



PROVINCIA DE JUJUY

***HONORABLE CONVENTION CONSTITUYENTE DE LA
PROVINCIA DE JUJUY***

DIARIO DE SESIONES

TOMO II

AÑO 1986



PROVINCIA DE JUJUY

AUTORIDADES DE LA HONORABLE CONVENTION CONSTITUYENTE

Presidente: *Dr. HECTOR EDUARDO TIZON*

Vicepresidente 1º: *Dr. MIGUEL UBEID*

Vicepresidente 2º: *Dr. NASSIB DALMACIO FIAD*

**Secretario General Parlamentario
y Director del Diario de Sesiones:**

Dr. ADRIAN CARLOS ALVAREZ

Secretaría General Administrativa:

Sra. MARTA Del CARMEN ARGUL DE MALDONADO

Jefe del Cuerpo de Taquígrafos: *Sr. AMILCAR RUFINO FERREYRA*



PROVINCIA DE JUJUY

NOMINA DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Nº	APELLIDO Y NOMBRES	Partido Político al que pertenecen
1.	BARANOVSKY Marcia María	UCR
2.	BRIZUELA Hugo Génaro	PJ
3.	CALIZAYA Raúl	MPJ
4.	CAR José	PJ
5.	CARRILLO Héctor	PCBT
6.	CEBALLOS Rodolfo Irineo	MPJ
7.	DE APARICI Ricardo José Manuel	PCBT
8.	DOMINGUEZ Roberto Rubén	PJ
9.	FIAD Nassib Dalmacio	PCBT
10.	FIGUEROA Pedro Octavio	MPJ
11.	GARZON Alfredo	PJ
12.	GIUBERGIA Miguel Angel	UCR
13.	GONZALEZ Sergio Ricardo	PJ
14.	HERRERA Ramzi	PCBT
15.	JORGE César Nicolás	UCR
16.	LEGAL Olver Pedro	UCR
17.	NAHUM Elías Salem	UCR
18.	NOCETI Raúl Octavio	PJ
19.	PARODI Víctor Rodolfo	PCBT
20.	PEDICONE Fernando Raúl	UCR
21.	PUIG Mario Ramón	UCR
22.	QUISPE Domingo	UCR
23.	SANCHEZ ITURBE Martín Enrique	PCBT
24.	SANJORGE José Ramón	UCR
25.	SNOPEK Guillermo	PJ
26.	TEDIN Luis Miguel	MPJ
27.	TIZON Héctor Eduardo	UCR
28.	UBEID Miguel	UCR
29.	VIVIANI Víctor Guido	PJ
30.	ZAMPONI César Enrique	PJ

NOTA: MPJ (Movimiento Popular Jujeño); PJ (Partido Justicialista); UCR (Unión Cívica Radical); PCBT (Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores).



PROVINCIA DE JUJUY

I. **COMISIONES PERMANENTES DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE:**

- Comisión General Redactora
- Comisión de Poderes, Reglamento, Peticiones y Privilegios
- Comisión Especial de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías
- Comisión Especial de Educación y Cultura y Salud Pública
- Comisión Especial para el Sistema Financiero
- Comisión Especial de los Poderes Legislativos y Ejecutivo
- Comisión Especial del Poder Judicial y Juicio Político
- Comisión Especial para el Régimen Municipal y Electoral y Reforma de la Constitución

II. **COMISIONES PROVISORIAS DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE**

- Comisión de Poderes ad-hoc
- Comisión Redactora del Proyecto del Reglamento de la H. Convención.



**PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENTION
CONSTITUYENTE**

CUARTO INTERMEDIO

8 DE OCTUBRE DE 1986 REUNIÓN Nro. 13 HORA: 17

Presidente de la Honorable Convención Constituyente, doctor HECTOR EDUARDO TIZON.

Secretario General Parlamentario, doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ

Secretaria General Administrativa, señora MARTA DEL CARMEN ARGUL DE MALLDONADO

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOVSKY Marcia María, BRIZUELA Hugo Genaro, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DE APARICIO Ricardo José Manuel, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, NOGETI Raúl Octavio, PARODI Victor Rodolfo, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Victor Guido y ZAMPONI César Enrique.

CONVENCIONALES AUSENTES:

TEDIN Luis Miguel.
CALIZAYA Raúl (en comisión).

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las 17,00, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo quórum suficiente se reinicia la sesión y continúa la consideración del apartado 4) del artículo 24º.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

— 60 —

MOCION

SR. FIAD. Señor presidente, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de la Honorable Convención Constituyente en sus artículos 98º y 99º, voy a mocionar para que se reconsideré la resolución adoptada por la Honorable Asamblea en su sesión del dia lunes respecto del artículo 8º.

El artículo 98º dice: "Se considera moción de reconsideración la propuesta efectuada para que la Convención vuelva a revisar un asunto ya sancionado, sea en general o en particular". El artículo 99º dice: "Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto esté pendiente de sanción definitiva o, si la tuvo, en tanto dure la misma sesión en que quede terminado debiendo aprobarse por el voto de los dos tercios de los convencionales presentes. Entiendo que seguimos en la misma sesión, señor presidente, de allí que hago esta moción.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del señor convencional Fiad. Efectivamente esta moción requiere de los dos tercios de votos de los convencionales presentes.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Voy a apoyar la moción del convencional Fiad, atento a la trascendencia de la cuestión y aún más, yo pediría, si es posible, apelando a la rectitud y honorabilidad de los señores convencionales, que este pedido de reconsideración fuera postergado en su votación para cuando estén los 30 convencionales presentes. Nada más, señor presidente.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, es para hablar en nombre de la Unión Cívica Radical, adelantando desde ya que este bloque se opone a la moción de reconsideración formulada por el convencional Fiad y sostenida por el convencional Snopek. Nada más.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD. Señor presidente, yo sé, por supuesto, que necesitamos los dos tercios de votos y para conseguirlos es necesario que también vote la bancada radical a favor de esta proposición. Pero me atreví a hacer esta moción, señor presidente, atento al espíritu que siempre ha reinado entre los treinta constituyentes que a través de estos casi diez meses de trabajo han aprendido a trabajar depositando, todos, los intereses personales y partidarios, en aras de brindarle y de darle a la Provincia de Jujuy una constitución que realmente sea la síntesis del pensamiento de todos nosotros.

En la sesión pasada hemos votado el artículo 8º, muy importante para la ciudadanía de Jujuy y para todos los habitantes de Jujuy y hemos necesitado dos votaciones y el desempate del señor presidente en su carácter de tal, para poder dilucidar la cuestión. Pero, señor presidente, no estábamos los treinta convencionales constituyentes y atento el resultado de la votación, a lo refido de esta situación y apelando al sentido democrático de los señores convencionales, en su totalidad, y sobre todo a los constituyentes de la bancada radical cuyo norte —digamos así— en sus apreciaciones y fines políticos figura la ética como razón fundamental de su acción política, es que solicito que me apruebe este pedido de reconsideración.

El pedido de reconsideración no significa ya un resultado de cómo se va a votar el artículo 8º, sino que lo volvamos a considerar y que permitamos que estemos los treinta convencionales para poder votar este artículo. Nada más.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, en nombre de los convencionales del Movimiento Popular Jujeño voy a adelantar que nosotros propiciamos la reconsideración. Reglamentariamente es sabido que cabe, puesto que estamos en un cuarto intermedio de una sesión que no concluyó y, por lo tanto, podemos revisar un artículo ya sancionado.

Pero más allá del problema reglamentario, señor presidente, creemos que estamos en aptitud y en

necesidad de interpretar el sentimiento mayoritario de los jujeños sobre este tema.

Entendemos que es bueno y además de factible necesario —como decía— que podamos ver de nuevo este artículo 8º. Y cuando estemos los treinta, es cierto, porque será la expresión total de la Convención la que dirá si o no.

Cabe agregar, señor presidente, que cuando hablamos de sostenimiento o cooperación nos estamos yendo fuera de la cuestión, porque nosotros entendemos ese sostenimiento como una adhesión moral del Estado hacia un sentimiento y un culto religioso mayoritario. No nos estamos refiriendo al apoyo material que cualquier gobierno, con Constitución o sin ella, lo puede dar o negar si así lo quiere.

Por lo tanto, apelando a ese sentido moral y trascendente que tiene el culto, es que yo adelanto el voto favorable de nuestro bloque para que se reconsideré el tema.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para adelantar mi voto negativo a la moción de reconsideración. Estimo que todas las cláusulas constitucionales que venimos sancionando son importantes/la Constitución en sí misma es importante.

Si por disciplina de bloques se trata, hubiera sido conveniente que los presidentes de las distintas bancadas se hubiesen encargado de la presencia de sus convencionales; si no vienen, allá ellos. De lo contrario, tendríamos que reconsiderar cualquier votación en la que no hubieren estado todos los convencionales presentes, y sería una vía de no terminar nunca con nuestra tarea.

Por otro lado, señor presidente, no acepto los argumentos dados sobre la moral y la ética por el convencional Fiad, porque da a entender que aquéllos que hemos votado por la separación o la independencia entre la Iglesia y el Estado no tenemos moral ni ética. Creo que son dos capas completamente distintas y así lo hemos explicado cuando fundamentamos nuestro voto por la supresión del artículo 8º.

Incluso, hay funcionarios eclesiásticos que pertenecen a la jerarquía eclesiástica, como el obispo de Neuquén, monseñor De Navares, que sostiene lo mismo que nosotros hemos votado en esta Convención Constituyente: la independencia y separación entre Iglesia y Estado. Lo mismo ha dictaminado el Consejo de Consolidación de la Democracia, según pudimos enterarnos hoy por los diarios. Y recor-

demos, señor presidente, que a ese Consejo de Consolidación de la Democracia lo integra el padre Fernando Storni, que es provincial de la Orden de los Jesuitas. El ha fundado también su posición de separación e independencia entre Iglesia y Estado. Y no solamente la ha fundado allí, sino que la dijo públicamente en un reportaje realizado por ATC (Argentina Televisora Color) que pudimos ver todos los jujeños.

En consecuencia, yo no veo dónde está el tema de ética moral o de trascendencia cuando hay hombres de la jerarquía eclesiástica que sostienen lo contrario de lo que viene sustentando el convencional Fiad.

Es por ello, señor presidente, que reitero mi voto negativo a la moción de reconsideración.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Me permito recordarle a los señores convencionales que no se ha reabierto el debate sobre la cuestión. Hay una moción concreta de reconsideración respecto del artículo 8º, que voy a poner a votación del Cuerpo.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD. Señor presidente, es para pedir que la votación sea nominal.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Correcto, señor convencional. Por secretaría se tomará la votación nominal. Los que estén por la afirmativa en el sentido de reconsiderar el tema, votarán por si y los que estén por la negativa, votarán por no.

—Los convencionales Brizuela, Carrillo, Ceballos, Fiad, Figueroa, Herrera, Noceti, Parodi, Sánchez Iturbe, Snopek y Zamponi votan por sí.

—Los convencionales Baranovsky, Car, Domínguez, Garzón, Giubergia, Jorge, Legal, Nahum, Pedicone, Puig, Quispe, Sanjorge, Tizón, Ubeid y Viviani votan por no.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No habiendo alcanzado el número de los dos tercios requeridos por el Reglamento, queda rechazada la moción del convencional Fiad.

En consideración el apartado 4) del artículo 24º.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, el derecho de

rectificación o de respuesta, al que también se suele denominar derecho de réplica, como que destinado a tutelar la intimidad, la honra y el buen nombre, es un derecho humano, personalísimo, como que está dirigido o que se respete y reconozca la excelsa dignidad de la persona. De allí que aparezca reconocido universalmente en casi todas las naciones del mundo, entre las que cabe mencionar: Alemania Federal, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, España, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Italia, Japón, Libano, Luxemburgo, Méjico, Perú, Portugal, Turquía y Uruguay. El derecho de respuesta y el de rectificación ha sido consagrado por la resolución N° 630 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1952, considerándose que su ejercicio es la única alternativa eficaz y universalmente aceptada para proteger la honra, reputación e intereses de los particularmente afectados por los órganos de difusión, sin necesidad de iniciar un juicio civil o penal, destinado a obtener una indemnización pecuniaria o la represión del delito respectivo. En cuanto a la República Argentina, como es sabido, existe un proyecto aprobado por el Senado de la Nación y que ha pasado a consideración de la Cámara de Diputados. Cámara de Diputados de la Nación que también tiene a su consideración un proyecto del Poder Ejecutivo Nacional y de la diputada nacional Cristina Guzmán, en consideración, los que medianamente agregados al Código Civil, tutelan estos derechos como derechos personalísimos.

En la República Argentina, este derecho ha sido explícitamente receptado por las constituciones de las provincias de Catamarca, Chubut, La Pampa, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe y Santiago del Estero. La provincia de Río Negro, que no tenía previsto estos derechos en su constitución, los ha instituido mediante ley. Como se ve, casi la mayoría de las provincias argentinas y especialmente las que han dictado su nueva constitución, han incorporado a las mismas, el derecho de rectificación y de respuesta. Solo me ocuparé, en forma muy sucinta, atento al corto lapso de que disponemos, de referir lo que se expresó al discutirse este tema en la vecina provincia de Salta y lo que con respecto a la constitución de San Juan, expresó el conocido constitucionalista, Dr. Pablo A. Ramella.

En la provincia de Salta, al discutirse este tema del derecho de rectificación y de respuesta, el Convencional Saravia Day, entre otras cosas interesantes, hubo de destacar que en la comisión en que le tocó trabajar, se discutió con amplitud el tema y, con toda claridad, expresa que mientras se encontraban cumpliendo esta tarea "un subdirector del diario de esa provincia mientras se trataba esta cuestión" en principio se oponía, pero a poco andar

reconoció que esto podía ser así y agregó luego textualmente: "...quiero decirlo así porque al final de cuentas terminó de esta manera viniendo y cumpliendo con su deber de constituyente por encima de su condición de director de diario y esto es importante destacarlo. Es dentro de todo un poco de responsabilidad política". Por su parte, el convencional Saravia Toledo, que realizó también la defensa de los derechos de rectificación y de respuesta al que él llama derecho de réplica, terminó su medulosa exposición, expresando: "Pido que tengamos en la memoria que el antecedente argentino primero referido al derecho de réplica, es el proyecto de prensa elaborado por Facundo de Zuviría en 1857. En su artículo 7º receptaba el derecho de réplica en los siguientes términos: "Todo editor será obligado a publicar gratis en un término dado, la contestación a toda denuncia o acusación que se hubiese dirigido por el mismo periódico". Y luego agregó: "La relevancia de este proyecto estriba en que Facundo de Zuviría fue presidente de la Convención Constituyente de 1853, y por lo tanto, su iniciativa puede ser considerada una interpretación auténtica de la Constitución de aquella época y como puede apreciarse, para Zuviría la libertad de imprenta era susceptible de regulación legal" y seguidamente solicitó la inserción del resto de los fundamentos (ver Diario de Sesiones, H. Convención Constituyente de la Provincia de Salta, Argentina, 1986, T. 2, Ed. Codex S.A., Salta, 1986, págs. 439 y 441).

En lo que respecta a la constitución de San Juan, no puedo dejar de expresar que después de promulgada esa Constitución, el Dr. Pablo A. Ramella se refirió a estos derechos, al que él llama derecho de réplica, en una carta dirigida al diario La Nación de Buenos Aires y publicada por este diario en su edición del 16 de abril de 1986, en la que, entre otras cosas interesantes, expresaba: "El derecho de réplica en Europa se ha instituido desde la ley francesa del 25 de marzo de 1822. Luego se ha reglamentado más minuciosamente por diversas leyes y estatutos, extendiéndolo a los medios de comunicación audiovisual. Leyes del 28 de julio de 1881, 13 de julio de 1972... del 20 de julio de 1982 y decreto reglamentario del Consejo de Estado, del 13 de mayo de 1975 y del 25 de mayo de 1983. Rige además en la República Federal Alemana, Austria, Bélgica, Dinamarca, Italia, España y Suiza". "Existe una convención sobre el derecho de rectificación aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1952". "La Convención Americana de Derechos Humanos reconoce ese derecho y lo regula minuciosamente. Sobre esto pueden hacerse las siguientes consideraciones. Si está incluido el derecho de réplica en la Convención, es porque se lo admite como un derecho humano. ¿Por qué este derecho humano si se lo in-

cluye en una constitución o en una ley, se lo considera que vulnera la libertad de expresión? Si cada destinatario de la norma estima que lesiona sus derechos, la Convención desaparece." Y sigue diciendo el Sr. Ramella: "El derecho de réplica ni siquiera limita la libertad de expresión. Importa establecer una responsabilidad al editor para resguardar derechos personalísimos como son la honra, la intimidad, el buen nombre. Significa ni más ni menos disponer la reparación de un daño causado a la persona, aunque el daño sea meramente culposo, pues no siempre habrá mala intención, pues la información o la noticia pueden haber sido dadas por error. Si hay dolo procederán las acciones de calumnia o injuria. (Art. 14º, 2do. apartado de la Convención Americana) Y concluye el Dr. Ramella diciendo que: "Creo que la obligación de la prensa es informar y opinar objetivamente. He leído y oído comentarios sobre el texto de la constitución de San Juan, puramente declamatorios, sin el menor argumento jurídico. Decir que lesiona el derecho de propiedad es realmente risueño".

El Dr. Henech D. Aguiar que es profesor adjunto de Derecho Constitucional y profesor ayudante primero de Derecho político a cargo del Seminario Anual de Derecho a la información de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, en un artículo intitulado "Derecho de Réplica: Fundamentos y Legislación Comparada" publicado en la revista La Ley, T. 1985, D—págs. 890/895 se ocupa de señalar, con meridiana claridad, que una norma de ética impone al periodista que ha realizado una información inexacta o agravante, el proceder a su enmienda o rectificación a punto tal que al concluir su artículo, entre otras cosas ilustrativas, expone que: "De Goebbels a nuestros días hay una distancia conceptual, que va del hombre concebido como "blanco inerme del bombardeo de informaciones" (Bellizzi), al hombre, todo hombre, respetado en su dignidad intelectual, reconocido como protagonista de su sociedad" y agrega que: "El derecho de réplica es una herramienta concreta que puede favorecer la creación de un clima de respeto y responsabilidad compartidas entre periodistas y público..."

En homenaje a la brevedad y para dar una adecuada contestación a todo cuanto se sostiene en favor y en contra del derecho de réplica remito a los señores convencionales a la lectura del muy valioso trabajo del Dr. Julio César Rivera, titulado "El derecho de réplica, rectificación o respuesta", publicado en revista La Ley, T. 1985—E, págs. 786 a 796, en el que tras un exhaustivo estudio, arriba a las siguientes conclusiones: 1.- El derecho de réplica es un medio de tutela de los derechos de la personalidad espiritual del hombre. 2.- Atañe a aquel que ha sido afectado directamente en su perso-

nalidad como consecuencia de la divulgación de una noticia falsa, inexacta o desnaturalizada en cualquier órgano de prensa periódico. 3.- Su reconocimiento en numerosos países de larga tradición democrática aventa la idea de que constituye una amenaza para la prensa libre. 4.- No existe obstáculo constitucional para su reconocimiento por medio de una ley nacional en la medida que constituye un medio de tutela de los derechos personalísimos. 5.- Su reglamentación debe estar basada en los siguientes principios básicos: a) Funciona sólo como derecho de respuesta ante noticias falsas, inexactas o falseadas. No es admitido para controvertir opiniones críticas o ideas; b) la respuesta debe ser publicada en forma inmediata a la difusión de la noticia; de tal modo que deben establecerse límites temporales a quien pretenda hacerla efectiva; como el órgano de prensa que no puede demorar su inclusión injustificadamente; c) la respuesta debe ser limitada al hecho o hechos inexactos; ha de ser concisa, en principio ha de guardar correspondencia su publicación con la de la noticia que se pretende rectificar pero puede ser limitada en su extensión a términos razonables; d) La publicación respuesta ha de ser gratuita y e) En caso de negativa del órgano de prensa, debe decidir el juez civil en procedimiento abreviadísimo".

También en homenaje a la brevedad y precisamente en virtud de que la "Convención Americana sobre Derechos Humanos" llamada Pacto de San José de Costa Rica fue ratificada hace más de un año por ley nacional 23054 y siendo la República Argentina un "Estado parte" de dicho Tratado, respecto de su valor y de las críticas tardías e infundadas que se realizan al mismo, me remito al artículo del Dr. Germán J. Bidart Campos titulado "El derecho de réplica" y publicado en El Derecho, T. 115, págs. 829 a 831, en el que se vierten consideraciones que son dignas de ser leídas especialmente por parte de quienes quieren hoy desconocer ese tratado que en virtud del artículo 31º de la Constitución Nacional, tiene el carácter de ley suprema para todo el país y que, en su propio texto obliga incluso a aquellos estados que se integren en forma federal.

Para aquellos que les da por sostener que la aludida Convención Americana de Derechos Humanos ha sido el producto o la resultancia de países gobernados por autoridades totalitarias o de facto, siento la necesidad de expresar que ello es inexacto de toda inexactitud, como surge de la exposición, resumida incluso, que realiza el profesor Miguel Angel Ortiz Pellegrini, en su libro titulado "Introducción a los derechos humanos" (Ed. Abaco, Buenos Aires 1984, págs. 65 a 71).

En este recinto se ha sostenido que el Dr. Eiel C.

Ballester se opone al derecho de réplica e incluso se ha sugerido que este autor lo considera inconstitucional. Esto es inexacto de toda inexactitud. Así lo sostengo porque el Dr. Eliel C. Ballester en un trabajo titulado "Fundamentos y constitucionalidad del derecho de respuesta" publicado en la Revista Jurisprudencia Argentina T. 1963, sección doctrina, T. IV/págs. 51 a 56 no solamente expresa los propósitos y fundamentos del derecho de rectificación y de respuesta con amplísimos fundamentos y bibliografía, sino que, de igual manera, rebate y aniquila todas las críticas que contra el mismo se han formulado (págs. 52 a 56) y en ese trabajo también con indisputables fundamentos y con abundantes citas doctrinarias, demuestra con resplandeciente claridad, que estos derechos son constitucionales, expresando entre otras cosas que no lesionan el derecho de propiedad, toda vez que "La constitución no corporativiza a la prensa. No crea fueros, inmunidades ni privilegios. No confunde derecho o libertad con ejercicio profesional o mercantil" y que "No importa que en cierta medida, aunque mínima, la respuesta estorba la labor del periodista, si consolidase el derecho y la libertad a que se adscribe esa labor". Al refutar que el derecho de respuesta no viola el derecho de propiedad dice entre otras cosas igualmente ilustrativas que: "Caducada la concepción quiritoria en el derecho civil, no sabemos cómo atribuir riguroso carácter exclusivo y absoluto a la propiedad periodística, tan vinculada al quehacer político". "El derecho, tanto público como el privado, ofrecen infinidad de ejemplos de restricciones al dominio, frente a las cuales la que nos ocupa palidece", agregando a continuación la frase de Justiniano, de que "Conviene a la república que nadie use mal de sus bienes" y agrega que "Como solo una pequeña minoría dispone de órganos de publicidad, rehusar el derecho de respuesta es —dijo un diputado (se refiere al Dr. Emir Mercader, diario de Sesiones 1961, pág. 3793). "Una manera de ejercer no la libertad de prensa, sino el derecho de propiedad en forma feudal e incompasiva". Expresando luego que este derecho de respuesta tampoco pugna o hiere en modo alguno a la libertad de comercio expresando, entre otras cosas, que "La libre empresa periodística tolera restricciones tales como las medidas antimonopólicas, la exigencia de que si se organiza en sociedad anónima, las acciones sean nominativas, la nacionalidad de los propietarios, la reglamentación de ciertas noticias o anuncios no políticos, etc. La respuesta tiene, de algún modo, igual carácter y en este aspecto, es legítima porque no lesionan la gestión financiera, ni coaceciona la política informativa.

De otro lado, el Dr. Eliel C. Ballester refiriéndose a que el derecho de rectificación o de respuesta no lesionan la defensa en juicio, dice, además de otras

consideraciones que el argumento de que se sustraen a los periódicos de sus jueces naturales e impone publicación sin sentencia previa o hace justicia privada o legaliza la represalia o que crea el delito especial de imprenta, no es exacto y agrega que "consideramos innecesario explayarnos sobre esta crítica, que parte de endosar al instituto características impropias". "No se trata de injuria. También los escritos inocentes son contestables. Cuando hay delito, la respuesta es reparación independiente en lo criminal". "Al término de los procesos el asunto ha perdido novedad e interés y entonces, la llamada inserción reparatoria revive lo olvidado, o es inútil porque el daño se consumó ya o resulta inasequible al público medio".

Para no extenderme en mayores consideraciones, me remito al libro de Eliel C. Ballester "Derecho de prensa" (Ed. El Ateneo, Buenos Aires 1947, así como a los trabajos de este autor "Rectificación de noticias falsas", en J.A. 1949 —III— sección doctrina, pág. 60 y "Teoría y cuestiones de la libertad de información", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires 1948, especialmente pág. 208). Al mismo tiempo y por razones de brevedad, quiero hacer remisión a lo que respecta de este derecho, enseña Rafael Dielsa con sus "Estudios de Derecho Público" (T. III, Ed. Arayú, 1952 Buenos Aires 1972, especialmente págs. 758 a 760), Benjamin Villegas Basavilbaso "Derecho Administrativo" (Ed. TEA, Buenos Aires 1951, T.V. págs. 488 y sigts. Nros. 663 prima, en el que termina este parte de su exposición expresando: "Es justo que la prensa tenga la libertad de crítica; sería inicuo que sólo ella tenga la palabra y pueda ahogar la voz del que es atacado. Ella no puede sino honrarse, ganar en consideración, prestándose voluntariamente al ejercicio del derecho de réplica. El periodista, a quien es dirigida una respuesta con motivo de una publicación hecha por él del artículo incriminado, no podría constituirse en juez de la utilidad o de la necesidad en el interés de su autor". Esto lo dice Villegas Basavilbaso remitiéndose al libro de Fabreguettes (*Traité des Défauts Politiques et des Infractions par la Parole, l' Escriture et la Presse*), T. 11, pág. 173. A este autor hay que agregar todos los tratadistas de esta materia que se han ocupado de este tema en Francia, pudiendo citarse, entre otros, a Fernand Terrou y Lucien Solal, "Le droit de l'information" (Ed. UNESCO, París) y Michel Potulicki, "Le régime de la presse" (Ed. Sirey, París 1929). A lo anterior cabe agregar los libros de Jorge A. Carranza, "Los medios masivos de comunicación y el derecho privado" (Ed. Lerner, Córdoba 1975, pág. 163) y para no abundar en mayores citas, hago íntegra remisión a los libros del Dr. Arturo Pellet Lastra, intituidos: "La libertad de expresión" y "Régimen legal de radio y televisión" (ambos editados por Abeledo Perrot, Buenos Aires

1973).

Señor presidente, como en este recinto se ha traído a colación como argumentos para realizar objeciones al derecho de réplica, al periodismo de los Estados Unidos de Norteamérica, a la personalidad de don Hipólito Yrigoyen, a la reserva que al firmar la Convención Interamericana de Derechos Humanos, realizó Guatemala y a un fallo dictado por una de las Salas de la Cámara Nacional en lo Civil de la Capital Federal, me he de referir someramente a continuación, a cada uno de esos temas:

A) Acerca del periodismo de los Estados Unidos de Norteamérica.

Este periodismo de los Estados Unidos de Norteamérica especialmente el de su gran prensa, no es un ejemplo a seguir, sino por el contrario, un ejemplo que no debemos imitar. Se ha traído a colación, aquí el periodismo de los Estados Unidos de Norteamérica, e incluso, ha llegado a elogiarse que en esa nación no se haya admitido el derecho de réplica. Al respecto deseo expresar, sin vacilaciones, que el periodismo de la potencia mundial del Norte, no es un ejemplo a seguir o a imitar, especialmente, por todos los que aspiran a que el periodismo sea una expresión de la verdad real y una manifestación de ideas francas y sinceras, así como de nobles y generosos ideales. Por eso, paso a referir ligeramente algunas opiniones autorizadas sobre el aludido periodismo.

a) El director de un diario de los Estados Unidos de Norteamérica, ha expresado: "El periodismo se ha convertido en vocación de negocios y los propietarios de periódicos consideran todos los problemas políticos y económicos desde el punto de vista de la gente adinerada, que siempre, contempla con alarma los proyectos de reformas sociales y económicas". Esto es indiscutiblemente una gran verdad respecto de los "grandes diarios" y más aún de las cadenas periodísticas de toda América.

b) Volviendo al periodismo de la potencia de América del Norte, debo añadir que Laski decía: "Su negocio consiste en presentar las noticias en forma tal que favorezca a sus anunciantes". Y otro hombre que no puede ser tachado de antiliberal, Ayala, expone: "El periódico es hoy una gran empresa industrial vinculada a los grupos rectores de la economía". La gran verdad de esta última afirmación que, en principio, parece temeraria pero que a fuer de sinceros es minúscula frente a la realidad, se pone de manifiesto en el hecho de que un representante de la National Electric Light Association declaró hace más de veinticinco años que esta empresa tenía reservado un fondo anual de

veinticinco millones de dólares para distribuirlos entre los periódicos que favorecían a sus intereses. Con ese motivo manifestaba: "Marchando codo a codo, como buenos hermanos, las empresas de servicios públicos y las del periodismo libran la batalla en común. Nuestro vínculo más importante es la Asociación Norteamericana de Propietarios de Diarios". Esto llevó a otro periodista de larga actuación, William Allen White, a decir lo siguiente: "La industria del periodismo es un negocio y nada más".

c) Lo cierto es que las grandes empresas periodísticas y especialmente las de los Estados Unidos de Norteamérica, hoy están en un mundo de trusts, de cártels, de holdings, de toda forma de integración monopolista. La llamada "prensa grande" no ha escapado a ese proceso: se ha ido integrando, concentrando y al fin han venido todos los órganos de importancia comercial a quedar en manos de pocos propietarios que siempre están vinculados a las altas finanzas y a los grandes negocios. En el mundo de este tipo de publicaciones uno de esos órganos de prensa de importancia mundial como el "The Economist" de Londres, decía que a través de las declaraciones de ese periodismo" se preparaba el camino al dominio mundial de Estados Unidos, mediante agencias periodísticas norteamericanas poderosas desde el punto de vista financiero".

Por supuesto que al mismo tiempo la Associated Press acusó de idéntico delito a la revista "The Economist". La verdad es que ambos tenían razón. El proceso de concentración ha sido paralelo en Estados Unidos y en Inglaterra. De allí que los argentinos no tengamos por qué extrañarnos que el inolvidable Jauretche, en su "Manual de Zonceras Argentinas" haya expresado que "la libertad de prensa es libertad de empresa" y que en ese terreno, también las empresas grandes son las que dominan a las empresas más débiles. De allí es que nadie pueda discutir que nuestro periodismo romántico, lírico y defensor de los intereses argentinos, luchando a fuerza de sacrificios y de ideales, haya ido desapareciendo progresivamente hasta el punto de que se lo mira como expresiones rarísimas y que tengan sólo una muy corta vida.

d) Pero volviendo a los Estados Unidos de Norteamérica y a su tan mentada libertad de prensa, no podemos dejar de referir que allí una comisión parlamentaria investigadora sobre libertades civiles, demostró que cuatro de los más grandes diarios de los Estados Unidos tenían alquilados espías y delincuentes para luchar contra sus empleados. Y otra comisión parlamentaria demostró que una veintena de diarios importantes estaban controlados por las trusts del papel y de la energía eléctrica. Ese es el ambiente de los Estados Unidos de Norteamérica y para que no se piense, en modo

alguno que cuento vengo describiendo es una exageración, es de señalar que en una conferencia de prensa, el presidente Franklin D. Roosevelt, a los que le tocaban la entrevista, les dijo: "Entre ustedes habrán no pocos de los que escriban por orden de sus amos, los propietarios de sus diarios,atemorizados por el riesgo de perder su empleo".

Lo que dejo expuesto, es a grandes rasgos y dicho en forma muy breve, el panorama que nos ofrece el periodismo de los Estados Unidos de Norteamérica. Frente a tan lamentable espectáculo de la libertad de prensa en ese país, no extraña, en modo alguno, que allí no haya podido nacer o ser aceptado el derecho de rectificación o de respuesta llamado también derecho de réplica. Así lo sostengo, sin hesitación alguna, toda vez que el ofendido por afirmaciones inexactas o agraviantes, si se le otorga la facultad de responder a esos abusos para que ese derecho no sea ilusorio, debe ser gratuito, para las grandes empresas de lucro son un pésimo negocio. Dicho esto, debo expresar que no es en modo alguno exacto que Hipólito Yrigoyen haya prestado su anuencia al periodismo mercantilizado y al servicio de los grandes intereses.

B) El pensamiento de Yrigoyen sobre la prensa mercantil.

Sostengo lo anterior en virtud de que don Hipólito Yrigoyen ante esas empresas comerciales, y que sólo persiguen fines de lucro, supo expresar con el lenguaje que le caracterizaba, que: "Si las generaciones presentes pudieran consentir en la continuación del oprobio simulado o aparentado en connivencia con la prensa mercantil y abyecta, resistencias que no son sino variantes del mismo oprobio; si la vida nacional siguiera siendo vivida de esa manera, sería como estamparle en el rostro el sello del desprecio y la deshonra". Grandes palabras las de ese conductor del radicalismo que nos legara lecciones valiosas de civismo y que no dudo que de vivir actualmente e incluso hasta por la aceptación casi universal de esta defensa a la intimidad, a la honra y a la reputación, sería un ferviente partidario de la inclusión del derecho de rectificación y de respuesta en la legislación argentina.

Como lo fue también partidario de ello el Dr. Rafael Bielsa, que presentó un proyecto del derecho de réplica ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados, que le prestó su consentimiento y que constituye un timbre de honor para todos los abogados argentinos. Abogados que de ninguna manera sostienen estar en contra de la libertad de prensa, sino que la defienden todos los días con denuedo y sacrificios permanentes en lo que se ha dado en decir, con razón, "la ardua tarea de pedir justicia". Porque son esos abogados los que se han adherido a las luchas para que los periodis-

tas estén protegidos y porque han defendido a los buenos periodistas en todos los terrenos y con toda su inteligencia.

C) El caso de Guatemala. Se ha expresado en el seno de esta Convención que Guatemala firmó la Convención Interamericana de Derechos Humanos con reserva. Frente a este hecho debo agregar que la Constitución Política de la República de Guatemala, dictada por su Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985, es decir el año pasado, en su artículo 35º garantiza la libertad de emisión de pensamiento por todos los medios de difusión, sin censura ni licencia previa, pero al mismo tiempo admite el derecho de rectificación y de respuesta. Pero hay algo más interesante: esta Constitución de Guatemala, en su artículo 46º bajo el epígrafe: "Preeminencia del Derecho Internacional", dispone: "Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno". He querido transcribir el texto de este artículo para que con resplandeciente claridad quede precisado que en Guatemala rija plenamente la Convención Interamericana de Derechos Humanos y que, por ende, rige en plenitud aun por encima del derecho interno de ese país, el derecho de rectificación o respuesta, también denominado derecho de réplica.

D) Acerca de un caso fallado por una de las salas de la Cámara Nacional en lo Civil y en el que se denegó el derecho de réplica.

Es cierto que existe un fallo de una de las Salas de la Cámara Nacional en lo Civil, que denegó la aplicación del derecho de réplica solicitado. A pesar de que por nuestra parte no compartimos en modo alguno esa doctrina por entender que el derecho de rectificación o de respuesta dentro de nuestro sistema institucional debe considerarse como uno de los derechos no enumerados amparados por el artículo 33º de la Constitución Nacional, en cuanto se refiere a aquellos derechos que nacen "de la forma republicana de gobierno", sostengo que esa misma doctrina tampoco podría ser aplicada en Jujuy, en virtud de que la Constitución de 1935 está amparada este derecho de rectificación o de respuestas cuando en su artículo 40º, al hacer referencia a los derechos virtualmente retenidos por el pueblo, se refiere también a los que "corresponden al hombre en su calidad de tal". Así lo afirmó en virtud de que, tanto el derecho a la intimidad como el de la honra y reputación, en realidad pertenecen al hombre "en su calidad de tal", porque este derecho, cual lo dijimos inicialmente, es un derecho humano y personalísimo.

Parafraseando a Eduardo J. Couture, he de recordar que Bernanos en el famoso panfleto "Scandale

de la Verite", planteaba como dilema angustioso de nuestra generación: ¿Vale más el honor que la vida? ¿Vale más la vida que el honor? El que no se haya planteado este dilema, dice, no ha sabido nunca lo que es la vida ni lo que es el honor. Y Couture agrega: "Sin embargo, acaso sea necesario proponerse la duda de saber si el dilema existe. ¿Por qué no agotar todos los esfuerzos humanos para lograr la vida con honor? La contestación a este último interrogante, cuando se trata de la vida íntima o el honor ultrajado, mancillado y manoseado por los medios de prensa, no puede dudarse que encuentra su adecuada respuesta en la institución del derecho de rectificación o de respuesta. Así lo sostienen en virtud de que este derecho permite, al menos, la defensa de esa vida íntima y de ese honor contestando al agravio inferido. A lo que cabe agregar que para los lectores, radioescuchas o telespectadores, al proporcionarse una versión diferente de la que considera el ofendido como inexacta o agravante, permite que mediante la confrontación de los opuestos, arribar a su propia versión de la verdad. Esta es la manera de que quienes expresan algo que el interesado considera es inexacto o agravante, puedan mediante la confrontación de los opuestos, arribar a su concepción personal de la verdad. Acaso no sea esta la expresión real o absoluta de la verdad, pero sí, no cabe de ello la menor duda, es la que permite más aproximarse a la verdad mediante la discusión. Así lo afirmamos, dado que como lo sostienen los alemanes, la alegación de un solo hombre no es alegación. De allí que el proceso judicial exige, para ser válido, el dar la oportunidad de defensa a la otra parte y no a una sola de ellas.

Prosiguiendo con el examen del fallo aislado dictado por una de las Salas de la Cámara Nacional en lo Civil, deseo expresar que en dicho pronunciamiento se negó la práctica del derecho de réplica no por razones sustanciales o de fondo, sino por aducir dicho tribunal que no existía ley que reglamentara el ejercicio de ese derecho. Va de suyo que esta decisión no puede servir para negar que el derecho de réplica se incorpore a una constitución de provincia como la de Jujuy, amante de todas las libertades y no de una sola libertad. Si ello fuera poco, debo agregar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al fallar la causa Indalia Ponzetti de Balbín contra Editorial Atlántida, por medio de tres ministros de dicha Corte, entre los argumentos que hizo valer para hacer lugar a la demanda estuvo la Convención Interamericana de los Derechos Humanos o sea el Pacto de San José de Costa Rica. Pacto este que hasta ahora ningún tribunal de la república ha declarado inconstitucional.

La impugnación que se realiza en contra de este Pacto, invocándose el artículo 27º de la Constitución Nacional, es inconsistente y no resiste el

menor análisis. Así lo sostenemos porque, de aplicarse ese argumento, ocurriría que también resultan inconstitucionales la adhesión de la República Argentina a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos. De allí que este argumento es tan risueño como el que se aduce al pretender impugnar el derecho de rectificación y respuesta invocando el derecho de propiedad. He querido traer a colación este derecho de propiedad porque los dueños y editores de periódicos, cuando pretextando la libertad de prensa consideran el derecho de rectificación y respuesta como contrario al artículo 18º de la Constitución, olvidan que también existe un derecho de propiedad de las personas a su vida íntima, a su honor y reputación. Prueba cabal de ello es que el derecho positivo argentino y consecuentemente nuestros tribunales, reconocen el daño moral y mandan a repararlo pecuniariamente.

No podemos dejar de expresar, en relación con lo que antecede, que las noticias inexactas, la intrusión a la vida privada ajena, así como toda lesión a la honra o a la reputación, no pueden ser patrimonio de los dueños y editores de diarios, radios o estaciones televisivas u otros medios de difusión. Siendo ello incuestionablemente así, el derecho de rectificación o de respuesta, llamado también derecho de réplica, resulta, insistimos, un derecho humano y personalísimo que, por este medio, debe ser resguardado constitucionalmente. Esto, porque la Constitución respeta el derecho de vivir honestamente como también el de dar a cada uno lo suyo y el de no dañar a nadie. La libertad de expresión no puede confundirse con el abuso de esa libertad ni con el libertinaje. Todos los derechos deben ser ejercidos responsablemente. Dado que de no hacerlo así, las naciones caen, para expresarlo con términos de nuestra Corte Suprema, en la tiranía o en la anarquía.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, en primer lugar es para felicitar al convencional Snopek por su brillante exposición. En segundo lugar para referirme en nombre de la bancada de la Unión Cívica Radical a este tan remanido tema que se ha llamado El Derecho de Réplica.

Somos conscientes de que ha habido en contra de ciertos convencionales una campaña periodística que ha desvirtuado —según nuestro entender— lo que el derecho de réplica implica. Por ello es que apelando a los señores periodistas presentes, voy a solicitar que los temas aquí vertidos —y en el sano

deber de informar objetivamente a la población—sean publicados en los periódicos en los que ellos editan sus opiniones.

Antes de entrar directamente al derecho de réplica me voy a permitir hablar un poco sobre lo que es la libertad de expresión, un tema que lo tenemos muy ampliamente estipulado y establecido en el artículo 32º del proyecto constitucional que tenemos en nuestras manos y que parece que ningún periodista ha leído.

Es así, señor presidente, señores convencionales, que la información ha transitado tres importantes fases en su relación con el derecho. Después de la caída de las monarquías del antiguo régimen, fue principalmente concebida como la libertad de creación de empresas periodísticas.

En segundo término, importó la condición y estatuto del informador profesional, otorgándole derechos frente al poseedor económico del medio de difusión. Ambos aspectos integran lo que se llama el Derecho de las Comunicaciones. En tercer lugar, ascendió la mirada jurídica para contemplar a todo hombre, destinatario y fin último del proceso informativo como lo expresa el artículo 19º de la Declaración de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de 1948, que dice: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". Esto, señor presidente, da nacimiento al Derecho a la Información, al sujeto universal del derecho a la información, o sea todo individuo.

La formulación de este derecho es genérica y admite infinitas vías de concreción. Todas ellas, parten, empero, de una creencia: que cada persona humana representa un microcosmos irrepetible, autónomo e infungible. Que vivir en sociedad es comunicar y que todo hombre debe tener los medios para ser partícipe y protagonista de la sociedad en que vive. El esquema tradicional utilizado para explicar el fenómeno comunicativo, enfrenta a un emisor, activo, a un receptor, pasivo. Toda comunicación, empero, es bi-direccional. El receptor recibe, modula y retransmite la información recibida. Siempre. Los silencios mismos suelen ser respuestas más locuaces que las palabras. Y la pasividad aparente o la obediencia ciega son una clara toma de posición frente al mensaje recibido. Aún más, la cantidad y la calidad de la retroalimentación operada por el receptor, definen el nivel de participación alcanzado por una sociedad. En todos los tiempos ha habido información vertical descendente, bajo Ramsés II o con Catalina la Grande. La democracia institucionaliza la información vertical ascendente. Del monólogo al diálogo, de la or-

den al acuerdo.

Se define al derecho de réplica como aquel derecho que atañe a toda persona que ha sido afectada en su personalidad como consecuencia de una noticia falsa, inexacta o desnaturalizada, inserta en un medio de prensa periódico, para hacer difundir por el mismo medio, gratuitamente y en condiciones análogas, su versión de los hechos que dieron motivo a la noticia o comentario y que en caso de negativa del medio, será resuelta la procedencia o improcedencia por la Justicia". El maestro Rafael Bielsa, de cuya vocación democrática nadie puede dudar, lo caracterizó como la atribución de toda persona nombrada o señalada en un diario, escrito o periódico, que contiene respecto de esa persona la alegación o información de un hecho injusto, objetivamente ofensivo o erróneo, inexacto, desnaturalizado o agravante, sea desde el punto de vista externo o formal, sea desde el punto de vista interno o intelectual, de hacer insertar en la misma publicación una respuesta rectificadora de ese artículo.

¿Y cuáles son los caracteres de este derecho de réplica, señor presidente? En primer lugar, se trata de un medio de defensa de los derechos personalísimos; en segundo lugar, el ataque a la personalidad hubo de haberse concretado a través de un medio de prensa, radio, televisión, etc.; en tercer lugar, ha de consistir siempre en la difusión de hechos inexactos, falsos, desnaturalizados o agraviantes; en cuarto lugar la rectificación o respuesta ha de publicarse gratuitamente en condiciones semejantes a las de la noticia o comentario inexacto; en quinto lugar, en caso de negativa del órgano de prensa, la cuestión será resuelta por el juez. Sin duda que este último aspecto es fundamental porque tiende a generar una doble garantía; por un lado, en favor del sujeto físico afectado por la noticia, de que el Poder Judicial dispondrá de la tutela de su derecho —si hubiere lugar a ello— y por el otro, en relación al órgano de prensa, que no estará constreñido a publicar cualquier respuesta o rectificación, sino sólo aquellas que el mismo considere fundadas; y en caso de negativa, sólo las que el tribunal ordene.

FUNDAMENTOS

El derecho de réplica, ya centenario, anticipó en alguna medida la facultad abierta hoy a todo individuo de difundir sus opiniones. Dos afirmaciones simples lo justifican:

a) todo hombre tiene derecho a su propia fama;

b) información y verdad deben ser términos correlativos.

En efecto, es justicia dar a cada uno lo suyo.

Todos tenemos derecho al hecho, a la verdad. Si acaso ésta ha sido distorsionada, Puede ser corregida de diversas maneras; la autocorrección espontánea por parte del medio; la reclamación cuando es pedida por el público o el afectado por procedimientos informales, y la réplica o rectificación cuando se ajusta a procedimientos determinados por la ley. Es así que tres beneficios se derivan del ejercicio de la réplica: se informa adecuadamente sobre el lesionado, reparando los perjuicios ocasionados, se informa al público correctamente y se colabora con el medio o informador causante de la distorsión, ayudándole a cumplir con su función y responsabilidad social. Porque el informador profesional ha recibido una delegación tácita por parte del sujeto universal, de los titulares no cualificados del derecho a la información. Frente a ellos —a todos nosotros— asume la responsabilidad de la mediación periodística.

La divulgación de hechos que le atañen provoca en el ciudadano la necesidad social o política de explicarse. No se trata del silencio como elemento formativo de los actos jurídicos, sino de su empírica trascendencia ambiental; no del precepto de Paulo: "El que calla no confiesa, pero también es verdad que no niega", sino de la sabiduría popular que proclama que "quien calla, otorga". Porque si muchas veces es mejor callar, eso depende de imponderables factores. Callar es un derecho, pero no menos valioso es el de hacerse oír (arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional). Frente a la noticia nociva, el derecho natural de legítima defensa sería pura abstracción si no se posibilitara la publicación obligatoria y gratuita. Al quejoso no puede decirse "que escriba en las paredes" como chanceara Sarmiento.

La protección de la vida privada —se expresa en una publicación española— no solamente defiende a la persona contra las falsedades que pueden menoscabar su dignidad o su reputación; también la defiende contra la innecesaria revelación de sus miserias y de sus secretos aparentes, que es, sin duda, la parte más necesaria de protección.

CODIGOS PERIODISTICOS

Muchas declaraciones se han adelantado al derecho, autoprescribiendo el deber de rectificación. Así lo dice el Código de Honor de Periodistas de las Naciones Unidas, aceptado en la Asamblea General de 1952. Así también lo estatuye el Código de Honor del Círculo de Antioquia de 1970, estipulando que el periodista "pondrá todo su empeño en buscar la verdad y cuando haya incurrido en error, toda su capacidad en enmendarlo". La Carta del Periodista de Francia, de 1965, "...considera como las más graves faltas profesionales la calumnia, las acusaciones no probadas, la alteración de documentos,

la deformación de los hechos". La Carta del Periodista de Chile, de 1969, amplía también el contenido del derecho de réplica.

EL DERECHO DE RECTIFICACION O RESPUESTA EN EL DERECHO

COMPARADO

En los últimos tiempos, y como consecuencia del proyecto presentado por el senador Lafferriere, el derecho de réplica o respuesta aparece como un instituto propio de regímenes totalitarios con aspiraciones de coartar la libertad de prensa. Para sostener esta afirmación se recurre a un precedente de los tribunales norteamericanos que ha denegado el ejercicio de este derecho cuando el ataque se concreta por medio de la prensa escrita. (Ver Colautti, Carlos E., "Los proyectos de leyes de réplica que analiza el Parlamento no protegen la libertad de expresión", en Rev. La Ley Actualidad del 3/9/85. P. 2, con cita del precedente de la Corte Suprema de los Estados Unidos en la causa "Miami Herald Publishing Co. c/Tornillo"). Sin embargo, es preciso poner de relieve que este derecho de las personas físicas para defender su personalidad, aparece en los ordenamientos jurídicos de la mayor parte de los países de Europa Occidental, esto es, donde se aprecia una tradición incuestionable en la defensa de la libertad de prensa y de los derechos de los ciudadanos. Prueba de esta afirmación es que el derecho de rectificación o respuesta encuentra su origen en la ley de prensa francesa del 25 de marzo de 1822 (Ver Solal, Philippe, Gatineau, Jean Claude, "Dictionnaire Juridique, Presse écrite, Parlée, televisée", P. 108, París, 1980) y tiene su reglamentación en la ley del 29 de julio de 1881. Estas leyes, obviamente, se referían solamente a la prensa escrita, pero actos legislativos posteriores lo han extendido a los supuestos de radiodifusión y televisión. Finalmente, el derecho de respuesta ha sido incluido en la ley 82-652 del 29 de julio de 1982 sobre la "comunicación audiovisual". Esta ley también dispone que los órganos de comunicación audiovisual deben tener designado un responsable, quien es el encargado de recibir los pedidos de rectificación y responderlos afirmativa o negativamente dentro de los 8 días. De no aceptarse el ejercicio del derecho de réplica el afectado puede recurrir a la jurisdicción de réferes, sin necesidad de comprobar la urgencia de la cuestión, por estar ella presumida en razón de su objeto. Y se dispone por el decreto 83-419 del 25 de mayo de 1983 que en caso de fallecimiento de la persona afectada, el derecho puede ser ejercido por sus herederos o su cónyuge. Como se ve, hubo una constante evolución del derecho de réplica en uno de los países que sin duda es ejemplo en materia de respeto a la libertad de prensa. "Ejemplo de civilización y cultura", lo calificó

Silvina Bullrich el 14 de julio de 1985 desde las páginas de "La Nación" uno de los más duros enemigos de la implantación de este derecho en nuestro país. El derecho de rectificación o respuesta aparece con características más o menos semejantes en legislaciones de otros muchos países, como la República Federal Alemana, Austria, Bélgica, Dinamarca, Italia, España y Suiza. En el Reino de España, el derecho de respuesta estaba reconocido en la ley de imprenta de 1883, modificada por la ley de guerra de 1938 y regulado finalmente por la ley de prensa y decreto 746 de 1966, y también ahora aparece inserto en la ley orgánica del 5/5/82 que se dirige a proteger el derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la imagen.

¿Cuáles son las conclusiones entonces que pueden obtenerse del estudio del tema en las legislaciones extranjeras? Por empezar, que se debé abandonar toda idea de que el derecho de rectificación o respuesta constituya una limitación a la prensa, por el contrario en todos los casos se persigue con este instituto la protección de la personalidad, sin duda susceptible de ser atacada por medio de la prensa. De allí que la tendencia actual de la legislación sea incluir el derecho de réplica no en las leyes de prensa, sino en los ordenamientos tuitivos de los derechos de la personalidad como lo revelan los ejemplos de Suiza y España.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

En este aspecto del derecho de réplica deben destacarse al menos dos: por un lado la Convención sobre el Derecho de Rectificación aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1952, que fue aprobada por aplastante mayoría y ratificada por la Argentina, y por el otro, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica, que en su Art. 14 expresa: "Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley". Esta Convención ha sido ratificada por la Argentina a través de la ley 23.054, sancionada el 1/3/84, promulgada el 19/3/84 y publicada en el Boletín Oficial el 27/3/84.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Tenemos los siguientes:

a) FRANCIA: Ley del 25/3/1822, Ley del 29/7/72 (defensa del honor, la reputación o el interés de las personas), Ley 82-652 del 29/7/1982, Decreto del Consejo del 13/5/75 y decreto 83-419 del 25/5/1983.

b) Resolución N° 630 de la Asamblea de la O.N.U. (16/12/1952).

c) Convención Americana sobre Deberes Humanos (art. 14) Pacto de San José de Costa Rica, aprobado por ley 23.054 de marzo de 1984;

d) ALEMANIA (excluye temas de opinión, avisos públicos y no debe haber acusación criminal).

e) AUSTRIA, similar Alemania.

f) BELGICA: Decreto del 20/7/1931, Ley del 23/6/1961 (Exceptúa críticas literarias, artísticas o científicas, o cuando contiene injurias o calumnias).

g) DINAMARCA: Ley de Prensa de 1938 (Crea un Comité Correccional e impone multas).

h) ITALIA: Ley del 8/2/1947 (impone multas y cárcel al responsable).

i) ESPAÑA: Ley de 1883, Ley de guerra de 1938, Ley y Decreto 746/1966, Ley Orgánica del 5/5/1985.

k) SUIZA: Art. 28 C. Civil.

l) PERU: Código Civil de 1984.

m) En Japón tienen derecho a respuesta por la radio o televisión, todas las personas cuyos derechos fueran violados por una emisión cualquiera. En Checoslovaquia, toda persona o entidad agravada por una divulgación de hechos. En Etiopia, todas las personas físicas, morales o instituciones.

n) Otros: Leyes de Prensa de Brasil, Colombia, Chile, Bolivia, Uruguay, Guatemala, México, Ecuador, Grecia, Bélgica, U.R.S.S. Luxemburgo, Canadá, Líbano, Turquía, Portugal, Yugoslavia, etc.

La experiencia indica que en los países donde no se ha legislado el derecho de respuesta, como Venezuela y Estados Unidos, las personas ofendidas por una publicación no tienen ninguna posibilidad de responder a los artículos o notas ofensivas, en forma inmediata o eficaz, a menos que contraten un espacio de publicidad.

ANTECEDENTES NACIONALES

Entre otros, citaré los siguientes:

a) Proyecto reglamentario de la prensa (Facundo Zuviría 1857, Art. 7);

b) Proyecto para la Federación Argentina de

Colegios de Abogados realizado por RAFAEL BIELSA en 1933;

c) Ley N° 1383 de San Luis, de 1934;

d) Proyecto SANCHEZ SORONDO de 1934;

e) Proyecto CHEBLE de 1964;

f) CONSTITUCIONES PROVINCIALES ARGENTINAS, Santa Fe, Neuquén, Chubut, Formosa, La Pampa, Salta, San Juan, Catamarca, Santa Cruz, Santiago del Estero, Ley 2064 de Río Negro del 13 de mayo de 1986;

g) En el ámbito doctrinario pueden también ser ubicadas las recomendaciones de Jornadas y Congresos. Cabe destacar entre ellas las II JORNADAS PROVINCIALES DE DERECHO CIVIL y las IX JORNADAS NACIONALES DE DERECHO CIVIL donde se aprobara la Recomendación N° 6: "...debe consagrarse explícitamente el derecho a réplica";

h) Proyecto del Dr. Alfonsín (basado en el Proyecto Rivera)

i) Proyecto del Movimiento Popular Jujeño (Dip. Nacional Dra. María Cristina Guzmán) que lo establece en el Estatuto de las Libertades Esenciales de la Persona, a incorporarse al Código Civil como Título II bis en el Libro I, Sección I, bajo el acápite DE LOS DERECHOS PERSONALISIMOS, dando como fundamento el Pacto de San José de Costa Rica, que "lo incorpora a nuestro derecho interno, por tanto —dice la Diputada Nacional— creemos que es oportuno incorporarlo a nuestro Código Civil de la siguiente manera: "Aquel que es afectado directamente por una publicación periódica u otros medios de comunicación tiene el derecho de réplica, que se ejercerá como rectificación a difundir por el mismo medio y con iguales características. En todos los casos en que sea posible, la víctima de una agresión a los derechos personalismos podrá requerir las publicaciones que le sean satisfactorias"

j) Proyecto del Senador Lafferriere (con media sanción del Senado).

CONSTITUCIONALIDAD

La Constitución Nacional no trae —como lo dijo bien el convencional Snopek—, un concepto rígido de la libertad de prensa. Por el artículo 14 todos pueden publicar, sin censura previa, de acuerdo con las leyes reglamentarias, por el artículo 32, estas no serán restrictivas. Esos preceptos no dicen fundar, editar, imprimir, dirigir, escribir o de cualquier manera colaborar en la confección del periódico; tampoco dicen que el ciudadano no editor,

no periodista, sea titular de la libertad de prensa, no sólo para leer o informarse, sino también para publicar y ser noticiable. Pero todo ello está sobreentendido. La Constitución no corporativiza a la prensa. No crea fueros ni inmunidades ni privilegios. No confunde derecho de libertad con ejercicio profesional o mercantil. La libertad de expresión —incluida la de prensa— es un derecho relativo como todos los demás, no absoluto. Por eso la ley puede reglamentar su ejercicio, a condición de que la reglamentación sea razonable (art. 28). Pero aquí se nos aparece —como dice Bidart Campos— el fantasma del artículo 32: "El Congreso Federal no puede dictar leyes que 'restrinjan' la libertad de imprenta". Pero "restringir" no es lo mismo que "reglamentar". "Restringir" será acaso sinónimo de "alterar". Una ley "reglamentaria" razonable no restringe, solamente reglamenta. Lo prohibido es restringir. El derecho de réplica no implica de ningún modo restringir la libertad de expresión. Seguramente no implantarlo si podría ser restrictivo para quien no puede dar respuesta informativa y pública por el mismo medio que lo aludió en forma inexacta o agravante. De modo que si el "no haber" derecho de réplica es restringir la libertad de expresión para quien no puede replicar, el argumento se vuelve en contra de quienes sostienen que el derecho de réplica restringe la libertad del órgano de difusión. Sino, la libertad se defiende para unos y se cercena para otros. Mejor es que exista para todos. Con el ejercicio de ningún derecho se puede causar daño a otros; nadie puede invocar ese ejercicio, ni su libertad, cuando compromete intereses ajenos. No comprendemos por qué los medios de difusión han de gozar de inmunidad para eludir el deber de acoger una réplica respecto de algo que han hecho público en perjuicio de un tercero. La libertad de expresión vendría a ser el único derecho cuyo ejercicio evadiera la responsabilidad de reparar el daño provocado a terceros. La reparación más razonable consiste en difundir por el mismo medio la respuesta o rectificación del tercero perjudicado. ¿Puede afirmarse con sensatez que ello es inconstitucional? Lo inconstitucional sería, tal vez, no hacerlo.

ARGUMENTOS EN CONTRA

a) Habría un conflicto entre el derecho a la intimidad y la libertad de prensa. No creemos que sea así, pero de todas maneras, de existir —siguiendo al constitucionalista Miguel Angel Ekmekdjian— prevalece el primero por ser un derecho personalísimo y se encuentra por lo tanto en el primer nivel de la tutela constitucional, por vincularse directamente con la dignidad humana;

b) supuesta violación del derecho de propiedad, por cuanto cada centímetro o cada segundo tiene un

apreciable valor en dinero. Caducada la concepción quiritoria del derecho de propiedad en el derecho civil, no sabemos cómo atribuir riguroso carácter exclusivo y absoluto a la propiedad periodística. El derecho, tanto el público como el privado, ofrecen infinidad de ejemplos de restricciones del dominio, frente a las cuales la que nos ocupa palece. ¿En qué consistiría la transgresión constitucional? En el uso gratuito de un espacio para un fin no querido por el propietario; pero en principio la respuesta motivada por la noticia participa de la naturaleza de ésta, y el periódico no puede poner precio a la información que el mismo conceptualizó de interés general (ccdes. Art. 21, 502 y 953 del Código Civil) porque la respuesta integra el derecho de prensa. En realidad los casos son generalmente pocos; y tiene además este derecho un rol preventivo al evitar las posibles demandas contra el medio de comunicación.

c) supuesta violación del contenido de la libertad de prensa. Si fuera así, la libertad de difundir las ideas por la prensa parecería circunscripta solamente a favor de los propietarios de periódicos o de medios de comunicación. Los demás, los ciudadanos comunes, deberían limitarse a ser sujetos pasivos de la información, lo que no es así, como vimos anteriormente.

d) supuesta violación de la libertad de comercio. No es así. La libertad de comercio admite de por sí muchas limitaciones. Es así que las empresas periodísticas toleran restricciones tales como las medidas antimonopólicas, la nacionalidad de los propietarios, etc.

e) exclusión de la prensa de los jueces naturales. No es así, porque en realidad quien decide es el Poder Judicial, al que están sometidos todos los habitantes.

f) superfluidez: se arguye que los medios de comunicación suelen dar espacio al derecho de réplica sin necesidad de que la ley lo reglamente. Eso es cierto en gran medida. Pero ello no impide las consecuencias de una negativa arbitaria. Tampoco los periodistas honrados acostumbran agraviar. Pero esto no justifica suprimir las penas de la calumnia e injurias (Arts. 109 y 110 del Código Penal).

g) supuesta limitación a la difusión de las ideas. Este es un argumento sorprendente. Quienes lo sostienen, o lo hacen de mala fe, o están confundidos en la noción misma de la institución de que hablamos. En realidad, no se busca replicar ideas, opiniones, críticas, sólo se busca responder o rectificar noticias falsas, versiones inexactas o desnaturalizadas, porque debe prevalecer la verdad objetiva

para proteger a los ciudadanos de la difusión impune de noticias falsas que los afecten. No se trata de evitar críticas, ni de limitar opiniones, ni de dar derechos a los funcionarios, ni mucho menos de limitar la libre crítica a la gestión de gobierno, llevando a la autocensura y a la desinformación de la opinión y, por este camino a empobrecer el debate fundamentado sobre los asuntos públicos. Quienes lo entienden así, están completamente equivocados.

h) Se alega también que el ofendido tiene a su disposición el proceso penal. Y aquí se introduce una confusión. En primer lugar, el derecho de réplica no se limita sólo al supuesto extremo de que se cometa un delito en perjuicio de alguien; puede no haber delito contra el honor, y haber inexactitud o agravio en la información. Además, el proceso penal tiene claramente una finalidad muy distinta a la de la réplica, porque el proceso penal busca descubrir y juzgar el eventual delito, en tanto la réplica aspira a proporcionar a quien recibió la información inexacta o agravante una rectificación por igual vía y con igual alcance. De tal modo, el proceso penal no persigue el mismo fin ni cubre idéntico objetivo, ni tutela igual interés que la réplica.

ARGUMENTOS EN FAVOR

a) Debemos tener en cuenta que las emisoras de radio y de televisión utilizan ondas que son concedidas por el Estado. Por lo tanto tienen el deber de ajustar su conducta a ciertas pautas mínimas, dentro de las cuales puede estar la de difundir las respuestas a las noticias inexactas o agraviantes que propalen en perjuicio de terceros. Ello por vía de un doble camino: a) por la función y la responsabilidad social que atañe a los órganos de prensa, que disponen de un enorme poder que deben ejercer conforme a derecho y por lo tanto regularmente. Es difícil encontrar más claro ejemplo de conducta abusiva (art. 1071 de Código Civil) que la del diario o periódico que recibiendo una respuesta o rectificación se niega a publicarla, aún cuando fuere consciente de la afectación a la personalidad que puede causar la noticia inexacta; b) por el derecho a la información que tienen los ciudadanos, individualmente considerados, que pueden exigir el recibir noticias verdaderas;

b) evita demandas por ofensas y se protege la personalidad;

c) permite responder de inmediato a un agravio;

d) establece responsabilidad al editor para resguardar la honra, la intimidad y el buen nombre de las personas;

e) repara un daño moral causado a la persona, aunque sea meramente culposo. Si hay dolo, corresponde la querella por calumnias o injurias (arts. 109 y 110 del C. Penal);

f) no se cuestionan opiniones del articulista o

periodista;

g) persigue la explicitación de la verdad; los elementos comparativos enriquecen el juicio y la exactitud noticiosa;

h) evita la impunidad del órgano de prensa (Biel-sa);

i) es un deber correlativo a la función de la prensa. Hay responsabilidad social de los medios de comunicación;

j) resguarda el derecho del ciudadano a recibir noticias verdaderas;

k) se informa al público correctamente.

CONCLUSIONES. Como vimos, señor Presidente, este derecho:

a) Es un medio de tutela de los derechos personalísimos;

b) corresponde a quien ha sido afectado directamente en su personalidad por una noticia inexacta o agravante;

c) no constituye una amenaza para la prensa libre;

d) no hay obstáculo para su reconocimiento por una ley nacional de tutela de los derechos personalísimos, o por las constituciones provinciales;

e) no rige para controvertir opiniones, críticas razonables o ideas del periodista o medio de difusión;

f) permite una publicación inmediata (límites temporales);

g) la respuesta está limitada al hecho o hechos inexactos o agraviantes;

h) la respuesta debe ser concisa y gratuita;

i) en caso de negativa del órgano de prensa, decide el juez en procedimiento de amparo.

Señor Presidente:

Las ciencias políticas, la sociología, el derecho y todas las ciencias humanísticas están hoy de acuerdo en los beneficios que recibe la sociedad de toda acción que impulse la comunicación. De Goebbels a nuestros días —como lo dice el profesor Henoch Aguiar— hay una distancia conceptual que va del hombre concebido como "blanco inerme del bombardeo de informaciones", al hombre —todo hombre— respetado en su dignidad intelectual, reconocido como protagonista de la sociedad.

Por ello entendemos que el derecho de réplica es una herramienta concreta que puede favorecer la creación de un clima de respeto y responsabilidad compartidas entre periodistas y público. En ese sentido dejó adelantado que la Unión Cívica Radical va a votar afirmativamente en cuanto a la inclusión del derecho de rectificación o respuesta en la parte pertinente a los derechos personalísimos por entender que esto es otorgar un derecho que el pueblo siempre ha tenido. Nada más.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, me van a tener que excusar usted y la convención que felicite calurosamente la erudita, medulosa y brillante exposición del convencional Pedicone, que adhiero en un todo a sus conceptos y que le solicite sumisamente que exprese si el artículo va a ser votado en la forma como está redactado en el borrador que tenemos en las bancas o si tiene alguna modificación que realizar. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—61—
MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, en este artículo, apartado 4), voy a mocionar concretamente que quede redactado de la siguiente manera: "Cualquier persona afectada en su intimidad, honra o dignidad por informaciones inexactas o agraviantes emitidas a través de medios de comunicación, tiene derecho a efectuar su rectificación o respuesta gratuitamente, en el mismo lugar y hasta su igual extensión o duración, por el mismo órgano de difusión. Ese cumplimiento se podrá demandar mediante el recurso de amparo ante cualquier juez letrado de la Provincia, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudiere corresponder". Allí terminaría el apartado 4), suprimiéndose lo que sigue a continuación.

Es moción concreta que se plantea ante esta Convención. (aplausos en la barra).

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, quiero hacer dos aclaraciones previas.

No escapa de que ésta es una cuestión polémica y que tiene sus antecedentes y rica historia. No vengo a polemizar, sino a dar opinión del tema de que se trata y observar un aspecto de la redacción del párrafo 4).

Es la oportunidad de manifestar, por un deber de conciencia y preocupado por la formación jurídica que poseo, que en cuanto al comportamiento político de mi bloque, éste es un tema en el cual, por no haber estado incorporado al programa pre-electoral, los convencionales del justicialismo hemos coincidido que tenemos libertad de conciencia para expresar y proceder en consecuencia.

Es la oportunidad también para manifestar mis felicitaciones a los trabajos y opiniones vertidas por los doctores Snopek y Pedicone, que realmente han revelado un esfuerzo de preparación y de estudio encomiables. Y también, por qué, no felicitar al convencional Ceballos, que ha hecho un esfuerzo ponderable para presentar una opinión distinta a la incorporación del derecho de réplica. Esto enaltece el debate, esclarece ideas e informa, no sólo a esta Convención sino al pueblo en general.

Poco queda por decir con lo ya dicho. No obstante, me voy a permitir vertir algunos conceptos. Entiendo que la dignidad de la persona es el fundamento mismo del orden jurídico y político de un Estado y que todos los derechos que le sean inherentes para defender esa dignidad tienen la categoría de fundamentos del orden político.

La historia y la lucha del hombre ha erigido, como derecho inherente a la dignidad de las personas, el de expresarse y difundir libremente sus pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción o difusión. A ello le agregó que el ejercicio de ese derecho no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa. Estas libertades, hechas y puestas en función del respeto de la dignidad de la persona humana y en resguardo del avasallamiento del poder o del Estado sobre las mismas, por supuesto, tienen sus límites, que es el respeto a los derechos reconocidos a otras personas y especialmente el derecho del honor, de la intimidad y de la propia imagen, porque también integran el patrimonio de la dignidad de la persona.

Entiendo que posiciones extremas, defienden a ultranza el derecho de expresarse libremente y sin que nadie se inmiscuya en el cómo y cuándo debe hacerse, diciendo que el que se pone en tutelar del abuso también tutela el uso; yo no creo que sea así. Tampoco puedo colocarme en el extremo de que la persona que se considere injuriada o agravuada tenga la libertad o el derecho, de por sí y por ella misma, de exigir por medio de otros una rectificación de una publicación por él redactada. Todos tenemos el derecho asegurado de publicar nuestras ideas; también tendrá esa persona —por ese u otros medios— el derecho de publicar lo que piensa.

No se nos escapa que acá surge un nuevo fenómeno, sobre todo en los pueblos chicos o en ciudades chicas. Y aquí quiero ir al terreno, al lugar y a las circunstancias propias que son de nuestra provincia. Es cuando el ejercicio de la difusión de un periódico se encuentra monopolizado o semi monopolizado de hecho, no de derecho, por cuestiones de carácter económico y posibilidades materiales. Pero resulta que también a ese monopolio de hecho se llega a través de un gran sacrificio y del ejercicio de una industria, de una empresa y de una actividad lícita. Y bueno, no creo

que el afán de lucro sea un valor negativo; creo que en la estructura de nuestra sociedad es un valor positivo, cuando no afecta los límites que las leyes mismas han puesto o han colocado. Por eso es que me preocupa que en la redacción de este párrafo se encuentre instaurada la obligatoriedad, en el caso de la negativa del empresario, del recurso de amparo como medio para impulsar la rectificación obligatoria.

Entiendo, por lo que he escuchado y leído, que con respecto a la prensa —los que opinan en contra del llamado derecho de réplica no tienen objeción alguna en que el periódico o el autor o el responsable de una injuria o de un agravio responda conforme con la ley y con los procedimientos establecidos por el Estado. Es así que se defiende el artículo 13º de la Constitución del '35 que nosotros estamos revisando.

El derecho de réplica surge como una respuesta a la morosidad y a la larguiza de los pleitos. No conozco que en Jujuy se haya dictado un fallo por una querella por injurias y calumnias y ya tengo 20 años de ejercicio activo y permanente de la profesión de abogado. La historia de un pleito ordinario resulta también de largo plazo y nos encontraríamos con que los derechos legítimos, protegidos por el orden jurídico universal, por el orden constitucional argentino e incluso por leyes precisas como la que del Código Civil, los derechos a la protección, a la honra, a la dignidad, frente a un agravio por la prensa, no tendrían la respuesta o la reparación adecuada, porque el daño infligido podría ser de imposible reparación. Sólo en esto reside la diferencia.

He alcanzado un proyecto de reforma a este artículo, en el cual digo: "En el caso de que una persona fuere afectada en su honor, dignidad o intimidad, por información inexacta o agravante emitida a través de medios de comunicación, tendrá derecho a reparación integral civil, comprensiva también de la rectificación y respuesta por el mismo órgano de difusión y sin perjuicio de las acciones penales, mediante un procedimiento oral de instancia única de plazo breve. La sentencia debe ser dictada en el plazo de ley y toda demora constituirá falta grave suficiente para fundar petición de la remoción".

Entiendo que con esto supero la instancia del recurso de amparo, porque el recurso de amparo, al establecerse con categoría constitucional el derecho de una persona de rectificar la noticia o la información simplemente por sentirse agravuada, tiene un límite procesal que no permite arribar a las sustancias o a la comprobación material de la verdad o inexactitud de la información o de la petición.

Yo creo que un procedimiento de plazo breve, que se asemeje al juicio sumario, permite —tanto al

periodista como a la empresa, e incluso a aquel que se considere afectado— arrimar las pruebas para que, en sustancia y sobre el fondo de la cuestión, se pronuncie en el tribunal correspondiente ordenando la reparación, sea por la publicación pertinente o sea según el pedido de la acción. Entiendo que con ello resguardo los principios y los derechos que puedan encontrarse en litigio y que también estoy corrigiendo los defectos del Estado que en su organización y con sus procedimientos no resuelve con prontitud las cuestiones que son graves y hacen a la dignidad de la persona.

Entiendo juntamente como en otros procedentes de otras naciones que han incorporado preceptos en esta materia que son modernos, como la Constitución de Portugal que concretamente en su artículo 37º dice: "Las infracciones cometidas en el ejercicio de estos derechos serán sometidos a la consideración de los principios generales de derecho, siendo su apreciación de competencia en los tribunales originarios".

Considero que con los plazos breves y en juicio de carácter sumario se podría obviar la demora y también asegurar la legitimidad y el perfecto derecho de defenderse, de uno y otro afectado por esta circunstancia.

En resumen, señor presidente, no soy partidario de la supresión de este artículo; soy partidario de la modificación en la forma que lo he proyectado. Esas es la moción concreta.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, creo que el debate está prácticamente agotado y que habría que considerar el despacho de la comisión con las modificaciones que propuso el presidente de la misma, doctor Pedicone.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO (leyendo). Señor presidente, voy a ser muy breve.

Debo anticipar que el presidente de nuestra banca renovadora, el doctor Ricardo De Aparici, ha liberado a los integrantes de los bloques de la disciplina partidaria para emitir sus opiniones personales en el presente tema.

Respecto del derecho de réplica que estamos tratando, lamentablemente la opinión pública de Jujuy ha sido confundida, precisamente por los órganos de información local. Desde que se tomó conocimiento de los proyectos presentados por los

distintos partidos que están representados en esta Honorable Convención, se ha escuchado una sola campana y en ninguna parte he podido advertir que se abriera un verdadero debate sobre el tema.

Acá tengo sobre mi banca una carpeta en la que están recopilados innumerables artículos que de alguna manera han atacado y criticado la implantación en la nueva Constitución del llamado derecho a réplica y en ninguno de ellos, provenga de donde provenga la información, se invitó a convencional alguno a que pudiera dar su opinión—favorable o no—y consiguientemente su fundamento. Lamento profundamente que ello haya sido así, porque ha sido la misma función periodística la que retaceó a la opinión pública la posibilidad de informarse sobre tan delicado tema que hace a la vida y libertad del pueblo.

No voy a repetir en esta oportunidad, pese a ser hombre de leyes, citas constitucionales u opiniones doctrinarias pues considero que ya se lo ha hecho con profusión y abundancia. Lo que sí, señor presidente, deseo hacer es efectuar algunas reflexiones sobre el tema, en la esperanza de que las mismas no caigan en saco roto y, muy por el contrario, sirvan para el futuro.

El artículo que estamos tratando se refiere concretamente a la protección de la intimidad, de la honra y de la dignidad de la persona.

El apartado segundo, ya aprobado por esta Honorable Convención, establece que: "Toda persona tiene derecho a que se respete su intimidad y su honra, así como al reconocimiento de su dignidad". Entiendo, señor presidente, que este sólo apartado en su esencia lo dice todo. Y que el medio de protección, entre otros, se está dando por el apartado 5) cuando habla de qué para la efectiva protección de los valores a los que nos estamos refiriendo, toda publicación o. empresa periodística, etc., tendrá una persona responsable. Existe en el mundo, el país y la provincia, prensa buena, regular y mala; radios buenas y no tan buenas, canales de TV en idénticas situaciones y de la misma manera también existen hombres virtuosos y otros que no lo son tanto.

El teniente general Juan Domingo Perón, en su Proyecto Nacional, al referirse al hombre argentino ha dicho que: "El hombre es el principio y fin de la comunidad organizada y que requiere de él mismo autenticidad, creatividad y responsabilidad". Agregando: "Pero sólo una existencia impregnada de espiritualidad en plena posesión de su conciencia moral puede asumir estos principios que son el fundamento único de las más altas libertades humanas, sin la cual el hombre pierde su condición de tal".

Es justamente el fundador de nuestra doctrina el que nos está indicando el camino a seguir, no solamente a los peronistas, sino a todos los ciuda-

danos argentinos. Nos pide, entre otras cosas, responsabilidad con plena posesión de nuestra conciencia moral para lograr una verdadera libertad humana. Y esa responsabilidad es extensiva a todos los hombres, individualmente o asociados.

Una empresa periodística o informativa puede ser unipersonal o asociada, pero de lo que nadie duda es que los que nutren las informaciones, comentarios, notas, etc. son personas individuales, los periodistas. Estos hombres en definitiva son los responsables de las informaciones o apreciaciones que hacen del acontecer diario y también son responsables de sus actos, son precisamente ellos los que deben ser más cuidadosos que nadie en la profesión que ejercen. Pero también hay una contrapartida, y ella es de que mi intimidad, mi honra y mi dignidad depende de mí y no de un medio de información.

La ley debe ser rigurosa cuando por culpa de algún irresponsable se atacó o puso en duda alguno de esos valores tan caros a mi personalidad, y es la ley la que deberá castigarlo con todo su peso, y que la irresponsabilidad se pague caro.

No sé, porque no he de ser yo quien califique, si en Jujuy la prensa es muy buena o no tanto, o simplemente mala. Lo que sí puedo asegurar es que la prensa, como las leyes y como los hombres, son perfectibles y a ellos debemos apuntar.

¡Cuidado de aquel medio de información que llegue a faltar el respeto a mi intimidad, honra o dignidad!. Acudiré a la Justicia y pedire a la misma que aplique la ley con todo su rigor. Es allí en donde encontraré el amparo que necesito, y es allí, en la Justicia, en donde yo quiero que se reconozca, por un acto jurisdiccional, que soy honrado y no un delincuente.

Si se ha puesto en duda mi honradez por una información periodística, a mí personalmente no me interesa que con una solicitada firmada por mí mismo, diga a la opinión pública, que yo soy honrado, no, yo quiero que mi honradez o no, se debata en los estrados de la Justicia, y allí si, o por la vía de la retractación o por la vía de la sentencia, quede demostrada ni honradez ante toda la opinión pública.

En este magno recinto se han citado fallos de distintas Cortes de Justicia de los Estados Unidos, que en sustancia, han sido ardorosos defensores de la libertad de prensa, pero es bueno recordar también que el respeto por el ciudadano en los Estados Unidos adquiere caracteres insospechados, y así también, cuando por medio de la prensa se roza mínimamente la intimidad o dignidad de una persona, las sanciones contra esa prensa son rigurosísimas.

Nuestra prensa y medios de informaciones, en libertad y en democracia, deben superarse, no lo dudo, y así lo deseo. Los ciudadanos, también en

libertad y en democracia, deben superarse igualmente.

Mi honra y mi dignidad no estarán mejor protegida con una ley o Constitución que me permita, gratuitamente o no, producir un desmentido público. Mi honra y mi dignidad están protegidas primeramente, con mi propia conducta y, cuando ella sea atacada por algún irresponsable, que los hay, acudiré a los estrados de la Justicia. No le temo a la libertad y así como pretendo vivirla, la respeto para los demás.

Señor presidente, adelanto mi voto favorable a la moción de que se suprima íntegramente el apartado 4) del artículo 24º que estamos tratando.

Prefiero que se introduzcan modificaciones en los procedimientos judiciales para salvar los abusos de la prensa, a que amordacemos a la prensa so pretexto de este llamado derecho a réplica, respuesta o rectificación.

Dios ilumine a los hombres de prensa para que no cometan errores, y pido para Jujuy, que tengamos la mejor prensa del país.

Gracias, señor presidente.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

62 MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, mi moción concreta, a efectos de evitar cualquier mala interpretación, no es que se suprima el apartado 4), sino lo que continúa después de: "pudiera corresponder". Y en segundo lugar, si se ha agotado el debate, mociono concretamente de que se cierre el mismo y se proceda a votar la moción.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, soy miembro de la Comisión de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías que participó en la redacción de los apartados 4) y 5) y también miembro de la Comisión Redactora general. En ese carácter, le pido al señor presidente que tenga tolerancia para una brevíssima consideración.

En primer lugar, los periodistas honestos nunca escribimos algo que no podemos sostener como caballeros, es decir, en el campo del honor y en el campo de la justicia. Celebro la coincidencia del convencional Pedicone con el convencional Snopek. Y me gusta mucho esa coincidencia, porque puede significar que en la provincia de Jujuy, con la campaña política que se avecina y el cambio de gobier-

no que se avizora, puedan quedar para siempre solucionados los problemas entre radicales y peronistas.

Luego, señor presidente, se ha mencionado y agregido acá a los periodistas y yo quiero reivindicar eso con los conceptos del Presidente de la República, doctor Raúl Alfonsín; quién en su discurso pronunciado en las Primeras Jornadas de los Medios de Comunicación Independiente expresó: "Democracia y comunicación social son dos facetas de un mismo fenómeno, de una misma voluntad. La democracia es el ámbito de la realización del diálogo y la comunicación entre los hombres. Mientras que los sistemas autoritarios han requerido siempre de la imposición del silencio para poder establecer el monólogo del verticalismo". Y concluyó el doctor Alfonsín: "Yo sé que no puedo desdoblarlo y dejar de ser el presidente de la Nación Argentina por unos minutos, pero quiero solicitarles que en la medida de lo posible escuchen de mis palabras no sólo la voz de un mandatario elegido por el pueblo, sino además la del ciudadano que en varias oportunidades de su vida ejerció —recalcó— el noble, indispensable, decisivo oficio del periodista".

Señor presidente, los periodistas no les damos consejos a los abogados de cómo tienen que actuar. Tampoco nos aferramos mucho a lo que declaran los gobernantes o los legisladores. Yo conozco un gobernante popular y constitucional que hablaba de democracia y alguna vez dijo: "Voy a repartir alambre de fardo para colgar a los opositores". Conozco, señor presidente, a algunos jueces que violaron el derecho de la Constitución de Jujuy con fallos repudiables y, como periodista, me pregunto si esos señores tienen autoridad moral para venir a dar acá cátedra de constitucionalismo, de leyes y de derecho. Se ha dicho por un constituyente que la prensa es mercantil y abyepta. Yo pregunto si la de 1948 hasta 1955, cuando una comisión bicameral integrada por los diputados Visca y Decker clausuró en un solo mes treinta y tres publicaciones, no era mercantil y abyepta. Y pregunto si no era mercantil y abyepta la prensa que tenía el matrimonio Perón y Eva Perón. Nunca he tenido una impunidad para que los periodistas difamen ni agravian la honra ni la intimidad de nadie. Yo tengo 45 años de periodista y jamás me tuve que rectificar. Jamás he sido llevado a los tribunales por una calumnia o por una injuria. Eso demuestra que hay periodistas que saben cumplir con su deber.

Y finalmente, señor presidente, por su intermedio, pregunto al miembro informante quién autorizó a cambiar el despacho de la Comisión Redactora si no nos hemos reunido ni lo hemos analizado. Y también pregunto que ese señor miembro informante, me dé los nombres y apellidos de los ciudadanos argentinos que en nombre de nues-

tro pueblo suscribieron la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1969. Y además, señor presidente, que me informe y me dé los antecedentes de cuándo se aplicó el derecho a réplica en las provincias de Neuquén, Formosa, Chaco, Catamarca y Santa Cruz, que tienen establecidas en sus constituciones de 1957. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Hay una moción de orden del convencional Pedicone en el sentido de que por haberse agotado el debate se pase a votación. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Pedicone apoyada por el convencional Snopek respecto del apartado 4) tal cual fue aprobado en general con la supresión de los seis últimos párrafos a partir de la cláusula que dice: "Sin perjuicio de la responsabilidad desde otro orden que pudiera corresponder". Los que están por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Es a efectos de dejar constancia en acta, señor presidente, del voto negativo de nuestra bancada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se hará constar, señor convencional.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, si mal no recuerdo, había una moción de que la votación sobre este tema se hiciera en forma nominal, formulada por el convencional Snopek.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Esta presidencia al menos no la ha escuchado. Señor convencional Snopek, ¿usted hizo una moción en tal sentido?

SR. SNOPEK. De ninguna manera, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, entiendo que debería votarse en la forma que se ha venido haciendo. Pero hay una moción concreta por la supresión...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional, en primer lugar, ya se ha votado y en segundo lugar, lo que se ha puesto en votación es la moción del convencional Pedicone tal como fue expresada.

SR. CAR. Pero hay un problema, señor presidente, y por eso quiero hacerle la aclaración. Hay una moción por la supresión, hay otra del texto expresado y hay otra moción...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional, al haberse votado una, apoyada con un número más que suficiente, ha quedado aprobada...

SR. CAR. Es que no puede ser. Tienen que votarse las tres...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional, ha quedado aprobada la moción del convencional Pedicone, apoyada por el convencional Snopek. Es decir, que se ha aprobado el apartado 4) del despacho de la Comisión General Redactora —que también fue aprobado en general— con la supresión de los seis últimos renglones.

SR. CAR. Entonces la propuesta que yo hice no ha sido sometida a consideración?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional, al haberse aprobado ésta, es innecesario votar la suya. Por secretaría se me informa que la votación fue de quince votos a favor, ocho en contra.

En consideración el apartado 5).

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, el bloque del Movimiento Popular Jujenzo deja expresa constancia de su voto negativo para este apartado 5)

SR. PRESIDENTE (TIZON). Vuelvo a poner en consideración de la Honorable Convención la aprobación del apartado 5).

—Se vota y aprueba por mayoría.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 6)

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 7).

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 8).

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 24º con las modificaciones introducidas. Los que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba el artículo 24º.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee)

—Se transcribe el artículo 25º

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee)

—Se transcribe el artículo 26º y sus apartados 1), 2), 3) y 4)...

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, es para referirme al apartado 4) de este artículo...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Yo le sugeriría, señor convencional, que por una cuestión elemental de orden vayamos aprobando apartado por apartado.

En consecuencia pongo a consideración el apartado 1)

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON): Para referirme al

apartado 4), tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, es a los fines de solicitar que en el mismo se excluya la palabra "igualdad" y que quede redactado de la siguiente manera: "la Provincia propenderá al libre desarrollo de la persona removiendo todo obstáculo que linde de hecho la libertad de los individuos o que impida la efectiva participación de todos en la vida política, económica, social y cultural de la comunidad".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sonek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, me voy a oponer a que se excluya del texto la palabra "igualdad", porque este artículo es muy importante y lleva por título justamente "igualdad ante la ley" y a ella se refiere este apartado.

El individualismo liberal, como es sabido por todos, tuvo la ilusión de que dándole a los individuos la igualdad ante la ley iba a solucionar todos los problemas. Y he aquí, señor presidente, uno de sus más caros errores.

El filósofo uruguayo, Vaz Ferreyra, decía que "el individualismo liberal no fue nunca un dogma ni una doctrina, sino que fue una mera abstracción verbal que se fundó en una ilusión de dar un derecho igual para todos, olvidando que no todos en la vida somos iguales".

Los grandes males de la sociedad moderna, señor presidente, acaecen precisamente debido a ese error. La igualdad legal no soluciona los problemas y la prueba de ello está en la evaluación de todo el derecho contemporáneo.

Sabido es que el tronco secular del derecho, fue el derecho civil; derecho que en nuestro país fue modificado por la ley 17711. ¿Qué pretendió la ley 17711? introdujo reformas fundamentales, muy fundamentales. Incorporó a nuestro derecho el vicio de lesión.

Alguna vez un colega, un poco risueñamente y hasta socarronamente, me decía que la creación de este vicio de lesión era una protección para los imbeciles: "Si ambos —decía él— están contratando libremente, cómo va a pretender este precepto legal, que ha incorporado la lesión a través del artículo 954 del Código Civil la desproporción entre las prestaciones, abusar de la ligereza de los otros". Y yo le contesté diciéndole: que aunque a él le pareciera que fuera una protección legal en contra de los imprevisores, la doctrina de la previsión también estaba incorporada al Código Civil Argentino y que, por una negligencia, no era posible que una persona abusara de la otra. Esa misma reforma fue

la que incorporó la doctrina del abuso de los derechos, apartándose del sistema clásico del Código que establece que el ejercicio de la propiedad es ilimitado como lo establecían los romanos, y que vino a disponer que el ejercicio debe ser regular.

Esto lo digo de un modo general, porque hay otras reformas a las cuales podríamos referirnos en el campo de la responsabilidad civil. Por ejemplo, la incorporación franca de riesgo creado como fuente de responsabilidad civil apartándose del sistema de la culpa, que constituye otra gran reforma del Código Civil, porque en este caso la ley se ha puesto del lado del damnificado, al cual le aligera la prueba. Y le aligera la prueba porque, por ejemplo, el artículo 1113, segundo apartado, segunda parte, que establece el riesgo creado, determina que: "Cuando el daño proviene del riesgo o vicio propio de la cosa, el dueño o guardián será responsable, salvo que él acredite la culpa de la víctima o de un tercero por el cual debe responder". Es decir, señor presidente, que invierte el cargo de la prueba; es lo que modernamente se conoce como un caso de responsabilidad objetiva.

Pero basándonos del tronco secular del derecho civil o incluso del derecho comercial —de los comerciantes y de los actos comerciales—, nuestra generación ha presenciado que todo el derecho del trabajo se ha desprendido del Código Civil y ha formado una nueva rama del derecho, porque indiscutiblemente, señor presidente, entre el patrón y el obrero no hay precisamente igualdad ante la ley.

Han tenido que darse una serie de ventajas y tutelas al trabajador subordinado para que pudiera defender sus derechos, restablecer la verdadera igualdad.

El problema se plantea, en general, entre la diferencia de igualdad legal y de igualdad real. La ley planea igualdades y la vida planea correlativamente desigualdades. No es lo mismo el ciudadano adulto que el menor. Entonces, ha tenido que nacer, aún dentro del propio Derecho Civil junto al derecho tradicional, el derecho de los menores, el derecho tutelar.

En lo contencioso-administrativo, señor presidente, no es lo mismo el ciudadano aislado que el administrado junto al estado omnipotente. Y podría pasar varias horas refiriendo ejemplos en los que el legislador se ha visto precisado a establecer desigualdades para compensar las desigualdades que la vida creaba. Es decir, para mantener el equilibrio en la balanza de los platillos de la justicia.

Este precepto en la forma en que está redactado no es ninguna novedad en el derecho constitucional de las provincias argentinas ni tampoco lo es en la legislación extranjera. Este artículo, exactamente con la redacción que tiene y la modificación que le ha introducido la Comisión General Redactora —a la que felicito—, se encuentra receptado, por ejem-

plo, en las constituciones de Santa Fe y Neuquén. Otras constituciones emplean un término más grosero, porque dice que para mantener la igualdad es preciso proscribir la explotación del hombre por el hombre. La fórmula es un poco grosera y un poco torpe.

La redacción empleada de este artículo, por las constituciones que he referido: Santa Fe, Neuquén y otras que han seguido su mismo sistema, encuentra su fuente en la Constitución italiana. El artículo no pretende, de ninguna manera, señor presidente, el apartamiento de la ley; lo que quiere es que mediante este artículo el derecho compense —son igualdades por compensación— la desigualdad real con la ilusoria igualdad legal.

Señor presidente, por estas breves razones, yo le voy a solicitar al convencional Giubergia que retire la supresión que propone y que me conteste enseguida porque, caso contrario, voy a tener que seguir haciendo uso de la palabra para profundizar en el tema. Se trata de un artículo que está por la igualdad y lo que se pretende es que la igualdad jurídica, la igualdad legal, sea adecuada a la igualdad real de la vida. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Señor convencional Giubergia se allana usted, luego de las explicaciones dadas por el convencional Snopek, a retirar su moción?

64

RETIRO DE MOCION

SR. GIUBERGIA. Si, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Convencional Figueroa.

64

RETIRO DE MOCION

SR. FIGUEROA. Desisto, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, someto a aprobación el artículo 26º tal como fuera aprobado en general.

—Se vota y aprueba el artículo 26º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee)

—Se transcribe el artículo 27º —apartado 1) al 3)

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

65

MOCION

SR. UBEID. Señor presidente, mociono para que se suprima el apartado 3) en virtud de que se trata de una excepción ya prevista en el apartado 1)...

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo que no corresponde suprimir el apartado 3), porque en el apartado 1) se habla de los casos previstos por la Constitución Nacional, esta Constitución y las leyes. Por lo tanto, no habría ningún choque; justamente es ésta la excepción que establece esta Constitución.

Eso es todo.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, es para adherir a lo manifestado por el convencional Pedicone, porque este asunto lo hemos debatido mucho en la Comisión Especial que ha tratado esta cuestión.

Nos hemos visto precisados a incluir este apartado 3), incluso porque los casos de extrema necesidad, peligro o calamidad, que amenacen la existencia o el bienestar de la comunidad, que nosotros, los abogados, llamariamos verdaderos casos fortuitos de fuerza mayor, muchas veces no pueden estar previstos expresamente por la ley o por la misma Constitución. Y los hemos incluido, precisamente, para salvar esos casos de extremo peligro y extrema necesidad. Vale decir, se trata de una excepción realmente excepcional, porque hay excepciones reglas y excepciones que son verdaderamente excepcionales. Este es el caso, señor presidente. Son casos de extrema necesidad, de fuerza irresistible. Son casos que no pueden ser previstos ni por el constituyente, ni siquiera por el legislador.

Por eso, señor presidente, voy a adherir —reitero— a lo manifestado por el convencional Pedicone en el sentido de que se mantenga el artículo tal como está redactado y le voy a solicitar al convencional Ubeid que retire su propuesta por tratarse, precisamente, de casos extremos y excepcionales que queremos que estén en la Constitución para que si el legislador o nosotros los constituyentes lo omitimos, quede expresamente establecido que en estos casos extremos se puede, sí, exigir a las personas el realizar trabajos forzados, como es salvar

la vida de un semejante, salvar el propio bienestar de la comunidad, el progreso material y, en fin, una serie de cosas en que están interesados el todo social. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Ubeid, se allana usted a retirar la moción?

66

RETIRO DE MOCION

SR. UBEID. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, someto a aprobación el artículo 27º, tal como está redactado.

—Se vota y aprueba el artículo 27º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee)

—Se transcribe el artículo 28º - apartado 1) al 13).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

67

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a los efectos de unas correcciones gramaticales, que dejó mocionado para una posterior aprobación si corresponde.

En el apartado 3) donde dice: "se prolongará por más de tres días. No obstante ello, si al tramitarse, etc.", está en las bancas de los señores convencionales la supresión postulada que es de la frase "no obstante ello". Quedaría: "se prolongará por más de tres días. Si al tramitarse el proceso..."

En el apartado 5), donde dice: "No se podrá allanar el domicilio desde horas veinte hasta horas siete sino mediante resolución fundada en forma especial por juez competente" debe decir: "No se podrá allanar el domicilio desde horas veinte hasta horas siete, sino mediante resolución de juez competente fundada en forma especial".

Eso es todo, salvo una moción que va a plantear, en la parte final, el convencional Sánchez.

En el apartado 6), la moción es para suprimir la frase que dice: "en razón de sus funciones".

En el apartado 9), donde dice: "sino por autoridad competente, debe decir: "sino por juez competente".

En el apartado 10) antes de la palabra "libertad hay que poner el artículo determinativo "la", es

"privación ilegítima de la libertad", siguiendo lo que dice el Código Penal. Eso es todo, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, me quiero referir al apartado 4) de este artículo, donde determinamos la inviolabilidad del domicilio y decimos a continuación "que sólo puede ser allanado con orden escrita de juez competente", etc. etc.

Quiero preguntar, antes de hacer una moción concreta, cómo se van a contemplar los casos especiales de allanamientos que ahora están legislados en el artículo 196º del Código de Procedimientos Penales, que dice: "Que como excepción a la orden escrita del juez competente, se puede allanar en los siguientes casos: 1º) cuando ocurrieren incendios, estragos o inundaciones o cualquier otro hecho semejante que ponga en peligro la vida y propiedad de las personas. 2º) Cuando se denuncia, aunque sea por un sólo testigo, haber visto a alguien introducirse en propiedad ajena en actitud manifiesta de cometer delito. 3º) Cuando penetrare en un sitio cualquiera el autor o presunto autor de un delito, a quien se persigue para su aprehensión. 4º) Cuando se reclama socorro o se sientan voces de auxilio dentro del domicilio de una persona, anunciando peligro o la comisión de un delito".

A efectos de que estos casos tengan una contemplación adecuada, yo propongo un agregado final al artículo que diga: "Salvo casos especiales que reglamentará la ley", porque si no hacemos esa remisión —siquiera genérica— por la fórmula utilizada, estos supuestos de excepción del Código quedarian sin sustento constitucional.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es para preguntar —por intermedio de presidencia—, al convencional Figueroa en qué parte iría la frase que él postula.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Si, señor presidente. La frase iría al final del párrafo 4), pero entonces lo dictaría completo.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Un momento, señor convencional Snopek, vamos a tomar nota de

la sugerencia —hasta ahora no es moción— del convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. El párrafo 4) quedará redactado de este modo:

“El domicilio es inviolable y sólo puede ser allanado con orden escrita de juez competente, fundada en claros indicios de la existencia de hechos punibles, o a requerimientos de las autoridades municipales o sanitarias cuando se tratase de vigilar el cumplimiento de los reglamentos de sanidad y salubridad públicas, salvo los casos especiales que reglamentará la ley”.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Le voy a pedir el convencional Figueroa que permita que cambiemos la palabra “especiales” por “excepcionales”, porque efectivamente lo que debe establecer la ley son excepciones a la regla general que está anteriormente. Y esta regla, como es sabido por todos los señores convencionales, no es nada más que una repetición del artículo 18º de la Constitución Nacional.

Considero atinada la observación que realizó el convencional Figueroa, a pesar de estar determinado el principio que todos estos derechos se ejerzen conforme a la ley, por eso solicito que permita que cambiemos los términos para señalar perfectamente que la regla es que no se puede allanar el domicilio sino por juez competente en la forma allí establecida.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Convencional Figueroa, acepta la sugerencia del convencional Snopek.

SR. FIGUEROA. Sí, señor presidente.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. A efectos de ordenar el debate, solicitaria que se lea apartado por apartado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así se hará.

Se pone a votación el apartado 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se somete a votación el apartado 2).

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3)

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tien la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, es simplemente para proponer, a efectos de una mejor redacción, que el apartado inicialmente diga: “Nadie puede ser detenido arbitrariamente”. Me parece más correcto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Legal en el sentido de modificar la frase: “Nadie puede ser sometido a detención arbitraria” por: “Nadie puede ser detenido arbitrariamente”.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, es para referirme al apartado 3). En él queda suprimida la frase: “No obstante ello” propuesta por el convencional Pedicone?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Sí, señor convencional.

Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4) con el agregado propuesto por el convencional Figueroa al final del apartado, que dice: “Salvo los casos excepcionales que reglamentará la ley”.

Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5).

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, aceptando desde ya la modificación del señor convencional Pedicone, mocionaría para que se suprima “de ser posible” y se agregue al final “o al defensor oficial”.

En concreto, a mi entender, el apartado quedaría redactado de la siguiente manera: "No se podrá allanar el domicilio desde horas veinte hasta horas siete sino mediante resolución de juez competente, fundada en forma especial con la presencia y fiscalización de sus moradores o testigos, dando intervención al abogado que cualesquiera de éstos designaren o al defensor oficial".

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, con la disculpa de usted y de la Convención, quisiera volver sobre el apartado 4), último párrafo.

A los efectos de evitar repeticiones de palabras estimo que quedaría mejor redactado de la siguiente manera: "Salvo los casos excepcionales que establezca la ley", porque anteriormente ya se habla de reglamentos de sanidad, de salubridad, etc.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Convencional Figueroa, ¿acepta esta modificación?

SR. FIGUEROA. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del señor convencional Sánchez en relación con el apartado 5).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente ¿no correspondería incluir en este párrafo 5) la misma salvedad hecha en el artículo anterior?

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿O sea...?

SR. NOCETI. Que también en supuestos excepcionales se puedan allanar los domicilios fuera de las horas indicadas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Noceti.

Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Quiere dictarla, señor convencional, a fin de que quede claramente registrada?

SR. NOCETI. Si señor presidente. Habría que agregar: "salvo también los casos excepcionales que establezca la ley".

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Pregunto, señor presidente, si mi moción ha sido aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Es lo que se está tratando, señor convencional.

SR. SANCHEZ. Gracias.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, este artículo 28º es muy extenso y sin duda le debe haber hecho pensar a un crítico muy agudo, exacerbado, que estos apartados parecen números de la guía telefónica. Y no es así, señor presidente, porque toda previsión destinada a resguardar o tutelar la libertad de las personas es poca y en un régimen democrático se debe tratar de incorporar todas aquellas que se desprenden de la doctrina que ha ido sentando la Suprema Corte y aquellas directivas que la misma ha ido fijando.

En este apartado nosotros hemos puesto la frase "Si fuera posible" por una circunstancia que deseó aclarar el convencional Sánchez, que me merece el mayor de los respetos. Hemos considerado que nuestra provincia es muy extensa y que a veces el allanamiento puede disponerse en un lugar apartado y debe hacérselo, necesariamente, con la presencia de moradores o testigos. Hasta ahí lo establecían las demás constituciones. Por nuestra parte, en la comisión luego que debatimos extensamente este asunto, consideramos que cuando fuera posible debía darse intervención al letrado que cualquiera de éstos designare, entre los cuales está incluido -por supuesto- el defensor oficial, porque el defensor oficial, cuando se trata de procedimientos penales, señor presidente interviene necesariamente, sin el requisito de la pobreza. La intervención del letrado oficial en un proceso penal es, para mí, un presupuesto del proceso penal. No se lo puede concebir sin defensor.

Ahora, ¿por qué hemos incorporado la frase: "si fuera posible"? Por razones de distancia, señor presidente, ya que a veces estas medidas se deben ejecutar inmediatamente y no es posible citar al abogado defensor. Cuando las vías de comunicaciones se encuentran normales puede ser fácil citarlo mediante un llamado radiotelegráfico o telefónico, pero en nuestra provincia que como es sabido las vías de comunicaciones se cortan fre-

cuentemente, en especial en los meses de verano, resultaría imposible ejecutar esta medida porque sería imposible -insisto- citar al letrado. Es que cuando hablamos de letrado defensor -le quería aclarar al convencional Sánchez- nos estamos refiriendo también al defensor de pobres.

Decimos letrado defensor por un término genérico. Entonces, yo le pediría encarecidamente al convencional Sánchez que retire su objeción, porque del texto surge que si ha sido posible y la policía no lo ha hecho, esa diligencia es nula. Creo que con esta aclaración el convencional Sánchez puede darse por satisfecho.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Es absolutamente cierta la posibilidad de que el allanamiento pueda ser impedido en caso de estar la exigencia constitucional del letrado. Pero yo le preguntaría al doctor Snopek, por su intermedio, señor presidente, si no quedaría la confirmación de la necesidad de la presencia del defensor oficial; porque cuando parte la orden del allanamiento, eventualmente, perfectamente puede partir también el defensor oficial a esos lugares recónditos de la provincia y estar la exigencia letrada. Con eso yo me quedaría más que tranquilo, porque si no quedaría: "Si los mismos usaren de este derecho" y tengo un poco de temor que sea una forma meramente teórica. En cambio, el defensor oficial va a partir evidentemente con la comisión a efectuar el allanamiento. Estoy de acuerdo con que quede "de ser posible al letrado", pero insistiría en que diga "o al defensor oficial".

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Quiere aclarar su propuesta, señor convencional?

SR. SANCHEZ. Sería: "de ser posible al letrado que cualesquiera de éstos designare o al defensor oficial".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, encuentro muy encomiable el propósito que guía al convencional Sánchez al hacer su observación, pero me voy a permitir decirle que en la vida regular de los tribunales, los jueces expediten las órdenes de allanamiento para ser ejecutadas por la policía. Si aquí pusiéramos que es el juez, personalmente, el que debe realizar el allanamiento, estaría plenamente de

acuerdo con el convencional Sánchez, pero el juez despacha la orden de allanamiento, que puede ser por escrito o puede ser una orden telegráfica solicitada por un funcionario sumariante y en esos casos, si se dan los supuestos de fuerza mayor a los cuales me he referido, resultaría imposible la presencia del letrado defensor.

He dejado la aclaración, que creo que va a compartir el presidente de mi comisión, doctor Pedicone, en el sentido de que si siendo posible que el funcionario de la prevención, esto es la autoridad policial que ejecuta la orden, no hubiera dado intervención al letrado defensor, sea oficial o particular, esa diligencia sería absolutamente nula por violar la Constitución.

Yo creo que puede estar satisfecho el convencional Sánchez con la explicación que acabo de realizar y pido que se haga constar especialmente en actas y que el presidente de mi comisión ratifique si ese ha sido o no el pensamiento que hemos tenido cuando debatimos tan extensamente esta cuestión.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, cómo va a quedar en actas la interpretación que al efecto le ha dado el señor convencional Snopek, estoy de acuerdo con que quede el artículo como lo propone.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, era nada más que para proponer otra redacción, suprimir las palabras que siguen después de "designare", es decir "si los mismos usaren de este derecho", porque va de suyo que si lo están designando es porque están usando un derecho. Esa es mi opinión. Quisiera saber si los señores convencionales aceptarian esta supresión.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de ordenar esto. Tengo entendido que el artículo quedaría redactado, considerando las distintas posiciones aquí sustentadas, de la siguiente manera: "No se podrá allanar el domicilio desde horas veinte hasta horas siete sino mediante resolución

del juez competente, fundada en forma especial, con la presencia y fiscalización de sus moradores o testigos, dando intervención, de ser posible, al letrado que cualesquiera de éstos designare". Creo que hasta allí, como postula el convencional Legal, no habría inconveniente. Le preguntaría al convencional Snopek si también está de acuerdo.

SR. SNOPEK. Estoy totalmente de acuerdo.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Habría que agregar, luego de "designare", "comá" con las excepciones que establezca la ley".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5), que quedaría redactado de la siguiente manera: "No se podrá allanar el domicilio desde horas veinte hasta horas siete sino mediante resolución del juez competente fundada en forma especial, con la presencia y fiscalización de sus moradores o testigos, dando intervención de ser posible, al letrado que cualesquiera de éstos designare".

Los que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba el apartado 5)

Corresponde tratar el apartado 6).

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, nada más que por un principio de congruencia que debe tener todo texto constitucional, es mi modesto entender que en el último párrafo del apartado 6) donde dice: "El allanamiento de iglesia, templos, conventos y otros locales registrados para el ejercicio del culto, etc", se debería suprimir "iglesias, templos, conventos y otros" y, en tal caso, la última parte quedaría: "el allanamiento de locales registrados para el ejercicio de culto tendrá lugar con el control de la autoridad religiosa respectiva".

Esta fundamentación radica en el hecho de que mencionando "iglesias, templos, conventos y otros", hay una identificación a un culto determinado. Entiendo que quitando toda esta palabrería queda absolutamente cualquier local registrado para el ejercicio de cualquier culto. Esa es mi

observación, señor presidente.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, respetando por supuesto la opinión del convencional Sánchez, entiendo que la iglesia, por lo mismo que ella postula, es un lugar sagrado y por lo tanto no es un local registrado para el ejercicio del culto.

Esta frase "local registrado para el ejercicio del culto" se refiere a los cultos que pudieran acá establecerse. No entiendo por qué se suprimiría "templos, conventos, etc". Creo que debe quedar como está.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek..

SR. SNOPEK. Es para adherir a la sugerencia que ha efectuado el convencional Pedicone, porque existen numerosas religiones que no tienen edificados o construidos sus templos o lugares donde ejercitan sus cultos. A veces se hace en casas de familia. En esos casos, tratándose de cultos autorizados por el gobierno nacional, simplemente se procede a registrar en la policía, en la casa de quién se realizará el ejercicio del culto; mientras que con el caso de los templos, conventos, señor presidente, hay una diferencia; el uno está registrado en forma permanente, ya se sabe que en la iglesia tal o en el templo tal o en el convento tal se ejerce el culto, mientras que los otros lugares, son lugares autorizados para el ejercicio del culto. Y yo, no por objetar la opinión del convencional Sánchez -encuentro muy atendible la objeción que él ha fundado- sino hasta por un fin didáctico, trataría de dejar la redacción, en lo posible, en la forma que está en el artículo, aunque -repite- se nos critique por la extensión y se nos llame "guía telefónica" y otras cosas. Pero que sea didáctica la Constitución.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Sánchez, mantiene su moción de supresión de esas palabras en el texto del apartado 6)

SR. SANCHEZ. Atento a la constancia en actas, señor presidente, me doy por satisfecho y retiro mi moción.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, este apartado 6)

tiene dos partes: en la primera se menciona que se deberá observar lo dispuesto en los apartados anteriores en el supuesto de que se allanen oficinas o despachos.

Pero cuando se trata del allanamiento de iglesias, templos, conventos u otros locales, no dice que también se debe observar lo dispuesto en los apartados anteriores. Perecería entonces, que tendremos que volver a hacer las salvedades y todas las cosas. Yo diría que esta norma tendría que quedar redactada así: "En los allanamientos de oficinas o despachos de personas que por su profesión o actividad estuvieran obligadas a guardar secreto, como así también en el de iglesias, templos, conventos y otros locales registrados para el ejercicio del culto se deberá observar lo dispuesto en los apartados anteriores con la participación, además, de la entidad que los represente o con el control de las autoridades religiosas respectivas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Esta presidencia opina que es una propuesta de mejor redacción en la que no hay alteración sustancial. Por lo tanto, la someto a consideración del cuerpo. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba el apartado 6)

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 7). Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba el apartado 7).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 8). Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba el apartado 8).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es para recordarle la moción que formulé hace un momento sobre el apartado 9) en el sentido de cambiar la frase "autoridad competente" por "juez competente".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del apartado 9) con la modificación propuesta por el convencional Pedicone.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 10).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 11).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 12).

SR. SANCHEZ ITURBE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez Iturbe.

SR. SANCHEZ ITURBE. Señor presidente, por su intermedio y a los efectos de una mejor interpretación, quisiera que el señor miembro informante de la comisión se expresara -atento a que debemos ser muy puntuales y precisos en este acápite de la libertad de prensa ¿qué significa "y demás circunstancias" al final del apartado 12).

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entendemos por "demás circunstancias", a todas aquellas a que hacen referencia al Código Penal; o sea la naturaleza del delito, la gravedad, la peligrosidad y las demás circunstancias de hecho, de lugar o de forma en que se hayan cometido los delitos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Está satisfecho, convencional Sánchez Iturbe?

SR. SANCHEZ ITURBE. Sí, señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, yo agregaría, para complacer la curiosidad, muy plausible, del convencional Sánchez, que "las demás circunstancias" se refieren también a las cuestiones que nosotros vulgarmente llamamos libertad provisional; la antigua libertad bajo fianza que en Estados Unidos se llama libertad bajo palabra y que nosotros conocemos como libertad bajo caución juratoria.

Indudablemente que si el juez reúne todos los requisitos, puede otorgarle a un imputado cual-

quier permiso para que en determinadas circunstancias pueda salir de la jurisdicción que le es propia y trasladarse a otra bajo la responsabilidad de un pariente o persona responsable a los efectos de que no se sustraiga de la acción de la autoridad o de los compromisos que tiene. Por eso nosotros hemos tratado de mirar ese amplio espectro dejándolo a criterio de los jueces, porque tenemos confianza en ellos y porque sobre ellos recae la responsabilidad de la comparecencia o de la concurrencia del procesado a los efectos de ser juzgado.

Yo creo que si se da por satisfecho el convencional Sánchez Iturbe, podríamos dar por aprobado este apartado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Está satisfecho, convencional Sánchez Iturbe?

SR. SANCHEZ ITURBE. Totalmente, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, queda aprobado el apartado 12).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 13).

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, acá se dice que en algunos casos también puede haber prisión por deuda cuando el imputado hubiere cometido dolo, simulación o fraude. Yo entiendo que no siempre el dolo, la simulación o el fraude pueden dar lugar a un delito penal.

Creo que es conveniente hacer la aclaración.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, no entiendo la duda del señor convencional Ubeid.

Nosotros hemos puesto "salvo que se hubiere cometido dolo, simulación o fraude por parte del deudor", precisamente porque consideramos el caso de concurso que como es sabido existe en el juzgamiento de la conducta del deudor. Cuando hablamos de causas civiles, nos referimos en general a las causas civiles y comerciales. El término civil está empleado aquí en un sentido amplio. Teníamos que dejar a salvo los casos de concursos,

que pueden ser fraudulentos, simples, o dolosos, culpables, accidentales o casuales.

El propósito de la comisión -y el presidente puede confirmar esto- ha sido contemplar los delitos de asistencia familiar y otros supuestos excepcionales que se pueden presentar en las causas civiles. Nada más, señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, yo tengo la misma duda que el convencional Ubeid. Creo que sería más preciso hablar de causa penal, porque sino, puede tratarse de una simulación civil o de la acción Pauliana, revocatoria civil que no da origen ni motivo para la prisión. Incluso, el incumplimiento de los deberes alimentarios es un delito que también está previsto y tipificado como tal. Por eso creo que queda más preciso, más de acuerdo con el espíritu que surge de este apartado, establecer: "...salvo que se genere la comisión de un delito".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Domínguez ¿Cómo propondría usted la redacción de este apartado?

SR. DOMINGUEZ. Quedaría así: "Queda abolida la prisión por deudas en causas civiles, salvo la comisión de un delito tipificado así por el Código Penal".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, nosotros hemos puesto en el supuesto de las deudas. Por el Código Penal -y especialmente en los códigos penales modernos- a veces los jueces están autorizados a imponer la pena alternativamente, porque dice que será penado con tantos a tantos años de prisión o con tantos pesos de multa; no sé si me doy a entender. En las causas penales hay la alternabilidad del delito.

Es preferible establecer este supuesto, cuya redacción no me agrada y si hubiera una redacción mejor la aceptaría con mucho agrado, pero me opongo a entrar en el terreno penal, porque en el terreno penal, señor presidente, nos encontramos ante preceptos que son "números clausus", como dice Couture, números cerrados compactos, en los cuales, si no se dan todas las características del delito, es imposible someterlo, aún a una prisión

preventiva e incluso, en mi concepto, hasta es difícil ordenar una detención si no se tiene, por lo menos, los elementos necesarios para la configuración quasi perfecta del delito.

Así que si los convencionales Ubeid y Domínguez le pueden dar una mejor redacción, yo no tendría inconveniente en aceptarla. Nosotros sacamos esta fórmula de la Constitución del '35, señor presidente, porque hemos sido un poco conservadores.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, yo quisiera ver si se pueden conciliar las distintas posiciones, proponiendo que quede así: "Queda abolida la prisión por deuda en causas civiles, salvo disposiciones contrarias de la ley" y que allí termine el apartado.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, a los mismos efectos, yo ensayaría una redacción que diga así: "Queda abolida la prisión por deudas en causas civiles, salvo que las mismas puedan generar un delito".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Esta presidencia va a proponer el pase a un cuarto intermedio de 10 minutos a efectos de conciliar la redacción.

Asentimiento

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio.

Eran las 20.10.

—68—

CUARTO INTERMEDIO

Siendo las 20.30 dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reanuda la sesión.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

—69—

MOCION

SR. NOCETI. Señor presidente, de lo conversado con los señores convencionales se ha acordado que la norma quede redactada de la siguiente manera: "Queda abolida la prisión por deudas en causas civiles". Y ahí termina el párrafo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del apartado (13) con la modificación propuesta por el convencional Noceti. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 28º con las modificaciones introducidas.

Se vota y aprueba el artículo 28º.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

Se transcribe el artículo 29º. Apartados 1) al 4).

SR. CAR. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

—70—

MOCION

SR. CAR. Señor presidente, es para una corrección en el apartado 2); donde dice: "No se dictarán leyes que empeoren la condición de los acusados por hechos anteriores, que priven de los derechos adquiridos o que alteren las obligaciones de los contratos" debe decir: "o que priven de los derechos adquiridos o que alteren las obligaciones de los contratos"; el resto sigue como está.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 29º con la propuesta del convencional Car.

Se vota el artículo 29º

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (Lee)

Se transcribe el artículo 30º apartados 1) al 11)

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—71—

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, solamente a efectos de mocionar las correcciones gramaticales que ya fueron entregadas a los señores convencionales.

En el apartado 3) hay que corregir el tiempo de verbo, donde dice: "Toda persona que sea parte en un proceso..." debe decir: "Toda persona que fuere parte en un proceso". En el apartado 4), donde dice: "Toda persona es inocente mientras no haya sido declarada su culpabilidad..." debe decir: "Toda persona es inocente mientras no sea declarada su culpabilidad..."; luego, en el apartado 9) donde dice: "El inculpado absuelto por sentencia firme...", debe decir: "El inculpado absuelto mediante sentencia firme...".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—72—

MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, para hacer correcciones en el apartado 5) inciso b).

Primero, hay que borrar la palabra "una" y sustituirla por el artículo "la", quedaría: "A la comunicación previa". Segundo, en el inciso g) se dice que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra sus ascendientes, descendientes, cónyuge, etc.; estimo que ahí tenemos que hacer la misma salvedad que hicimos anteriormente, porque hay situaciones muy especiales con el tema de la declaración hacia estos parientes. Por un lado está, en el artículo 186 del Código Procesal Penal, la prohibición de denunciar al descendiente, ascendiente, consanguíneos, etc., salvo que el denunciante sea la víctima, es decir, hay que permitir esa hipótesis que se pueda denunciar a esos parientes cuando el denunciante sea la víctima.

En el artículo 256 del mismo Código se dice que no se puede ser testigo contra el cónyuge, ascendiente, hermanos, etc., sin embargo, también el Código admite la declaración testimonial para estos parientes cuando precisamente el delito haya sido cometido en contra del testigo. Por lo tanto, en vista de estas dos hipótesis de enfrentamiento de la persona con sus parientes, no podemos dejar esta regla así de imperativa cuando habla de que no se puede declarar contra los ascendientes, sino que, atendiendo a estos dos supuestos excepcionales que dejó mencionados, estimo y mociono concretamente para que adoptemos la misma fórmula anterior en cuanto a que al final de ese párrafo se diga: "salvo

casos excepcionales que establecerá la ley".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, a los efectos de poder esclarecer lo planteado por el convencional Figueroa, debo manifestar que no decimos que no pueda declarar contra sí misma, sino que no pueda ser obligada a declarar contra sí misma o sus ascendientes, cónyuges, hermanos o demás parientes. Ello no quiere decir que no lo pueda hacer, sino que no puede ser obligada, que es muy distinto.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, con respecto a la moción efectuada por el convencional Figueroa al apartado 5) inciso b) debo decir que en la Comisión General Redactora tuvo a bien vernos un especialista en idioma que nos hizo variar la redacción de estos incisos y de allí es que surge la vocal "a" luego de "tiene derecho". Por eso es que en todos los incisos figura así. Yo creo que podríamos dejarlo, señor presidente, salvo que el convencional Figueroa me dé una redacción correcta.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, estimo correcto decir: "tiene derecho a la comunicación previa", porque "una" da la sensación que puede haber dos o tres. Por eso yo sugería que la vocal "a" quede; el cambio era de "una" por "la".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Adhiero a la moción del convencional Figueroa, señor presidente.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Creo que la redacción del texto-del apartado 2) es sobreabundante. Pienso que bastaría con que digámos que: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las garantías del debido proceso legal, por juez o tribunal competente; lo demás me parece sobreabundante".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, este apartado establece la garantía del juez natural. El juez natural es el designado antes del hecho de la causa. La Constitución Nacional —como es sabido por todos nosotros— está en contra de los jueces "ex post facto". Lo que este apartado agrega a las garantías ya establecidas por la Constitución Nacional es una sola: la de juez independiente e imparcial. Vale decir, señor presidente, que agregamos a la garantía del juez designado con anterioridad el hecho de la causa, también como una garantía constitucional, el derecho de recusar que se conoce actualmente y que en otras legislaciones no sólo comprende al juez que es parcial, sino también al sospechoso que también está dentro de la enunciación nuestra, porque las causales de recusación en nuestros procedimientos son amplias.

Por estas razones yo le pediría encarecidamente al convencional Ubeid, que hace esta observación, que la retire y prosigamos.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, creo que esta norma es copia textual del artículo 8º del Pacto de San José de Costa Rica y entiendo que debe quedar redactada tal como está; incluso, en su párrafo final —a raíz de esta norma— es posible invocar que el principio "solve et repete" no es un impedimento —por ejemplo— para deducir un recurso de apelación. Hay tribunales que ya lo han declarado así. Por lo tanto, tiene verdadera trascendencia y significación tal como está redactada y también le solicitaría al convencional Ubeid que retire su moción.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Ubeid, ¿se allana usted a retirar su moción?

—73—

RETIRO DE MOCION

SR. UBEID. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Para ordenar la votación, se va a poner en consideración la aprobación de los apartados 1) y 2) tal como están redactados.

Aprobados.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3) con el cambio de verbo "sea" por "fuere", propuesto por el convencional Pedicone.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4) con el cambio de verbo "haya sido" por "sea", propuesto por el convencional Pedicone.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5) inciso b) cambiando la palabra "una" por el artículo "la", propuesto por el convencional Figueira.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5) inciso G) agregando al final: "con las excepciones que estableciera la ley", propuesto por el convencional Figueira.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Entiendo, señor presidente, que primero habría que votar tal como está redactado el texto porque hay una opinión en contra de lo postulado por el convencional Figueira. Estimo que de no aprobarse el texto como está, recién entraría a considerar la moción del convencional Figueira.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo le voy a pedir al convencional Figueira que retire su moción, porque con la explicación que ha dado el convencional Pedicone queda superado el problema ya que la norma se refiere a la obligación.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueira.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, el Código Procesal Penal establece la obligación de denunciar y dice: "Los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de sus funciones adquieran conocimientos de un delito que dé lugar a la acción penal pública y que no dependan de instancias

privadas están obligados a denunciar el hecho a las autoridades competentes".

Como puede darse el caso de la denuncia a algunos de estos parientes, de esta obligatoriedad que menciono, yo quería hacer la salvedad, de los casos especiales que pueda prever la ley.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, aquí dice "obligada a declarar", no a denunciar.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, el denunciante no queda vinculado al procedimiento penal, él declara.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Presidencia somete a votación, en primer lugar, el texto del apartado 5) inciso g) tal como está redactado. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

Aprobado.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—74—

MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, en el apartado 6) mociono la supresión de la palabra "de" cuando dice: "después de que se haya prestado declaración", porque tengo entendido que el dequeísmo es una mala práctica idiomática y porque el sentido no va a cambiar.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es para oponerme a dicha moción porque éste no es un caso de dequeísmo; está consultado con el gramático.

Por otra parte, estimo que se debe someter a votación el texto tal como está redactado.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, indudablemente descarto la aprobación del inciso tal como está redactado y como lo sostiene el convencional Pedicone, sin perjuicio de la facultad que el Reglamento de esta Convención le confiere a la Comisión General Redactora para la corrección de cualquiera de estos errores. No sé si me entiende, señor presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. No, señor presidente, no entremos en interpretaciones raras. La Comisión General Redactora debe simplemente correlacionar el texto que se ha sancionado, pero no puede modificar absolutamente nada de lo que no está sancionado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Someto a votación del Cuerpo el texto del apartado 6) tal como está redactado.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 7).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 8).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se somete a votación el apartado 9) con la propuesta del convencional Pedicone de cambiar la palabra "por" por "mediante".

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 10).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 11).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la

aprobación del artículo 30º con las modificaciones introducidas.

Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se dará lectura del artículo 31º.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

Se transcribe el artículo 31º, apartados 1), 2) y 3).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 31º.

Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

Se transcribe el artículo 32º, áartados 1), 2), 3), 4), 5), incisos a), b), c), d) y 6).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 32º.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE: Señor presidente, en el apartado 4) que dice: "Las instalaciones, talleres, establecimientos destinados a la publicación de diarios, revistas u otros medios de difusión de las ideas..." habría que tachar "de las ideas", porque pueden ser medios de difusión de noticias no solamente de ideas. Y luego, por supuesto, tachar las comas que encierran la frase: "no podrán en ningún caso". Eso es todo, señor presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, quiero dejar constancia que este texto que vamos a sancionar garantiza perfectamente la libertad de pensamiento, prensa y expresión como no lo ha hecho ningún otro texto constitucional vigente en la Provincia de Jujuy, en otras provincias argentinas y ni siquiera en la Constitución de la Nación.

Quiero dejar constancia de esto en homenaje a los señores periodistas, que, interpreto, en ningún momento han sido agraviado en el seno de esta Convención. Nada más, señor presidente. (aplausos en la barra y en las bancas).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA: Señor presidente, quiero preguntar a la comisión si no se advierte una contradicción en el párrafo 5) entre el inciso a) y d); porque pregunto, si se prohíbe la propaganda en favor de la guerra y toda apología, etc., etc., ¿cómo se va a poder materializar si por el inciso a) no se pueden secuestrar los instrumentos de difusión como cuerpo del delito?

Formulo esta pregunta a los integrantes de la comisión, para que me aclaren el sentido de ambas disposiciones que las encuentro, en principio, contradictorias.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, la comisión que he presidido no ha encontrado ninguna contradicción entre estos dos incisos.

El a) habla de que queda prohibido el "secuestro" de los instrumentos de difusión como cuerpo del delito. En cambio, el d) dice que queda prohibida "la propaganda" en favor de la guerra y toda apología de odio nacional. No sé dónde estaría la contradicción.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. La propaganda en favor de la guerra, por ejemplo, ¿no se hace acaso, o puede hacerse, a través de los instrumentos de difusión?

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Efectivamente, si se ha cometido un delito necesitamos los medios instrumentales por los cuales se han cometido. Pero una cosa muy distinta es prohibir la propaganda en favor de la guerra —y que ello no se cumpla— a prohibir el secuestro de los instrumentos que han hecho posible dicho delito.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, es para reafirmar el pensamiento del convencional Pedicone.

La propaganda no la hacen los instrumentos sino las personas. A través del inciso a) al cual se refirió el convencional Figueroa, nosotros hemos procurado dar la mayor libertad a la expresión del pensamiento, como bien lo ha dicho el convencional Noceti. Tanto es así, que éste es uno de los artículos que no ha sido publicado, que se ha omitido analizar. Lo que el inciso a) prevé es la prohibición a los instrumentos de difusión, pero la propaganda a favor de la guerra, la apología del odio nacional, racial o religioso es otra cosa distinta. La propaganda la hacen las personas, pero no los instrumentos de difusión. Vale decir, señor presidente, que se trata de dos cuestiones diferentes.

Eso nomás quería decir, reafirmando lo expuesto por el convencional Pedicone.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. No me han convencido los argumentos de quienes me han precedido en el uso de la palabra y más bien coincido con lo expuesto por el convencional Figueroa, porque la propaganda se puede también hacer a través de los medios de difusión, de un periódico. Entonces, ese pasa a ser el instrumento que está prohibido secuestrar como cuerpo del delito.

Entiendo que podríamos agregar al final del inciso a): "excepto en los casos previstos en esta Constitución". Es decir, cuando en el medio de difusión se hace la propaganda en favor de la guerra, la apología del odio nacional, ese es un supuesto excepcional que autoriza a confiscar el medio de difusión por el cual se está cometiendo este tipo de acciones que están prohibidas. Nada más, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, le agrego, a lo que acaba de decir el convencional Noceti, otro supuesto. ¿Qué pasa si en una imprenta, que habitualmente está hecha para hacer diario, imprimimos, por ejemplo, billetes falsos? Estaríamos utilizando las instalaciones de la imprenta, por supuesto, con un fin desnaturalizado y delictual, pero también estaríamos cometiendo un delito, a través de esos instrumentos ya que no lo podríamos hacer sino a través de la imprenta, porque a mano es imposible imprimir billetes falsos.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Entiendo que el ejemplo brindado por el convencional Figueroa no es válido, porque la impresión de billetes de circulación, la moneda, es un delito federal y poco podemos hacer nosotros acá con una Constitución Provincial.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Deseo preguntarle el presidente de mi comisión, el convencional Pedicone, si admite el agregado al inciso a) propuesto por el convencional Noceti. Creo que completaría el sentido y vendría bien.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Es para solicitar una aclaración a la comisión. En el inciso d) dice: "La propaganda a favor de la guerra" y en la última parte "o de cualquier otra acción ilegal similar contra toda persona o grupo de persona", mi pregunta es: ¿quedarian incluidas en esta cláusula las cuestiones políticas, es decir cuando desde una tribuna se hagan imputaciones o acusaciones contra un gobierno o contra algún partido político?

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, vamos a aclarar las dudas que se le han suscitado al convencional Giubergia.

La acción de los partidos políticos hecha en forma pública o privada es una acción legal. Lo que se prohíbe aquí es cualquier acción ilegal, cualquier otra acción reprimida por la ley y que vaya dirigida contra una persona o un grupo de personas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Convencional Giubergia, ¿está satisfecho con la aclaración?

SR. GIUBERGIA. Sí señor presidente.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, con respecto a la frase "excepto en los casos previstos en esta Constitución", quería preguntarle al convencional Noceti, por su intermedio, cuáles serían los casos previstos, porque por lo menos hasta este momento a mí se me escapan.

SR. NOCETI. Serían la propaganda en favor de la guerra y toda apología de odio nacional, racial o religioso. Utilizar un medio de difusión —un periódico concretamente— para difundir, para hacer la apología del odio nacional, racial o religioso o hacer propaganda en favor de la guerra es un supuesto de excepción que autoriza a secuestrar el periódico, precisamente para que no se cometiera el delito.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Ahora entiendo, señor presidente. Entonces, la redacción debería ser: "excepto en los casos previstos en los apartados e incisos siguientes", porque si no queda un poco desconectado.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD. Se podría poner en el inciso d) a continuación del final "no gozarán de lo previsto en el inciso a)".

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Quiere repetir, señor convencional?

SR. FIAD. "La propaganda en favor de la guerra y toda apología de odio nacional, racial o religioso que incite a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra toda persona o grupo de personas no gozarán de lo determinado en el inciso a)". Es decir, que no estarán exentas del secuestro.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Evidentemente, las propuestas están cruzadas.

Voy a poner a votación la propuesta del apartado 5) con sus incisos a), b), c) y d) como está redactado, con el solo agregado, en el inciso a), propuesto por el convencional Noceti: "excepto en los casos previstos en esta Constitución". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba el apartado 5).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado (6). Los que están por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba el apartado 6).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 32º con las modificaciones introducidas. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba el artículo 32º

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee)

Se transcribe el artículo 33º

Se vota y aprueba

Se transcribe el artículo 34º

SR. CAR. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, primero deseo hacer una aclaración y luego la propuesta concreta.

En la Comisión de Régimen Económico y Financiero habíamos establecido una norma de simplificación y agilización de los trámites y el deber de la administración de pronunciarse ante cualquier petición formulada por los administrados. Se aprobó el trasladar esa norma hacia la sección que estamos tratando ahora.

La fórmula que establecimos nosotros era también para el caso de todos los recursos o peticiones, dejando bien sentado que la administración no podría utilizar el silencio como negativa sino que éste es un derecho del administrado, quien puede considerar el silencio, luego de transcurrido un plazo determinado, como negativa para acceder a otros niveles o instancias administrativas. Pero siempre le queda al administrado la obligación de exigir el acto y la respuesta concreta de la administración. Por ello es que yo sugiero la siguiente redacción, si es posible: "Quedá asegurado el derecho de petición individual o colectiva ante las autoridades. Estas estarán obligadas a pronunciarse, cualquiera fuera el carácter y naturaleza de la petición —y aquí hago otra corrección—, dentro de un plazo razonable y no del que establezca la ley, porque hay leyes, como en el caso de previsión social, que no establecen plazos para pronunciarse y resulta que es un organismo que se ha llenado de recursos y acciones de amparo por mora en la administración y se están fijando los plazos razonables por vía

judicial. Entonces, para el caso que la misma previera, yo establezco que el plazo sea razonable. Este término y concepto serían de interpretación judicial para la situación en que la ley estuviera en blanco, en cuanto a la determinación del plazo". Y luego seguiría la redacción: "Es un deber de la administración pública la simplificación y agilización de trámites".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es para solicitar, por presidencia, que el convencional Car dicte nuevamente el artículo.

SR. CAR: "Queda asegurado el derecho de petición individual o colectiva ante las autoridades. Estas estarán obligadas a pronunciarse, cualquiera fuere el carácter y naturaleza de la petición, dentro de un plazo razonable. Es un deber de la administración pública la simplificación y agilización de trámites".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, quiero intentar otra redacción que va a conformar al convencional Car y va a ser un poco más específica.

Yo diría que la norma quede redactada así: "Queda asegurado el derecho de petición individual o colectiva ante las autoridades, como así también el de recurrir de sus decisiones, las que estarán obligadas a pronunciarse dentro de un plazo razonable. Es un deber de la administración pública la simplificación y agilización de trámites. Es decir, incluir —expresamente— las palabras 'recurrir de sus decisiones'".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. No he tomado todo lo que dijo el convencional Car, pero el "las", al que hace referencia, que es a las autoridades, evidentemente, está relacionado, más en este caso, por la forma en que está redactado, con las decisiones. Sería una cuestión de redactarlo mejor. De todas maneras, el derecho de recurrir de las decisiones está en otra parte del articulado si no me equivoco.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. A mí me satisface la propuesta del doctor Noceti. Yo le haría un solo agregado: luego de "obligadas a pronunciarse"; "en todos los casos", entre comas.

SR. SNOPEK. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, la inquietud de los convencionales Noceti y Car, que me merecen, por supuesto el mayor respeto, es sin duda saludable y me llevan a una cuestión. Cuando se recurre también se pide, señor Presidente, cualquiera fuere el tipo de recurso. La demanda o acción es una forma del derecho de peticionar ante las autoridades, en un derecho constitucional. Tanto es así que Couture ha llegado a definir, precisamente la acción, como el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades. Más aún, el demandado también se dirige al juez pidiendo el rechazo de la demanda —en su caso— o que se modifique lo que pide el actor; vale decir que el término petición es amplio.

En lo que sí le encuentro razón a la inquietud de los convencionales Car y Noceti es en el plazo establecido por la ley, y si ésta no lo estableciere, dentro de uno razonable. No sé si me entiende, señor Presidente. Cuando el plazo está establecido por la ley, el funcionario debe expedirse dentro de él. Si no lo hace, la misma Constitución le da al administrado el derecho de pedir que el juez lo intime al cumplimiento del acto dentro de un plazo razonable. Entonces, aquí pondremos: "que establezca la ley o en uno razonable" o "cuando ésta no lo estableciere, en uno razonable". Lo que le inquieta, según interpreto, al convencional Car es que hay leyes que no han previsto plazo, pero las que lo tienen previsto, señor Presidente, es una obligación expedirse dentro del plazo.

Así que yo pediría que se redacte en esa forma, si fuera posible. Cuando está establecido por ley, el funcionario debe expedirse dentro de ese plazo, cumpliendo con la ley que se lo impone; si no está previsto el plazo, en uno razonable, dejo a criterio del señor Presidente la redacción.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Le pregunto a los convencionales Car y Noceti: ¿Con ese aditamento, que propone el convencional Snopek, estaría zanjada la cuestión de la redacción?

SR. CAR. Habría que ver cómo quedaría la redacción

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. A eso justamente me iba a referir, señor Presidente. A efectos de mejorar la redacción sería conveniente remitir este artículo a la Comisión General Redactora, para que lo proponga de nuevo, por supuesto si los señores convencionales están de acuerdo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Convencional Snopek, ¿usted podría dictar la redacción a fin de evitar una acción tan dilatoria como la que propone el convencional Pedicone?

SR. SNOPEK. Sí, señor Presidente. Voy a ensayar una que puede satisfacer las inquietudes: "Queda asegurado el derecho de petición individual o colectiva ante las autoridades, las que estarán obligadas a pronunciarse dentro del plazo que establezca la ley o, en su defecto, en uno razonable".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor Presidente, el distinguido colega, doctor Snopek, ha dicho que esta Constitución tiene una función docente, por ello ha sido redactada de esta manera. Yo entiendo que un recurso, obviamente, es una petición, pero lo entiendo porque soy abogado; el funcionario público o lego, a lo mejor no lo entiende. Yo insisto en que se incluya la frase: "como así también el de recurrir de sus decisiones", para que no quede ninguna duda que el pronunciamiento expreso debe recaer no sólo cuando media una petición en sentido genérico, sino también cuando se ha deducido un recurso específico.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor Presidente, me voy a adherir al criterio del doctor Noceti.

En el derecho administrativo existe lo que se llama "los recursos reglados" y aquellos que se hallan en el ejercicio simple del derecho de petición. Tanto es así que en los casos del ejercicio simple del derecho de petición muchas veces la administración no se pronuncia y el administrado o lego queda esperando el pronunciamiento y se le vence el término, porque en el caso del recurso, por

ejemplo, de revocatoria, el silencio da por negado el derecho. En la legislación nacional, el silencio es negativo, sin derecho para el administrado para considerarlo en la forma ya expresada.

Es por eso que me adhiero al criterio didáctico, claro y expreso que ha manifestado el doctor Noceti. Hay que establecer, señor Presidente, frente al derecho de peticionar o reclamar, en todos los casos, la obligatoriedad de la administración de pronunciarse.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Voy a leer cómo quedaría redactado el artículo 34º, de acuerdo con las propuestas formuladas: "Queda asegurado el derecho de petición individual o colectiva ante las autoridades, como así también el de recurrir de sus decisiones, las que estarán obligadas a pronunciarse dentro del plazo que establezca la ley o, en su defecto, en un plazo razonable. Es un deber de la administración pública la simplificación y agilización de trámites".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor Presidente, para no repetir la palabra "plazo", podríamos poner "en un lapso razonable".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor Presidente, podría ser "el que sea razonable".

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Sr. Presidente yo no tengo inconvenientes con esa redacción, pero debería agregarse, luego de la palabra "pronunciarse": "en todos los casos", entre comas.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor Presidente, yo me voy a oponer a ello por lo siguiente: todos conocemos lo que son las medidas para mejor proveer.

Todo funcionario administrativo al que se le presenta una petición, e incluso aquel contra el cual se interpone un recurso, muchas veces necesita contar con suficientes elementos de juicio para poder dictar una resolución perfectamente fundada y conforme a derecho o a justicia, según sean los principios que él maneje.

Si nosotros ponemos que tiene que pronunciarse "en todos los casos", puede llegar el extremo que no cuenta con los elementos diversos para pronunciarse.

Creo que la forma en que está redactado el artículo permite que las leyes reglamentarias establezcan los casos en que él debe pronunciarse directamente; porque puede ser que el mismo peticionario o la persona que formula una acción cualquiera ante la administración pública acerquen pruebas o elementos probatorios que le permitan al funcionario adoptar una decisión. Pueden ser otros expedientes, pruebas periciales o también ser antecedentes relacionados con la cuestión.

Es por ello que pienso que en la forma en que lo ha leido presidencia está bien, nada más que habría que reemplazar la palabra "plazo" por "lapso" para no repetir, señor Presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor Presidente, voy a intentar una última redacción para resumir lo dicho: "Queda asegurado el derecho de petición individual o colectivo ante las autoridades, como así también el de recurrir de sus decisiones, las que estarán obligadas a pronunciarse dentro del plazo que establezca la ley o, en su defecto, en el que sea razonable" y continúa como está, señor Presidente.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor Presidente, es para aceptar el criterio del convencional Noceti, salvo en la parte donde dice "decisiones las que estarán"; debería decir "quienes estarán"; porque "quienes" se refiere a las autoridades, en cambio "las que" se refiere a las decisiones.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Está de acuerdo, convencional Noceti?

SR. NOCETI. Perfecto, señor Presidente

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor Presidente, siendo imperativo la aplicación al decir "estarán obligados", no hay necesidad de agregar "en todos los casos". Así que la redacción que propone el convencional Noceti a mí me satisface.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, someto a aprobación el artículo 34º con la siguiente redacción: "Queda asegurado el derecho de petición individual o colectiva ante las autoridades, como así también el de recurrir de sus decisiones, quienes estarán obligados a pronunciarse dentro del plazo que establezca la ley o, en su defecto, en el que fuere razonable. Es un deber de la administración pública la simplificación y agilización de trámites".

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcriben el artículo 35º y sus apartados 1), 2), 3) y 4).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor Presidente, en el apartado 3) se ha suprimido la frase: "Están prohibidas las asociaciones secretas de cualquier clase que fueren" y es una frase que consta en la mayoría de las constituciones de los distintos países. Acá lo secreto no quiere decir que no esté registrada, sino que no se conoce cuáles son sus finalidades, las formas de ingresar a las mismas o los propósitos que ellas tienen. Eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). El párrafo al que usted hace referencia se encuentra incluido en el texto que tiene presidencia; no se leyó no sé por qué.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor Presidente, a los fines de que el apartado 1), con acuerdo con el artículo 14º de la Constitución Nacional, voy a proponer que se agregue, luego de "asociarse libremente", la frase: "con fines útiles".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración

la propuesta del convencional Snopek. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3), tal como está redactado.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4)

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 35º con las modificaciones introducidas, los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

—Se transcribe el artículo 36º...

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 36º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 37º y sus apartados 1), 2) y 3).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiené la palabra el convencional Pedicone.

—75—

MOCION

SR. PEDICONE. Señor Presidente, en el apartado 2), como ya consta en las notas que tienen los convencionales, se postula la supresión de la frase "o en interés social", por entender la comisión que el criterio de utilidad pública ya ha sido suficientemente elaborado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiené la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor Presidente, esta noción de utilidad pública ha sido extendida ampliamente por los tribunales.

Dentro del seno de la Comisión yo he bregado para que se ponga "o en interés social", en razón de que precisamente existe una jurisprudencia que se está manteniendo con cierta insistencia en el orden nacional, que impide, especialmente, cuando se trata de ampliación de centros de población o de barriadas que se encuentran ocupadas por gente humilde, que se expropie. Las razones que suelen dar los jueces es la siguiente: que no se puede quitar la propiedad a una persona para dársela a varias. En esos casos la expropiación pública —se dice por estos tribunales— no está dispuesta por utilidad pública sino que está dispuesta por el interés de determinadas personas. Por eso es que he deseado agregar "o en interés social".

Debo aclarar, señor Presidente, que este precepto no choca con el artículo 17º de la Constitución Nacional. Las palabras "o en interés social" son interpretativas y ampliatorias de utilidad pública, porque efectivamente —como dijo el convencional Pedicone— las personas que entienden bien, consideran que todos los casos de interés social o de necesidades sociales son casos de utilidad pública; vale decir que el precepto del apartado 2) no sería nada más que reglamentario —y esto quiero que quede bien en claro— de la parte pertinente del artículo 17º de la Constitución Nacional. Es decir, señor Presidente, es interpretativo de aquel artículo. El problema se da, incluso me ha ocurrido alguna vez con un juez, porque si bien la Corte Suprema sigue un criterio amplio, no acontece lo mismo con ciertos tribunales.

La Corte Suprema tiene un criterio amplio, tanto es así que sostiene —al igual que algunos tratadistas— que la utilidad pública mueve toda forma de perfeccionamiento social o de progreso colectivo. Yo estoy de acuerdo con esos conceptos, y por eso he bregado dentro de la Comisión para que se incluya "o en interés social", precisamente por ese motivo. Cuando se produjo la expropiación, por ejemplo, de los grandes latifundios de la Puna, se quitó a una o a determinadas personas los predios rústicos respectivos para ser entregados a los

pobladores que los ocupaban.

Allí puede decirse, en "strictu sensu" si se interpreta estrictamente que la noción de utilidad pública no existe, porque no es general, sino en interés de esos aborigenes que están poblando y cultivando esas tierras.

Por eso yo voy a insistir —y le voy a pedir a mis colegas que me acompañen— en esta inquietud de que se incluya la frase "o en interés social". Dejando, eso sí, perfectamente aclarado, y que conste en actas que este artículo es interpretativo del artículo 17º de la Constitución Nacional.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—76—

RETIRO DE MOCION

SR. PEDICONE. Señor Presidente, ante la aclaración formulada por el convencional Snopek, voy a retirar la moción que había planteado anteriormente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

—77—

MOCION

SR. CAR. Yo tengo una serie de preocupaciones y quisiera pedir una aclaración al doctor Snopek.

Si la propiedad, como tal, está garantizada por el artículo 17º de la Constitución, la expropiación sólo puede ser posible por causas de utilidad pública. La interpretación del término "utilidad pública" es lo que dice la Corte Suprema, según el transcurso de los fallos que ha ido reglamentándola y dándole el alcance y contenido. Si "utilidad pública" es comprensiva "de interés social" en la interpretación amplia que él acepta, no veo necesidad de colocar "o en interés social".

Si es que existen opiniones jurídicas que dicen que "interés social" es distinto a "utilidad pública" nos colocamos en el supuesto de que una ley de expropiación por interés social, catalogada con conceptos distintos al de "utilidad pública" sería inconstitucional. Lo que también provoca, para ese juez o para esa interpretación, la inconstitucionalidad de esa norma en nuestra Constitución Provincial, por la simple relación del artículo 31º de la Constitución Nacional que nosotros, en esa materia,

tenemos que respetar de la misma forma que los tratados y las leyes que se dicten en consecuencia.

Yo estimo que lo único que hacemos con incorporar un término de esta naturaleza es generar una incertidumbre, porque si un legislador jujeño hace una ley de expropiación de interés social, puede ser tachada de inconstitucional no sólo la ley sino nuestra norma constitucional.

Por eso es que prefiero que se siga el criterio expuesto en primer término por el doctor Pedicone, en el sentido de que nos ciñamos a la norma expresa de la Constitución Nacional y sigamos, en ese aspecto, los conceptos rectores de la jurisprudencia, sobre todo de la Corte Suprema.

Hago moción concreta de que se elimine "o en interés social".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor Presidente, no tengo amor propio en esta materia, en estas cuestiones, e incluso el tiempo que disponemos nos apremia considerablemente. Lo que yo quiero —y ha sido aceptado por el convencional Pedicone— es que consideremos —y que quede claramente sentado aquí— que todos los casos de expropiación en interés social son de utilidad pública. Y quiero que así lo entiendan los señores convencionales. Creo que el convencional Car va a entender por qué quiero que quede esto sentado, porque él ha estado en una de las comisiones más importantes de esta Convención.

La expropiación con fines de colonización, ¿es de utilidad pública? Por mi parte entiendo que sí. Pero los dueños de propiedades dicen: "No señor, cómo me va a quitar usted mi propiedad para entregársela a los colonos". Por eso, señor Presidente, yo no voy a hacer una cuestión, ya que disponemos de poco tiempo; lo que sí quiero dejar sentado es que está en nuestro pensamiento que todos los casos de interés social son considerados de utilidad pública.

Yo he querido que eso conste en la Constitución —y he insistido— como una interpretación reglamentaria del artículo 17º de la Constitución Nacional, que se ha circumscribo a decir "de utilidad pública". Y la prueba está clara, señor Presidente. Yo no me equivoco si digo que la mayoría de las leyes de expropiación provinciales han extendido el concepto de utilidad pública y lo han definido de tal forma que lo han entendido no sólo de interés social, sino como todo lo que tienda al progreso de la colectividad. Y es así, nadie puede discutir que el concepto de utilidad pública debe ser extendido a todos los casos de progreso de la sociedad, de la comunidad. Más aún, señor Presidente, si nosotros nos

remitimos a la ley nacional de expropiaciones, vemos que se ha creado esto que es muy importante: la figura de la apropiación temporaria sin redistribución, sin pago por parte del Estado. ¿Por qué, señor Presidente? Porque si un enfermo está en la calle y no hay tiempo que la ambulancia, sea por razones de distancia o porque el establecimiento sanitario más próximo no dispone de ese medio llegue a auxiliarla, se utiliza nomás el auto de un particular y se lo transporta hasta el establecimiento hospitalario respectivo. Y esa expropiación no se paga, porque está establecida dentro de la ley nacional de expropiación, la apropiación temporaria o temporánea, como la llaman otros autores.

Entonces, señor Presidente, yo no voy a hacer cuestión ni voy a pedir que esto se lleve a votación; dejemos lo de utilidad pública. Sólo le voy a pedir al doctor Pedicone —que me ha acompañado amablemente en esto— que suprimamos "o en interés social". Pero quiero que quede establecido que el pensamiento de la comisión y de esta Convención ha sido, y es, que dentro de las causas de utilidad pública caben todas las causas que tiendan al progreso social de la comunidad. Nada más, señor Presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor Presidente, era para decir que en vez de poner "o en interés social" pongamos "y en interés social", así quedaría solucionado todo el problema.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor Presidente, yo estoy por la supresión de la frase, porque entiendo que utilidad pública no significa necesariamente uso público, y también por la interpretación amplia que ha hecho la Corte de la expresión "utilidad pública".

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor Presidente, mantengo el criterio de la supresión de la norma y hago propio los conceptos del doctor Snopek en cuanto a que utilidad pública es comprensiva del concepto de progreso o mejoramiento social.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor Presidente, es para adherirme en nombre de nuestro bloque, a lo que han postulado los convencionales Snopek y Car.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 37º con la supresión propuesta por el convencional Snopek.

—Se vota y aprueba el artículo 37º

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

—Se transcribe el artículo 38º

—Se vota y aprueba.

—Se transcribe el artículo 39º

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (lee).

—Se transcribe el artículo 40º

—Se vota y aprueba.

—Se transcribe el artículo 41º

—Apartados 1) al 7).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor Presidente, es para proponer dos correcciones gramaticales, según los escritos que tienen los señores convencionales en sus bancas.

En el apartado 3), donde dice: "Comparezca inmediatamente a su presencia", la preposición correcta sería: "ante su presencia". En el apartado 4), donde dice: "producida esta defensa, el juez, a más tardar dentro de las veinticuatro horas...", habría que suprimir las palabras "a más tardar". Nada más, señor Presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Es nada más que para dejar una constancia interpretativa, a efectos de que no pueda suponerse una superposición de procedi-

mientos. El inciso 1) dice: "Toda persona que fuera detenida sin orden emanada en legal forma de autoridad competente, por juez incompetente o por cualquier autoridad", etc. etc.; esto señala y nos permite el procedimiento del "hábeas corpus". Y la interpretación que quiero dejar sentada es que en caso de que cualquier autoridad amenazare la libertad de una persona, no significa el mismo supuesto de la presentación espontánea y eximición de prisión, que es una institución procesal penal relativamente de reciente incorporación a nuestro Código. De lo contrario, podría suponerse que en esos casos quedaría sin efecto esta presentación espontánea y todos ellos serían resueltos por las vías del "hábeas corpus". Eso quiero dejar sentado, a efectos de que no es interprete que este "hábeas corpus" implica la desaparición de la presentación espontánea y eximición de prisión, instituto sumamente actual y usado en estos tiempos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Vamos a ir apartado por apartado. En consideración el apartado 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE TIZON. En consideración el apartado 2)

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3) con el solo cambio, al final de la palabra "ante" por "a".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4) suprimiendo las palabras "a más tardar".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 6).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 7).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración

la aprobación del artículo 41º con las modificaciones introducidas.

—Se vota y aprueba el artículo 41º.

SRA. SECRETARIA (MALDÓNADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 42º, apartados 1), 2), 3) y 4).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es para hacer unas correcciones gramaticales. En el apartado 1), donde dice: "una manera ilegítima" hay que suprimir la coma que está después de la palabra ilegítima. Y en el apartado 2), donde dice: sin perjuicio de lo que "disponga" el juez o tribunal, debe decir sin perjuicio de lo que "dispusiere" el juez o tribunal. Eso es todo, señor presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo estimo que está muy condicionada la acción de amparo. Yo pido, respetuosamente, a la comisión que suprimamos el párrafo "e irreparable" que figura en este apartado 1), porque basta con que el daño sea grave pero no necesariamente irreparable. Es la única observación que tengo que formular.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Noceti en el sentido de suprimir las palabras "o irreparable".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, estoy de acuerdo en que debe suprimirse para darle una mayor amplitud a la demanda de amparo. De lo contrario, señor presidente, vamos a convertir la demanda de amparo como decía Dromi, en un "cañón de museo", porque —como ya lo dijimos con anterioridad— el mismo artículo está diciendo que si hay otros medios tiene que recurrirse a esos medios. Y cuando se refiere a medios acordados por las leyes, no hay procedimientos eficientes acordados por ningún reglamento que pueda reparar el agravio, la lesión o amenaza; me estoy refiriendo a un daño, si no irreparable, grave e inminente, según la doc-

trina de la Corte.

Por eso, señor presidente, adhiero y solicito al presidente de mi comisión, convencional Pedicone, que permita la supresión de la frase "o irreparable".

SR. PEDICONE. Acepto, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1) con la exclusión de las palabras "o irreparable".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2) con la propuesta de cambiar el tiempo verbal "disponga" por "dispusiere".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, propongo y mocióno la eliminación de la frase "de ninguna clase", porque con decir que "todo funcionario o empleado sin excepción está obligado...", etc. etc., es más claro. De lo contrario, admitiríamos que habría excepción a la excepción.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del apartado 4) suprimiendo la frase "de ninguna clase".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 42º con las modificaciones introducidas.

—Se vota y aprueba.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopék.

MOCION DE ORDEN

SR. SNOPEK. Señor presidente, voy a solicitar un pequeño cuarto intermedio de cinco minutos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Snopék de pasar a cuarto intermedio de cinco minutos.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia pasamos a un cuarto intermedio de cinco minutos.

—Eran las 21.55.

—79—

CUARTO INTERMEDIO

—Eran las 22.00.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Luego de haber transcurrido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Por secretaría se va a dar lectura del artículo 43º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 43º. Apartados 1), 2) y 3).

—Se vota y aprueba.

—Se transcribe el artículo 44º. Apartados 1), 2) y 3).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, solicito que en el inciso i) de este apartado se elimine "conforme a su

capacidad y en la medida de sus posibilidades", de manera que sólo diga: "de trabajar".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Yo le voy a pedir —y que me disculpe el convencional Car— que dejemos al artículo como está, porque el trabajo se debe prestar conforme a la capacidad y en la medida de las posibilidades de cada uno.

Hemos estado diciendo que la Constitución debe tener un sentido en cierto modo didáctico y entendible. Todas las personas tienen el derecho y el deber de trabajar, pero el deber de trabajar se realiza conforme a su capacidad y en la medida de sus posibilidades. No es una frase redundante, queda más completa y más entero el pensamiento.

Por eso le voy a pedir encarecidamente al convencional Car que retire su objeción, especialmente por los discapacitados que en la actualidad están obligados incluso a trabajar. Y es más, se obliga a los patrones a tener un tanto por ciento de discapacitados, de acuerdo con el número de obreros que posean. En consecuencia, esos discapacitados trabajan de acuerdo con su capacidad y en la medida de sus posibilidades. De allí la redacción de este inciso, precisamente en función de los discapacitados. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Car, ¿mantiene su moción?

SR. CAR. Sí, señor presidente. Yo entiendo la preocupación del convencional Snopek, pero la mía tiene otro alcance. Como estos son deberes de las personas, si pongo el caso de yo tener una profesión y no quiero trabajar conforme a la capacidad que tenga sino en otra, coartarme esa posibilidad sería como si alguien se inmiscuyera en los derechos de mi elección y libertad. Este era el término que me resultaba sobreabundante y también un poco peligroso en la interpretación.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es a efectos de conciliar las posiciones, señor presidente. Propondría que se dijera: "de trabajar en la medida de su capacidad y posibilidades". Creo que con eso quedaría superado lo que plantea el convencional Car.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Es para apoyar la moción del convencional Car.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No habiendo otra moción, se va a poner a votación el texto del inciso i), sin modificaciones. Los que están por su aprobación tal como viene redactado por la comisión, sírvanse señalarlo.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 44º.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se va a dar lectura del artículo 45º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 45º, apartados 1) y 2).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 45º.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor, no tengo ningún inconveniente que se aprueben los dos apartados que se han leído pero en este artículo yo he propuesto un apartado 3) que una vez aprobados los anteriores, se lo ponga a consideración.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración los apartados 1) y 2).

—Aprobado.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, pediría que por secretaría se leyera el texto del apartado 3) que he propuesto para este artículo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (leyendo). "Se declaran de interés público las medidas contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas que puedan dar origen a la desintegración familiar. A esos fines, la Provincia adoptará las disposiciones de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas las medidas referidas anteriormente, por el bienestar de la persona, la familia y la prosperidad.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. El apartado que propongo viene a completar los apartados anteriores y encuentra los fundamentos en dos fallos que ha dictado anteriormente la Corte Suprema de la Nación cuando ha declarado inconstitucional el artículo 6º de la Ley Nacional 20771 de Tenencia de Estupefacientes.

La Corte ha considerado, por mayoría de votos y con la desidencia de los doctores Fayt y Caballero, que la tenencia de estupefacientes para uso personal no constituye delito. En los considerandos del fallo de la mayoría, especialmente en el de los votos de los doctores Belluscio y Bacqué, se señala con claridad que en el caso de los drogadictos personales no cabe recurrir a la represión, sino recurrir al tratamiento propio respectivo. Aquí hay varios señores médicos que indudablemente me van a dar la razón de que una cosa análoga ocurre con el alcoholismo. Más que represión, en estos casos se necesita procurar la rehabilitación del adicto al alcohol o a la droga.

Mi finalidad de incluirlos aquí es porque sin duda, señor presidente, los que más sufren debido a esta situación de los alcoholíticos y de los drogadictos son directamente los familiares y después, indudablemente, repercute en el Estado.

Y cuando yo hablo de otras causas, señor presidente, me refiero especialmente —y me van a dar la razón los señores médicos que están aquí presentes— a los enfermos mentales. Sabido es de todos nosotros que el Código Civil se ha reformado y ha creado una institución nueva. Antes sólo teníamos la institución de la declaración de incapacidad o de la demencia. Ahora, también entran en el Código Civil los alcoholíticos habituales, los drogadictos y los débiles mentales.

¿Cuál es el propósito constitucional?, que la Legislatura puede tener un asiento constitucional para crear los institutos necesarios para esas personas que, aunque enfermas, en muchos casos no

son aptas para ser internadas en una entidad neurológica. Estas personas necesitan un tratamiento, necesitan —especialmente la clase menos pudiente— el apoyo del Estado. Entonces, hay que darle la posibilidad a los legisladores de que tengan una base para fundar los proyectos de leyes que harán; por supuesto, consultando a los técnicos respectivos, especialmente a los especialistas médicos, asistentes sociales y a todos los demás auxiliares que necesitan a este respecto.

Ese es el propósito del agregado que propongo, sucintamente, sin perjuicio de agregar que a esas medidas, en el mañana, quizás pueden extenderse algunos otros flagelos que azotan a nuestra sociedad y de los cuales se ha hablado tanto, como la pornografía y las degeneraciones sexuales. Nada más, señor presidente.

SRTA. BARANOVSKY. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra la convencional Baranovsky.

SRTA. BARANOVSKY. Señor presidente, con el respeto que me merece lo dicho por el señor convencional Snopek y aceptando las causales que él propone, no obstante, considero que el artículo por él mencionado está contenido en el párrafo 1º de este artículo 45º. Y si se trata de prevenir, de reparar o de rehabilitar, creo que el deber del Estado respecto de la salud de los habitantes está contenido en el artículo 73º referido a la salud pública. Nada más, señor presidente.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, era para referirme a lo que acaba de exponer la convencional Baranovsky. De todas maneras, tomando el artículo 73º de este proyecto de Constitución, el mismo establece que el "Estado tiene a su cargo la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud de sus habitantes". Y se tiene entendido que tanto la drogadicción como el alcoholismo son enfermedades sociales y que como tal se las debe tratar. Motivo por el cual estimo que están incluidas —y tendrán suficiente protección y rehabilitación— en las disposiciones del citado artículo 73º.

Por lo tanto, el bloque de la Unión Cívica Radical se opone a la inclusión del apartado 3º que propone el convencional Snopek.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si ningún otro

señor convencional va a hacer uso de la palabra pongo a votación la moción del convencional Snopek en el sentido de agregar como apartado 3) del artículo 45º el texto por él propuesto y que ya obra con antelación a ahora en poder de los señores convencionales. Los que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y rechaza.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 45º.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (Lee).

—Se transcribe el artículo 45º.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, es para proponer una corrección al título. Debería decir: "Protección a la maternidad y paternidad".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, por su intermedio, quiero aclararle al convencional Car por qué hemos puesto ese título. Fíjese, señor presidente, que el título dice: "Protección a la paternidad y maternidad" y el apartado 1) "Protección a la maternidad y paternidad", o sea al revés. Entendemos que ninguno de ello, por su posición, implica primacía sobre el otro. Eso es todo, señor presidente.

SR. CAR. Correcto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, en consideración el apartado 1).

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, voy a insistir y voy a rogar que se acepte, siguiendo el criterio de la comisión, que el título diga: "Protección a la maternidad y paternidad" y el párrafo 1) "La paternidad y la maternidad constituyen", etc. etc.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, yo creo que estamos haciendo una suspicaz discriminación que no existe y, por el contrario, dejar los términos cruzados de una sensación de despropósito nuestra. Yo no creo que se alteren los valores por poner uno u otro, sino que hagamos simplemente la concordancia de conceptos que tiene que ser, por lo tanto hagamos: "Maternidad y paternidad" en el título y en este apartado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Su moción es complementaria a la del convencional Car, es decir, mantener como título: "Protección a la paternidad y maternidad" y en el párrafo 1) de igual manera.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, "La paternidad", porque en el párrafo 3) la madre goza de un privilegio.

SRTA. BARANOVSKY. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra la convencional Baranovsky.

SRTA. BARANOVSKY. Señor presidente, era simplemente para apoyar lo que acaba de expresar el convencional Car.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta que el título diga: "Protección de la maternidad y la paternidad" y el apartado 1) "La maternidad y la paternidad constituyen valores sociales eminentes".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 46º.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 47º .

—Se transcribe el artículo 47º.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, en el párrafo 1) solicito que se elimine la cláusula que dice "que pudiere causarle la miseria", porque no es —se me ocurre— agradable la redacción. Podríamos dejarlo de esta forma: "El Estado propenderá a que el niño pueda disfrutar de una vida sana, mitigando los efectos de la orfandad o su desamparo material o moral"; porque, por lo común, el desamparo material conlleva a la miseria. Entonces, creo que podríamos eliminar, sin alterar el espíritu del artículo, con cláusula. Y en cuanto al párrafo 3), propongo eliminar los artículos indeterminantes "una" y "un", respectivamente, en las partes que dicen "una eficaz protección" y "un medio familiar".

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. En el apartado 3) estimo que decir la "Provincia", excluyo a los municipios y pienso que debe ser, generalizando "El Estado".

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Es simplemente a los fines de pedir una aclaración a la Comisión General Redactora para que quede constancia en actas cuando el apartado 3) dice que la provincia deberá tomar las medidas apropiadas para brindar una eficaz protección a los niños privados de "un medio familiar normal", ¿debe entenderse que se va a considerar "anormal", a los matrimonios desavenidos?

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, la terminología de este artículo no pertenece a la Comisión, la hemos tomado de un trabajo realizado por la División Social de la Organización de las Naciones

Unidas. Y contestando la duda del convencional Giubergia —qué la considero muy atinada— le contesto lo siguiente: la primera preocupación que me asistió a mí fue la de proteger a los niños de las madres solteras y obreras, que regularmente suelen quedar en el desamparo. Por esa razón, señor presidente, también me voy a oponer cuándo se vote la propuesta de que en el apartado 2) se elimine la palabra miseria.

Cuando se dice "niños privados de un medio familiar normal", se refiere no sólo a los niños carentes de padre y de madre, sino cuando aún teniendo padre y madre han sido abandonados, señor presidente. Vale decir que comprendo ambos casos. Esta es la explicación dada por las Naciones Unidas en una publicación que es muy conocida, ya que ha sido impresa en la Argentina por Editorial Humanitas en su Cuaderno de Asistencia Social. No se si le he disipado la duda, señor convencional.

SR. GIUBERGIA. Sí, señor convencional.

SR. SNOPEK. En cuanto a la eliminación que proponía el convencional Figueroa, me voy a oponer, señor presidente, porque creo que hay también hijos de ricos que muchas veces están en el desamparo. Lo que ocurre en este caso, señor presidente, es que el Estado los ampara y luego tienen —por la legislación civil— el derecho de repetir, de los padres ricos, la protección que debe brindarle el amparo a los hijos menores. No sé si me he explicado, señores convencionales. Desamparados pueden ser los hijos de ricos como los hijos de pobres. Hay padres ricos que se desentienden de sus hijos. Tenemos que reconocer que esta es la realidad. Es escasa, es cierto, pero existe. Entonces, hay que brindarles a esos chicos que están en el abandono, la protección necesaria. Y la miseria puede venir aún cuando los chicos tengan padre y madre, castiga al hogar entero.

Señor presidente creo que con estas pequeñas explicaciones he disipado las dudas sobre los dos apartados, segundo y tercero, de este artículo y mucho agradecería a los señores convencionales que presenten su apoyo al artículo en la forma en que está redactado.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, yo no he pedido que se elimine el párrafo que habla de la orfandad y el desamparo a que hace referencia el convencional Snopek. Yo pedí que se eliminara la parte que dice: "los efectos que pudieren causarle la miseria".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Correcto, señor convencional, así lo ha tomado la presidencia, en el mismo sentido que usted acaba de expresarlo.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopel.

SR. SNOPEK. Señor presidente, yo no lo he tomado en ese sentido. Más aún, he sostenido que a veces no hay abandono de los niños en las familias pobres; lo que pasó es que padre, madre e hijo sufren los efectos desagradables de la miseria y que es allí cuando el Estado debe ir a mitigar esos males. Y en este momento el Gobierno nacional le está haciendo, a través de un programa bastante discutido pero lo está haciendo.

Entonces, ¿qué pasa, señor presidente? He dicho que el desamparo puede comprender a ricos y a pobres, pero que la miseria azota a los niños y al hogar y lo que yo quiero es que se mitigue la miseria. ¿Cómo la mitigará el Estado? Bueno, señor presidente, con todas las demás cláusulas de tipo social que debamos analizar; por ejemplo, la de proporcionar a la familia un pedazo de tierra para que construya un techo que los guareasca de las lluvias, de los vientos, del sol, e incluso, señor presidente, para que se alimenten y para que el Estado, que tiene un servicio de salud bastante bueno, le preste su ayuda, que en este caso va a ser total porque va a incluir a padres y a hijos por igual.

Yo creo, señor presidente, que el artículo debe dejarse tal como está sin quitarle la frase que habla de la miseria; porque miseria no quiere decir indignidad ni desonor; se la puede llevar con honor y con dignidad. Nada más, señor presidente

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, acepto los nuevos argumentos del convencional Snopel, en todo caso, para hacer una redacción más ágil, pido que se elimine solamente la frase que dice: "que pudieran causarle", porque es obvio que esos efectos van a causar esos otros. Por lo tanto pediría que quede redactado de la siguiente manera: "... mitigando los efectos de la miseria, la orfandad o su desamparo material o moral".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopel.

SR. SNOPEK. Señor presidente, admito la sugerencia que propone el convencional Figueroa, si es que hay conformidad de los demás señores convencionales.

—Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, queda aprobado el apartado 1).

Está en consideración el apartado 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3) con las modificaciones propuestas anteriormente en el sentido de reemplazar "La Provincia" por "El Estado" y donde dice "una eficaz" y "un medio familiar normal" quitar "una" y "un", respectivamente.

SR. PEDICONE. Acepto la propuesta, señor presidente, pero entiendo que el "un" que está antes de la palabra "medio" no debe ser quitado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Está de acuerdo, convencional Figueroa?

SR. FIGUEROA. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, queda aprobado el apartado 3).

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (Lee).

—Se transcribe el artículo 48º y sus apartados.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—80—

MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, propongo que este párrafo diga: "El Estado deberá desarrollar políticas para la juventud..." en lugar de "una política para la juventud". Lo entiendo más amplio.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es para adherir a esa propuesta, pero por supuesto haciendo la correlación con el verbo: que "tengan" como objetivo prioritario, habría que agregarle una "n" a tengan.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del apartado 2) con la modificación propuesta por el convencional Figueroa.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 48º con las modificaciones introducidas.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (lee).

—Se transcribe el artículo 49º...

—Se vota y aprueba.

—Se transcribe el artículo 50º...

—Se vota y aprueba.

—Se transcribe el artículo 51º...

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional ubeid.

—81—

MOCION DE ORDEN

SR. UBEID. Señor presidente, es para hacer una moción de orden para que pasemos a un cuarto intermedio hasta mañana a las 16.30, si es posible.

SR. FIGUEROA.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, mañana jueves, por la tarde, tendremos sesión en la Cámara de Diputados y he confirmado que hay asuntos para tratar, de modo que no podremos disponer del recinto.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, voy a solicitar a toda la Convención y en particular al convencional Ubeid que continuemos trabajando algún tiempo más para que avancemos en nuestras tareas, ya que tenemos el tiempo absolutamente limitado atento al número de sesiones que tenemos y no podemos disponer de un recinto más adecuado que éste para poder cumplir con nuestro cometido. Así es que, señor presidente, me opongo al cuarto intermedio y le pido al convencional Ubeid que retire su moción.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia no tiene más remedio que poner a votación la moción de orden del convencional ubeid.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional PEDICONE.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo que deberíamos continuar...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Es una moción de orden, señor convencional, por lo tanto debo someterla a votación.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional CAR.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

—81—

MOCION DE ORDEN

SR. UBEID. Señor presidente, es para hacer una moción de orden para que pasemos a un cuarto intermedio hasta mañana a las 16.30, si es posible.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, mañana jueves, por la tarde, tendremos sesión en la Cámara de Diputados y he confirmado que hay asun-

tos para tratar, de modo que no podremos disponer del recinto.

SR. SNOPEK. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, voy a solicitar a toda la Convención y en particular al convencional Ubeid que continuemos trabajando algún tiempo más para que avancemos en nuestras tareas, ya que tenemos el tiempo absolutamente limitado atento al número de sesiones que tenemos y no podemos disponer de un recinto más adecuado que éste para poder cumplir con nuestro cometido. Así es que, señor presidente, me opongo al cuarto intermedio y le pido al convencional Ubeid que retire su moción.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia no tiene más remedio que poner a votación la moción de orden del convencional Ubeid.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional PEDICONE.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo que deberíamos continuar...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Es una moción de orden, señor convencional, por lo tanto debo someterla a votación.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional CAR.

SR. CAR. Le pediría al doctor Ubeid que en vez de ser a las 16.30 adelantara el horario.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Podría ser inclusive a la mañana o antes de las 16.30, o sea a las 15.00.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por Secretaría Parlamentaria se va a consultar a la Legislatura si podemos disponer del recinto el viernes a la mañana. Y si así fuera, se les va a comunicar a los señores convencionales la hora en que recomen-

zaría esta sesión y si no fuera posible, desde ya quedan citado para el día viernes a las 15 horas.

Esta presidencia pone a votación la moción de orden del convencional Ubeid. Los que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio.

—Eran las 22.45.

Artículo 25.- Protección de otros derechos personalísimos.

Los derechos al nombre, a la imagen y otros derechos personalísimos están reconocidos y protegidos por esta Constitución y la ley.

Artículo 26.- Igualdad ante la ley.

1.- Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y gozan de igual protección de la ley en iguales condiciones y circunstancias. No se admite discriminación alguna por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, posición económica, condición social o de cualquier otra índole.

2.- La Provincia no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento, no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos los habitantes, sin otras condiciones que las acreditadas por su idoneidad y méritos, son admisibles por igual en los cargos y empleos públicos, conforme a esta Constitución y la ley.

3.- Nadie podrá invocar ni ser colocado en una situación de privilegio, ni de inferioridad jurídica sin que medie expresa disposición de la ley.

4.- La Provincia propenderá al libre desarrollo de la persona removiendo todo obstáculo que limite de hecho la igualdad y la libertad de los individuos o que impida la efectiva participación de todos en la vida política, económica, social y cultural de la comunidad.

Artículo 27.- Prohibición de trabajos forzados.

1.- Nadie puede ser compelido a ejecutar un trabajo forzado u obligatorio, excepto en los casos previstos por la Constitución Nacional, esta Constitución y las leyes.

2.- En los delitos que tuvieren señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, la disposición del apartado anterior no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de una pena impuesta por juez o tribunal competente. Nunca el trabajo forzado puede afectar a la dignidad ni a la capacidad física o intelectual del recluso.

3.- No constituye trabajo forzado u obligatorio, para los efectos de este artículo, el que fuere impuesto en los casos de extrema necesidad, peligro o calamidad que amenazaren la existencia o en bienestar de la comunidad..

Artículo 28.- Derecho a la libertad y seguridad.

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Ningún habitante de la Provincia puede ser penado sin juicio previo fundado en la ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa.

2.- Nadie puede ser privado de su libertad, salvo por las causas y en las condiciones fijadas previamente por la ley. No se dictará auto de prisión sino contra persona determinada, basado en prueba nra de la existencia del delito y estar acreditada por semiplena prueba la culpabilidad del imputado.

3.- Nadie puede ser sometido a detención arbitaria. Ningún arresto podrá prolongarse por más de veinticuatro horas sin que se de aviso al juez competente, poniéndose al detenido a su disposición con los antecedentes del hecho que hubiere motivado el arresto. La incomunicación del imputado no podrá prolongarse por más de veinticuatro horas, salvo resolución judicial fundada, y en ningún caso se prolongará por más de tres días. No obstante ello, si al tramitarse el proceso el juez de la causa estimare indispensable para la mejor investigación de los hechos disponer por una sola vez una nueva incomunicación, podrá hacerlo mediante resolución fundada, pero esta medida no excederá de los dos días.

4.- El domicilio es inviolable y solo puede ser allanado con orden escrita de juez competente, fundada en claros indicios de la existencia de hechos punibles, o a requerimiento de las autoridades municipales o sanitarias cuando se trate de vigilar el cumplimiento de los reglamentos de sanidad y salubridad públicas.

5.- No se podrá allanar el domicilio desde horas veinte hasta horas siete sino mediante resolución fundada en forma especial por juez competente con la presencia y fiscalización de sus moradores o testigos, dando intervención, de ser posible, al letrado que cualesquiera de estos designare, si los mismos usaren de este derecho.

6.- En los allanamientos de oficinas o despachos de personas que por su profesión o actividad estuvieren obligadas a guardar secreto en razón de sus funciones, se deberá observar lo dispuesto en los apartados anteriores con la participación, además, de la entidad que las represente. El allanamiento de iglesias, templos, conventos u otros locales registrados para el ejercicio del culto, se efectuará

con el control de la autoridad religiosa respectiva.

7.- Los jueces que expedieren órdenes de allanamiento o de pesquisa y los funcionarios que las ejecutaren, serán responsables de cualquier abuso.

8.- Los papeles privados, la correspondencia epistolar, las comunicaciones telefónicas, telefónicas, cablegráficas o de cualquier otra especie o por cualquier otro medio, son inviolables y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación sino conforme a las leyes que se establecieren para casos limitados y concretos. Los que fueren sustraídos, recogidos u obtenidos en contra de las disposiciones de esas leyes, no podrán ser utilizados en procedimientos judiciales ni administrativos..

9.- Toda orden de pesquisa o de detención deberá especificar el objeto e individualizar la persona, determinando el sitio que debe ser registrado. No se expedirá mandato de esa clase sino por autoridad competente apoyada en semiplena prueba, de la que se hará mérito en esa orden, salvo el caso de flagrante delito en el que todo imputado puede ser detenido por cualquier persona y puesto inmediatamente a disposición de la autoridad.

10.- Todo encargado de la custodia de presos deberá exigir y conservar en su poder la orden de detención, arresto o prisión, so pena de hacerse responsable de una privación ilegítima de libertad. Igual obligación de exigir la indicada orden y bajo la misma responsabilidad incumbe al ejecutor de la detención, arresto o prisión.

11.- Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención o retención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados en su contra o de los motivos de esa medida, dejándosele copia de la orden respectiva. Deberá también suministrarse esta información en forma inmediata a los familiares, abogados o allegados que indique el afectado. En ambos casos, la autoridad que no proporcionare la información será responsable de esa omisión.

12.- Toda persona detenida tendrá derecho a ser juzgada, aunque sea provisionalmente, dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a las garantías o requisitos que aseguren su comparecencia en juicio, atendiendo a la naturaleza del delito, su gravedad, la peligrosidad del imputado y demás circunstancias.

13.- Queda abolida la prisión por deudas en causas civiles, salvo los casos de incumplimiento de

los deberes alimentarios o aquellos en los que se hubiere cometido dolo, simulación o fraude por parte del deudor.

Artículo 29.- Principios de legalidad y de retroactividad.

1.- Ningún habitante de la Provincia estará obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe.

2.- No se dictarán leyes que empeoren la condición de los acusados por hechos anteriores, que priven de los derechos adquiridos o que alteren las obligaciones de los contratos.

3.- Solo podrán aplicarse con efecto retroactivo las leyes penales más favorables al imputado.

4.- Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado. En caso de duda, deberá estarse siempre por lo más favorable al procesado.-

Artículo 30.- Garantías Judiciales.

1.- Es inviolable la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento judicial o administrativo. Esta garantía no admite excepciones.

2.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las garantías del debido proceso legal, por juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación o reconocimiento de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

3.- Toda persona que sea parte en un proceso goza de la garantía de que la sentencia definitiva se dicte dentro de un plazo razonable, no viole la normas constitucionales y sea una derivación razonada del derecho vigente, conforme a los hechos acreditados en la causa.

4.- Toda persona es inocente mientras no haya sido declarada su culpabilidad por sentencia firme de juez competente, dictada previo proceso penal público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

5.- En causa criminal toda persona goza de los siguientes derechos y garantías:

a) de ser asistida gratuitamente por un traductor o intérprete, en caso necesario;

- b) a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada;
 - c) a la concesión del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
 - d) de defenderse personalmente o de ser asistida por defensores letrados de su elección y de comunicarse libremente con los mismos;
 - e) de ser asistida, en forma irrenunciable, por un defensor proporcionado por el Estado si no se defendiere por sí misma ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
 - f) de ofrecer y producir las pruebas pertinentes para esclarecer los hechos;
 - g) a no ser obligada a declarar contra si misma, ni contra sus ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos, ni demás parientes por adopción o hasta el segundo grado de afinidad inclusive, ni se le obligará a prestar juramento o a declararse culpable. La confesión del inculpado solamente es válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza y ante el juez. El silencio o la negativa no podrán ser invocados como presunción alguna en su contra. Esta garantía deberá serle comunicada por el juez antes de que el inculpado preste declaración indagatoria, dejándose constancia de ello en el acta respectiva;
 - h) a que la declaración indagatoria o el relato espontáneo del imputado deba recibirse por el juez de la causa, asegurándosele la asistencia letrada previa por su defensor y, a falta de designación, por la del defensor oficial bajo pena de nulidad. Sin perjuicio de lo anterior, esa declaración o relato deberá recibirse al acusado en sede policial cuando este invocare la inexistencia del delito o su inculpabilidad, aun encontrándose incomunicado;
 - i) de recurrir el fallo, conforme a la ley, ante el juez o tribunal superior.
- 6.- El sumario dejará de ser secreto para las partes inmediatamente después de que se haya prestado declaración indagatoria.
- 7.- Queda abolido el sobreseimiento provisional
- 8.- Los defensores en ningún caso pueden ser molestados, ni allanados sus domicilios, estudios u oficinas con motivo del ejercicio de su profesión..
- 9.- El inculpado absuelto por sentencia firme no puede ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
- 10-El condenado por sentencia firme tiene derecho a solicitar la revisión del proceso, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos por la

ley.

11-Toda persona, o a su muerte su cónyuge, ascendientes o descendientes directamente damnificados tienen derecho, conforme a lo que establece la ley a ser indemnizada en caso de haber sido condenada por sentencia firme debida a un error judicial.

Artículo 31.- Libertad de conciencia, de ideología y de religión.

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, de ideología y de religión, así como de profesor o divulgar las mismas, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2.- Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que pudieren menoscabar la libertad de conservar o de cambiar su ideología, religión o creencias, como así tampoco nadie puede ser obligado a declarar las que profesare.

3.- Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral acorde con sus propias convicciones.

Artículo 32.- Libertad de pensamiento, prensa y expresión.

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, prensa y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir o difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2.- El ejercicio del derecho establecido en el apartado precedente no estará sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben determinarse expresamente por la ley.

3.- No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios directos o indirectos.

4.- Las instalaciones, talleres, establecimientos destinados a la publicación de diarios, revistas u otros medios de difusión de las ideas, no podrán, en ningún caso, ser confiscados, decomisados, clausurados ni expropiados. Tampoco sus labores podrán ser suspendidas, trabadas ni interrumpidas por actos o hechos de los poderes públicos capaces de impedir o dificultar, directa o indirectamente, la libre expresión o circulación del pensamiento.

5.- A los fines de garantizar las libertades consagradas por este artículo, quedan prohibidos:

a) el secuestro de los instrumentos de difusión como cuerpo del delito o la detención de quienes

hubieren colaborado en los trabajos de impresión, propaganda o distribución;

b) el acaparamiento de las existencias de papel o el monopolio de cualquier medio de difusión por parte de los organismos gubernamentales o grupos económicos de cualquier naturaleza, así como las subvenciones encubiertas o la publicidad condicionada que coarten por omisión o deformación de la verdad, la libre expresión de la noticia y el comentario;

c) la censura en cualquiera de sus modalidades. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a restricciones previas con el exclusivo objeto de regular la propaganda y el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y de la adolescencia;

d) la propaganda en favor de la guerra y toda apología de odio nacional, racial o religioso que incite a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra toda persona o grupo de personas.

6.-Se garantiza a los periodistas el acceso directo a las fuentes oficiales de información y el derecho al secreto profesional.

Artículo 33.-Derecho de reunión o de manifestación.-

1.- Queda asegurado a todos los habitantes de la Provincia y sin permiso previo, el derecho de reunión y de manifestación cuando fueren pacíficas y sin armas.

2.- En ningún caso una reunión o manifestación de personas podrá atribuirse la representación ni los derechos del pueblo, ni peticionar en su nombre..

3.- Es nula cualquier disposición adoptada por las autoridades a requisición de fuerza armada o reunión sediciosa.

Artículo 34.-Derecho de petición.-

Queda asegurado el derecho de petición individual o colectiva ante las autoridades, las que estarán obligadas a pronunciarse dentro del plazo que establezca la ley. Es un deber de la administración pública la simplificación y agilización de trámites..

Artículo 35.-Libertad de Asociación.-

1.- Todas las personas tienen derecho de asociarse libremente.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior no impide la imposición de restricciones legales de éste

derecho a los miembros de las fuerzas de seguridad

3.- Las asociaciones deberán inscribirse en un registro al solo efecto de la publicidad. Unicamente podrán ser suspendidas sus actividades en virtud de resolución judicial motivada. Están prohibidas las asociaciones secretas de cualquier clase que fueren..

4.- La asociación obligatoria de profesionales a determinados centros o colegios no impedirá que puedan formar otras entidades.

Artículo 36.-Derechos de circulación y de residencia.-

1.- Toda persona que se halle legalmente en el territorio de la Provincia tiene derecho a circular y a residir en él, con sujeción a la ley.

2.- El ejercicio de estos derechos puede ser restringido en zonas determinadas, por razones de interés público.

Artículo 37.-Derecho a la propiedad privada.

1.- Esta Constitución reconoce el derecho a la propiedad privada. Toda persona puede usar, gozar y disponer de sus bienes. El ejercicio de este derecho debe ser regular y no podrá ser efectuado en oposición a la función social o en detrimento de la salud, seguridad, libertad o dignidad humanas. Con esos fines la ley lo limitará con medidas adecuadas conforme a las atribuciones que le competen al Gobierno Provincial.

2.- La propiedad es inviolable y ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia firme fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública o en interés social debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. En caso de juicio, las costas se impondrán siempre al expropiante.

3.- Queda abolida la confiscación de bienes.

Artículo 38.-Libertad de enseñar y aprender.

1.- La libertad de enseñar y aprender, siempre que no viole el orden público o las buenas costumbres, es un derecho que no podrá coartarse con medidas de ninguna especie.

2.- Cualquier persona puede crear y mantener establecimientos de enseñanza o aprendizaje, conforme a la ley.

3.- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes, del progreso científico y de sus beneficios.

Artículo 39.- Libertad de trabajar, ejercer el comercio y todo industria licita.

1.- Todos los habitantes tienen el derecho de elegir libremente su oficio o profesión, su lugar de trabajo y el de su aprendizaje.

2.- La Provincia garantiza la libertad de ejercer el comercio y toda industria licita, la que solo podrá ser limitada para tutelar el bien común.

Artículo 40.- Mandamientos de ejecución y de prohibición.

1.- Siempre que una ley u ordenanza impusiere a un funcionario o entidad pública un deber expresamente determinado, toda persona que sufriere un perjuicio de cualquier naturaleza por su incumplimiento, puede demandar ante el juez la ejecución, dentro de un plazo prudencial, del acto que se hubiere rehusado cumplir. El juez, previa comprobación sumaria de los hechos denunciados y del derecho invocado, librará el mandamiento para exigir el cumplimiento del deber oitido en el plazo que fijare.

2.- Si un funcionario o entidad pública ejecutare actos prohibidos por leyes u ordenanzas, la persona afectada podrá obtener, por el procedimiento establecido en el apartado anterior, un mandamiento judicial prohibitivo.

Artículo 41.- Habeas Corpus.

1.- Toda persona que fuere detenida, sin orden emanada en legal forma de autoridad competente por juez incompetente o por cualquier autoridad, o a quien ilegal o arbitrariamente se le negare, privare, restringire o amenazare en su libertad, podrá por sí o por tercero en su nombre, sin necesidad de mandato, valiéndose de cualquier medio de comunicación y a cualquier hora, promover acción de habeas corpus ante un magistrado judicial con excepción de los que integran el Superior Tribunal de Justicia, a fin de que ordene su libertad o que lo someta a juez competente o que haga cesar inmediatamente la amenaza, supresión, privación o restricción de su libertad.

2.- La Acción de habeas corpus podrá instaurarse sin ninguna formalidad procesal, pero si la denuncia no proporcionare todos los elementos indispensables para darle trámite, se intimará al denunciante para que en el plazo de horas que el juez fije suministre los que conociere; de no conocerlos, se

requerirán de las autoridades superiores de quien hubiere dispuesto o ejecutado el acto lesivo, las informaciones necesarias.

3.- El juez que hubiere recibido la denuncia requerirá a la autoridad el correspondiente informe circunstanciado en el plazo de horas que establezca y citará al afectado o, en su caso, dispondrá que el detenido comparezca inmediatamente a su presencia.

4.- El juez, una vez que hubiere comparecido la persona privada, restringida o amenazada en su libertad, le informará de la orden o de los motivos invocados y ésta podrá, por sí o por medio de un letrado, exponer todo lo que considere conveniente para su defensa, dejándose constancia de ello en el acta respectiva. Producida esta defensa, el juez a mas tardar dentro de las veinticuatro horas, deberá dictar resolución ordenando que la persona sea puesta a disposición del juez competente o disponiendo su inmediata libertad, si la restricción, privación o amenaza no provinieren de autoridad competente o si no se hubieren cumplido los recaudos constitucionales y legales. La resolución será apelable en efecto devolutivo y en relación, debiéndose interponer el recurso con sus fundamentos por escrito dentro de los dos días siguientes, elevándose las actuaciones ante la sala de turno de la Cámara Penal, la que deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho horas.

5.- Cuando un juez tuviere conocimiento de que una persona se hallare ilegal o arbitrariamente detenida, restringida o amenazada en su libertad por un funcionario, podrá expedir de oficio el mandamiento de habeas corpus.

6.- La denuncia de habeas corpus se tramitará, en todos los casos, con habilitación de días y horas. Todo funcionario o empleado, sin excepción de ninguna clase, está obligado a dar inmediato cumplimiento a las resoluciones y órdenes dictadas o impartidas por el juez del habeas corpus. Si así no lo hicieren, el juez dispondrá las medidas disciplinarias más eficaces, sin perjuicio de ordenar la detención del o de los responsables, quienes serán puestos a disposición del juez penal competente para su procesamiento.

7.- Son nulas y sin valor alguno las normas de cualquier naturaleza que reglamenten la procedencia y requisitos de esta denuncia o su procedimiento.

Artículo 42.- Amparo para otros derechos y garantías constitucionales.-

1.- Toda persona puede deducir demanda de amparo contra cualquier decisión, acto u omisión de una autoridad administrativa provincial o municipal, así como de entidades o de personas privadas que amenacen, restrinjan o impidan de una manera ilegítima, el ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional o por esta Constitución, siempre que no pudieren utilizarse los remedios ordinarios sin daño grave e irreparable o que no existieren procedimientos eficientes acordados por las leyes o reglamentos para reparar el agravio, lesión o amenaza.

2.- El procedimiento de la demanda de amparo será breve, de rápido trámite y de pronta resolución, debiendo seguirse la vía más expeditiva establecida por los códigos o leyes procesales, sin perjuicio de lo que disponga el juez o tribunal para abreviar los plazos y adaptar las formas más sencillas exigidas por la naturaleza de la cuestión.

3.- Cuando mediare urgencia, el juez o tribunal que entienda en la demanda de amparo, aún antes de darle trámite y sin oír a la otra parte, puede disponer las medidas cautelares que estimare más eficaces para garantizar los efectos de la resolución judicial a dictarse.

4.- Todo funcionario o empleado, sin excepción de ninguna clase, está obligado a dar inmediato cumplimiento a las órdenes que imparta el juez del amparo.

Artículo 43.-Derechos y libertades políticas.-

1.- Todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en los asuntos públicos;
- b) de elegir y ser elegidos;
- c) de acceder a las funciones públicas;
- d) de recibir o emitir información de carácter político, de manera individual o colectiva, sin ser molestados por ello.

2.- Los extranjeros domiciliados en la Provincia son admisibles en los cargos municipales y en todos los empleos para los que esta Constitución no exija ciudadanía argentina.

3.- La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a los que se refiere este artículo, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, instrucción, capacidad civil,

condena por juez competente en proceso penal u otras establecidas en esta Constitución.

Artículo 44.- Deberes de las personas.-

1.- Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y con la humanidad.

2.- Los derechos de cada uno están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática y republicana.

3.- Toda persona tiene, además, los siguientes deberes:

a) de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta Constitución y demás leyes, decretos o normas que se dictaren en su consecuencia;

b) de resguardar y proteger los intereses así como el patrimonio material y cultural de la Nación y de la Provincia.

c) de contribuir a los gastos que demandare la organización social, económica, política y el progreso de la Nación y de la Provincia;

d) de cuidar de su salud y asistirse en caso de enfermedad.

e) de evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica;

f) de prestar servicios civiles en los casos en que las leyes por razones de seguridad y de solidaridad así lo requirieren;

g) de prestar la colaboración que le fuere requerida por los magistrados y funcionarios para la debida administración de justicia, así como el de testimoniar verazmente.

h) de no abusar de sus derechos;

i) de trabajar conforme a su capacidad y en la medida de sus posibilidades;

j) de formarse y educarse conforme a su vocación y de acuerdo con sus necesidades propias, con las de su familia y con las de la sociedad..

CAPITULO TERCERO**DERECHOS Y DEBERES SOCIALES****Artículo 45.- Protección a la Familia.-**

1.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. La Provincia contribuirá a su protección integral, al cumplimiento de las fun-

ciones que le son propias y a la concreción de todas las condiciones que permitan la realización personal de sus miembros, con medida encuadradas en la esfera de sus atribuciones.

2.- La Provincia dictará leyes que aseguren la constitución y estabilidad del patrimonio familiar..

Artículo 46.- Protección a la paternidad y maternidad..

1.- La maternidad y la paternidad constituyen valores sociales eminentes.

2.- El Gobierno y la comunidad protegerán a los padres y a las madres, garantizándoles su plena participación laboral, intelectual, profesional y en la vida cívica del país y de la Provincia.

3.- La madre y el niño gozarán de especial y privilegiada protección y asistencia. A tales fines el Estado arbitrará los recursos necesarios.

Artículo 47.- Protección a la niñez ..

1.- El Estado propenderá a que el niño pueda disfrutar de una vida sana, mitigando los efectos que pudieren causarle la miseria, la orfandad o su desamparo material o moral.

2.- Los funcionarios del Ministerio Público de Menores, cuando los niños carecieran de padres o representantes legales o cuando estos no cumplieren con sus obligaciones, deberán solicitar la designación de tutores especiales para que gestionen lo que fuere necesario para su adecuada protección material y espiritual, bajo su supervisión.

3.- La Provincia deberá tomar las medidas apropiadas para brindar una eficaz protección a los niños privados de un medio familiar normal.

Artículo 48.- Garantías para la juventud:

1.- Los jóvenes gozarán de garantías especiales para la realización efectiva de sus derechos económicos, sociales y culturales, en igualdad de oportunidades.

2.- El Estado deberá desarrollar una política para la juventud que tenga como objetivo prioritario fomentar su creatividad, responsabilidad y sentido de servicio a la comunidad.

Artículo 49.- Protección a los discapacitados.

El Estado garantiza el derecho de asistencia educativa e integral a los discapacitados, procurando los medios que les fueren necesarios para su independencia personal e integración plena en la sociedad.

Artículo 50.- Protección a las personas de edad avanzada.-

Las personas de edad avanzada tienen derecho a la seguridad económica y social, al goce de la cultura, del tiempo libre, a una vivienda digna y a condiciones de convivencia que tiendan a proporcionarles oportunidades de realización plena a través de una participación activa en la vida de la comunidad.

Artículo 51.-Protección a los aborígenes.

La Provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social.



**PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENCION
CONSTITUYENTE**

**1ra. SESIÓN ORDINARIA
CUARTO INTERMEDIO**

10 DE OCTUBRE DE 1986

REUNION Nro. 14

HORA: 15.40

Presidente de la Honorable Convención Constituyente, doctor HECTOR EDUARDO TIZON.

Secretario General Parlamentario, doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ.

Secretaria General Administrativa, señora MARTA DEL CARMEN ARGUL DE MALLONADO.

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARÁNOVSKY Marcia María, BRIZUELA Hugo, Genaro, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Víctor Rodolfo, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Victor Guido y ZAMPONI César Enrique.

CONVENCIONALES AUSENTES:

TEDIN Luis Miguel (por razones de salud).
DE APARICI Ricardo José Manuel (por razones particulares)..

—En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las 15.40, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reanuda la sesión.

SR. CEBALLOS, Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

—83—

MOCION

SR. CEBALLOS. Señor presidente, por su intermedio, quiero poner en conocimiento de este cuerpo que el convencional doctor Tedín tiene que permanecer en Buenos Aires para atender la salud de su hijo que acaba de ser sometido a una operación.

Como no se sabe con precisión el tiempo que va a precisar para cuidarlo, solicito a este Honorable Cuerpo se le conceda licencia hasta fin de mes.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

—84—

MOCION

SR. FIAD. Señor presidente, es con el objeto de solicitar la justificación de la inasistencia del convencional Ricardo de Aparici que, designado por la Honorable Legislatura, se encuentra en este momento en la provincia de Salta asistiendo a una reunión de gobernadores y legisladores sobre Reafirmación del Federalismo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar las mociones de justificación de inasistencias de los convencionales Tedín y De Aparici. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobadas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por Secretaría se continúa con la lectura del articulado del proyecto.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

—Se transcribe el artículo 51º

—Se vota y aprueba.

—Se transcribe el artículo 52º

—Se vota y aprueba.

—Se transcribe el artículo, 53º apartados 1) al 3).

—Ocupa su banca el convencional Noceti.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—85—

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, a efectos de hacer una moción.

En el artículo 53º, donde dice "La Provincia garantiza a los trabajadores, etc." habría que interpolar a partir de la Provincia, y entre comas, la frase "en ejercicio del poder de policía que le compete" y sigue como está.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

—86—

MOCION

SR. UBEID. Señor presidente, comparto la moción del convencional Pedicone a fin de que no se interprete que el artículo 53º implica acordar alguna acción contra el Estado para el supuesto que no se llegare a cumplir algunas de estas disposiciones.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—87—

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, me había olvidado. El inciso h) que dice: "Estabilidad del empleado público provincial y municipal, conforme a esta Constitución y la ley", ya se lo ha proyectado en el artículo 65º apartado 2); así que habría una repetición y por lo tanto moción que se suprima.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se pone en con-

sideración la moción del convencional Pedicone, apoyada por el convencional Ubeid en su primera parte, en el sentido de que en el texto debe interpolarse, a partir de la Provincia, "en ejercicio del poder de policía que le compete, garantiza a los trabajadores el pleno goce y el ejercicio de sus derechos, etc." y la supresión del inciso h).

—Aprobada.

—Ocupa su banca el convencional Giubergia.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

—88—

MOCION

SR. SNOPEK. Voy a pedir solamente una cosa. señor presidente.

En el inciso 1) referido a "vivienda, indumentaria, alimentación adecuada cuando corresponda por ley", quisiera agregar la frase "o por convenio colectivo", porque regularmente lo de la indumentaria no se establece por ley, sino por convenios colectivos.

Solicitaría al presidente de la Comisión que me aceptara este agregado.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, tal vez sea innecesario el agregado, porque el artículo 55º inciso b), cuando habla de los derechos gremiales, dice: "concertar contratos o convenios colectivos de trabajos, los que una vez homologados por las autoridades competentes, tendrán fuerza de ley". Vale decir que, aplicando ese mismo criterio, ya estaría incluido el caso que pretende contemplar el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

—89—

RETIRO DE MOCION

SR. SNOPEK. Retiro mi moción. señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, no habiendo opiniones encontradas, someto a aprobación el artículo 53º con las modificaciones apuntadas.

—Se vota y aprueba el artículo 53º.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

—Se transcribe el artículo 54º, se vota y aprueba.

—Se transcribe el artículo 55º incisos a) al f).

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

—90—

MOCION

SR. UBEID. Señor presidente, es para mocionar que en el inciso b) se suprima las palabras "contratos o", ya que los contratos, aún homologados, nunca pueden tener fuerza de ley.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Voy a adherir a la propuesta señor presidente, porque aún los convenios con ~~em~~ presas —yo no hablo de los convenios generales— son en realidad "convenios" más que "contratos". Por lo tanto, estoy de acuerdo con el convencional Ubeid.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, del artículo 55º, inciso b) se suprime las palabras "contratos o" y queda de la siguiente manera: "b) de concertar convenios colectivos de trabajo, etc. etc."

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, voy a opinar a efectos de lo que considero una mejor ~~redacción~~

Como el artículo 55º en su primera parte, dice: "gozarán de los siguientes derechos" y continúa el

inciso c) diciendo: "de recurrir a conciliación y al arbitraje", yo diría que el inciso c) quedaría mejor redactado de la siguiente manera: "de conciliación y arbitraje". Es decir, sacaría las palabras "de recurrir a la".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Entiendo que el propósito del convencional Legal es muy loable y que, de prosperar, quizá no afectaría el propósito que nos ha guiado a los constituyentes. Pero voy a insistir en que se pronuncia "de recurrir", porque indudablemente cuando los sindicatos piden la intervención de la autoridad laboral, recurren para que se solucione el conflicto colectivo de trabajo a la conciliación, al arbitraje. Es decir que el recurso no es sólo la conciliación, sino es un recurso de recurrir, de pedir que la autoridad administrativa intervenga.

Por tales razones, le voy a pedir al convencional Legal, si no tiene inconveniente, que dejemos este inciso en la forma en que está redactado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. No me voy a oponer, pero quisiera dejar establecido que también podría decirse: "de recurrir" a la huelga, porque es un derecho. Si ya se está buscando la conciliación, evidentemente hay que pedirla. No se puede tratar la conciliación si no se la busca, si no se la pide. De todos modos, si el señor convencional Snopek cree que puede quedar así redactado no tengo ningún inconveniente. Era una opinión nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 55º y sus incisos: a), b) con la supresión de las palabras "contratos o", c), d), e) y f). Los que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba el artículo 55º.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

—Se transcribe el artículo 56º. Apartados 1) al 3).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, solamente a

efectos de una corrección de terminología. En el apartado 1), donde dice: "a tales fines" propongo que se ponga "a esos fines". Nada más.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Antes de que se apruebe esta observación, quiero hacer una pregunta.

En el apartado 1) dice: "La provincia ejercerá la policía del trabajo en todo su territorio y en lo que fuere de su competencia".

Esa conjunción disyuntiva "y" ¿está puesta a propósito, para señalar dos temas, o la podemos obviar y el sentido quedaría más claro?

Eso es lo que pregunto a la Comisión.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo que esto no hace a una ni a otra cuestión y que se podría obviar si el convencional Figueroa está de acuerdo.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

—91—

MOCION

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Siendo así, mocionó que se suprima.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Quería preguntar, señor presidente, si el organismo a que se refiere el apartado 1) es distinto al que menciona el apartado 2). Pienso que uno sólo puede ejercer las dos funciones: de policía de trabajo y de conciliación obligatoria y arbitralia.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, indudablemente que puede ser como dice el convencional Ubeid, pero quiero hacer una aclaración. El organismo a que se refiere el apartado 1) puede ser el mismo que entienda en la solución de los conflictos colectivos, pero en otros casos puede no ser; porque los conflictos colectivos laborales son de dos tipos: de intereses y de derecho. Cuando los conflictos laborales son de intereses yo entiendo que no hay ningún inconveniente en que intervenga la autoridad laboral administrativa, pero cuando se trata de los conflictos colectivos de derecho, dejémosle a la ley la posibilidad de crear un organismo de conciliación integrado por letrados y fuerzas económicas que pueden resolver con más capacidad, eficiencia e idoneidad que en el otro caso.

La ley establecerá si en los convenios de trabajo, sean de derecho o de intereses, puede entender también un tribunal de derecho cuando se trate de conflictos de tipo jurídicos. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Convencional Ubeid ¿está satisfecho con esta aclaración?

SR. UBEID. Yo no hablaría, en ese caso, de organismos como algo estable para la solución de conflictos colectivos de trabajo a los fines de la conciliación y del arbitraje. No se trata de organismos propiamente dichos, ya que hablamos de organismos como algo estable y permanente y en ese caso pienso que no lo son.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Cuál es concretamente su propuesta, convencional Ubeid?

SR. UBEID. Me parece que debería aclararse que podrá establecer otros mecanismos destinados a dar justa solución.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia le pide que redacte su propuesta.

SR. UBEID. Sería: "La provincia podrá establecer otros mecanismos destinados a dar una justa solución a los conflictos colectivos laborales por medio de la conciliación obligatoria".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por una cuestión de orden, vamos a someter a consideración el apartado 1) con las modificaciones del convencional Figueiroa, de suprimir la letra "y" luego de la palabra "territorio" y de sustituir la palabra "tales" por "esos".

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración

el apartado 2) con la propuesta del convencional Ubeid de sustituir la palabra "organismos" por "otros mecanismos".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snópek.

SR. SNOPEK. Creo que estos organismos tienen que funcionar conforme a la ley porque la ley los va a crear y establecer sus procedimientos. Si ponemos mecanismos estamos dejando de lado la autoridad que va a resolverlos, en cambio, la palabra "organismos" se refiere a autoridad.

Le aclaro al convencional Ubeid que no me opongo a que para la solución de los conflictos colectivos de trabajo se establezcan las leyes correspondientes. Si establecemos los organismos tenemos que darles los medios para actuar y ahí se establecerán los procedimientos que puedan ser adecuados según sean los conflictos: de intereses o de derecho.

Yo pediría, señor presidente, que se votara primero como corresponde de acuerdo con el reglamento, el despacho de la Comisión Redactora tal como viene o tal como está inscripto y dejemos "organismos".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Pienso, señor presidente, que si en vez de poner "la provincia" ponemos "La ley podrá establecer otros mecanismos destinados", quizás conciliemos ambas posiciones.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A los fines de evitar una votación que podría ser inútil. Señor convencional Ubeid, ¿está de acuerdo con la propuesta que acaba de formular el convencional Noceti?

SR. UBEID. No la escuché bien, señor presidente. Pediría al convencional Noceti que tenga la amabilidad de repetirla.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Convencional Noceti, ¿Puede repetirla?

SR. NOCETI. Sí, señor presidente, suprimir "La provincia" y poner "La ley podrá establecer mecanismos destinados...".

SR. UBEID. Acepto la propuesta del convencional Noceti.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. A efectos de aclarar una duda, señor presidente.

Acá estamos diciendo cuáles son los mecanismos de conciliación obligatoria y el arbitraje. Así que no tiene sentido poner otros y después decir cuáles son.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Vamos a poner a votación el texto del apartado 2) tal como está redactado.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

—Aprobado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 57º apartados 1), 2) y 3).

—Se vota y aprueba.

—Se transcribe el artículo 58º apartados 1), 2) y 3).

—Se vota y aprueba.

—Se transcribe el artículo 59º — apartados 1) y 2).

—Se vota y aprueba.

—Se transcribe el artículo 60º — apartados 1) y 2) incisos a), b), c), d), e) y f).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, quiero mocionar una inclusión, que puede ser como inciso c) para darle ordenamiento, de un principio de la seguridad social que es muy importante y no lo veo redactado. Me refiero a que también debe constar, como base de la ley de seguridad social, la determinación del haber jubilatorio sobre base de porcentajes móviles. Lo entiendo una conquista importante y veo que no está incluido. Por eso concretamente lo solicito así.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Cómo qué inciso se agregaría su propuesta convencional Figueroa?

SR. FIGUEROA. Se insertaría como inciso c): "La determinación del haber jubilatorio sobre la base del porcentaje móvil".

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿En sustitución del actual inciso c), convencional Figueroa?

SR. FIGUEROA. Sí, señor presidente, el cual pasaría a ser d) y así sucesivamente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Creo, señor presidente, que cambiando la redacción del inciso b), soy partidario de la supresión del a), para no restablecer el viejo retiro voluntario que antes tenían todas las leyes de previsiones y que ha sido suprimido en todo el país.

Creo que se podría incluir la inquietud del convencional Figueroa en el inciso b), diciendo así: "jubilación ordinaria cumplidos los años de servicios y de edad que fijare la ley con beneficio jubilatorio móvil".

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Concilia eso con su moción convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Sí, si le ponemos "porcentaje móvil", creo que ahí queda redondeado el concepto. Y hablo de la porcentualidad, porque según se sabe es una cifra que está variando. Recordemos un recientísimo fallo de la Corte que restituyó el 82 % y anteriormente las cajas liquidaban el 70 %. Es decir siempre se habló de porcentajes; de ahí mi idea de que digamos "porcentaje móvil".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Quiero adherirme a la moción del convencional Figueroa, precisamente en base a la jurisprudencia de la Corte y porque no es un caso actual, sino que viene repitiéndose hace tiempo. Lo que pasa es que las cajas, por no disponer de fondos, no lo han aplicado. En más de una oportunidad, sus asesores han dicho que no pueden, en vía administrativa, declarar la inconstitucionalidad. La inconstitucionalidad declarada por la Corte ha sido precisamente porque las jubilaciones no han sido móviles como lo establece la Constitución Nacional. Por eso la Corte, lo que ha hecho es declarar la inconstitucionalidad de la Ley de Jubilación Nacional, porque conspira contra la movilidad esta-

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PCIA.

blecida por el artículo 14º (bis), tercera parte, de la Constitución Nacional.

Señor presidente, yo creo que con esto está suplido lo que dice el convencional Figueroa, en virtud precisamente de la palabra "móvil", la Corte ha declarado la inconstitucionalidad, porque —digamos— en la instancia administrativa mantenía su jurisprudencia del 70 % o del 80 % y la movilidad la daba el Poder Ejecutivo de acuerdo con sumas arbitrarias. Entonces, señor presidente, la Corte ha dicho que esa manera de dar un 10 % o un 5 % no era la movilidad que establecía la Constitución. La Corte ha establecido que la movilidad lo es conforme al cargo que se ha desempeñado o en el que se ha jubilado el agente.

Yo creo que con estas palabras queda bien claro. No sé si el convencional Figueroa se dará por satisfecho. La movilidad y el agente en pasividad han quedado postergados frente al agente en actividad. Ese es el propósito que nosotros hemos tenido también al redactar esta norma, señor presidente.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es para preguntarle al convencional Sonepek, por medio de presidencia, cómo quedaría redactado el inciso.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sonepek.

SR. SNOPEK. "La jubilación ordinaria cumplidos los años y la edad que fije la ley con el beneficio jubilatorio móvil".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Es decir sustituir la palabra "máximo" por "móvil".

SR. SNOPEK. Sí, señor presidente y quitarle el "el", porque quedará así: "con beneficio jubilatorio móvil".

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, estimo que es conveniente agregar: "de servicios", después de donde dice: "cumplidos los años", para que quede perfectamente claro. O sea, "la jubilación ordinaria cumplidos los años de servicios y la edad que fije la ley".

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Creo que es atinada la observación que hace el convencional Legal, pero quisiera ordenar el debate.

Primeramente el convencional Sonepek hizo moción para suprimir el inciso a). Cuando yo pedí el uso de la palabra también era para solicitar lo propio; si quedara aprobada la supresión se pasaría a los incisos siguientes.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de suprimir el inciso a) que efectuaran los convencionales Sonepek y Car. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia se suprime el inciso a) del apartado 2).

En cuanto al inciso b) la propuesta es que quede redactado de la siguiente manera: "Jubilación ordinaria cumplidos los años y la edad que fije la ley con beneficio jubilatorio móvil". Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso c).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso d).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, es para salvar un error de redacción en el inciso d), porque dice: "Administración autárquica del organismo de previsión con administración", o sea que se repite dos veces la palabra administración. Si se suprime la segunda quedaría bien: "administración autárquica del organismo de previsión por parte de los interesados".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Tiene que ser: "Administración autárquica de los organismos de previsión con participación de los interesados" y de ahí cortar la frase.

SR. CAR. Y del Estado, señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Es para proponer justamente eso: "con participación de los interesados y del Estado".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es para oponerme a esa moción en el sentido de que el artículo 14º (bis) de la Constitución Nacional dice exactamente lo mismo: "por parte de los interesados y con participación del Estado".

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Lo que expresa el convencional Pedicone es para los organismos de seguridad social de la Nación pero no para la Provincia señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A fin de utilizar un método más claro la presidencia somete a consideración de los señores convencionales el inciso d) tal como está redactado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y rechaza.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del señor convencional Pedicone ampliada por los convencionales Snopek y Domínguez para que quede redactado así el inciso d): "La administración autárquica del organismo de previsión, con participación de los interesados y del Estado". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba el inciso d).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración

el inciso e).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso f).

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

—92—

MOCION

SR. CAR. Señor presidente, quisiera que se me aclare el significado del último concepto, es decir "no productiva" que se consigna en la última parte de este inciso. Yo entiendo que pueden haber inversiones productivas que no generen ganancias y disminuyan, incluso, el patrimonio del organismo. Entonces yo sugiero que el término sea: "no redituable".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Car en el sentido de reemplazar la palabra "productivas" por "reditables". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 60º con las modificaciones introducidas.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 61º.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, si mal no recuerdo había una nota presentada por el convencional Martín Sánchez referente a los artículos 61º, 62º y 63º que se había dispuesto considerarla en esta oportunidad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Efectivamente, el texto de la nota hacía alusión a la supresión de éste y otros artículos.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, voy a pedir que en primer lugar se lea la nota del convencional Sánchez y luego la nota que hemos presentado con el constitucional Garzón.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Voy a ver si las tienen en secretaría, señor convencional.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, voy a hacer una pequeña aclaración con respecto de la nota y lamento que el convencional Sánchez no esté presente porque él me prometió en un principio que iba a retirar su observación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Esa nota no se encuentra en secretaría, pero se repartió a cada convencional.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. No tengo inconvenientes en que se dé lectura de la nota del convencional Sánchez porque por mi parte voy a hacer la exposición.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Le aclaro que la nota del convencional Sánchez dice que se habían suprimido algunos artículos del texto del proyecto. La tengo aquí a mano; si el cuerpo lo dispone por secretaría se la leerá y luego haremos lo propio con la suya, señor convencional Snopek.

—Asentimiento.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

Se transcribe Nro. 29

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, a efectos de hacer una aclaración. Según el texto de esa nota, veladamente se imputa a la Comisión Redactora...

SR. PRESIDENTE (TIZON). No hay imputación, señor convencional.

SR. PEDICONE... o más o menos se insinúa que la redactora ha incorporado artículos que no estaban previstos; yo no voy a oponerme a la inclusión o no de estos artículos, lo que sí quiero recalcar es que en la Comisión General Redactora se incluyeron textos que después el convencional Sánchez postuló su supresión. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Insiste, convencional Snopek, en que se lea su nota de tres carillas?

SR. SNOPEK. Señor presidente, voy a reemplazar eso por una exposición en virtud de la cual yo sostengo, por ejemplo en este artículo 61º, su inclusión.

Señor presidente, si la Provincia de Jujuy; ha sido criterio unánime de los convencionales en una disposición que acabamos de aprobar, debe asumir el ejercicio del poder de policía en materia laboral, correlativa e ineludiblemente es menester que las autoridades que ejerzan ese poder, dispongan de los instrumentos legales para hacerlo efectivo. Estos instrumentos legales a su vez tienen o deben tener —parece casi innecesario destacarlo— su origen, fuente o punto de apoyo en la Constitución. Los fundamentos o causas de ese poder en determinadas materias, resultan innecesarios por existir leyes nacionales que contemplan la situación. Esto es así porque las infracciones laborales y su represión, que tienen carácter punitivo y por ende son, en realidad, verdaderos "numerus clausus", no pueden ser aplicadas por analogía. De ello se desprende que la Provincia debe dictar una ley de infracciones laborales y la punición de las respectivas faltas. Además, debe dictar, conjuntamente con la anterior o por separado, otra ley de procedimientos para el trámite de las faltas laborales en la cual se garantice el debido proceso al infractor. Sin estos instrumentos es indisputable que no podría ejercerse, en forma correcta, el poder de policía. Esto adquiere, por lo que digo a expresar, especial importancia tratándose de prestaciones asistenciales y de solidaridad social que regularmente pueden provocar conflictos que no sólo destruyen o perturban las buenas relaciones obrero—patronales sino también la paz social. Digo esto porque la no prestación de los servicios asistenciales o de solidaridad social, pueden dar lugar a conflictos.

Tuvimos oportunidad de señalar, al pedir la inclusión entre otras normas el tratamiento del art. 61º del proyecto originario de la Comisión Redactora, que una de las primeras leyes de asistencia social dictada por la Nación, fue la ley N° 9688 de accidentes y enfermedades del trabajo. Esta ley,

como es sabido, fue dictada en 1915 y reglamentada para la Capital Federal y los entonces territorios nacionales, por el decreto del 14 de enero de 1916. Jujuy, por su parte, realizó la reglamentación de este ordenamiento, al dictar la ley 536 del 2 de agosto de 1922.

Quiero aclarar aquí, señor presidente, que la ley de accidentes y enfermedades del trabajo es una de las pocas leyes que más que de trabajo es de seguridad social, en la cual la Nación ha dejado subordinada su reglamentación en forma expresa a las provincias, cosa que no acaece con nuestras leyes.

Y prosigo, señor presidente. He querido traer a colación esta ley, en virtud de que esa ley nacional N° 9688, como obligación asistencial, en primer lugar impone al patrón en los casos de accidentes no fatales o de enfermedad el realizar de entrada, las siguientes prestaciones: a) paga de salarios durante la curación hasta un año después de ocurrido el infortunio si antes no hubo restablecimiento (artículo 8º inciso d) y b): "... facilitar gratuitamente la asistencia médica y farmacéutica, hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo, fallezca o se declare incapacitado permanentemente y siempre que la víctima acepte recibir la asistencia por facultativos designados por el patrón..." (artículo 26º). Esto sin perjuicio de que por una legislación posterior los empleadores deban suministrar al accidentado los aparatos de prótesis y ortopedia cuyo uso se consideren necesarios y a su renovación normal. (Artículo 26 citado, in-fine).

Frente al incumplimiento por parte del patrón de no prestar al trabajador que ha sufrido un infortunio la referida "asistencia médica y farmacéutica" y en circunstancias que tal omisión puede ocasionar no sólo un daño grave e irreparable o poner en peligro la vida de su empleado u obrero ¿qué es lo que corresponde? Para este supuesto, el artículo proyectado prevé la posibilidad (y ella resulta aplicable no sólo para los supuestos de urgencia sino para cuando el empleador no tenga facultativos que realicen esas prestaciones) de que la Provincia, sea a pedido del patrón o en casos de urgencia, realice esas prestaciones, sin perjuicio de que ella, con posterioridad, pueda reclamar "el reintegro de los gastos realizados". Y no puede ser otra solución que impone la Justicia y la recta razón.

Ahora bien, cuando existiere incumplimiento en los otros dos supuestos a saber: pago de salarios durante el tiempo de la curación o la provisión de aparatos de prótesis y ortopedia, también cabe preguntarse si resulta razonable que se oblige al trabajador a promover una demanda para que

recién luego de tramitado todo un juicio reciba la primera de esas prestaciones que es de carácter alimentario y la segunda de perentoria necesidad. Ello no sería razonable, pero ese sería el procedimiento a seguir si no está previsto en la Constitución Provincial el realizar estas prestaciones. Por el contrario, señor presidente, prevista especialmente en la Constitución de la Provincia la obligación de realizar estas prestaciones, el empleado u obrero accidentado, ante el daño grave o inminente que puede sufrir, sea por la falta de pago de las remuneraciones o por la no provisión de los aparatos, puede exigir el cumplimiento de estas prestaciones por la vía rápida y expeditiva del amparo.

b): Otra de las prestaciones de asistencia y de verdadera solidaridad social impuesta por la ley a los patrones y en beneficio de sus trabajadores subordinados, es la que se establece para los casos de accidentes y enfermedades inculpables y que se contempla desde los artículos 208 a 212 del Régimen General de Contrato de Trabajo (leyes nacionales 20.744 y 21.297, texto ordenado en 1976) que impone a los dadores de trabajo, la obligación de abonar retribuciones durante determinados períodos según la antigüedad y cargas de familia, cuando el obrero o empleado sufre un accidente o enfermedad inculpable. También en este caso, no es razonable y equitativo que el obrero accidentado o enfermo tenga que esperar todo el trámite de un juicio para que se le abonen las remuneraciones durante el periodo en que se encuentra accidentado o enfermo. Ello, deviene aún más perentorio y apremiante cuando en estos casos es el propio trabajador o en su caso la obra social a la que pertenece la que debe suministrarle lo que ha menester para su curación y restablecimiento.

El incluir el artículo 66º del proyecto originario de la Comisión General Redactora en la Constitución, también como en el caso anterior, faculta al obrero a pedir que esas prestaciones le sean pagadas por la vía rápida y expeditiva del amparo, ya que, regularmente, se está en presencia de casos en que la demora puede ocasionar un daño grave e inminente. Esto mismo y también en el capítulo referente a las obligaciones que surgen de accidentes y enfermedades profesionales cabe hacerlo, respecto de los beneficios que le otorga el artículo 212 de dicho Régimen General y cuando, repetimos, existe el peligro de que por la tardanza pueda sufrir un daño irreparable.

c): También en los supuestos en que el obrero goza de licencia gremial por haber sido elegido para ejercer un cargo gremial o electivo de tipo político y según la ley, debe reincorporarse a su em-

pleo después de los treinta días de haber dejado de desempeñar el cargo, no resulta razonable que solicite el reintegro a sus labores habituales, promoviendo una demanda que ha de tramitar por las vías comunes y que le demandará un tiempo considerable. En este caso, que es también una prestación "a de conservar el empleo mientras desempeña el cargo impuesta al patrón) la inclusión en la Constitución determina que él pueda solicitar su reintegro por la vía rápida y expeditiva de la demanda de amparo.

Aquí señor presidente, yo había escrito esto antes de leer la Constitución de San Juan. La Constitución de San Juan, en la que tuvo mayoría el radicalismo, porque tenía los dos tercios de la composición de dicha Convención Constituyente, incorporó precisamente a la Constitución este caso para que se expida por la vía del amparo. Y prosigo, señor presidente.

d): La obligación de los empleadores de abonar un determinado importe para la obra social destinada a los trabajadores, es también una obligación que debe cumplirse perentoriamente y que no resulta razonable sea sometida a los procedimientos ordinarios. Así lo sostendremos en virtud de que el hecho de que los empleadores no realicen las contribuciones que le están impuestas por la ley en estos casos, determina que la obra social respectiva (se encuentre o esté a cargo del gobierno debido a las intervenciones dispuestas por la autoridad militar y que subsisten en muchos casos o por la entidad gremial respectiva), se halle en la imposibilidad de efectuar las prestaciones médico — asistenciales que corresponden realizar a esas obras sociales. La inclusión, por ende, de la obligación de realizar estas prestaciones en tiempo oportuno, determina que se les brinde el amparo de la Constitución, para que las mismas frente a un daño grave e irreparable y no existiendo otras vías idóneas para reparar el incumplimiento en el plazo necesario, puedan gozar del beneficio de la vía rápida y expeditiva del amparo. Esta misma consideración se impone para otra serie de prestaciones sociales que son de perentoria necesidad y que no admite, por cierto, las demoras del trámite de un proceso, por tratarse, en el fondo, de lo que en el Brasil, para ser amparados por el mandato de seguridad están establecidas.

Por estas razones, señor presidente, brevemente expuestas, es que solicito a los señores convencionales que aprueben este artículo 61º que absolutamente en nada modifica la situación actual, sino que —al incorporarlo en la Constitución— brinda la vía rápida y expeditiva del amparo para que prestaciones que son urgentes y perentorias se

realicen por intermedio de la Justicia. Nada más, señor presidente. Muchísimas gracias.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, con relación a estos artículos, quiero recordar que en una reunión realizada en el estudio del doctor Domínguez, de la cual participaron también el doctor Noceti, el doctor Giubergia, el doctor Sánchez Iturbe y el que habla, se convino, de común acuerdo, en suprimir los artículos 61º, 62º y 63º.

Además, el doctor Noceti, antes de dejar de ser secretario de la Comisión General Redactora, envió una nota en la cual deja expresa constancia de su oposición —si mal no recuerdo— el aspecto que tratan los artículos 61º y 62º.

A fin de ahorrar un debate inútil, pido que los presidentes de bloques ratifiquen o rectifiquen criterio que van a adoptar ahora.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, creo que el planteo que acaba de hacer el convencional preopinante es incorrecto. Es incorrecto hasta para que conste en el diario de sesiones, porque pareciera que la Convención hubiera delegado en los presidentes de los cuatro bloques que integran esta convención la potestad de suprimir artículos constitucionales. Y eso no es propio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No, señor convencional Snopek, el convencional Ceballos no ha hecho una imputación de esa naturaleza, sino que ha referido un hecho anecdótico.

SR. SNOPEK. Muchas gracias por la aclaración, señor presidente.

Prosiguiendo, debo decir lo siguiente: esta disposición, en el fondo, lo único que hace es receptar en el texto constitucional la seguridad integral e irrenunciable a que se refiere en su primera parte el tercer párrafo del artículo 14 (bis) de la Constitución Nacional. El único agregado que tiene —y que no creo que pueda urticar a nadie porque está correlacionado con los artículos de la salud que se han incorporado en la parte general y también en la parte que ha tratado la salud— es que la Provincia,

a pedido de los empleadores en casos de extrema urgencia, les preste la asistencia necesaria a los trabajadores.

En cuanto a la primera parte, señor presidente, no hay nada de urticante, porque no se trata de exigir a los patrones nada que esté fuera de la ley o de las convenciones colectivas de trabajo. Si se lee el artículo, su primer apartado está referido a las prestaciones que tienen que realizarse en la forma y condiciones que establezcan las leyes o las convenciones colectivas de trabajo. Y es más, tienen razón las asociaciones médicas de excluir —algunas veces— de sus prestaciones a determinados sindicatos que no pagan. Pero la causa de que las obras sociales de las asociaciones gremiales no paguen se debe a que muchas veces son los patrones los que no abonan a las obras sociales la cantidad que les corresponde y que indica la ley para que se realicen esas prestaciones. Yo no estoy pidiendo que se cree nada nuevo por la Constitución, ni que se establezcan nuevas cargas, ni nuevas obligaciones para los empleadores o patrones, sino que lo que quiero y que persigo es que en estas prestaciones, que son de extrema urgencia y de extrema necesidad, exista la posibilidad de recurrir a la vía rápida y expeditiva del amparo, para que un hombre enfermo o que no tiene qué comer tenga la posibilidad de cobrar su salario cuando lo imponga la ley. Nada más, señor presidente.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

—93—

MOCION

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, a los fines de no prolongar más el debate, atento a que los artículos 61º, 62º y 63º fueron suficientemente debatidos en la Comisión General Redactora, en la Comisión de Declaraciones, Deberes, Derechos y Garantías y también en el bloque de la Unión Cívica Radical, voy a mocionar, en nombre de mi bandera, la supresión de dichos artículos.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—94—

MOCION DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Señor presidente, antes de eso,

voy a hacer una moción que tiene prelación: un cuarto intermedio para que, precisamente, podamos hacer lo que aquí no se puede, es decir el diálogo directo entre nosotros para ver de zanjar esta situación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del orden del convencional Figueroa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio de diez minutos.

—Eran las 16.35.

—95—

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 16.45, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reanuda la sesión.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, después de lo conversado, no hemos llegado a ningún acuerdo. Para mí, particularmente, señor presidente, ésta es una situación grave. Estas normas son cláusulas del constitucionalismo social, que figuran en la mayoría de las constituciones argentinas. Esto implica un retroceso, señor presidente, esto implica retrotraer la Constitución que estamos dictando a la mitad del presente siglo. Esta no es una Constitución para las posteriores del siglo XX, ni menos para el siglo XXI. Esta Constitución representa un retroceso y la vuelta al individualismo decimonónico que se prolongó en la Argentina hasta la mitad de este siglo.

Señor presidente, dejar abandonados a los enfermos es un acto de inhumanidad, un acto anticristiano, cosa que he puesto de relieve en forma somera. Pero con respecto a la vivienda, debo decir que he vivido un espectáculo, que nadie me lo ha contado: han existido empresas, señor presidente, que han venido a trabajar en esta Provincia y que ni siquiera han tenido el gesto humanitario de brindarle una carpa o una casa rodante a los obreros para que pudieran trabajar. Los obreros tenían que ir a pedir por piedad a los policías que les prestaran los calabozos para poder dormir; esto ha sido una

realidad Argentina que yo he vivido. Y no en otro lugar, sino aquí, en esta provincia.

Todas las constituciones argentinas —no voy a hablar de todas las extranjeras que la superan ampliamente— tienen su previsión en materia de viviendas. La vivienda, señor presidente, es tener un pedazo de tierra bajo el sol y algo que lo ampare de la lluvia, del viento y de todos los demás accidentes naturales. Aquí en Jujuy se quieren quitar esos derechos a los trabajadores. Que quede bien en claro ésto.

Como se trata de cláusulas de constitucionalismo social, señor presidente, yo voy a pedir que se tome votación nominal en el siguiente sentido: o por el despacho de la Comisión Redactora o por la suscripción de estos tres artículos.

No voy a hablar más, porque cada uno llevará en su conciencia el peso de que la Constitución de Jujuy representa un retroceso frente a todas las constituciones que han sido dictadas en el presente año y aún más, frente a todas las que han sido dictadas desde el año '57 en adelante. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No habiendo más nadie quien haga uso de la palabra, esta Presidencia somete a votación la moción del convencional Giubergia en el sentido de suprimir los artículos 61º, 62º y 63º del texto aprobado en general. Se va a tomar la votación en forma nominal.

SRTA. BARANOVSKY. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra la convencional Baranovsky.

SRTA. BARANOVSKY. Señor presidente, es para que conste en actas que por disciplina partidaria voy a votar de acuerdo con lo que ha propuesto el presidente de mi bloque, pero mi postura personal no es esa.

SR. SANJORGE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sanjorge.

SR. SANJORGE. Señor presidente, es para decir lo mismo que la convencional Baranovsky.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, sin pretender

estar en contra de la moción del presidente de mi bloque, estimo que deberíamos tomar la votación artículo por artículo. Así lo entiendo, señor presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo quisiera saber concretamente y en forma precisa, cuál es la moción del convencional Giubergia para saber qué debo votar.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La moción del convencional Giubergia es: que se traten las normas de los artículos 61º, 62º y 63º del proyecto aprobado ya en general en forma agrupada. Esa es la votación que se va a tomar en forma nominal. Luego, los que estén por la supresión o no así lo manifestarán.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, quiero que se me aclare qué quiere decir "agrupadas".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Agrupadas es ni más ni menos lo que dice el artículo 109º, señor convencional; es decir: "Cuando se discutiere el proyecto se considerarán cada una de sus normas agrupadas o no, según decida la Convención".

SR. NOCETI. Perdóneme, señor presidente; es decir que la votación va a ser para que se traten las normas en forma agrupada o no y después habrá una segunda votación para considerar si se deben o no suprimir.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Yo entiendo que sí, señor convencional.

SR. NOCETI. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se va a proceder a la votación nominal.

—Los convencionales: Baranovsky, Ceballos, Figueroa, Giubergia, Jorge, Nahum, Puig, Quispe, Tizón, Ubeid y Zamponi, votan para que las normas se traten en forma agrupada”.

—Los convencionales: Brizuela, Car, Domínguez, Fiad, Garzón, Herrera, Noceti, Parodi, Pedicone, Sanjorge, Snopek y Viviani votan para que las normas se traten en forma separada..

SR. PRESIDENTE (TIZON). La votación arrojó el siguiente resultado: para su tratamiento en forma separada doce votos y en forma agrupada once votos. En consecuencia, se tratarán las normas en forma separada.

En consideración el artículo 61º ya leído.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, voy a pedir que el artículo sea aprobado en la forma que ha sido desechado por la comisión. Y entrando a fundamento en particular este asunto, voy a decir que en el moderno tratado de Vázquez Vialard en el tomo 2, capítulo VI, que se refiere al constitucionalismo social, fue encomendado al gran especialista en derecho constitucional doctor Néstor Pedro Sagüés. Con ese motivo, el doctor Sagüés nos ha brindado un análisis de las constituciones más recientemente sancionadas, con excepción, por supuesto, de las que se sancionaron en este año y a las cuales me voy a referir por separado.

Dice el doctor Sagüés: "El nuevo constitucionalismo social provincial. A partir de 1957 se suceden otras cartas fundamentales locales. En ellas, comitantes o posteriores a la reforma constitucional nacional, emergen con fuerza los ideales consagrados en el constitucionalismo europeo de la segunda posguerra. Es un derecho social más firme, más definido, más amplio."

La mayoría de estas constituciones se programan para las "nuevas provincias", es decir, para las surgidas de los otros "territorios nacionales". Pero también hay nuevas constituciones para las antiguas provincias: así ocurrió con las leyes constitucionales de Santa Fe o Catamarca.

Chubut. Su Constitución data de 1957. Reconoce la libertad de trabajo, industria y comercio, aunque aclara que la propiedad privada tiene también una función social, con fines de bien común (art. 24º). Divisa en la persona "deberes ineludibles de solidaridad política, económica y social" (art. 59º) y en su capítulo II ("Régimen social y económico"), expresa que el trabajo es un derecho y un deber de carácter social (art. 45º) reconociendo a todo obrero o empleado en relación de dependencia, entre otros derechos, los de libertad de conciencia moral y cívica, igual remuneración por igual tarea, estabilidad e indemnización por despido, limitación de la jornada, descanso semanal, vacaciones y aguinaldo; retribución mínima, vital y móvil, hi-

giene y seguridad en el trabajo, asistencia médica, licencia a la mujer grávida y en el período posterior al parto, perfeccionamiento en la capacitación profesional, participación de los empleados en la dirección, administración y beneficios de las empresas, vivienda higiénica y decorosa para el trabajador y su familia, en los casos en que el empleador deba proveerla; pago en moneda nacional y normas que eviten condiciones inhumanas de trabajo (art. 46º).

El artículo 48º dispone que la ley reglamentará y limitará el trabajo nocturno, el insalubre, el de las mujeres y el de los menores de 18 años; reconoce el derecho de asociación profesional o sindical. Las entidades del caso no pueden ser intervenidas por los poderes públicos ni disueltas, sino por decisión de sus propios miembros. Según el artículo 49º los convenios colectivos concertados entre patronos y sindicatos tendrán fuerza de ley.

Por último, el artículo 50º reconoce el derecho de huelga, y el 51º una jurisdicción especial laboral para resolver los conflictos del trabajo.

Formosa. El principio de solidaridad también está enunciado en la Constitución de 1957 (art. 5º), como la libertad de trabajo, industria y comercio siempre que no tenga por fin dominar los mercados provinciales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios (art. 28º).

En materia específicamente laboral, el artículo 60º viene a ser similar en sus declaraciones a las ya reseñadas del artículo 46º de la Constitución del Chubut. Sin embargo, se prevén aquí también "garantías legales contra el despido en masa", y la colaboración de los trabajadores en la dirección de las empresas, "con un mínimo del cinco por ciento", la rehabilitación integral de los incapacitados, etcétera (art. 60º). El artículo 61º asegura a los gremios derechos parecidos a los del artículo 14º bis de la Constitución Nacional, agregando el de fiscalizar el cumplimiento de las leyes del trabajo. Las asociaciones profesionales podrán federarse o confederarse, y la legislación asegurará su plena independencia (art. 62º). Mujeres y menores gozan de protección especial (art. 63º), prohibiéndose el trabajo a menores de 16 años, en actividades fabriles o talleres incompatibles con su edad (idem).

Neuquén. Como particularidad, esta Constitución, dictada en 1957, expresa que los habitantes de la Provincia gozan en su territorio de los Derechos del Hombre sancionados por la ONU en 1948 (art. 13º).

El artículo 12º, semejante a una prescripción

análoga inserta en la Constitución italiana actual, puntualiza que: "Deberán removverse los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los habitantes, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos los habitantes en la organización política, económica y social de la Provincia". Se aspira aquí a conseguir un igualdad de hecho, no meramente formal.

El capítulo segundo de la Constitución, bajo el título de "Garantías sociales", comienza implantando el principio del trabajo como derecho y como deber: "cada habitante de la Provincia tiene la obligación de realizar una actividad o función que contribuya al desarrollo material, cultural y espiritual de la colectividad, según su capacidad y propia elección". En tal caso, las leyes asegurarán una existencia digna al trabajador (art. 52º). El artículo 53º consagra el carácter "orgánico y sistematizado" de la legislación social, y el principio del pleno empleo y la indemnización ante la desocupación forzosa.

En una extensa enunciación, el artículo 54º inserta declaraciones y garantías que ya hemos visto en el artículo 46º de la Constitución del Chubut, pero agrega otras, como la de jubilaciones y pensiones móviles, la fijación de salarios uniformes para toda la provincia, la prohibición de toda medida que conduzca a aumentar el esfuerzo de los trabajadores, como condición para determinar su salario, en trabajo incentivado; insiste en el salario familiar, etcétera. Los artículos 55º y siguientes afirman el derecho de huelga, de asociación profesional (adherirse a un sindicato es optativo, según el art. 56º), de estabilidad gremial de los dirigentes, de participación en las ganancias de las empresas. El artículo 62º enumera una cláusula de sumo interés. "Existiendo diferencia entre las legislaciones de trabajo de la Provincia y de la Nación, se aplicará la cláusula que resulte más beneficiosa para el trabajador".

Río Negro. La Constitución de 1957, en el capítulo segundo ("Previsión, asistencia social y trabajo"), consagra un amplio sistema de seguridad social integral (art. 25º). Se reputa al trabajo función social protegida por la provincia; "y no debe considerarse como artículo de comercio" (art. 29º). El artículo 30º prevé la jurisdicción del trabajo y la posibilidad de crear tribunales o comisiones mixtas de conciliación y arbitraje, con segunda instancia judicial; "en todos los casos los procedimientos serán sumarios y orales". El bien de familia será inembargable (art. 31º).

Posteriormente, el artículo 32º aclara que toda actividad económica debe estar al servicio de la

colectividad y del bienestar social. A su vez, "toda forma de abuso del poder económico será reprimida, y las empresas individuales y sociales de cualquier naturaleza que sean, al igual que las concentraciones capitalistas, que obstaculicen el desarrollo de la economía o tiendan a dominar los mercados, eliminar la competencia o aumentar arbitrariamente los beneficios, serán expropiadas o disueltas según los casos. La producción agrícola, industrial y minera, el comercio y el crédito, así como el trabajo y la propiedad privada, serán considerados en función social... (art. 33º).

Santa Cruz. También es de 1957 el texto constitucional de esta provincia, e incluye el principio de estabilidad de los empleados públicos (art. 32º) y a partir del artículo 44º, un conjunto de cláusulas concernientes al "Régimen económico y social".

En él se acepta la protección de la iniciativa privada en su realidad creadora (art. 44º), aunque será prevenido y reprimido todo abuso de poder económico o toda actividad monopolística (art. 45º). A tal fin, se prevén comisiones asesoras provinciales y municipales, formadas por representantes oficiales, de los consumidores, de los sectores del trabajo, la producción y el comercio, en igualdad de representación (art. 46º).

El artículo 55º estatuye un extenso e intenso régimen de seguridad social "que comprende toda la población durante el transcurso de la vida humana". El artículo 56º dispone la protección de la institución familiar mediante una legislación que asegure la constitución y estabilidad de su patrimonio, incluyendo el bien de familia (art. 54º) y el salario familiar (art. 60º). Se respeta el libre derecho a la sindicación, el derecho de huelga ("no pudiendo tomarse en contra de los participantes en ella ninguna medida de fuerza mientras la misma no ponga en peligro evidente la seguridad de la población"; art. 62º) el convenio colectivo, la estabilidad gremial, la celeridad del trámite en el juicio laboral ("mediante una ley especial de procedimientos y asegurará el patrocinio letrado gratuito y la gratuitud del trámite procesal a la parte obrera"; art. 65º), beneficios especiales para las empresas en cuya dirección, administración y utilidades participen los técnicos, empleados y obreros (art. 66º), etcétera.

Chaco. A fines de 1957 se dicta la Constitución Provincial, una de las de mayor contenido social.

El artículo 25º declara de orden público la ley protectora del trabajo, expresando al mismo tiempo que el trabajo no es una mercancía. El artículo 26º, con el rótulo de "Derechos del trabajador", in-

serta doce incisos que registran postulados ya considerados precedentemente en los textos de Chubut o Formosa, por ejemplo; aunque también se especifican garantías particulares, como la afirmación de que el trabajo nocturno será remunerado de igual forma que el diurno, y la obligación de suministrar a los trabajadores rurales vivienda higiénica y decorosa. Se reconoce a cada dependiente el derecho a una remuneración anual garantizada, además de la retribución anual complementaria.

Los derechos gremiales abarcan los de organizarse libremente, de ser reconocidos los gremios sin otro requisito que la inscripción en un registro especial, de concertar contratos colectivos de trabajo y de huelga (art. 27º). Los sindicatos reconocidos tendrán personería jurídica, de la que no podrán ser privados; únicamente será viable la intervención ante decisión judicial fundada en ley. El artículo 28º agregó que: "Podrán organizarse consejos o delegaciones de fábricas, distritos u oficinas con fines de fiscalizar el cumplimiento de la legislación del trabajo". A su vez, el artículo 29º asegura el "fuero del trabajo", previendo una acción de amparo especial en garantía de la estabilidad gremial. La justicia del trabajo y la gratuitud en los trámites —para trabajadores y sindicatos— se contemplan en los artículos 30º y 31º.

Paralelamente, la Constitución señala que la actividad económica "será organizada conforme a los principios de la economía social" (art. 35º) y el derecho de propiedad está subordinado al interés social (art. 36º).

Misiones. En abril de 1958 termina la redacción de esta Constitución Provincial, que señala el deber de cada habitante de contribuir de acuerdo con sus posibilidades al bienestar general y el correlativo derecho de participar de sus beneficios (art. 9º).

Los "Derechos sociales" son así rotulados y tratados a partir del artículo 30º. La Provincia asume el compromiso de promover la creación de fuentes de trabajo, asegurando al trabajador condiciones económicas, morales y culturales para una existencia digna. El artículo 31º, en surpresa parte, fija análogos derechos que los expresados en el artículo 14º bis, párrafo 1º de la Constitución Nacional; y además indica que la justicia laboral deberá organizarse en instancia única, con tribunales compuestos por jueces letrados y con un procedimiento que implique: celeridad, oralidad, concentración, publicidad de las audiencias, conciliación y arbitraje voluntario.

Además del enunciado de ciertas garantías es-

peciales (en favor de menores y mujeres, de inspección del trabajo nocturno e insalubre, derecho a la libre elección de la ocupación, etc.) los artículos 22º y siguientes aluden a los derechos gremiales, de seguridad social y de gratuitad en las actuaciones administrativas, que ya hemos visto en otras cartas provinciales.

La Pampa. Su Constitución data de 1960. Reconoce la solidaridad como deber y se propone asegurar el goce del trabajo a los habitantes (art. 5º).

La actividad económica debe armonizar los derechos del individuo y de la sociedad (art. 28º) y la propiedad es una función social, que habrá de explotarse conforme a la conveniencia de la comunidad (art. 29º). Será reprimida toda actividad privada que obstaculice la competencia, aumente ilícitamente los precios o abuse del poder económico (art. 13º). En materia estrictamente laboral, con un criterio práctico, el artículo 40º da por vigentes los derechos sociales establecidos en la Constitución Nacional, promoviendo un régimen de seguridad social integral y el artículo 41º determina la creación de organismos de conciliación y arbitraje, el fuero laboral, la recepción del patrocinio letrado gratuito y la exención de impuestos y tasas judiciales.

Santa Fe. Su actual Constitución fue sancionada en 1962, reformándose así la anterior de 1907. Enuncia el principio de solidaridad recíproca (art. 1º), advirtiendo que "incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad" (art. 8º). El derecho al trabajo está contemplado en el artículo 14º y en el artículo 15º la función social de la propiedad. El artículo 16º reconoce la existencia de deberes del individuo hacia la sociedad; las actividades profesionales vinculadas a la salud "cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación de la ley para asegurarla" (art. 19º).

La protección al trabajo, en toda sus formas, está garantizada por el artículo 20º. El mismo artículo señala que la provincia reglamenta las condiciones de trabajo (en especial jornada, protección de mujeres y menores), cuida de la formación cultural y de la capacitación de los trabajadores, promueve la solución de conflictos a través de la conciliación y el arbitraje, establece tribunales especializados con un procedimiento breve y expeditivo, tendiente a la oralidad; concede el beneficio de la gratuitad

en tales trámites, etcétera. Un sistema de seguridad social ("integral e irrenunciable"), es dispuesto por el artículo 21º.

Catamarca. La nueva Constitución de esta Provincia es de 1965. Un capítulo especial —el II— de la sección primera se ocupa "De los derechos económicos y sociales". Principia por afirmar que el ejercicio del derecho de la propiedad privada debe ajustarse a los principios de la justicia social (art. 49º); agrega después que la Legislatura provincial asegurará a todo habitante "un mínimo de derechos sociales, económicos y culturales inherentes a la dignidad del hombre y al libre desarrollo de su personalidad". (art. 57º).

En materia específicamente laboral, se programan juntas de conciliación y arbitraje y el fueno laboral, integrante de la justicia letrada, este último como patrocinio jurídico gratuito y exención de impuestos y tasas (art. 58º). La Constitución prevé el Departamento Provincial de Trabajo, entidad autárquica, como órgano de aplicación de las leyes obreras y asegura que la Provincia garantiza el buen cumplimiento, en todo su territorio, de las leyes laborales nacionales y de las convenciones colectivas de trabajo (nacionales o zonales). En caso de duda, debe aplicarse la norma más favorable al trabajador (art. 59º).

Otros artículos atienden el seguro de salud (art. 63º), el acceso a la propiedad inmueble, rural y urbana (art. 50º), la distribución de tierras, preferentemente por vía de colonización (art. 51º), etcétera. Resta hacer notar que "el derecho de propiedad no podrá ser ejercido en oposición con la función social y económica de la misma o en detrimento de la seguridad, libertad o dignidad humanas" (art. 7º).

Además de las constituciones ya referidas es de destacar que las nuevas constituciones de ningún modo se han olvidado de las prestaciones asistenciales y de solidaridad social que circulan en el contexto de todas ellas y especialmente de la vivienda que es la vestimenta de la familia y el regazo que da calor al hogar, principalmente de los humildes. Así la Constitución de San Juan llega a exigir que la vivienda que debe proporcionarse al trabajador, incluso rural, debe ser no sólo decorosa y digna, sino sismorresistente. Junto a esta Constitución —también sancionada en el presente año— puedo hacer referencia al artículo 36º de la reciente Constitución de Salta en que bajo el título "De la vivienda" se dispone que: "Los poderes públicos facilitan el acceso de los sectores de menores ingresos a una vivienda digna y promueven la constitución del asiento del hogar como bien de familia". Disposiciones como éstas deben ser monitoras e ins-

slayables en una constitución moderna. El citado artículo de la Constitución salteña fue votado por unanimidad de los convencionales.

Me extraña sobremanera, señor presidente, por eso he pedido y voy a insistir en la votación nominal, que la Constitución de Jujuy que vamos a sancionar sea, en materia de constitucionalismo social y de protección a los trabajadores, la más retrasada de la República.

Por eso es que apelo nuevamente a la conciencia de los señores convencionales, porque debe entenderse que en el único lugar del país en que no existen estos derechos constitucionales que estamos tratando y que se refieren nada menos ni nada más, señor presidente, que a las prestaciones asistenciales y de solidaridad social y de vivienda, así como los deberes sociales, es en la provincia de Jujuy; la que será —de no aprobarse esta norma— la más retrasada de la República en esta materia.

Con ese sentido, señor presidente, voy a pedir que cada uno de estos artículos sean aprobados. Nada más.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

— 96 —
MOCION DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Señor presidente, yo tengo que decir que estoy sorprendido y desagradablemente sorprendido por una maniobra procesal que estoy presenciando; porque yo en mi texto tengo suprimidos esos artículos; porque tuve a la vista un artículo o un instrumento que nos repartió el señor convencional Pedicone donde constaba esa supresión; porque estuve presente en una reunión en el estudio del doctor Domínguez donde se acordó entre todos los bloques esta supresión.

Y por eso creo que aquí estamos pretendiendo sacar réditos políticos de estas cosas. De acuerdo con el artículo 96º de nuestro reglamento, voy a mocionar que aplacemos la consideración de estos tres artículos para el viernes que viene, porque quiero utilizar esta semana, señor presidente, no sólo para leer las constituciones a las que acaba de referirse el convencional Snopek —yo también tengo libros para poderlas leer— sino que además quiero preguntarles a los gobernadores de La Rioja, de Salta, de San Luis, a todos aquellos que tienen regímenes de promoción económica, cómo hacen ellos, cómo han hecho o cómo harían si contaran con leyes como la 1655 y 1814 de Jujuy, de per-

manentes trabas para la radicación de industrias.

Yo estoy consustanciado, seguramente, con el constitucionalismo social, está muy bien, pero tengo la obligación de preservar y posibilitar a mi provincia que vengan las industrias. Y con esto no estoy diciendo nada nuevo cuando les digo a todos los convencionales con quienes he conversado, que una de las grandes trabas para la empresa son esas dos leyes que a partir de aquí van a tener basamento constitucional.

Por eso quiero utilizar una semana —reitero— para preguntarles a esos gobernantes exitosos cómo hacen con sus regímenes de promoción, para ver si así realmente logro una armonía con esta legislación provincial y se puede posibilitar que acá se radiquen empresas. Voy a leer los textos y voy a hacer esas preguntas. Por eso mociono para que así se haga.

Y además, señor presidente, le recuerdo que las votaciones, nominales o no, no son a simple indicación de quien quiera ganar réditos, sino que el 113º dice que primero la Convención debe aprobar si lo hacemos así o por señas. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Siendo la moción del convencional Figueira de orden, la presidencia la somete a consideración en el sentido que se aplace el tratamiento de los artículos 61º, 62º y 63º.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se dará lectura del artículo 64º.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

Se transcribe el artículo 64º. Apartados 1) y 2).

Se vota y aprueba.

Se transcribe el artículo 65º. Apartados 1), 2) y 3).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 97 —

MOCION

SR. PEDICONE. Sí, señor presidente. Referente al apartado 3), entiendo que debe quedar redactado de la siguiente manera: "La ley reglamentará el derecho de huelga estableciendo los casos en que será ilícita"; o sea, a la inversa de lo que figura en el texto.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, Bielsa, en su libro póstumo "Democracia y República", editado recientemente por obra de uno de sus discípulos, el doctor Luqui, declara que las huelgas de los empleados de la administración del Estado son en principio ilícitas, todas.

La huelga, señor presidente, es un instrumento del capital y del trabajo. El Estado tiene el capital de todos nosotros, de toda la población. Cuando el Estado se entromete en actividades comerciales o en explotaciones industriales, podrá estar al margen de lo que corresponde al gobierno del Estado, pero todas las huelgas que se realizan contra el gobierno del Estado son ilícitas, son verdaderos alzamientos contra la autoridad, obstrucción para el funcionamiento de la administración pública y de los demás poderes del Estado. Por eso, señor presidente, no puede ser regla de que la huelga de los empleados de la administración pública y de los servicios públicos, sean en principio lícitas. Es al revés, el Estado será el que debe declarar cuando son lícitas.

Por eso, señor presidente, me voy a oponer a la moción formulada por el convencional Pedicone y solicito que se vote el apartado 3) del artículo 65º en la forma en que ha sido redactado.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, no objeto la moción que hace el convencional Snopek, entiendo que así es en la doctrina. Lo único que yo he postulado, por una cuestión práctica, es que coloquemos ilícita, porque pienso que es más fácil establecer —por ser menos— los casos ilícitos que los lícitos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, ¿retira su moción, convencional Pedicone?

— 98 —

RETIRO DE MOCION

SR. PEDICONE. Retiro la moción, en atención a lo que ha explicado el convencional Snopek.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pongo a votación el apartado 1).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto del artículo 65º.

Se vota y aprueba

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se dará lectura del artículo 66º.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

Se transcribe el artículo 66º. Apartados 1) y 2).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

— 99 —

MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, en el apartado 1) voy a sugerir y mocionar que al final digamos: si hubiera acumulación indebida el nuevo cargo o empleo producirá la caducidad del anterior "de pleno derecho". Y en ese mismo inciso mociono también para que digamos, expresamente, que de aquí en más "la prohibición de retener cargos", corruptela administrativa que todos conocemos y que todos de algún modo hemos criticado.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, en el apartado 1), al menos es el sentido que tuve al prestarle mi apoyo, ha sido el de dejar subordinado esto a la ley. Entiendo que la acumulación de cargos de pleno derecho es una sanción demasiado extrema, porque la ley bien puede establecer muchas excepciones, sobre todo para los docentes y para las comisiones especiales.

En cuanto a la retención de cargos que propone el convencional que me ha precedido, me opongo en principio por lo siguiente, señor presidente: el empleado está subordinado jerárquicamente a su superior; si éste lo manda a desempeñar un cargo de mayor jerarquía, el empleado no tiene culpa alguna, no se le puede imputar absolutamente nada porque el precepto está previendo que no puede

acumular los dos cargos sino que lo único que hace es reemplazar por un tiempo determinado al superior, ya que ese cargo está vacante.

De todos modos, la excepción que propone el convencional Figueroa en cuanto a los casos de abuso, puede muy bien preverse en la ley. Nosotros no estamos dictando leyes, sino una Ley Suprema, una Constitución, que tiene que ser necesariamente flexible para contemplar diversas excepciones, y en cuya ley se puede también contemplar esos casos de abusos a los que se refirió el convencional preopinante. Nada más.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, hice esta moción porque precisamente el texto constitucional incursiona en un tema que ya está arreglado, porque la ley de incompatibilidades, que es la que prohíbe la acumulación de cargos y admite también ciertas excepciones, ya existe. Viene de 1958 y con sucesivas modificaciones tiene su último texto ordenado en 1973. Pero ya que la Constitución menciona quise hacer el agregado.

En cuanto al ejemplo dado por el convencional Snopek, del empleado que es enviado a cubrir otro cargo, esa es la subrogancia, que es una figura administrativa distinta a la que yo estoy mencionando. Yo me estoy refiriendo a otros casos, a aquellos ministros o de altísimos cargos de ese orden, que siempre se habían guardado algún cargo especial, o en Fiscalía de Estado o en Hidráulica o en Vivienda, y que, cesada esa investidura, han vuelto a otro cargo más alto. Y eso si creo que es una corruptela y creo que estamos de acuerdo en que todos hemos dicho que esto está mal.

Ese es el sentido que yo pretendí, porque precisamente —repito— si el texto constitucional incursiona, demos las reglas generales y la ley se encargará ciertamente de las excepciones y de los casos especiales. Ese es el motivo de mi insistencia, señor presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo voy a adherir a la moción del convencional Figueroa y propondría que la norma, por supuesto en orden a la retención del cargo, quede redactada así: "No podrán acumularse ni retenerse cargos o empleos nacionales, provinciales o municipales, salvo las excepciones que la ley establezca". Ley que, me imagino,

con buen criterio establecerá como supuesto de excepción el caso de los empleados de menor jerarquía que van a ocupar una función superior en forma transitoria y después retornan a sus cargos anteriores. Pero yo entiendo que debe tener vigencia constitucional el principio de que los funcionarios públicos, cuando son designados para otra función, no pueden retener el cargo en el cual están prestando servicios. Por eso adhiero a la moción del convencional Figueroa, en el entendimiento que ésta es la explicación correcta del sentido de la norma.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Noceti, la presidencia quiere que le aclare si está de acuerdo con la primera parte de la moción del convencional Figueroa en el sentido de agregar, al final: "de pleno derecho".

SR. NOCETI. No, en eso de pleno derecho no estoy de acuerdo, señor presidente.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palaora el convencional Pedicone.

• **SR. PEDICONE.** Para completar el pensamiento del convencional Noceti, señor presidente, en la tercera línea, donde dice: "si hubiera acumulación indebida", debería decir: "si hubiera acumulación o retención indebida".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, con las aclaraciones que se acaban de expresar, retiro la moción que había formulado. Creo que con lo propuesto por el convencional Noceti y el agregado que acaba de realizar el convencional Pedicone queda claro el texto el artículo. Pediría que se vote en ese sentido, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Convencional Figueroa, ¿mantiene su moción de agregar "de pleno derecho"?

— 100 —

RETIRO DE MOCION

SR. FIGUEROA. No, señor presidente, la retiro en atención a lo oído. Adhiero a la otra.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Noceti.

SR. NOCETI. Le agradezco al convencional Pedicone la buena voluntad que ha tenido al tratar de completar mi pensamiento, pero no es ese el mío.

Yo no quiero que se agregue "si hubiera acumulación o retención indebida, el nuevo cargo o empleo producirá la caducidad del anterior". Mi idea es que el párrafo final quede redactado como está, porque si ponemos que hay retención indebida en este caso, implícitamente estamos suponiendo que en algún momento puede existir esa retención y yo no quiero, de ninguna manera, que algún funcionario de determinada jerarquía pueda ocupar otro cargo de la misma o mayor jerarquía reteniendo el anterior.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Es para un pedido de aclaración, señor presidente. Yo tengo la misma idea —que es predominante— de prohibir la retención de un cargo para acceder a uno superior. Pedia la aclaración para que el convencional Noceti leyera la propuesta concreta.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia la va a leer, señor convencional. Dice: "No podrán acumularse ni retenerse cargos o empleos nacionales, provinciales o municipales, salvo las excepciones que la ley establezca. Si hubiere acumulación indebida, el nuevo cargo o empleo producirá la caducidad del anterior".

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Yo he escuchado atentamente los fundamentos, incluso los dados por los convencionales Figueroa y Noceti y creo que la salvedad de que las excepciones por ley, no colocan fuera de peligro las retenciones de los cargos para el caso de ocupación de otros de mayor jerarquía, porque, a fuer de ser sincero, todas estas situaciones de ascenso y disminución en la jerarquía administrativa del Estado, se dan con mucha frecuencia en los casos típicos de los gobiernos de intervención y de facto. Y la van a crear a la excepción: para ocupar el ministerio y retener los cargos. Creo que la idea expresa, conforme al proyecto que propicia el convencional Noceti, no sería feliz. Yo pediría que se ensayara una norma que fuera más concluyente al respecto.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD. Señor presidente, es para una aclaración.

Esta situación de retención de cargos es muy común en mi profesión de médico. Muchos médicos de hospitales: jefes de salas, de servicio, médicos agregados, pasan en algún momento a desempeñar funciones de subsecretario, de ministro, de director general y luego tienen que volver a ese cargo que generalmente lo han conseguido después de muchos años o por concurso. Entonces, quisiera que se me aclare cuál sería la situación de mis colegas en esos casos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Para aclarar cual fue el espíritu de esto, tiene la palabra el convencional Pedicone, presidente de la comisión que redactó la sección de la Constitución que estamos tratando.

SR. PEDICONE. Señor presidente, ni la Comisión Redactora ni tampoco la de Declaraciones habló de retención alguna. Acá se habló de acumulación. La postulación de la retención vino a propuesta de los convencionales Figueroa y Noceti, así que poco podemos explicar nosotros sobre esos fundamentos.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. El doctor Car habló de una nueva redacción. Creo que podría incluirse un párrafo 2) que diga: "Tampoco podrán retenerse cargos o empleos". De esta manera, se sacaría "ni retenerse" del párrafo 1).

En cuanto al sentido y al alcance de esta norma, conforme con la moción que he formulado y he fundamentado, los casos expuestos por el doctor Fiad de funcionarios de nivel superior, como subsecretario o ministro del Poder Ejecutivo, quedarían comprendidos en esta prohibición. Ese es mi concepto.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo que el agregado de "ni retenerse" en el primer párrafo

es correcto y no tiene sentido hacer otro apartado.

En lo que no estoy completamente de acuerdo —y creía haber interpretado el pensamiento del convencional Noceti— es de que no se ponga: "o retención" en el segundo párrafo que dice: "si hubiera acumulación indebida". Para mí los supuestos son los mismos; puede haber acumulación indebida o retención indebida, por supuesto con las salvedades que la ley estipule.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD. Señor presidente, señores convencionales, la vida profesional de un médico está en los hospitales. Si circunstancialmente el médico es llamado a ocupar un cargo de jerarquía por su valer, una vez que ha terminado el gobierno, que ha concluido el mandato constitucional, ese médico tiene que volver al hospital. El médico no puede quedarse sentado en su consultorio o en su casa, porque a la medicina se la sigue aprendiendo en el hospital, señor presidente. De manera que, en ese sentido, únicamente serían ministros o secretarios del Estado los jubilados. Yo pienso que hay que tomar en consideración esa situación tan especial de esta profesión.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, el año pasado se dictó la ley 4229 que hace, sobre todo, a las funciones electivas. Suponiendo que los funcionarios que menciona el convencional Fiad fueran electos por el pueblo para ocupar un cargo, la misma ley dice que conservarán y retendrán sus empleos; o sea, que ya está dada la excepción en la ley. Lo que quedaría por ver y eso es lo que le propongo al convencional Figueroa, quien también es diputado, es si se va a incluir en ese caso a aquellos funcionarios que fueren designados. Eso es todo, señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

— 101 —
MOCION DE ORDEN

SR. DOMINGUEZ. Era para hacer la misma aclaración que el convencional Pedicone, pero a su

vez para agregar algo: los abogados también estamos en la misma situación que los médicos. Podemos ser asesores y si mi decisión es la de participar de la función, supongamos de fiscal de Estado, pues hay que dejar el cargo de asesor y ser fiscal de Estado. Creo que cuando uno deja mayor cantidad de cargas en el camino desempeña mucho mejor la función. Pero le aclaro al convencional Fiad que esto no sólo ocurre con los médicos sino también con los ingenieros, los abogados, con muchos profesionales de la parte técnica de la administración pública. Yo creo, entonces, que la retención está limitada a que no sean cargos públicos electivos. Si es así, ya existe un régimen específico y éste se justifica, porque no es lo mismo ocupar un cargo público administrativo que un cargo público electivo. Un cargo público electivo significa mucho más riesgos, más gastos —y el convencional Pedicona puede dar testimonio de ello— que ningún ciudadano, salvo que tenga vocación para ello, quiere aceptarlos. Entonces, habría que hacer la discriminación.

Para no seguir dialogando, señor presidente, mociono un cuarto intermedio para ver si nos podemos poner de acuerdo, aquí, en las bancas, en un texto que ocupe todas estas observaciones.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la moción del convencional Domínguez. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio de diez minutos.

Eran las 17.45

— 102 —

CUARTO INTERMEDIO

Siéndole las 17.55 dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reinicia la sesión. Ruego a los señores convencionales ocupar sus bancas.

A los fines de informar sobre la norma acordada tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, entiendo que hemos llegado a un acuerdo en redactar la norma de la siguiente manera: "No podrán acumularse ni retenerse cargos o empleos nacionales, provinciales o municipales, salvo las excepciones que la ley establezca. Si hubiere acumulación o retención indebida, el nuevo cargo o empleo producirá la caducidad del anterior". Entendemos que el párrafo que dice: "salvo las excepciones que la ley es-

tablezca", debe mantenerse y si los legisladores, el día de mañana, quieren crear una excepción para los médicos, es decir el supuesto planteado por el convencional Fiad, esa excepción podrá ponerse en la ley. Pero que sea voluntad de los legisladores que ello así ocurra.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. ¿Cómo quedaría redactado, señor presidente?

SR. PRESIDENTE (TIZON). "No podrán acumularse ni retenerse cargos o empleos nacionales, provinciales o municipales, salvo las excepciones que la ley establezca. Si hubiere acumulación o retención indebida, el nuevo cargo o empleo producirá la caducidad del anterior".

En consideración de los señores convencionales el texto del apartado 1). Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Es con respecto al apartado 2), señor presidente.

Leyendo el texto propuesto me da la sensación que podríamos chocar contra las disposiciones constitucionales de este mismo cuerpo y también de la Nación que prohíben declarar contra sí mismo. Y es así, que buscando antecedentes encontré una vieja ley de Imprentas, la 602 de la Provincia, que tenía un texto similar, pero con una diferencia que juzgo importante. Dice el artículo 15º de aquella ley: "Todo empleado o funcionario público de la Provincia a quien se impute una falta o delito en el desempeño de sus funciones, está obligado a instaurar acción por calumnia", e ahí la diferencia, "dentro del término fijado por", etc. etc.

Estimo que si hacemos también esta salvedad del delito por calumnias, si es que ha sido injustamente acusado, entonces sí va a tener sentido. De lo contrario, ¿qué pasaría si con esta obligación constitucional, el funcionario es obligado a denunciarse a

sí mismo, sabedor —y digamos consciente— de la comisión de un delito? ¿No estaríamos violando entonces la garantía de prohibición de denunciarse a sí mismo?

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, no alcanzo a comprender dónde estaría el denunciarse a sí mismo. Dice: "el funcionario o empleado a quien se imputare delito". Imputar delito es calumniar. En todo caso habría que agregar "imputar delito de acción penal pública".

Creo que si colocamos: "...a quien se imputare delito de acción penal pública cometida en el ejercicio de su cargo o empleo está obligado a acusar judicialmente hasta vindicarse", salvaríamos las observaciones.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo que los delitos a los que se refiere este apartado son los delitos típicos o ya tipificados en el Código Penal. Aquí no hay ningún delito de acción privada o de instancia privada; son todos delitos públicos. Por lo tanto creo innecesaria la aclaración que hace el convencional Dominguez.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo entiendo que el párrafo que dice "a acusar judicialmente hasta vindicarse" quiere decir, sencillamente, promover querella judicial hasta vindicarse; así que me parece que la norma debería quedar redactada como está.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia pongo a consideración del Cuerpo el apartado 2) tal como está redactado en el proyecto...

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, la forma en que está

redactado este apartado me preocupa; se impone una obligación de acusar "hasta vindicarse". Decía antes de ayer, en función de mi experiencia judicial, que no conozco sentencia judicial dictada en una acción por querella por calumnias e injurias. Y resulta que la prescripción de la causa no es la vindicación, que es lo más frecuente que ocurre en nuestros tribunales.

Creo que lo correcto es obligar al funcionario a promover "querella criminal" y no someterlo a una obligación que le resulte imposible de cumplir, cual es la de lograr una sentencia vindicativa cuando la corruptela de la práctica judicial —que por muchas causas y razones existe— impide el dictado de la sentencia. Es por eso que me parece atinada la observación del convencional Figueroa —sin coparticipar de sus fundamentos— mediante la cual obliga nada más qué a promover querella criminal.

Yo he ensayado el siguiente texto: "El funcionario o empleado a quien se imputare delito cometido en el ejercicio de su cargo o empleo está obligado a promover querella criminal bajo pena de destitución".

SR. NOCETI. Pido la palabra..

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, voy a insistir en que se mantenga el texto tal como está redactado por la Comisión Especial y luego por la Comisión General Redactora. La obligación es hasta vindicarse, si no se llega a eso o no se obtiene una sentencia, al empleado o funcionario público no podrán destituirlo, como se dice acá. Pero, también el funcionario o empleado público, exprofesamente, puede provocar la caducidad de una causa y con ello deja sin efecto la obligación que se le impone y quedar sospachado.

Es por eso que insisto en que se mantenga la redacción original.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, voy a adherirme a la posición del convencional Noceti agregando un argumento más. Recuerde, señor presidente, que en las querellas por calumnias dirigidas por funcionarios públicos o por delitos que se les imputa con motivo del ejercicio de la función pública, está permitida la "exceptio veritatis", es decir la facultad del querellante de oponer la excepc-

ción de que es verdad de lo que se le está acusando al funcionario. Entonces, ¿qué pasa? El funcionario promovería la querella ¿Y si el querellado quiere demostrar la verdad y él deja perimir la causa? Habría perención, porque si la querella está paralizada por sesenta días, e intimado para que la inste no lo hace, queda desistida la querella. Vale decir, podría darse esta circunstancia.

La obligación de él es mantener vigente la instancia y obtener ya sea la retractación o la sentencia.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pongo en consideración el apartado 2) del artículo 66º en la forma en que está redactado en el proyecto, ya aprobado en general.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 66º.

Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee)

Se transcribe el artículo 67º.

Se vota y aprueba.

Se transcribe el artículo 68º.

Se vota y aprueba.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 103 —

MOCION DE RECONSIDERACION

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a los efectos de hacer una moción de reconsideración del artículo 41º apartado 6), tercera línea, página 22. Solicito ello en virtud de que en el artículo siguiente, apartado 4) segunda línea, se ha suprimido la frase "de ninguna clase", y siendo el texto similar, habría que suprimir en el artículo 41º, en donde dice "La denuncia de hábeas corpus se tramitará en todos los casos con la habilitación de días y horas..." la frase "de ninguna clase". Pido esta supresión por las mismas razones dadas en la sesión anterior. Y siendo una moción de reconsideración, por estar aprobado este artículo, solicito el apoyo de los señores convencionales para conseguir los dos tercios de votos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tratándose de una

moción de reconsideración la someto a votación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo alcanzado los dos tercios de votos, exactamente veinte votos, se pone a consideración del Cuerpo la supresión de la frase "de ninguna clase" en el apartado 6) del artículo 41º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia queda suprimida la frase "de ninguna clase" en el apartado 6) del artículo 41º.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, es a los efectos de proponer la corrección del título de la sección segunda, el cual debería decir "Cultura, Educación y Salud" y no "Educación y Cultura", porque se trata, primero, la política cultural, luego la educativa y posteriormente la salud.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, es también para hacer una observación formal. No es posible designar un capítulo poniendo el epígrafe de Política Cultural y luego una norma y en la norma volver a repetir política cultural. Lo propio es decir: Capítulo Segundo, Política Educativa y como epígrafe de la norma política educativa.

Lo que quería preguntar es si esto va a ser corregido luego por la Comisión General Redactora o debemos corregir estos aspectos formales ahora.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Entiendo, señor convencional, que deben ser corregidos ahora.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a fin de contestarle, por medio de presidencia, al convencional Noceti.

Ya habíamos dicho que la división en secciones y capítulos y el ordenamiento de los artículos se iba a hacer posteriormente por parte de la Comisión General Redactora. Provisoriamente se ha puesto como título del artículo y del capítulo, "Política Cultural", porque no había otro título. Creo que deberíamos dejarlo para que la Comisión General Redactora lo considere y lo proponga posteriormente ante la Convención. No sé si con esto satisfago la inquietud del convencional Noceti.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional, esta presidencia no recuerda que se haya acordado que la Comisión General Redactora haga ese tipo de correcciones.

SR. PEDICONE. Sí, señor presidente. Ante una misma pregunta que planteó el convencional Noceti cuando se dijo si la división en secciones y capítulos iba a ser en la forma en que estaba, se contestó, por mi intermedio, que ella se iba a hacer posteriormente. Y el convencional Noceti estuvo completamente de acuerdo.

SR. NOCETI. Sí, estoy totalmente de acuerdo, porque para mí todo este capítulo tendría que llamarse Cultura, Educación y Salud Pública y todo esto tendría que ser un capítulo que se llame "Cultura, Educación y Salud Pública" y las otras subdivisiones no existirían. Es decir se debe suprimir "Sección Segunda" y poner directamente: Título: "Cultura, Educación y Salud Pública". Pero hay una diferencia, en aquella oportunidad que refiere el convencional Pedicone era la manera de dividir la Constitución y aquí estamos hablando en cuanto al titulado. Por eso yo preguntaba si se iba a seguir el mismo criterio para denominar los capítulos, porque a mí me parece correcto que la Comisión General Redactora luego, cuando reordene la división, ponga los nombres que correspondan según sea esa división que acuerde.

Yo en eso no tengo ningún inconveniente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si hay acuerdo, así se hará.

Asentimiento.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

Se transcribe el artículo 69º.

Apartado 1) al 5)

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

— 104 —

MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, voy a motionar un agregado en el párrafo 2º parágrafo a). Donde dice que el Estado "preservará y conservará el patrimonio cultural", etc. debe agregarse: "el patrimonio natural", porque sabemos bien la diferencia que existe en uno y otro y la verdad es que la Constitución no puede desamparar el patrimonio natural que tiene la provincia.

Recordemos que el cultural es aquel, obrado por el hombre; en cambio, el natural es el que nos pre-existe desde siempre. Por lo tanto la moción concreta es que diga "preservará y conservará el patrimonio natural y cultural existente, etc. etc."

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez

SR. DOMINGUEZ. Yo creo que la preservación del patrimonio natural ya está prevista en los artículos que aprobáramos sobre ambiente y ecología. Creo que este capítulo está referido exclusivamente a cultura, no a ecología ni a preservación del medio ambiente. En consecuencia, yo no veo cómo agregar lo natural con lo cultural, porque esto está exclusivamente limitado a la cuestión cultura; lo demás ya está previsto la preservación del medio ambiente. El artículo 23º, dice: "Derecho a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado. Incumbe a la Provincia, en colaboración con los respectivos organismos e incluso con la cooperación de las instituciones y asociaciones dedicadas a la materia, prevenir, vigilar, contener y prohibir las fuentes de polución evitando sus efectos, así como los perjuicios que la erosión ocasiona. Ahí está la prevención del patrimonio natural. Y sigue: "eliminar o evitar, ejerciendo una efectiva vigilancia y fiscalización todos los elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, el agua, el suelo y en general, todo aquello que de algún modo afecta o pudiere afectar el entorno de sus pobladores y de la comunidad; promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica".

Un convencional me hizo una pregunta, ¿qué pasa con los yacimientos arqueológicos? Eso es cultura.

SR. PARODI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Parodi.

SR. PARODI. Señor presidente, es para hacer la aclaración con respecto a que patrimonio cultural ya involucra a patrimonio natural. O sea las Siete Maravillas del Mundo, por ejemplo, son patrimonios culturales. Creo que el patrimonio natural a que se refiere el doctor Figueroa es en ese sentido.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, una cosa es el equilibrio ecológico a que hizo mención el convencional Domínguez, porque él a su vez tiene implicancias, consecuencias o resultancias en la vida humana. Y en ese aspecto creo que está contemplado y legislado donde está hecho. Esto es otro plano, otro enfoque, y ahí sí coincide con el convencional Parodi en cuanto a que podamos decir que patrimonio cultural abarque o implique el natural, pero no necesariamente coincide con el ecológico; porque por caso —como bien dijo el convencional Parodi— las Cataratas del Iguazú —que no están en Jujuy, pero de todas maneras es indudablemente integrante del patrimonio cultural— es en definitiva, un fenómeno —llamésmole— natural y no sé si roza o no el tema ecológico, porque forma parte del equilibrio general de la naturaleza. Pero lo que aquí queremos preservar, es además del hecho de la existencia natural, su preservación como fenómeno importante a la cultura.

De todas maneras, la Comisión se da por satisfecha con la interpretación amplia que le ha dado el convencional Parodi, que quedará como tal en las actas de la Convención.

Las otras observaciones de orden meramente formal son: en el parágrafo 3) suprimir la palabra "un", es decir que quede directamente "por medio de personal capacitado" y en el apartado 4) suprimir la palabra "una" y quedaría: "mediante la legislación adecuada". Son nada más que retoques de forma.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, era a los fines de acotar que en el artículo 23º, apartado 3), se establece lo que el convencional Figueroa propone. Dice: "Se declaran de interés público, a los

fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, los lugares con todos sus elementos constitutivos que por su función o características mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica del modo más conveniente".

De todas maneras, el doctor Figueroa ya ha retirado su moción.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Era para que quede bien en claro, señor presidente, que en el pensamiento de la Convención, lo cultural envuelve al paisaje tal como lo ha expresado el convencional Parodi y que aceptó el convencional Figueroa. Es para que sirva de fuente de interpretación, señor presidente, nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Sí, señor convencional. El paisaje es el entorno del hombre que es el hacedor de la cultura.

En consideración los apartados 1) y 2) que no han sufrido modificaciones.

— Aprobados.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3) con la supresión de la palabra "un".

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4) con la sustitución de la palabra "una" por "la".

Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5), sin modificaciones.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 69º y sus apartados ya aprobados.

Se vota y aprueba el artículo 69º

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

— 105 —

MOCION DE ORDEN

Señor presidente, quiero mocionar en este momento un intervalo de 10' en nuestras bancas. Tiene por objeto compatibilizar criterios y dar explicaciones sobre un texto que han recibido los convencionales esta mañana y sobre todo el bloque Justicialista hace muy poco tiempo, referido al capítulo que continúa de la política educativa.

Como de seguir el trámite parlamentario común demoraríamos mucho, mociono este cuarto intermedio precisamente para explicar el porqué de este texto que los convencionales tenemos a la mano.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración del convencional Figueroa de pasar a un cuarto intermedio de 10'

—Aprobada.

—Eran las 18.15

— 106 —

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 18.25 dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reanuda la sesión.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (lee).

—Se transcribe el artículo 70
(Nuevo texto)

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

— 107

MOCION DE ORDEN

SR. GIUBERGIA. Es para una moción de orden, señor presidente. Solicito se pase a cuarto intermedio hasta el día lunes a horas 15.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de orden del convencional Giubergia en el sentido de que se pase a cuarto intermedio hasta el día lunes a las 15.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pasamos a cuarto intermedio hasta el próximo lunes a las 15

—Eran las 18.30.

San Salvador de Jujuy, Set. 16 de 1986.

Señor Presidente de la
H. Convención Constituyente
Su Despacho

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente a efectos de manifestarle mi sorpresa y desagrado por la inclusión de algunos artículos por parte de la Comisión Redactora, que, con anterioridad se había acordado el suprimirlos, en el seno de la misma Comisión e incluso en una reunión de presidentes de bloques se acordó la supresión de un sinnúmero de artículos que entonces y, de nuestra parte lo continúan, se consideraron sobreabundantes y de efectos perniciosos para la vida institucional que mediante esta reforma pretendemos mejorar.

Algunos de ellos son los que versan sobre "Presciones asistenciales y de solidaridad social", "Vivienda", "Deberes sociales", etc.

Oportunamente comuniqué a mi bloque la supresión de los mismos y ahora encuentro que son mantenidos en su redacción, por ello, esta nota tiene la finalidad de adelantar nuestra ferviente oposición en el plenario.

Saludo al Señor Presidente con mi afecto de siempre.

Dr. MARTIN E. SANCHEZ
Convencional Constituyente

Artículo 51.- Protección a los aborígenes.

La Provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social.

Artículo 52.- Trabajo.

1.- El trabajo es un deber social y un derecho reconocido a todas las personas.

2.- Cada habitante debe contribuir con su actividad al desarrollo de la sociedad.

3.- El estado promoverá la agremiación de los trabajadores autónomos para la defensa de sus derechos profesionales, asistenciales y previsionales.

Artículo 53.- Derechos de los trabajadores.

La Provincia garantiza a los trabajadores el pleno goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución Nacional y la ley, y en especial:

a) condiciones dignas y equitativas para el desarrollo de sus actividades;

b) jornada limitada en razón de su edad, sexo o por naturaleza de la actividad;

c) descanso y vacaciones pagados, y licencias ordinarias o especiales;

d) retribución justa;

e) salario vital, mínimo y móvil;

f) igual remuneración por igual tarea;

g) protección contra el despido arbitrario;

h) estabilidad del empleado público provincial y municipal, conforme a esta Constitución y la ley;

i) capacitación profesional en consonancia con los adelantos de la ciencia y de la técnica;

j) higiene, seguridad en el trabajo, asistencia médica y farmacéutica, de manera que su salud esté debidamente preservada. A la mujer embarazada se le acordará licencia remunerada en el periodo anterior y posterior al parto y durante las horas de trabajo el tiempo necesario para lactar;

k) prohibición de medidas que conduzcan a aumentar el esfuerzo en detrimento de su salud o mediante trabajo incentivado, como condición para determinar su salario;

l) vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, cuando correspondiere por ley;

ll) salario familiar;

m) mejoramiento económico;

n) participación en actividades lícitas tendientes a la defensa de sus intereses profesionales;

ñ) sueldo anual complementario;

o) reserva del cargo o empleo cuando se estableciere por ley nacional o provincial;

p) organización sindical libre y democrática basada en la elección periódica de sus autoridades por votación secreta.

Artículo 54.- Deberes de los trabajadores.

Los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia tienen, en general, los siguientes deberes:

a) de prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación;

b) de guardar reserva o secreto de las informaciones a las que tuvieran acceso y que exigieren de su parte observar esa conducta;

c) de lealtad y fidelidad;

d) de cumplir las órdenes e instrucciones que se les impartiere sobre el modo de ejecución de su trabajo, así como el de conservar los instrumentos o útiles que se les proveyere, sin que asuman responsabilidad por el deterioro derivado de su uso.

e) de responder por los daños causados a los intereses del empleador por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus tareas;

f) de abstenerse de ejercer competencia desleal que pudiere afectar los intereses del empleador;

g) de prestar los auxilios que se les requiriere en caso de peligro grave, o inminente para las personas o cosas incorporadas a la empresa.

Artículo 55.- Derechos gremiales.

Las asociaciones profesionales de trabajadores, de acuerdo con las leyes que reglamentan su ejercicio, gozarán de los siguientes derechos:

a) de organizarse libremente en federaciones o confederaciones;

b) de concertar contratos o convenios colectivos de trabajo, los que una vez homologados por las autoridades competentes tendrán fuerza de ley;

c) de recurrir a la conciliación y al arbitraje;

d) de huelga, como medio de defensa de los derechos de los trabajadores y de las garantías sociales, una vez agotados los procedimientos conciliatorios o el arbitraje, cuando correspondiere;

e) de controlar la observancia de las normas laborales y de seguridad social, pudiendo hacer las denuncias que correspondieren ante las autoridades competentes;

f) los demás que establezca la ley.

Artículo 56.-Policia del trabajo.-

1.- La Provincia ejercerá la policía del trabajo en todo su territorio y en lo que fuere de su competencia. A tales fines podrá disponer que un organismo específico asegure el fiel cumplimiento de las leyes laborales, normas reglamentarias y convenciones colectivas de trabajo aplicando, en caso de duda en las cuestiones de derecho, lo más favorable a los trabajadores.

2.- La Provincia podrá establecer los organismos destinados a dar una justa solución a los conflictos colectivos laborales por medio de la conciliación obligatoria y del arbitraje.

3.- Los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de sus funciones o cargos tuvieren conocimiento de infracciones cometidas a las normas jurídicas del trabajo, están obligados a denunciarlas y a indicar las pruebas respectivas. Si así no lo hicieren, cometen falta grave...

Artículo 57.-Justicia del trabajo.-

Como integrante del Poder Judicial funcionará un Tribunal del Trabajo que deberá entender y resolver en los conflictos individuales, en todas las cuestiones que se relacionen con el contrato o relación laboral y en las demás causas cuya competencia le fije la ley.

Artículo 58.-Medicina del trabajo.-

1.- La Provincia creará un organismo de medicina del trabajo integrado por especialistas.

2.- Tendrá a su cargo realizar los estudios y expedir los dictámenes que les fueren requeridos, ejercer vigilancia y velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo, denunciar las infracciones cometidas y, en general, cumplir con las demás funciones o servicios que disponga la ley.

3.- Todos los médicos empleados a sueldo de la Provincia o que fueren contratados por ella estarán obligados a expedir las consultas e interconsultas que les fueren necesarias al organismo de medicina del trabajo, acompañando los elementos que sirvan para una mejor ilustración de sus conclusiones.

Artículo 59.-Policía Minera.-

1.- La Legislatura deberá dictar el código de policía minera con el objeto de garantizar mediante sus disposiciones la vida e integridad psicofísica de los trabajadores mineros, propendiendo a que sus tareas se cumplan en un medio ambiente sano y en

condiciones de higiene y seguridad.

2.- Las normas del código de policía minera serán objeto de constante actualización conforme a los adelantos de la ciencia y de la técnica, en protección de los trabajadores mineros...

Artículo 60.-Seguridad Social.-

1.- El Estado, dentro de su competencia y, en su caso, en coordinación con el Gobierno Federal y las Provincias, otorgará los beneficios de la seguridad social, la que tendrá carácter de integral e irrenunciable, sin perjuicio de la acción de instituciones particulares de solidaridad y asistencia social.

2.- A esos fines la ley organizará el régimen de previsión social de los trabajadores provinciales y municipales sobre las siguientes bases:

a) retiro voluntario después de los años de servicio y de edad que ésta estipule, con una jubilación proporcional a los aportes realizados, sujeta a reajuste periódico;

b) jubilación ordinaria cumplidos los años y la edad que fije la ley con el beneficio jubilatorio máximo;

c) jubilación por incapacidad con el beneficio ordinario, cualesquiera fueren la edad y los aportes jubilatorios;

d) administración autárquica del organismo de previsión, con administración por parte de los interesados y participación del Estado;

e) obligación de los poderes públicos de efectuar los aportes correspondientes antes de verificar el pago a los agentes en actividad o simultáneamente con el mismo;

f) intangibilidad del patrimonio del organismo de previsión y prohibición absoluta de utilizar sus fondos en inversiones no productivas.-

Artículo 61.-Prestaciones asistenciales y de solidaridad social.-

1.- Los empleadores están obligados a velar por la integridad psicofísica de sus trabajadores y contribuirán a proporcionar las prestaciones asistenciales o de solidaridad social debidas a estos y sus familiares, en las formas y condiciones que establezcan las leyes o las convenciones colectivas de trabajo.

2.- La Provincia, a pedido de los empleadores o por razones de necesidad o urgencia, brindará las prestaciones asistenciales o de solidaridad social re-

feridas en este artículo a los trabajadores que las requieran, pudiendo reclamar el reintegro de los gastos realizados.-

DISIDENCIA: del Movimiento Popular Jujeño respecto de éste artículo.-

Artículo 62.- Vivienda.-

1.- La Provincia propenderá el logro de una vivienda digna para todos sus habitantes, para lo cual podrá establecer las contribuciones y cargas que fueren menester. Los empleadores contribuirán a proporcionar viviendas adecuadas para sus trabajadores y familiares a su cargo, en las formas y condiciones que establezcan las leyes o las convenciones colectivas de trabajo.

DISIDENCIA: del Movimiento Popular Jujeño respecto de éste apartado.-

2.- Las planificaciones, programas y sistemas de financiamiento establecidos o que estableciere el Gobierno Federal para la construcción de viviendas gozarán de la decidida cooperación de la Provincia, la que adherirá a esos planes y prestará su colaboración para su ejecución por intermedio de la entidad descentralizada existente o que instituya para cumplir con los referidos objetivos.

3.- Los terrenos de propiedad de la Provincia o de los municipios en los centros urbanos o sus aldeanos, adecuados para la construcción de viviendas serán cedidos o vendidos con facilidades de pago y en caso de carecer de los mismos, podrá disponerse la expropiación de los necesarios a esos fines.

4.- La Provincia y los municipios deberán incentivar y apoyar las iniciativas de los centros vecinales o asociaciones que se formaren con el objeto de resolver los problemas habitacionales y fomentar la construcción de viviendas por los propios interesados o mediante la creación de cooperativas. Las leyes propenderán a asegurar el acceso a la vivienda, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese objeto.-

Artículo 63.- Deberes Sociales.-

1.- Toda persona tiene deberes de solidaridad social para con su familia, con la comunidad y con la humanidad, en la consecución del bien común.

2.- Son, en especial, deberes sociales:

a) de los empleadores y trabajadores, cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas o que se establecieren sobre seguridad; asistencia y solidari-

dad sociales, por las leyes, estatutos profesionales, convenciones colectivas u otras normas contractuales o jurídicas;

b) de los padres, cumplir con las obligaciones que merecen los menores e incapaces a su cargo que le sean inherentes y las que se les impusiere por el Código Civil o por otras leyes;

c) de todas las personas, prestar el auxilio necesario a los menores y ancianos que se encuentren perdidos o desamparados y a toda persona amenazada por cualquier peligro, así como el de dar aviso a la autoridad;

d) de todas las personas, respetar y no turbar la tranquilidad de los demás.-

CAPITULO CUARTO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

Artículo 64.- Normas Generales.

1.- Todos los funcionarios y empleados provinciales o municipales, se regirán por las normas de esta Constitución y la ley.

2.- Los funcionarios o empleados públicos solo están al servicio del Estado y de la población en general. En los lugares y horas de trabajo queda prohibida toda actividad ajena a la función o empleo..

Artículo 65.- Derechos de los funcionarios y empleados públicos.-

1.- La ley reglamentará la carrera administrativa y establecerá los casos en que los ingresos y ascensos deban realizarse previo concurso de méritos.

2.- Los funcionarios y empleados públicos de carrera gozan de estabilidad conforme a esta Constitución y la ley.

3.- La ley reglamentará el derecho de huelga estableciendo las condiciones y casos en los que será lícita.

Artículo 66.- Prohibición de acumular cargos o empleos y obligación de querellar..

1.- No podrán acumularse cargos o empleos nacionales, provinciales o municipales, salvo las excepciones que la ley establezca. Si hubiere acu-

mulación indebida, el nuevo cargo o empleo producirá la caducidad del anterior.

2.- El funcionario o empleado a quien se imputare delito cometido en el ejercicio de su cargo o empleo, está obligado a acusar judicialmente hasta vindicarse, bajo pena de destitución. A esos efectos gozará del beneficio de justicia gratuita.-

Artículo 67.- Deberes de los funcionarios y empleados públicos.-

Los funcionarios y empleados públicos tendrán, como mínimo, los siguientes deberes:

- a) de prestar personalmente el servicio con eficiencia, capacidad y dedicación.
- b) de observar estrictamente la Constitución y las leyes dictadas en su consecuencia.
- c) de obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico dentro de sus atribuciones y competencia;
- d) de dispensar trato respetuoso y diligente al público;
- e) de prestar la colaboración que requiera el buen servicio.-

Artículo 68.- Prohibiciones.

Queda prohibido a todo agente público recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados u otorgados por el Estado. Tampoco podrán prestar servicios remunerados o no, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios, o que sean proveedores o contratistas de la administración del Estado.

SECCION SEGUNDA

EDUCACION, CULTURA Y SALUD PUBLICA

CAPITULO PRIMERO

POLITICA CULTURAL

Artículo 69. POLITICA CULTURAL

1. El Estado debe orientar su política cultural hacia la afirmación de los modos de comportamiento social que reflejen nuestra realidad regional y argentina.

2. Para esos fines el Estado:

a) Preservará y conservará el patrimonio cultural existente en el territorio provincial, sea del dominio público o privado, y a tales efectos creará el catastro de bienes culturales;

b) dictará normas que propicien la investigación histórica y la organización de la actividad museológica en la provincia;

c) desarrollará las artes, las ciencias y estimulará la creatividad del pueblo, estableciendo las estructuras necesarias para ello.

3. El Estado ejercerá el poder de policía para preservar los testimonios culturales por medio de un personal capacitado en la materia.

4. El Estado tutelará, fomentará y difundirá el folclor y las artesanías como factores de desarrollo personal y social mediante una legislación adecuada.

5. El Estado estimulará el desarrollo de las ciencias y de la técnica mediante leyes que faciliten la libre investigación y posibiliten la implantación de tecnologías que impulsen las actividades tendientes al progreso individual y social de los habitantes.





**PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENTION
CONSTITUYENTE**

1ra. SESION ORDINARIA

CUARTO INTERMEDIO

13 DE OCTUBRE DE 1986 REUNION Nro. 15 HORA: 16,40

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOVSKY Marcia María, BRIZUELA Hugo Genaro, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Víctor Rodolfo, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE Ramón, SNOPEK Guillermo, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Víctor Guido y ZAMPONI César Enrique.

CONVENCIONALES AUSENTES:

DE APARICI Ricardo José Manuel y TEDIN Luis Miguel.

—En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las 16.40, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reanuda la sesión que pasará a cuarto intermedio el día viernes.

En consideración el apartado 1) del artículo 70.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Sí, señor presidente. Es a los efectos de suprimir en este apartado 1) la palabra "inalienable". Entiendo que todos los derechos que acá estamos consagrando son inalienables. Y en la última parte donde dice: "La educación permanente" agregar "y efectiva".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración al apartado 1) con la modificación propuesta por el convencional Pedicone en el sentido de suprimir la palabra "inalienable" y agregar al final "y efectiva".

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración al apartado 2)

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Propongo un cambio en la redacción; sería la siguiente: "El Estado propenderá al desarrollo integral de la persona y a su capacitación profesional basado en los principios de libertad, creatividad, responsabilidad social y solidaridad humana; contribuirá a la formación de ciudadanos aptos para la vida en democracia".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Pedicone en el sentido de sustituir "La Educación" por "El Estado" para que quede redactado de la siguiente manera: "El Estado propenderá al desarrollo integral de la persona y a su capacitación profesional basado en los principios de libertad, creatividad, responsabilidad social y solidaridad humana, contribuirá a la formación de ciudadanos aptos para la vida en democracia".

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Tendría que ser: "El Estado a través de la educación" porque estamos tratando materias educativas, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿ Admite el agregado convencional Pedicone?

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente este artículo tuvo como finalidad sentar las bases filosóficas de la educación, por eso la mención no solamente a la acción del Estado, sino más allá de ella, propiamente a la educación. Por eso hemos utilizado el comienzo del artículo que se ha leído y de allí que sostenga —y en eso coincido con el convencional Domínguez— que pongamos: "El Estado", pero dejando clara constancia que el Estado, para la educación o por la educación, busca estos fines.

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone

SR. PEDICONE. Señor presidente, a los efectos de pedirle al convencional Domínguez, por intermedio de presidencia, si puede decirnos cómo sería el agregado que postula.

—Ocupan sus bancas los convencionales Giubergia, Baranovsky, Jorge, Puig, Ubeid y Carrillo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Convencional Domínguez, tiene la palabra.

SR. DOMINGUEZ. Sí, señor presidente sería: "El Estado, a través de la educación, propenderá al desarrollo integral...", etc. etc.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Convencional Pedicone, está de acuerdo con esta redacción: "El Estado a través de la educación propenderá al desarrollo integral de la persona y a su capacitación profesional basada en los principios de libertad, creatividad, responsabilidad social y solidaridad humana. Contribuirá a la formación de ciudadanos aptos para la vida en democracia".

SR. NOCETI. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti

SR. NOCETI. Señor presidente, es basado o basada?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Basada, señor convencional.

En consideración el apartado 2º con las modificaciones propuestas.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración al apartado 3º

SR. PARODI. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Parodi.

SR. PARODI. Señor presidente, hago moción para que este apartado quede redactado con el texto final enviado por la Comisión General Redactora e incluido como capítulo "Política Educativa", artículo 3 de ese proyecto, es decir: "El Estado provincial garantiza la libertad de enseñanza y cátedra. Los padres y en su caso los tutores tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban en forma extra-curricular la educación religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

La comisión en pleno lo decidió de esta manera basándose en el Pacto de San José de Costa Rica de 1969, Ley de la Nación desde 1984, que en su artículo 12, inciso 2º establece la facultad de los padres a escoger la educación religiosa de sus hijos conforme a sus propias convicciones. Sabemos que no todo es ciencia y técnica, que el espíritu, los valores morales y religiosos son los que preservan la integridad de una Nación, por lo que tienen que ser asegurados y deben figurar en la Constitución.

Si bien es cierto que el artículo 31 apartado 3) hay un capítulo que tiene que ver con la religión y el deseo de los padres, no tiene nada que ver con este de educación escolar. Tengo incluso, si le parece adecuado, señor presidente, los artículos redactados por los partidos Justicialista, el Celeste y Blanco y Movimiento Popular Jujeño, que con todo gusto la comisión lo elaboró. Si lo cree innecesario no lo leo.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone

SR. PEDICONE. Señor presidente, justamente era para decir que el artículo 31, actualmente el 30 por haberse corrido uno—en su apartado 3) dice: "Los padres, en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral acorde con sus propias convicciones". Si existiera algún agregado señor presidente, le pediría al convencional Parodi que lo hiciéramos

en ese artículo.

SR. PARODI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Parodi

SR. PARODI. Pienso que he sido claro señor presidente, mi propuesta es que figure en educación.

SRTA. BARANOVSKY. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra la convencional Baranovsky.

SRTA. BARANOVSKY. Señor presidente, simplemente era para decir lo que acaba de expresar el convencional Pedicone.

Además si estamos diciendo en otro artículo que la educación es pluralista y no confesional, pienso que donde corresponde dejar aclarado lo que le interesa al convencional Parodi, es justamente en el artículo 31 que habla de libertad de conciencia, ideología y de religión.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Yo entiendo, señor presidente, salvo mejor opinión en contrario, que es justamente al revés de lo que dice el convencional Pedicone. Creo que el inciso 3º del artículo 31 debería figurar en este artículo 70, que precisamente habla de la educación y no de la libertad de profesión de culto.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, cuando asistí como miembro de la Comisión de Educación a la Redactora, precisamente ahí se planteó el tema de la ubicación de este problema. Y nosotros aceptamos que fuera incluido en el artículo 13 tal cual ya está sancionado, en el entendimiento que la educación es una faceta de la libertad de conciencia total que tenemos todos, por eso sostengo que es entendible la inquietud del convencional Parodi. Pero si ya hemos sancionado el artículo 31 como está, tendríamos que hacer una reconsideración para eliminar aquel párrafo y trasladarlo al artículo 70 y estimo que es un procedimiento complicado, porque en definitiva, el fin buscado, que es el garantizar esa libertad y esa posibilidad de los padres de

hacer enseñar a sus hijos su propia religión, está consagrada ya en el artículo 31

En nombre de la comisión que represento entiendo que podemos dejarlo así.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se pone a votación el texto del apartado 3) tal como viene redactado

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4)

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

—109—

SR. DOMINGUEZ. Para ser coherentes en este apartado 4) con lo que hemos sancionado en el artículo 31 inciso 3º) habría que eliminar la expresión "no confesional" que por lo demás, la expresión "pluralista" es comprensible de todo lo que venimos diciendo. Por lo tanto considero que "pluralista" y "no confesional" puede ser sobreabundante.

SR. NOCETI. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti

SR. NOCETI. Era para hacer la misma moción que acaba de formular el convencional Dominguez.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa

SR. FIGUEROA. Efectivamente, señor presidente, hemos considerado que era perfectamente eliminable el párrafo propuesto, porque al hablar de pluralismo obviamente estamos comprendiendo la "no confesionalidad" De modo que no hay inconveniente en aceptar la supresión mocionada.

SR. GIBERGIA. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Si el término pluralista conforme a la explicación dada por el miembro de la Comisión de Educación y Cultura, es comprensible del concepto "no confesional" el bloque de la Unión Cívica Radical entiende efectivamente sería sobreabundante, señor presidente.

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone

SR. PEDICONE. Si se acepta ese criterio, señor presidente, propongo que se agregue una "y" antes del "pluralista" y sacar la coma. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Convencional Dominguez, acepta el agregado de la palabra "y" para que quede la norma terminada en "y pluralista".

SR. DOMINGUEZ. Sí, señor presidente, la acepto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración de los señores convencionales la aprobación del apartado 4) que quedará redactada de la siguiente manera: "la educación pública será obligatoria, gratuita, gradual y pluralista".

—Aprobado.

—Ocupan sus bancas los convencionales Carrillo y Ubeid.

SR. SECRETARIA (MALDONADO) (lee)
—Apartado 5)...

SR. SNOPEK. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Voy a bregar por la supresión de la palabra "completo" que sucede a "nivel medio" y lo hago porque entiendo que "nivel medio" señor presidente, no sólo es comprensible del nivel medio completo, como que también tiene sus estudios intermedios. Y es posible e incluso conveniente dejarlo así, para que tengan sus estudios intermedios con salidas profesionales, con salidas laborales.

Voy a dar un ejemplo concreto: el alumno que egresa del ciclo primario completo, puede muy bien seguir en cualquier escuela técnica una carrera práctica, como ser la de carpintero, herrero, tornero, plomero, gasista, en cuyo caso, llegado a este estudio obtiene un título y tiene como ganarse la vida sin necesidad de completar el nivel medio completo. Por eso, señor presidente, yo voy a bregar para que se suprima la palabra "completo" y quede hasta "nivel medio". Y voy a agregar a mi favor una cuestión constitucional. Constitucionalmente, las provincias sólo tienen la obligación de garantizar la educación primaria, de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Nacional. Aquí nos hemos excedido y hemos llegado hasta el "nivel medio". Pero no es necesario agregarle la palabra

"completo", porque a veces ese nivel medio completo es absolutamente inútil, así como los son los títulos de bachiller que no da ninguna salida laboral o profesional. Mientras que los niveles que yo he mencionado, que van desde el carpintero, herrero, tornero, gasista y otras tantas profesiones, no necesitan completar el nivel medio completo, señor presidente.

Vale decir, señor presidente, yo propongo que quede redactada solamente hasta "nivel medio". Y si la Convención así lo acepta, creo que habremos dado un gran paso.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, indudablemente que por la Constitución Nacional nosotros tenemos la obligación de garantizar el nivel primario. Pero entiendo que ello no nos quita facultad como provincia y como poder constituyente, de hacer este tipo de regulaciones constitucionales a nivel provincial. De forma que ese escrollo lo entiendo salvable desde ese punto de vista.

¿Por qué dijimos lo del nivel medio completo? Porque hemos recogido la realidad, señor presidente. Basta leer en cualquier diario de hoy y usted advertirá que si las empresas piden un empleado administrativo, por ejemplo, para trabajar, le piden el título secundario. El propio comercio, cuando pide empleados, también exige el título secundario completo. Y si bien es cierto que nos detuvo a pensar el hecho de existir en la provincia zonas que no cumplen con facilidad, por ejemplo la Puna, también dijimos que nosotros no podemos legislar, la excepción ni podemos legislar el hoy. Hay que suponer fundamentalmente que el tiempo que viene hará que el nivel cultural y educacional de la gente de la Puna les permita completar estos estudios. Es decir, no queremos legislar para hoy, sino que todo está pensado, fundamentalmente en el mañana. Además, las carreras que ha mencionado el convencional Snopek, por lo común son especializaciones de establecimientos técnicos, pero que en definitiva han hecho todo el ciclo. Y todos esos títulos que él menciona, no son títulos intermedios o a mitad de carrera, sino especializaciones concretas, que el alumno que egresa con ellos también tiene facultades, que inclusive puede pedir su ingreso a una universidad, porque tienen el mismo valor que el común de bachiller, que —ahí sí coincido con el convencional Snopek— no sirve más que para tránsito a la universidad, pero laboralmente para nada.

Por estos motivos, la comisión se permite insistir en el texto escrito, señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Las explicaciones que me ha dado el señor presidente de la comisión no me satisfacen. Considero que no es exacto lo que él ha dicho, porque la educación, de acuerdo con esta misma Constitución, se imparte por los establecimientos estatales y por los no estatales.

Un estudiante egresado y que ha cumplido hasta el 7mo. grado —como lo es actualmente— de enseñanza primaria, que es la única, repito, —y lo ha aceptado el preopinante— que la provincia tiene la obligación de sostener, puede muy bien ingresar en cualquier escuela técnica para buscar una salida de carácter laboral.

Yo no discuto que hay empresas que para los empleados administrativos, señor presidente, requieren el título de bachiller, o perito mercantil, pero las fábricas, señor presidente, los establecimientos de otra naturaleza, requieren los especialistas a los que he hecho mención. Para una fábrica, para un establecimiento industrial de cualquier tipo, necesita más el especialista en estas ramas que he mencionado: tornero, carpintero, herrero, plomero, que no necesitan llegar a un ciclo completo. Basta que tengan un ciclo de aprendizaje bien llevado a la práctica, para que puedan ingresar en cualquiera de esas actividades. Para esas actividades, incluso es inútil un perito mercantil o un bachiller, porque ninguno de ellos están en condiciones de ser gasistas, plomeritos, carpinteros, torneros, etc.

Señor presidente, por todas estas razones es que voy a insistir en que se suprima este segundo despacho de la comisión complementario del primero.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, para que la comisión pueda tener una idea clara, quiero preguntarle por su medio al convencional Snopek, si su iniciativa es que el artículo quede redactado así: "La obligatoriedad de la educación se extiende desde el nivel inicial hasta el nivel medio" es decir suprimir "completo". ¿Eso es lo único que propone suprimir, señor convencional?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Si, señor presidente. Y voy a aclarar más. Eso de si será completo o si se completará con una carrera intermedia dejémoslo subordinado a la ley. La Constitución es la que tiene

que fijar las grandes directivas para el legislador, tiene que fijar las líneas monitoras, las líneas maestras para la legislación. Será ella la que se encargará de decir donde está el nivel medio completo, sea para que lo recorra íntegramente con su título de bachiller o perito mercantil u otros o el ciclo completo de las escuelas técnicas especiales.

Entonces, señor presidente, vuelvo a insistir; si la provincia va a encarar el nivel secundario, que no le corresponde de acuerdo con la Constitución sino que esta Constitución nos da, debe cerrarse en el nivel medio, no completo. De lo contrario, señor presidente, vamos a quitar al legislador la posibilidad de establecer carreras intermedias con salida laboral. Y en estos tiempos, señor presidente, esos especialistas están ganando incluso más que los profesionales universitarios. Nada más, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueira.

SR. FIGUEROA. Aceptamos la supresión de la palabra "completo", señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del apartado 5) con la supresión de la palabra "completo". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 6)

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—101—
MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, estamos de acuerdo con el postulado del apartado 6) nada más que a los efectos de una mejor redacción cabría darlo vuelta en el sentido siguiente: "El Estado orientará el sistema educativo de acuerdo con los intereses y necesidades de la Provincia, tendientes a possibilitar el inmediato acceso del educando a la actividad laboral". Es una cuestión de frase nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 6) con la modificación propuesta por el convencional Pedicone.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 7)

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 8)

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 9).

—Aprobado.

SR. SNOPEK. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

III

MOCION

SR. SNOPEK. Señor presidente, hicimos notar en sesiones anteriores que el título del artículo 7 estaba repetido, porque figura en el título general, y en el del artículo. Opino que el título debería ser: "Reglas Generales", o "generalidades" o en todo caso que la Comisión General Redactora se reúna y los cambie. La misma objeción hago con relación al artículo siguiente:

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone

SR. PEDICONE. Para aclararle por su intermedio, señor presidente, al convencional Snopek que la repetición es provisional, porque todavía no hay una definición en cuanto a si es capítulo o si es título. Esto se hizo así a efectos de que el artículo tuviera nombre, después, la Comisión Redactora —como ya lo dijimos— va a coordinar.

SR. SNOPEK. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek

—112—
RETIRO DE MOCION

SR. SNOPEK. Si es así, señor presidente, retiro mi moción.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 70.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (lee)

—Se transcribe el artículo 71

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1)
—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2)

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone

—113—

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo que este apartado tendría que ir posteriormente, porque acá tenemos postulado la inclusión de otro apartado 2). O sea que habría un corrimiento en los números.

A esos efectos señor presidente, quisiera que se diera lectura, como apartado 2) al texto que se propone y luego a éste que pasaría a ser el 3).

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, creo que lo que el convencional Pedicone quiere decir es que en la hojita que nos acaban de distribuir hay un apartado 2) distinto, que se refiere a los derechos de los docentes.

En consecuencia, pediría que este apartado 2) que se acaba de leer sea sustituido por el nuevo apartado 2) de la hojita que se acaba de distribuir en donde se reconoce y asegura el derecho de los docentes.

SR. NOCETI. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti

SR. NOCETI. Señor presidente, a mí no me han distribuido ninguna hojita nueva. Aquí tengo tres despachos de comisión, no sé a cuál de ellos atenerme.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Vamos a ordenar la sesión.

Señor convencional Pedicone, ¿quiere por favor, leer el texto que estaría interpolado entre los actuales 1) y 2)?

SR. PEDICONE. Sí, señor presidente. Este nuevo apartado 2) surge del apartado 8) con unas pe-

queñas modificaciones, que hizo llegar el convencional Figueroa. Dice así: "El Estado reconoce y asegura el derecho del docente el libre ejercicio de la profesión, el perfeccionamiento permanente, la carrera profesional según sus méritos, el ingreso, movilidad, escalafón, ascensos, traslados, vacaciones pagadas, estado docente, participación en el gobierno de la educación y estabilidad mientras dure su buena conducta".

Los demás derechos, como: jubilación, asistencia social, agremiación y huelga que figuran en el apartado 8) ya se encuentran comprendidos en otras secciones ya aprobadas de esta Constitución.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para hacer una pregunta, por su intermedio, al convencional Pedicone. Donde dice: "Y asegura el derecho del docente al libre ejercicio de la profesión..." ¿qué es lo que quiere decir el señor convencional con esta expresión? porque no alcanzo a entender. ¿Será la libertad de cátedra? ¿o será que puede ejercer la docencia cuando le guste, sin horarios, sin ir a las aulas, dar las clases en la plaza? Si me puede aclarar mejor esa expresión el convencional Pedicone, señor presidente.

—Ocupa su banca el convencional Car.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. No es ni una ni otra cosa, señor presidente, porque la libertad de enseñanza y de cátedra está en otro apartado que ya se aprobó. Lo que acá queremos decir es que el libre ejercicio de la profesión es en el sentido de que cualquier docente podrá ejercer la actividad que él tiene, conforme a las leyes que la reglamenten, como la tiene cualquier otro trabajador, dentro de su actividad específica.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Está aclarada su pregunta, señor convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, yo le pediría al convencional Pedicone que proponga otra expresión que refleje mejor el concepto que acaba de decir, porque con esta expresión realmente no refleja lo que ha conceptualizado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Entiendo, señor presidente, que

la frase es explicativa. No sé cuál es el sentido, cuál es el problema que el convencional Dominguez ve en esa expresión, porque no es lo que él ha dicho. Ahora, si sugiere otra cosa que nos la explique, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

—114—
MOCION DE ORDEN

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, la docencia se ejerce siempre en relación de dependencia, no es una actividad autónoma como lo es la de un abogado, la de un ingeniero en las que si es necesario garantizar el libre ejercicio de la profesión. Por eso es que yo no alcanzo a ver qué es lo que quiere decir esta expresión que va a estar sujeta a confusiones constantes.

En todo caso, señor presidente para evitar esta gran duda que existe y que puede ser peligrosa por el precedente que puede sentar, mocionaría un cuarto intermedio para que conversemos y dialoguemos mano a mano con el convencional Pedicone a ver si conciliamos criterios.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la propuesta de pasar a un brevísimo cuarto intermedio para unificar criterios de redacción.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pasamos a cuarto intermedio de 5'.
—Eran las 16.07.

—115—
CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 16.12, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reinicia la sesión.

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, hemos acordado con los otros bloques suprimir la frase que dice: "el libre ejercicio de la profesión", en el sentido —y quiero que conste en actas— de que ello ya se encontraría implicado en el apartado 3) del artículo anterior, donde dice: "El Estado garantiza la libertad de enseñanza". Esa es la libertad a que nosotros hacíamos referencia en esta parte. Con ese criterio no habría inconvenientes en que se suprima esa frase.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del texto propuesto como apartado 2) por el convencional Pedicone.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Apartado 2) se leerá como apartado 3) y así sucesivamente.
En consideración el apartado 3)

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—116—
MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, a efectos de cambiar una sola palabra en el apartado 3), donde dice, "que se fijen en la ley", quedaría mejor decir: "que se establezcan en la ley".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la aprobación del apartado 3) cambiando la palabra "fijen" por "establezcan"
—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4)

Antes de que lo consideren los señores convencionales la presidencia se permite, para establecer una uniformidad a la redacción, sugerir que aquí también se cambie la palabra "fije" por "establezca".

—Asentimiento.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5)

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone

—117—
MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, solamente para la corrección gramatical, donde dice: "Parasitarios en las condiciones, requisitos y exigencias que determine la ley" debe decir: "Parasitarios en las condiciones y con los requisitos y exigencias, etc. etc.

SR. SNOPEK. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

—118—
MOCION

SR. SNOPEK. Yo creo que para una mejor redacción habría que quitarle la "y". Debe decir "en las condiciones con los requisitos y exigencias que determine la ley", porque si no tendríamos dos "y". Eso es lo que propongo.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

SR. DOMINGUEZ. En cuenta de la "y" habría que poner una coma, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, el apartado 5) quedaría así: "En las condiciones, con los requisitos y exigencias que determine la ley". Los que stén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 6)

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone

SR. PEDICONE. Voy a proponer un agregado, señor presidente. Donde dice: "Posibilidades y oportunidades mediante el otorgamiento de becas y créditos educativos" sacar la "y" y colocar una coma y consignar a continuación "u otros medios complementarios" y luego sigue igual. Esto es a efectos de que no quede solamente limitado a becas o a créditos, porque entiendo que pueden haber otras formas de ayuda al estudiante.

SR. NOCETI. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, le pregunto a usted. ¿no sería más correcto decir "en las condiciones y exigencias que establezca la ley". Es decir poner "en" en vez de "con"

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedione

SR. PEDICONE. Entiendo lo que dice el conven-

cional Noceti, pero al decir "con" las condiciones y exigencias no queda bien decir y "en" las exigencias

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5) con la propuesta del convencional Pedicone de agregar "u otros medios complementarios que determine la ley".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se somete a votación el apartado 6)

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 7)

—Ocupa su banca el convencional Viviani.

SR. NOCETI. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, entiendo que quedaría mejor redactado de esta manera: "...El sistema educativo de acuerdo con las características geográficas, sociales y económicas de las distintas regiones de la provincia".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 6) con la modificación propuesta por el convencional Noceti que dice: "El Estado organizará el sistema educativo de acuerdo con las características geográficas, sociales y económicas de las distintas regiones de la provincia".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 8)

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone

SR. PEDICONE. De acuerdo con las conversaciones mantenidas con los demás convencionales, este texto quedó redactado de la siguiente manera: "La provincia otorgará los títulos y grados correspondientes a los estudios cursados en establecimientos estatales, revalidará los títulos y grados otorgados por el Estado Nacional y las provincias y reconocerá aquellos que fueron extendidos por establecimientos no estatales de acuerdo con lascripciones que establezca la ley".

Lamentablemente, señor presidente, no hubo tiempo de sacar las fotocopias por eso lo he leído.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración

la propuesta de un cambio total de la redacción del apartado 8)

SR. CARRILLO. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, yo entiendo que la Provincia no otorga los títulos, la Provincia los reconoce. Los títulos lo otorgan los establecimientos en los cuales el estudiante ha cursado sus estudios, la Provincia los reconoce o no. De modo que entiendo que este apartado debiera modificarse en ese sentido, es decir, reemplazar "otorgará" por "reconocerá".

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone

SR. PEDICONE. Sí, señor presidente. Está bien la sugerencia dada por el convencional Carrillo, porque en la cuarta línea también dice "reconocerá aquellos que fueren extendidos" o sea que ese es el sentido: reconocer.

SR. NOCETI. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti

SR. NOCETI. Señor presidente, voy a insistir con lo que vengo diciendo. La Comisión Redactora General ha producido su despacho, que lo tengo acá. El día viernes se me entregó una hojita que corresponde a un segundo despacho y hoy está circulando un tercer despacho, que no lo tengo en mi poder. En estas condiciones ni siquiera puedo saber qué es lo que estoy considerando, qué es lo que estamos deliberando y cómo estamos votando. Si no se me entrega ese tercer despacho que ha producido esa maquineta infernal que maneja el convencional Pedicone no puedo seguir.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Le aclaro, señor convencional que el despacho que se está tratando es el que usted tiene en su banca cuyo apartado 8) comienza diciendo: "El reconocimiento y admisión de certificado..."

En este momento hay una propuesta de cambiar ese texto.—que usted y los demás convencionales tienen en sus bancas por el que acaba de proponer el convencional Pedicone, con el cambio de verbo "reconocerá" por "otorgará" propuesto por el convencional Carrillo.

SR. NOCETI. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, el texto a que hice referencia lo lee el convencional Pedicone de una hoja que tiene escrita y que se ha distribuido en fotocopias, insisto, yo no la tengo. Por eso voy a rogar a la presidencia que me la haga llegar para suplir esta redacción totalmente distinta.

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, este despacho se hizo esta mañana y no hubo tiempo para sacar todas las fotocopias. Por lo tanto, le aclaro al señor convencional que si se han sacado fotocopias de todos los despachos se debe a la buena voluntad de quien les habla, porque la "maquineta infernal" está trabajando para producir una moción de quien les habla. No es mi obligación distribuirlas, sino de quien tenga a cargo esa tarea, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—119— MOCIÓN DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Señor presidente, para que trabajemos en igualdad de condiciones, propongo un cuarto intermedio, hagamos las fotocopias para los convencionales que así las soliciten y podamos tener en las bancas los elementos de trabajo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia pregunta si existen otras modificaciones como ésta, que son insólitas en el sentido de que antes no han sido distribuidas, por lo menos en forma completa.

¿Es necesario un cuarto intermedio, convencional Pedicone?

SR. PEDICONE. Sí, señor presidente. Existen otras modificaciones.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En ese caso pongo en consideración la propuesta del convencional Figueroa de pasar a cuarto intermedio.
—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia pasamos a cuarto intermedio.
—Eran las 16.25

—120—
CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 16.45, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Luego del cuarto intermedio se reanuda la sesión. Estábamos en la consideración del apartado 8) que dice: "La Provincia reconocerá los títulos y grados correspondientes a los estudios cursados en establecimientos estatales y aquellos que fueren extendidos por establecimientos no estatales de acuerdo con las prescripciones que establezca la ley"

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, en cuanto al texto, que dice que la Provincia "reconocerá" los títulos, entiendo que no es así, que la Provincia los "otorga".

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, de acuerdo con la nueva redacción que usted acaba de leer, tendríamos que dejar "reconocerá" porque también estamos hablando de títulos extendidos por "establecimientos no estatales, de acuerdo con las prescripciones que establezca la ley". Y acá, según tengo entendido, estarían comprendidos los títulos expedidos por organismos o establecimientos no estatales de fuera de la provincia.

Creo que con esta explicación quedaría disipada la duda del convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia

SR. GIUBERGIA. Yo lo que no tengo en claro es si la Provincia otorga o reconoce los títulos. Para mí los otorga.

SR. SNOPEK. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, tratando de buscar una conciliación, yo diría que en este párrafó 8) debería dejarse la primera parte: "La Provincia

otorgará los títulos y grados correspondientes a los estudios cursados en establecimientos estatales y reconocerá los correspondientes a los no estatales, y después sigue como está: "revalidará los títulos, etc. etc."

No sé si me entiende, señor presidente. Creo que con esto quedaría avenida la inquietud del convencional Giubergia y se conciliaría con la explicación que ha dado al respecto el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone

SR. PEDICONE. Señor presidente, con esta salvaguarda, que hace el convencional Snopek queda bien redactado el apartado 1).

SR. NOCETI. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo entendía que este apartado se refería a otra situación, a la obligación que tiene la Provincia de reconocer todos los títulos y grados correspondientes a los estudios cursados en establecimientos nacionales, cualquiera sea su ubicación, siempre y cuando sean establecimientos estatales, sean de las provincias de Salta, Neuquén, de donde fuere, esos títulos los reconoce la Provincia, por imperio de la Constitución. Pero aquellos títulos que fueran extendidos por establecimientos no estatales, de cualquier jurisdicción no sólo de la Provincia, esos sí tienen que ser reconocidos por la Provincia en las condiciones que establezca la ley. Así que va de suyo que es la Provincia la que otorga los títulos en las escuelas. Si la escuela es provincial, de la Provincia de Jujuy, esta es la que, en definitiva, otorga los títulos. Pero esto es para aquellos establecimientos de fuera de la provincia. Si se reciben maestras —según se me advertía— en establecimientos privados de otras provincias y vienen a ejercer la profesión en Jujuy, esos títulos tendrán que ser reconocidos en las condiciones que fije la ley, porque no son establecimientos estatales. Pero cuando los educadores se han recibido en cualquier establecimiento estatal, en cualquier lugar de la República, esos títulos son reconocidos, ya de por sí, por la Provincia.

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, ese era el sen-

tido que tenía originalmente la norma. Entiendo que con la moción que hace el convencional Noceti de que se coloque de nuevo "reconocerá los títulos" y en la segunda parte "aquellos que fueron extendidos", quedaría obviado todo problema porque sería de organismos estatales o no, ya sea de jurisdicción provincial o de fuera de ella. Creo que ese es el sentido que queremos darle.

SR. LEGAL. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, yo estimo que quedaría bien redactado —recogiendo la sugerencia de los distintos señores convencionales — más o menos de esta forma: "El Estado reconocerá los títulos y grados correspondientes a los estudios cursados en establecimientos estatales. Reconocerá aquellos que fueran extendidos por establecimientos no estatales y revalidará los títulos y grados otorgados por el Estado Nacional y las provincias, de acuerdo con las prescripciones que establezca la ley".

SR. NOCETI. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, el Estado Provincial, bajo ningún punto de vista puede revalidar un título otorgado por una universidad nacional. Si yo tengo mi diploma de abogado, la Provincia no me lo puede revalidar, darle valor, si ya lo tiene ¡Cómo la Provincia va a revalidar títulos extendidos por el Estado Nacional! Yo entiendo que eso no es así, por eso la redacción que yo propongo en definitiva, es la originaria que leyó el señor presidente y que dice: "La Provincia reconocerá los títulos y grados correspondientes a los estudios cursados en establecimientos estatales". Va de suyo que cualquiera sea la ubicación de los mismos, "y aquellos que fueran extendidos por establecimientos no estatales" pero esto si, "de acuerdo con las prescripciones que establezca la ley".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, creo que lo acertado en esta materia es lo que propone el convencional Noceti, porque la Provincia otorga sus propios diplomas, reconoce los privados y admite los que vienen de afuera. Por lo tanto, en la redac-

ción que se propone estamos contemplando estas tres actitudes del gobierno frente a los títulos. Por eso creo que es acertado sostener la redacción esbozada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia va a leer la propuesta de redacción final del convencional Noceti: "La Provincia reconocerá los títulos y grados correspondientes a los estudios cursados en establecimientos estatales y aquellos que fueran extendidos por establecimientos no estatales, de acuerdo con las prescripciones que establezca la ley".

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (CABANA). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es para agregar una coma después de estatales, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La coma está puesta, convencional, sólo faltaba hacer una cadencia, pero está puesta.

En consideración el texto del apartado 8) tal como se acaba de leer. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.
—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 9). Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. CARRILLO. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente ¿El texto que se leyó por secretaría dice "determinada por una ley"?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Dice "en una ley" como está redactado en el despacho que se distribuyó el día viernes.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

zar en la consideración de los artículos y siendo reglamentariamente factible, voy a hacer una moción de reconsideración en el artículo 70º apartado 5) que dice: "La obligatoriedad de la educación se extiende desde el nivel inicial hasta el nivel medio" en el sentido de agregar la palabra "inclusive" como última palabra de este texto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la propuesta de la moción de reconsideración del convencional Figueroa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto del apartado 5) del artículo 70º con el agregado propuesto por el convencional Figueroa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba el apartado 5) del artículo 70º

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee)

—Se transcribe el artículo 72º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1)

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, en vez de la palabra "organiza" corresponde "organizará".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto del apartado 1)

—Aprobado.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, en este capítulo del gobierno de la educación y en todos los artículos que vienen, quiero dejar sentado que nuestro bloque va a insistir en la disidencia que está en poder de los señores convencionales desde el día viernes, es decir, en el papelito N° 2 de la secuencia de papelitos que hubo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se tendrá presente, señor convencional.

En consideración el apartado 2)

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Pedicone

SR. PEDICONE. Señor presidente, en las hojas que se repartieron recién, hay una moción concreta en el sentido de incorporar como apartado 2) el texto que voy a leer, con el consiguiente corrimiento del 2) al 3) y del 3) al 4).

El texto que propongo como apartado 2) es el siguiente: "El gobierno de la educación estará a cargo de un organismo general de coordinación, planeamiento y política educativa" todo ello con minúscula "integrado en conformidad con lo que establezca la ley".

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Por intermedio de presidencia, quisiera hacerle una sugerencia al convencional Pedicone.

Nos preocupa sobremanera, en el tema del gobierno de la educación, la regionalización, porque la experiencia que nos está demostrando el Consejo General de Educación es que se ha centralizado demasiado y se ha convertido en una especie de organismo burocrático monstruoso que atenta, justamente, al correcto gobierno de la educación.

Yo acepto la corrección hecha por el convencional Pedicone, no sé si él aceptaría esta sugerencia: "El gobierno de la educación estará a cargo de un organismo general de coordinación, planeamiento y política educativa integrada en conformidad con lo que establezca la ley, la que preverá una adecuada regionalización" es decir, agregarle el concepto de "regionalización".

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es la moción que yo hiciera en esa hojita N° 3, está lo que pide el convencional Domínguez en el apartado 1) donde habla de "organismos descentralizados conforme a la ley orgánica de la educación teniendo en cuenta su conveniente y adecuada regionalización". Yo no sé si eso fue votado o no, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Eso fue votado sin su agregado, convencional Pedicone, porque no hizo la aclaración.

—122—

MOCION DE RECONSIDERACION

SR. PEDICONE. Señor presidente, quizás estaba

distraido. Quisiera hacer una moción de reconsideración respecto del apartado 1)

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la moción de reconsideración del convencional Pedicone. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Proponga, señor convencional.

SR. PEDICONE. Señor presidente, en el apartado 1) en la parte final, donde dice: "conforme a la ley orgánica de la educación" se debe agregar "(coma), teniendo en cuenta su conveniente y adecuada regionalización" Creo que con ese criterio queda salvada la cuestión que planteó el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para proponer la sustitución de "su" por "una" donde dice: "teniendo en cuenta su conveniente". Creo que queda mejor redactado.

—Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1) con el agregado propuesto por el convencional Pedicone ampliado por el convencional Domínguez. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba el apartado 1).

SR. PRESIDENTE (TIZON). Está en consideración el apartado 2) propuesto por el convencional Pedicone.

SR. NOCETI. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Para que sirva de interpretación, yo quisiera preguntarle al convencional Pedicone, por intermedio del señor presidente, si este organismo general de coordinación, planeamiento y política educativa podrá o no podrá ser un ministerio, por ejemplo.

SR. PEDICONE. Sí, señor presidente, entendemos que la organización puede ser también, inclusiva, un ministerio, no habría ningún obstáculo.

SR. CARRILLO. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, consecuente con el proyecto que presentó nuestro bloque del justicialismo renovador, en la ley de ministerios ya habíamos incluido la creación del Ministerio de Educación y Cultura. No estoy en contra de este apartado, sino simplemente quiero dejar sentado que es una aspiración para los legisladores que se cree el Ministerio de Educación y Cultura. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se tendrá presente. Sospecho que la palabra organismo está tomada por autonomía.

En consideración el texto del apartado 2) de acuerdo con la propuesta del convencional Pedicone. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pregunto a la Comisión Redactora si el apartado 2) tal como está en el despacho cuyo texto se distribuyó ¿se suprime?

SR. PEDICONE. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Entonces, el apartado 3) es el que comienza donde dice: "La provincia, podrá crear..."

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. En las hojitas que se han distribuido hay una moción que hace referencia al anterior apartado 2) que propuso el convencional Figueroa en una nueva redacción y recién entriáramos a lo que usted dice, señor presidente, como apartado 4)

El apartado 3) quedaría redactado así: "Se asegurará la participación de los educadores mediante la elección directa por los mismos de sus representantes, conforme lo disponga la Ley orgánica de la educación".

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para apoyar la redacción propuesta por el convencional Pedicone. Nosotros, inicialmente teníamos previsto que la participación de los educadores en los or-

ganismos del gobierno educativo podía ser mediante la intervención de las asociaciones profesionales de docentes o la elección directa por los mismos de sus representantes. Nosotros ahora nos inclinamos, concreta y precisamente, a que los educadores participen en los organismos de educación de gobierno educativo, por la elección directa que hagan de sus representantes.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pongo en consideración el apartado 3) con la siguiente redacción: "Se asegurará la participación de los educadores mediante la elección directa por los mismos de sus representantes, conforme lo disponga la ley orgánica de la educación".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4)

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 113 —

MOCION

SR. PEDICONE. Es para cambiar la palabra "fije" por "establezca".

—Aprobado.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Quiero dejar constancia en actas, señor presidente, que nuestra bancada vota este artículo por ser coincidente con la disidencia apuntada anteriormente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se tendrá presente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 72.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (lee).

Se transcribe el artículo 73.

SR. PARODI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Parodi.

— 124 —

MOCION

SR. PARODI. Señor presidente, he pedido la palabra en este momento porque voy a hacer una propuesta que va a modificar el artículo 73º y, consecuentemente, los artículos 74º, 75º y 76º.

Cuando el artículo 75º dice: "El Estado organiza, dirige, administra la salud pública..." le incumbe al artículo 73º, porque yo considero que esto es lo más importante en cuanto a salud que realiza el Estado; en consecuencia, estimo que se lo debe incluir en el artículo 73º. Es decir que este artículo constaría de dos apartados. El apartado 1) que diría: "El Estado organiza, dirige y administra la salud pública"; y el apartado 2): "El Estado tiene a su cargo la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud de sus habitantes".

Caso contrario, lo más importante de la salud estaría un artículo que no le compete, como es el de "establecimiento no estatales".

También haría correr el número de los artículos. El artículo 76º que dice: "A los fines del artículo anterior", refiriéndose al párrafo del artículo 75º que acabo de mencionar, debería ser artículo 75º y la segunda parte del párrafo del ex artículo 75º quedaría como artículo 76º con el siguiente texto: "El Estado acepta y controla las prestaciones sanitarias efectuadas en establecimientos no estatales".

Por último, una corrección en el artículo 76º, inciso d): "Mediante concentraciones interdisciplinarias", son "concertaciones" interdisciplinarias. Nada más, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, es para agregar algunos detalles que me parecen importantes a efectos de que los señores convencionales comprendan el espíritu de las reformas que propone el convencional Parodi.

Nosotros creímos, al igual que en la educación, que el primer artículo —relativo a la salud— debía definir el rol del Estado. No solamente en cuanto a que tiene la obligación de la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, sino que hemos entendido —y de ahí viene el agregado que él menciona— que el Estado es el orientador de la salud pública, al igual que en la educación y admite las prestaciones privadas.

Hemos querido que ese protagonismo del Estado

en la salud pública sean las palabras que encabecen este tema, lo mismo que en la educación. A consecuencia de ello es que viene este reordenamiento que acaba de mencionar el convencional Parodi. Pero quiero dejarles claro a los señores convencionales porque proponemos esto. Si bien —insisto— las actividades que tiene el Estado es promover, proteger, reparar la salud, nosotros queremos que antes que nada se sepa que la salud pública de Jujuy la conduce nada más y nada menos que el Estado provincial, admitiendo la participación del sector privado como está instalado.

Eso es todo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por razones de un elemental orden vamos a empezar por el principio. Al artículo 73º, según esta presidencia interpreta, habría que agregarle un nuevo apartado. ¿Es así, señor convencional Parodi?

SR. PARODI. Si, señor presidente. El artículo 73º quedaría como lo hemos elaborado: "Salud Pública", apartado 1): El Estado organiza, dirige y administra la salud pública de la Provincia". Apartado 2): El Estado tiene a su cargo la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud de sus habitantes".

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

— 125 —

MOCION

SR. FIAD. Era, si me permite señor presidente, para mocionar otra redacción. Sugiero unir el artículo 73º con el 75º; quedaría así: "El Estado tiene a su cargo la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud pública y controla las prestaciones sanitarias efectuadas en establecimientos no estatales".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

— 126 —

MOCION

SR. NOCETI. Era para decir que el texto propuesto por el señor convencional Parodi yo le suprimiría "la salud pública de la provincia", porque cuando decimos "el Estado", nos estamos refiriendo al Estado Provincial, obviamente. Tendría que quedar:

"El Estado organiza, dirige y administra la salud pública".

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

— 127 —

RETIRO DE MOCION

SR. FIAD. Retiro mi moción señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 73º con la siguiente redacción: "Apartado 1): el Estado organiza, dirige y administra la salud pública. Apartado 2): el Estado tiene a su cargo la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud de sus habitantes".

— Se vota y aprueba el artículo 73º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (lee).

Se transcribe artículo 74º.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

— 128 —

MOCION

SR. SNOPEK. Yo pediría que este artículo que se acaba de leer fuera un tercer apartado del artículo 73º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Snopek.

— Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). De aquí en adelante se leerá el texto del artículo 74º como apartado 3) del artículo 73º.

Se dará lectura de lo que se conoce como el artículo 76º, que viene a ser ahora 75º. Deberes del Estado.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo quiero hacer un planteo formal,

señor presidente. Me parece que el artículo 76º debe conformarse por dos apartados. El primero, corresponde a su texto tal como está anunciado, y el segundo, tiene que ser el artículo 77º; porque eso de "área salud pública" bien se puede suprimir como epígrafe de la norma e incluirlo como párrafo 2) del artículo 76º.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone

SR. PEDICONE. Señor presidente, quisiera que el convencional Parodi, por intermedio de presidencia, me informe dónde quedaría el control de las prestaciones sanitarias efectuadas en establecimientos no estatales.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Parodi.

SR. PARODI. Señor presidente, justamente hice la aclaración en un comienzo pero como se hizo de corrido y el texto todavía no había sido leído seguramente de allí surgió la confusión. Quedaría en el último artículo, ya que corre la moción del convencional Noceti. Es decir que el área salud quedaría como inciso g) del artículo 76º: Deberes del Estado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a leer el texto del artículo 76º, cuyo título es: Deberes del Estado.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (lee).

—Se transcribe el artículo 76º, incisos a, b, c, d, e, f.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Ahí, en el inciso f, señor convencional Parodi, se agregaría la última parte de lo que fue el artículo 75º, es decir: "El Estado controla las prestaciones sanitarias, etc.".

SR. PARODI. Puede ser, señor presidente. Ahora, como el convencional Noceti solicitó que "área salud pública" fuese agregado como un apartado de este artículo que se acaba de leer, entonces quedaría: "Establecimientos privados" como último artículo.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, yo estimo que lo dispuesto en el artículo 77º es realmente de impor-

tancia y de relevancia y pienso que debería ir como un artículo separado.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, todavía me queda una duda. Creo que el artículo 75º en su segunda parte, que dice: "Controlar las prestaciones sanitarias efectuadas en establecimientos no estatales", debería ir como inciso g) del artículo 76º de "Deberes del Estado" y poner: "Controlar las prestaciones sanitarias efectuadas en establecimientos no estatales", porque es un deber del Estado, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia así entendió que era la propuesta inicial, es decir como inciso g) la última parte del artículo 75º.

—Asentimiento.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Noceti de que el actual artículo 77º "Área salud pública" pase a ser el apartado final del artículo 73º

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiehe la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Sugiero, señor presidente, que se modifique la redacción y que diga: "El Estado dará prioridad a la salud pública...", no al área, sino a la salud pública y después que siga tal cual está.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiehe la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, yo tengo acá escrito: "El Estado dará prioridad al régimen de salud pública". No sé si alguien me dictó régimen en vez de área.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Lo ignoro, señor convencional, pero el despacho dice: "El Estado dará prioridad al área". Existe una propuesta para que diga: "El Estado dará prioridad a la salud pública" y luego continúa como está.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Quería aclarar, señor presidente, que la propuesta realizada por el convencional Noceti es correcta. Y con sentido interpretativo debo agregar lo siguiente: la finalidad de la salud pública no sólo cubre con darle prioridad a los organismos que tienen dedicación exclusiva a tal fin, sino que existen otros organismos del Estado que cumplen y ejecutan actos y obras con destino a la salud pública de la población.

Por lo tanto es correcta la propuesta que realiza el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo creo que hay que suprimir el último párrafo que dice: "en base a un análisis general de situación". Me parece que está demás. En definitiva, este párrafo quedaría así: "El Estado dará prioridad a la salud pública, y a tal fin proveera los recursos necesarios y suficientes". Si está diciendo que debe suprimirse, ¿cómo lo van a incluir?

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Noceti.

SR. PARODI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Parodi.

SR. PARODI. Era para aclarar que, justamente cuando discutimos el tema educación, cultura y salud, pensamos en el presupuesto y consideramos áreas prioritarias. De ahí que priorizábamos salud - educación, por más que reconocemos que todas las otras áreas son importantes. De todas maneras, el texto no varía el concepto, así que estoy de acuerdo con el convencional Car.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señores convencionales, faltaría aclarar si va como un artículo autónomo o como un apartado aparte, en el texto del artículo anterior.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, pienso que tiene la suficiente entidad este concepto como para

que esté en un artículo separado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Su moción es conforme a la del convencional Ubeid.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, era justamente para sostener la moción del convencional Ubeid.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Nosotros estamos en la redacción de una Constitución en donde todos sus artículos son importantes. El hecho de que figure como un apartado y no como un artículo independiente nada varía.

Lo más correcto, en materia de redacción de una Constitución, es que todos los temas que traten una misma cuestión o problema figuren en un solo artículo. Por esa razón que yo voy a apoyar la moción de que esta propuesta constituya un segundo apartado del artículo correspondiente a la salud pública. Creo que el estar en la última parte le da mayor énfasis y fuerza, mas cuando el artículo ha sido reducido a tan pocas palabras, que es prácticamente un aforismo el que estamos incluyendo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de que este artículo figure como apartado 4) del artículo 73º.

—Aprobada.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, para que nos ordenemos un poco con respecto a este artículo voy a solicitar que presidencia nos informe cómo ha quedado definitivamente redactado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Como no, señor convencional, "Artículo 73º: Área de Salud Pública. Apartado 1) El Estado organiza, dirige y administra la salud pública. Apartado 2) El Estado tiene a su cargo la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud de sus habitantes. Apartado 3) Las actividades vinculadas con los fines

enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación que se dicte para asegurar su cumplimiento. Apartado 4) El Estado dará prioridad a la salud pública, y a tal fin proveerá los recursos necesarios y suficientes".

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

— 129 —

MOCION DE ORDEN

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, respecto de esta Sección del Régimen Económico y Financiero existen algunas pequeñas disidencias, por lo cual, antes de entrar en su consideración, mocionaría un cuarto intermedio de quince minutos para ver si es posible que las mismas queden subsanadas; creo que son mínimas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Domínguez.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia pasamos a cuarto intermedio.

Eran las 17.30.

— 130 —

CUARTO INTERMEDIO

Siendo las 17.45, dice

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reanuda la sesión.

Para su consideración por secretaría se va a dar lectura del artículo 78º de la Sección Tercera - Régimen Económico y Financiero, Capítulo I, Régimen Económico. Se leerá el artículo que figura en el proyecto para evitar confusiones.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

Se transcribe el Artículo 78º. Apartados 1), 2), y 3).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, este apartado habla de intervenir en la actividad privada, comercial o industrial. Por intermedio de presidencia, deseo preguntarle al miembro informante de la comisión si las palabras "comercial" o "industrial" están puestas a título ejemplificativo o significa que son solamente estas actividades en las que puede intervenir y en el resto no.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, estamos hablando del régimen de la actuación económica. Hemos destacado en párrafos anteriores el respeto a la actividad privada y el derecho al mejoramiento económico en donde destacamos que la superación de los individuos encuentra un natural incentivo en el mejoramiento económico y en la acción del Estado tendientes a la formación y utilización de capitales. En cuanto a la prohibición que establecemos de que el Estado participe o intervenga en las actividades privadas, se refiere a la intervención como productor o como industrial en materia comercial e industrial, que si lo dejamos reservado exclusivamente a la actividad privada. Y decimos que tiene carácter supletorio porque interviene únicamente en casos que el bien común así lo requiera y porque la actividad privada no puede hacerlo o se encuentra imposibilitada o limitada. En cuanto existen elementos activos en la iniciativa privada que puedan realizar esta actividad, el Estado deberá dejar de realizarlo.

También tiende a esta división un problema que se suscita con la prestación de los servicios públicos, que es una situación distinta. Allí declaramos que los mismos pertenecen originariamente al Estado y que la prestación de los mismos pueden otorgarse en concesión.

Este es el sentido de la norma, señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Satisfecho, señor convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Sí señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 78º

Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

Se transcribe el artículo 79º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1)

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2)

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de proponer una concreción de estilo, para que diga, en vez de "tales efectos" y como hemos dicho en otros artículos, "a esos efectos".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del apartado 2) con la propuesta del convencional Pedicone en el sentido de sustituir la palabra "tales" por "esos". Los que están por la afirmativa sírvanse manifestarlo,

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, a fin de evitar la repetición de la palabra "provincia" como está en varios de los apartados que siguen —porque en algunos se dice "la provincia" y en otros no— yo diría que para una mejor redacción no se debería incluir la palabra "provincia" porque se supone que todo lo que está en los apartados siguientes se refiere a lo que la Provincia hará.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, el artículo 79º podría empezar como un párrafo que diga: "El Estado —o la Provincia deberá: y así eliminariamos la repetición en los párrafos que siguen. Para mí lo propio sería el Estado.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente. Si, se podría obviar de esa manera que propone el convencional Noceti; lo único que quedaría en duda es ver si en cada caso, donde dice; "la Provincia" o "El Estado", abarca —como hemos dicho— el Estado Provincial o al Estado Municipal y ver si correspondería poner en todos los casos "El Estado" o en algunos en especial, dejar nomás "la Provincia". Habría que ver caso por caso.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Era para incluir, en el término "El Estado" a los municipios, pero en determinados casos, ya que en la parte pertinente hemos previsto que cumplan también funciones de fomento en el plano económico.

SR. CAR. Pidió la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Es para que el convencional Ubeid me aclara qué sentido tiene la propuesta, porque no la entiendo.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Sí señor presidente. Por ejemplo, el apartado 6) habla sólo de "La Provincia" y los municipios también pueden fomentar y proteger el cooperativismo.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, yo creo que las preocupaciones de los convencionales es correcta.

Y en base a ello propongo lo siguiente: que este artículo tenga dos párrafos. El primero que se distinguiera como "El Estado podrá" y el segundo en el cual iría el párrafo 8, que no podría entrar dentro de esa redacción. Entonces, el párrafo 1) diría así: "El Estado deberá: a) Defender la producción básica, b) Dictar las leyes de fomento... c) Fomentará y orientará... d) Dictará una ley para impulsar... e) Fuetelará... etc. etc." Y como segundo párrafo: "El Estado puede crear bancos oficiales con o sin aportes de capitales privados y debe propender al establecimiento de bancos de inversión. Toda institución bancaria o financiera para funcionar en el territorio de la Provincia debe estar autorizada por el Estado Provincial".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueira

SR. FIGUEROA: Señor presidente, por una correlatividad, digamos que hace a la exactitud de la terminología empleada, si decimos: "El Estado deberá:", todos los verbos deben ir en infinitivo y a partir de ahí será: defender, dictar, fomentar, tutelar y procurar; y así sucesivamente.

En el párrafo 2) si es "podrá", ahí si se puede utilizar otro tiempo u otra forma verbal.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Si, señor presidente, se debe hacer así. Sólo quería preguntarle, por intermedio de presidencia, al convencional Car si en los casos en que se dice "La Provincia" como ser los apartados 1), 3), 6) y 7), que son los únicos porque en los demás dice "El Estado" es exclusivamente la Provincia la que puede hacer lo que se dice en cada uno de esos incisos o en todo caso es el Estado en general, incluido el municipio.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Tiene que ser la Provincia, porque la Ley de Fomento para la Radicación de Capitales es una ley que abarca todo el territorio provincial. En esto no afecta las facultades propias que pueden tener los municipios dentro de su propia jurisdicción. Entonces lo correcto es decir: "La Provincia". Nosotros también definimos a la Provincia y

no excluimos al municipio.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia sugiere una propuesta total que abarque el artículo 70º porque es imposible ponernos de acuerdo en un artículo tan extenso sin caer en el diálogo entre los convencionales.

Sugiero un cuarto intermedio a esos fines.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, yo propongo que se siga con la lectura del despacho que se realizó. Pienso que no vamos a tener inconvenientes.

SP. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

Aprobado.

SP. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 6).

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Aquí es preciso que se ponga "El Estado" en vez de "La Provincia".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo propongo modificar un poco este apartado. Concretamente suprimir la "primaria y secundaria" para que quede así: Los programas de educación y se difundirán en sus principios y logro".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado con las propuestas del convencional

Ubeid de cambiar la palabra "La Provincia" por "El Estado" y del convencional Noceti de suprimir las palabras "primaria y secundaria". Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 7)

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 8).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo suprimiría de este apartado la palabra "provincial" que está al final. Debe estar autorizada "por el Estado" simplemente.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, a los efectos de la interpretación parlamentaria se explicó acá que cuando se habla de Estado es el Estado Provincial o sea el Ejecutivo Provincial o los distintos ejecutivos: municipales o los municipios.

Solicitaría por su intermedio, señor presidente, que se pida al señor miembro informante de la comisión la interpretación que debe darse al apartado 8) en el sentido de si un ente municipal o municipio puede propender el establecimiento de bancos de inversión.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Se ha colocado expresamente "Estado Provincial", para hacer la distinción que es el gobierno central del Estado el que debe dar la autorización y a su vez, para distinguirlo del Estado Nacional. Por esta razón es que le pediría al convencional Noceti la no eliminación de la palabra "provincial", porque puede ocurrir que por el Banco Central se autorice la instalación y entonces la Provincia no podría negarlo.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Habría que poner, señor presidente, en vez de "Estado Provincial" y para ser coherentes, "por la Provincia".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Mantiene su moción, señor convencional Noceti de suprimir la palabra "Provincial".

SR. NOCETI. No, señor presidente.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Es para insistir sobre la pregunta formulada por el convencional Sánchez. Cuando el apartado 6) dice que: "El Estado puede crear bancos oficiales", ¿debe entenderse que también los distintos municipios de la Provincia pueden crear bancos oficiales?

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Efectivamente, señor presidente. Estimo que las municipalidades también pueden crear sus bancos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Satisfechos?

Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Entonces, con el solo cambio estriba en lo siguiente: en la parte final del apartado 8) donde dice "El Estado Provincial" debe decir "La Provincia".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, va a quedar una repetición. "En toda institución bancaria o financiera, para funcionar en el territorio de la Provincia debe estar autorizada por el Gobierno de la Provincia".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Yo suprimiría la frase "para funcionar en el territorio", porque nosotros estamos legislando para Jujuy, señor presidente. Entonces quedaría así: "Toda institución bancaria o financiera debe estar autorizada por la Provincia".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Someto a aprobación el apartado 8) tal cual está redactado en el proyecto constitucional.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 9).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 10).

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, yo estimo que la palabra "propiedad" está de más. Tendría que ser: "hacia la adquisición de la vivienda" sacar "la propiedad de la vivienda".

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Es una moción, señor convencional?

SR. LEGAL. No, señor presidente, nada más una sugerencia.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. No, señor presidente, porque se puede adquirir para otros fines y utilizar aquello que quede para la vivienda y eso es propiedad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 10), tal cual está redactado. Los que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 79º

Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

Se transcribe el artículo 80º

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMIGUEZ. Señor presidente, es para hacer una corrección de carácter técnico. En la parte que dice: "podrá eximirse de impuestos" propongo que se diga "de tributos". Tributo es lo genérico y comprende impuestos, tasas y contribuciones. Creo que es más correcta la redacción.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a fin de que se cambie la palabra "elimine" por "evite"

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, debería suprimirse también "y de cualquier clase de contribución". Vale decir quedaría así: "Podrá eximirse de tributos a la actividad que, con el fin de abaratar los precios, evite la intermediación".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del apartado 2). Con el texto leído por el convencional Noceti.

Aprobado.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

Se transcribe el artículo 81º apartados 1) al 3).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración los apartados 1) y 2).

Aprobados.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 131 —

MOCION

SR. PEDICONE. A los efectos de la redacción, señor presidente. El inciso g) debe decir "inembargabilidad por el plazo que establezca la ley" en vez de "fije". En el inciso j) donde dice "organismo autárquico", para ser coherente con el resto del articulado debiera decir "organismo descentralizado".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

— 132 —

MOCION

SR. NOCETI. Señor presidente, yo quisiera preguntar al señor miembro informante de la Comisión del Régimen Económico, si esta ley de fomento está referida exclusivamente a la colonización de las tierras fiscales, porque si así fuera, entiendo que el apartado 3) debiera formar parte del 2), es decir: "...mediante su entrega en propiedad. A cuyo efecto se dictará una ley de fomento fundada en el interés social, con sujeción a las bases siguientes", porque hablando simplemente de una ley de fomento y estando en apartados separados parecería que no se está refiriendo a la colonización de las tierras fiscales.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Voy a ordenar la votación. Corresponde votar en primer lugar la moción del convencional Noceti en el sentido de subsumir el apartado 3) con el apartado 2). Los que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Pedicone de que se cambie la palabra "fije" por "establezca" en el inciso g), y el término "descentralizado" por "autárquico" en el inciso j).

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 81º con estas modificaciones.

Se vota y aprueba.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

— 133 —

MOCION

SR. CAR. Señor presidente, hemos acordado agrupar los artículos 82º al 87º en un solo artículo. El 83º sería el apartado 3), el 84º el apartado 4) y así sucesivamente hasta el artículo 87º.

Por lo tanto, si es que se aprueba este criterio, se debería leer el artículo 82º hasta el 87º como apartado 1 al 7.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional, ¿los títulos de los artículos se mantienen?

SR. CAR. No, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Correcto. Si hay asentimiento, se aceptará la propuesta.

Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se va a dar lectura del artículo 82º en la forma propuesta.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee)

Se transcribe el artículo 82º apartados 1) al 7), correspondiendo los cinco (5) últimos a los artículos 83º y 87º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 134 —

MOCION

SR. PEDICONE. Es para proponer la supresión de la frase que dice "y por ley especial" quedando "informe técnico del organismo competente".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del apartado 3) con la moción del convencional Pedicone.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

— 135 —

MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, estimo que no debemos ser taxativos en las posibilidades de los usos del agua que quizás la tecnología del mañana pueda traer otros.

Por lo tanto sugiero un agregado final que diga "y cualquier otro beneficio al desarrollo de la comunidad".

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, un problema de tipo gramatical; yo diría "y cualquier otro para beneficio de la comunidad".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, el apartado 4) quedaría así: "Se otorgarán las concesiones y permisos para los usos siguientes: doméstico, municipal y de abastecimiento a poblaciones; industrial; agrícola; pecuario; energético; recreativo; minero; medicinal; piscícola y cualquier otro para beneficio de la comunidad".

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5).

SR. LEGAL. Estimo que antes que diga "se dictará una legislación" debiera decir "se dictará una ley orgánica", porque las legislaciones no se dictan.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, una alternativa es sustituir "una" por "la", referido a la legislación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5) con las propuestas que se complementan de los convencionales Figueroa y Legal.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 6).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 7).

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, en concordancia con lo que hemos establecido en el apartado 4) de este mismo artículo, yo propondría que se supriman las palabras "para cultivo" de manera que quede así: "o por la no utilización del agua conforme lo establezca la ley"; porque no sólo la concesión se da en el caso del agua para riego, sino en las industrias, en las actividades pecuarias y además hemos agregado, cualquier otro para beneficio de la comunidad. Entonces, la no utilización hace caducar el derecho conforme lo establezca la ley.

Le pido al señor presidente de la comisión que me acepte esa supresión para que queden incluidos todos,

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, era para preguntarle, por su intermedio, al convencional Snopek qué es lo que exactamente suprime.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se suprime "para cultivo", señor convencional.

SR. PEDICONE. Gracias, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

— 136 —

MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, propongo que donde dice: "por la no utilización" diga "por la falta de utilización", para no utilizar un modo negativo en la frase.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Noceti:

— 137 —

MOCION

SR. NOCETI. Si ese es el criterio correspondería suprimir "para regadio" y debería quedar: "Las concesiones de agua podrán caducar por falta de pago del canon correspondiente o por la falta de utilización del agua, conforme lo establezca la ley".

Me parece que si se suprime "para cultivo" hay que suprimir también "para regadio" y en cualquier situación la concesión puede caducar por falta de pago del canon o por la no utilización.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia va a leer el texto con las modificaciones propuestas: "Las concesiones de agua podrán caducar por falta de pago del canon correspondiente o por la falta de utilización del agua, conforme lo establezca la ley".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 82º.

Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

Se transcribe el artículo 88º - Apartados 1) y 2).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

— 138 —

MOCION

SR. NOCETI. Señor presidente, yo creo que hay que hablar de promover —y lo mismo en el apartado anterior— únicamente la forestación y no la reforestación. Con eso basta.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez

SR. SANCHEZ. Esa corrección se hizo, pero luego se nos indicó que no es lo mismo "forestación" que "reforestación", que son dos actividades

diferentes que están relacionadas con la posibilidad de recambio de los bosques. Es decir, forestar es una iniciación y reforestar —como su nombre lo indica— es continuar con la actividad.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, yo uso de la palabra para pedirle al convencional Noceti que retire su proposición, porque indiscutiblemente el que tala los bosques tiene que adquirir, correlativamente, la obligación de plantar en su sustitución otros árboles, es decir volver a reforestar.

Precisamente, cuando hablamos de la defensa de la ecología, tuvimos presente esta cuestión, porque ¿qué es lo que ocurre, señor presidente? El problema que a mí me angustia en esta provincia de Jujuy es que la tala indiscriminada de los bosques, sin volver a reforestar, es la que ha producido catástrofes ecológicas de magnitudes en esta provincia. Muchas de las inundaciones que han causado tanto daño a la provincia se han debido a esta tala indiscriminada de los bosques.

Esto no va a suceder cuando la ley obligue al que tala el bosque a reforestar la parte correspondiente, fijando así el suelo y evitando el fenómeno de la erosión y de estas catástrofes naturales que tanto ha sufrido la provincia, señor presidente.

Por eso le rogaría encarecidamente al Dr. Noceti —que tiene un criterio amplio— que deje el artículo como está, que se refiere tanto a la forestación como a la reforestación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

— 139 — RETIRO DE MOCION

SR. NOCETI. Yo entendía que el concepto genérico de forestación incluía el de reforestación, pero no es que me esté oponiendo. Si son dos conceptos distintos, como explican, bueno, que queden los dos. Retiro mi moción, señor presidente.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Yo quería que se agregara algo a este artículo, con referencia a la explotación de los bosques, que evite la erosión del suelo, porque precisamente uno de los problemas más graves que tiene la provincia es el de la erosión, a raíz de la ex-

plotación de los bosques.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, cuando se coloca "La provincia debe proteger sus bosques y tierras forestales", el concepto de tierras forestales está referido al intento de la no erosión.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Satisfaciendo la inquietud del convencional Ubeid, el artículo 23º "Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado" ya aprobado, habla en su apartado 2), "in fine", de que deben ser evitados los perjuicios que la erosión ocasiona. Creo que estando contemplado no correspondería incluirlo en este artículo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Retira su moción, convencional Ubeid?

SR. UBEID. No, señor presidente, insisto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Propóngala concretamente, por favor.

SR. UBEID. El apartado 2), inciso a), debe decir: "La explotación racional de los bosques, el aprovechamiento integral y científico de sus productos y para evitar la erosión".

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia pone a votación el texto de la Comisión General Redactora tal como fuera aprobado en general.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 88º.

Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

Se transcribe el artículo 89º. Apartados 1), 2) y 3).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Solicito que se elimine la última parte del texto que dice: "y aprobación por ley u ordenanza". El apartado terminaría en "licitación pública".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia se eliminarían las disidencias.

En consideración el apartado 2) con la modificación propuesta por el convencional Car.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4).

Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 89º con las modificaciones introducidas.

Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaria se dará lectura del artículo 90º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee)

Se transcribe el artículo 90º. Apartados 1) y 2).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Por su intermedio, señor presidente, solicito una aclaración al miembro informante. ¿No sería más correcto poner como título de este artículo: "Pianificación de la Obra Pública"?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si no hay objeción el título del artículo será: "Planificación de la Obra Pública".

Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 90º con la modificación introducida al título del artículo.

Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se dará lectura del artículo 91º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee)

Se transcribe el artículo 91º incisos a) al j).

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

— 140 —

MOCION

SR. SNOPEK. Señor presidente, es para reemplazar en el inciso e) la voz "impuestos" por "tributos" para que concordemos con el sentido explicado por el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

— 141 —

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Sí, señor presidente, obviamente me adhiero a la propuesta del convencional Snopek. Pero quisiera hacer dos propuestas más que se pueden votar en forma conjunta.

El inciso b) habla de las regalías o los derechos, pero también comprende el canon, señor presidente. En consecuencia, propongo que diga: "las regalías, los derechos y canon sobre explotaciones mineras, petroliferas y gasiferas", porque si bien los cañones los fija la Secretaría de Minería de la Nación la percepción la realizan las provincias e ingresa a sus rentas generales.

En cuanto al inciso f), creo que la expresión correcta sería "el producido por los servicios que

prestare" y no "los servicios que preste". Esas son pues las tres propuestas, señor presidente.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, compartiendo las iniciativas de los señores convencionales, yo mocionaría para que en el inciso b) se sustituya la "y" que está después de petroliferas, por una coma y que a continuación de "gasiferas" —que es la palabra que sigue— se coloque "y otras", de manera que quede así: "petroliferas, gasiferas y otras" porque estamos circunscribiendo regalías a tres aspectos productivos, mientras que, por ejemplo, nosotros tenemos en la provincia importantes pozos geotérmicos de los que no sabemos qué explotación pueden tener en el futuro y podrían llegar a quedar excluidos.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Es para mocionar que en el inciso e) diga: "sus tributos" para que quede más claro el concepto.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

142
MOCION

SR. PEDICONE. Sí, señor presidente, adhiriendo a las mociones realizadas anteriormente, en el apartado c) habría que agregar, después de "venta": "frutos" y una coma. Es decir debería quedar así: "el producido de la venta de los frutos, productos o bienes de su pertenencia.

SR. DOMINGUENZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

143
MOCION

SR. DOMINGUEZ. Es para un pequeño agregado en el inciso f). Propongo que diga: "el producido de las obras y servicios que prestare".

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Deseo ampliar la moción que formulé anteriormente en el inciso b), en el sentido de "y otras" por "y otras fuentes de energías".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señores convencionales, voy a ordenar la votación.

En consideración el inciso b) con el siguiente texto: "Las regalías, los derechos y cánones sobre explotaciones mineras, petrolíferas, gasíferas y otras fuentes de energía".

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso c) con la siguiente redacción: "el producido de la venta de los frutos —que propuso el convencional Pedicone— o bienes de su pertenencia".

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, al decir producido está incluyendo los frutos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Es así, en consideración el inciso c) con la redacción original.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso d): "los tributos", propuesto por el convencional Snopek.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). Convencional Dominguez, por favor, ¿quiere precisar el inciso f)?

SR. DOMINGUEZ. Si, señor presidente. Quería, "el producido de las obras y servicios que prestare".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Yo deseo aclarar lo siguiente: cuando hablamos del producido de las obras, también nos estamos refiriendo a la posibilidad de crear el derecho de peaje que es tan común en otras naciones y que incluso está establecido en nuestra legislación provincial y no se lo cobra.

Además, señor presidente, todos nosotros conocemos que se establecen tributos para contribuciones en las obras, por lo tanto eso estaría incluido aquí porque cuando hablamos del producido de las obras se refieren tanto a la contribución al mayor valor que adquiere la tierra con las obras que se realizan, como para el que utiliza los caminos, las vías o lo que fuere mediante el derecho de peaje. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). El inciso f) quedaría: "el producido de las obras y servicios que prestare".

En consideración de los señores convencionales.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración los incisos g), h), i) y j).

—Aprobados.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 91º con las modificaciones introducidas.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se dará lectura del artículo 92º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee)

—Se transcribe el artículo 92º
Apartados 1) al 7)

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Creo que en este apartado existen algunas contradicciones respecto del artículo 136º, inciso 3), que dice, "Todo proyecto de ley en trámite caduca si no llegare a sancionarse dentro del año legislativo, excepto que se tratara del presupuesto general".

¿Qué va a ocurrir, señor presidente, con esa ley de presupuesto que no se sanciona antes del 1º de marzo? Por su intermedio, quisiera que me aclare estas dudas el miembro informante de la Comisión de Régimen Económico y Financiero.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Creo que no existe contradicción alguna. En caso de no sancionarse el presupuesto hasta el 1º de marzo, sigue en funcionamiento el del año anterior. Esto no implica, en modo alguno, la derogación o la caducidad del proyecto de presupuesto para el año cuyo ejercicio se trata, sino que en la parte respectiva dice que el presupuesto legislativo, si no se sancionara en el período ordinario, no caduca y debe seguirse tratando hasta que se dicte su sanción.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Satisfecho, convencional Noceti?

SR. NOCETI. Sí, señor presidente.

SR. PRÉSIDENTE (TIZON). Si nadie más va a hacer uso de la palabra se somete a votación el apartado 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración los apartados 3) al 4).

—Aprobados.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5)

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

144 MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, voy a mocionar la eliminación de este apartado 5). Y lo hago porque entiendo que las obras públicas no deben ser hechas exclusivamente por indicación de aquel organismo de planificación, sino que entiendo que hay una porción —digamos— de utilización de la obra pública y de la planificación de la obra pública, que corresponde al gobernante. De lo contrario, aquel cuerpo de planificación será una suerte de super gobernador que lo encorsetará realmente al titular del Poder Ejecutivo, no permitiéndole apartarse de sus dictámenes por técnicos que ellos fueron. En consecuencia, para permitir el desenvolvimiento propio de su esfera del Poder Ejecutivo, mociono esta supresión. En el entendimiento que la subsistencia a aquel cuerpo será indicativa, será de consejo, pero jamás una planificación inexorable, excluyente y exclusiva de la obra pública.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Comparto plenamente los conceptos vertidos por el convencional Figueroa.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

145 MOCION

SR. CAR. Yo creo que se pide la supresión de esto por un error de concepto. Voy a mocionar concretamente para que se mantenga el despacho.

La planificación ya está aprobada y queda acordada por un organismo del Estado. Esta modificación tiene que ser flexible y actualizada en forma permanente. Acá estamos tratando la inclusión de las partidas en el presupuesto pertinente. ¿Y a qué tiende eso? Tiende a que lo que se incluya como gasto en el ejercicio para cubrir la inversión de una obra pública, esté debidamente estudiado. Tanto en los aspectos técnicos como en el de los recursos humanos y financieros que tuviere la Provincia, e incluso con las prioridades de ejecución que demande.

Esto en modo alguno implica el cercenamiento de ninguna facultad. Ni la del Poder Ejecutivo porque ese organismo dependerá de ese poder, ni tampoco del Legislativo. Posiblemente se cree, por un concepto erróneo, que se limitan las facultades del Poder Legislativo. Y yo digo que no, al contrario. Realizada la planificación con todos los estudios estadísticos, con toda la información de los recursos físicos, humanos y financieros que se tienen, qué hacer en un plazo breve o en el largo plazo, la propuesta concreta en el proyecto de presupuesto es la obra financiada para ese ejercicio.

Entonces, la limitación viene para que en el presupuesto la obra esté debidamente estudiada en todos sus aspectos, para que pueda efectivamente realizarse. ¿Y a qué viene esto? A que no hay peor causa de inefficiencia en la acción del Estado que el ahorro por falta de ejecución. ¿Por qué? Porque cuando se incluyen obras que no se encuentran estudiadas en sus aspectos técnicos, posibilidades financieras o recursos físicos, empresariales o humanos, lo que sucede es que se cierra el ejercicio con un superávit, pero por falta de ejecución, es decir, por inefficiencia.

Cuando el legislador encuentre con que en la planificación del gasto del Estado o en la inversión de la obra pública los organismos pertinentes no

han establecido tal o cual obra con la prioridad que requiere, tiene todos los poderes de información ahora si adecuada, porque hay un organismo que está obligado a estudiarla, para censurar, criticar e incluso promover su inclusión en la planificación. Esto no quiere decir que el organismo de planificación va a indicar con obligatoriedad en qué época, en qué momento, cuándo y cómo se va a hacer la inversión en una obra pública. La planificación indica, por sectores, las obras que son necesarias realizar en el corto, mediano y largo plazo; las fuentes de los recursos y los medios con los cuales se cuenta. Y ahí establecerá, razonablemente y con métodos, el porqué de la determinación de tal o cuales prioridades o la exclusión por el momento o a largo plazo, de determinas obras. Y eso sí puede y debe ser discutido, porque la planificación, como tal, tiene que ser de alguna forma siempre sometida a la consideración de la Legislatura, para que ésta no la apruebe en forma estanca, porque debe ser permanentemente actualizada. Pero el organismo de planificación, frente a un acto declarativo de la Legislatura de la inclusión de tal obra, se encontrará frente a la obligatoriedad de incluirla. Lo que no se quiere con este artículo es que se ponga, en el presupuesto concreto de un año, una obra que no ha sido estudiada. Eso es toda, sucintamente, la explicación.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, a efectos de conciliar posiciones, entiendo que dejar el apartado 5) como está es muy imperativo y propondría que dijera así: "Las inversiones en obras públicas recaerán, en principio, sobre las indicadas por el organismo de planificación".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, yo creo que, honestamente, con haber creado el organismo de planificación en esta Constitución no estamos descubriendo la piedra filosofal de la eficiencia de un gobierno; porque se me ocurre pensar que todo gobierno que llega a ser tal, entre sus responsabilidades tiene la de planificar su obra. No creo que recién a partir de ahora los gobiernos adviertan y vengan a aprender que tienen que planificar; yo diría que por el contrario, todo partido que llega al gobierno se supone que ya hizo su diagnóstico, sus planes y sus pronósticos para gobernar la Provin-

cia. Entonces, acá yo veo que si lo dejamos como está al inciso, el presupuesto solamente podrá contemplar las indicadas por el organismo. ¿Y las no indicadas por el organismo? ¿O acaso los legisladores somos irresponsables para lanzar proyectos sin estar estudiados, para pedir cosas absurdas? Estimo que no. Inclusive, el propio Poder Ejecutivo puede pedir la inclusión de obras sin pasar necesariamente por ese organismo de planificación porque él no las mira desde el punto de vista técnico sino político.

En cuanto a la oportunidad, por ejemplo, esa es una facultad que yo creo que de ninguna manera se le puede quitar al Poder Ejecutivo, no estoy hablando de los legisladores. Un gobernador, estoy seguro, tiene la potestad suficiente, aunque el organismo de planificación le diga que técnicamente esta obra se hará en tal o cual tiempo, para decidir, políticamente, que es conveniente realizarla, sin hacer cosas irrazonables. Entonces, o este inciso contempla la inclusión de las obras indicadas y las no indicadas también, por esa zona de reserva que estoy hablando del Ejecutivo, o directamente se elimina. Porque de lo contrario, insisto, estamos creando una suerte de supra-gobierno por encima de las autoridades naturales, sobre todo del Ejecutivo Provincial, no del Legislativo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa, aceptaría la propuesta del convencional Pedicone en poner "en principio".

SR. FIGUEROA. No señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, realmente me preocupa porque parecería que no se entiende el problema de la planificación. No hay ningún organismo supra-estatal. Cuando se dice incluido en la planificación, quiere decir que una obra encuentra los argumentos técnicos, humanos y financieros que la hacen realizable.

El legislador, como el Poder Ejecutivo, eligen la oportunidad, el momento de la realización, en eso estoy totalmente de acuerdo con el convencional Figueroa, no puede ser de otra manera. Lo que si, debe estar estudiada e incluida esa obra en la planificación, pero no para ese año ni para ese mes precisamente, sino que debe estar incluida como estudiada; porque —ya lo dije antes— lo peor que puede ocurrir por la improvisación, es la inclusión de obras no estudiadas y que no se ejecuten.

Una de las grandes críticas al Estado y a las acciones de gobierno es justamente la demagogia de

las piedras fundamentales. Y luego, las obras sobredimensionadas o las obras que no tienen un buen destino. Yo creo que este organismo de planificación es un organismo de ordenamiento de la acción del Estado. Yo también he sido gobierno y no quiero recalcar las críticas sobre otro porque esto no es el objetivo, pero he advertido en mi provincia un exagerado voluntarismo en materia de obras públicas, con una anarquía tremenda. Yo no creo que un gobernador, de ninguna época, sin los elementos de información y sin una buena y racional utilización de los recursos del Estado, haya podido hacer la planificación ni siquiera tentativa de su gobierno. Han hecho enunciados, han ejecutado obras, con distinto éxito, unos más, otros menos, según las circunstancias, pero es dable advertir, nada más que en el planeamiento urbano, el desastre del desarrollo de la obra pública y el destraste del crecimiento que denotan las poblaciones de nuestra provincia y adonde si se advierte la absoluta arbitrariedad en el manejo de las inversiones en obras elementales. Para qué vamos a hablar de obras de inversión o reproductivas y de mayor complejidad.

Yo, por mi parte, no tengo ningún inconveniente —con las palabras expresadas— de que se inserte, para aventar cualquier tipo de prejuicios sobre el tema, el agregado que propone el convencional Pedicone: "recaerán en principio sobre las indicadas por el organismo de planificación".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

146 MOCION DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Como esto va a dar lugar al diálogo y al cambio de impresiones, voy a hacer moción de orden para pasar a cuarto intermedio de 10' a efectos de conciliar una redacción, porque —insisto— yo no descreo de la necesidad de la planificación, sino que no quiero consagrirla como obligatoria.

Por eso mociono el cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la moción de orden. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Aprobada

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pasamos a cuarto intermedio de 10'

—Erán las 18.55

147

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 19.05, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reinicia la sesión.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

148

MOCION

SR. CAR. Hemos llegado a un acuerdo, señor presidente.

La redacción del párrafo debería decir: "Las inversiones en obras públicas recaerán sobre las debidamente planificadas".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5) con la propuesta del convencional Car.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 6)

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 7).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 92º.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (Lee)

—Se transcribe el artículo 93º apartado 1) y 2)

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1)

—Aprobado

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

149

MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, voy a proponer otro texto a este párrafo. Y lo hago en virtud de la experiencia que está viviendo la Cámara de Diputados a raíz de la intención del Poder Ejecutivo, mediante una ley que vino a estudio en el período ordinario y que al no ser sancionada pasó al archivo y ahora vuelve, con otro nombre, a ser más o menos lo mismo; me estoy refiriendo al tema de bonos, concretamente.

El primer proyecto se llamaba: "Creación de Bonos de Cancelación de Deudas". Este segundo, que tenemos ahora a estudio, tiene otro título y es algo así como "Programa de Reactivación Económica", pero él texto, con dos agregados, es prácticamente el mismo que aquella ley originaria de implantación de bonos.

Por lo tanto, esto nos conduce a un problema muy grave que es el de determinar la naturaleza jurídica de esa operación que sobre el crédito público quiere hacer la Provincia. Y entiendo que si queremos darle claridad —que por lo demás es nuestra obligación— a todas estas situaciones no hay que repetir la fórmula del '35 que es la que aquí se está repitiendo; porque si usted advierte esta lectura y la compara con la fórmula existente en la Constitución del '35, advertirá que las hipótesis y las soluciones son exactamente las mismas.

Por lo tanto, yo propongo el siguiente texto: "La Legislatura podrá autorizar mediante ley especial con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros a contraer empréstitos, captar fondos públicos y emitir bonos u otros títulos, cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación". Y el artículo sigue igual.

De esta manera, señor presidente, damos absoluta claridad a todo este tipo de operaciones sobre la deuda pública y además utilizamos los verbos correctos, que son "contraer empréstitos, captar fondos públicos" que no es lo mismo que "emitir" como decía la del '35, fórmula que aquí se copia. Y así lo dejo propuesto.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, el asunto que trae a consideración el convencional pre-opinante me ha suscitado muchísimas dudas. Y las voy a exponer ante este cuerpo con el mayor de mis respetos.

Desde que tengo uso de razón he conocido que la Nación Argentina, sin intervención alguna del Con-

greso, emite las llamadas "letras de tesorería". Hoy no precisa de ellas, porque el Banco Central de la República —nosotros tenemos conocimiento casi cotidianamente por los diarios—, vende, licita, pone en la bolsa eso que antes eran "letras de tesorería" y que ahora se llaman "de créditos públicos", o vende los bonos, sin la aprobación —en ningún caso— del Congreso de la Nación, señor presidente.

¿Qué pasa con esto? Este artículo prevé con claridad el empréstito. Y el empréstito, requiere los requisitos que están puestos en este artículo y además, con distinta redacción, en la Constitución vigente de 1935. Al emitir letras de tesorería o al licitarlas o al emitir incluso los bonos, el Estado es el que se está comprometiendo en su propia administración y tiene su propia vigilancia.

Yo expongo mis dudas, porque la redacción que propone el convencional pre-opinante no me satisface en modo alguno, más cuando atravesamos una de las crisis más espantosas de nuestra historia. El Estado tiene derecho a hacer uso de su crédito, especialmente el poder administrador como en todas las administraciones, aun en las privadas; aun las empresas privadas emiten sus propias boletas de créditos para sus deudores sin necesidad ni siquiera de reunir al directorio de la empresa, porque las necesita para su funcionamiento.

No es posible, señor presidente, atar todo el funcionamiento de la Provincia a los dos tercios de la Legislatura cuando la Provincia sólo va a hacer uso de su crédito normal; porque hay que distinguir dos clases de créditos: el normal y el anormal. El crédito normal es el que la Provincia usa debido a sus recursos ordinarios o que tiene disponibles o que le han sido asegurados, y el crédito anormal, es el que se realiza mediante empréstitos, que sólo pueden tener el destino predeterminado como lo dice este artículo.

Esas dudas quería poner en el seno de la Convención, porque ninguno de los gobiernos, en una época de crisis económica tan espantosa como ésta, podrá gobernar la Provincia si es que se le pone el precinto de hierro de tener que contar con los dos tercios de la Legislatura para administrar los fondos ordinarios de la administración. Nada más, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Quisiera que se me hiciera llegar el texto de la propuesta del convencional Figueroa..

SR. PRESIDENTE (TIZON). Le puedo leer el texto con lentitud si usted prefiere, señor convencional.

SR. CAR. Cómo no, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Dice así: "La Legislatura podrá autorizar mediante ley especial por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros a contraer empréstitos, captar fondos públicos y emitir bonos u otros títulos, cualquiera sea su denominación y naturaleza jurídica". En lo demás sigue como va, es decir: "en ningún caso los servicios comprometerán...".

SR. CAR. Gracias, señor presidente.

Como miembro informante, secretario de la Comisión Especial para el Régimen Económico y Financiero, tengo que advertir que es no sólo inconveniente, sino imprudente el texto de la propuesta.

No se me escapa que hablar sobre bonos en forma especial tiende a una circunstancia también especial, de la cual tengo opinión formada, pero colocar títulos o cualquier otro documento emitido por el Estado en pago de sus deudas me parece una exageración y una inconveniencia de una magnitud tal, que no se puede llegar nada más que a decir que ésta es la traba absoluta de la acción del gobierno y es lo más irracional que se puede escuchar.

Si yo me encuentro frente a una situación especial por la cual tengo una deuda, incluso con contratistas de obras públicas —que es lo más permanente—, o con proveedores del Estado, resulta que estaría maniatando al Estado de emitir un pagaré, que es un título de pago diferido, hasta tanto yo tenga los recursos disponibles para afrontar el pago. Llega el momento que incluso no puedo certificar, por otra vía que no sea la establecida por la ley, la legitimidad o la existencia de la deuda para prorrogar el pago y esto sería trabar, en absoluto, la marcha de la administración, someterla al rigor de hacer aprobar incluso actos que son permanentes y cotidianos en cualquier tipo de administración.

Yo entiendo claramente que con este artículo, frente al esquema de la organización económico-financiera del Estado compuesto que integramos: el federal y el federado, nosotros nos estamos refiriendo aquí al empréstito, a contraer empréstitos y a las emisiones y con eso queda agotado. Toda discusión que se pueda generar sobre si es moneda o no lo que se crea o si existe facultad o no para realizar empréstito, es materia de discusión coyuntural; teórica y técnica precisa para el caso. Pero que nosotros proyectemos una norma por la cual el gobierno no pueda emitir títulos o siquiera pagar con un pagaré u otorgar un vale, me parece totalmente inadecuado e impropio.

Yo recuerdo que casi la mayoría de las obras públicas en esta provincia se han hecho con plazos de pago diferidos. Diferidos, simplemente por el

hecho de no pagarlos, lo que significa contraer una deuda por vía de los intereses. Frente a esas circunstancias, muchas empresas renegociaron la emisión de nuevos certificados por intereses, que es la creación de un título, de un certificado que dice: a este señor le debo y hago la emisión. Pero a su vez, puedo pagarle con un pagaré o puedo emitir un título especial para las obras públicas, en la confianza y con el estudio necesario de saber y estar informado que según el cronograma, pongamos el caso de los cobros y percepción de impuestos, yo puedo cubrir el título que emito. Y así facilito, tanto al acreedor del Estado como al Estado, su marcha.

Por esto señor presidente, voy a oponerme a la aprobación de esa propuesta y solicito que se pase a votación según el texto proyectado por la comisión, que ha sido un texto aprobado por unanimidad..

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, es para preguntarle al miembro informante si acepta reconsiderar los términos del artículo, o directamente insiste en la votación.

SR. CAR. Insisto en la votación.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

150

MOCION DE ORDEN

SR. GIUBERGIA. Es por una moción de orden, señor presidente. Atento al artículo 96º de nuestro Reglamento inciso c), solicitaría que se aplace la consideración de este apartado 1) hasta el día miércoles de la semana próxima.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, hago notar que me opongo al aplazamiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Siendo una moción de orden se la somete a votación.

—Aprobada.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tien la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Pido que se reconsiderere la moción en virtud del Reglamento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Moción para que se repita la votación, señor convencional Snopek?

SR. SNOPEK. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, se va a repetir la votación. Los que estén por la moción de orden emitida por el señor convencional Giubergia, es decir que se aplace la consideración del apartado 1) hasta el próximo miércoles, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. No se ha contado bien, señor presidente. No ha prosperado la moción del convencional Giubergia. Por lo que yo he visto, no ha votado el convencional Zamponi. En consecuencia hay 13 votos por la afirmativa y en ese caso habría empate.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Hay un ventilador justamente delante del convencional Zamponi, no sé si ha votado o no. En consecuencia quedaría empatada la votación.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

151

MOCION

SR. PEDICONE. Solicito que la votación se haga en forma nominal.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Hay una propuesta de que la votación sea nominal. En consideración.

—Aprobada

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, los que estén por el aplazamiento de la cuestión votarán por sí.

—Los convencionales Baranovsky, Calizayá, Ce-

ballos, Figueroa, Giubergia, Jorge, Legal, Nahum, Pedicone, Puig, Quispe, Sanjorge, Tizón y Ubeid, votan por sí.

—Los convencionales Car, Carrillo, Dominguez, Fiad, Garzón, González, Herrera, Noceti, Parodi, Sánchez, Snopek, Viviani y Zamponi, votan por no.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Hay un total de 14 votos por el sí y 13 votos por el no. En consecuencia queda aplazada la consideración del apartado 1) hasta la sesión del día miércoles.

En consideración el apartado 2)

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, moción para que en este apartado se sustituya la palabra "suscribir" por "contraer".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

152

MOCION DE ORDEN

SR. PEDICONE. Señor presidente, acá hablamos de las obras específicamente determinadas por el organismo de planificación y esto me trae a colación lo resuelto en el artículo anterior, apartado 5).

Quisiera saber si hay concordancia o se va a modificar. Solicito un cuarto intermedio de cinco minutos a efectos de coordinar.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, yo quisiera que reconsiderare su petición. Aquí estamos hablando de contraer un empréstito incluso. Si esta obra ya no va a ser estudiada, no está incluida en un estudio adecuado y pronto donde se indique que tendrá que recurrir a un sistema de financiamiento, como es el de contraer un empréstito y en el que debe estar informada la Legislatura en forma adecuada y pormenorizada de los réditos que va a dar la obra, evidentemente que tiene que estar estudiada por el organismo de planificación. Yo creo que va de suyo que es paralizar el seguimiento del tratamiento. Yo le pediría que reconsiderere su posición al conven-

cial Pedicone.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. No me satisfacen las expresiones del convencional Car.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pongo a votación la moción de orden efectuada por el convencional Pedicone, de pasar a un cuarto intermedio de diez minutos.

—Aprobada

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia pasamos a un cuarto intermedio de diez minutos.

—Eran las 19.20, dice:

153

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 19.20 horas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Luego del cuarto intermedio se reinicia la sesión.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, lamentablemente no hemos llegado a ningún acuerdo. El texto que voy a proponer, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical, es el siguiente: "Con fines de promoción económica, la Provincia podrá contraer empréstitos destinados a financiar obras productivas específicamente planificadas y cuyos servicios financieros deberán ser cubiertos por los rendimientos de la obra. Esta es mi moción concreta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si no hay otra moción se va a votar, primero, el despacho tal como viene redactado. Los que estén por la afirmativa, es decir por el despacho tal como está redactado, sirvanse señalarlo.

—Se vota y resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la moción propuesta por el convencional Pedicone,

—Aprobada por mayoría.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, el apartado 2) queda redactado de la siguiente manera: "Con fines de promoción económica, la Provincia podrá contraer empréstitos destinados a financiar obras productivas específicamente planificadas y cuyos servicios financieros deberán ser cubiertos por los rendimientos de la obra".

SR. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 94º

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1)

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

154 MOCIÓN

SR. CAR. Habíamos llegado a un acuerdo en la redacción de este apartado en el sentido de eliminar "e irretroactividad". Y debe quedar redactado así: "y de los principios de igualdad y proporcionalidad".

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia va a leer la propuesta: Apartado 1): "El régimen tributario se estructurará sobre la base de su función económico—social y de los principios de igualdad y proporcionalidad. La ley podrá establecer la progresividad, la que en ningún caso tendrá alcance confiscatorio".

SR. CAR. Señor presidente, es para una cuestión gramatical. Debe ir entre comas la frase: "en ningún caso" y deberá eliminarse la coma que está después de "establecer".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto del apartado 1) con la modificación propuesta por el convencional Car.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto del apartado 2)

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto del apartado 3)

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto del apartado 4)

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto del apartado 5)

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON) Tiene la palabra el convencional Snopek.

155

MOCION

SR. SNOPEK. A los fines de unificar la redacción, solicito que en este apartado 5) se coloque: "la legislación tributaria" en lugar de "la legislación impositiva"

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5) con la modificación propuesta.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 6)

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

156
MOCION

SR. SNOPEK. Voy a proponer que sea "leyes de tributos" en lugar de "leyes de impuestos".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del apartado 6) con la modificación propuesta de cambiar "impuestos" por "tributos".

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 7).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

157
MOCION

SR. FIGUEROA. Propongo que sustituymos "cierto" por "determinado", de manera que diga: "cualquier impuesto no supere determinado porcentaje de lo recaudado". Creo que le damos más precisión con ese cambio.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

158
MOCION

SR. SNOPEK. Voy a proponer aquí también el reemplazo de la palabra "impuesto" por "tributo".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Voy a unificar las propuestas porque no son contradictorias: "La Legislatura verificará permanentemente que los costos de recaudación de cualquier tributo no supere determinado porcentaje de lo recaudado, propendiéndo a que deje el mayor beneficio sin ser aumentado". En consideración el apartado 7)

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 8).

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

159
MOCION

SR. SNOPEK. Señor presidente, aquí también debemos sustituir "impuestos" por "tributos", porque precisamente en este caso, que se trata de cuestiones transitorias, la voz más correcta parece la de tributo, ya que entra en la contribución de mejoras: el peaje y otros aspectos, que no son propiamente impuestos. Nada más, señor presidente.

SR. CAR. Correcto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 8) con esa modificación.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 9).

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS: Señor presidente, en ocasión de discutirse este artículo en la Comisión Redactora, lo que se acordó no fue lo que está en este despacho.

Recuerdo perfectamente que discutimos con el convencional Car y se llegó al acuerdo de que el relevamiento era general y estadístico y que únicamente se refería a la valuación de la propiedad. Acá veo que se incluyen los bienes particulares.

Apelo a la memoria de los convencionales Noceti, Sánchez Iturbe y de los otros miembros de la Comisión Redactora para que confirmen lo que estoy expresando.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, era para hacer las mismas consideraciones que ha efectuado el convencional que me ha precedido en el uso de la palabra. Yo me opongo a esta calificación indeterminada de bienes, porque incluso puede ir en contra del derecho a la intimidad que yo tengo, de resguardar el patrimonio de mi propio hogar. Y tratándose de una materia impositiva, me parece que no es correcto que todos los bienes deban ser valuados, incluso los bienes muebles que uno pueda tener en su casa, lo cual —insisto— quiebra la intimidad.

Discutimos esto, es cierto y yo no recuerdo bien cuál fue la fórmula a la que arribamos, pero estimo que es la que dijo el convencional Ceballos. Nada más, señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

160

MOCION

SR. SNOPEK. Señor presidente, con el único objeto que aquí se cambie nuevamente la palabra "impositivo" por "tributario".

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

161

MOCION

SR. CAR. Señor presidente, tengo que advertir, en homenaje a la verdad, que efectivamente es como dicen los convencionales Ceballos y Noceti.

La redacción convenida era: "Por lo menos una vez cada diez años, con el propósito y el carácter tributario, se realizará un relevamiento general y estadístico. La valuación de la propiedad se hará estimando por separado la tierra y sus mejoras".

Quiero aclarar, señor presidente, que esto lo hago en homenaje a lo convenido, a lo redactado y a lo puesto. Posiblemente, por un error material se haya pasado y haya llegado a este estadio con esta redacción. Además, quiero advertir que, particularmente, creo que cuando se trata de realizar los relevamientos con carácter impositivo o tributario, que es lo más correcto, el hecho de valuar los bienes privados no puede llamarnos a nosotros a la grave preocupación de que nos hagan una estadística de nuestros bienes mobiliarios.

Yo estimo que la Nación, en materia impositiva, tiene facultades o está incluso solicitando facultades mucho más graves y amplias que éstas.

Sabido es que la forma de esconder la capacidad tributaria, de especular con bienes y de evadir los impuestos, justamente es la de invertir en bienes mobiliarios que imposibiliten, a través de maniobras, detectar la capacidad tributaria.

De todos modos, mi propósito es sostener una cosa que hemos convenido. Por lo tanto, mociono concretamente, señor presidente —porque ese fue el despacho—, para que la norma quede redactada de esta forma: "Por lo menos una vez cada diez años, con propósitos de carácter tributario, se realizará un relevamiento general estadístico. La valuación de la propiedad se hará estimando por separado la tierra y sus mejoras".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, cuando yo he postulado esta modificación en el seno de la Comisión General Redactora y ahora también, no me ha guiado el propósito de evadir impuestos ni cosa por el estilo. Además, esto no cubre la evasión impositiva. Yo quiero resguardar la intimidad del hogar. Nadie tiene porqué venir a hacer un censo de los bienes que yo tengo dentro de mi hogar. Ese es el propósito que yo he tenido. Nada más.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, quisiera que el

miembro informante de la Comisión me exprese si se suprime "sin perjuicio de las modificaciones que en casos especiales autorice la ley", o se lo deja.

SR. CAR. Se extrae: "general estadístico". Y continúa "la valuación de la propiedad..." Esto es lo convenido.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No habiendo otra moción, la presidencia va a leer cómo quedaría redactado el apartado 9); "Por lo menos una vez cada diez años, con propósitos de carácter tributario, se realizará un relevamiento general estadístico. La valuación de la propiedad se hará estimando por separado la tierra y sus mejoras". En consideración.

—Aprobado

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

162
MOCION

SR. CAR. En homenaje a las reservas que hicieron los convencionales, que las considero honestas, las hago valiosas y creo que tienen una suerte de fuertes fundamentos, voy a proponer, reafirmando ese principio de los colegas convencionales y no obstante —como ya dije— tener una opinión distinta, que el párrafo 9) quede redactado hasta "general estadístico" y que se haga un párrafo 10) que diga: "La valuación de la propiedad se hará estimando por separado la tierra y sus mejoras".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Es decir, que la última parte del apartado 9) sería el apartado 10).

SR. CAR. Así es, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Car de dejar redactado el apartado 9) hasta "general estadístico" e incluir como apartado 10) el siguiente texto: "La valuación de la propiedad ser hará estimando por separado la tierra y sus mejoras".

—Se vota y aprueban los apartados 9) y 10).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 94º.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 95º

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1):

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

163
MOCION

SR. CAR. Para un cambio de redacción: "Los municipios participarán de la recaudación de los tributos provinciales". Ello en reemplazo de "tienen derecho a participar". Es decir, la coparticipación y la participación de los impuestos tienen que ser imperativas. Quedaría redactado así: "Los municipios participarán de la recaudación de los tributos provinciales como así también de los recursos provenientes..." y sigue.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1), con la propuesta de modificación del convencional Car.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, quiero hacer una pregunta, por su medio, a la Comisión. ¿Tiene sentido el párrafo final del incumplimiento de esta obligación, etc. etc. la responsabilidad del gobernador? Porque fíjese que de acuerdo con el artículo anterior la coparticipación se hace por ley. Si vemos el artículo 156º inciso d), es obligación del Poder Ejecutivo promulgar y hacer ejecutar las leyes de la Provincia. A su vez, si vemos el artículo 161º, dice que los ministros son responsables solidariamente con el gobernador de los actos. Y finalmente, para el tesorero y el contador general de la Provincia, el artículo 222º dice que ellos están sujetos a juicio político y el 223º, entre las causales de juicio político, habla del incumplimiento de los deberes a su cargo. Entonces, si estas responsabilidades están ya delineadas en los artículos que he mencionado, ¿tiene sentido mantener esta cláusula o hay alguna determinación especial para

que esté? Porque si así no fuera, estimo que la debemos diluir y suprimir por las responsabilidades genéricas que acabo de mencionar.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A esos fines le concedo al convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, hemos querido reafirmar el principio de las responsabilidades de estos funcionarios a efectos de que la mensualización de las entregas sean realmente efectivas.

Participo del criterio del convencional pre—opinante en el sentido de que esta responsabilidad genéricamente ya están determinadas. Yo estimo que pueden ser suprimidas y quedar: "entregada mensualmente".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, me parece muy bien la redacción, pero esto puede dar lugar efectivamente a las responsabilidades que hemos omitido y conviene aclararlo.

"La participación en la percepción de los tributos que le corresponda a los municipios y organismos descentralizados les será entregada mensualmente", pero "mientras disponga de esos fondos", porque de lo contrario cómo van a reclamar los municipios que se les entregue mensualmente, si la Nación no le ha girado la coparticipación correspondiente a la Provincia. La exigencia, la obligación legal, surge a partir de que la Nación le entregue los fondos a la Provincia; a partir de ahí se cuenta el plazo del mes para distribuir los fondos, porque no se puede exigir a una persona que entregue a otra, fondos que no tiene.

Por eso yo propondría "mientras disponga de esos fondos" o "le sean entregados esos fondos".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

164 MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, participo del criterio del convencional Snopek y sugiero que digamos: "le será entregada puntualmente".

Al decir puntualmente se entiende que es cuando los tenga y en el término propio.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Car.

165 MOCION

SR. CAR. Yo creo que hay una desinformación del tema.

El sistema de coparticipación es automático; es decir, la recaudación y la distribución son automáticas y la Provincia percibe las remesas, en un período de un mes, en tres, cuatro, cinco, siete, ocho o diez oportunidades. Una cosa es decir "el importe deseado" o "el importe calculado o estimado que se va a recaudar este mes" y otra cosa muy distinta el girar mensualmente, lo que ya sí se percibe en forma automática.

Todos los impuestos coparticipables, y los fundamentales, los impuestos internos se perciben diariamente y a toda hora; las remesas se hacen semanalmente y a veces varias en una semana.

Yo creo que la redacción debe ser: "entregada mensualmente", porque los municipios están sometidos a una suerte de peregrinaje mendicante a los poderes centralizados. Y esto no debe ser.

Yo disiento con el doctor Snopek cuando dice que no mandan; la retención de la coparticipación impositiva es automática; hace el depósito en el Banco Nación y el Banco Nación lo transfiere a la cuenta respectiva y esto ingresa inmediatamente. A lo que se debe atender es a la mayor automatización posible, e incluso, aquí hemos puesto "mensualmente" para darle posibilidades al ordenamiento administrativo provincial para que, por lo menos, cumpliera así en forma mensual, cuando también tendría que ser automático, porque dada la circunstancia y la organización de nuestro territorio, donde a veces hay lugares en los municipios en los que no existen agencias, sucursales bancarias, a veces se tiene que recurrir al cheque mensual que es lo mínimo que tienen que disponer las comisiones o los municipios.

Voy a sostener entonces la redacción primigenia con el desagregado de: "Del incumplimiento de esta obligación serán responsables el gobernador y el ministro del ramo, y en su caso, el contador general y el tesorero de la Provincia". Nada más.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Debo insistir: nadie puede entregar fondos que no tiene, señor presidente.

Todos sabemos, porque esto aparece a diario, que una y otra vez los gobernadores de provincias tienen que viajar a Buenos Aires a solicitar se les entregue las participaciones respectivas. Yo no

dudo que —como dice el convencional pre—opinante— muchas de esas participaciones sean giradas puntualmente, regularmente y hasta matemáticamente, pero hay otras que no lo son. La prueba cabal es que —como digo— diariamente los gobernadores de provincias tienen que viajar a Buenos Aires a solicitar al Ministerio de Economía que se les giren estas participaciones.

Por esta razón, voy a estar por la redacción propuesta, en este caso, por el convencional Figueroa que satisface plenamente al decir "puntualmente" en vez de "mensualmente". Adhiero a esa moción, señor presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, puede existir la eventualidad de que se cambie el sistema de distribución de la coparticipación federal que efectivamente es automática.

Siendo así, agrego este argumento a los expuestos por los convencionales Figueroa y Snopek y también desearía que se cambie el término "mensualmente" por "puntualmente".

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, es para adherir a la moción del convencional Car.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si no se va a hacer uso de la palabra, la presidencia pone a votación en primer lugar el texto del apartado 2) tal como vino redactado, con la sola quita de la frase que dice: "Del incumplimiento de esta obligación serán responsables, etc."

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4).

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Dominguez.

166 MOCION

SR. DOMINGUEZ. Es para sustituir la palabra "impuesto" por "tributo" Nada más.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

167 MOCION

SR. CAR. Señor presidente, aquí quiero suprimir: "a suplir la insuficiencia financiera de los municipios más carenciados y para...", tiene que decir: "Estarán destinados a la realización de obras de infraestructura comunal" Y voy a fundamentarlo.

Los municipios más carenciados tienen y deben tener la asistencia financiera permanente del Estado para cubrir las erogaciones que demanden sus gastos corrientes. Se crea un fondo, se saca de la coparticipación un porcentaje y a su vez se integra con otros recursos para que realmente se hagan obras de infraestructura comunal que en nuestros pueblos y ciudades adolecen de muchas falencias.

Entonces, este fondo tendría que tener el destino específico, claro y permanente, para cubrir ese tipo de falencias. Y no vaya a ser que se organice un fondo para distraerlos en mantener el desenvolvimiento normal de municipios, porque carenciados son todos. Y decir qué municipio es más carenciado que otro, resultaría muy difícil.

Ya en el capítulo correspondiente de las municipalidades está la norma genérica de que la asistencia del gobierno provincial debe ser eficiente, por lo menos para cubrir los gastos de desenvolvimiento normal de los municipios o comisiones municipales. Por lo demás, adhiero a la moción del convencional Domínguez.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, ¿no sería más conveniente cambiar donde dice "tributos provinciales y nacionales y otros ingresos" por "u otros ingresos"?

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

168

MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, propongo otra redacción a ese párrafo que diga: "La coparticipación municipal en los tributos nacionales, provinciales y otros ingresos"; incluso lo hacemos por jerarquía.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Quiere precisar el texto, convencional Figueroa?

SR. FIGUEROA. Sí, señor presidente: "La ley organizará el fondo de desarrollo comunal, el que se integrará con el porcentaje que se fije de la coparticipación municipal en los tributos nacionales, provinciales y otros ingresos que determine la ley. Sus recursos estarán destinados a la realización de obras de infraestructura comunal".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Figueroa.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 95 con las modificaciones incorporadas.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (lee).

—Se transcribe el artículo.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

169
MOCION

SR. CAR. Voy a hacer un agregado, señor presidente.

Debe decir: "El Estado afectará preferentemente lo que recaude por regalías o derechos de explotación minera a la realización de programas de desarrollo y obras de bien común en los departamentos, etc.".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Vale decir que solamente sería la interpolación del término "preferentemente", todo lo demás sigue como está.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

170
MOCION

SR. NOCETI. Señor presidente, estimo que tendría que decir: "El Estado podrá afectar preferentemente", no imponerle la obligación. Hay regalías que son muy importantes, como las que provienen del petróleo y del gas, como para que sean destinadas exclusivamente a los departamentos donde se exploten los yacimientos.

Yo quisiera que la norma quede así y mociono concretamente lo siguiente: "El Estado podrá afectar preferentemente lo que recaude", pero no imponerle la obligación.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Cuando redactamos esta norma, se entendió -y se fundamentó- que en aquellas zonas donde había yacimientos mineros debían ser preferentemente beneficiadas con las regalías mineras.

De modo que mantengo y apoyo la moción del convencional Car, que se diga: "El Estado afectará preferentemente".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Indiscutiblemente, ésta es una cláusula constitucional que debe ser reglamentada por ley. Serán pues, los legisladores, los que deberán establecer cuáles son las zonas, dentro de la provincia, que más necesitan de estos tributos y también quienes lo distribuyan con justicia. Tenemos que tener confianza en la Legislatura.

Nosotros estamos redactando una Constitución y debemos tratar en lo posible de darle amplitud al Poder Legislativo para que se desenvuelva y dicten las leyes. Y al Ejecutivo para que las inicie. Por eso estoy con la redacción original y le pido al convencional Ubeid que retire eso de la imperatividad, porque puede ocurrir que dentro del territorio de la provincia ocurran desgracias, catástrofes o cualquier otra cosa que le obligue al Poder Ejecutivo a solicitar de la Legislatura que los fondos sean distraídos para esos fines, señor presidente; o para obras que por su naturaleza exijan una mayor urgencia. Nada más, señor presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si nadie más va hacer uso de la palabra, pongo a votación el texto de la comisión, con el agregado propuesto por el presidente de la comisión correspondiente. Los que estén por esa redacción, sirvanse manifestarlo.

Aprobado.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. El texto quedaría así: "El Estado afectará preferentemente lo que recaude", y lo demás sigue como está.

SR. FIUGEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, no nos hemos expedido sobre la moción del convencional Noceti, la entiendo atinada en cuanto a que el Estado "podrá" afectar preferentemente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional, la presidencia entendió que se debía votar el texto de la comisión.

Por secretaría se dará lectura del artículo 97.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

Se transcribe el artículo 97 Apartados 1) y 2), incisos a) al II).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia propone analizar o someter a votación inciso por inciso del apartado 2).

—Asentimiento.

En consideración el inciso a).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es para cambiar el tiempo verbal, señor presidente. Donde dice "y no estén prohibidas", debería decir "y no estuvieren prohibidas".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se somete a votación el inciso a) con la modificación propuesta por el convencional Pedicone.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso b).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

171
MOCION

SR. PEDICONE. Es para preguntar por su intermedio, señor presidente al miembro informante, si en este inciso que hace referencia a que el domicilio estará ubicado en San Salvador de Jujuy podriamos decir: "En el domicilio principal", porque pueden haber sucursales.

Todo esto a los efectos de lo que dice el artículo 90 del Código Civil.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. No hay problemas, señor convencional.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

172
MOCION

SR. NOCETI. Yo diría que su ubicación fuera en la ciudad capital de la provincia.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del inciso b) con el siguiente texto: "gozará de autarquía institucional y autonomía funcional y su domicilio principal estará ubicado en la ciudad Capital de la provincia".

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso c).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Lamentablemente no pude

hablar recién, señor presidente.

Habíamos puesto en el despacho original "en la Capital", o sea en la capital de la provincia, pero en el inciso e) hablamos de que "su capital estará integrada", refiriéndonos a otro tipo de capital. Por eso se había obviado esa redacción, digamos chocante, poniendo en "San Salvador de Jujuy". Ese era el único objeto de poner el nombre de la ciudad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿A qué parte se refiere, señor Pedicone?

SR. PEDICONE. Al inciso b), señor presidente, que terminaría en "la ciudad Capital de la provincia".

SR. UBEIDO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Iba a proponer que se dijera "capital social".

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Es para oponerme. Esto desintegra todo el concepto de lo que estamos tratando. Esto no es una sociedad, es un organismo del Estado que está integrado por aportes de los particulares, no es un contrato societario. Aparte, no tiene norma alguna y preseude de la ley de sociedades. Yo sugerí que se diga: "Su capital estará integrado por aportes". Al decir esto, no se está refiriendo al domicilio y tampoco crea inconveniente en materia de redacción.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Insisto, señor presidente, en que el apartado b) debiera decir: "en San Salvador de Jujuy"; esto evita el choque de palabras.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso e) tal como está redactado.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración al inciso d).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración al inciso e).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración al inciso f).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso g).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso h).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso i).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso j).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso k).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. En mi despacho está tachado este inciso k), solicito que por medio de la presidencia se me aclare.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Este es un despacho emitido por unanimidad por la Comisión del Régimen Económico y no fue objetado por la Comisión General Redactora. Además, tuvo dos redacciones y esta fue la definitiva.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del apartado k) tal como está redactado.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso I).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso II).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, en el despacho figura una disidencia de la Unión Cívica Radical con respecto a este inciso, que la mantenemos.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Es a los efectos de proponer que donde dice: "...deducción de las amortizaciones, castigos y previsiones", se sustituya la "y" por una coma y se coloque "y reservas", de manera que diga: "castigo, previsiones y reservas"; desde el punto de vista técnico-contable, previsión no es lo mismo que reserva.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Acepto la modificación propuesta por el convencional Domínguez.

Pero quiero hacer una aclaración, señor presidente. Tengo entendido que esto no es una disidencia del bloque de la Unión Cívica Radical. Los convencionales de este bloque que formaron parte de la comisión, firmaron el despacho de conformidad.

Esta disidencia creo que más bien fue personal. Se manifestó en la Comisión General Redactora y luego apareció como una disidencia del bloque. Lo que yo quiero es reivindicar en nombre de la comisión de la cual soy informante, que todos los puntos de este despacho fueron aprobados en forma unánime por sus miembros, entre los que se encontraban dos convencionales de la Unión Cívica Radical.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Tengo entendido que el bloque de la Unión Cívica Radical se expidió en sentido negativo. Puede ser que en el despacho de la Comisión General Redactora se haya deslizado por error la inclusión de este apartado, pero la disidencia se mantiene, tal como está en el despacho y la voy a fundamentar, señor presidente.

Entendemos que no tiene que haber ningún privilegio, ningún organismo del Estado, sea banco o repartición autárquica o descentralizada, en lo que se les dé participación en las utilidades a los miembros que trabajen en dichos organismos. Es un privilegio y esa es la fundamentación, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

173 MOCION

SR. CAR. Señor presidente, yo quiero aclarar el alcance de esta norma, si es que se me permite. Ya he fundamentado en una oportunidad y por lo tanto voy a ser lo más breve posible.

En esta institución, por la cual tengo especial respeto, creo que uno de los sectores que ha contribuido generosamente a su crecimiento, aparte del capital privado y del Estado, es su personal, empleados y funcionarios y llega la oportunidad de rendirles, su merecido homenaje. Pero esto de otorgarles participación en las utilidades, no es halagüeño ni constituye un privilegio; tiene fundamentos técnicos y políticos elevados. El político está en que el gobierno participa del control de la gestión, en su gobierno y en las utilidades. Lo práctico de esta idea política reside en que los empleados del banco, al tener representación en su gobierno, van a controlar y participar de las decisiones para que el banco, como tal, no sea objeto de maniobras, de mala política, de incremento irracional de los costos y gastos administrativos, entre los cuales están el aumento del personal y la incorporación de sistemas o métodos que no sean los adecuados. Y también controlarán, a través de su voto y de sus representantes, que los créditos que se otorgaren realmente respondan a la política financiera del banco y del Estado, para evitar el crédito ruinoso o que pueda obtenerse por el favor o la influencia de tipo político, que es lo que realmente siempre ha sido malo en el manejo de esta institución.

Yo estimo que el sistema de participación de utilidades integra un esquema útil, práctico y bueno del gobierno del banco.

Por lo demás, quiero decir que ésta no es la

primera oportunidad en que se va a establecer la distribución de utilidades para los empleados y funcionarios del banco. Ya estaba estatuido con anterioridad al año '66 y fue suprimido por la reforma del año '69. Deben imaginarse que en ese año, el Gobierno de la Provincia era un gobierno de intervención de facto. Restituido el sistema con la co-gestión en el año '73, se lo vuelve a derogar con la reforma del año '76.

Por ello yo voy a sostener la inclusión de este principio que, por lo demás, forma parte clara del programa del justicialismo y que fue también incorporado -dice- por unanimidad en la comisión pertinente.

Señor presidente voy a hacer moción concreta para que se vote el despacho con el agregado propuesto por el convencional Domínguez, o por la supresión si hay moción en contrario.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente he escuchado, atentamente las explicaciones dadas por el convencional Car y son las mismas que diera en el seno de la comisión respectiva. No nos satisface.

Entendemos, señor presidente, que se está privilegiando a un organismo del Estado -porque éste es del Estado- en detrimento de otros. Se está haciendo acá una cuestión privilegiada, respecto de la participación de utilidades, de aquellas personas que trabajan en un organismo del Estado. Con este criterio y para su mejor funcionamiento, habría que dar participación entonces, en todos los organismos descentralizados del Estado, a quienes trabajan en los mismos.

La Unión Cívica Radical adelanta su voto negativo, señor presidente, a la inclusión de este inciso.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

174 MOCION DE ORDEN

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, esta disidencia había sido solucionada en conversaciones que se habían mantenido. Por ese motivo solicito un cuarto intermedio de cinco minutos a los fines de hablar con el bloque respectivo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la

moción de orden del convencional Giubergia. Los que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio de cinco minutos.

175 CUARTO INTERMEDIO

Siendo las 20,30 dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reinicia la sesión.

Tiene la palabra el convencional Puig.

176 MOCION

SR. PUIG. Señor presidente, solicito que la votación sea en forma nominal.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical ha dejado en libertad de acción a sus convencionales para votar este inciso. De todas maneras queremos dejar establecido que en un proyecto de ley ya elevado por el Poder Ejecutivo de la Nación está incluida la participación, no sólo en las ganancias, sino hasta en la administración de las distintas empresas. Esta ley se está tratando en el Congreso de la Nación. De todos modos, quedan en libertad de acción.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, quizás hace rato cuando hice la fundamentación me olvidé de algo. No nos oponemos a que por otro medio que no sea la Constitución se establezca este tipo de utilidades respecto de los empleados del banco. Ese es el sentido que quiero darle a la expresión que recién ha fundaemntado. Pero entendemos que no por un texto constitucional que es inmodificable, señor presidente.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, atento a la propuesta hecha por el presidente del bloque de la Unión Cívica Radical, voy a insistir en la votación y que ésta sea nominal.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la propuesta de que la votación sea nominal. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

-Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se tomará la votación nominal de la siguiente manera: los que estén porque quede el texto, con el agregado propuesto por el convencional Domínguez "y reservas", dirán que sí.

Los convencionales Car, Domínguez, Fiad, Giúbergia, González, Herrera, Jorge, Nahum, Puig, Sánchez, Sanjorge y Tizón votan afirmativamente.

Los convencionales Baranovsky, Calizaya, Ceballos, Figueroa, Garzón, Legal, Noceti, Pedicone, Quispe, Snopek, Ubeid, Viviani y Zamponi votan negativamente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La votación arroja 13 votos por no y 12 por sí. En consecuencia se suprime del texto el inciso 11.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

Se transcribe el artículo 98.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

177 MOCION

SR. FIGUEROA. Voy a mocionar una sustitución en la redacción. Como el artículo está encabezado por la figura de la enajenación, tiene que ir primariamente puesto la subasta pública, que es la forma de enajenar y después la licitación que es la forma de comprar. Concretamente voy a mocionar que diga: "La enajenación de bienes del Estado, las compra que éste efectúe y los demás contratos que celebra, se formalizarán previa subasta pública o licitación, bajo pena etc...una correlación gramatical señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Car.

SR. CAR. En la última parte de la redacción "y sin perjuicio de la excepción", creo que debe modificarse así: "bajo pena de nulidad conforme la materia, salvo las excepciones que la misma establezca".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Voy a leer uniendo las dos propuestas que no son contradictorias: "La enajenación de bienes del Estado, las compras que éste efectúe y los demás contratos que celebre, se formalizarán previa subasta pública o licitación bajo pena de nulidad conforme a la ley de la materia, salvo las excepciones que la misma establezca".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. En procura de una mayor claridad, esto de previa subasta pública tendría que ser "en subasta pública o previa licitación", procurando una mejor redacción del artículo, porque cuando se realiza en subasta pública, la misma implica ya, de hecho, ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo. Y una vez aprobada la subasta, de por sí, queda hecha la transferencia. Por eso propongo "en subasta pública".

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Pero tiene que terminar diciendo "licitación pública" también, porque hay licitación privada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Quedaría así: "La enajenación de bienes del Estado, las compras que éste efectúe y los demás contratos que celebren, se formalizarán en subasta pública o previa licitación pública bajo pena de nulidad conforme a la ley de la materia, salvo las excepciones que la misma establezca". En consideración el apartado 1). Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo..

Aprobado.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, ya hemos llegado prácticamente a la mitad, quizá mas de la mitad de nuestro proyecto de constitución. Yo mocionaría un cuarto intermedio hasta el próximo miércoles en el horario que la presidencia fije.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la moción de orden del convencional Domínguez. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio hasta el día miércoles a las 15.

Eran las 20,37.

REGIMEN ELECTORAL Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS**CAPITULO PRIMERO****REGIMEN ELECTORAL****Artículo 99. DERECHO ELECTORAL.**

La ley reglamentará el ejercicio uniforme del derecho electoral en la Provincia conforme a los siguientes principios.

a) serán electores todos los ciudadanos argentinos mayores de dieciocho años de edad, de uno u otro sexo, incluidos en el registro electoral, sin perjuicio del derecho que en esta Constitución se reconoce a los extranjeros de participar en las elecciones municipales;

b) se establecerán los derechos y deberes de los electores, especialmente en cuanto a la inmunidad que deben gozar el día del comicio, las facilidades que se les acordare para emitir su voto, el amparo inmediato de su derecho de ejercer el sufragio, el deber de votar y la obligación de asumir las funciones electorales que se les asignare como carga pública;

c) la formación del registro electoral para las elecciones provinciales y municipales, el que se deberá aprobar por la autoridad de aplicación una vez que fueren resueltas las tachas y observaciones, sin perjuicio de utilizarse el padrón nacional en el caso de simultaneidad de elecciones;

d) el voto será universal, libre, directo, igual, secreto y obligatorio;

e) la división territorial de la Provincia en circunscripciones y circuitos, y el agrupamiento de electores por mesas;

f) la determinación de los actos preparatorios del comicio estableciendo el plazo y forma de la convocatoria, la autoridad competente para hacerla y los motivos de su anulación o suspensión;

g) los requisitos que deban cumplirse para la oficialización de las listas de candidatos y de las boletas de sufragio;

h) las inmunidades y garantías para los candidatos proclamados públicamente por los partidos políticos que habrán de intervenir en los comicios, para evitar que puedan ser hostigados por las opiniones que expresaren durante el desarrollo de la campaña electoral;

i) la representación de los partidos políticos por medio de sus apoderados, fiscales generales y fiscales de mesa;

j) el sistema electoral que habrá de regir para las elecciones de gobernador, vicegobernador, convencionales constituyentes, diputados, intendentes, concejales y comisionados municipales, conforme

a las disposiciones contenidas en esta Constitución;

k) la organización del acto electoral, el que se realizará en un solo día y durante ocho horas continuadas como mínimo, salvo casos de fuerza mayor;

l) las normas para la realización de los escrutinios provisorio y definitivo, los que serán públicos y cuya documentación podrá ser controlada por los apoderados y fiscales de los partidos políticos reconocidos;

ll) la elección de convencionales, diputados, concejales y comisionados municipales suplentes por cada lista partidaria, en la cantidad que corresponda. En caso de muerte, renuncia, separación del cargo, inhabilidad o incapacidad permanente del titular en ejercicio, lo sustituirá quienes figuren en la lista como candidatos suplentes, según el orden establecido, hasta completar el periodo que hubiere correspondido al reemplazado;

m) los delitos y faltas electorales, señalados taxativamente, sus penalidades y el procedimiento que deberá observarse para su aplicación, asegurando la defensa del imputado o infractor.

Artículo 100. ELECCIONES SIMULTANEAS.

Cuando se realicen simultáneamente elecciones nacionales y locales, se procurará coordinar su celebración con la autoridad electoral nacional sin que ello altere la jurisdicción provincial, conservando el Tribunal Electoral todas las potestades que le son propias y las demás atribuciones que le correspondan por esta Constitución y la ley.

CAPITULO SEGUNDO

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA

Artículo 101. INTEGRACION

1. El Tribunal Electoral de la Provincia será un organismo permanente y estará integrado por el presidente del Superior Tribunal de Justicia, su fiscal general y un miembro de los tribunales colegiados inferiores elegido por sorteo público cada dos años, juntamente con dos suplentes que actuarán en su reemplazo en el orden de su designación.

2. Será presidido por el titular del Superior Tribunal de Justicia y tendrá su sede en dependencias del Poder Judicial.

3. El Tribunal Electoral contará con un secretario y el personal que fije la ley, quienes serán nombrados y removidos por aquél.

Artículo 102. ATRIBUCIONES Y DEBERES

El Tribunal Electoral tendrá a su cargo:

a) reconocer a los partidos políticos provinciales y municipales y registrar a los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

b) controlar que los partidos políticos cumplan con las disposiciones establecidas en esta Constitución y la ley;

c) formar y depurar el registro electoral y aprobar el padrón de electores provinciales, como así también supervisar el padrón de extranjeros;

d) oficializar las listas de candidatos, resolviendo las impugnaciones y sustituciones;

e) organizar los comicios y designar sus autoridades;

f) practicar el escrutinio definitivo;

g) calificar la validez de la elección de gobernador y vicegobernador, diputados, convencionales, intendentes, comisionados municipales y concejales, correspondiendo el juicio definitivo en los dos primeros casos a la Legislatura, en el tercero a la Convención y en los últimos a los concejos deliberantes y comisiones municipales, quienes para dar una resolución contraria a la del Tribunal Electoral deberán hacerlo por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros;

h) proclamar a los electos y otorgarles su diploma;

i) conocer y resolver en única instancia en todas las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del código electoral y la ley orgánica de los partidos políticos.

Artículo 103. DISPOSICIONES PROCESALES

1. En el código electoral y en la ley orgánica de los partidos políticos se fijarán las normas de procedimiento que deberán observarse en las actuaciones que se cumplan ante el Tribunal Electoral de la Provincia.

2. Sus decisiones, que serán inapelables, deberán pronunciarse dentro del plazo máximo de quince días, debiendo la ley sancionar las demoras injustificadas.

Artículo 104. USO DE LA FUERZA PUBLICA.

El Tribunal dispondrá de las fuerzas policiales que fueren necesarias para el cumplimiento de sus resoluciones y atribuciones, particularmente en oportunidad de celebrarse el acto electoral.

Artículo 105. DEBER DE COLABORACION

Todas las autoridades provinciales y municipales deben prestar la colaboración que les fuere requerida por el Tribunal Electoral.

CAPITULO TERCERO

PARTIDOS POLITICOS

Artículo 106. FORMACION Y REGIMEN LEGAL

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse libremente para formar partidos políticos provinciales y municipales.

2. Para su organización, funcionamiento y reconocimiento deberán observarse los principios democráticos y las disposiciones establecidas en esta Constitución y la ley.

Artículo 107. PARTIDOS POLITICOS NACIONALES

Los partidos políticos nacionales, para poder participar en las elecciones provinciales y municipales, deberán registrarse en el Tribunal Electoral acreditando su personería y cumplir con las disposiciones establecidas en esta Constitución y la ley.

Artículo 108. ASISTENCIA ECONOMICA

1. La ley establecerá la formación de un fondo de asistencia económica para contribuir al cumplimiento de las funciones institucionales de los partidos políticos provinciales y municipales, el que se distribuirá en proporción a los votos obtenidos en las últimas elecciones.

2. Los partidos políticos nacionales, provinciales y municipales gozarán de las franquicias que se les accordare por la ley.

Artículo 109. DERECHO DE DIFUSION

Todos los partidos políticos tienen el derecho de difundir públicamente sus principios y desarrollar sus actividades, sin restricciones de ninguna naturaleza.

Artículo 110. PROHIBICION

Ninguna autoridad, funcionario o empleado público podrá obstaculizar las actividades que los partidos políticos realicen conforme a esta Constitución y la ley.

SECCION QUINTA

CAPITULO UNICO

PODER CONSTITUYENTE

Artículo 111. EJERCICIO

Una convención elegida por el pueblo ejercerá el Poder Constituyente para la reforma total o parcial de esta Constitución. No podrá tratar otros asuntos que no sean los establecidos en la declaración de la necesidad de reforma y obrará respetando las disposiciones constitucionales.

Artículo 112. DECLARACION DE LA NECESIDAD DE LA REFORMA.

1. La declaración de la necesidad de la reforma de esta Constitución corresponderá a la Legislatura y debe ser aprobada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros que la componen.

2. Cuando se tratare de una reforma parcial, deberá determinarse con precisión cuáles serán las cláusulas que se modificarán.

Artículo 113. ELECCIONES

1. Declarada la necesidad de la reforma, el Poder Ejecutivo deberá convocar a elección de convencionales constituyentes dentro del plazo de sesenta días de recibida la comunicación de la Legislatura.

2. Los comicios deberán celebrarse dentro de los noventa días siguientes o juntamente con las primeras elecciones que se efectúen en la Provincia, si éstas se realizarén dentro de los seis meses posteriores.

3. El Poder Ejecutivo, en un solo acto, deberá publicar la declaración de la necesidad de la reforma y la convocatoria a elecciones en el Boletín Oficial y diarios locales.

Artículo 114. INTÉGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCION.

1. La Convención Constituyente estará integrada por igual número de miembros que la Legislatura, elegidos por idéntico sistema electoral. Deberán reunir las condiciones que se exigen para ser diputado provincial y gozarán de las mismas inmunidades.

2. Dentro de los diez días siguientes a la proclamación de los convencionales electos, el presidente de la Legislatura deberá convocarlos a celebrar su sesión preparatoria.

3. La Convención Constituyente se reunirá en la ciudad Capital de la Provincia, en el recinto de la Legislatura o en el lugar que dispusiere.

4. Los otros poderes deberán prestarle toda la colaboración que les fuere requerida para su normal funcionamiento.

Artículo 115. PROHIBICION

Los convencionales constituyentes no podrán desempeñar ninguna función o empleo público nacional, provincial o municipal mientras ejerzan sus funciones.

Artículo 116. GASTOS DE LA CONVENCION

1. La Legislatura, al declarar la necesidad de la reforma de la Constitución, deberá además dictar una ley asignando los recursos que sean necesarios para el correcto y normal funcionamiento de la Convención. Si no se observare lo dispuesto anteriormente, la Convención Constituyente se dará su propio presupuesto y los recursos le serán entregados conforme ella lo determine.

2. La distribución y administración de esos recursos estará exclusivamente a cargo de la Convención Constituyente.

Artículo 117. PLAZO

1. Si se tratare de la reforma total de la Constitución, la Convención deberá cumplir sus funciones dentro del plazo de un año contado a partir de su primera reunión.

2. Si la reforma fuere parcial, la Legislatura, al tiempo de declarar su necesidad, deberá fijar el plazo para que la Convención la sancione.

3. Si al vencimiento de los plazos indicados la Convención no hubiere cumplido con sus funciones, caducará el mandato de los diputados constituyentes y el Poder Ejecutivo deberá convocar a una nueva elección.



**PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENTION
CONSTITUYENTE**

**1ra. SESION ORDINARIA
CUARTO INTERMEDIO**

15 DE OCTUBRE DE 1986 REUNION Nro. 16 HORA: 15.40

Presidencia del Presidente de la Honorable Convención, doctor HECTOR EDUARDO TIZON y Vicepresidente MIGUEL UBEID.

Secretario General Parlamentario, doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ.

Secretaria General Administrativa, señora MARTA DEL CARMEN ARGUL DE MALLDONADO.

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOVSKY Marcia María, BRIZUELA Hugo Genaro, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DE APARICI Ricardo José Manuel, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NO CETI Raúl Octavio, PARODI Víctor Rodolfo, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Víctor Guido y ZAMPONI César Enrique.

CONVENCIONALES AUSENTES:

NAHUM Elías Salem, y TEDIN Luis Miguel.

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis siendo las 15,40, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reinicia la sesión. Solicito al señor vicepresidente 1º que ocupe la presidencia para rendir homenaje.

Ocupa la presidencia el señor vicepresidente 1º convencional Miguel Ubeid.

Ocupa su banca el convencional Héctor Tizón.

SR. TIZON. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (UBEID). Tiene la palabra el convencional Tizón.

180

HOMENAJE AL PADRE JUAN MORENO

SR. TIZON. Por una vez quiero hablar en esta Asamblea desde mi propia banca y por un triste motivo: ha muerto el padre Juan Moreno, sacerdote que en vida honró a la Iglesia y hombre cabal, un buen vecino que de verdad y no profesionalmente respetaba y amaba a su prójimo.

En vida fue un hombre humilde y piadoso que no pactó con el poder de turno ni se escudó en privilegio alguno, ni lo admitió.

Nunca fue un hipócrita ni un dogmático, sino un cristiano de verdad como tal sufrió persecución.

Ayer, mientras sonaban a difunto las campanas, sentí el apremio de escribir unas palabras para decirlas ahora, sin riesgo de que el sentimiento las desgobierne.

El padre Juan sabía que toda vidá es una lucha entre la eternidad y el tiempo, entre los que se acaba y lo infinito, que muerte y eternidad reducen las grandezas a la nada. Y sé, a la vez que para un cristiano verdadero como lo fue el padre Juan, la vida es azarosa y no puede menos que terminar siempre con el triunfo de Dios. Y que la muerte nos enseña a comprender la vida.

Pero sé también, porque lo he conocido, que al padre Juan la vida no le parecía un error, y que la idea de su caducidad, de la vanidad de todas las cosas no debía llevarle a olvidarse de sí mismo y de los demás, ni a buscar el atajo fácil y egoísta del no compromiso.

Por el contrario él asumió y padeció el compromiso, para dar testimonio cristiano de vivir entre los demás.

Su solvencia intelectual lo llevó a ser el primer rector de nuestra universidad nacional y su testimonio como cristiano lo llevó al exilio.

Con él, sin frecuentarnos, compartimos momentos decisivos, como cuando bautizó a mis hijos o como cuando, en la diáspora dolorosa provocada por la violencia, la残酷, la estupidez y el terror nos encontramos otra vez lejos de la patria, argentinos errantes como tantos, silenciados, solos y abrumados fuera del país.

Entonces, pero también antes y después, e incluso con motivos de los trabajos de esta convención, continuamos el diálogo leal, franco, sin rasgaduras de sayos ni hipocresías y sin grandes palabras que muchas veces no son sino coartadas de lo inconfesable. Y allí estaba su grandeza, en la lucidez sin vanidad, en sus dudas cristianas, en la seguridad de su fe sin arrogancias.

El no captaba el mundo en blanco y negro. Como todo hombre justo veía los matices. Nadie es malo malo ni nadie es bueno bueno.

Y él no ignoraba que vivía en esta tierra y en este rincón del mundo para servir al prójimo y respetarlo, sobre todo a aquel que no piensa como nosotros, que es la expresión genuina de la caridad y del amor, sin escapismos escatológicos. En este mundo, donde hay malos y buenos y también víctimas y verdugos, ricos y pobres. En cuanto a esto, tantas veces motivo de nuestras fratiales conversaciones, nunca olvidaré sus palabras en Madrid, camino a Roma y Viena: "No en beneficio propio gozan los ricos de la bendición de los bienes de la fortuna, sino que es así en provecho de los pobres. Dios es demasiado justo para haber podido hacer una distribución tan desigual de los bienes. En consecuencia, los pobres tienen derechos fundados en la Divina Providencia, que pueden hacer valer frente a los ricos sin distinción".

Ahora el padre Juan se nos ha adelantado y él ya conoce lo que todos tarde o temprano conoceremos. Sólo me queda ofrendarle con lo único que la vida me ha dado: ser un aprendiz permanente del poder de las palabras y decir las en tan triste circunstancia.

Ocupa el sitio de la presidencia, el presidente nato de la Honorable Convención, convencional Tizón.

Ocupa su banca el convencional Ubeid.

SR. DOMIGNUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, el bloque de convencionales constituyentes del Partido Justicialista hace también un recordatorio de la vida del padre Juan Roberto Moreno.

Lo conocimos a él en una actitud de compromiso con los pobres, lo cual en el año '76 le mereció el apelativo de hombre de la subversión. Esto lo decimos con franqueza, sin ambages y sin tapujos. Fue amenazado por aquella organización que amenazó a tantos jujeños, CAPOJA (Comando de Angeles Purificadores Organizados Jujuy, Argentina), y un grupo de amigos del padre Moreno buscamos forma de que él no fuera una víctima más de este régimen de terror que venía asolando al país, en donde no solamente desaparecían jóvenes que habían militado políticamente, sino también niños, mujeres, sacerdotes y hasta obispos.

Le dolió mucho su partida de su patria y de su provincia, pero justo ese día que él partía recibió uno de los más grandes consuelos que puede dar la palabra, era la palabra del recientemente designado cardenal Pironio como Prefecto de la Sagrada Congregación para la Doctrina. Un obispo argentino que había sido llevado al cardenalato, quien escribía desde "L'Osservatore Romano" para su Patria un artículo que decía: "Para los cristianos en los momentos difíciles". Y le escribía, específicamente para los cristianos de la Argentina, que estaban viviendo momentos difíciles. Momentos difíciles porque se violaba la vida, se violaba la integridad física: Justo en esos momentos él recibía las amenazas y de alguna manera también se vio confortado.

Se había comprometido con la doctrina de los pobres y es por eso que también se había comprometido con nuestro Partido Justicialista.

En el año '72, cuando ningún sacerdote quería bendecir nuestra sede partidaria, el padre Juan Roberto Moreno lo hizo. Y esto también le sirvió como un apelativo más para ser perseguido, políticamente y como sacerdote.

Las pasiones humanas, señor presidente, suelen enceguer a los hombres y hacer perder de vista las palabras que ellos dicen y los conceptos que tenemos. Las pasiones humanas se generan sobre todo cuando se tocan algunos intereses determinados, intereses que son espurios y que no permiten actuar con cristiandad, prístinez y pureza. El quería que la Iglesia sea clara, pristina y pura en su mensaje, que no es otro que el mensaje del amor, del amor que está completamente desvinculado de cualquier pasión humana o terrenal.

En el día jueves de la semana pasada había concluido el trámite de su reincorporación. Había sido dejado cesante, sin causa alguna, aplicándole la famosa ley de prescindibilidad en octubre de 1976 cuando desempeñaba el cargo de Director de la Escuela de Comercio de Palpalá. Por supuesto que los motivos fueron secretos cuando se solicitaron y no eran otros que su compromiso teológico y religioso con los pobres y los desposeídos. Fue despedido y al poco tiempo recibió la amenaza para que dejara el país.

El Gobierno de la Provincia había iniciado el trámite para su reincorporación de acuerdo con la ley 4113, reparatoria para todos aquellos que habían sido perseguidos durante el nefasto proceso militar. Y en virtud de esta ley de los trámites observados había sido reincorporado a ese cargo. Su trámite estaba concluido; el expediente era el 949-M-85:

No pudo ver efectivizada su reincorporación a la Escuela de Comercio de Palpalá, pero esperamos que éste sea el mejor homenaje que le podamos hacer todos los jujeños, de reincorporarlo a un cargo que le corresponde, y de haber lavado las ofensas que a él los hombres en la tierra, le habíamos cometido, y que sin duda alguna las perdonará, porque era un hombre de Dios, un hombre de la Iglesia, un hombre misericordioso. Nada más, señor presidente.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD. Señor presidente, nuestro bloque también va a adherir a este homenaje tan necesario al padre Juan que nos ha dejado de este mundo.

Este hecho me toca muy de cerca, por cuanto el padre Juan fue asesor espiritual del grupo del Movimiento Familiar Cristiano al cual mi esposa y yo pertenecímos. Y los integrantes de ese grupo fuimos partícipes de todos los problemas que tuvo el padre Juan hasta antes de salir del país por las amenazas recibidas, e incluso de alguna manera colaboramos en forma material y espiritual para que él pudiera salir de nuestra patria.

Tuve la suerte también de poder visitarlo en Roma llevándole una prenda de abrigo que le habían tejido las mujeres del grupo del Movimiento Familiar Cristiano y tuve la satisfacción de poder estar tres o cuatro días en Roma con él, donde noté realmente una gran transformación en este hombre que se convirtió en un pastor de almas. Me decía, que lo único que él ansiaba era volver a la Repú-

blica Argentina, volver a Jujuy, porque él quería ser un verdadero pastor. Le daba gracias a Dios por todo lo que le había acontecido, porque pensaba que todo eso era justamente para que él pudiera perfeccionarse espiritualmente.

Y me cupo la satisfacción, a mi regreso de Roma, de traer unas misivas del padre Juan, que me había encargado que las entregara en manos propias, porque cuando él las enviaba por correo no llegaban, que posibilitaron su pronto regreso. Como el que más estoy acongojado por esta pérdida y me ha tocado prácticamente a mí, en el día de ayer, cerrarle los ojos en la sala de terapia intensiva del sanatorio donde estaba internado.

Pienso que todas las palabras que se han pronunciado aquí hablan muy a las claras de la extraordinaria personalidad, de la humildad y de la dedicación del padre Juan a su ministerio.

Nada más, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, en nombre de los constituyentes del Movimiento Popular Jujeño, queremos también rendir nuestro tributo de recordación y de memoria al sacerdote que se fue.

Si una vida mide su éxito por los resultados, tengo que decir que esta mañana estuve en la misa póstuma que le brindó la feligresía jujeña y he visto realmente una multitud de jujeños de toda condición y clase que lloraba. Eso significa, seguramente el dolor del pueblo cuando el pastor se va. Y también escuché atentamente las palabras del sacerdote en un momento de la homilía, después del Evangelio que confesó ser su íntimo amigo; un padre de Canadá que vive en Tilcara. Y dijo cosas muy ciertas y que realmente son tocantes. Contó que lo conoció en Colombia y que este padre Moreno le hablaba tanto de esta feligresía, de esta comunidad, de esta comarca, que terminó diciéndole "Padre Jujuy". Los azares de la vida trajeron después a este sacerdote -como dije- a nuestra Tilcara. Y dijo también otra frase que es realmente importante: "Moreno murió en 1975 y lo estamos enterrando ahora", porque realizó realmente y puso de manifiesto todos estos años de sufrimiento de exilio, de penurias, de incomprendiciones, para finalmente poder volver a su tierra.

Entonces, a un hombre que ha pasado tantas y tan feas, seguramente se lo siente cuando se va. Y ese es nuestro tributo y nuestro homenaje a su

memoria. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiéndose escuchado los homenajes rendidos al padre Juan Roberto Moreno, pido a la Honorable Convención guardar de pie un minuto de silencio en su memoria.

Puesta de pie la H. Convención y público presente se guarda el minuto de silencio.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señores convencionales, en horas del mediodía de hoy llegó a la presidencia una nota firmada por el señor convencional Noceti, cuya lectura se va hacer por secretaría habida cuenta que no hubo tiempo de hacer las correspondientes photocopias.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee):

Nota del convencional Raúl Octavio Noceti por la que presente proyecto sobre la reincisión en el texto constitucional en estudio, como disposiciones transitorias de un artículo que mantenga el actual 4º de la Constitución de la Provincia, mientras dure la vigencia del artículo 2º de la Constitución Nacional.

Se transcribe N° 30.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, entiendo que la moción presentada es de reconsideración, similar a la que hizo la acción pasada y que no prosperó. Por lo tanto, desde ya adelantamos el voto negativo de la bancada de la Unión Cívica Radical para ser tratado.

Entiendo que la misma es una moción de reconsideración, por cuanto el artículo 72º del Reglamento de la Honorable Convención establece que "se entenderá como proyecto constitucional toda propuesta referida a la reforma de la Constitución vigente, sea por la modificación o el agregado de un nuevo texto o el mantenimiento de alguna de sus cláusulas" y que este Honorable Cuerpo ya se expidió por la modificación del texto, dejando afuera el que propone el convencional Noceti.

Más aún en cuanto a las fundamentaciones de orden constitucional, entendemos que bajo ningún punto de vista el proyecto sancionado está prohibiendo al Poder Ejecutivo Jujeño, el señor gobernador de la Provincia de Jujuy, sostener el culto Católico Apostólico Romano. Así, lo único que se está haciendo es dejar perfectamente aclarada la separación de la Iglesia con el Estado. Entonces,

consideramos que acá, bajo la subjetiva propuesta de una disposición transitoria, se quiere hacer incluir algo sobre lo que este cuerpo ya se expidió en sesiones anteriores, es decir la reforma del artículo que se pretende introducir ahora como una disposición transitoria.

Desde ya entendemos que esto se trata fundamentalmente de un proyecto de reconsideración y que como tal, es una moción de reconsideración que necesita para prosperar los dos tercios de votos, motivo por el cual solicito que se someta a votación a fin de que este Honorable Cuerpo disponga lo correspondiente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, de ningún modo puede admitirse que estamos en presencia de una moción de reconsideración. Lo que hemos escuchado recién es sumamente claro y coincide con el pensamiento que varios señores convencionales habíamos tenido sobre el tema. Estamos haciendo en rigor, el mantenimiento de una cláusula de la Constitución que estamos reformando o sea la del '35 y ese temperamento está perfectamente aceptado por nuestro artículo 72º reglamentario.

No estamos volviendo al texto del artículo 8º que sí podría decirse que implica reconsiderar. No sólo por la ubicación de este nuevo texto que se propone en las cláusulas transitorias del cuerpo normativo sino porque -en rigor- se está haciendo perfecto uso de las facultades reglamentarias. Si vamos a empezar a reconsiderar, es volver sobre el artículo 8º cosa que indudablemente no está en la mira del autor del proyecto. Este es un nuevo artículo que revive aquella cláusula de la Constitución del '35 vigente hasta hoy- y de ninguna manera lo son -digamos- aplicables a ninguna regla de preclusión ni ninguna otra procesal que pueda sacarse.

Por lo tanto, desde ya le adelanto que sostenemos nuestra adhesión al proyecto que se acaba de escuchar.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo no he presentado una moción. Las mociones son propuestas y formuladas a viva voz desde una banca. Lo que yo he presentado es un proyecto constitucional, definido como tal en el reglamento.

Tengo en mi banca el proyecto que estamos tratando, elaborado en última instancia por la Comisión General Redactora, en el que aún no se han incluido las normas transitorias. Esta Convención ha decidido que esa tarea esté a cargo de tal comisión y una vez que sea sancionado el texto constitucional habrán de incorporarse pues las disposiciones transitorias. Así, por ejemplo, recuerdo que en la Comisión Especial del Poder Judicial se había incluido una norma transitoria que decía más o menos lo siguiente: "Hasta tanto sea creado el fuero contencioso-administrativo entenderá en esas causas el Superior Tribunal de Justicia". Esta es una disposición de ese tipo y que está destinada a tener una vigencia transitoria hasta tanto se dé el presupuesto contenido en el proyecto que he presentado.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89º del reglamento interno procede que el señor presidente le dé el destino que corresponda a este proyecto constitucional y así lo dejo solicitado. Nada más, señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

181 MOCION DE ORDEN

SR. SNOPEK. Señor presidente, siendo autor de otro proyecto sobre este mismo tema, solicito un pase a cuarto intermedio de 30 minutos para presentarlo ante quien corresponda.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de orden del convencional Snopek. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio de 30 minutos.

182

Eran las 16.05.

CUARTO INTERMEDIO

Siendo las 16.35 dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reanuda la sesión.

En oportunidad del cuarto intermedio, el señor convencional Snopek y otros han hecho llegar una nota de cuyo texto se dará lectura por secretaría.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

Nota del señor convencional Snopek presentando proyecto para incluir el artículo 31º del proyecto constitucional un apartado 4) titulado: libertad de conciencia, ideología y religión.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia, conforme a la facultad que posee de dirigir la discusión y ordenar el debate, teniendo en cuenta que el tema de ambas presentaciones es un tema conceptual que ya ha sido tratado y aprobado, considera —y así lo declara— que se tratan de mociones de reconsideración y las pone a consideración del cuerpo como tales, conforme a lo que dispone el artículo 98º del reglamento.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, yo deseo hacer una aclaración en el agregado que propongo al artículo respectivo que acaba de leerse, de ninguna manera estoy pidiendo que se reconsidere ni explícita ni implícitamente ninguna de las resoluciones adoptadas por esta Convención. Lo que se discutió antes y se reconsideró después es el sostentimiento del culto Católico Apostólico Romano y en este artículo lo único que se hace, señor presidente, es reconocer los derechos que actualmente tiene la Iglesia Católica y las libertades de las que gozan los demás cultos; se trata de un artículo totalmente nuevo.

En el artículo anterior podía considerarse que el sostentimiento del culto era un privilegio solamente para la Iglesia Católica; en el nuevo de ninguna manera. Se trata de reconocer los derechos que tiene la Iglesia Católica, derechos que no le ha dado la provincia. La Nación ha reconocido los monumentos históricos que son las iglesias de Jujuy y les ha dado, en virtud del Derecho Común Argentino que está expresado en nuestro Código Civil, el carácter de persona jurídica necesaria y de derecho público.

Aparte de ello, señor presidente, junto al reconocimiento de esos derechos, que ya están reconocidos por el Código Civil y muchas leyes de la Nación, lo único que hacemos es darle la misma libertad a la Iglesia Católica que a las demás, nada más que reconociendo su labor evangelizadora, que ninguno puede ponerla en duda porque ya lleva más de cuatro siglos en América.

Por eso, señor presidente, yo voy a pedir que se dé nueva lectura del texto para que se advierta que no es, de ninguna manera, la insistencia en el texto anterior. Al contrario, consiste en un desistimiento

total del texto anterior y la toma de una nueva posición en esta materia.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Respetuosamente me voy a permitir disentir con su criterio, señor presidente.

Entiendo que lo que yo he presentado es un proyecto constitucional para introducir una disposición transitoria cuando llegue su momento. Y no puede ser que por lo que usted personalmente juzgue: que se trata de un aspecto conceptual que ya ha sido decidido por esta Convención, se me coarte ese derecho. Yo creo que lo tengo y en ese sentido lo voy a seguir manteniendo. Y pido que si existiera alguna duda sobre si la cuestión consiste en una moción de reconsideración o en la presentación de un proyecto constitucional sea resuelta por la Convención de conformidad con lo estatuido en el artículo 120º.

Usted entenderá, señor presidente, que se puede disentir con su opinión que puede no ser la correcta y que su criterio no puede prevalecer por sobre el criterio que tengan los demás señores convencionales.

Existiendo pues una duda de si este proyecto que yo he presentado en tal, es decir un proyecto constitucional, o una moción de reconsideración, voy a solicitar concretamente que sea la Convención la que decida, para que su voluntad, en definitiva, esté por encima del criterio del señor presidente, con el que muy respetuosamente disiento y señalo que es equivocado. Nada más, señor presidente.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Señor presidente, no aparezco suscribiendo la presentación de los doctores Noceti, Snopek, Fiad y otros, pero debe considerarseme también como suscribiendo la petición. Y deseo adelantar la opinión de la bancada en apoyo de la moción y las expresiones vertidas por el convencional Noceti.

Mi interpretación, señor presidente —y con todo respeto— es que esto no se trata de una reconsideración, de una revocatoria, sino que estamos frente a una nueva formulación sobre la que no existe ningún impedimento para su consideración.

Adhiriendo entonces a la posición del convencional Noceti, nosotros estamos pronunciados para que sea la Convención la que se expida sobre la materia. Nada más, señor presidente.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, propongo que la moción de reconsideración, conforme se planteara desde esa presidencia, sea votada.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, vista las cuestiones planteadas, entiendo que le corresponde a la Comisión de Reglamento interpretar el asunto en cuestión, ya que lo que se está discutiendo son interpretaciones relativas al reglamento y corresponde a la comisión pertinente resolver o dictaminar sobre el tema.

En consecuencia, propongo que pase a la Comisión de Reglamento a fin de que se expida sobre la naturaleza de las cuestiones planteadas.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, son nomás mociones de reconsideración porque en los textos que hemos aprobado nos hemos pronunciado explícitamente y concretamente por la libertad religiosa. En consecuencia, cualquier otra cláusula que altere el espíritu de la libertad religiosa, que ya hemos votado, es una reconsideración sea de una forma u otra o sea utilizando una fórmula más o menos diplomática o más o menos flexible para incorporar derechos que corresponden a uno de los puntos sobre los demás puntos. Aquí hemos querido dejar en igualdad de condiciones a todos los cultos y es por eso que hemos hablado de la libertad religiosa.

La fórmula que propone el doctor Noceti es eliminar, justamente, la igualdad religiosa que ya habíamos consagrado. Lo mismo ocurre con la fórmula que propone el doctor Guillermo Snopek, que es el reconocimiento a un solo culto, porque dice "se reconoce a la Iglesia Católica", pero no habla de los demás cultos y lo que nosotros queremos, señor presidente, es realmente que todos los cultos estén ante la ley en igualdad de condiciones, en igualdad de situaciones, porque todos tienen el mismo derecho de propagar la fe que ellos tienen. Si le damos un reconocimiento a un solo culto respecto de los demás, obviamente creamos una situación de privilegio, una situación de discriminación, que en

el texto, ya aprobado hasta ahora, lo hemos eliminado explícitamente y explícitamente hemos sostenido y aprobado la libertad de cultos en forma total y no al régimen de tolerancia de culto.

Señor presidente, voy a volver a repetir dos conceptos para terminar; hay tres formas de relación del Estado con la Iglesia: el de la confesionalidad cuando el Estado adopta una religión en forma oficial; el de la tolerancia de cultos, cuando se aceptan todos los cultos pero se privilegia o se reconoce a uno sobre los demás, y el de la libertad religiosa, que es cuando no se le da ningún reconocimiento ni privilegio ni ninguna situación discriminatoria respecto de los demás.

Nosotros, en esta Convención Constituyente, nos hemos pronunciado por la libertad religiosa; las fórmulas que aquí se quieren imponer por los convencionales Snopek y Noceti quieren alterar ese espíritu que ya hemos votado; por ende, consideramos sinceramente que son mociones de reconsideración y estamos de acuerdo con lo resuelto por presidencia porque interpreta cabalmente lo que esta Convención ha venido sesionando y aprobando. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Esta presidencia debe hacer cumplir el reglamento y velar para que los debates no se anarquicen volviendo a cada momento sobre los pasos ya acordados y resueltos. En consecuencia, ratifico...

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo digo, ¿por qué no somos un poco más consecuentes con los principios democráticos que a cada instante esgrimimos en este debate? ¿Por qué, si hay una disidencia entre la opinión de presidencia y la opinión de un convencional, como soy yo, no somete usted, señor presidente, al cuerpo a que decida —ya que éste es un caso de duda— si es una moción de reconsideración o un proyecto de reforma constitucional el que yo he presentado, que es agregar una cláusula transitoria que por un lapso determinado pondría en vigencia el artículo 4º de la actual Constitución? ¿Por qué no deja que el Cuerpo resuelva? ¿O es que vamos a tener que acatar aquí las decisiones del presidente, por más autoridad que tenga para dirigir el debate? Yo entiendo que el señor presidente —si tiene espíritu democrático— tiene que someter a la decisión del Cuerpo —en este caso de duda— si el proyecto que yo he presentado es tal, un proyecto constitucional, o es una moción de reconsideración.

Las mociones, en primer lugar, se formulan de viva voz y desde las bancas y yo he presentado un

proyecto constitucional por escrito; en segundo lugar no tiene nada que ver con el tema sancionado, por más parentesco conceptual que a su juicio se tenga. Yo pido la inclusión de una norma transitoria para cuando llegue su momento.

Por lo tanto, lo que corresponde es girarlo a la Comisión General Redactora para que, en su momento se expida sobre esta norma transitoria; eso, en orden a mi proyecto. Nada más, señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snapek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, el artículo 31 que nosotros hemos aprobado contiene tres apartados y me voy a tomar la libertad de leerlos: "Apartado 1). Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, de ideología y de religión, así como de profesor o divulgar las mismas, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. Apartado 2) Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar o de cambiar su ideología, religión o creencias, como así tampoco nadie puede ser obligado a declarar las que profesare. Apartado 3) Los padres y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral acorde con sus propias convicciones". A ese artículo, yo propongo agregar un apartado 4) que diga: "La Provincia reconoce a la Iglesia Católica los derechos y libertades para su tarea evangelizadora".

—Pide la palabra para una moción de orden el convencional Car.

Vale decir, señor presidente, que este es un texto totalmente nuevo, es un proyecto constitucional. Lo que ocurre es que por razones sistemáticas y metodicas yo lo incluyo en el artículo 31; considero que mi proyecto no es reconsideración de nada, porque lo odioso de lo anterior era el sostentimiento del culto y aquí no se sostiene para nada el culto, sino los derechos que la iglesia tiene, al igual que los demás cultos, señor presidente.

Por eso, señor presidente, yo solicitaría que el proyecto presentado por mí y otros convencionales sea lisa y llanamente tratado con preferencia y sometido a consideración. Además, todavía estamos en este proyecto constitucional; la parte orgánica no la hemos acabado de aprobar y hay artículos pendientes, e incluso diferidos para sesiones próximas.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Car.

—183—

MOCION DE ORDEN

SR. CAR. Señor presidente, pido que pasemos a un cuarto intermedio de cinco minutos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La someto a consideración.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pasamos a un cuarto intermedio de 5'.

—Eran las 16.45.

—184—

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 17.15, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reanuda la sesión.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

—185—

MOCION

SR. CAR. Señor presidente, luego de una conversación con todos los señores convencionales hemos llegado a un criterio único: establecer como párrafo 4) del artículo 31 el texto que paso a leer: "La Provincia reconoce a la Iglesia Católica y a todo credo legalmente admitido los derechos y libertades para su tarea religiosa".

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, creemos que esto es refirmar con sentido positivo la libertad religiosa, porque en vez de no sostener o de no reconocer ningún culto es sostener o reconocer a todos los cultos y darles una misma igualdad.

Lo que a nosotros nos preocupaba era no crear ningún sentido discriminatorio entre los cultos religiosos.

En consecuencia, adhiero a la moción del convencional Car.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de adherir a la postura adoptada unánimemente con los demás bloques. Sólo cabría una aclaración y es que, habiéndose suprimido el artículo 8 y siendo correlativa la numeración, el artículo al cual se hace al agregado va a ser en definitiva no el 31, sino el 30. Eso para que quede aclarado, señor presidente.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

-186-

MOCION

SR. DE APARICI. Señor presidente, anticipamos el temperamento coincidente de nuestra bancada con lo que acaba de expresar el convencional Car.

Solamente deseo hacer notar, señor presidente, que existe un proyecto presentado por el convencional Noceti y por el convencional Snopek y que en todo caso debe ser girado a la Comisión, pero que también debe tener una consideración, un tratamiento, aquí. Y a esos fines, sin perjuicio de que nosotros aprobemos la fórmula explicitada, moción concretamente para que el proyecto presentado por el doctor Noceti no quede sin consideración —porque corresponde considerarlo— y sea girado a la Comisión.

Es moción, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Atento a la moción concreta del convencional De Aparici, ¿mantiene usted la propuesta de su nota, convencional Noceti?

SR. NOCETI. Señor presidente, acabó de hablar con algunos señores convencionales y, sin declinar de los fundamentos de mi proyecto, que los sigo manteniendo pues pongo en duda la validez de lo que hemos sancionado en esta Legislatura porque se contrapone a lo dispuesto por la Constitución de la Nación —es mi juicio personal—, voy a retirar mi proyecto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se tendrá presente. Señor convencional Snopek, la presidencia le formula la misma pregunta que al convencional Noceti.

SR. SNOPEK. Señor presidente, no tratándose nada más que de una modificación del proyecto, por mi parte lo acepto para que haya unanimidad de parte de la Convención que creo ya tiene criterio unánime, a pesar de que, personalmente, me hubiera gustado que se ponga al final: "tarea evangelizadora o religiosa", para que la Iglesia Católica cumpliera la tarea evangelizadora y la religiosa los demás credos.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, era para expresar nuestra adhesión a la formulación o moción que efectuó el convencional Car.

SR. GIUBERGIA. Pide la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Es para expresar la adhesión del bloque de la Unión Cívica Radical a la fórmula propuesta por el convencional Car.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia no quiere reivindicar para sí el cártel de terquedad, pero vuelve a recordar, que conforme al artículo 100, se considera moción de preferencia la propuesta efectuada para que la Convención trate un asunto determinado.

Este es un asunto terminado; pero habida cuenta de la unanimidad de los señores convencionales, la presidencia somete a la decisión del Cuerpo —habida cuenta repito de esa unanimidad— si se debe tratar y votar ya la moción única del señor convencional Car.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Tratándose de una cuestión ya consentida, pido sea aprobada la moción de que sea tratado en esta oportunidad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Correcto. En consideración laprobación del texto del artículo 30 que por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Leyendo) "La Provincia reconoce a la Iglesia Católica y a todo credo legalmente admitido los derechos y libertades para su tarea religiosa".

—Se vota y aprueba.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Que conste, señor presidente que ha sido aprobado por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así se hará constar, señor convencional.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

—187—

MOCION DE ORDEN

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, es para hacer una moción de orden de que se pase a cuarto intermedio hasta el próximo viernes a horas 15, atento a que carecemos de taquígrafos y tenemos problemas con el sistema de audio. Los temas que se están tratando y los que van a entrar, como todos los que hacen a esta Constitución son de suma importancia y deben quedar perfectamente consignados en los diarios de sesiones para la interpretación que de ellos se hará.

Por lo tanto, atento a que carecemos de taquígrafos y que el sistema de audio adolece de defectos, solicitaría se pase a cuarto intermedio hasta el próximo viernes a horas 15.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

SR. DOMINGUEZ. Simplemente para hacer constar mi oposición a la moción de orden, señor presidente. En más de una oportunidad en la Legislatura, hemos sesionado con el sistema de audio y no hubo inconvenientes en desgrabar luego la sesión por parte de los taquígrafos; sobre todo en los primeros tiempos, señor presidente.

Nos oponemos a la moción de cuarto intermedio por esa razón fundada que he dado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Siendo una moción de orden, pongo a votación lo peticionado por el convencional Giubergia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Rechazada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Queda rechazada la moción de orden del convencional Giubergia. En consecuencia, continúa la sesión.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, no estoy muy seguro de lo que voy a decir en cuanto a su validez, pero yo entiendo que el señor presidente no ha votado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No se trata de una votación nominal, señor convencional.

SR. LEGAL. Pero yo pienso que el presidente debe votar en cualquier votación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si alguien hace la moción de que revisemos la votación y propone de que sea nominal la presidencia la someterá a votación.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

SR. DOMINGUEZ. La votación ha concluido y el resultado ha sido proclamado por presidencia, señor presidente, en consecuencia pido que se continúe con la lectura del proyecto constitucional.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, recordando otras oportunidades en la votación fue un tanto dudosa —y yo tengo ahora esa duda—, pido que se la haga nominal.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente para hacer una moción de orden no se requiere votación nominal. Sería realmente desastroso para el funcionamiento de esta Convención que tengamos que hacer votaciones nominales para mociones de cuarto intermedio.

Yo creo que Secretaría ha dado lectura y ha proclamado el resultado y eso ha quedado en firme. Además, ya está en firme, señor presidente; ha

precluido nomás la votación. Pido que se continúe con la lectura del proyecto constitucional.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo coincido con lo que dice el convencional Domínguez. La oportunidad ha precluido y no hay ninguna duda en el resultado de la votación, así que no entiendo por qué tenemos que volver sobre un mismo tema. Además, exhorto a los señores convencionales para que avancemos, porque va a llegar el 3 de noviembre y no vamos a tener sancionada la Constitución o bien vamos a tener que trabajar aceleradamente en los tramos finales y ello puede resultar contraproducente para la tarea que nos ha sido encomendada. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Esta presidencia entiende que la votación ha sido tomada y su resultado proclamado. En consecuencia, continúa la sesión.

Está en consideración la propuesta —según tiene registrada esta presidencia— del convencional Figueroa, el artículo 93, referente al Crédito Público que en la sesión anterior quedó pospuesto para tratarse en esta oportunidad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, ¿usted me cedió la palabra para que mocione la propuesta concretamente?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si, señor convencional.

SR. FIGUEROA. Entonces la voy a hacer.

Propongo que el párrafo 1) del artículo 93º quede redactado del siguiente modo: "Por ley especial, aprobada mediante el voto de los dos tercios de miembros de la Legislatura, puede autorizarse a contraer empréstitos, a captar fondos públicos y emitir bonos con base y objeto determinados, no debiendo ser utilizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. En ningún caso los servicios comprometerán más del veinte por ciento de las rentas de la Provincia ni el numerario obtenido podrá ser aplicado a otros destinos que los establecidos por la ley de su creación". Es decir, señor presidente, por lo pronto cambiamos los verbos y hacemos uso de los correctos, en cuanto a que los empréstitos se contraen y los fondos públicos se captan. Y agregamos, nada más, la palabra "bonos" a la enumeración que consta en el texto ori-

ginal. El resto, como se apreciará, sigue igual.

Esta es la moción que dejó concretamente formulada. Las razones para avalarla ya fueron dadas en la sesión pasada, me remito a ellas y en homenaje a la brevedad, evito su repetición.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Rogaría que me alcanzaran el texto completo propuesto por el convencional Figueroa.

—188—

MOCION DE ORDEN

SR. PRESIDENTE (TIZON). No sé si lo tiene escrito. La presidencia sugiere que ésta tan zanadeda sesión pase a un cuarto intermedio de 5 minutos, a tal fin.

—Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a cuarto intermedio.

*Eran las 17.30

—189—

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 17.45, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Luego del cuarto intermedio se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. He leído la propuesta y desearía, por intermedio de presidencia, que el convencional Figueroa precisara, para comprender el alcance y emitir su opinión, el concepto de "bonos".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Son títulos, señor presidente, que son emitidos con la misma conceptualización que se le dio en un primer momento por parte del Ejecutivo cuando envió el proyecto llamado "Bono de cancelación de deuda" y que lo repite después en otra ley que está en estos momentos a estudio de la Cámara de Diputados y que es algo así como un "Programa de reactivación económica". Esos bonos que allí se mencionan son los que nosotros incluimos en la norma proyectada.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, creo que la aclaración que dio el convencional Figueroa no es la pertinente. Aviene aquí por un problema coyuntural y por un proyecto que, bien o mal, denomina bonos a los títulos que proyecta. Y nuestra tarea constituyente nos faculta —y es de nuestra competencia— a precisar los términos y darle la conceptualización común y técnica comprensible, desde el punto de vista jurídico. La palabra "bonos" desde el punto de vista del lenguaje común, del lenguaje jurídico y del lenguaje técnico-económico-financiero, no es alcanzada por los conceptos que da el convencional Figueroa.

La palabra "bono" significa: vale, título, documento que reconoce una deuda. Si nosotros vamos a establecer que el gobierno, al reconocer una deuda que ha contraído legítimamente y que no la puede pagar incluso, pero por un deber de buena fe y lealtad para con sus contratados y el administrado, le da un vale, un documento, un certificado o un título en el cual le reconoce la deuda, no puede, constitucionalmente, constreñirse a tal acto, al requerimiento de los dos tercios de los votos de la Legislatura. Esto es paralizar directamente la acción del gobierno. Más creo que con la conceptualización genérica, técnica y común del término, las certificaciones que realiza a diario el Estado tiene este alcance: el reconocimiento de trabajar realizados cuando se trata de obras públicas, cuando se trata de provisiones al Estado de la entrega de mercaderías y del importe por el cual se ha contratado. Yo creo que esto es más que específico.

Por lo tanto, señor presidente, yo no tengo ningún inconveniente en adoptar el proyecto del convencional Figueroa, con la supresión de "y emitir bonos". Entonces el texto debería decir lo siguiente: "la Legislatura, podrá autorizar, mediante ley especial con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, a contraer empréstitos o captar fondos públicos con base y objetos determinados, no debiendo ser utilizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. En ningún caso los servicios comprometerán más del veinte por ciento de las rentas de la Provincia ni el numerario obtenido podrá ser aplicado a otros destinos que los establecidos por la ley de su creación".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, lo que acabo

de escuchar lo tomo como una humorada, porque no puede ser de otra forma. Yo no hice el nuevo proyecto simplemente para cambiar los verbos que venían mal empleados del '35, sino precisamente para capturar constitucionalmente una figura que a lo mejor el convencional Car la entienda o no, pero que el Poder Ejecutivo, en las leyes que he mencionado, la entienda perfectamente. Y es más, no inventa nada, porque son los mismos bonos que circulan en Salta, en Tucumán, en La Rioja y ahí, en ningún caso, son pagaderos del Estado que dan vueltas ni certificación de obras públicas que dan vueltas ni ninguna de todas esas argucias que se acaban de escuchar. Evidentemente, aquí se ha querido trastornar, so cuento de emplear términos jurídicos-financieros, lo que está en el meollo de la discusión.

Cuando yo hablé de bonos fui muy claro y si el señor convencional quiere que le arrime los proyectos del Poder Ejecutivo, del gobernador de su partido, para ver si conceptualmente se ponen de acuerdo. Pero en definitiva, aquí es ese bono, que tratan esas leyes y que como bien dijo circulan en otras provincias y que no tienen nada que ver con los ejemplos que se han dado.

Por eso yo insisto en la formulación completa, no en el simple cambio de verbos.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, Jeremías Venta decía: que uno de los argumentos más pobres que hay es el argumento de autoridad, cuando se cita a otro autor. Solamente ese argumento deviene en positivo, viene a ser positivo, según la autoridad de que se trata. Esto lo decía en el primer capítulo de su "Tratados de los sofismas políticos". Yo por eso quería recurrir al argumento de autoridad, pero planteando quién es la autoridad que habla. Son los viejos tratadistas de finanzas públicas y de contabilidad pública.

La última edición del libro "Contabilidad pública", de Atehabahian y Maesier, que son los clásicos en el tema junto con Eugenio Matok, establece y enseña que las deudas que tiene el Estado son dos: la consolidada y la flotante. La consolidada es la deuda a largo plazo y la flotante es la deuda a corto plazo. ¿Cómo opera el Estado Nacional con la deuda flotante? Emite un bono y la hace a largo plazo; emite un bono que lo libra al propio Tesoro de la Nación. Pero para eso no necesita de la autorización legislativa, porque no se trata del empréstito al cual se refiere el artículo 4º de la Constitución Nacional. Son las deudas a corto plazo que buscan tener un sistema de financiación que permita el nor-

mal desenvolvimiento del Estado. Esto se ha vuelto práctica constante en la Nación; de allí que aparece el bono, el bónex, los valores nacionales ajustables, los vanas, las letras de tesorería o el bono de consolidación de la deuda, que se emitió justamente con el decreto 1096 que creó el plan austral. Todos los libramientos impagos que tenía Tesorería de la Nación fueron convertidos en un bono que se emitió a favor del Banco Central con 99 años de amortización y al 0,25% de interés anual. Obviamente, esa deuda queda licuada con el solo transcurso del tiempo.

Es un recurso financiero al cual ha recurrido la Nación y evidentemente no necesitó de la autorización legislativa al que se refiere el artículo 4º de la Constitución Nacional, es decir, contraer empréstitos con acuerdo del Congreso de la Nación, porque son los movimientos financieros propios de una administración, que no hacen a ninguna irregularidad, sino a lo que cualquier empresa privada puede realizar para el mantenimiento, el sustento y el giro de sus propios negocios.

Lo que constitucionalmente debemos tener cuidado y entonces sí, para utilizar las palabras del convencional Figueroa, capturar en la Constitución los empréstitos que son o pueden ser perjudiciales a las finanzas de la Provincia, son aquellos que se toman para la realización de determinadas obras o para la realización de determinados servicios y que comprometen financieramente el futuro del Tesoro Provincial. Pero en este caso, señor presidente, de los bonos, de los bónex, de las letras de tesorería, ya son deudas existentes en la Administración Pública; no se trata de contraer nuevas deudas, sino de salvar las deudas que ya están tomadas. Estas son las dos diferencias.

El señor convencional Figueroa podrá hablar del proyecto del Poder Ejecutivo de la Provincia; yo lo desconozco, no sé cómo es, no sé de qué se trata, no tengo la suerte de ejercer la diputación provincial y ser a la vez convencional constituyente. No sé tampoco cuál habrá sido el criterio financiero y legal con el que habrá encarado el Poder Ejecutivo Provincial este tema. Estamos hablando y refiriéndonos a lo que es la teoría general de las finanzas públicas. A eso nos tenemos que referir, porque mal haríamos si en esta Constitución volcáramos todo lo que digan o dejen de decir algunos proyectos del Poder Ejecutivo, puesto que entonces no tendríamos propiedad de expresión, no expresaríamos con precisión lo que queremos referir o a lo que nos estamos refiriendo.

Quede claro entonces que en la teoría general de las finanzas el bono normalmente juega para con-

solidar deudas ya existentes para paliar algunos problemas de caja, como lo hace la Nación. Es por eso que nosotros no proponemos una cosa novedosa, porque así lo viene haciendo el Gobierno Nacional. Lo que sí debemos referir en la Constitución es cuando se vayan a contraer créditos por determinados giros, obras o servicios que quieran prestar y puedan comprometer el patrimonio provincial.

Si ha existido un endeudamiento incorrecto por parte de la Administración Pública, también todos los autores que he nombrado: Atchabahian, Masiér y Matok, hablan de que para eso, la Legislatura —y eso podría hacerlo el convencional Figueroa— o el Congreso tienen la facultad de aprobar o deschar la cuenta de inversión. Ello, si ha existido un endeudamiento incorrecto, si se han salido de las pautas de control preventivo que le fija la Legislatura al Ejecutivo, a través de la sanción de la ley de presupuesto.

Yo por eso, señor presidente, para concluir, voy a aceptar la moción del convencional Figueroa, con la corrección sugerida por el convencional José Car.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, yo voy a insistir en la moción y le recuerdo al convencional doctor Domínguez que no hace falta ser diputado para saber de estos proyectos. No solamente han sido publicadas por la prensa —y soy por sentado que él lee los diarios— sino que han habido numerosos debates; en la Facultad de Ciencias Económicas, por ejemplo, en otros establecimientos, de los que tal vez haya tenido noticias porque han sido sucesos públicos. De modo que dudo que pueda decírnos, seriamente, que ignora absolutamente de qué se trata.

En cuanto al temperamento de qué al tratarse el presupuesto se puedan considerar estos temas, ahí sí le voy a hacer saber que ayer, precisamente en Diputados, hemos tratado la Ley de Presupuesto y cuando hicimos moción para que se leyera la cuenta general de inversiones y las observaciones que les hiciera el Tribunal de Cuentas, fue negado por la bancada Justicialista de la Cámara de Diputados; es decir, no se pudo leer.

De modo que el temperamento que nos aconseja parece ser que circunstancias políticas lo impiden. Pero de todas maneras insisto: en el mensaje del Poder Ejecutivo, cuando eleva el primer proyecto

que se llama de bonos de cancelación de deudas, el señor Gobernador dice expresamente: "No es un empréstito ni es tampoco una emisión de fondos públicos" y me doy cuenta que era para evitar la necesidad de los dos tercios de votos y traerlo como una ley simple para la mayoría común. Pero de todas formas, por eso mismo, porque aquel proyecto los excluye de las figuras clásicas del empréstito y de la emisión de fondos, es que yo pretendo incluirlo en la Constitución, para que este caso u otros similares que puedan plantearse en el futuro, tengan claridad y se sepa bien que se requiere una ley con esa especial conformación de votos que implican los dos tercios.

Por estas razones entonces, insisto en la formulación de la moción como se hizo originariamente, es decir, con el agregado de "emitir bonos" y, por supuesto, con el cambio de verbos que es secundario.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo voy a hacer una pequeña reflexión, señor presidente. Estamos resolviendo aquí un problema coyuntural en oportunidad de reformar la Constitución, lo cual me parece muy serio y grave.

Entiendo que la batalla del llamado bono debe librarse en el recinto de la Legislatura y no en el seno de esta Convención, pues corremos el riesgo de atar de manos a quienes gobiernen en el futuro esta Provincia, cualquiera sea el partido al que pertenezcan", máxime cuando existe una cuestión de rigidez en la posibilidad de modificar la Constitución que va a vedar, tengo entendido, la vía de la enmienda.

Yo creo que debemos dejar las cuestiones políticas de lado y legislar para el futuro, para nuestros hijos y teniendo en cuenta que si en este momento el Partido Justicialista ocupa el Gobierno de la Provincia, bien pueden venir otros partidos a ejercer las mismas tareas y no pueden tener las manos atadas para gobernar como deben hacerlo.

Adhiero, entonces, al criterio de los doctores Car y Domínguez. Nada más, señor presidente.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Señor presidente, es para

adelantar idéntico criterio al sustentado por los convencionales Noceti y Car.

Efectivamente, señor presidente, son cuestiones totalmente distintas y que podrían tratar a cualquier gobierno su normal desenvolvimiento. Y a los ejemplos que ha citado el convencional Domínguez y que no agotan todos los casos, cabría solamente acotar, a guisa de ejemplo, que el Poder Ejecutivo de la Nación emitió bonos por 400 millones de australes para atender obligaciones, para atender el pasivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y para esto no requirió en absoluto del concurso del Parlamento Nacional. Fueron atribuciones tomadas por el Poder Ejecutivo y que son del giro habitual de la administración pública. Nada más, señor presidente.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, he escuchado de la bancada justicialista muchas referencias y debo señalar que estamos olvidando las facultades del poder constituyente, acá estamos en una Convención Reformadora.

Contrariamente la opinión del convencional Domínguez, por primera vez yo también voy a hacer uso de algunas referencias muy ilustrativas. Dice Sánchez Viamonte que "el poder constituyente consiste en la suprema capacidad y dominio del pueblo sobre sí mismo a darse una organización política y un ordenamiento jurídico". Otro tratadista, César Enrique Romero, acota que "la instancia constitucional, por su naturaleza, es inalterable, indivisible, permanente, indelegable, eficaz e imprescriptible; es fuerza potencial por encima de la ley". Y para no ser tan extenso en mis referencias sobre las facultades del Poder Constituyente, quiero mencionar a Bidart Campos: "Cuando se va a reformar una Constitución en forma originaria o derivada, el Poder Constituyente se coloca al margen del poder constituido, sea por serle anterior o cuando crea al Estado, sea por desarrollarse marginalmente cuando modifica su ordenamiento. Revisar una constitución —dice Bidart Campos— no es un acto que se cumple con métodos legislativos ordinarios; su proceso revisor debe ajustarse a otras normas". No solamente me solidarizo con los conceptos de mi colega de bancada el doctor Figueroa, sino que me he permitido recordar todas estas expresiones de hombres que han hecho el derecho constitucional del país para que actuemos como constituyentes. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si nadie más hace

uso de la palabra, la presidencia va a rogar al señor convencional Car que, por favor, se sirva leer el texto que será sometido a consideración en primer lugar.

SR. CAR. "La Legislatura podrá autorizar mediante ley especial, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, a contraer empréstitos o captar fondos públicos con base y objeto determinados, no debiendo ser utilizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración". El resto del texto sigue tal cual está en el artículo 93º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 111º del Reglamento, esta presidencia va a someter a aprobación el texto que acaba de leer quien fuera vocero o miembro informante de la Comisión del Régimen Económico. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y resulta empata da en 14 votos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Como con el voto del convencional que ejerce la presidencia queda empata da la votación, ésta va a ejercer el cuestionable privilegio de desempatar: Voto por no. En consecuencia, ruego al convencional Figueroa dictar el texto. Si lo tiene escrito que lo haga llegar a la presidencia, aunque me gustaría que lo leyera de viva voz.

SR. FIGUEROA. Artículo 93º párrafo 1): "La Legislatura podrá autorizar mediante ley especial, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, a contraer empréstitos, captar fondos públicos y emitir bonos con base y objeto determinados no debiendo ser utilizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. En ningún caso los servicios comprometerán más del 20% de las rentas de la Provincia ni el numerario obtenido podrá ser aplicado a otros destinos que los establecidos por la ley de su creación".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto del apartado 1) del artículo 93º tal como fuera redactado por el convencional Figueroa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y resulta empata da en 14 votos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, esta presidencia desempata: Voto por el texto propuesto por el convencional Figueroa.

—Aprobado el apartado 1).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración

la aprobación del artículo 93º.

Se vota y aprueba

SR. PRESIDENTE (TIZON). Corresponde seguir con la numeración correlativa tal cual veníamos considerando el texto del despacho aprobado en general. Corresponde tratar el artículo 99º.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 99º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1) inciso a).

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, es solamente para cambiar una palabra; que en vez de decir: "se reconoce a los extranjeros de participar", diga "de sufragar", porque "participación" no es tan preciso como el término sufragar. Esa es mi opinión.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, es para proponer, en nombre de la comisión, algunas correcciones a este apartado 1) inciso a) y que diga: "serán electores los ciudadanos argentinos de uno y otro sexo inscriptos en el Registro Electoral, sin perjuicio del derecho que en esta Constitución se reconoce a los extranjeros de sufragar —aceptamos la sugerencia del convencional Legal— en las elecciones municipales".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, estoy de acuerdo con lo que dice el convencional Legal, pero quería aclarar que el sentido de usar el verbo participar se debe a que no sólo es el derecho de sufragar, sino también es el derecho de ser elegido; en ese sentido estaba.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, rogaría que el convencional Legal retirara su moción, porque es evidente que el extranjero no sólo tiene derecho de participar, sino que participa; puede formar parte de los organismos, ser elegido.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Es para leer el texto exacto que proponemos: "Serán electores los ciudadanos argentinos de uno y otro sexo inscriptos en el Registro Electoral, sin perjuicio del derecho que es esta Constitución se reconoce a los extranjeros de participar en las elecciones municipales".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, por participar debe entenderse sufragar, porque este inciso se refiere exclusivamente a quienes son electores. Entonces bien puede quedar la palabra participar como la puso originariamente la comisión de la cual formó parte y suprimir la palabra sufragar. Desde que se trata del derecho de elegir quiénes son electores, evidentemente es para el sufragio y no para ser elegidos o condiciones que se deban reunir a tal efecto. Nada más.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Estoy de acuerdo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia el inciso a) queda redactado así: "Serán electores los ciudadanos argentinos de uno u otro sexo incluidos en el Registro Electoral, sin perjuicio del derecho que en esta Constitución se reconoce a los extranjeros de participar en las elecciones municipales. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso b).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—190—

MOCION

SR. PEDICONE. A efectos de una corrección gramatical, señor presidente. En la cuarta línea del apartado b), donde dice: "las facilidades que se les acordare" debe decir: "las facilidades que se les acordará".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de corrección del tiempo de verbo propuesta por el convencional Pedicone. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso c).

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Es para mocionar que a partir de donde dice: "sin perjuicio de utilizarse el padrón nacional" se agregue: "en todos los casos que disponga la ley".

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. No, la utilización de los padrones nacionales, señor presidente, en caso de simultaneidad de elecciones, está dispuesta por el Poder Ejecutivo cuando convoca a elecciones. Así que la aclaración de "cuando lo disponga la ley" no corresponde.

Por ejemplo, en estas dos últimas elecciones que tuvimos, la utilización de los padrones nacionales fue dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo al convocarse a elecciones, porque quien convoca a elecciones no es la ley sino el Poder Ejecutivo. Yo creo que así como está redactado está correcto.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Es simplemente para que no se interprete que solamente en caso de simultaneidad de elecciones pueden utilizarse los padrones nacionales.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, desde hace más de 40 años y más de 45 que soy abogado, no conocí nunca, ni tampoco tengo recuerdos de los tiempos anteriores, que la Provincia haya hecho un padrón electoral provincial.

La Provincia siempre se ha guiado por el padrón electoral nacional, siempre. Tan exacto es lo que yo digo, que cuando algún gobernador de la Provincia tuvo que hacer elecciones provinciales en determinados circuitos, se vio precisado a solicitar al Ministerio del Interior se le facilitase el padrón electoral nacional.

Es muy difícil, señor presidente, incluso en el futuro, que la Provincia pueda realizar su propio padrón electoral, especialmente para los ciudadanos argentinos. Para los ciudadanos extranjeros es una tarea muy fácil, señor presidente; se convoca y como regularmente es facultativo, van los extranjeros y se inscriben y se realiza el padrón respectivo. Se pone el período de observaciones y tachas, la Junta Electoral lo aprueba y se vota. Pero tratándose de ciudadanos argentinos, señor presidente, la cuestión es mucho más difícil, porque las fichas que se realizan para estos efectos van a parar, unas al Distrito Militar y las otras al Juzgado Electoral respectivo, a la Secretaría de Electores.

Yo voy a pedir en ese sentido, a los señores constituyentes, que le den mayor amplitud de poder utilizar el padrón electoral nacional, porque realizar el padrón electoral provincial es una tarea imposible, costosa, muy difícil de realizar y yo me permitiría decir, señor presidente, casi imposible. Es que la realización del padrón exige un movimiento de altas y bajas. ¿Qué es esto de altas y bajas? No se trata sólo de las personas que mueren o de las personas que entran después de los 18 años, de ser enrolados, sino de las personas que se trasladan de una provincia a otra. Vale decir que hay un movimiento constante y hay que tener una oficina permanente como la que tiene la Nación. Más aún, esta oficina del padrón electoral nacional tiene un controlor, porque existe en Buenos Aires un Registro Nacional Electoral de toda la Nación en conjunto.

Fíjese, señor presidente, a lo que llegaríamos: a que un ciudadano pueda ser elector y por tanto también elegible en el orden nacional y no lo pueda ser en el orden provincial por defecto de los padrones provinciales. Es muy difícil, señor presidente, por-

que la Provincia sólo controla los actos que están dentro de su territorio, no los de fuera de ella. Vale decir que el movimiento de altas y bajas, cuando se realiza entre varias provincias, resulta muy difícil.

Por lo tanto, voy a apelar a la conciencia de los señores convencionales, a su comprensión e inteligencia para que hagamos un texto totalmente flexible que permita utilizar en las elecciones provinciales, casi siempre, los padrones nacionales y no sólo en el caso de simultaneidad de elecciones, señor presidente. Lo dejo propuesto así, espero que lo estudien y si es necesario pasar a un pequeño cuarto intermedio, que lo hagamos, porque lo único que pido es que, siendo posible, se utilicen los padrones electorales nacionales, por la imposibilidad de hecho que tiene la Provincia de poder realizar su propio padrón electoral provincial. Nada más.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, para conciliar las mociones propondría que se suprima el párrafo que dice: "en el caso de simultaneidad de elecciones", de tal suerte que quede redactado "sin perjuicio de utilizarse el padrón nacional" y punto.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, era al efectos de postular la supresión de este párrafo, pero dejándolo de esta forma: "sin perjuicio de utilizarse el padrón nacional cuando fuere necesario", dejando librado al criterio cuál se va a usar. Creo que así queda bastante flexible la fórmula.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Compartiendo las palabras vertidas por el convencional Snopek, yo entiendo que con esto de la formación del Registro Electoral para las elecciones provinciales y municipales estaríamos estableciendo una obligación a la Provincia de crear este registro electoral. Si yo no he malinterpretado las palabras del convencional Snopek, entiendo que esto sería muy difícil y muy costoso para la provincia. Entonces, veamos si se puede sacar esta cuestión del inciso y si se puede dar una redacción que concilie las distintas posiciones sustentadas en esta Convención.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo creo que tenemos que reivindicar para la provincia el derecho de formar su propio padrón electoral, como principio general. Suprimiendo el último párrafo, aquél que alude al caso de simultaneidad de elecciones, creo que la cuestión queda solucionada.

Tengo entendido que se está por firmar o se ha firmado, entre el Banco de Acción Social y el Ministerio del Interior, un convenio para imprimir acá, en Jujuy, el padrón electoral nacional. Las técnicas, incluso pueden evolucionar por los modernos sistemas de computación que cada día nos asombran más y a lo mejor, en un futuro no muy lejano, la confección del padrón electoral de la Provincia sería mucho más fácil. Además pueden no coincidir elecciones nacionales y provinciales y no se plantearía el problema a que se refiere el doctor Snoppek, de que los ciudadanos estén en un padrón y no en otro. Entonces, como principio general, la Provincia tiene que formar su propio padrón, sin perjuicio de usar el padrón nacional cuando así lo estime conveniente, no sólo para el supuesto de simultaneidad de elecciones, sino para cuando sea necesario. Nada más, señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Era para reafirmar un poco las palabras del convencional Noceti, señor presidente. En oportunidad de sancionar el Código Electoral Nacional redactamos una fórmula casi similar a ésta, porque esto significa reivindicar para la Provincia poder hacer su propio padrón electoral; ello, en orden a lo que establece el artículo 105º de la Constitución Nacional. Es decir, que las provincias se dan sus propias instituciones y eligen sus propias autoridades de acuerdo con sus propios procedimientos. Pero, obviamente, por razones de economía siempre se utiliza el padrón nacional. Yo le pido al convencional Figueroa si recuerda cuál ha sido en esa oportunidad el principio por una norma redactada de la misma manera.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo que

es un anhelo de todos que la Provincia tenga su propio padrón. Como dijeron bien los convencionales que me han precedido en el uso de la palabra, con los medios técnicos que estamos teniendo día a día, se va a poder hacer. Lo que yo he sugerido, adhiriéndome a la postura o moción del convencional Noceti, era agregar, después de: "sin perjuicio de utilizarse el padrón nacional" y para que no quede trunca la frase: "cuando fuera necesario". No sé si el convencional Noceti entiende que puede ser así.

—Asentimiento.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Era para proponer un cambio de verbos y la supresión de una frase. Hemos visto que muchos textos —algunos aprobados, otros no— dicen: "debe" hacer tal cosa, "debe" hacer tal otra. En este inciso dice: "el que se deberá aprobar" y yo pienso que tendrá que ser: "el que se aprobará", etc., etc., "luego de resueltas las tachas y observaciones", porque la frase: "Una vez que fueren" me parece poco didáctica.

En consecuencia el texto quedaría redactado de la siguiente forma: "La formación del registro electoral para las elecciones provinciales y municipales, el que se aprobará por la autoridad de aplicación luego de resueltas las tachas y observaciones, sin perjuicio de utilizarse el padrón nacional cuando fuere necesario".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Adhiero a la propuesta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso c) con la redacción leída por el convencional Legal.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso d).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. A efectos de la interpretación,

señor presidente, pregunto por su medio al miembro informante de esta comisión que precise el sentido y el concepto de la palabra igual, que seguramente puede traer confusiones.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. En este "igual" se expresa la fórmula: un hombre, un voto. Y de acuerdo con lo que aclara Linares Quintana responde al principio igualitario de que los votos se cuentan y no se pesan. Esto se opone al sufragio plural que es el que acuerda más de un voto a cada elector, por ejemplo, el sufragio familiar que se puso en vigencia en Bélgica y el sufragio múltiple que es el que otorga a cada elector más de un voto en cada circunscripción y por distintos títulos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Satisfecho, convencional Figueroa?

SR. FIGUEROA. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso d).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso c).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso f).

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—191—

MOCION

SR. FIGUEROA. Esta Constitución, en artículos que siguen fija el plazo expresamente dentro de la convocatoria y llamado a elecciones. Habría que hacer una salvedad para esas excepciones porque dice: "La determinación de los actos preparatorios del comicio estableciendo el plazo y forma de la convocatoria, la autoridad competente para hacerla y los motivos de su anulación o suspensión" y agregar a continuación: "salvo los casos exceptuados por esta Constitución".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Snopek.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, el inciso f) se leerá así: "La determinación de los actos preparatorios del comicio estableciendo el plazo y forma de la convocatoria, la autoridad competente para hacerla y los motivos de su anulación o suspensión, salvo los casos exceptuados por esta Constitución". En consideración la aprobación del inciso f).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso g).

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Es para cambiar el tiempo del verbo, señor presidente. Como estamos hablando en futuro, acá el verbo correcto es "deberán" en lugar de "deban".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso g) con la propuesta de cambiar el tiempo del verbo "deban" por "deberán".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso h).

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, inicialmente dice: "las inmunidades y garantías para los candidatos" luego dice "para evitar que puedan ser hostigados", yo diría que quedaría mejor redactado si pusiéramos: "las inmunidades y garantías que gozarán los candidatos proclamados públicamente por los partidos" y luego "para evitar que puedan ser hostigados".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso h) con dicha modificación.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia el inciso h) se leerá así: "las inmunidades y garantías que gozarán los candidatos proclamados públicamente por los partidos políticos que habrán de intervenir en los comicios, para evitar que puedan

ser hostigados por las opiniones que expresaren durante el desarrollo de la campaña electoral".

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Perdón, señor presidente, creo que lo más correcto es emplear la palabra "molestandos" que "hostigados".

SR. PRESIDENTE (TIZON). El inciso se había votado, señor convencional.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Este tema de la molestia y el hostigamiento fue largamente discutido, consulta a un diccionario mediante, en el seno de la Comisión General Redactora y llegamos al acuerdo que el vocablo correcto era hostigar y no molestar. Por eso pido que se mantenga la redacción originaria, con la modificación propuesta por el convencional Legal.

SR. PRESIDENTE (TIZON). De cualquier manera está aprobado el inciso.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Confirme lo que acaba de expresar el convencional Noceti.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso i).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso j).

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINVUEZ. Es para proponer un agregado, señor presidente, en este inciso en la última parte "conforme a las disposiciones contenidas en esta Constitución" debería agregarse "y en la ley". Esto es para darle mayor flexibilidad, porque no

hay un sistema electoral que sea válido universalmente y por todo tiempo, sino que a veces los sistemas electorales se deben modificar. Entonces creemos que no hay por qué esclerotizarlos dentro de una Constitución; es preferible remitirlos a la de la ley. Hay casos en que sí es preferible esclerotizarlos, por ejemplo, la elección de gobernador y vicegobernador que se haga por simple pluralidad de sufragios, eso siempre va a ser aquí o en cualquier parte, porque son cargos uninominales, pero los demás cargos no, porque los sistemas pueden variar y por eso es mejor dejarlo a la ley.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, para ser consecuente con una apreciación anterior, estimo que en lugar de "habrá de regir" debiera decir "regirá", el sistema electoral que regirá para las elecciones.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, de aceptarse la moción del señor convencional Domínguez, pediría que en vez de decir "y en la ley" que diga "y la ley", para que sea coherente con la redacción de otros artículos del texto. Si lo acepta el convencional Domínguez, quisiera que por presidencia me lo confirme.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Pediría que el convencional Pedicone lea nuevamente cómo quedaría el último párrafo.

SR. RRESIDENTE (TIZON). "Conforme a las disposiciones contenidas en esta Constitución y la ley".

—Asentimiento.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD. Señor presidente, en el comienzo del artículo 99º dice: "La ley reglamentará el ejercicio uniforme... conforme a los siguientes principios". ¿No estaría ya incluida la ley en lo que estamos discutiendo en estos momentos

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

SR. DOMINGUEZ. No, señor presidente, porque el inciso j) limita el sistema electoral al decir: "conforme a las disposiciones contenidas en esta Constitución", es decir que el sistema electoral quedaría exclusivamente reglado por la Constitución, pero no por la ley.

SR. FIAD. Correcto. Gracias.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso j) que, en caso de aprobarse, se leería así: "el sistema electoral que regirá para las elecciones de gobernador, vicegobernador, convencionales constituyentes, diputados, intendentes, concejales y comisiones municipales, conforme a las disposiciones contenidas en esta Constitución y la ley".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso k).

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, quisiera que se me explique, por intermedio de la comisión respectiva, por qué ha variado la duración del acto electoral, de diez horas a ocho horas, si siempre fue de diez horas, es decir, de 8 a 18.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene el uso de la palabra el convencional Ubeid para hacer la aclaración respectiva.

SR. UBEID. Señor presidente, el texto del inciso dice: "Como mínimo ocho horas", vale decir que ese período se puede prolongar.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Conforme, señor convencional?

SR. LEGAL. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia el inciso k) queda aprobado como está redactado.

En consideración el inciso 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración

el inciso 11).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, en la sexta línea de este inciso 11) en donde dice "lo sustituirá", debe decir "lo sustituirán"; es decir en plural.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Eso fue simplemente un error de transcripción, señor convencional.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, aquí quiero hacer algunas reflexiones y a la vez pedir algunas aclaraciones.

Primeramente, si la banca queda vacante, por muerte, renuncia o separación del cargo, etc. el que debe ocupar esa vacante es el suplente del mismo partido; cosa que aquí no se dice.

Segundo, ¿qué sucede en el caso de que un diputado o concejal, inicialmente postulado por un partido político y que llega a la banca a través de ese partido, luego, por cuestiones equis, renuncia a ese partido y se afilia a otro, o no? ¿Ese diputado pasaría a formar un monobloque o se integraría a la bancada del partido al cual se acaba de afiliar? Y en caso de fallecimiento, ¿quién lo suplantaría? ¿Un integrante del partido que lo postuló inicialmente o uno del partido al cual perteneciera últimamente? Esa es la inquietud que quisiera que se me aclare, señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, el texto dice: "quienes figuren en la lista de candidatos suplentes". Parecería ser que el convencional Legal, sin duda llevado por una inquietud que es plausible, quiere que sea del partido. Pero, estamos viviendo, señor presidente, una época en donde los partidos se funden o se unen. Y en virtud de esas alianzas entre partidos, que son conocidas por todos y que están autorizados en todo sistema electoral, democrático, el que debe sustituir en esos casos es el que figura en la lista, no del partido.

Esa es la aclaración que quería hacerle al convencional Legal frente a la duda que a él le suscita de esta cuestión.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Entiendo, señor presidente, que si la banca queda vacante, el suplente que lo reemplazará al titular tiene que ser del mismo partido, no puede ser de otro. Esa era mi inquietud cuando pregunté, para el caso de que ese diputado renuncie, se vaya a otro partido o muera, ¿quién lo iba a reemplazar: el del partido inicial o el del partido a quien se afilió últimamente? Es por eso que yo propondría, para que quede más claro y para que no haya ninguna duda, que el inciso dijera: "que lo sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos suplentes, pertenecientes al mismo partido que lo postuló en la elección pertinente".

Además, señor presidente, se puede dar el caso de que un diputado haya sido electo por cuatro años y después haya otro suplente y en ese caso tendrá que reemplazarlo el suplente de la primera elección, el de los cuatro años, cuando él ingresó, no el de la segunda oportunidad.

Esa es mi inquietud, señor presidente, y es por eso que propongo esa redacción a fin de evitar cualquier tipo de interpretación dudosa frente a este texto.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, no hay ninguna dud. en la redacción del inciso, porque dice: "por cada lista partidaria". Uno para participar de las elecciones, primero, tiene que estar integrando una lista partidaria y esa lista debe estar oficializada, porque si no es así, obviamente que no puede participar en las elecciones.

En consecuencia, cuando se producen estos supuestos previstos, de muerte, renuncia, separación del cargo, inhabilidad o incapacidad permanente del titular, el suplente que ingresa es el de la lista al cuál él pertenece, porque acá dice: "por cada lista partidaria". Yo creo que no hay ninguna duda y eso solamente cabría en algún "affaire" muy especial; que alguien —como quien dice— se tire un lance para poder entrar nada más. Entiendo que está bien definido a quien pertenecen las bancas parlamentarias.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, el convencional Domínguez no ha quitado las palabras; era la misma observación que yo iba a hacer.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo creo que con las expresiones que se han vertido en este recinto y que servirán para interpretar en el futuro cualquier tipo de duda que pudiera haber, el problema está resuelto.

Por lo tanto, propongo que votemos el inciso tal cual fuera redactado por la comisión.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 11) en la forma en que está redactado por la comisión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso m).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 99º con las modificaciones introducidas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

—Se transcribe el artículo 100º.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de agregar una "coma", después de donde dice "autoridad nacional".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 100º con ese agregado.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (MALDONADO) (lee).

—Se transcribe el artículo 101º y sus apartados 1 y 2...

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, es tan sólo para hacer una aclaración.

Estos miembros del Tribunal Electoral de la Provincia, que está formado por jueces, creo que deben gozar en los períodos de elecciones de una remuneración especial, porque es indudable que ellos deben cumplir su propia misión de jueces y la del Tribunal Electoral. Quiero dejar aclarado que no deseo que se modifique el texto constitucional, sino que es una inquietud que está en el ánimo y en el espíritu de todos nosotros. No es posible exigirles a unos jueces mayor trabajo que a otros, sin que reciban la remuneración correspondiente.

Lo dejo librado a la ley, pero quiero dejar sentado que es el deseo de todos nosotros que en la ley se incluya que deben gozar de una remuneración especial mientras desempeñen funciones electorales.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Si señor presidente, tiene razón el convencional Snopek porque los jueces federales, que tienen a su cargo las secretarías electorales, gozan por ley de una sobreasignación del 10 % de sus sueldos. Yo creo que no perjudicaría al texto constitucional si pusiéramos "que gozarán de una sobreasignación por las funciones electorales que cumplan". La función electoral es delicada y merece que sea remunerada adecuadamente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

—192—

MOCION

SR. NOCETI. Señor presidente, este artículo puede ofrecer alguna duda que, si bien yo no la tengo, quisiera aclararla. Los dos suplentes que se deben elegir también son para reemplazar a miembros del tribunal colegiado, pues el presidente del Superior Tribunal de Justicia y su Fiscal General deben ser sustituidos en caso de algún tipo de impedimento por sus subrogantes legales. Lo segundo, yo propondría agregarlo como apartado 4) de esta norma, en orden a la remuneración, que dijera:

"Los miembros del Tribunal Electoral gozarán de una sobreasignación que determinará la ley".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es para proponer un cambio de verbo en el apartado 1), donde dice: "El Tribunal Electoral de la Provincia será" debe decir "es", o sea en tiempo presente fundante.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1) con la sustitución del verbo "será" por "es".

—Aprobado.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Una duda, señor presidente: ¿"está" o "estará" integrado por el presidente?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Estará, señor convencional.

En consideración el apartado 2) como está redactado.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. A efectos de cambiar "fije" por "establezca".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3): "El Tribunal Electoral contará con un secretario y el personal que establezca la ley, quienes serán nombrados y removidos por aquel".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4) propuesto por el convencional Noceti.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 101º con las modificaciones y agregados incluidos.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 102º, incisos a) al i).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso a).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Una nueva corrección gramatical, señor presidente. Hay una "y" delante de "municipales" y otra después de esa misma palabra. Yo sugiero que se diga: "partidos políticos provinciales o municipales, así como registrar..." y continúa como está.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Se podría cambiar la "y" por "o" que está entre provinciales y municipales, de manera que diga: "reconocer a los partidos políticos provinciales o municipales y registrar a los partidos políticos nacionales".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Pedicone, ¿concilia con su propuesta la del señor convencional Noceti?

SR. PEDICONE. Creo que no, señor presidente, porque lo hemos estado viendo el tema éste de los provinciales y los municipales y hay artículos en que se debe usar la "y" y hay artículos en que se debe usar la "o". Entiendo que en este caso se refiere a los dos tipos de partidos: a partidos políticos provinciales y municipales, no a uno o a otro; por eso la sugerencia de cambiar la segundo "y".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, yo creo que el cambio de la "y" por la "o" beneficia la claridad del texto. Me voy a permitir a decir los por qué. Indudablemente lo que ocurre en la vida normal, lo

regular, que es lo que debe contemplar la ley, es que la ley —de hecho— va a reconocer a los partidos provinciales también municipales. Pero hay partidos municipales que no son partidos provinciales y más ahora que nosotros les vamos a dar una carta orgánica que seguramente —o al menos los más importantes— la van a adoptar. Entonces, yo creo que la "o" beneficia el texto, beneficia su claridad, ya que el Tribunal Electoral va a reconocer los partidos provinciales o los municipales, o ambos a la vez. En este caso la "o" juega como copulativa y disyuntiva al mismo tiempo. No sé si me entiende, señor presidente.

Por eso es que pediría al convencional Pedicone sustituymos la "y" por la "o" y nos ahorraremos "así como".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, no es una "y" disyuntiva, es una "y" conjuntiva. No vamos a entrer en una polémica por eso, de manera que voy a aceptar el criterio que le ha dado el convencional Snopek y si sustituymos la "y" por la "o", aunque no era exactamente el criterio que se había pensado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia habiendo acuerdo, el inciso a) queda redactado de la siguiente manera: "Reconocer a los partidos políticos provinciales o municipales y registrar a los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales".

En consideración.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso b).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso c).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso d).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso e).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso f).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso g).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. A efectos de agregar, después de "Convención", señor presidente, la palabra "Constituyente".

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, hemos suprimido la palabra "Constituyente" en la Convención Municipal y creo que si agregamos constituyente a Convención estamos limitando a la Convención Constituyente en la decisión.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, advierto que en esta enumeración de cargos electivos que se hace: Gobernador y Vice, etc., se incluye nada más que el comisionado municipal.

Sin embargo, si leemos el artículo 204º, párrafo 1), dice: "El gobierno de las comisiones municipales está a cargo de un Consejo Municipal, integrado por un ciudadano con el título de presidente y por dos vocales. Los miembros serán elegidos directamente por el pueblo".

Es decir, esto indica que en los vocales de las comisiones también serán elegidos por el pueblo y siendo así corresponde por lo tanto ser incluidos también en esta enumeración, que —como dije— la limita al comisionado municipal y nada más.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, al decir convencionales se incluye a convencionales provin-

ciales y municipales; si la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir. Y en cuanto al tema de comisionados municipales, el texto dice: "Comisionados municipales", en plural, vale decir, todos son comisionados. Dentro de los comisionados están: presidente y vocales, pero son comisionados municipales. Creo que es esa la interpretación correcta, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, si así es la interpretación me doy por satisfecho, porque quiero decir que la palabra o la alusión los incluye.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Pedicone, ¿insiste en interpolar la palabra constituyente después de convención?

SR. PEDICONE. Entendía, señor presidente, que la convención constituyente municipal también era constituyente, pero si no se interpreta así en el seno de esa comisión, tendría que retirar la moción.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, ¿señor convencional?

SR. PEDICONE. Si se interpreta en ese sentido, retiro la moción, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pido al miembro informante de esa sección de la Constitución si puede dar alguna aclaración.

SR. UBEID. Sí, señor presidente. Hemos discutido sobre el tema y considerado conveniente suprimir la denominación "constituyente" de la convención municipal.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Satisfecho, ¿señor convencional?

SR. PEDICONE. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). El apartado o inciso g) queda aprobado como está redactado.

En consideración el inciso h).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso i).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 102º.

—Se vota y aprueba.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, para referirme al título. Es disposición de "procedimiento", no disposiciones "procesales". Lo procesal está reservado exclusivamente, de acuerdo con la terminología moderna, a los procedimientos que se adoptan en los juicios y ante los tribunales de Justicia y aquí estamos estableciendo reglas del procedimiento electoral.

Si me acepta el resto de la convención yo creo que estaríamos siendo más exactos con esa terminología. Nada más, señor presidente.

Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se lo aceptan, señor convencional Snopek y el título queda: "Disposiciones de procedimiento".

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 103º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de cambiar "fijarán" por "establecerán" para ser coherentes con el resto del articulado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1) con esa modificación.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Otro cambio gramatical, señor

presidente. En vez de decir "deberán pronunciarse", queda mejor decir "deberán ser pronunciadas". Y luego de "plazo", suprimir la palabra "máximo" porque ya está dicho que es de 15 días.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2) con la propuesta del convencional Pedicone de cambiar "pronunciarse" por "ser pronunciadas" y suprimir la palabra "máximo".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 103º con las modificaciones introducidas.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se dará lectura del artículo 104º.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—193—

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, disculpe que lo interrumpa antes de leer el artículo. Hay una propuesta —y la dejo como moción— de unir los artículos 104º y 105º en uno solo, el 104º cuyo título sería "Uso de la fuerza pública y deber de colaboración". El artículo 104º pasa a ser apartado 1) y el 105º apartado 2). Esa es la moción concreta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se leerá de esa forma.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (lee).

—Se transcribe el artículo 104º y sus apartados 1) y 2), (este último del artículo 105º).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

—194—

MOCION

SR. LEGAL. Señor presidente, estimo que debe decir Tribunal "Electoral", porque se trata de otro artículo. Así como se dice en el artículo 102º "El Tribunal Electoral" en éste debiera decir lo mismo porque es otro artículo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1) con la propuesta del convencional Legal de agregar a la palabra Tribunal, "Electoral".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

—195—

MOCION

SR. NOCETI. Yo diría entonces que con el agregado del párrafo primero digamos: "Todas las autoridades provinciales y municipales deben prestarle la colaboración que le fuere requerida y suprimir "por el tribunal electoral", al final, para evitar tanta repetición.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, estimo corregir la apreciación del convencional Noceti. Lo único que habría que cambiar —como dijimos hace rato y para ser coherentes con lo que dijo el convencional Snopek —es la "o" por "y" donde dice "provinciales y municipales". Quedaría "provinciales o municipales".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2) con el siguiente texto: "Todas las autoridades provinciales o municipales deben prestar la colaboración que les fuere requerida".

—Aprobado.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, una inquietud

a la comisión. Hasta aquí estamos viendo las potestades del Tribunal Electoral provincial en cuanto al uso de la fuerza pública de jurisdicción provincial. Y la propuesta a la comisión es ésta: ¿no será prudente también autorizarlo a convenir la fuerza pública con las autoridades nacionales? Porque todos sabemos que el ejército también colabora en la custodia, transporte y demás. Concretamente entonces, si es así, podría proponer una facultad de concertar un convenio con la Nación, porque pueden darse elecciones netamente locales y que entonces se concierte la asistencia de la fuerza federal.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Quiere dictar el texto, señor convencional?

—196—

MOCION DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Señor presidente, voy a pedir un cuarto intermedio precisamente para redactarlo, porque lo dije a modo de inquietud nada más.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pasamos a un cuarto intermedio de cinco minutos.

—Eran las 17.30.

—197—

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 17.45, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reinicia la sesión. Se ha hecho llegar a presidencia el texto del apartado 3) que había de proyectarse, el que queda redactado así: "Apartado 3): El Tribunal electoral podría solicitar la asistencia que estime necesaria de las autoridades nacionales".

—Aprobado.

En consideración la aprobación del artículo 105º con las modificaciones introducidas.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se va a dar lectura del artículo 106º.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noeeti.

—198—

MOCION

SR. NOCETI. Señor presidente, después se podría hacer una corrección en el epígrafe de la norma, porque dice: "Deber de colaboración". Y aquí se habla de solicitar la colaboración de las autoridades nacionales y éstas no tienen el deber de colaborar. ¿No podríamos dejar el título así: "Uso de la fuerza pública y colaboración"?

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta de que el título del artículo 104º sea: "Uso de la fuerza pública y colaboración".

—Aprobada.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (lee).

—Se transcribe el artículo 106º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Nuevamente para sustituir la "y" por la "o", señor presidente "provinciales o municipales".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 1) con el cambio de la "y" por la "o".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 106º.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se dará lectura del artículo 107º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (lee).

—Se transcribe el artículo 107º.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, nuevamente la "y" por la "o" en "provinciales y municipales".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 107º con la propuesta de cambiar "y" por "o".

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se dará lectura del artículo 108º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (lee).

—Se transcribe el artículo 108º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Provinciales "o" municipales, señor presidente. En el apartado 2) también.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Pedicone de cambiar la "y" por "o" en los apartados 1) y 2) que dicen: "provinciales y municipales".

—Aprobado.

SRA. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Para hacer una pregunta por su intermedio, señor presidente, al miembro informante de esta comisión. Aquí no se hace ninguna distinción en la ley. Dice: "La ley establecerá la formación de un fondo que se distribuirá en proporción a los votos obtenidos en las últimas elecciones" ¿Se incluye en esto a los partidos políticos que hayan obtenido menos del 5 % de los votos?

SR. PRESIDENTE (TIZON). A esos fines, tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. No se hace distinción alguna, señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Tanto en la ley nacional como en la provincial, no se le da derecho a participar en la distribución de candidaturas —de acuerdo al sistema de representación— a aquellos partidos que hubieren obtenido en algunos casos menos del 5 % y en otros casos menos del 4 %. Si no tienen derecho a participar en la candidatura, ¿tienen derecho a participar en el fondo económico de los partidos políticos? Es una duda, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, participo de la duda, pero tengo entendido que esos partidos, si bien no acceden a ningún representante, gozan no obstante, nacionalmente, de las franquicias que hay como también de una asistencia que hubo en el '83 y en el '85. Entiendo que reciben los beneficios de franquicias, por ejemplo pasajes, franquicias postales, telefónicas, etc.

—Dialogan varios convencionales entre sí:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por favor, no dialoguen los señores convencionales.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Es verdad, señor presidente, que todos los partidos gozan de las franquicias postales, telefónicas, etc., pero, en cuanto al fondo electoral, las leyes establecen un porcentaje para hacer la distribución. La razón que se habrá tenido para hacer eso, creo que ha sido para no multiplicar los partidos o para que el fondo electoral no fuera tan amplio que incluyera a todo el electorado.

Valé decir que aquí, para hacer una aclaración, habría que poner "en la forma que disponga la ley" y dejar ese subordinado, ese 5 o 10 %, a la ley. Entonces, la ley de los partidos políticos, que tienen que necesariamente dictar la Honorable Legislatura en base a lo que estamos tratando, va a considerar ese coeficiente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del señor convencional Snopek de agregar al apartado 1) que estamos tratando: "en la forma en que lo disponga la ley".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Entiendo, señor presidente, que el verbo "acordare" no es el correcto en esta especial situación; debiera decir "los partidos políticos, etc. etc. "gozarán" de las franquicias que se les acuerde por ley".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, ese verbo ha sido constatado por el gramático, quien dijo que el verbo correcto es "acordare". Por eso insistió en que quede como está.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2) en la forma que está redactado.

—Aprobado.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, el apartado 1) —y discúlpame que retorne a este tema— empieza diciendo: "La ley establecerá" y al final dice "en la forma que lo disponga la ley". Me parece que habría que adecuar un poco la disposición y decir: "en la forma que aquella lo disponga".

SR. PRESIDENTE (TIZON). La Honorable Convención acepta que volvamos sobre una corrección formal?

—Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Proponga, señor convencional Noceti.

SR. NOCETI. Debe quedar así: "en las últimas elecciones en la forma que aquella lo disponga" ¿Queda bien así? "Aquella", por la ley con que se inicia la lectura del artículo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). "La ley establecerá la formación de un fondo de asistencia económica para contribuir al cumplimiento de las fun-

ciones institucionales de los partidos políticos provinciales o municipales, el que se distribuirá en proporción a los votos obtenidos en las últimas elecciones en la forma que aquella lo disponga".

En consideración el artículo 108º.

—Se vota y aprueba.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de mocionar que los artículos 109º y 110º se unan como apartados 1) y 2) con el título: "Derecho de difusión" por estar intimamente ligados lo que ellos estatuyen.

—Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por Secretaría se dará lectura del artículo en la forma propuesta.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (lee).

—Se transcribe al artículo 109º y sus apartados 1) y 2) (este último del artículo 110º).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

—199—

MOCION

SR. UBEID. Señor presidente, es para mocionar que el apartado quede redactado así: "Todos los partidos políticos tienen el derecho de difundir públicamente sus principios y desarrollar sus actividades sin más restricciones que las establecidas por la ley".

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 109º.

—Se vota y aprueba.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—200—

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para proponer un nuevo texto constitucional que vendría a ser el artículo 110º, que dice lo siguiente: "Las bancas de los legisladores, convencionales y concejales, pertenecen al partido por el cual hubieren resultado electos".

Esto de la pertenencia de las bancas parlamentarias es un viejo tema; si pertenecen al candidato o pertenecen al partido. Tal como está organizado nuestro sistema representativo y republicano de gobierno, es evidente que son los partidos los instrumentos absolutamente necesarios para que ellos funcionen y más aún cuando se les ha concedido el monopolio para proponer candidatos para los cargos públicos electivos.

Las organizaciones partidarias necesitan un mínimo de disciplina y son ellas las que montan toda la organización económica para hacer factible que su plataforma electoral, sus propuestas y sus ideas, a través de los candidatos que proponen, sean realizables. Es decir que la cobertura de los cargos públicos electivos a través de candidaturas no es simplemente caprichosa ni para beneficio o vanidad personal, sino que obedece a un objetivo de carácter eminentemente político: hacer cumplir la plataforma del partido.

Si un candidato que resultare electo por el partido renunciare a sus ideas, obviamente está violentando la voluntad popular, porque la voluntad popular se manifestó, sobre todo, por el partido o por la ideología que ese partido sostiene.

De allí que fundamente la inclusión de este texto como artículo 110º.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, yo estimo, en principio, que ese es un resorte de los partidos políticos, de su propia carta orgánica. Yo recuerdo que, inicialmente, la Unión Cívica Radical exigía a los candidatos, previo a aceptarlos como tales, su renuncia, por disposición de su carta orgánica. Con ello reitero el concepto de que es un resorte de los partidos políticos.

Por otro lado, no sólo puede suceder que el partido se viera imposibilitado de tener en sus bancos un hombre de su extracción por haber renunciado a su partido, sino que también puede suceder que el partido, por equis razones, quiera separar a ese candidato por cualquier causa. En ese caso, ¿cómo quedaría la voluntad de los electores que eligieron a ese hombre? Esa gente se vería defraudada, porque en su oportunidad lo eligió.

Por esos argumentos, yo me opongo a que las bancas pertenezcan al partido. Eso es todo, señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, por razones de metología, el artículo 110º que ha propuesto el convencional Domínguez —al que adhiero— debe ser analizado en forma detenida. Por ello voy a solicitar que pasemos a un cuarto intermedio para su tratamiento hasta después que tratemos el sistema orgánico de los partidos políticos.

Es indudable que no se trata de que un partido político vote por un hombre. Si vamos a institucionalizar, como se está haciendo, a los partidos políticos, tenemos que darle una autoridad y una responsabilidad. Tienen sus declaraciones de principios, sus programas de acción, sus plataformas electorales, en consecuencia, quien se aparte de ellas se está apartando del partido político. Pero si no tiene la dignidad suficiente para hacerlo, es el partido político el que debe removerlo.

Veo como una corruptela eso de decirle al candidato que presente su renuncia en blanco en cuanto a la fecha. Eso es incorrecto, por más que la misma esté certificada ante escribanos públicos. Por supuesto, eso depende de los partidos políticos, pero si con esta Constitución los vamos a institucionalizar, debemos darle la consiguiente responsabilidad y autoridad. Se entiende que los partidos políticos no van a juzgar arbitrariamente a un hombre que ellos proponen, que van a hacer funcionar sus organismos internos con corrección, con justicia para tomar alguna decisión contra ese candidato.

En cuando a la sustitución, no hay ninguna dificultad, señor presidente, toda vez que nosotros, anteriormente, hemos tratado y aprobado que el que figura en una lista es sustituido por el que le sigue en orden de prelación. Por eso yo pediría que hagamos el cuarto intermedio que he propuesto y sigamos considerando —si se acepta— los demás artículos referentes a la organización de los partidos políticos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Lo que usted propone no es un cuarto intermedio, sino posponer la consideración de esta propuesta?

SR. SNOPEK. Sí, señor presidente.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Es para adherir a la moción del convencional Snopek.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Como el régimen de los partidos políticos ya concluyó, le pregunto al convencional Snopek hasta cuándo pide esta postergación.

SR. SNOPEK. Señor presidente, en todo caso solicitaria que a este artículo lo tratemos cuando consideremos la sección correspondiente al Poder Legislativo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración a que el tratamiento del Poder Legislativo prácticamente es inminente, posiblemente lo hagamos en esta sesión, yo le propondría fijar una fecha, como ocurrió con los artículos 61º al 63º.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Sumo a ese argumento, señor presidente, que después habrá que hacer una consideración similar en el Régimen Municipal para los concejales. Si lo tratamos solamente en el Legislativo, será para diputados y, eventualmente, para constituyentes, pero para concejales tendremos que repetir la norma entonces.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo creo que se puede postergar la consideración de este artículo, en el entendimiento que va a estar incluido en este capítulo referido a los partidos políticos. No es para que sea incorporado al título del Legislativo y luego al del Poder Constituyente y luego al del Régimen Municipal,

sino en este capítulo porque la norma está vinculada con los partidos políticos y estando ubicada aquí tendrá validez para todos los supuestos constitucionales.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia vuelve a sugerir que fijen fecha y no se aplace "sine die".

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

—201—

MOCION

SR. CEBALLOS. Señor presidente, yo estimo que a esto hay que resolverlo ya: no tiene sentido postergarlo. Votemos y resolvamos qué hacer.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

—202—

MOCION DE ORDEN

SR. CAR. Señor presidente, es para proponer se postergue su tratamiento para el día miércoles de la próxima semana y dentro de este capítulo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Ceballos en el sentido que sea tratado de inmediato.

—Se vota y rechaza.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Car.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se continúa con la lectura del articulado del proyecto.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el articuloz 111º (incluido texto del capítulo).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es para cambiar el verbo "sean" por "fueren" en donde dice: "Asuntos que sean".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 111º con la sustitución propuesta.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 112º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es para proponer que se suprima el artículo "la" que se antepone a "reforma". Quedaría "la necesidad de reforma".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Pido que se extienda esta modificación también al título.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—203—

MOCION

SR. FIGUEROA. Estimo necesario, señor presidente, agregar un concepto: "total o parcial" y digamos: "La declaración de la necesidad de reforma total o parcial de esta Constitución", etc. etc. Es decir, abarcamos los dos supuestos.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Eso está considerado en el apar-

tado 2). Al decir el apartado 1): "La necesidad de reforma . . ." está incluyendo a ambos supuestos.

SR. FIGUEROA. Yo creo que son supuestos distintos, señor presidente. El apartado 2) hace alusión a que cuando la reforma es parcial debe precisar los puntos; en cambio, el primero es el que le otorga facultad —en ambos casos— a la Legislatura de promover la reforma. Por eso insisto en la formulación por ser hipótesis —repite— diferentes.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Insisto, señor presidente, que en el apartado 1), cuando se dice "de reforma", están incluidos los dos supuestos: total y parcial y está referido a que es la Legislatura la que debe declararia y cuál es el número de votos que deben reunirse para ello. El segundo apartado, que se refiere específicamente a la reforma parcial, está refiriéndose exclusivamente a la necesidad de determinar exclusivamente cuáles serán las cláusulas que se modificarán.

De tal suerte que si queda establecido aquí, a través del debate, que el término reforma del apartado 1) comprende tanto la total como la parcial evitaremos repeticiones innecesarias en el texto constitucional, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Me permito insistir, señor presidente, porque, en este caso, temo que la simple interpretación parlamentaria pueda no servir frente a un eventual conflicto legal cuando haya que reunir los dos tercios abarque a ambos, que no creo que estemos haciendo nada ocioso, sino poniendo la claridad inexorable que el caso debe tener.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. De acuerdo, señor presidente.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es para proponer que en lugar

de decir "corresponderá", en la segunda línea, diga "corresponde".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si nadie va a hacer uso de la palabra para referirse a este apartado, lo someto a consideración con el siguiente texto: "La declaración de la necesidad de reforma total o parcial de esta Constitución corresponde a la Legislatura y debe ser aprobada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros que la componen". Incluye además la modificación del título, que será: "DECLARACION DE LA NECESIDAD DE REFORMA".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, como esta Constitución se conforma totalmente de artículos, yo diría que en lugar de "cláusulas", que figura en la segunda línea, se diga: "artículos".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Entiendo que no, señor presidente, porque cada artículo está formado —en algunos casos— por apartados y podría dar lugar a que se diga, por ejemplo, que el artículo 30º debe ser modificado y no se especifique cuál de los apartados.

Debe decir cuál es la cláusula —que entendemos en el sentido de apartado— que debe ser modificada, además del número del artículo.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, cuando se modifica una cláusula se modifica el artículo. Así que la ley dirá si modifica el artículo tal, apartado cuál o párrafo tal.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Propongo que diga: "cuáles serán las 'normas' que se modificarán".

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia se permite hacer una cordial reflexión. Cláusula viene de "clausus" es decir, estanco o cerrado. No es lo mismo un artículo que una cláusula.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Coloquemos "las normas", señor presidente y demos fin a esta cuestión.

—Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2) con la propuesta del convencional Car de sustituir "cláusula" por "normas".

—Aprobado.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 113º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es para proponer que se suprima el artículo "la" que precede a "reforma".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del apartado con esa supresión.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es para proponer la sustitución de la frase: "que se efectúen en la provincia" por "provinciales", de manera que quede redactado así: "Los comicios deberán celebrarse dentro de los noventa días siguientes o juntamente con las primeras elecciones provinciales". Entendemos que,

de otra manera, se podría interpretar que si hay elecciones comunales en Susques, por ejemplo, en esas elecciones —que serían las primeras que se realicen en las provincias— debería llamarse también a elección de convencionales constituyentes y no es ese el sentido.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo me opongo, porque bien pueden tratarse de elecciones nacionales y que se efectúen en todo el territorio de la provincia. Si se dice "provinciales" puede entenderse que es únicamente para los casos de elección de autoridades provinciales. Ahora, si son elecciones nacionales, nada le quita que se hagan elecciones de convencionales constituyentes.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Entiendo, señor presidente, que al decir convencionales constituyentes estamos hablando de esa elección provincial: nada tiene que ver la elección nacional. "Contrario sensu", quedaría esta otra posibilidad: que con una elección municipal se llame a elecciones de convencionales constituyentes y no es ese el sentido.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Vuelvo a insistir, señor presidente. "Con las primeras elecciones que se efectúen en la provincia" significa en todo el territorio de la provincia. Si ponemos "elecciones provinciales" puede interpretarse que son aquellas destinadas a elegir autoridades provinciales. Pero si las elecciones son nacionales, para elegir —supongamos— diputados nacionales únicamente, nada impide que en el mismo acto se realicen las elecciones para convencionales constituyentes. Obviamente, cuando se convoque a elección municipal en Susques, nadie va a pretender que por esas circunstancias deban hacerse elecciones de constitucionales, porque están circunscriptos a un solo departamento y un solo departamento no puede elegir convencionales para toda la provincia.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Sin embargo, señor presidente, no dejarían de ser las primeras elecciones que se realizarían en la provincia.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. En mérito a la seriedad, entiendo que las apreciaciones que ha vertido el convencional Noceti pueden servir como interpretación parlamentaria.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Ampliando lo manifestado por el convencional Sánchez, voy a pedir que el texto quede redactado como está y que quede perfectamente determinado que la interpretación de este artículo tiene el alcance y contenido manifestado y aclarado por el convencional Noceti. Con eso se aventaría todo peligro y pediría al convencional Pedicone que retire su propuesta.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Con esta aclaración creo que no habría problemas. Esperemos que cuando llegue el momento se interprete así.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2) como está redactado.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es también para proponer la supresión de "la" antes de "reforma", señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Someto a aprobación el artículo 113º con las modificaciones incorporadas.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 114º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es para proponer la sustitución de la palabra "miembros" por "diputados".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, repetiríamos dos veces la palabra diputados. Le propongo al convencional Pedicone que nos proponga otra redacción que evite esa repetición.

SR. PEDICONE. Evidentemente —y la vi— señor presidente, hay una repetición. Pero en este caso es necesario, porque no es lo mismo decir "por igual número de diputados" que decir "por igual número de miembros", ya que tenemos el caso del presidente de la Legislatura que, sin ser diputado, es miembro de este Poder y en ese caso, con ese criterio, en vez de ser treinta serían treinta y un diputados. Ese es el sentido.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

—204—

MOCION

SR. NOCETI. Pero el señor vicegobernador no es miembro del Poder Legislativo, es su presidente nato. Lo correcto es como está y hago moción para que se vote tal como está redactado por la comisión especial y luego por la Comisión General Redactora.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Atento a la moción

del convencional Noceti pongo a votación el apartado 1) tal como está redactado.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 114º.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee)

—Se transcribe el artículo 115º.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, para la interpretación parlamentaria nada más; pregunto a la comisión si esta prohibición de desempeñar debe entenderse como licencia o como renuncia a algún cargo de ese orden.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Es licencia, señor presidente, ya que al final del artículo se aclara de que lo es "mientras ejerzan sus funciones".

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Aclarado, convencional Figueroa?

SR. FIGUEROA. Sí, señor presidente

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pongo a votación la aprobación del artículo 115º.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee)

—Se transcribe el artículo 116º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es para proponer que se suprima el "la" que se antepone a "Convención" en la primera línea y se sustituya "sean" por "fueren" en la tercera línea.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, en mérito a lo que nos pasó en esta Convención, creo que el texto tiene que ser al revés, o sea, que la Convención Constituyente se de su presupuesto, de lo contrario, si la regla es que la Legislatura dará su presupuesto, nos va a pasar lo que nos pasó: que no haya conformidad con el presupuesto de la Convención y prime entonces una regla que vale, es decir, la ley que dicte la Legislatura.

Si se permite esta moción, tendremos que reformular el artículo para que la regla que propongo sea la que lo encabece.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, aquí está condicionado esto, porque dice que los recursos que debe asignarle la Legislatura serán los necesarios para el correcto y normal funcionamiento de la Convención. Si esto no se observare, a pesar de estar expresamente establecido, si los recursos no fuesen los necesarios para el correcto y normal desenvolvimiento de la Convención, la propia Convención puede darse su propio presupuesto y los recursos le serán entregados conforme ella lo determine.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Al informar el despacho, señor presidente, aclaré, juntamente, que en los dos casos: que la Legislatura no llegara a dictar la ley o ésta proveyera fondos que no fueran suficientes, la

Convención Constituyente estaba autorizada a darse su propio presupuesto.

Además, todos los antecedentes doctrinarios señalan que el ejercicio de esa facultad por el Poder Constituyente lo es en los casos que la Legislatura, es decir el órgano natural para disponer de los recursos presupuestarios, no llegare a cubrir esas necesidades de la Convención.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Yo entiendo que de esta forma se está generando la posibilidad de conflictos, porque el presupuesto propio de la Convención viene si ella considera inadecuado o exiguo el que le da la Legislatura. Si por el contrario decimos que para la Legislatura será obligatorio prever el presupuesto de la Convención y lo hacemos regla, no estamos violando ninguna disposición porque los fondos los sigue disponiendo la Legislatura, como tiene que ser, y a la vez jerarquizamos también este Poder Constituyente, que estamos todos contestes en decir que es originario, primigenio y por encima de los otros poderes.

Por eso yo proponía una regla que, lejos de ser el conflicto que este mismo artículo prevé, fuera una regla clara.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Creo que la norma es correcta, señor presidente. Nosotros en otras disposiciones decimos cómo debe realizarse el gasto y quiénes deben ser los encargados de controlarlo.

Entiendo que declarada la necesidad de reforma, en ese momento la Legislatura debe proveer del presupuesto para que funcione la futura Convención Constituyente. Si ésta al reunirse considera que no son suficientes los recursos, formulará su propio presupuesto, el que se hace imperativo. De ninguna forma habrá conflictos, porque dice: "Le serán entregados conforme ella lo determine". Aquí hay una norma imperativa y determinante de la conducta que deberán seguir los funcionarios encargados de la custodia de los fondos públicos y de las disposiciones.

Al proyecto del convencional Figueroa se le agregaría otra dificultad mayor aún en el caso de que se dispusiere de una reforma parcial, pongamos de una norma, que con una campaña política y en una o dos sesiones puede concluir el cometido.

Entonces, resulta que esa Convención Constituyente tendría que reunirse, primero, para dictar su presupuesto, y luego para entrar a considerar en sí el cometido específico.

Yo creo que la norma es correcta y que mantiene y contiene las preocupaciones del convencional Figueroa. Si además de ello se avienen las interpretaciones que estamos realizando en el sentido de que si el Poder Legislativo otorgare un presupuesto que no fuere suficiente a criterio de la Convención Constituyente, debe primar en todo momento la decisión de la Convención Constituyente y las modificaciones que hiciere en su presupuesto deben ser obligatoriamente cumplidas y respetadas por los otros poderes.

Estimo que con esto nosotros satisfacemos la inquietud del convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Dejo planteada una inquietud, señor presidente, pero con este criterio —que veo primar en los demás miembros constituyentes—, la dejo sin efecto.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo deseo dejar claramente expresado un concepto. La frase "si no se observare lo dispuesto" no tiene nada que ver con la obligación que tiene la Legislatura de dictar la ley. Esto no es optativo para la Legislatura. La Legislatura, cuando declara la necesidad de reforma, tiene la obligación imperiosa —y valga como interpretación para el futuro— de dictar contemporáneamente la ley que asigne los recursos. Y debo aclarar más con respecto a lo que menciona mi colega, el convencional Figueroa: el conflicto puede originarse al revés. ¿Qué pasa si la Convención formula su presupuesto y la Legislatura no se reúne nunca para sancionárselo? En cambio, de esta manera, establecemos que, declarada la reforma, imperativamente, sin excusa alguna, la Legislatura tiene que sancionar su presupuesto. Como bien lo dijera el convencional Car, si este es insuficiente la Convención dispondrá que se les asigne los fondos y los otros poderes del Estado tendrán que darle los recursos.

Además, esto se vincula con el apartado 2) que dice: "la distribución y administración de sus recursos estará a cargo exclusivo de la Convención", es

decir a la Convención se le tiene que dar una suma global y la formulación de su presupuesto estará a su cargo, sin la injerencia de los otros poderes. Nada más, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Como aclaración del texto, señor presidente. Es cierto que la norma impone la obligación a la Legislatura de dictar una ley asignando los recursos, pero, ¿qué pasa si se omite, si la Legislatura no cumple con esta exigencia? Yo interpreto —y pienso que así debe ser la interpretación de esta Convención— que no se anula por ello la necesidad de reforma y, ante esa situación, la Convención Constituyente dictará su propio presupuesto. Nada más, señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, voy a desistir del uso de la palabra porque creo que con los conceptos que se han vertido ha quedado aclarado cuál es el sentido y el alcance del artículo. Estimo que debe ponerse a votación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, voy a someter a aprobación el apartado 1) con la supresión del artículo "la" que está antes de "Constitución" y la sustitución de "sean" por "fueren" en la tercera línea.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 116º.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (lee).

—Se transcribe el artículo 117º y sus apartados 1), 2), y 3).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Voy a proponer que se sustituya el término "contado" por "computado" en la frase que dice: "el plazo de un año contado a partir...", porque los plazos nacen, se computan.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, encuentro atinada la observación.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—205—

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para hacer una pregunta al señor miembro informante ¿Es lo mismo primera reunión, que sesión preparatoria? En artículos anteriores se habla de sesión preparatoria, no de primera reunión. Si no es lo mismo, yo mocionaría que diga "computado a partir de la sesión preparatoria", es decir eliminar: "su primera reunión".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Sí, señor presidente, es más claro.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del apartado 1) que se mantiene hasta "año" y a partir de allí queda como sigue: "computado a partir de la primera sesión preparatoria".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. SNOPEK. Pidió la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, es para proponer y para ser coherente con el resto de la redacción que se sustituya "fijar" por "establecer".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2) con esta propuesta.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Es para proponer que sustituimos la palabra "diputados" por "convencionales", para mantener la redacción.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. El objeto de haber puesto "diputados" era para respetar lo que establece la ley 3185, promulgada en el anterior gobierno del ingeniero Snopk. Convencional y diputado es lo mismo, es a efectos de que no se desconozca el mismo tipo de trato.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

—206—

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Me adhiero a la moción de sustituir "diputados" por "convencionales", pero además quiero mocionar la supresión de la última parte de este apartado: "y el Poder Ejecutivo deberá convocar a una nueva elección". Y lo hago, porque en su primera parte dice: "Si al vencimiento de los plazos indicados la Convención no hubiere cumplido con sus funciones, caducará el mandato de los convencionales constituyentes" y si los convencionales constituyentes no han llegado a modificar o reformar, total o parcialmente la Constitución, es porque se supone —este es el supuesto que se da para este caso de caducidad— que no es necesaria la reforma declarada por la Legislatura y entonces, ¿a título de qué el Poder Ejecutivo va a convocar a una nueva elección? En todo caso, será la Legislatura la que deberá insistir en la declaración de la reforma de la Constitución y solicitar al Poder Ejecutivo que convoque a una nueva elección.

Creo que esa sería la interpretación correcta y por eso mocionó concretamente que suprimamos este párrafo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3) con la sustitución de "diputados" por "convencionales" propuesta por el convencional Ubeid y la supresión de la última frase: "y el Poder Ejecutivo deberá convocar a una nueva elección", mocionada por el convencional Domínguez.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 117º con las modificaciones incorporadas.

—Se vota y aprueba.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

—207—

MOCION DE ORDEN

SR. NOCETI. Tal como lo había adelantado y consentido por los señores convencionales, voy a mocionar que pasemos a un cuarto intermedio hasta el día viernes próximo, a horas 15.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de orden.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración, pasamos a un cuarto intermedio hasta el día y hora indicados.

—Eran las 20.25.

San Salvador de Jujuy, 15 de octubre de 1986.

Al señor
Presidente de la H. Convención Constituyente
Dr. HECTOR TIZON
PRESENTE

De mi consideración:

De conformidad a lo autorizado en los artículos 10 y 72 del Reglamento, me dirijo al señor Presidente y por su intermedio a la H. Convención a fin de presentar el siguiente proyecto constitucional vinculado a las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado.

Propicio que, como una disposición transitoria, se incluya el texto que sigue:

"Hasta tanto se modifique el artículo segundo de la Constitución de la Nación Argentina y se disponga que el Gobierno Federal no habrá de sostener el Culto Católico Apostólico y Romano, continuará con vigencia el artículo cuarto de la Constitución de la Provincia según la reforma de mil novecientos treinta y cinco".

Fundo este proyecto, en primer lugar, en la disposición del art. 5º de la Constitución Nacional, que ordena a las provincias dictar para sí una Constitución acorde con los principios contenidos en la Constitución de la Nación, condición esa necesaria para que se les garantice el goce y ejercicio de sus instituciones.

Como en el proyecto que estamos tratando se ha suprimido el art. 4º de la Constitución de la Provincia, ello resulta contrario al principio consagrado en el art. 2º de la Constitución Nacional, razón por la cual, hasta tanto no sea suprimido el mismo, debe mantenerse en vigencia aquella norma, pues de lo contrario, la supresión que ha sancionado la H. Convención sería ilegítima.

Por otra parte esa supresión no pasa de ser una declaración abstracta, desde que, a mi juicio, el Gobernador de la Provincia es agente natural del Gobierno Federal y se encuentra obligado a hacer cumplir la Constitución y leyes de la Nación (art. 110). Siendo así, debe pues sostener el Culto Católico Apostólico Romano como está dispuesto en la norma citada más arriba.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Raúl Raúl Octavio Noceti
Convencional Constituyente

CAPITULO SEGUNDO

POLITICA EDUCATIVA

Artículo 70. POLITICA EDUCATIVA.

1. El Estado reconoce y garantiza el derecho de los habitantes de la Provincia a la educación permanente.

2. El Estado propenderá al desarrollo integral de la persona en libertad, de su amplitud intelectual, espíritu crítico, creatividad y solidaridad social, mediante programas que se adecuen al mundo en el que ésta vive.

3. El Estado garantiza la libertad de enseñanza y de cátedra.

4. La educación pública será obligatoria, gratuita, gradual, pluralista y no confesional.

5. La obligatoriedad de la educación se extiende desde el nivel inicial hasta el ciclo básico del nivel medio.

6. El Estado orientará el sistema educativo de acuerdo con los intereses y necesidades de la Provincia, tendiente a posibilitar el inmediato acceso del educando a la actividad laboral.

7. El Estado promoverá la participación de la familia y de la comunidad en el proceso educativo.

8. Los medios de comunicación social deberán colaborar con la educación y sus fines.

9. Los planes de estudio de los establecimientos escolares afianzarán el conocimiento de la cultura, historia y geografía jujeñas, de las normas constitucionales y de las instituciones democráticas, republicanas y federales.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACION DE LA EDUCACION

Artículo 71. Organización de la educación.

1. El Estado orientará y organizará la educación pública en todos sus niveles en el territorio de la Provincia.

2. La educación podrá ser impartida en establecimientos no estatales sujetos a la habilitación y contralor del Estado, conforme con las prescripciones que se fijen en la ley y de acuerdo con las bases siguientes:

a) la enseñanza impartida comprenderá como mínimo los contenidos de las asignaturas de los planes de enseñanza oficial;

b) el personal directivo y docente deberá poseer los títulos y condiciones exigidos en los establecimientos estatales.

3. Los establecimientos mencionados en el apartado anterior serán apoyados (disidencia: la Unión Cívica Radical postula: "Podrán ser apoyados") económicamente por el Estado y de acuerdo con los requisitos que fije la ley. Deberán ajustarse a lo establecido en el Estatuto del Docente en lo referente a la estabilidad y condiciones laborales, sin perjuicio de sus propias normas de elección y designación de su personal.

4. El Estado reconocerá la existencia y funcionamiento de los establecimientos educativos parastatales en las condiciones y con los requisitos y exigencias que determine la ley.

5. El Estado asegurará el principio de igualdad de posibilidades y oportunidades mediante el otorgamiento de becas y créditos educativos complementarios, con las condiciones y exigencias que fije la ley.

6. El Estado organizará el sistema educativo de acuerdo con las características geográficas y socioeconómicas de las distintas zonas de la Provincia.

CAPITULO CUARTO

GOBIERNO DE LA EDUCACION

Artículo 72. GOBIERNO DE LA EDUCACION.

1. La Provincia organizará el gobierno de la educación en todos sus niveles y modalidades mediante la creación de organismos descentralizados, conforme a la ley orgánica de la educación.

2. En los organismos encargados de la administración se asegurará la participación de los educadores, mediante la intervención de las asociaciones profesionales de docentes o la elección directa. Por los mismos de sus representantes, conforme lo disponga la ley orgánica de la educación. Asimismo, esos organismos formarán parte del sistema educativo provincial y se preverá su conveniente y adecuada regionalización.

3. La Provincia podrá crear, administrar y admitir establecimientos universitarios en las condiciones que fije la ley nacional.

DISIDENCIA:

El Movimiento Popular Jujeño propone los textos siguientes:

Artículo (1).

La coordinación y planificación de la educación estará a cargo de un organismo llamado Consejo General de Coordinación y Planeamiento Educativo, integrado por un presidente y tres vocales, que serán los presidentes del Consejo General de Enseñanza Primaria, del Consejo General de Enseñanza Media y del Consejo General de Enseñanza Superior, respectivamente.

Artículo (2).

La educación primaria, en todas sus modalidades será dirigida y administrada por el Consejo General de Educación Primaria, integrado por un presidente y tres vocales.

Artículo (3).

La educación media, en todas sus modalidades será dirigida y administrada por el Consejo General de Educación Media, integrado por un presidente y tres vocales.

Artículo (4).

La educación superior será dirigida y administrada por el Consejo General de Educación Superior, integrado por un presidente y tres vocales.

Artículo (5).

En los consejos de Educación Primaria y Media, dos de los vocales serán designados por el Poder Ejecutivo de una terna elevada por el presidente del respectivo consejo y el restante, será elegido por los docentes de cada nivel. En el Consejo General de Educación Superior serán designados, uno por el Poder Ejecutivo de una terna elevada, por el presidente, otro por los docentes de ese nivel y el restante por los alumnos.

Artículo (6).

Los funcionarios mencionados en los artículos anteriores durarán cuatro años en sus cargos. Los vocales durarán el mismo período, pero se renovarán parcialmente cada dos años y podrán ser reelectos. Deberán poseer título docente y antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión.

Artículo (7)

Los consejos generales de Educación Primaria, Media y Superior gozarán de autonomía funcional y capacidad económica para cumplir eficientemente su cometido.

Artículo (8)

Las resoluciones de los organismos mencionados en este capítulo sólo serán impugnables ante la Justicia por el procedimiento contencioso-administrativo.

Artículo (9)

La Provincia podrá crear, administrar y admitir establecimientos universitarios en las condiciones que determine la ley.

CAPITULO QUINTO**SALUD PUBLICA****Artículo 73. SALUD PUBLICA**

El Estado tiene a su cargo la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud de sus habitantes.

Artículo 74. FUNCION SOCIAL Y REGLAMEN-
TACION.

Las actividades vinculadas con los fines enunciados cumplen una función social y están sujetas a la reglamentación que se dicte para asegurar su cumplimiento.

Artículo 75. ESTABLECIMIENTOS NO ESTATALES.

El Estado organiza, dirige, administra la salud pública y controla las prestaciones sanitarias efectuadas en establecimientos no estatales.

Artículo 76. DEBERES DEL ESTADO

A los fines del artículo anterior, el Estado debe:

- a) desarrollar sistemas de salud preventiva, de recuperación y de rehabilitación;
- b) organizar sistemas de prestaciones sanitarias de alta complejidad vertical y adecuada cobertura horizontal, buscando la protección de todos los habitantes.
- c) implantar planes de educación para la salud.
- d) adoptar medidas para el adecuado aprovechamiento de la capacidad instalada mediante concentraciones interdisciplinarias;
- e) dictar medidas para propender a la adecuada interacción de la familia en el proceso sanitario, es-

pecialmente vinculadas con la medicina preventiva;

f) posibilitar el constante perfeccionamiento profesional del personal sanitario médico y paramédico que preste servicios en establecimientos oficiales, especialmente del interior de la Provincia.

Artículo 77. AREA SALUD PUBLICA.

El Estado dará prioridad al área salud pública y a tal fin proveerá los recursos necesarios y suficientes en base a un análisis general de situación.

SECCION TERCERA

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO PRIMERO

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 78. PRINCIPIOS GENERALES.

1. La organización de la economía tiene por finalidad el bienestar general. Se respetará la libre iniciativa privada, con las limitaciones que establezcan esta Constitución y la ley..

2. La capacidad productiva y el empeño de superación tienen su natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico. Se deberá apoyar la iniciativa de los individuos ordenada a ese fin y se estimulará la formación y utilización de capitales en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

3. El Estado se abstendrá de participar o intervenir en la actividad privada, comercial o industrial, pudiendo hacerlo únicamente cuando el bien común así lo requiera y su actuación será de carácter supletorio.

Artículo 79. PROMOCION ECONOMICA.

1. La Provincia defenderá la producción básica y las riquezas naturales, promoviendo su industrialización y comercialización.

2. Dictará leyes de fomento para la radicación de capitales y orientará la industria con sentido regional, procurando su diversificación y establecimiento en las zonas de producción de las materias primas. A tales efectos podrá conceder, con carácter temporal, recompensas de estímulo, exención de impuestos y de contribuciones u otros beneficios.

3. La Provincia fomentará y orientará la aplicación de sistemas, instrumentos o procedimientos que tiendan a facilitar la orientación de la producción, inclusive con sus recursos o el otorgamiento de créditos.

4. Se dictará una ley para impulsar la minería, se apoyará la formación de cooperativas y el establecimiento de plantas de concentración e industrialización.

5. Se deberá tutelar y procurar el desarrollo de las artesanías mediante una legislación adecuada..

6. La Provincia promoverá, favorecerá y protegerá el cooperativismo. Este se incluirá en los programas de educación primaria y secundaria y se difundirán sus principios y logros.

7. La Provincia dictará una ley de promoción del turismo, procurando que el mismo esté al alcance de todos y en especial de los estudiantes.

8. El Estado puede crear bancos oficiales, con o sin aportes de capitales privados y debe propender al establecimiento de bancos de inversión. Toda institución bancaria o financiera, para funcionar en el territorio de la Provincia, debe estar autorizada por el Estado Provincial.

9. El Estado promoverá la integración económica regional.

10. El Estado estimulará y progetará el ahorro en todas sus formas y lo orientará hacia la adquisición de la propiedad de la vivienda urbana, del predio para el trabajador rural y hacia las inversiones productivas.

Artículo 80. Defensa del consumidor.

1. El Estado garantizará la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y sus legítimos intereses económicos.

2. Podrá eximirse de impuestos y de cualquier clase de contribución a la actividad que, con el fin de abaratar los precios, elimine la intermediación.

Artículo 81. Tierras fiscales.

1. La tierra es un bien de trabajo y de producción.

2. Las tierras fiscales deben ser colonizadas y destinadas a la explotación agropecuaria o forestal mediante su entrega en propiedad.

3. Se dictará una ley de fomento fundada en el interés social, con sujeción a las bases siguientes:

- a) distribución en unidades económicas;
- b) asignación preferencial a los pobladores del lugar cuando posean condiciones de trabajo y arraigo, a las organizaciones cooperativas y a quienes acrediten planes de indudable progreso social, como así también idoneidad técnica y capacidad económica;
- c) pago del precio de compra a largo plazo;
- d) explotación directa y racional;
- e) concesión de créditos oficiales con destino a la producción;
- f) trámite sumario para el otorgamiento del título definitivo una vez que se cumpla con las exigencias legales;
- g) inembargabilidad por el plazo que fije la ley;
- h) reversión por vía de expropiación en caso de incumplimiento de los fines de la colonización;
- i) asesoramiento permanente por los organismos oficiales;
- j) creación de un organismo autárquico para la colonización integrado por representantes del gobierno, de la producción y especialistas, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

Artículo 82. Régimen de las aguas

1. Corresponde a la Provincia reglar el uso y aprovechamiento de todas las aguas de su dominio y de las privadas.

2. Todos los asuntos que se refieran al uso de las aguas superficiales o subterráneas estarán a cargo de un organismo autárquico, cuyos miembros serán nombrados por el Poder Ejecutivo y tendrán las atribuciones y deberes que determine la ley.

Artículo 83. Aforo

Mientras no se haga el aforo de los ríos, lagos, diques y arroyos de la Provincia, únicamente podrán acordarse nuevas concesiones de agua previo informe técnico del organismo competente y por ley especial. Esas concesiones quedarán sujetas a modificaciones conforme al resultado de los aforos posteriores a sus otorgamientos. La metodología de esos aforos será determinada por la ley.

Artículo 84. Concesiones y permisos

Se otorgarán las concesiones y permisos para los usos siguientes: doméstico, municipal y de abastecimiento a poblaciones; industrial; agrícola; pecuario; energético; recreativo; minero; medicinal y piscícola.

Artículo 85. Legislación orgánica.

Se dictará una legislación orgánica en materia de obras de riego y sus defensas, saneamiento de tierras, construcción de desagües, pozos surgentes y explotación racional y técnica de las aguas subterráneas.

Artículo 86. Extensión del derecho del uso y goce de concesiones para cultivos.

La concesión del uso y goce del agua para beneficios y cultivo de un predio, constituye un derecho inherente e inseparable del inmueble y pasa a los adquirentes del dominio, sean a título universal o singular. En caso de subdivisión de un inmueble la autoridad de aplicación determinará la extensión del derecho de uso que corresponderá a cada fracción.

Artículo 87. Caducidad

Las concesiones de agua para regadío podrán caducar por falta de pago del canon correspondiente o por la no utilización del agua para cultivo, conforme lo establezca la ley.

Artículo 88. Régimen forestal.

1. La Provincia debe proteger sus bosques y tierras forestales y promover la forestación y reforestación de su suelo.

2. La ley debe contemplar:

- a) la explotación racional de los bosques para el aprovechamiento integral y científico de sus productos;
- b) las condiciones de los planes de forestación y reforestación que aseguren el acrecentamiento de las especies;
- c) la adopción de principios de silvicultura que se adecuen a las técnicas más adelantadas;
- d) la instalación de industrias madereras en condiciones ventajosas;
- e) la promoción económica de las actividades forestales.

Artículo 89. Servicios públicos

1. Los servicios públicos pertenecen originalmente al Estado.

2. Se podrá otorgar concesiones a cooperativas de usuarios, incluso con la participación de entidades oficiales, como así también a particulares, previa licitación pública y aprobación por ley u ordenanza.

Disidencia: del Movimiento Popular Jujeño y de la Unión Cívica Radical respecto de la inclusión de

la frase: "...y aprobación por ley u ordenanza". Se propone en cambio "...conforme a la ley u ordenanza".

3. En todos los casos el Estado conservará el derecho de controlar el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de las concesiones y de extinguirlas en caso de incumplimiento.

Artículo 90. PLANIFICACIÓN.

1. La promoción económica y la realización de la obra pública deben ser planificadas en forma integral y contemplar las relaciones de interdependencia de los factores locales, provinciales, regionales y nacionales.

2. La planificación será realizada, dirigida y permanentemente actualizada por un organismo cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

CAPITULO SEGUNDO

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 91. TESORO PROVINCIAL

El Gobierno de la Provincia provee a los gastos de su administración con los fondos del Tesoro provincial, formado por:

- a) el producido de la venta o locación de sus tierras;
- b) las regalías o los derechos sobre explotaciones mineras, petrolíferas y gasiferas;
- c) el producido de la venta de los productos o bienes de su pertenencia;
- d) los frutos y rentas de sus bienes;
- e) los impuestos;
- f) los servicios que prestar;
- g) la participación que le corresponde en los impuestos fijados por la Nación, con la que celebrará acuerdos para su establecimiento y percepción;
- h) los empréstitos y demás operaciones de crédito que realizará para atender necesidades de urgencia o emprender obras de utilidad o beneficio común;
- i) los subsidios, legados y donaciones;
- j) los demás recursos que le correspondieren por ley.

Artículo 92. PRESUPUESTO PROVINCIAL

1. Todo gasto o inversión del Estado Provincial debe ajustarse a la ley de presupuesto, en la cual se consignarán los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios y los autorizados por las leyes especiales, las cuales dejarán de cumplirse si no

hubiere partida para atenderlos; como asimismo la creación o supresión de los empleos y servicios públicos.

2. Continuará en vigencia para el año siguiente el presupuesto del año anterior, en caso de no haberse sancionado antes del uno de marzo.

3. La Legislatura no podrá sancionar leyes que importen gastos sin crear los recursos necesarios para satisfacerlos, salvo cuando se trate de una grave perturbación del orden o de una extrema necesidad pública. No podrá sancionar sobre tablas proyectos de ley que importen gastos ni aumentar el monto de las partidas de cálculos y recursos presentadas por el Poder Ejecutivo, ni autorizar por la ley de presupuesto una suma mayor que la de los recursos.

4. Sólo se crearán los empleos estrictamente necesarios y debidamente justificados.

5. Las inversiones en obras públicas recaerán sobre las indicadas por el organismo de planificación.

6. Con excepción de su personal, la Legislatura no podrá aumentar el de las reparticiones públicas ni sus remuneraciones, sino a propuesta del Poder Ejecutivo.

7. El gasto público tendrá una asignación equitativa de los recursos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

Artículo 93. CREDITO PUBLICO

1. Por ley especial, aprobada mediante el voto de los dos tercios de miembros de la Legislatura, puede autorizarse la emisión de empréstitos o de fondos públicos con base y objeto determinados, no debiendo ser utilizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. En ningún caso los servicios comprometerán más del veinte por ciento de las rentas de la Provincia ni el numerario obtenido podrá ser aplicado a otros destinos que los establecidos por la ley de su creación.

2. Con fines de promoción económica la Provincia podrá suscribir empréstitos destinados a financiar obras productivas, específicamente determinadas por el organismo de planificación y cuyos servicios financieros deberán ser cubiertos por los rendimientos de la obra.

Artículo 94. ORIENTACION IMPOSITIVA.

1. El régimen tributario se estructurará sobre la

base de su función económico-social y de los principios de igualdad, proporcionalidad e irretractividad. La ley podrá establecer la progresividad, la que en ningún caso tendrá alcance confiscatorio.

2. Se procurará eliminar los tributos que graven los artículos de consumo necesario y los que incidan sobre la vivienda familiar, los sueldos y salarios. Se gravará preferentemente la renta, los artículos sumtuarios y las ganancias especulativas.

3. Se procurará eximir de gravamen a las utilidades de capitales que se inviertan en la Provincia para la construcción de viviendas y para el acrecimiento de la producción agropecuaria, forestal, minera e industrial. Quedan eximidas de todo impuesto las donaciones con fines de beneficio público social justificado y para la investigación científica.

4. En ningún caso el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, de padres a hijos, afectará el bien de familia ni el sustento o la educación de los hijos.

5. La Provincia, a fin de unificar la legislación impositiva y evitar la doble imposición, convendrá con la Nación y los municipios la forma de percepción de los tributos.

6. Las leyes de impuestos permanentes son susceptibles de revisión anual.

7. La Legislatura verificará permanentemente que el costo de recaudación de cualquier impuesto no supere cierto porcentaje de lo recaudado, pendiendo a que deje el mayor beneficio sin ser aumentado.

8. Los fondos provenientes de impuestos transitorios, creados especialmente para cubrir gastos determinados, se aplicarán exclusivamente al objeto previsto y su recaudación cesará tan pronto como éste quede cumplido.

9. Por lo menos una vez cada diez años, con propósitos de carácter impositivo, se realizará un relevamiento general estadístico y la valuación de bienes de particulares, sin perjuicio de las modificaciones que en casos especiales autorice la ley. La valuación de la propiedad se hará estimando por separado la tierra y sus mejoras.

Artículo 95. COPARTICIPACION.

1. Los municipios tienen derecho a participar de la recaudación de los tributos provinciales, como así también de los recursos provenientes del régimen de coparticipación impositiva que se acuerde con el gobierno federal. Su distribución se efectuará conforme a la ley.

tuará conforme a la ley.

2. La participación en la percepción de tributos que corresponda a los municipios y organismos descentralizados les será entregada mensualmente. Del incumplimiento de esta obligación serán responsables el gobernador y el ministro del ramo y, en su caso, el contador general y el tesorero de la Provincia.

3. Los municipios y organismos descentralizados podrán ser facultados para el cobro de tributos que les pertenezcan o en los que tuvieran participación, conforme a la ley.

4. La ley organizará el Fondo de Desarrollo Comunal, el que se integrará con el porcentaje que se fije de la coparticipación municipal en los impuestos provinciales y nacionales y otros ingresos que determine la ley. Sus recursos estarán destinados a suplir la insuficiencia financiera de los municipios más carenciados y para la realización de obras de infraestructura comunal.

Artículo 96. DESTINO DE LAS REGALIAS O DERECHOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.

El Estado afectará lo que recaude por regalías o derechos de explotación minera a la realización de programas de desarrollo y obras de bien común en los departamentos, municipios o zonas donde se encuentren los yacimientos o sustancias que generen la percepción de los mismos.

Artículo 97. BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

1. El Banco de la Provincia de Jujuy tendrá por objeto primordial fomentar la creación de fuentes de riqueza y propender al desarrollo de las actividades de la producción en la Provincia, debiendo estimular el trabajo personal, la actividad del pequeño productor, el cooperativismo, la adquisición de la vivienda o predio familiar, la tecnificación y mecanización de la labor rural y la asistencia crediticia para las actividades profesionales, comerciales e industriales.

2. Se regirá por una ley cuyas bases serán las siguientes:

a) realizará todas las operaciones que por su naturaleza pertenezcan al giro de los establecimientos bancarios y no estén prohibidas por la ley;

b) gozará de autarquía institucional y autonomía funcional y su domicilio estará ubicado en San Salvador de Jujuy;

c) su capital estará integrado por aportes de la

Provincia en un cincuenta y uno por ciento como mínimo, y por aportes de particulares;

d) sus bienes, acciones o bonos, dividendos, rentas y sus actuaciones administrativas y judiciales estarán exentas de todo impuesto, tasa o contribución;

e) será caja obligada, agente y asesor financiero del Estado;

f) El Estado responderá subsidiariamente por todos los depósitos que reciba y las operaciones que realice;

g) el Estado no podrá disponer de suma alguna del capital y las utilidades que le correspondieren, se capitalizarán;

h) el gobierno y administración del Banco estarán a cargo de un directorio compuesto por un presidente, ocho directores titulares y ocho directores suplentes. El presidente, cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura. Tres directores titulares y tres directores suplentes serán elegidos por los accionistas particulares. Un director titular y un director suplente, empleados del banco y en representación de su personal serán elegidos por éstos, mediante el procedimiento electoral que asegure la obligatoriedad y secreto del sufragio;

DISIDENCIA: del Movimiento Popular Jujenó respecto del número de directores.

i) la fiscalización de la administración, gestión de los negocios y de todos los actos y operaciones del Banco estarán a cargo de una sindicatura colegiada, integrada por un abogado y dos contadores públicos. Dos de los síndicos, el abogado y un contador público. Dos de los síndicos, el abogado y un contador público serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y el restante por los accionistas particulares;

j) la gerencia general y demás funciones jerárquicas serán desempeñadas por funcionarios de carrera del Banco;

k) el personal del banco gozará de estabilidad después de seis meses de servicio consecutivo, mientras dure su buena conducta, sus aptitudes físicas y mentales y su eficiencia en el empleo. La ley reglamentará esta garantía de estabilidad, la carrera administrativa bancaria, los deberes y responsabilidades de los empleados y funcionarios, las bases para regular el ingreso, los ascensos, remociones, traslados, vacaciones y licencias;

l) el presidente, los directores y síndicos tendrán una remuneración mensual;

ll) el personal permanente del banco, excluidos el presidente, los directores y síndicos, además de su remuneración mensual, gozarán de participación en las utilidades líquidas y realizadas al cierre de

cada ejercicio, previa deducción de las amortizaciones, castigos y previsiones que el directorio considere conveniente. El porcentaje de participación y la forma de distribución se determinará por la ley.

DISIDENCIA: de la Unión Cívica Radical respecto del inciso ll).

Artículo 98. CONTRATACIONES DEL ESTADO.

La enajenación de bienes del Estado, las compras que éste efectúe y los demás contratos que celebre, se formalizarán previa licitación o subasta pública, bajo pena de nulidad, conforme a la ley de la materia y sin perjuicio de las excepciones que la misma establezca.



**PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENTION
CONSTITUYENTE**

**1ra. SESION ORDINARIA
CUARTO INTERMEDIO**

17 DE OCTUBRE DE 1986

REUNION Nro. 17

HORA: 15.50

Presidente de la Honorable Convención Constituyente, doctor HECTOR EDUARDO TIZON.

Secretario General Parlamentario, doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ.

Secretaria General Administrativa, señora MARTA DEL CARMEN ARGUL DE MALLDONADO.

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOVSKY Marcia María, BRIZUELA Hugo Genaro, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DE APARICI Ricardo José Manuel, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Victor Rodolfo, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Víctor Guido y ZAMPONI César Enrique.

CONVENCIONALES AUSENTES:

NAHUM Elías Salem y TEDIN Luis Miguel.

—En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las 15.50, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reinicia la sesión. Ruego a los señores convencionales tomar asiento en sus respectivas bancas.

Para rendir un homenaje, tiene la palabra el convencional Ricardo De Aparici.

—209—

HOMENAJE AL 17 DE OCTUBRE DE 1945

SR. DE APARICI. Señor presidente, señores convencionales: los convencionales del Movimiento Nacional Justicialista no podemos dejar de rendir homenaje a un fasto que para el justicialismo y para la historia argentina tiene un tremendo significado, como es el 17 de octubre de 1945.

Para nosotros y, definitivamente, para los argentinos incorporados a la historia, ese acontecimiento, que logra plasmar el protagonismo de las masas y donde para aquel entonces las mayorías reconocen en la voz de Juan Perón su propia voz, no ha podido dejar de merecer la consideración aun de los más enconados adversarios y la perspectiva histórica, aquietando las pasiones, le ha dado toda la dimensión que ha tenido en la historia política argentina.

Para nosotros, desde una perspectiva tal vez no compartida por otros sectores políticos, a partir del 17 de octubre de 1945 comienza a gestarse una nueva concepción en Argentina, comienza a tomar forma y a institucionalizarse una labor que venía desarrollando desde la Secretaría de Trabajo y Previsión el entonces coronel Perón. Y esta proyección del 17 de octubre del '45 se institucionaliza con las elecciones de febrero de 1946. Para las elecciones de febrero de 1946 se conformó una coalición política, la denominada Unión Democrática, donde confluyeron vastos sectores políticos que marchaban juntos: la Unión Cívica Radical, los conservadores, el Partido Comunista, el Partido Socialista, otras expresiones políticas de menor entidad y todo el poder de los Estados Unidos, de aquel Estados Unidos que venía de ganar la guerra. Y contra todos los pronósticos de aquel entonces, contra todo lo que era puesto de relieve por quienes tenían el manejo de los medios de difusión, logró imponerse la voluntad de una mayoría que en realidad expresa el sentir de una Argentina real, una Argentina silenciosa y sufriente frente a otra Argentina aparente, frente a otra Argentina que se agotaba en la publicidad de los grandes medios que entonces es-

taban en manos precisamente de la oligarquía. Creo que todo aquello fue una gran sorpresa para los pronósticos nacionales e internacionales y, desde entonces, la historia es conocida.

Nosotros creemos que esto tiene su proyección también a nuestro tiempo, a hoy, donde las convergencias democráticas y los pactos de garantías cívicas y políticas deben ser expresión de cosas más profundas y no simplemente de anhelos generalizados que nadie puede dejar de compartir pero que más parecen responder a necesidades electorales y no a conjunciones de tipo programáticas y coincidencias de fondo para un modelo de país, para un proyecto de nación.

Nosotros, haciendo un símil entre lo que significó el 17 de octubre, su proyección institucional de febrero de 1946 y lo que hoy también es la realidad argentina, dejamos formalizado nuestro homenaje al 17 de octubre y al fundador de nuestro movimiento. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Siendo esta la oportunidad, por secretaría se dará lectura de una nota que acaba de entrar.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

Integrantes de la agrupación Confesiones no Católicas de la ciudad remiten nota relacionada con la libertad de culto.

—Se transcribe N° 32.

—Al archivo.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD. Señor presidente, quisiera preguntar cuál ha sido el objeto de la lectura de esta nota.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Toda nota que entra a la Convención por intermedio de la presidencia debe ser leída en el seno de la misma a los fines de que los señores convencionales tomen conocimiento.

SR. FIAD. Tengo entendido, señor presidente, que han entrado muchas otras notas de la Confesión Católica Apostólica Romana que no han sido leídas por lo que yo estimé que no sería leída ninguna.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Todas las notas que entraron a presidencia fueron leídas oportunamente, señor convencional.

SR. FIAD. Sería cuestión de preguntar a se-

cretaria si las tiene, señor presidente, porque yo tengo entendido que han traído varias notas acá.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En la medida en que a la presidencia le cursen las notas, se dará lectura, salvo que el señor convencional formule una moción de que censuramos las comunicaciones.

SR. FIAD. No, señor presidente, no me haga decir cosas que no dije...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional, no voy a debatir con usted sobre este problema. He dado cumplimiento a la obligación que tengo como presidente.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Señor presidente, entiendo, sin entrar de ninguna manera a debatir esto que no hay por qué debatirlo, que el convencional Fiad ha hecho una respetuosa pregunta a la presidencia y que ésta pudo haber señalado un temperamento como para que el convencional Fiad obtuviera una respuesta satisfactoria en el sentido de que presidencia, con la autoridad que se encuentra investida, solicite oportunamente a secretaría la información de si ha recibido efectivamente otras presentaciones expresivas de otras manifestaciones del culto. Yo creo que no es para que usted se moleste, señor presidente, ni para que considere inamistosa la respetuosa pregunta que ha formulado mi colega el convencional Fiad. Nada más, señor presidente y le pediría que por secretaría, oportunamente, se ordene que tomemos conocimiento de si existen y, en su caso, si existieren de tiempo atrás, cuáles fueron las razones por las que no se ha respetado el criterio que presidencia hace observar en este caso. Nada más, señor presidente.

SR. FIAD. Señor presidente, personalmente, el día miércoles entregué al señor secretario parlamentario una nota de los sacerdotes, que no fue leída. No dije nada, pero al leerse esta otra nota, supongo que tienen que leerse todas o no debió haberse leído ninguna.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, conforme con lo que establece el Reglamento de esta Honorable Convención en su artículo 21º inciso j), que claramente habla de las facultades y atribuciones

del Presidente de la Convención con respecto a las comunicaciones dirigidas a la Convención en el sentido de ponerlas o no en su conocimiento, presidencia, haciendo uso de esa facultad, puede disponer la lectura o no de las distintas comunicaciones. De todas maneras, correspondería a la presidencia, en última instancia, hacer respetar lo que establece el artículo 21º del Reglamento de la Convención.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—210—

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, si la nota a la que se refiere el convencional Fiad es la del Presbiterio de Jujuy, creo que de ella ya hemos tomado conocimiento todos los convencionales y toda la opinión pública de Jujuy, porque en el diario Pregón de hoy —no la vi en el diario El Tribuno— apareció publicada la respuesta hecha por presidencia. Así que considero inútil la lectura de una nota que llegó después que concluyó la sesión y que ya fue contestada por presidencia. Creo, señor presidente, que no vale la pena seguir debatiendo esto y mociono para que se continúe con la lectura del proyecto constitucional, artículo 118º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Domínguez. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. NOCETI. Tenía pedida la palabra antes que se vote, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, a tenor de la lectura del texto del Reglamento que hizo el convencional Giubergia, respetuosamente, insisto, respetuosamente, quiero preguntarle al señor presidente si en alguna oportunidad, con motivo de este tema, ha retenido alguna correspondencia para que no se leyera en la Convención. Y en cuanto a lo que dice el convencional Domínguez, yo a veces no leo el diario Pregón y no me enteró. Las comunicaciones dirigidas a esta Convención, si el señor presidente lo estima pertinente como lo autoriza el Reglamento, deben leerse aquí y no basta con que se publiquen en los diarios. Nada más, señor presidente.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Era exactamente para expresarme en parecidos términos a los del convencional Noceti y manifestarle, por su intermedio, al convencional Giubergia, que la lectura de esa disposición del Reglamento está marcando claramente cuál es la obligación. En consecuencia, solicito que la correspondencia que sea remitida por cualquiera de las expresiones de la Iglesia, sean sus sacerdotes, el Presbiterio, Laicado y demás, tengan un trato igualitario al que se les dispensa a otras expresiones de la fe, a quien mucho respetamos también.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Como la moción del convencional Dominguez ya fue aprobada, en consecuencia entramos a tratar lo que la Convención había dispuesto que se tratara en esta oportunidad, el día viernes 10 pasado, es decir, la consideración de los artículos 61º, 62º y 63º que habían quedado pendientes.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—211—

MOCION DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Señor presidente, como autor de aquella moción, debo decir que he solicitado informes, tal cual lo anticipara; ellos no han llegado e inclusive estoy pendiente de consultas a nivel partidario que tengo que hacer. De ahí que solicito la postergación de este tema hasta la próxima sesión nuestra, que será el venidero lunes. Así lo dejo planteado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Figueroa, en el sentido de diferir hasta la próxima sesión del lunes el tratamiento de estos tres artículos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, queda postergado el tratamiento de estos artículos hasta la próxima sesión del día lunes.

Continuamos con la lectura del artículo 118º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 118º.

—Se vota y aprueba.

—Se transcribe el artículo 119º.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, es a los efectos de hacer referencia sobre el número de diputados que hemos propuesto, como así también mocionar la supresión de un párrafo que oportunamente leeré, remitiéndome, por cierto, a la propuesta que conjuntamente hicieramos la Unión Cívica Radical y nosotros sobre este artículo 119º.

Tomamos el número 48, porque hemos encontrado, alrededor del número de 45 que era la idea originaria que rondaba en la intención de casi la totalidad de los legisladores, que además de ser un número par es también múltiplo de tres. Lo de múltiplo de tres es a efectos de evitar los problemas que se plantean cuando se habla de tercios, como ha sucedido con anterioridad con otros números pares. Y en esa búsqueda, señor presidente, hemos encontrado que el número 48, es un número que, siendo par, satisfacía esa correspondencia con la escala del tres.

En cuanto a la supresión del párrafo que voy a mocionar, es aquél que dice: "Los partidos políticos incluirán en sus listas de candidatos por lo menos uno con residencia en cada departamento". Y lo hago, en el entendimiento que, manteniendo esa cláusula, seguramente se originarán numerosos conflictos y muchas impugnaciones de candidatos; porque, indudablemente, hay que distinguir la residencia del domicilio, y si bien la residencia está sujeta a pruebas por lo común administrativas, es decir, constancia policiales o de jueces de paz como en el caso de la gente del interior, es casi seguro que traerá problemas y conflictos por el desconocimiento de su veracidad o la impugnación por algún candidato de un partido, ciertamente opositor que aquél que lo presente.

Entonces creemos, ahora, que será responsabilidad de cada partido conformar sus listas, dándole debida cabida a los departamentos del interior por medio de sus representantes, pero entendemos que es imprudente limitar constitucionalmente el sistema, porque —como dije— seguramente traerá conflictos.

Es entonces con ese sentido y con esos argumentos que dejamos planteado la eliminación del pá-

rrafo que he leído, manteniéndose en lo demás el artículo proyectado. Eso es todo.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

-212-

MOCION DE ORDEN

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, cuando mocioné una corrección, en el inciso j) del artículo 99º de nuestro proyecto constitucional y pedí que se agregara no solamente que "el sistema electoral estará condicionado a lo que diga la Constitución" sino "conforme a la ley", estaba adelantando nuestro criterio —y así lo hice— de que los sistemas electorales están completamente relativizados en la historia política; tanto en nuestra historia como en la historia de todos los países, como así también en el sistema del derecho electoral contemporáneo comparado. Y esto, señor presidente, obedece a que los sistemas electorales son infinitos, porque la imaginación de los políticos no llega a abarcar a la totalidad, porque las realidades van sugiriendo la modificación de los sistemas políticos en su totalidad y porque además los sistemas políticos también se van acomodando de acuerdo a cómo se vayan organizando los partidos y las fuerzas políticas.

Nuestra historia constitucional es rica en ejemplos de esa naturaleza. Recordemos que desde el año 1860 hasta el año 1904 solamente existía un sistema electoral, del de la lista completa, que es el que permitió a aquella oligarquía mantener el dominio político dentro de nuestra República Argentina y a lo que se opuso en su momento la Unión Cívica Radical con su famoso "abstencionismo revolucionario". Es decir, no participaba de las elecciones porque el sistema electoral impuesto, que en un principio era aceptado por todos, se había degenerado y era el que permitía el fraude electoral para mantener una oligarquía que rotaba en el ejercicio del poder.

En el año 1904, a través de la sanción de la ley 4161, se cambia el sistema electoral de lista completa por el sistema electoral de circunscripción uninominal. Y fue gracias a ese sistema que por primera vez ingresa al Congreso de la Nación, electo como diputado, un hombre que no había sido extraído de las filas de esa oligarquía; era del Partido Socialista, don Alfredo Palacios. Pero luego fue dejado también sin efectos ese sistema electoral y con la insistencia de la Unión Cívica Radical se modificó, de sistema electoral de lista completa a sistema electoral de lista incompleta, a través de la

Ley Sáenz Peña N° 8871. Mediante ese sistema electoral se le permitía, por lo menos, una presencia minoritaria a oposición para consagrarse el principio republicano de contralor de los actos políticos de gobierno.

En el año 1950 se sanciona la ley 14032 que modifica la ley 8871 y se vuelve a reimplantar el sistema de circunscripción uninominal. Este sistema permite sobre todo el contralor de los electores sobre los elegidos, porque hay un mayor compromiso personal entre el elector y el elegido. Y la figura del partido político no es tan preeminente como en los otros sistemas de lista completa o lista incompleta.

Posteriormente, por Decreto—ley 4034 del año '57 se vuelve nuevamente al sistema de la proporcionalidad para ir implantando como sistema electoral nacional y no deja de lado el sistema de circunscripción uninominal establecido por ley 14032 y se efectiviza el sistema del matemático belga D'Hont.

Este sistema electoral había sido creado en el siglo pasado por este matemático belga y nosotros recién lo trajimos a la historia constitucional argentina en el año 1957. Este sistema parecía ser el más indicado para un sistema democrático de gobierno; sin embargo, ha sido atacado por muchos constitucionalistas de este país y de otros países, diciendo que es el sistema electoral de los matemáticos y no el sistema electoral de los electores o del pueblo, porque es nada más que por simples juegos matemáticos que se obtienen representaciones dentro de una Cámara Legislativa, un Parlamento o un Congreso.

Establecer pues un sistema electoral en nuestra Constitución sería cristalizar un sistema electoral que para modificarlo habría que modificar y reformar la Constitución. Ya que los sistemas electorales están relativizados en la historia política, estimamos que no es conveniente ni oportuno establecer un solo sistema electoral o establecer una combinación de sistemas electorales, sino remitirlo a la ley.

Esto lo hemos reflexionado mucho dentro de nuestro bloque, luego de haber hecho la propuesta en disidencia a que se refiere el artículo 119º; lo hemos reflexionado con toda lealtad, con toda buena fe y con grandeza. Nunca quisimos hacer prevalecer nuestra opinión sobre la opinión de los demás partidos políticos en este tema y de eso pueden dar opinión quienes hoy se desempeñan como convencionales constituyentes pero que son diputados provinciales, cuando sancionamos el Código Electoral de la Provincia de Jujuy.

En esa oportunidad buscamos el consenso de todos los bloques para la sanción de ese sistema electoral, porque un sistema electoral que no está consensuado por todos los partidos, es un sistema electoral que daña, delimita y enerva el sistema

político.

Si no hay acuerdos en un sistema electoral, debemos tratar de hacer el gran esfuerzo de lograrlo; es importante tenerlo por unanimidad porque sino los partidos políticos empiezan a sentirse defraudados y esa historia que hizo la Unión Cívica Radical, el abstencionismo revolucionario, para lograr la modificación del sistema electoral en el año 1912 se puede repetir también. Por eso es que siguiendo estas enseñanzas de la historia, estas enseñanzas de prudencia política, nosotros nos animamos a decir que no tiene sentido una esclerización, una cristalización o una consagración constitucional de un sistema electoral; ellos pueden ser modificados constantemente. Y, como dije, la imaginación de los políticos es infinita sobre temas electorales.

Acabamos de conocer que en nuestro país se está imponiendo otro sistema electoral hasta ahora completamente desconocido, que es el sistema electoral llamado "de la ley de lemas". Se lo ha hecho en la provincia de San Luis y se lo está haciendo en la provincia de Santiago del Estero. En virtud de ese sistema electoral existe la posibilidad del doble voto simultáneo: por el partido y por un lema o línea interna de ese partido, lo que obviaría a todos los partidos políticos las elecciones internas que, a todos nos consta, son demasiado costosas y duras, porque a los políticos se les exige el constante ejercicio de su actividad y a veces con descuido de su función específica para lo cual fueron electos, porque un año tienen elecciones internas en su partido y otro año tienen elecciones generales. Con esto se obvia ese tema, ya que se hacen las elecciones internas y las generales en un solo acto en el que se pueden presentar tantos lemas o líneas como la ley lo estableciera.

Es por eso que establecer en una Constitución un sistema electoral, ignorando lo que el derecho electoral puede en el futuro crear como nuevas alternativas, me parece que sería un desacuerdo de parte nuestra, de parte de toda la Convención Constituyente.

De allí es que voy a hacer una moción de aplazamiento para tratar este artículo 119º hasta el próximo día miércoles, tiempo que lo utilizaremos en forma oportuna para repensar el tema, para reflexionar, para lograr unanimidad, en esto que creemos que es fundamental.

Nunca quisimos que estos temas salieran ni por mayoría ni por minoría ni por empate o desempate; tenemos que lograr la unanimidad total para que ningún partido político se sienta disminuido o sienta que se están aprovechando circunstancias coyunturales específicas para imponerle reglas de juegos que le puedan ser atentatorias y quizás también, de alguna manera, encubiertas, fraudulentas.

Por eso es que fundo esta moción de aplazamien-

to del artículo 119º para el próximo miércoles, en el hecho de que entre todos pensemos, qué si es conveniente un sistema electoral dentro de la Constitución, lo logremos por unanimidad y si no, que lo dejemos a la legislación para que ella lo vaya modificando de acuerdo a como vaya transcurriendo o conformándose la realidad social y política de nuestra provincia.

Quiero terminar con un pequeño colofón sobre este tema. Dos ejemplos: provincia de Santiago del Estero y provincia de San Juan. Se utilizaron para las elecciones del año '85 un sistema electoral que lo había impuesto el partido que estaba en el gobierno y que tenía mayoría ocasional dentro de la Legislatura y sin embargo, el resultado electoral les fue completamente adverso a ese sistema electoral que ellos mismos habían ideado.

Por eso es que debemos dejarlo a la prudencia y a la practicidad del legislador, para que por unanimidad se sustente un solo sistema electoral. No, vaya a ser que nos inclinemos por un sistema que ahora puede ser favorable a un partido político o a otro partido político, pero que después, ese sistema electoral se le vuelva completamente en contra con el transcurrir de la historia.

Sabemos que la vida política es dinámica y cambiante, no es estática. Muchas gracias, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, a efectos de poder hacer la evaluación que solicita el convencional Dominguez, tenemos que entender entonces que la propuesta de disidencia del artículo 119º de los partidos Justicialistas y Celeste y Blanco queda sin efecto y que, en todo caso, lo que propone es pensar que la Constitución no hable de un determinado sistema, sino diferirlo a la ley. ¿Es así?

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Es así, señor convencional Dominguez?

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, no he desistido de la disidencia; simplemente he propuesto lo siguiente: o nos ponemos de acuerdo todos, ahora, por el sistema electoral o nos ponemos de acuerdo todos para que el sistema electoral sea establecido por la ley.

Este sistema electoral que proponen en disidencia la Unión Cívica Radical y el Movimiento Popular Jujeño existe en estos momentos en el Código Electoral, es decir, es un sistema vigente. De tal manera que en estas propuestas y en estas reflexiones que estamos haciendo nosotros, no hay se-

gundas intenciones ni intenciones escondidas; porque si ya está vigente en la ley, ¿a título de qué nosotros vamos a querer sostener que lo dejemos para que la ley lo establezca? Si ya en la ley está establecido un sistema, en el Código Electoral.

Nosotros no desistimos y por eso es que dije que aplazemos el tratamiento de la cuestión. Sino hubiera dicho que desistimos y nos hubiéramos adherido a la disidencia de la Unión Cívica Radical. No hemos desistido en absoluto de nuestra disidencia; lo que proponemos es el aplazamiento del tema, para encontrar en este artículo una fórmula en común y por unanimidad de todos los bloques que representan a los partidos políticos con representación en esta Honorable Convención.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, habiendo convenido antes del comienzo de esta sesión aceptar la moción de aplazamiento de tratamiento del tema hasta el próximo miércoles, desde ya adelantamos el voto favorable a la moción efectuada por el convencional Domínguez.

De todas maneras, yo quisiera preguntarle, por su intermedio señor presidente, al convencional Domínguez, ¿cuál es la naturaleza de los diputados provinciales y a quienes representan? Esa es la única cuestión, que de todos modos podría debatirse el próximo miércoles si es que en ese sentido se considera oportuno, porque creería que no se está estableciendo el sistema electoral.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A esos fines y si así lo desea, tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Sí, señor presidente, no tengo ningún inconveniente. Los diputados representan al pueblo. Pero yo creo que la pregunta que quiere hacer el convencional Giubergia es otra: a quiénes pertenecen las bancas. Y sobre eso, nosotros ya hemos propuesto un artículo 110º que dice que las bancas de los legisladores, convencionales y concejales pertenecen al partido.

Una cosa es la pertenencia de las bancas, otra el sistema de representación y otra el sistema electoral; son cosas completamente distintas.

De acuerdo con nuestro sistema político, representativo y republicano, los legisladores y los convencionales representan al pueblo, obviamente. No representan a cámaras empresarias ni a sindicatos ni a centros vecinales ni a confesiones políticas, sino al pueblo que se organiza a través de los partidos políticos.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, como la discusión del proyectado artículo 110º ha sido postergada para el día miércoles 22, yo voy a adherir a la moción del convencional Domínguez y a proponer que se aplacen, sin más trámites, todas las cuestiones que se susciten en torno a este artículo 119º y al 110º hasta el día 22, atento a lo pactado antes de iniciarse la sesión, y que continuemos con el tratamiento del proyecto para evitar demoras. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de aplazamiento de la consideración del artículo 119º para el día 22 de octubre.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 120º.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es a efectos de proponer que en la cuarta línea se cambie la frase "si no fueren nativos de ella" por "los que no fueren nativos de ella"; queda más claro, señor presidente..

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, yo opino que en vez de decir, en la segunda línea, "tener por lo menos veintiún años de edad" debe decir "tener más de 21 años", porque es evidente que se tiene 21 años a partir del día en que nació.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, con respecto a la propuesta del convencional Legal, yo estimo que la redacción es correcta. Más de 21 es 22.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si nadie más va a hacer uso de la palabra, la presidencia somete a votación el texto tal como está redactado sin nin-

guna enmienda ni corrección. Los que estan por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

—Se vota y aprueba el artículo 120º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 121º, apartados 1) al 3).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, yo considero, con respecto al párrafo que dice: "En su primera sesión se sortearán los que deban renovarse", que eso no va a ocurrir nunca, porque solamente ocurrió en el '83 cuando reiniciamos la vida en democracia. En consecuencia, yo estimo que este párrafo podría tener cabida en las disposiciones transitorias, pero no en el texto constitucional, de lo contrario, estaríamos aceptando que puede venir un gobierno de facto.

Por lo tanto, pido que esa parte del texto sea suprimida o, en todo caso, que pase a las disposiciones transitorias.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, por las mismas razones expresadas por el convencional Legal voy a proponer que se suprima esa última parte y que el apartado termine en: "ser reelegidos" suprimiéndose "los diputados salientes".

Es decir, que quede así: "La Legislatura se renovará por mitades cada dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos". Y propongo esto, porque la interpretación de "diputados salientes", si se presentan antes de salir a la reelección, no son salientes. Me parece que esta mención está de más y que basta con que se permita la reelección y allí terminaría todo. Nada más, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, creo que no se debe remitir la última frase del apartado 2) a las Disposiciones Transitorias. No sólo se trata del hecho excepcional de la sesión primera de una Legislatura cuando se sorteó un período de facto, sino que puede ocurrir para el caso de intervención federal legítima y legalmente realizada, que incluso puede alcanzar al Poder Legislativo Provincial con la caducidad de los mandatos, y en esa situación se tiene que elegir la totalidad de los diputados para institucionalizar la Provincia y se da el caso de la necesidad del sorteo. Yo creo que la norma es correcta en ese aspecto. Lo que sí entiendo atinada es la reforma propuesta por el convencional Noceti.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, coincido con la opinión del convencional Car en suprimir "diputados salientes", pero el sorteo abarca toda la gama de posibilidades de cesación del funcionamiento de diputados, uno de cuyos supuestos es el golpe de Estado o el gobierno de facto. No sólo pueden mediar las intervenciones federales sino también algún suceso extraordinario, de fuerza mayor o como fuere, que también prive el normal funcionamiento y, al reponerlo en marcha, está el sistema. Entiendo, por lo tanto, que hay que mantenerlo en el texto.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, con las explicaciones dadas por los señores convencionales que me precedieron en el uso de la palabra, estoy de acuerdo con que se mantenga entonces el texto.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, es tan sólo para sugerir que en lugar de "la primera sesión" coloquemos "la primera sesión ordinaria". De lo contrario, podría considerarse que se trata de la sesión preparatoria que —como todos saben— es la primera que se realiza en todos los cuerpos legislativos.

Por esto es que solicito que el presidente de esta comisión acepte ese agregado.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, estimo que es acertado lo que indica el señor convencional Snoppek, ya que puntuiza el momento en el cual se ha de efectuar el acto tan importante del sorteo de la renovación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si nadie hace uso de la palabra, la presidencia somete a votación el texto del apartado 2º redactado de la siguiente manera: "La Legislatura se renovará por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegido sus miembros. En su primera sesión ordinaria se sortearán los que deban renovarse".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3º.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 121º con las modificaciones introducidas.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 122º apartados 1) y 2).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Sí, señor presidente, es a efectos de cambiar la palabra "autárquica" por "descentralizada" como se viene haciendo.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, el cargo de diputado también es incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado o de procurador. Los abogados tienen trato directo, cotidiano, rutinario con los señores jueces, con los señores magistrados judiciales y de la Legislatura depende la nominación de los jueces, que se les preste acuerdo o no.

Además, de los diputados depende el enjuiciamiento de los magistrados, no la faz instructoria, porque a ésta no la realiza la Legislatura, pero si la faz resolutiva o la faz condenatoria.

Entonces creemos que con un mínimo de ética o de moral, no en cuanto al fondo sino en cuanto a la apariencia, por aquello de que "la mujer del César no sólo ha de ser honesta sino también parecerlo", es que —en orden a nuestra propia profesión de abogados— propongo que el ejercicio del cargo de diputado sea incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado y de procurador. Nada más, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, en la comisión de la que formo parte —que es ésta también— habíamos sostenido la inclusión de la incompatibilidad de la profesión de abogado —su ejercicio mejor dicho— con la de diputado. Entiendo que debe mantenerse o debe incluirse en el texto esta incompatibilidad. Pero no sólo hago uso de la palabra para adherir a los fundamentos anteriormente expresados sino para ampliarlos.

Yo no sólo creo que la incompatibilidad surge porque hay que dar la apariencia de que el diputado que es abogado no va a utilizar esa función para desnaturalizarla haciendo presiones incorrectas sobre funcionarios del Estado o bien sobre todos los magistrados. Esta incompatibilidad del mandato de la diputación y el ejercicio de la profesión de abogado no es reciente, tiene historia y de antigua data.

Si mal no recuerdo —creo que es así— la Asamblea Francesa creó la incompatibilidad de representantes de los estamentos con la función de diputado, con el ejercicio de la profesión de abogado. Y el fundamento esencial no estaba dado por el hecho de prohibir o crear la previsión de que no exista el diputado que en el ejercicio de la profesión de abogado hiciera un mal uso de ella, sino, por el contrario, para preservar la figura del abogado y para preservar la misión que tiene el abogado.

No creo que con esta prohibición, en modo alguno, se ataquen o limiten los intereses y la actividad de la profesión de la abogacía; por el contrario, es una norma que tiende a enaltecer tan digna profesión. Y el fundamento deviene de esto: se decía en la Asamblea Francesa lo mismo que estoy diciendo en estos momentos y se agregaba que "en el bufet del abogado se escuchan las ofertas tendenciosas mayores y que si el abogado es un hombre decente y de bien y las rechaza, como se efectúan estas en un ámbito de secreto, es el cliente quien propala un relato distinto y malicioso. Y es general-

mente al abogado a quien, por circunstancias harto conocidas, se le hacen ofertas y tratos para defender los intereses de otros que no son generalmente los adecuados. Y es así que muchas veces los abogados se ven envueltos en comentarios, en dichos no generalmente comprobados, sobre comportamientos que se le imputan gratuitamente. Si un abogado es a la vez diputado, puede ser que tenga que escuchar, en su bufet, propuestas tendientes a presionar a funcionarios o magistrados en función del cargo o la misión que tienen que realizar. Y es para preservar la misión y el cumplimiento de la tarea de los abogados que tal circunstancia debe ser, de plano, desechada por la ley".

Por eso es que mantengo, sostengo y creo que es necesaria la incompatibilidad del desempeño del ejercicio activo de la abogacía con la del cumplimiento de la tarea de diputado. Nada más, señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, no voy a disentir con ninguna de las exposiciones que han hecho los preopinantes, sino que voy a agregar: la de abogado "o procurador". Y además, señor presidente, para que este artículo concuerde con el 108º, hay que dejarle al diputado—abogado o procurador la excepción para los casos que no trate de la defensa de sus intereses profesionales o los de su cónyuge, hijos, padres o hermanos que le es permitido a los jueces y funcionarios judiciales, señor presidente; porque entiendo que al diputado abogado o procurador, cuando tienen que defender sus intereses personales o los de sus familiares directos que he mencionado, al igual que los magistrados, debe dárseles la oportunidad de ejercer su profesión, señor presidente.

Yo solicitaría que el presidente de esta comisión considerara esa posibilidad y que redactara el artículo contemplando esas excepciones o la de la defensa personal. Nada más, señor presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRDSIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, aunque transitoriamente no ejerzo la profesión de abogado, quiero dejar expresa constancia que adhiero a todas las mociones que se han propuesto para que nosotros los abogados, como así también los procuradores en el ejercicio de la profesión, no podamos desempeñarnos como diputados. Nada más.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, voy a pedir el mantenimiento del artículo porque no comparto las razones que se han dado, más de orden teórico que otra cosa.

Nosotros vamos a dar acuerdo esta vez a los jueces y ellos quedarán inmovilizados por ese principio que se consagra más adelante, es decir, aquella periodicidad de los acuerdos de los cuatro años se va terminar a partir de la vigencia de esta Constitución.

Tampoco he escuchado nunca ni he sabido de casos de presiones de abogados—diputados hacia los jueces. Y la maledicencia, señor presidente no la vamos a cortar ni con esta Constitución ni con diez constituciones más, digamos lo que digamos. Es más, pareciera que hay un sentido cada vez más ascendido en nosotros mismos los abogados, en pretender cortarnos o coartarnos el ejercicio de la profesión.

En el año '84 hicimos la ley de jubilaciones para abogados en la provincia y ahí también pusimos que el abogado jubilado, por virtud de ese régimen previsional, tampoco podía ejercer más la profesión, al par que a todos los colegas que están jubilados por cualquier sistema, nacional o provincial los vemos habilitados para ejercer la profesión. Entonces, a partir de aquí, el abogado jubilado, el abogado diputado no podrá ejercer la profesión en rigor, señor presidente, tenemos la obligación de ser también veraces, porque esta prohibición seguramente se podrá sortear asociando a una persona a su estudio, haciendo firmar sus escritos con otro y, en definitiva, no estamos haciendo sino, una pantalla. Y la realidad es otra, porque a la prohibición se la puede burlar rápidamente con cualquiera de esos dos expedientes, sea que pongamos un hijo, un pariente, un amigo o un socio, o sea que directamente fabriquemos el escrito y pidamos la firma de favor de un colega. Y entonces, toda esta regla de maledicencia, del enaltecimiento, de todos estos bellos propósitos, quedarán destruidos en la práctica.

Creo entonces que todo eso, si bien está teóricamente aceptado, éticamente justificado y son palabras muy bonitas, la realidad es otra y entonces, ateniéndonos a ella como es la obligación de la Constitución, que en definitiva plasma realidades dejemos el artículo como está. Por eso yo voy a votar en ese sentido.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, en principio, es para adherir a la opinión del convencional Figueroa en cuanto a que el ejercicio de las profesiones de abogado o procurador no son incompatibles con la función de diputado.

Por la otra —y esto es mucho más sencillo— como es tan fundamental la incompatibilidad que se establece en este artículo, estimo que para mayor claridad y precisión éste deberá componerse de dos apartados, voy a permitirle leer cómo quedaría: "1) El cargo de diputado es incompatible con el de: a) legislador nacional, b) funcionario o empleado público nacional, provincial o municipal, de entidades descentralizadas, sociedades civiles y empresas públicas, c) concesionarios de obras y servicios públicos". El apartado 2) quedaría: "Dicho cargo sólo será compatible con el de la docencia y con el de las comisiones honorarias o transitorias, previo consentimiento de la Legislatura". Esa sería una moción de mi parte, señor presidente

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Primeramente es para mantener el texto del artículo en lo referente a la discriminación, a mi entender arbitraria, que se haría sobre la profesión de abogado. Creo que el subjetivar una actividad o una profesión es irritativa, "per se".

No voy a hacerla larga, señor presidente, simplemente para, lamentablemente, no aceptarle al doctor Snopek la modificación y mantener, en lo que a mí respecta personalmente y como presidente de la comisión, el texto del artículo, dejando librada la sugerencia del convencional Legal a lo que indique la asamblea.

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

SR. GONZALEZ. Señor presidente, a las muy fundadas razones que han dado los convencionales Domínguez y Car, quiero agregar mi apoyo personal a ellas, a fin de que en este artículo se consagre la incompatibilidad para el ejercicio profesional del abogado y procurador con la salvedad o excepción que ha propuesto el señor convencional Snopek.

En este caso no se trata señor presidente, sólo de que la Legislatura tiene en su poder la designación y remoción de los jueces ni tampoco que se debe enaltecer la profesión del abogado, cuál lo ha sostenido el señor convencional Car, sino qué se trata, señor presidente, de la seguridad jurídica.

No tengo en este momento el antecedente do-

cumentado, pero existe y lo refiero. En el año 1985, un juez de la Nación separó a un abogado del proceso en el que estaba participando, en razón de su calidad de diputado nacional. Es que la Constitución de la Nación no tiene una incompatibilidad expresa para el caso y entonces el señor legislador nacional a que estoy haciendo referencia estaba ejerciendo su profesión ante los Tribunales de la Nación.

Esto, señor presidente nos induce a pensar que, en todo caso en el texto constitucional habría que sancionar la incompatibilidad expresa del ejercicio profesional, porque, a tenor de ese antecedente, un juez de la Provincia también puede —en interpretación de esta cláusula y de estos antecedentes a que han hecho referencia los señores convencionales Car y Domínguez— disponer la separación del proceso del abogado diputado que esté litigando. Entonces, señor presidente, creo que lo más sabio y prudente es consagrar la incompatibilidad profesional.

No nos es desconocido lo que refirió el señor convencional Figueroa acerca de que la realidad no le informa a él de casos en que haya violado esta ética. Pero, señor presidente, una normativa constitucional, como acertadamente lo señalaba en esta Convención el señor convencional Pedicone, con cita de otros autores, debe también suscitar nuevas realidades y no atenerse a lo que en este momento no ocurre, debemos prevenir de modo expreso que no vaya a ocurrir.

Con esto, señor presidente, fundamento mi adhesión a lo ya expresado por los señores convencionales Domínguez y Car, con la modificación sugerida por el señor convencional Snopek. Nada más.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Señor presidente, este es un tema que toca muy de cerca a quienes somos abogados y admite a su vez una disparidad de criterios. Como por otra parte existe la libertad de poder expresarse del modo que cada quien considere conveniente y acorde con sus propias convicciones, es posible que cada convencional que al mismo tiempo es abogado, pueda expresarse del modo que le parezca oportuno.

En lo que a mi respecta, señor presidente, señores convencionales, anticipó mi voto en el mismo sentido que lo han expresado los convencionales Domínguez, Noceti y otros, es decir, me pronuncio por la incompatibilidad.

Entiendo que, efectivamente, hay otras razones y que es un poco desgraciada la subjetivación. Pero por otra parte, no se me escapa que si bien le hemos

dado o pretendemos darle estabilidad a los magistrados en la Constitución, también es cierto que en Diputados se hará el enjuiciamiento por el mal desempeño de las funciones y aquí es donde me parece encontrar una fuerte razón para la incompatibilidad.

De manera que respetuoso de todas las opiniones y aún de las divergencias que entre los convencionales de mi bancada puede existir, anticipó desde ya el voto en el sentido expresado anteriormente. Nada más.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, voy a anticipar mi voto en el sentido de que el artículo 122º se mantenga en su actual redacción.

Elogio y comparto las expresiones de los convencionales que me precedieron en el uso de la palabra, especialmente las del doctor Car, que se ha referido a la ética que debe primar en nosotros, los abogados. Sin embargo, parecería escapárseles un poco a los señores convencionales que en este proyecto de Constitución no sólo estamos dando la inamovilidad a los miembros del Poder Judicial, sino que también hemos instituido, salvo el del Superior Tribunal de Justicia, a los demás miembros de la Justicia un sistema de enjuiciamiento que no es un enjuiciamiento político, por el Poder Legislativo, sino un jury de enjuiciamiento por sus mismos pares.

Es muy importante lo que se ha dicho respecto de la influencia o la presión que pudiera ejercer un abogado y a la vez diputado, pero yo interpreto, porque también he sido integrante del Poder Judicial, durante más de trece años y no lo soy ahora por razones obvias y por las cuales ningún miembro del Poder Judicial puede venir a articular alguna defensa, que con estas argumentaciones nosotros estamos subestimando a los señores integrantes del Poder Judicial en el sentido de que nosotros podemos mirar desde una parte y decir que se pueden ejercer presiones, pero debemos tener en cuenta que quienes integran ese poder no aceptan esas presiones. Yo creo que en el Poder Judicial y en sus integrantes, le pretendemos dar una autonomía haciendo que ese poder sea independiente y me parece que no podemos menoscabar a los señores jueces hablando de que se les va a ejercer presiones, cuando lo que debemos hacer es pensar, por sobre todas las cosas que ellos no las aceptarán.

De tal suerte, señor presidente, que no veo que se pueda imponer tal incompatibilidad. De lo contrario el día de mañana, un señor médico —que también puede llegar a ser diputado— no podrá aten-

der, por ejemplo, a un integrante del Poder Judicial porque también podría estar sujeto a presiones en el ejercicio de su profesión. Estoy hablando de ésta como de cualquiera otra profesión. No veo el por qué señor presidente, necesariamente tienen que recaer todas las incompatibilidades habidas y por haber justamente en el ejercicio de nuestra profesión de abogados. Un abogado que es ministro no puede ejercer su profesión, pero un profesional de cualquier otra carrera puede ser ministro sin ningún tipo de inconvenientes.

De modo que yo voy a sostener mi posición, no solamente por la defensa de la profesión de abogado, sino —y por sobre todas las cosas— por la defensa de la dignidad de la justicia y de la honradez y de la corrección de los magistrados que no tienen por qué aceptar presión de ninguna naturaleza, nada más, señor presidente.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, yo no soy ni abogado ni procurador, pero quiero expresarme con un sentido común.

He escuchado con mucha atención las explicaciones de los convencionales Domínguez, Car, Noceti y Snopek y me ha satisfecho mucho el aspecto ético que ellos han planteado. Pero me quedo con las expresiones de mi colega Figueroa.

Del Parlamento argentino han surgido brillantes legisladores y eminentes abogados. Y vienen a mi memoria Alfredo Palacios, José Peco, Santiago Fasi y Emilio Gavilán. En principio creo que todos los abogados son hombres de bien, sobre todo los que integran esta Convención Constituyente.

Esto de las influencias me parece que no es muy atinado; la verborragia sirve a veces para los que no sirven. Las influencias políticas son más importantes y más decisivas hoy en una unidad básica o en un miembro de unidad básica que en un diputado. Muchos diputados a veces no son ni recibidos por el gobernador, ni siquiera atendidos por funcionarios de menor jerarquía. De modo que no tiene mayor importancia que el diputado sea abogado.

Yo voy a apoyar la moción de mi colega el convencional Figueroa, dejando constancia que mis palabras tienen nada más que un sentido de razonabilidad y están expresadas de acuerdo con mi poco criterio y a esta experiencia que es el arte de saber observar las cosas.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid

SR. UBEID. Señor presidente, voy a oponerme a la moción del convencional Dominguez. Yo no acepto que se prejuzgue la conducta del abogado y menos la conducta de los jueces. No acepto que puedan existir jueces que acepten presiones de alguna naturaleza. Tampoco acepto discriminación alguna de la profesión de abogado con respecto a otras profesiones o actividades.

Es en eso que fundo mi oposición, señor presidente.

SR. ZAMPONI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Zamponi.

SR. ZAMPONI. Señor presidente, yo creo que el tema está suficientemente debatido en lo que hace a los aspectos del abogado—diputado, del abogado—juez y de las posibles relaciones que pueden haber entre ellos. Pero hay otro punto de vista que yo quiero hacerles notar y es, casualmente, el punto de vista de la capacidad y de la utilización del poder que estamos tratando, del Poder Legislativo.

Si nosotros privamos a los abogados de que puedan ejercer la facultad de ser electos y llegar a ser diputados, ¿cómo va a quedar integrada la Legislatura? Si consagramos la incompatibilidad vendrán a sentarse a las bancas los abogados recién recibidos, los abogados jubilados y, lo que es peor de todo, aquellos abogados que tienen montada una estructura empresarial que no sufrirá ningún deterioro con su aparente alejamiento.

Yo creo que consagrar esa incompatibilidad vendría a deteriorar sensiblemente la optimización del servicio que debe prestar el Poder Legislativo. La Legislatura es indudablemente la fábrica de las leyes. ¿Y a quien vamos a sentar en las bancas de la Legislatura si no traemos a aquellas personas de bien que por razones de su profesión y de su ejercicio están en continuo contacto con las leyes?

Desde este punto de vista, yo creo que consagrar la incompatibilidad traería un perjuicio irreparable al Poder Legislativo. Nada más.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone

—213—

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, he escuchado atentamente a los distintos señores convencionales. Acá en la Convención —según datos que me acaban de confirmar— hay 18 abogados. Por lo tanto entiendo que al momento de votar esta cuestión sobre la

incompatibilidad, la votación va a tener que ser nominal, porque no queremos que se vaya a pensar que en espíritu de cuerpo estamos en contra o en favor de dicha moción.

Concretamente, señor presidente, yo entiendo que los fundamentos que se han dado sobre presuntas presiones en el Poder Judicial y en otras situaciones no son fundamentos válidos. Acá hemos dado vuelta el tema, nos hemos referido a los abogados cuando de lo que estamos hablando es de los diputados.

Yo entiendo que el cargo de diputado, señor presidente, es de suma y extrema responsabilidad, que conlleva mucho tiempo, que exige arduo trabajo, estudio, especialización, vocación de servicio. Entiendo además que no debe haber una discriminación respecto de una determinada profesión, como en este caso sería la abogacía o la procuración.

En concreto, entiendo que el que decide ser diputado se debe dedicar a ese cargo y por lo tanto voy a mocionar que la incompatibilidad no sea sólo respecto de la abogacía o de la procuración sino de cualquier ramo o profesión liberal, al estilo de lo que sucede en el Poder Judicial.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car

SR. CAR. Señor presidente no se me escapa que es materia opinable pero no quisiéramos ser objetos de ideas de que esta incompatibilidad la traemos a la discusión y como propuesta porque tenemos algunas intenciones que no son propias o que no las confesamos.

La incompatibilidad del abogado la sometimos a la consideración de toda la población de Jujuy porque integra un punto específico de nuestro programa para la campaña política, tampoco se nos escapa —sobre todo a los que somos abogados— que este punto nos trae la crítica de otros colegas, muchas de ellas en forma agria, porque no se han puesto detenidamente a pensar sobre la verdadera intencionalidad.

Se ha dicho acá que no se admite que se diga esto de los abogados ni menos que se piense de los jueces tal o cual cosa, sobre todo cuando nos referimos a las presiones y cuando se referían a enaltecer la tarea, la función y la idea representativa de la función de abogado en la sociedad.

Fundarnos en forma especial esta incompatibilidad en el enaltecimiento de la profesión de la abogacía. Y digo esto, diciendo lo que anteriormente había expresado: que uno también se enaltece con la función de diputado. En cuanto a los casos, históricamente se dieron muchos y la historia ar-

gentina está preñada de algunos casos que políticamente han sido muy denunciados, sobre todo aquellos en los cuales se discutió las prórrogas de las concesiones de los servicios públicos o cuando se discutiera el caso de la cañonera extranjera que ingresó por el río Paraná y en el que un abogado hizo la defensa de esta potencia extranjera y posteriormente ocupó casi todos los cargos más importantes de la Nación Argentina, desde miembro de la Corte Suprema de la Nación, de diputado y hasta presidente de la Nación. Pero hubo otros casos, que no tuvieron resonancia por los intereses que representaban. Hubo situaciones de legisladores que terminaron —por avatares de pleito— como empleados de los jueces. Por ejemplo, cuando tienen que desempeñar una sindicatura en un congreso civil o las comisiones de vigilancia en una quiebra. Y hubo varios. Y ahí se dijo que se alteraba la autonomía y la funcionalidad del Poder Legislativo, porque mal podía un diputado o un senador quedar a merced de sanciones disciplinarias y bajo el mandato de un juez. Y ahí estaríamos preservando la función de un legislador.

Lo que pasa —y con esto quiero ser también realista— es que los abogados atendemos "intereses" sobre todo, "pelea de intereses" y cuando vamos a defenderlos asumimos las posturas legales necesarias para su defensa. Pero la defensa de esos intereses no está limitada exclusivamente a las gestiones o a las peticiones judiciales, sino a otras de variadas gamas, incluso las administrativas que son las más permanentes y frecuentes. Posiblemente en nuestra provincia, por no tener el grado de complejidad que pueden tener otras por su mayor desarrollo económico, las gestiones de concesiones públicas y las autorizaciones, permisos que da la administración suponen a veces intereses cuantiosos, basta pensar en las autorizaciones o las prohibiciones y los trámites que requieren determinados tipos de medicamentos, como así también otros tipos de artículos. Esto ha generado en los Estados Unidos los estudios de los abogados más influyentes de la administración quienes han dicho en apoyo de la postura de enaltecer la tarea del abogado que no deben ser representantes del Estado, porque los intereses que se ponen en juego adquieren volumen, gravedad e incluso, muchos de ellos, hasta suelen ser atentatorios de la soberanía nacional como el caso que antes cité: un abogado en ejercicio de la representación de una empresa inglesa, había defendido la penetración de una cañonera por el río Paraná, para ejercer violencia sobre las decisiones del gobierno de esa provincia.

Yo creo que las opiniones que tienen otros colegas son sinceras, adecuadas y bien evaluadas. Señor presidente, quería decir esto, para que no se interpretara que nosotros tenemos en mira limitar al abogado en el cumplimiento de su profesión. Nues-

tro objetivo es noble y enaltecedor.

En cuanto a las otras profesiones nosotros nos oponemos expresamente —y así lo hicimos en las discusiones de comisión— a que sean incluidas porque es obvio que un médico no trata sobre intereses de la naturaleza que he descripto ni por lo general ninguna otra actividad o profesión.

No quiero abundar más en este tema, señor presidente, sólo quería hacer conocer mi opinión al respecto.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti

SR. NOCETI. Señor presidente, deseo formular algunas precisiones. En primer lugar y en homenaje a la profesión que ejerzo, no creo que haya abogados que vayan a influir en su condición de diputados ante los jueces ni tampoco creo, en homenaje a mi profesión en la magistratura, que haya jueces que sean capaces de ser influidos en sus decisiones por abogados—diputados. No es ese el problema.

Tampoco creo que abogados que sean honestos y que se desempeñan como diputados vayan a utilizar el subterfugio de la firma de un colega para presentar sus escritos o abogar ante los estrados de la Justicia. Ese abogado, que siendo diputado procede de esa manera para burlar la norma es deshonesto y no merece llamarse tal. No se trata tampoco de evitar que a la Legislatura ingresen abogados que decidan ser transitoriamente diputados y que mientras dure su mandato no podrán, a la misma vez, ejercer su profesión de abogado o, si fuere el caso, la de procurador.

Adhiero en un todo a lo que ha dicho el doctor Car, aquí se trata de enaltecer nuestra profesión por las circunstancias que él ha señalado y que doy por reiteradas. Nada más, señor presidente.

SR. DOMIGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, para dos aclaraciones nada más. La ley 22912 que regula el ejercicio de la profesión en la Justicia nacional y en la Justicia federal, prohíbe el ejercicio de la profesión de abogado a los legisladores nacionales, provinciales y municipales. Es decir, que aquí se daría una dicotomía interesante mientras los diputados provinciales pueden ejercer la profesión de abogado en los tribunales provinciales, no la pueden ejercer en los tribunales federales. Con esto queremos unificar el criterio.

Además, señor presidente, la ley 22912 ha puesto esta incompatibilidad, esta prohibición en forma sabia, por las razones que anteriormente acabamos de expresar y que han dicho los demás convencionales.

Quiero referirme a un fundamento dado para oponerse a la incompatibilidad. Se dice que esto sería prejuzgar en contra de los abogados, yo digo que no es prejuzgar, es prevenir, y "más vale prevenir que curar". Toda norma contiene también una prevención de posibles conductas ilícitas, porque está bien, todos pensamos de que nadie actúa de mala fe, pero sin embargo, existe un Código Penal, previendo la comisión de delitos, todos decimos que todos actúan bien, pero constantemente también nos damos con sorpresas en las noticias de los diarios. Y si realmente queremos la optimización de la Legislatura, debemos crear no más esta incompatibilidad pues una cosa es el ejercicio de la profesión y otra cosa es quien se dedica a esta vocación que se llama política, que es muy distinta. Es abrasadora, es difícil, es comprometedora, es cuestionadora, y no queremos entonces que se cuestione la profesión del abogado porque él haya abrazado la profesión de la política. Hasta ahora no tenemos es cierto, ningún caso de éstos que queremos prevenir, nuestra postura no va en desmedro personal de ningún colega que esté ejerciendo la diputación provincial en estos momentos pues todos ellos nos merecen el mayor de los respetos porque sabemos que son hombres de bien, caballeros y muy buenos profesionales, pero nosotros, señor presidente, queremos prevenir y no curar.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, he escuchado atentamente las exposiciones y fundamentalmente la del convencional Car, quien dijo que al bufet del abogado llegan distintas proposiciones y que a lo mejor algunas sean contrarias al decoro y a la honestidad. Yo creo que no sólo puedan llegar al bufet del abogado este tipo de proposiciones deshonestas o de naturaleza inconfesable. Pienso que acá se está prejuzgando que únicamente son los diputados abogados los que siempre están preparados y dispuestos a recibir esa clase de proposiciones. Si es esa la desconfianza, estimo que no solamente pueden llegar a su bufet, sino también al despacho de cualquier diputado, con lo que ya estaríamos cuestionando concretamente la integridad de todo este Poder Legislativo, que es el que estamos tratando. Y más aún, también estaríamos cuestionando —como decía el convencional Carrillo— la integridad de los miembros del Poder Judicial.

Creo que nosotros no podemos caer en la simplitud de opinar que sólo debemos prevenirmos contra la actitud de un diputado por el sólo hecho de ser abogado, pues —réitero— estas proposiciones pueden llegar al despacho de cualquier diputado y entonces estaríamos cuestionando a todo el Poder Legislativo. E incluso más, a todo el Poder Judicial, porque si nosotros no obstante la inamovilidad de los jueces que se está estableciendo en esta Constitución entramos a creer que van a ser fácilmente presionables o manejables por los diputados, pues entonces también acá estamos poniendo en tela de juicio a la misma Justicia y estamos cayendo en el nihilismo de no creer absolutamente en nadie. Y yo creo, en ese sentido, señor presidente, que acá debemos confiar, primeramente en la voluntad del pueblo, del pueblo de la provincia, que sabrá elegir a los hombres probos, a los hombres integros que irán a representar y defender los intereses de la comunidad toda y no los intereses ocultos o deshonestos que le propongan en su bufet.

Entiendo —y en esto comparlo la opinión del convencional Pedicone— que las incompatibilidades si es que las queremos aplicar deben ser para todo tipo de profesiones liberales y no por esta sospecha de que se pueda llegar a los bufetes a hacer proposiciones deshonestas, sino porque, como bien lo decía el convencional Pedicone, acá lo que se necesita es que quien asuma la responsabilidad de desempeñarse en la función de diputado provincial lo haga con total y absoluta entrega a esa tarea y no a otro tipo de trabajo. Nosotros entendemos que la función de legislador debe ser full-time y que debe estar permanentemente a disposición de los requerimientos de ese pueblo que confió en él y que le dio su representación.

Por eso nosotros entendemos que, si de todas maneras se requiere poner esa incompatibilidad, la misma debe ser para todas las profesiones liberales y no solamente para la de abogado. Caso contrario, nosotros apoyaremos el artículo como viene redactado de la Comisión General Redactora. Nada más.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, quiero recordar un detalle que hasta aquí no se dijo. La ley 3329 de la Provincia, la ley de la Abogacía, ya trae prohibiciones para los diputados—abogados, o para los abogados—diputados. Ella prohíbe iniciar o patrocinar juicios en contra del Estado Provincial, y en general las entidades públicas oficiales, es decir, hay ya una limitación. De forma tal que quienes somos diputados y abogados defendemos nada más que conflictos o intereses entre particulares, no podemos hacerlo con ninguna repar-

tición pública del Estado provincial.

Además, quiero traerles a colación algo de la vida propia del diputado. Nuestra misión fundamental no es solamente sentarnos aquí en los despachos a elaborar leyes, tal vez eso sea la segunda etapa, la primera es la otra, es el contacto con el pueblo. Y yo le aseguro, señor presidente, por la experiencia que tengo de este mandato que ostento y el que tuve en el 73-76, que cuando uno sale a conversar con la gente —y sobre todo al interior— no nos presentan por lo común proyectos de leyes, nos plantean necesidades, nos plantean angustias muchas veces y por lo común suelen ser de corte individual más que de corte comunitario. Y ello se traduce en que nos piden que gestionemos una jubilación, que gestionemos una vivienda, que gestionemos una beca, es decir a todos los diputados, abogados, médicos o no, o lo que fuera, la gente nos pide ese tipo de gestiones, llamémosle administrativas. Entonces, ahí no hace falta ser abogado para ir a gestionar una pensión. Tal vez nuestra ventaja sobre el no abogado sea que podemos evacuar en ese momento si esa persona tiene derecho o no a gestionar una jubilación. Ahí tal vez el abogado sepa más que el que no es, pero en definitiva en la situación concreta venimos todos, abogados y no, a hacer ese tipo de gestoría para la gente. Y muchas veces la cosa es al revés. Yo en 1984 pretendía entrevistar a la titular de una repartición provincial, por esas gestiones de la gente y no sólo no la presioné, sino que ni me atendió, lo que dio motivo que yo hiciera una queja pública que apareció en diarios. Fíjese que lejos de la presión, si ni siquiera me atendió.

Entonces yo creo que estos argumentos son realmente bien intencionados —los respeto también—, pero que no hacen una adecuación exacta de la función propia del diputado, que en su andar diario colecta necesidades particulares por las que hay que ir a la oficina pública a tratar, si no de solucionarlas, al menos a empujarlas. Entonces, más allá del abogado o no, esa es la función del diputado. Por eso yo sostengo que el artículo sea sancionado como está.

SR. CALIZAYA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Calizaya

SR. CALIZAYA. Señor presidente, es simplemente para adelantar mi voto en el sentido de la declaración de incompatibilidad.

Nosotros debemos pensar que los verdaderos representantes del pueblo tienen que tener dedicación exclusiva en el cumplimiento del mandato que se les ha otorgado. Estimamos que los legisladores al margen de su profesionalidad, deben prestar esta dedicación específica. Pero si nosotros aceptamos la compatibilidad podrían resultar algunas incongruencias.

Supongamos el caso de los procuradores y abogados, que tienen que distraer gran parte de la mañana en la atención de asuntos tribunalicios. Y qué diremos si tiene la obligación de dictar clases en determinados colegios, corregir pruebas y además de concurrir muchas veces en forma perentoria y obligatoria a la atención de sus audiencias tribunalicias. Y si es un hombre político, también tendrá que atender su responsabilidades como tal, máxime si se implementan campañas políticas para esclarecer la mentalidad del pueblo con las posturas que van a ofrecer. Y si el abogado o el procurador es un hombre serio y responsable que tiene que hacer el estudio de la doctrina y de la jurisprudencia y cumplir con otras obligaciones, tenemos que convenir que le quedarán escasas horas para atender sus obligaciones como legislador.

En consecuencia, yo opino que los legisladores tendrían que tener dedicación exclusiva para el ejercicio de su mandato. En todo caso su bienestar económico tendrá que venir con una adecuada retribución, como es el caso de los jueces, en quienes fundamos la esperanza de que pondrán en práctica menos principios de equidad y de justicia. Los administradores de justicia no deben sufrir menoscabo económico.

Es por eso, señor presidente, que reitero mi postura en el ejercicio de su cometido. Sólo así podremos dignificar nuestro parlamento y podremos trabajar por la felicidad y la superación del pueblo.

SRTA. BARANOVSKY. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra la convencional Baranovsky.

SRTA. BARANOVSKY. Señor presidente, creo que los argumentos que se han dado son suficientes. No obstante, quisiera hacer conocer mi opinión personal.

Tal vez mi argumento no sea tan técnico como los que acá han expresado los señores convencionales y simplemente voy a retomar dos cosas que señala el convencional Domínguez respecto a que hay que optimizar la facultad legislativa y sobre todo tenemos que enaltecer la labor del legislador, tiene que ser una labor responsable y comprometida, por sobre todas las cosas, con el pueblo que le ha dado el mandato.

Por lo tanto, creo que si esa vocación abrasadora que lo ha llevado a ser candidato a diputado y ha resultado electo, ese desempeño tiene que ser incompatible con todo otro tipo de profesión. Pienso que tiene que estar dedicado exclusivamente a su función de legislar.

Por eso comparto la opción que acá han vertido los señores convencionales respecto de que la in-

compatibilidad tiene que ser extensible a todas las profesiones liberales.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, a efectos de concretar lo que ya anticipara, voy a proponer que en la quinta línea se agregue a continuación de donde dice "concesionarios de obras y servicios públicos", lo siguiente "o actividad profesional". Esas serían las palabras a incorporar, tomando como fuente lo que dice el artículo 149 apartado 1) de este proyecto cuando se refiere al gobernador y que habla también de actividades comercial, industrial o profesional.

Yo creo que acá lo que interesa es la actividad profesional.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Yo creo que en este caso habría que hacer dos votaciones por el mantenimiento de la cláusula tal cual como viene despachada por la comisión, y como hay dos posiciones distintas pues nosotros no desistimos de la incompatibilidad para el abogado y procurador, salvo en los mismos casos que están exentos los jueces, por la otra posición que es la de ampliar la incompatibilidad a todas la profesiones liberales, a la cual nosotros nos oponemos.

Entonces le sugiero a la presidencia que, para ordenar el debate, primero ponga a votación el apartado 1) del artículo 122º tal como está redactada.

SR. PARODI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Parodi.

SR. PARODI. Señor presidente, creo que generalizar, con respecto a todas las profesiones, llevaría a extremos que no creo sean apropiados para obtener un grupo de diputados de las distintas profesiones con la capacidad acorde que el cargo necesite.

Pienso que en la profesión nuestra, solamente podrían ser diputados los jubilados o los recién recibidos. Indudablemente se plantea acá un problema generacional. Los que recién comienzan, los que todavía no han trabajado en su consultorio o en su bufet —pienso— de la manera que es esperar, indudablemente piensan que una tarea exclusiva es

la que sin lugar a dudas va a dar más réditos a la legislación. Pero la experiencia del individuo, al menos en la profesión nuestra, y el conocimiento de la vida —en todas— se va adquiriendo a través del tiempo y esto, insoslayablemente, llevaría a que ningún profesional médico pudiese ser diputado ni convencional, ni ministro, porque, creo que las generales de la ley irían abarcando todos esos sectores. Eso es la aclaración que quería hacer, señor presidente.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia

—214— MOCION DE ORDEN

SR. GIUBERGIA. Es para hacer una moción de orden, señor presidente. Solicito que se pase a un cuarto intermedio de 10 minutos a los fines de compatibilizar las distintas posiciones sobre este artículo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tengo a votación la moción del señor convencional Giubergia de pasar a un cuarto intermedio de diez minutos. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Aprobada

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia pasamos a un cuarto intermedio.
—Eran las 18.05.

—215— CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 18.10 dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reanuda la sesión.

La presidencia pregunta a los señores convencionales si han llegado a algún acuerdo en cuanto a una redacción común del apartado 1).

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, no hemos llegado a ningún acuerdo. En lo único que hemos coincidido es en que se vote el despacho de comisión y según el resultado de esa votación, recién haremos las mociones de modificación.

SR.NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR.NOCETI. Señor presidente, yo opino, según conversaciones que hemos mantenido, que deberíamos votar el apartado 1) tal como está, con la única variante de cambiar "entidades autárquicas" por "entidades descentralizadas".

En orden a las incompatibilidades profesionales, me parece que con las opiniones vertidas en el recinto el problema ha quedado superado y me imagino que el legislador, en cada ley que regule el ejercicio de cada profesión, sabrá adoptar como una incompatibilidad del ejercicio de la misma cuando así lo crea conveniente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Convencional Pedicone, ¿aún mantiene su postura de que la votación sea en forma nominal?

SR. PEDICONE. No, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia se va a votar la aprobación del apartado 1) con la modificación propuesta por el convencional Noceti. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2)

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti

SR.NOCETI. Señor presidente, respecto a esta norma tengo una inquietud que quisiera se me aclare.

En el artículo 132º se dispone que los diputados pueden ser "removidos" por el voto de los dos tercios de sus miembros y en este supuesto se habla de la cesación, que es lo mismo que la remoción, pero por el voto de la mayoría. Pregunto si no hay una contradicción, si aquí también no habría que poner "el voto de los dos tercios". Formulo esa pregunta, por su intermedio, a la comisión que estudió el caso.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el presidente de dicha comisión, convencional Sánchez Iturbe.

SR. SANCHEZ ITURBE. Salvo mejor opinión, señor presidente, los casos difieren quizás en orden a la gravedad de los mismos.

En el artículo 132º que menciona el señor convencional Noceti, se trata de una sanción que exige quizás una compulsa o un estudio de la pertinencia de la sanción. En cambio, en el 122º se opera la cesación en el cargo del diputado por simple mayoría, cuando fuere detectada alguna de las inobservancias del apartado 1) de este artículo. No sé si con esto se ha satisfecho la inquietud del convencional Noceti. Si el tiene otra opinión que pueda ser más pertinente la escuchamos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Noceti ¿le satisface la explicación?

—216—
MOCION

SR.NOCETI. No, no me satisface, porque el hecho de haber mencionado la palabra "detectar" significa también investigación, como en el supuesto del artículo 132º. Yo creo que los casos son análogos en orden a su gravedad, y que se debe elegir los dos tercios o la simple mayoría, para evitar la contradicción. Por lo tanto pienso que en el supuesto del párrafo que estamos tratando también se debe requerir los dos tercios y en ese sentido mociono para que se modifique la norma.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia

SR. GIUBERGIA. Señor presidente era para hacer la misma observación que el convencional Noceti.

Yo interpreto que no es por simple mayoría sino por los dos tercios de los miembros de la Legislatura que se debe aplicar esta sanción de separación o cesación en el cargo de un diputado. Es decir, debe tratarse de una mayoría calificada, como vendría a ser los dos tercios por cuanto —como bien hacia notar el convencional Noceti— se tratan casos análogos al previsto por el artículo 132º.

En ese sentido, es que yo también adhiero a la moción del convencional Noceti.

SR. SANCHEZ ITURBE. Pidó la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez Iturbe

SR. SANCHEZ ITURBE. Correcto, señor presidente, estoy de acuerdo con que se ponga los dos tercios.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, el artículo 61º de la Constitución vigente, cuando soluciona este caso, en su párrafo final dice: "Todo diputado que acepte un empleo de los declarados incompatibles, cesará, por ese hecho, de ser miembro de la Cámara, es decir es una sanción "ipso jure" que inclusive no demanda mayoría. Quizás puede ser un temperamento también importante, porque indudablemente ésta es una situación de hecho fácilmente comprobable y entonces no creo que haya necesidad de mediar un sumario ni mucho menos una especial mayoría, porque simplemente, constado el hecho, puede hacerse la sanción como en el '35 "ipso jure".

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal

SR.LEGAL. Señor presidente, yo entiendo que aquí se está tratando de incompatibilidades. En consecuencia, existiendo la incompatibilidad que se ha fijado en el párrafo 1) es evidente que con la simple mayoría tendría que cesar del cargo el diputado, porque incluso tiene la opción, o de quedar como diputado o de renunciar al cargo o función que tiene. Por lo tanto me parece que es suficiente la mayoría de los miembros de la Legislatura.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR.SNOPEK. Señor presidente, es indudable que el apartado 1) que acabamos de aprobar contempla casos distintos. Hay algunos que no requieren investigación y que pueden ser casi de aplicación automática si se quiere, como lo ha mencionado el convencional Figueroa, pero hay otros como por ejemplo que algún diputado pase a ser miembro de esas empresas públicas o concesionarias de obras y servicios públicos, por herencia, legado o donación, en los que habrá que investigar y ver incluso si él ha aceptado o no dicha donación. Vale decir, que en este supuesto habría un caso de investigación.

Es por eso que voy a adherir a la moción de los convencionales Noceti y Giubergia en el sentido de que se requiera aquí también los dos tercios de votos para estos casos de investigación previa, porque incluso pueden prestarse a maniobras en contra de los señores diputados, en la que aparezca, supongamos, en virtud de un poder que le haya dado hace tiempo a una persona, aceptando la compra de acciones de una empresa de servicio y obras

públicas y en ese caso, por ese sólo hecho, quedaría automáticamente separado por una maniobra de un tercero. Eso requiere una investigación y por lo tanto, los dos tercios de los votos por ser una sanción demasiado grave.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car

—217—
MOCION

SR. CAR. Señor presidente, he sido miembro de esta comisión y en las discusiones de la misma surgió con claridad que las situaciones previstas en este artículo son distintas a la del artículo 132º. Por lo tanto mociono que el apartado 2) se mantenga tal cual está, para lo cual voy a fundamentar muy brevemente esta postura.

Esto es así, por cuanto lo que se pretende preservar es la independencia y autonomía del Poder Legislativo. Y el hecho de tener los puestos o funciones que indica el párrafo 1º trae la sanción inmediata porque se refuta, por sí misma, grave y es fácil detectación.

La historia, antecedentes y situaciones son arduas en el derecho público argentino y generalmente desde las primeras constituciones provinciales se ha venido estableciendo este tipo de incompatibilidades para preservar las autonomías provinciales y la independencia del Poder Legislativo, sobre todo cuando los puestos o funciones públicas nacionales incidían, desfavorable o favorablemente para tal o cual situación, en desmedro del federalismo.

No quiero ahondar más sobre el tema, por eso voy a solicitar que se pase a votación, señor presidente.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, es verdad lo que dijo el señor convencional Car. No sé cuál será más conveniente, si los dos tercios o la simple mayoría, pero quería referirme a una expresión del señor convencional Legal en el sentido de que "detectada la incompatibilidad el eventual diputado podrá optar...".

Yo entiendo, a los efectos de la interpretación parlamentaria que ello no es así. Detectada la incompatibilidad comienza a generarse el proceso de separación del cargo; él no puede optar porque ha incurrido en una inobservancia del apartado 1) Entonces no se trata de que pueda optar por continuar

siendo diputado o por el puesto que desempeñaba paralelamente.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

— 2 1 8

MOCION

SR. UBEID. Señor presidente, pienso que una disposición como ésta debe cumplirse no puede estar condicionada a una votación de la Legislatura, porque en todo caso si una votación es contraria, aún cuando existiera el hecho, sería inconstitucional. Por eso yo mociono para que se establezca este texto: "La inobservancia de la disposición anterior producirá la cesación en el cargo una vez comprobado el hecho".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si ningún otro señor convencional va a hacer uso de la palabra corresponde poner a votación el texto del apartado 2) tal como está redactado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Rechazada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Voy a poner a votación la moción del señor convencional Noceti que propone la siguiente redacción: "La inobservancia de la disposición anterior produciría la cesación en el cargo, la que será dispuesta por el voto de los dos tercios de los miembros de la Legislatura".

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, como bien lo dijo el señor convencional Ubeid, ¿qué sucedería si no se alcanzan esos dos tercios? ¿Significaría entonces que seguiría siendo diputado y continuaría cumpliendo la función incompatible?

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia propone un cuarto intermedio de cinco minutos a efectos de que los señores convencionales se pongan de acuerdo en este apartado.

— Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia

pasamos a cuarto intermedio.

— Eran las 18.20

—219—

CUARTO INTERMEDIO

— Siendo las 18.25, dice:

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid

SR. UBEID. Solicito, señor presidente, que se ponga a votación mi moción.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car

SR. CAR. Señor presidente, yo creo que, dado el resultado obtenido en las votaciones, no son incompatibles, en la medida en que cada uno observa un fundamento y un razonamiento que son aceptables. Y entre el cambio de opiniones se advierte que el empleo de legislador nacional, funcionario o empleado público de la provincia o de los municipios—a fin de garantizar la independencia de las fuciones legislativas—pueden ser causal de separación por simple mayoría. En el caso de pertenecer a sociedades mixtas, empresas públicas o concesionarios, a las cuales se puede arribar por distintas vías o circunstancias—algunas pueden ser atendibles e incluso impuestas legalmente; como el caso de la sucesión a título universal—es atendible los dos tercios porque requiere alguna investigación.

Por estas razones yo propondría que la cesación en el cargo por las incompatibilidades referidas a los empleos públicos sea dispuesta por la Legislatura por simple mayoría de sus miembros. Y que las que se refieren a ser miembros de entidades, sociedades mixtas o empresas públicas o concesionarios de obras y servicios públicos, sean resueltas por los dos tercios de los miembros de la Legislatura. Si esta idea es aceptada tendríamos que redactar el texto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid para concretar su moción

SR. UBEID. Señor presidente, mi propuesta es la siguiente: "La inobservancia de la disposición anterior producirá la cesación en el cargo una vez comprobado debidamente el hecho". Allí terminaría el apartado.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, yo había pedido la palabra anteriormente. De todos modos quería indicar que con la simple mayoría o con los dos tercios estamos en la misma situación, porque de la misma forma que no podría alcanzarse la simple mayoría, tampoco podría no alcanzarse los dos tercios y estaríamos en lo mismo.

Por esta razón es que apoyo la moción del convencional Ubeid.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, presentando mis excusas a la presidencia y a la Convención, voy a insistir en esto de las sociedades mixtas, empresas públicas y concesionarios de obras y servicios públicos en razón de lo siguiente: un diputado puede estar tranquilamente sentado en su banca y no saber que su padre, fallecido en un lugar distante, le ha transferido por herencia, de pleno derecho, acciones en sociedades mixtas o en empresas públicas o en concesionarias de obras y servicios públicos. Este caso particular no sólo requiere -en mi concepto- la comprobación sino los dos tercios, ya que el diputado ante esta eventualidad, tiene la posibilidad de transferir esas acciones a un hermano o a quien fuera.

Es más, señor presidente, yo di el supuesto excepcional de que cualquier diputado pueda haber otorgado un poder general de administración e inclusión de disposición y que el apoderado lo compre en un momento determinado, que él ignora, acciones en este tipo de empresas ¿Y qué pasaría en ese caso? Que automáticamente cesaría por el sólo hecho de desconocer esta acción del apoderado, señor presidente.

Es por eso que yo sostengo que habría que diferenciar dos casos. En el caso de los empleos públicos, que se produzca la cesación por simple mayoría, como si fuera una renuncia, porque él lo ha provocado; pero en el otro caso, en donde el diputado es ajeno y a veces ignora lo que pasó, tendría que existir la previa comprobación y los dos tercios, señor presidente.

Yo insisto en la moción que ha formulado el convencional Car y considero que los señores convencionales lo van a entender así, porque son hechos que pueden ser ignorados por el propio diputado. Además, hay que tener en cuenta que en materia política a veces las luchas son muy exacerbadas se-

pone mucha vehemencia y mucha pasión y a veces se guian más por intereses políticos que por intereses de razón y de justicia, señor presidente.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Yo entiendo, señor presidente, que ésta no es una norma imperativa, y que por lo tanto tendría que decir: "podrá ser dispuesto por simple mayoría de los miembros de la Legislatura". Pienso que ese no es el sentido de la incompatibilidad que estamos disponiendo.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Con la moción del convencional Ubeid caemos en el supuesto de la simple mayoría; tiene que ser dispuesta por la Legislatura, incluso con la simple mayoría de los presentes. Así que me parece que estamos peor que antes.

Yo apoyo la moción del convencional Car porque concilia las dos posiciones y propondría que la norma quedara redactada así: "La inobservancia de los dos primeros casos -es decir, el de legislador nacional, funcionario o empleado público nacional, provincial o municipal enunciados en la disposición anterior, producirá la cesación en el cargo, la que será dispuesta por simple mayoría de los miembros de la Legislatura y en los últimos casos por el voto de sus dos tercios.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Adhiero a la moción del convencional Ubeid, pero propondría que el texto dijera: "La inobservancia de la disposición anterior, una vez debidamente probado el hecho por el voto de los dos tercios, de los miembros de la Legislatura, producirá la cesación en el cargo".

Allí la cesación se producirá "ipso facto", nada más que los dos tercios de los miembros de la Legislatura tendrían que comprobar el hecho.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, insisto en que esta situación no puede ser motivo de votación por-

que corremos el riesgo de que no se alcance la simple mayoría ni los dos tercios y en ese caso el diputado continuará en incompatibilidad, es decir que habría una situación evidentemente inconstitucional. Esa es la razón por la que no se puede votar est a situación.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, yo reo que éste es un problema de tópico. Se propone que diga: "declarado y comprobado el hecho". Si se diera el caso ¿quién va a declarar comprobado el hecho? La legislatura ¿Y cómo lo va a comprobar? Con el voto de la mayoría porque si la mayoría vota que no está probado, no está probado. Así que estamos discutiendo lo mismo.

Por eso es que yo encuentro atendible la diferenciación de las situaciones; una para el caso de incompatibilidades surgidas por cargos desempeñados en la Nación, en la provincia o en el municipio y otra para el caso de pertenecer a empresas mixtas, empresas públicas o concesionarios de obras y servicios público. Yo creo que en ambos casos siempre se va a requerir el pronunciamiento de la Legislatura.

SR. ZAMPONI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Zamponi.

SR. ZAMPONI. Señor presidente, voy a ratificar en un todo lo que acaba de decir el doctor Car. Efectivamente conocida la irregularidad, debe realizarse un procedimiento que nos permita determinar si verdaderamente se ha producido o no esa irregularidad, es decir, que nunca vamos a poder prescindir de la decisión de los miembros de la Legislatura que juzguen ese supuesto. Va de suyo que la sanción va a venir "ipso jure" porque va a surgir de la misma Constitución. Pero una cosa es que se aplique "ipso jure" y otra que sea previamente comprobada; así que no podemos escapar de los procedimientos de la bilateralidad del proceso, de la prueba y de la garantía de la defensa. Eso quería decir, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Solicito al convencional Car tenga la gentileza de dictar el texto del apartado propuesto porque es el que voy a someter a consideración en primer lugar por haber sido formulado en ese orden.

SR. CAR. Señor presidente, yo he sugerido una

idea y no una redacción precisa. Rogaría, en todo caso, que se vote el temperamento y si se lo aprueba recién se encomienda la redacción.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

220 MOCIÓN DE ORDEN

SR. NOCETI. Voy a formular una moción de orden, señor presidente, en el sentido de que se aplace la consideración de este asunto hasta el final de la sesión así tenemos más tiempo para redactar la norma.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Noceti.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaría se dará lectura del artículo 123.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, existe la propuesta que obra en poder de todos los señores convencionales de unir este artículo con el 125º que habla también de las inmunidades parlamentarias.

En consecuencia el artículo 125º quedaría como apartado 4) del artículo 123º.

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

SR. GONZALEZ. Es para apoyar la moción del convencional Pedicone y a la vez solicitar que presidencia disponga la lectura del artículo correspondiente como apartado 4).

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así se hará.

Por secretaría se dará lectura del artículo 123º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee)

Se transcribe el artículo 123º, incluyéndose como apartado 4) el texto del artículo 125º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, solicito que la comisión respectiva me aclare, por intermedio de presidencia, ¿que sucedería si un diputado es sorprendido en flagrante delito doloso de instancia privada por ejemplo violando una menor?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Entiendo que sería inmediatamente arrestado.

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

SR. GONZALEZ. Señor presidente, el delito a que hace referencia el señor convencional Legal es de acción pública dependiente de instancia privada, o sea que está comprendido en la norma.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Satisfecho convencional Legal?

SR. LEGAL. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va votar el apartado 2).

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3)

Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración al apartado 4)

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, propondría

que en este apartado 4) se estableciera a continuación de "o contra las inmunidades de sus miembros"; "previa sustanciación con las garantías del debido proceso". Entiendo que puede haber un arresto arbitrario, señor presidente y que debe dar la oportunidad a la persona que va a ser reprimida de ser oída.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. El apartado 4) señor presidente, no habla de procesos penales sino de arrestos.

Estoy de acuerdo con la bilateralidad del proceso que menciona el convencional Carrillo, pero no con el sumario. Vale decir que tendría que ser "previa defensa del infractor" nada más. Es decir escuchar al infractor.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, es a los fines de solicitar al convencional Carrillo una aclaración, por intermedio de presidencia. ¿Qué sucede si en una sesión de la Cámara la barra produce desórdenes por los cuales el Cuerpo dispone su detención y su posterior arresto? ¿se va a tener que proceder a realizar la bilateralidad del proceso como se sostiene acá.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Son dos cosas distintas, señor presidente, una cosa es cuando lo detienen por una cuestión preventiva, por un desorden y otra cosa es la aplicación de la pena de arresto. La aplicación de la pena de arresto tiene que ser oída, pero cuando hay un desorden no es necesario que nadie sea oído.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. El que interrumpe las sesiones de los cuerpos deliberativos está cometiendo un delito establecido en el Código Penal en virtud del cual la presidencia, ordena lisa y llanamente que la policía proceda a detenerlo y a instruir el sumario corres-

pondiente. El apartado 4) se refiere a los casos en que se atenta contra las inmortalidades de los legisladores, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Propongo un texto a la idea escuchada, señor presidente que no es otra cosa que repetir el texto vigente y que es el que hemos aplicado en varios temas y hechos sometidos a consideración. El texto dice así: "Una comisión de la Cámara instruirá el sumario correspondiente y tendrá poder para llamar testigos y juramentarlos sometiéndolos a la Cámara las conclusiones a que arribare".

Creo que con repetir este texto dejamos obviada la cuestión planteada.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Señor presidente, el convencional Figueroa intenta una fórmula que comprende la idea que se quiere expresar, es decir que el infractor debe ser escuchado. Yo creo que perfectamente la redacción dejaríamos salvada la situación.

La fórmula que propone el convencional Figueroa tiene una recta intención en cuánto adonde vamos, pero limita la prueba porque habla de recoger testimonios y yo creo que no debe limitarse la posibilidad probatoria. De manera que sobre la base de la propuesta del convencional Snopek y de lo que ha aportado el convencional Figueroa, puede hacerse una fórmula simple y corta que exprese lo que realmente queremos señalar: previa defensa del infractor, porque estamos frente a un infractor.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, propongo que el artículo quede tal cual está y que al final pongamos una coma y luego: "previa defensa del infractor".

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia somete a aprobación del apartado 4; con el siguiente texto: "La Legislatura tiene potestad para reprimir con arresto que no excede de treinta días a quienes atenten contra su autoridad o contra las in-

mortalidades de sus miembros, previa defensa del infractor".

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 123º.

Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO. (Lee)).

Se transcribe el artículo 124º.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, el texto de este artículo, en cuestión, es bastante similar en sus lineamientos al vigente, pero durante estos años, del '83 para acá, han habido algunas denuncias de este tipo y se ha planteado un conflicto de orden práctico que indudablemente es necesario resolver en el nuevo texto.

Ese problema reside en lo siguiente: ¿quién solicita el sumario a la Justicia para traerlo acá? ¿O es obligación del juez enviarlo de oficio? Ahí se ha planteado el tema, porque cuando ocurrieron estos hechos, el presidente de la Legislatura, al no tener también expresamente —digamos— consignado este deber, tampoco lo enviaba.

Entonces estimo que debemos intercalar un párrafo para aclarar esta situación y lo propongo de este modo: "Cuando se dedujere denuncia o querella criminal ante la Justicia contra un diputado, la Legislatura solicitará el sumario al juez y examinando, podrá suspender" etc. etc.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo adhiero a la moción y propongo suprimir "al juez" porque no hay otro lugar donde solicitar el sumario.

SR. FIGUEROA. De acuerdo señor convencional.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Como veníamos haciéndolo, yo diría que debiera ser con los dos tercios de "la totalidad" de sus miembros. Eso por un lado y por el

otro, que después de donde dice: "si se negare el desafuero no podrá insistirse con la misma solicitud", agregáramos durante su mandato.

SR. ZAMPONI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Zamponi.

SR. ZAMPONI. Señor presidente, yo creo que el que entiende en el curso del proceso es el juez y que es él quien debe remitir el sumario a la Legislatura pidiendo el desafuero. De lo contrario el juez se va a quedar en el juzgado con el sumario y no va a poder dirigirse a la Legislatura. A su vez la Legislatura por si misma no va a pedirle espontáneamente el sumario si no tiene conocimiento oficial del mismo.

Por eso me parece más razonable que sea el juez, que conduce el proceso, el que remita las actuaciones y pida el desafuero.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Adhiero a esta moción, señor presidente, porque la encuentro razonable. En todo caso, le pidamos al convencional Zamponi tenga a bien redactar el texto, pero sí lo incluyamos para poner claridad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Zamponi.

SR. ZAMPONI. Si, como no. El artículo tendría que decir: "Cuando se dedujere denuncia o querella criminal ante la Justicia contra un diputado, el juez del proceso remitirá el sumario a la Legislatura solicitando el desafuero. La Legislatura con el voto de los dos tercios de sus miembros, resolverá sobre el particular. Si se negare el desafuero no podrá insistirse con la misma solicitud; si se otorgare el mismo y el diputado fuera absuelto se reintegrará a sus funciones". Ese sería el texto señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Le pediría al diputado Zamponi que en todo caso, después de donde dice: "el juez del proceso remitirá el sumario a la Legislatura y para no repetir la palabra Legislatura, coloquemos: "y ésta". Si no tiene inconveniente daré lectura de la forma en que quedará; sería: "Cuando se

dedujere denuncia o querella criminal ante la Justicia contra un diputado, el juez del proceso remitirá el sumario a la Legislatura y éstá a podrá suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a su disposición por el voto de los dos tercios de sus miembros" y continúa como está redactado.

Se entiende, señor presidente, y le dejo aclarado para que pueda servir como interpretación parlamentaria, que en estos casos la Legislatura va a prever la reglamentación de esta norma constitucional. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Con esa redacción someto a aprobación el artículo 124º. Los que estén por la afirmativa, sirvanse expresarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es a efecto de ver si podemos unir el artículo 126º con el 129º y que conste de dos apartados, con el título: "Remuneración y juramento".

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, son dos cosas distintas la remuneración y el juramento. Solicito que se lean por separado.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo estoy de acuerdo con lo expresado por el convencional Dominguez, una cosa es la remuneración y otra el juramento, queda mal mezclarlos.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 126º.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Simplemente para que sirva de interpretación, señor presidente. El "efectivo cum-

plimiento de sus funciones" que señala este artículo se refiere a la asistencia a las reuniones de comisiones y asistencia a las sesiones de la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Los que estén por la redacción tal como está, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba el artículo 126º.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee)

Se transcribe el artículo 127º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Una aclaración y una moción, señor presidente. Comienzo por la segunda, por ser más simple, cambiemos "decisión del Poder Ejecutivo" por "decreto del Poder Ejecutivo", lo estimo más ajustado.

Y la aclaración que le quiere pedir a la comisión es si estas prórrogas, tanto nacidas de Diputados como del Ejecutivo, son "sine die" o como hace la Nación, pueden prorrogarse por treinta días más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Entiendo, señor presidente, que ha de quedar librado el criterio que en ese momento imperará en uno u otro caso.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Someto a votación el apartado 1) cambiando la palabra "decisión" por "decreto".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, es para que la comisión respectiva me aclare con respecto a la parte que dice: "La Legislatura podrá convencer ... y por sí solo", cuántas firmas serán necesarias, porque si decimos "por sí sola" queda muy oscura la norma.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. No se requiere ninguna firma, señor presidente. Lo que pasa es que en las extraordinarias existen dos procedimientos: las convoca el Poder Ejecutivo, ese es un caso, o el presidente, a pedido de los legisladores, ese es otro caso. Pero además cuando se trata de violación de las inmunidades de los diputados, se autoconvoca sola, no necesita de la firma ni que la convoque nadie, porque hay una violación a los privilegios del poder y entonces ella misma se autoconvoca, sin depender de ninguna autoridad.

Los tres casos están perfectamente diferenciados en este apartado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del apartado 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Quiero que se me despeje una duda, señor presidente. ¿La salvedad contenida en el último párrafo se refiere a la naturaleza pública de las sesiones o al lugar donde se celebran las mismas?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el miembro informante de la comisión, convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Ambos casos, señor presidente, porque puede ocurrir que por ejemplo, como lo dice el artículo in-fine, se produzca un terremoto y debe cambiarse a otro lugar o de pronto convocarse en otro sitio por motivo de interés privado o en sesiones secretas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3) tal como está redactado.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 127º.

Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por secretaria se va a dar lectura al artículo 128.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, este artículo ya está contemplado entre las facultades del Tribunal Electoral y debe suprimirse concretamente, por favor, si me permite, en el artículo 102º inciso g) página 51. La norma está completamente allí exactamente igual.

SR. GIUBÈRGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, acá dice que la Legislatura es juez de la validez de la elección y de los trámites de sus miembros. La Junta Electoral es la que otorga los títulos, pero quienes aprueban la validez de los mismos es la cámara, señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. En el juicio sober la validez de las elecciones hay dos instancias, señor presidente. La primera está a cargo del Tribunal Electoral que es el que juzga la validez de la elección y otorga los títulos. Ahora, para ir en contra de una decisión del Tribunal Electoral, el organismo deliberativo que se compone debe contar con los dos tercios para revocar esa decisión. Es decir que la segunda instancia, la del juzgamiento del juicio sobre la validez de las elecciones y de los títulos, lo hace la propia Legislatura. Pero por eso, para revocar, modificar o dejar sin efecto la decisión del Tribunal Electoral necesita los dos tercios.

Opino que esta norma del artículo 128º es reiterativa de lo que establece el artículo 102º y que hay que suprimirla por razones de una buena metodología y técnica.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Noceti en el sentido de suprimir este artículo 128 numeración provisoria. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO (Lee)).

Se transcribe el artículo 129º.

Se vota y aprueba

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, propondría si no hay objeción, que se unan los artículos 130º y 131º convirtiéndose en apartados 1) y 2) con el título: "Quórum y reglamento". Aunque aparentemente son dos cosas distintas entiendo que están relacionadas.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, nos oponemos, son dos cosas distintas.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO (Lee))

Se transcribe el artículo 130º

Se vota y aprueba

Se transcribe el artículo 131º

Se vota y aprueba

Se transcribe el artículo 132º

Se vota y aprueba

Se transcribe el artículo 133º y sus apartados 1) y 2).

Se vota y se aprueba

Se transcribe el artículo 134º

Se vota y se aprueba

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

221
MOCION DE ORDEN

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente voy a mo-

cionar que pasemos a un cuarto intermedio hasta el día lunes a la hora que fije esta presidencia. Previamente, como se encuentra pendiente de tratamiento el tema sobre la incompatibilidad, sugiero que presidencia haga leer al convencional que ha hecho la moción en ese sentido el texto de cómo quedaría redactado el artículo y luego pasemos a cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Ello previo a levantar la sesión ¿señor convencional?

SR. DOMINGUEZ. Sí, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, antes de que se apruebe este artículo y antes de que consideremos la moción, que compartimos, del convencional Domínguez, debe quedar claro entonces que a partir de la aprobación de este artículo solamente comparecerán a esta Cámara los ministros del Poder Ejecutivo; porque se han dado sesiones como la del 1º de mayo u otras que aparecen secretarios de Estado que evidentemente no tienen la jerarquía ministerial, salvo que estén subrogando en ese momento, para reemplazar al ministro; eso quiero dejar aclarado, señor presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo quisiera agregar que sí, que los que debieran hacer el uso de la palabra son los ministros pero pueden traer sus secretarios al recinto, sin que éstos deban hacer uso de la palabra, salvo que lo estén subrogando para que colaboren y para que el informe sea más completo. Es decir, el hecho de que vengan los ministros a dar explicaciones no impide que también se hagan presentes en el recinto sus secretarios de Estado para no hacer uso de la palabra ni para informar, sino para coadyuvar al ministro en su informe.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, es para ratificar lo que acaba de exponer el convencional Noceti; porque esa también es una práctica parlamentaria común en el Congreso Nacional, donde los ministros asisten acompañados de los secretarios de Es-

tado que son los que llevan las carpetas y la documentación correspondiente e incluso los gráficos e ilustraciones respectivas para proporcionárselo al ministro. Vale decir, que el secretario de Estado no hace uso de la palabra pero asiste a la sesión.

En ese sentido, dejo claramente manifestada mi adhesión a la postura del convencional Noceti, porque eso está perfectamente claro. Al Congreso Nacional asisten los ministros regularmente acompañados de los secretarios respectivos del área objeto de la interpelación o de la información que se les solicite. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Quiero hacer notar, para que la cuestión quede clara, que el texto fue aprobado tal como está y que las aclaraciones son sólo a fines interpretativos.

Tiene la palabra el convencional Car que es quien propuso el texto de la redacción del artículo que habíamos puesto para el final de esta sesión.

SR. CAR. Señor presidente, el apartado 2) del artículo 122º quedaría redactado así: "La Legislatura resolverá por simple mayoría de sus miembros la cesación por incompatibilidad en razón de la función o empleo público y con el voto de los dos tercios de ellos la que corresponde por inobservancia de los otros supuestos".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto propuesto por el convencional Car. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobado.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid

SR. UBEID. Señor presidente, yo voy a insistir en el texto propuesto originariamente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Sr. convencional, ya ha sido aprobado el texto propuesto por el convencional Car.

Corresponde poner a votación la moción de orden del convencional Domínguez. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio hasta el día lunes a las 15.30.

Eran las 19.05.

San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 1986.

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
H. CONVENCION CONSTITUYENTE
DR. HECTOR EDUARDO TIZON
SU DESPACHO**

De nuestra mayor consideración:

Los abajos firmantes, en presentación de las Confesiones Católicas de la ciudad, tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Presidente de la Honorable Convención a fin de manifestar lo siguiente:

1.- Que en oportunidad en que las distintas Comisiones de esa Honorable Convención estaban estudiando y debatiendo el texto del anteproyecto de Constitución para la Provincia, tuvimos la oportunidad de visitar al Sr. Presidente y miembros de las Comisiones con el fin de hacerles llegar nuestra inquietud acerca del debatido problema del apoyo y reconocimiento a su solo culto.

2.- En dicha oportunidad hicimos entrega de una nota en la que dábamos los fundamentos por los cuales nos oponíamos a que se otorguen privilegios por parte del Estado a un solo culto en perjuicio de los demás, lo cual resultaba injusto y atentatorio del principio de pluralidad y de igualdad en el respeto y trato a todas las confesiones religiosas, por minoritarias que aun fueren.

3.- Ahora vemos con singular beneplácito que los Señores Convencionales, apartándose con toda razón de aquella intención de afirmar privilegios injustos, han dispuesto el reconocimiento a todos los Cultos y Fe religiosos legalmente constituidos.

Por todo ello creemos oportuno expresar al Sr. Presidente y a la Honorable Convención nuestra plena satisfacción por el hecho de que Dios los ha iluminado para legislar sobre este aspecto primordial con toda equidad y justicia.

Con nuestro mayor respeto, lo saludamos atentamente.

Rvdo. P. Andrés Torres
Presidente Iglesias Asamblea
de Dios Pcia. Jujuy
Virrey Toledo 196, Tel. 25684

Pastor Juvenal García
Iglesia Bautista Evangélica
Yrigoyen 1175, Jujuy

Pastor Pedro Rodas
Templo Asamblea de Dios
Avda. Mitre 220, Bº Belgrano
Jujuy

Pastor Nicolás Varga
Igl. Filadelfia
Avda. Bolivia e Italia
Ciudad Perico

Pastor Ricardo Civera
Misión Fe en Acción
León 134, Jujuy

Pastor Mauro Michel
Iglesia Evangélica
Caimancito y Libertador
General San Martín

Pastor Julio Flores
Movimiento Cristiano y Misionero
Lisandro de la Torre 763
Jujuy

Pastor Roberto Oscar Ordóñez
Igl. Pentecostal Misionera.
El Humahuaqueño s/nº, J. de Reyes

Marcelino Orellana
Pastor Igl. Asamblea de Dios
Tilcara y Colonia San José
Jujuy

Pastor Daniel Barreto
Iglesia Evangélica del Nazareno
Brown 1112, Jujuy

Pastor Faustino Mallón
Igl. Asamblea de Dios
Barrio Islas Malvinas

Pastor David Pelezzo
Igl. Buenas Nuevas. UAD
Venezuela 578, Jujuy

Pastor Pascual Tapia
Templo Filadelfia
Caseros 4, Bº Lujan, Jujuy

Dr. Osvaldo Benítez
Igl. Neotestamentaria
Bº Gorriti, Jujuy

Pastor Simón Ficoseco
Igl. Misión Escudo de la Fe
Palpalá

Pastor Sergio Rubín
Igl. Filadelfia
Formo 53, San Pedro, Jujuy

Artículo 118. DENOMINACION Y AUTORIDADES.

Una Cámara de Diputados con denominación de Legislatura ejercerá la función legislativa en la Provincia.

Será presidida por el vicegobernador y elegirá anualmente de entre sus miembros un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo.

Artículo 119. COMPOSICION

DISIDENCIA:

La Unión Cívica Radical y el Movimiento Popular Jujeño proponen:

La Legislatura se compondrá de cuarenta y ocho miembros elegidos directamente por el pueblo mediante el sistema de representación proporcional, tomando a la Provincia como distrito electoral único. Los partidos políticos incluirán en sus listas de candidatos por lo menos uno con residencia en cada departamento. Juntamente con los titulares se elegirán diputados suplentes para completar los períodos en las vacantes que se produjeran.

El Partido Justicialista y el Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores proponen:

La Legislatura se compondrá de un número máximo de cuarenta y cinco diputados. Estos serán elegidos por los siguientes sistemas electorales: 1) treinta diputados por el sistema de representación proporcional D'Hont, a cuyos efectos el territorio provincial será distrito electoral único; 2) quince diputados por el sistema de circunscripción uninominal, en el que se preverá un suplente, a cuyos efectos cada departamento que integra la Provincia constituirá una circunscripción o distrito electoral. El número de diputados podrá ser aumentado hasta sesenta por disposición legal. En este caso la mitad de los diputados serán elegidos por el sistema de representación proporcional y la otra mitad por el sistema de circunscripción plurinominal, funcionando cada departamento que compone la Provincia como una circunscripción o distrito electoral.

Artículo 121. DURACION DEL MANDATO.

1. Los diputados durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones desde el día en que corresponda su incorporación, sin que por motivo alguno pueda prorrogarse el mandato.

2. La Legislatura se renovará por mitad cada dos años pudiendo ser reelegidos los diputados salientes. En su primera sesión se sortearán los que deban renovarse.

3. En caso de reemplazo, el diputado que se incorpore completará el mandato del titular.

Artículo 122. INCOMPATIBILIDADES

1. El cargo de diputado es incompatible con el de legislador nacional, funcionario o empleado público de la Nación, de la Provincia, de los municipios, entidades autárquicas, sociedades mixtas, empresas públicas, concesionarios de obras y servicios públicos, con excepción de la docencia y de las comisiones honorarias o transitorias, previo consentimiento de la Legislatura.

2. La inobservancia de la disposición anterior producirá la cesación en el cargo, la que será dispuesta por simple mayoría de los miembros de la Legislatura.

Artículo 123. INMUNIDADES

1. Los diputados son inviolables por razón de las opiniones vertidas y votos emitidos en el desempeño de su cargo y ninguna autoridad podrá interrogarlos, reconvenirlos o encausarlos por tales motivos, aun después de fallecido su mandato.

2. No podrán ser privados de su libertad, salvo que fueren sorprendidos en flagrante delito doloso de acción pública, en cuyo caso el juez que entienda en la causa deberá inmediatamente solicitar el desafuero remitiendo copia auténtica del sumario.

3. El estado de sitio no suspende estas inmisiones.

Artículo 124. DESAFUERO

Cuando se dedujere denuncia o querella criminal ante la Justicia contra un diputado, la Legislatura, examinado el sumario, podrá suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente, por el voto de los dos tercios de sus miembros. Si se negare el desafuero no podrá insistirse con la misma solicitud. Si fuere absuelto, se reintegrará a sus funciones.

Artículo 120. REQUISITOS

Para ser electo diputado se requiere: ser argentino, tener por lo menos veintiún años de edad, diez años de ciudadanía en ejercicio los naturalizados, y dos de residencia inmediata en la Provincia si no fueren nativos de ella. No podrán ser electos los fallidos o concursados civilmente, no rehabilitados.

Artículo 125. VIOLACION DE LAS INMUNIDADES PARLAMENTARIAS

La Legislatura tiene potestad para reprimir con arresto que no exceda de treinta días a quienes atenten contra su autoridad o contra las inmunidades de sus miembros.

Artículo 126. REMUNERACION

La remuneración de los diputados será fijada por la ley y su percepción deberá ajustarse al efectivo cumplimiento de sus funciones.

Artículo 127. SESIONES

1. La Legislatura se reunirá en sesiones ordinarias desde el uno de abril hasta el treinta de noviembre, término que podrá ser prorrogado por el voto de la mayoría de sus miembros o por decisión del Poder Ejecutivo.

2. La Legislatura podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo o por su presidente a petición escrita de la tercera parte del total de sus miembros, y por sí sola cuando se trate de las inmunidades de los diputados, en cuyo caso deliberará sobre los asuntos que hubieren motivado la convocatoria.

3. Las sesiones de la Legislatura serán públicas y se celebrarán en un lugar determinado, salvo que se resolviera lo contrario cuando un motivo grave así lo exigiere.

Artículo 128. JUICIO DE LA VALIDEZ DE LA ELECCION Y DE LOS TITULOS DE SUS MIEMBROS.

La Legisaltura es juez de la validez de la elección y de los títulos de sus miembros, pero para pronunciarse en su contra se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros que la componen.

Artículo 129.— Juramento

Los diputados, al recibirse del cargo, jurarán desempeñarlo fielmente con arreglo a los preceptos de esta Constitución. El reglamento establecerá las fórmulas de juramento.

Artículo 130.— Quórum

La Legislatura sólo podrá sesionar con la presencia en el recinto de la mayoría absoluta de sus miembros, pero un número menor podrá compelir a los ausentes.

Artículo 131.— Reglamento

La Legislatura sancionará su reglamento por el voto de la mayoría de sus miembros.

Artículo 132.— Corrección, Remoción y Renuncia de Diputados

La Legislatura podrá, mediante el voto de los dos tercios de sus miembros, corregir a cualesquiera de ellos por desorden en el ejercicio de sus funciones o removerlos por impedimento definitivo sobreviniente a su incorporación; pero bastará el voto de la mayoría de sus miembros presentes para decidir sobre sus renuncias.

Artículo 133.— Facultades de investigación y de acceso a la información

1. Es facultad de la Legislatura designar comisiones de su seno con fines de fiscalización e investigación, las que tendrán libre acceso a la información de los actos y procedimientos administrativos.

2. Ninguna comisión de la Legislatura, ni ésta por sí, podrá disponer allanamiento de morada, incautación de documentación privada u otra medida similar sin orden de juez competente.

Artículo 134.— Pedidos de informes

La Legislatura, por el voto de la mayoría de sus miembros, puede llamar a los ministros del Poder Ejecutivo para que den las explicaciones e informes que se les requiriere, a cuyo efecto deberá citarlos por lo menos con cinco días de anticipación haciéndoles conocer los puntos a informar.



**PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENTION
CONSTITUYENTE**

CUARTO INTERMEDIO

20 DE OCTUBRE DE 1986 REUNION Nro. 18 HORA: 16.05

Presidente de la Honorable Convención Constituyente, doctor HECTOR EDUARDO TIZON.

Secretario General Parlamentario, doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ.

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOVSKY Marcia María, BRIZUELA Hugo Genaro, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DE APARICI Ricardo José Manuel, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Victor Ródolfo, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Victor Guido y ZAMPONI César Enrique.

CONVENCIONALES AUSENTES:

TEDIN Luis Miguel.

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veinte días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, siendo las 16.05 dice.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo transcurrido el cuarto intermedio se reanuda la sesión.

Por secretaría se dará lectura de las comunicaciones oficiales.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (Lee).

(Comunicaciones oficiales recibidas)

I

Telegrama de la Unión de Pádres de Familia del Colegio Ntra. Señora del Huerto deplorando la supresión del artículo 8º del texto constitucional.

Se transcribe N° 33

-Al archivo

II

Nota del meteorólogo Juan Mariotti, presidente del Proyecto TRA-FAT (Ferrocarril Central Transpatagónico) y nuevo secretario de prensa del "Centro de Análisis y Proyección Política", comunicando su satisfacción por la supresión del artículo 8º referido a la "exclusión del apoyo al Culto Católico por parte del Estado Provincial".

-Se transcribe N° 34

-Al Archivo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Corresponde ahora considerar los artículos 61º, 62º y 63º, cuyo tratamiento fuera postergado para esta sesión.

A tales fines, tienen el uso de la palabra los señores convencionales.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, ya he tenido oportunidad de señalar que la obligación de prestar asistencia médica y farmacéutica a los trabajadores en los casos de accidentes y enfermedades del trabajo fue impuesta a los patrones por la ley nacional N° 9688 dictada en 1915 y reglamentada el 14 de enero de 1916. He tenido oportunidad también

de decir, con ese motivo, que este ordenamiento legal, en su artículo 26 (modificado por decreto-ley 7604/57 y ley 15448, artículo 3º) establece que: "En los accidentes producidos sin causa legal excusable para el empresario, el mismo está obligado a facilitar gratuitamente la asistencia médica y farmacéutica a la víctima, hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo, fallezca o se declare incapacitada permanentemente y siempre que aquella acepte recibir la asistencia por facultativos designados por el patrón. En todos los casos, el acta debe ser conformada por la autoridad administrativa". Y en su última parte establece: "Sin perjuicio de las indemnizaciones establecidas, los empleadores deberán proveer al accidentado los aparatos de prótesis y ortopedia cuyo uso se considere necesario y a su renovación normal, pudiendo en los casos que determine la reglamentación, sustituir su obligación por una indemnización que será justificada por la misma".

Ya el 17 de octubre de 1944 se dictó el decreto nacional N° 28169 ratificado luego por la ley nacional N° 12921 por el que se aprobó el denominado "Estatuto del Peón". Este estatuto, bajo el título "Asistencia Médica y Farmacéutica", en su artículo 18º dispone: "Declárase a cargo del patrón la asistencia médica y farmacéutica de sus obreros, como complementaria del salario establecido". Para ser franco, es menester agregar que esta norma tuitiva hubo de ser derogada por el decreto nacional N° 19316 promulgado el 22 de octubre de 1971 al crearse el "Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines", el que en su artículo 17º estableció que el año de promulgación de esa ley quedaban sin efecto las obligaciones del empleador referidas exclusivamente a las prestaciones de asistencia médica farmacéutica a su personal establecidas en el artículo 18º del Estatuto del Peón. Hago, lo repito, referencia a esto ya que la prestación de vivienda que mencionaré al tratar el artículo siguiente del proyecto originario de la Comisión General Redactora quedaron vigentes.

Con posterioridad a ello y con relación a los obreros de campo el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la intitulada ley nacional 22248, también trata de tutelar la salud del trabajador agrario. Es así como se ocupa de esta materia desde los artículos 97º a 105º. A lo que cabe agregar que el artículo 106º se refiere a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Por razones de brevedad me he de referir a algunos de dichos artículos. Así, el artículo 97º establece: "El trabajo agrario deberá realizarse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, a fin de evitar enfermedades profesionales o accidentes de trabajo".

El artículo 102º, por ejemplo, perceptúa: "El empleador deberá disponer en forma permanente y en el lugar de trabajo de un botiquín de primeros auxilios que contará como mínimo con los elementos que determinará la reglamentación" y el artículo 103º agrega que "el empleador deberá asegurar el traslado oportuno del trabajador enfermo o accidentado, por medio adecuado, al centro asistencial más próximo". Finalmente, el artículo 104º establece que las tareas de orden y apoyo deberán realizarse bajo tinglado" y el artículo 105º establece que: "Cuando se utilicen plaguicidas, insecticidas u otros agroquímicos tóxicos; el empleador deberá individualizarlos de manera inconfundible y guardarlos en lugar aislado".

He tenido oportunidad de señalar que aunque no se preste asistencia médica hospitalaria ocurre que es una obligación legal de carácter asistencial o de solidaridad social de los patrones el abonar los salarios al trabajador en los casos de enfermedad inculpable e incluso la de mantener el derecho a reincorporarse al empleo si pudiere hacerlo o, en caso de incapacidad absoluta, el pagarle a su subordinado una indemnización equivalente a la del despido. No quiero referirme con extensión a esta materia toda vez que esta obligación asistencial y de solidaridad social del patrón está perfectamente reglamentada desde los artículos 208º hasta el 212º del Régimen General del Contrato de Trabajo aprobado por la ley nacional N° 20744 y modificado por el gobierno militar por la llamada ley 21297, cuerpo de leyes cuyo texto fuera ordenado por el decreto nacional N° 290 del año 1976 y a cuya numeración se refieren los artículos citados.

Entre las obligaciones de carácter asistencial y de solidaridad social impuestas al patrón, cual es bien sabido, se encuentran también la contribución que debe abonar para obras sociales y también la correspondiente al Fondo Nacional de la Vivienda e incluso al descontar el 1 % de lo abonado a los trabajadores con destino al Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. (P.A.M.I.).

En el artículo 61º apartado 1) del proyecto originario de la Comisión General Redactora de esta Honorable Convención Constituyente en su última parte se contempla la obligación de realizar estas prestaciones asistenciales o de seguridad social, debidas por los empleadores a los trabajadores. Y en la primera parte de este artículo, cuando se establece que los empresarios "están obligados a bregar por la integridad psico-física de los trabajadores" no se hace otra cosa que constitucionalizar la parte primordial del artículo 875º del referido Régimen General de Contrato de Trabajo dictado por la ley N° 20744 y que luego las modificaciones realizadas por la llamada ley N° 21297 se

realizó su texto ordenado por el ya mencionado decreto nacional N° 290 del año 1976.

He insistido en la sesión pertinente, así como en la comunicación que oportunamente cursara al señor presidente de la Convención en la necesidad de incorporar este artículo al texto constitucional. Reitero este pedido y tengo que insistir que en lo que respecta a su aspecto más trascendente, o sea a lo que se refiere a la asistencia médica debida por los patrones a los trabajadores, esta obligación se encuentra incorporada a diversas constituciones de provincias. Pasc a mencionar algunas de esas constituciones:

A) La Provincia del Chaco, en su Constitución dictada en 1957 en el artículo 26º dispone que: "Todo trabajador goza del derecho a la seguridad en el trabajo en forma de que su salud y moral estén debidamente preservadas".

B) En la Constitución de Chubut en 1957 se preceptúa: "La ley garantizará a quien trabaje como obrero o empleado en relación de dependencia, en actividad privada o en organismos del Estado provincial o municipal... inciso f) la higiene y seguridad en el trabajo y la asistencia médica" (lo que es suficientemente claro) y a ello agrega que "a la mujer grávida se le acordará licencia remunerada en el período anterior y posterior al parto y se concederá a la madre durante las horas de trabajo el tiempo necesario para lactar".

C) en la Constitución de Misiones su artículo 54º está disponiendo que "La Provincia, mediante leyes especiales, asegurará al trabajador en forma permanente y definitiva... condiciones de trabajo que aseguren la salud, bienestar, vivienda, educación y asistencia médica y farmacéutica", a lo que agrega en el inciso 1) "seguro social para casos de enfermedad" y en el m) "régimen de prevención e indemnización de accidentes y enfermedades, sea o no profesionales".

D) En la Constitución de Neuquén en su artículo 54º se establece que la Provincia, mediante leyes especiales, asegurará a todo trabajador en forma permanente y definitiva, lo siguiente... inc. K) "Condiciones de trabajo que aseguren la salud, vivienda, educación y asistencia médica y farmacéutica", inciso 1) "seguro social para caso de enfermedad" y m) "régimen de prevención e indemnización de accidentes y enfermedades, sean o no profesionales".

E) En la Constitución de Salta dictada en el presente año, en el artículo 43º bajo el título de Derechos del Trabajador establece que los poderes públicos ejerciendo facultades propias del poder de policía, reconocen y resguardan los siguientes

derechos del trabajador... inciso 5) derecho a la preservación de la salud, inciso 6) derecho al bienestar, inciso 7) derecho a la seguridad social e inciso 8) derecho a la protección de la familia".

Con anterioridad, esta Constitución, en el artículo 40º bajo el título Derecho a la Salud en el apartado segundo está estableciendo que "Compete al Estado el cuidado de la salud física, mental y social de las personas y asegurar a todos la igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades".

F) La Constitución de San Juan dictada también en el presente año de 1986 bajo el título de Derecho a la Salud, en el artículo 61, 3er apartado, perceptúa: "La sociedad, el Estado y toda persona en particular, debe contribuir con la realización de medidas concretas y a través de la creación de condiciones económicas, sociales, culturales y sicológicas favorables a garantizar el derecho de salud...".

En la "Declaración de Principios Sociales de América" aprobada en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz conocida como "Acta Final de Chapultepec", México, 1945 (a la que adhirió la República Argentina por decreto N° 6945 el año 1945) se incluyen una serie de propósitos de las naciones americanas que son de significativa importancia. Entre esas declaraciones, la que lleva el N° 7 perceptúa: "Las naciones americanas consideran que el acceso a aquellos elementos indispensables a la vida, tales como la alimentación, la vivienda higiénica y la indumentaria, constituyen un servicio que debe estimularse por los gobiernos...". Y la misma en su recomendación primera punto a) considera de interés internacional, entre otras cosas, la "atención por parte del Estado de los servicios y asistencia en lo que se refiere a la medicina preventiva y curativa, viviendas obreras, protección de la madre y el niño etc...".

En la denominada "Carta Interamericana de Garantías Sociales" que se adoptó como resolución N° XXIX de la Novena Conferencia Interamericana de Bogotá en el año 1948, en el artículo 32º se declaró que: "En los países donde aún no existe un sistema de seguros o prevención social o en los que existiendo éste, no cubra la totalidad de los riesgos profesionales y sociales, estarán a cargo de los empleadores prestaciones adecuadas de previsión y asistencia".

Frente a estas declaraciones internacionales no resulta en modo alguno extraño que la Constitución de Chubut en su artículo 55 haya dispuesto que... la Provincia debe proveer un régimen de seguridad social que comprenda toda la población durante todo el transcurso de la vida humana... Mencionan-

do entre otras de eventualidades a cubrir o satisfacer por el sistema el de la enfermedad. Nada más, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON): Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, tal cual lo manifestara en sesión pasada, cuando este tema quedó pendiente de consideración, hice las consultas a nivel local y también interprovincial sobre el tema y después de una profunda reflexión, hemos decidido oponernos a la consagración de estos artículos en nuestro texto constitucional.

Adviértase, señor presidente, las diferencias que hay sobre el punto, porque también debe quedar en claro que esto no implica una oposición al tema de la salud y de la vivienda de los trabajadores, sino a la forma y el texto que se ha propuesto que es diferente, por lo común, a las de las constituciones provinciales que se han leído, no sólo a las que tienen un cuarto de siglo, sino también a estas modernas como referiremos enseguida.

Voy a comenzar por las más modernas. La Constitución de Salta en su artículo 43º establece: "Los poderes públicos, ejerciendo las facultades propias del poder de policía, reconocen y resguardan los siguientes derechos del trabajador: 1) Derecho de trabajar; 2) Derecho a una retribución justa; 3) Derecho a la capacitación; 4) Derecho a condiciones dignas de trabajo; 5) Derecho a la preservación de la salud; 6) Derecho al bienestar; 7) Derecho a la seguridad social; 8) Derecho a la protección de la familia; 9) Derecho al mejoramiento económico y 10) Derecho a la defensa de los intereses profesionales".

La Constitución de Santiago del Estero, también de reciente data, en su artículo 27º dice: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso y vacaciones pagadas, retribución justa, salario mínimo, vital y móvil, igual remuneración por igual tarea, igualdad de oportunidades para ambos sexos, participación en las ganancias de la empresa con control de la producción y colaboración o cogestión en la dirección, garantía legal contra el despido, formación profesional y cultural, protección contra el despido arbitrario, asistencia médica integral, protección a la trabajadora embarazada, después del parto y el hijo recién nacido; rehabilitación integral de los incapacitados; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en

un registro especial”, y continúa con otros temas.

La Constitución de Catamarca en su artículo 50º dice: “La Provincia promoverá el acceso a todos sus habitantes a la propiedad, inmueble, urbana y rural a fin de asegurarles viviendas y medios de vida dignos”. Y en el 63º dice: “La Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas”.

Omito leer la Constitución del Chaco, porque ya ha sido leída textualmente por el convencional doctor Snopek.

La Constitución de Chubut en su artículo 46º tiene normas de parecido contenido, pero habla de que la ley garantizará estos derechos que se han mencionado. La Constitución de Formosa dice lo mismo. Inclusive, nuestro propio proyecto constitucional, éste que estamos tratando, en su artículo 63º dice: “El Estado tiene a su cargo la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud de sus habitantes”. Es decir, con esto quiere significar la diferencia de enfoques sobre el tema, en cuanto a quién y cómo los debe prestar.

Advierta, señor presidente, que este texto del artículo 61º que estamos considerando en estos momentos es un texto inédito en las demás constituciones que se han leído porque aquí la obligación no está a cargo del Estado sino supletoriamente por su segundo párrafo. Pero la regla del artículo 61º en que los empleadores están obligados a velar por la integridad sicosíntica de sus trabajadores y contribuirán a proporcionar las prestaciones asistenciales, etc. etc. Y el apartado 2) dice que “La Provincia podrá prestar este tipo de servicios de orden asistencial con cargo de reintegro al patrón”. Entonces nosotros entendemos que esta es una materia de regulación legal, porque como también se han leído todos los antecedentes del orden nacional sobre reglamentaciones de la 9688, lo creemos de ese orden y no exactamente constitucional. Porque de todas maneras, el individuo, como tal, está protegido por este artículo 63º de nuestro proyecto ya sancionado que acabo de mencionar.

Y en cuanto al punto de la vivienda, fíjese que dice que “La Provincia propenderá al logro de una vivienda digna para todos sus habitantes, para lo cual podrá establecer las contribuciones y cargas que fueren menester. Los empleadores contribuirán a proporcionar viviendas adecuadas a sus

trabajadores, etc.”. Mientras que en lo que se ha leído por ejemplo Salta, en el artículo 43º no menciona el tema de vivienda entre aquellos que resguardan los derechos del trabajador, Santiago del Estero tampoco.

Es que nosotros entendemos que la nominación que se hizo del derecho de todo ciudadano, de todo habitante a tener una vivienda no es solamente del que trabaja, es de todos. Por eso se lo consagra en nuestro texto, como un reconocimiento a una lógica aspiración de todo el mundo, no solamente de aquel que está en relación de dependencia.

Por eso nosotros hemos considerado que el individuo como tal, está protegido suficientemente en su salud y en el derecho al acceso a una vivienda con los artículos que han quedado consagrados y no lo hacemos entonces, de ese modo como una contribución a cargo del empleador como pretenden los dos artículos que hemos leído que, como dije recién no reconocen exactamente un antecedente en estas constituciones.

Ellas hablan al igual que la nuestra, del derecho del individuo a que se cuide su salud y el derecho del individuo de tener una vivienda digna sin la cortapisa de tener relación de dependencia.

Por estas razones en que nosotros creemos que es materia de regulación legal; que así como existen en diversos estatutos laborales, mencionados aquí con razón, también se pueden hacer extensivos si es que algún sector de trabajadores de nivel provincial quedara sin él, pero no necesariamente estar incluidos en la Constitución.

Por esas razones, señor presidente, yo insisto, salvo que medie el uso de la palabra de algún convencional, en que hagamos la correspondiente votación, en el entendimiento a que nosotros nos oponemos a la inclusión en el proyecto de los artículos señalados como 61º, 62º y 63º.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, si bien es legítima la inquietud de incorporar a nuestra Constitución Provincial determinados derechos sociales, no menos legítima es la preocupación por la realidad social y económica de la Provincia la que debe tenerse presente en esta reforma a fin de asegurar la vigencia efectiva de la Constitución que vamos a sancionar.

En este sentido, Señor presidente, quiero señalar en líneas generales cuál es la realidad a la que

debemos ajustarnos.

Aunque de reducida extensión y limitados recursos naturales, nuestra provincia ofrecía hasta hace poco excelentes posibilidades para la inversión productiva y así fue que se instalaron en nuestro territorio grandes empresas privadas y estatales así como pequeñas y medianas empresas, que le dieron a la Provincia un impulso inicial extraordinario. El Estado acompañó este proceso de desarrollo realizando obras públicas importantes en las zonas de producción pero sin intervenir en la actividad privada siguiendo un criterio liberal de la economía superado aún en los países capitalistas. El Estado no intervenía en absoluto para orientar la producción ni para mejorar su eficiencia o modernización, ni para organizar la comercialización de sus productos. Tampoco lo hacia para evitar la explotación irracional del suelo y de los bosques o el mantenimiento de grandes extensiones sin mejora alguna.

Ello hizo que muchos de los pequeños y medianos productores rurales no lograran sobrevivir debido a la competencia de los de otras provincias más cercanas a los grandes centros de consumo y la falta de apoyo oficial en los momentos más críticos.

Ello se refleja en la producción agrícola que en los últimos veinte años ha decaído en algunos rubros y en otros ha tenido un incremento poco significativo. Esta situación no ha variado y tampoco hay perspectivas de mejoramiento. Por el contrario, en la medida que otras provincias continúan ampliando sus zonas de cultivo y subsidiando directa o indirectamente a sus productores la situación de los productores jujeños seguirá empeorando.

Este proceso de retraimiento de la producción agraria es fácilmente apreciable en zonas como Yuto, Fraile Pintado, Palma Sola, Santa Clara y de la Quebrada donde la actividad intensa de otros tiempos ha disminuido notablemente. El mismo fenómeno se observa en la Puna donde los pequeños productores vienen sufriendo un paulatino proceso de empobrecimiento debido al deterioro de los términos de intercambio de sus productos: lana, carne, artesanías.

Ello ha provocado la migración de la población económicamente activa, especialmente jóvenes, a los centros urbanos de la Provincia, donde los migrantes desempeñen empleos que constituyen formas de desocupación disfrazada, y causa de sus niveles de vida de baja calidad: viviendas ranchos, desnutrición, analfabetismo, problemas familiares y de conducta, niños mendigos y pésimas condiciones sanitarias, características propias de las poblaciones urbanas marginales.

Es dable advertir también que departamentos como San Pedro, Ledesma y Humahuaca, donde se encuentran algunas de las grandes empresas privadas, registran un crecimiento poblacional inferior al crecimiento vegetativo (18, 17 y 14 % respectivamente en el período de 1970 a 1980), mientras que el departamento El Carmen donde son mayoría las pequeñas y medianas empresas, incrementó su población en el mismo período en un 52 %. Todo ello viene a confirmar que la salida laboral de la provincia está en la pequeña y mediana empresa a la que el Estado debe prestar todo su apoyo y no recargarla con más obligaciones que las que establecen las leyes nacionales para todo el país.

Otro aspecto de nuestra realidad es que la concentración urbana producida en los últimos veinte años no obedece precisamente a un fenómeno de industrialización, como ocurre en otras partes. Aquí no hubo un desarrollo industrial sino un crecimiento del empleo público y del sector de servicios que, no obstante, es más que insuficiente para absorber a los actuales desocupados y subdesocupados urbanos.

También debemos señalar la inoperancia del Estado respecto del pequeño y mediano productor industrial, librada muchas veces a su propia suerte, en un mundo caracterizado por la competencia.

La Provincia ofrece también en este aspecto posibilidades de desarrollo industrial a nivel de pequeña y mediana empresa donde el Estado tiene un importante papel que cumplir.

Es necesario también encarar decididamente un mejor aprovechamiento de nuestros recursos naturales. Aún existen importantes regiones en nuestro territorio aisladas o inexplotadas. La erosión está causando serios daños. Cientos de yacimientos mineros denunciados y hasta adjudicados, permanecen sin actividad alguna. Se han hecho estudios serios en la región de la Puna que indican que en distintas áreas el agua se encuentra a escasa profundidad. Asimismo obras hidráulicas importantes y necesarias como los diques de Yuto, Las Lancitas, etc. no pueden seguir demorándose.

Frente a esta realidad que muestra una economía en crisis con tendencia a empeorar y que necesita desesperadamente de la inversión privada y de la acción coordinada del Estado y los empresarios locales para reactivar la economía y crear nuevas fuentes de trabajo, conservando las existentes, lo más razonable considero que de dejar que la ley establezca mayores o menores exigencias a los empleadores teniendo en cuenta el interés general de la Provincia y su razonabilidad según la situación del momento en que se dicte.

Frente a un enorme número de desocupados y subdesocupados, nuestra primera preocupación debe ser asegurar las fuentes de trabajo, no a cualquier precio por supuesto, sino asegurando un

mínimo que contemple la dignidad de los trabajadores y su grupo familiar. Lo que temo, señor presidente, es que estemos invirtiendo el orden de las cosas y que por asegurar ciertos beneficios para determinados trabajadores, terminemos perjudicando a todos aquellos que no tienen trabajo y a los que se sigan sumando en el futuro a la multitud de desocupados. Me preocupa también la situación financiera del Estado Provincial, cuyo presupuesto se cubre en casi un 90 % con la coparticipación federal y otros fondos provenientes del Tesoro Nacional, situación que debe revertirse, aumentando los recursos genuinos para lo cual necesitamos también incrementar las fuentes de riqueza y de trabajo.

Por ello, señor presidente, estoy también en contra de la inclusión de esas cláusulas dentro de nuestra Constitución, que imponen determinadas obligaciones a determinados empleadores y no contemplan la situación general de la provincia.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Le voy a ceder el uso de la palabra, con un ruego muy respetuoso; usted va a hacer uso de la palabra por tercera vez sobre este tema, por lo tanto le voy a pedir encarecidamente evitar reiteraciones, habida cuenta de todo lo que todavía nos falta para llegar al fin de nuestro cometido, es decir sancionar la Constitución.

SR. SNOPEK. Señor presidente, es para dos aclaraciones. Deseo ante todo dejar perfectamente en claro que el artículo 61º, que es el que estamos tratando, no establece ninguna obligación más para los patronos; establece únicamente obligaciones asistenciales o de solidaridad social que estén contempladas en leyes o en convenciones colectivas de trabajo; lo dice con claridad la parte final del apartado 1).

En cuanto al apartado 2), señor presidente, no se me ha dado ninguna razón en contra. Y voy a ser muy breve en cuanto a la segunda aclaración. No coincido con el diagnóstico sombrío que se ha hecho de la situación política de la provincia. Es verdad que atravesamos la crisis más espantosa de la historia, no sólo en Jujuy sino en toda la república, pero, pese a ello, en Jujuy, junto a los tradicionales ingenios azucareros, han crecido los alcoholeros; más aún, ha crecido en muchas partes la producción y por eso tengo profundas esperanzas.

Estando sancionando una Constitución, señor presidente, no una ley, la incorporación a la Constitución de lo que disponen las leyes brinda a toda persona que esté amparada por una ley o un convenio colectivo, la vía fácil, expeditiva del amparo para proteger sus derechos.

Esa es la razón por la cual yo he bregado para

que se instituya en la Constitución. No se trata de crear nuevos derechos sino de darles fuerza rápida procesal a los ya consagrados por las leyes y convenciones colectivas de trabajo. Nada más.

Puede pasarse a votar el artículo 61º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si ningún otro convencional va a hacer uso de la palabra, conforme lo dispone el Reglamento votaremos en primer lugar la aprobación del texto del artículo 61º, tal como está redactado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalar.

—Se vota y resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a poner a votación la moción del convencional Figueroa en el sentido de suprimir el texto del artículo 61º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestar.

—Aprobada por mayoría.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, queda suprimido el texto del artículo 61º.

En consideración el artículo 62º que ya fuera leído.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, un poco antes de promediar el último tercio del siglo pasado, José Hernández, que conocía muy bien las calamidades y las arbitrariedades que habían sufrido los nativos de esta tierra en ese entonces y, que como bien lo dice Molina Massey, tenía visión de estadista y de argentino, había escrito: "Debe el gaucho tener casa, escuela, iglesia y derechos". Y Molina Massey se pregunta: "¿Qué escuela? ¿Qué iglesia? ¿Qué derechos?" Y agrega que "se guardó muy bien de precisarlo, pensando, sin duda, que la respuesta la daría el pueblo gaucho de los días heroicos: cuando superando su analfabetismo estuviera en condiciones de hablar con conciencia de americano, sintiendo manifestarse en si mismo el genio de la raza". Para luego agregar: "Hoy la sangre gaucha, infiltrada en la ciudad de sus ascendientes y en las pampas de los tiempos heroicos, acendrada en todo argentino nativo con la savia de la tierra nutricia, bulle en los obreros de campos y ciudades, en los músculos que manejan los arados en las llanuras, las dragas en los puertos, las palancas en las locomotoras. Y en aquellos otros, los que cavan el mineral en los socavones oscuros, los que forjan el hierro de los crisoles o cruzan los aires como bólidos en los aviones aligeros para llevar a todos los rumbos del mundo la buena nueva de su

raza redimida por el estudio y el trabajo, capacitada para arrojar lejos de si, en cualquier momento, como un joven titán que despierta exasperado, los últimos restos de las fuerzas oscuras que tratan aún de avasallarnos desde las sombras". ("Martín Fierro", Editorial Roberto Muller Defradás, Buenos Aires 1947, páginas 27/28).

En realidad, la estrofa completa de la frase que transcribe Molina Massey dice: "Es el pobre en su orfandá// De la fortuna el derecho// Porque naides toma a pecho// El defender a su raza// Debe el gaucho tener casa// Escuela, iglesia y derechos". Y como es sabido, el Martín Fierro termina expresando, que si él lo hace así: "No es para mal de ninguno// sino para bien de todos". He querido traer a colación esta última frase, en razón de que existen todavía quienes sostienen que el bregar porque el trabajador de estas tierras debe tener derecho a gozar de una vivienda digna, les parece una cosa exagerada y hasta demagógica o que se pronuncia con sentido "populista": Sin embargo, debo expresar que, en este país, cuando en la primera oportunidad, luego de una lucha casi homérica de combate contra lo que se llamó, en su tiempo, "el régimen", había de tomar la presidencia de la República don Hipólito Yrigoyen mediante el voto libre. Hago mención a este nombre, porque Yrigoyen, que fue el presidente que declaró al 12 de octubre como Día de la Raza, sostenía con firmeza que "los pueblos deben ser sagrados para los pueblos y los hombres sagrados para los hombres". Este presidente, al que también se le endilgó el calificativo de demagogo y otros epítetos semejantes, incluso hasta con lenguaje denigrante y procaz, en su primera presidencia bregó incansablemente por realizar los anhelos de su pueblo. Tarea que inició, pero que no pudo cumplir plenamente debido a la resistencia que le opusieron los sectores poderosos, dueños de la riqueza y de gran parte del poder económico del país que estaba aliado con los monopolios y el imperialismo extranjero. En la segunda presidencia trató por todos los medios de proseguir esa titánica tarea, pero la fuerza de los referidos dueños de la tierra y la riqueza argentina, coaligados con los representantes de los monopolios e intereses extranjeros —cual es bien sabido— lo derrocaron el 6 de setiembre de 1930. Y desde esa época en adelante, la Nación Argentina fue más gobernada por los funcionarios surgidos de los cuartelazos, golpes de fuerza o coaliciones que se generaron en el propio poder, para comenzar así la serie de gobiernos de hecho que desde aquel entonces hasta ahora han sido los que han dirigido por mayor tiempo a nuestro país y que con una sola excepción —como lo fue la revolución de 1943— sólo gobernarón el país, sirviendo a la oligarquía nativa y a las grandes empresas de capitales extranjeros, muchas de ellas de carácter multinacional.

A) En lo que respecta a la legislación de vivienda,

dejando de lado otras iniciativas que como ya lo señalé tuvieron origen en la época en que gobernó Hipólito Yrigoyen, es de señalar que uno de los primeros instrumentos dictados a fin de tutelar la "casa" a que se refiere el Martín Fierro, o sea, a la vivienda del trabajador, fue el Decreto-ley 10.644 dictado el 3 de mayo de 1944 (ratificado luego por la ley nacional 12.921 que versa sobre el salario y condiciones generales de trabajo de los obreros de la zafra) y en el que en el capítulo correspondiente a "Condiciones generales de trabajo" y en el párrafo en que se refiere a "Vivienda e higiene", en el punto a) se expresa: "El ingenio proporcionará gratuitamente al peón y a la familia a su cargo vivienda adecuada, asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica, con personal idóneo, domiciliado en el lugar. En la vivienda que el ingenio debe proveer tomará las medidas necesarias para que cada familia o matrimonio tenga la mayor independencia posible. En todo lote o fracción o en cualquier lugar donde exista una concentración de peones, el ingenio establecerá servicios sanitarios e higiénicos adecuados para hombres y mujeres separadamente.

Debo agregar que esta norma no fue derogada por ningún ordenamiento o norma jurídica ulterior y que, por ende, se encuentra en plena vigencia. He querido expresar esto para agregar que es, sin duda, este instrumento el antecedente necesario de la legislación argentina posterior.

B) En el año 1944, y más precisamente el 17 de octubre de ese año, se dictó el Decreto N° 28.169 que aprueba el "Estatuto del Peón" y en este estatuto la materia referente a alojamiento y habitación ocupa varios artículos, algunos de los cuales me permitiré referirme:

a) El artículo 10º establece que "Las prestaciones de alojamiento y alimentación tomadas a su cargo por el patrón, importan la obligación de proveerlas en condiciones de abundancia y de higiene adecuada, pues llevan aparejada una quita sobre el salario fijado por ley. En consecuencia, el obrero tiene el derecho de reclamar ante la autoridad de aplicación cuando ambos no sean razonablemente cumplidos".

b) El artículo 12º de este ordenamiento dispone: "El alojamiento deberá satisfacer condiciones mínimas de abrigo, aireación, luz natural y de espacio equivalente a quince metros cúbicos por persona; contará, asimismo, con muebles individuales para el reposo y comodidades para la higiene personal completa, con arreglo a las condiciones ambientales y posibilidades de la explotación.

c) Este Estatuto del Peón al que me vengo refiriendo, se ocupa respectivamente en los artículos 12º y 13º de las demás condiciones que, en materia de vivienda, alojamiento e incluso esparcimiento, deben gozar los trabajadores de campo y a ellos me remito en homenaje a la brevedad.

C) Es bien sabido que con alcance para todo el país y ya no sólo aplicable a los obreros de campo, sino también para los trabajadores de fábrica u otros establecimientos, se dictó el Régimen General del Contrato de Trabajo. A este ordenamiento general que fue aprobado por la ley nacional 20.744 bajo un régimen constitucional, se le introdujeron modificaciones por el último gobierno militar, o sea, por el autodenominado "Proceso de Reorganización Nacional", mediante la ley 21.297 y este texto fue ordenado por decreto nacional N° 390 del año 1976. Este cuerpo legal, en su artículo 77º bajo el título "Deber de protección: Alimentación y Vivienda", dispone con claridad que "el empleador debe prestar protección a la vida y bienes del trabajador cuando éste habite en el establecimiento. Si se le proveyese de alimentación y vivienda, aquella debe ser sana y suficiente y la última, adecuada a las necesidades del trabajador y su familia. Debe efectuar a su costa las reparaciones y refacciones indispensables, conforme a las exigencias del medio y del confort". Este ordenamiento, insisto, dictado por el Gobierno Federal y que se encuentra en plena vigencia no puede ser menospreciado ni siquiera dejado de lado por la provincia de Jujuy, menos cuando el proyecto de nueva Constitución pone a cargo de la Provincia dentro de su competencia el ejercicio del poder de policía en plenitud. Es lo que corresponde dentro de un régimen federal, conforme lo señala el artículo 1º apartado 1º del proyecto de Constitución que tratamos —y que ya ha sido aprobado por unanimidad por la Convención— que la Provincia conserva todos los poderes que por la Constitución Nacional no ha delegado al Gobierno Federal. Lo que es indiscutible atento lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Fundamental de la República, la que a su vez en el artículo 105, refiriéndose a las provincias, dispone que ellas: "Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno Federal". Resulta ocioso destacar que dentro de las facultades propias de la Provincia y correspondiente al poder de policía se encuentran los que se refieren a higiene y seguridad de sus habitantes y que, de consiguiente, las mismas pueden dictar leyes referentes a vivienda y asistencia sanitaria respecto de sus trabajadores. Y aunque esto se llegara a negar o discutir lo indiscutible o indisputable es que se trata de "facultades concurrentes" del Gobierno Federal y de los gobiernos de provincias. Así lo sostengo en virtud de que toda interpretación en contrario constituiría ya no sólo una mezquindad o cercenamiento del "poder de policía" que —cuál lo he señalado— es propio de los gobiernos provinciales.

Pero aunque todo lo anteriormente expuesto fuera negado o desconocido, lo real es que asumiendo la provincia de Jujuy el ejercicio del poder de

policía en materia laboral, es que le compete exclusivamente a ella la aplicación de las leyes tutelares del trabajo. Refirmo este concepto agregando que cuál lo reconoce la doctrina y la jurisprudencia, el derecho del trabajo es un derecho protectorio o tuitivo de los trabajadores. Lo es hasta tal punto que desconocerlo importaría negar el fundamento y la razón de ser de esta rama de la ciencia jurídica.

Señor presidente, a cuanto dejo expuesto debo agregar que por la ley nacional 22.248 se aprobó el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, sancionada y promulgada el 10 de julio de 1980. En este ordenamiento, en el título III el capítulo II se ocupa de "Vivienda y alimentación" y en lo que se refiere al primero de estos aspectos, o sea a vivienda, el artículo 92º dispone: "Cuando las prestaciones de vivienda y alimentación fueren proporcionadas por el empleador, importarán la obligación de proveerla en condiciones adecuadas y suficientes". A continuación de ello, el artículo 93º preceptúa: "La vivienda que se proveyere al trabajador permanente, reunirá —teniendo en cuenta las características de cada zona— los siguientes requisitos mínimos:

a) Condiciones de seguridad, higiene, abrigo y litz natural.

b) Ambientes de tamaño adecuado y de acuerdo a la composición del núcleo familiar, con separación de ellos para los hijos de distinto sexo mayores de 12 años.

c) Cocina-comedor.

d) Baños individuales o colectivos dotados de los elementos necesarios para atender las necesidades del personal y su familia.

e) Separación completa de los lugares de crianza, guarda o acceso de animales y de aquellos en que se almacenan productos de cualquier especie".

Como se ve, este Régimen Nacional de Trabajo Agrario reprodujo las disposiciones que ya contenía el Estatuto del Peón al que este nuevo ordenamiento vino a derogar y a ampliar. Pero ya antes de este cuerpo legal y aun antes del propio régimen general del contrato de trabajo habían varias constituciones de provincias que, directa o indirectamente, habían establecido la obligación de proporcionar vivienda, ya sea al establecer los derechos del trabajador o ya en otros capítulos de las mismas. Sigo a referirlas:

A) La Constitución de Chaco, dictada en 1957, en su artículo 26º inciso b) "in-fine", establece que a los trabajadores rurales se les proporcionará vivienda decorosa y deberá controlarse su abastecimiento.

B) Chubut, cuya Constitución data también de 1957, establece en su artículo 46º inciso f) como derecho de los trabajadores, el de vivienda sana y decorosa para el trabajador y su familia, en los casos en que el patrón deba proveerla.

C) Río Negro, cuya Constitución rige desde 1957, en su artículo 25º "in fine", dentro del régimen de

seguridad social, establece que debe: "promoverse la construcción de viviendas mínimas e higiénicas e indispensables para una existencia digna". Así alude también, por supuesto, a la familia del trabajador.

D) Santa Cruz, cuya Constitución también fue dictada en 1957, establece en su artículo 155º "in fine" que: "Fomentará y contribuirá a la construcción de viviendas higiénicas".

E) La Constitución de Santa Fe, dictada en 1962, en el artículo 21º, establece que "el Estado crea las condiciones necesarias para procurar a sus habitantes un nivel de vida que asegure su bienestar y el de sus familias, especialmente, la vivienda, los cuidados médicos y los servicios sociales necesarios".

F) La Constitución de San Juan, dictada en el presente año de 1986, en el artículo 42º, segunda parte, reglamenta las condiciones en que se realizará el trabajo, teniendo en cuenta que... inciso 6): "La vivienda que se proporcione al trabajador debe ser higiénica, funcional y sismorresistente". Esta Ley Fundamental de San Juan, con anterioridad en el artículo 60º, bajo el título derecho a la vivienda, establece: "El Estado propugna el logro de una vivienda digna para todos los habitantes de la provincia. Se procurará el acceso a la madre soltera".

G) La Constitución de Salta de 1986, o sea del presente año, bajo el epígrafe: "De la vivienda", en su artículo 36º establece: "Los poderes públicos facilitan el acceso de los sectores de menores ingresos a una vivienda digna...". Siendo de agregar que esta Constitución, en el artículo 43º referente a los derechos del trabajador, dispone que esa provincia, ejerciendo las facultades propias del poder de policía, reconoce y resguarda entre otros los siguientes derechos:... 6) derecho al bienestar y 8) derecho a la protección de la familia.

Por estas breves razones, señor presidente y en virtud de que la Provincia va a asumir en su totalidad las facultades y potestades que le corresponden constitucionalmente del poder de policía, es que solicito la aprobación del artículo 62º referente a la vivienda y que fuera excluido por razones que desconozco.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, de lo que se ha escuchado del convencional doctor Snopek, advierto que la inclusión constitucional de estos textos que estamos debatiendo no obedece sino, en definitiva, a una razón procesal. Lo dije, porque todo esto va a ir a la Constitución a efectos de poder ser —digamos— protegidos y ejercitados a través de recursos de amparo cuando fueren desconocidos. Lo demás ha sido un repaso de la legislación na-

cional vigente, con especial detenimiento en la Ley de Contrato de Trabajo, según la 21.297 en su último texto, el Régimen Agrario de la 22.248 y algunas disposiciones reglamentarias de la 9.688.

Inclusive lo que se ha leído de Salta, como reciente, su Constitución, en su artículo 36º dice que los poderes públicos facilitan el acceso de los sectores de menores ingresos a una vivienda digna y promueve la constitución del asiento del hogar como bien de familia. Este artículo está incluido entre el capítulo de los Deberes y Derechos Sociales, es decir para todas las personas que habiten en Salta. Tanto es así que el 43º, dedicado especialmente a los derechos del trabajador, no menciona exactamente el tema de la vivienda.

Por eso quiero ser claro, a fuer de ser repetitivo, señor presidente. Nosotros no estamos en contra del derecho a la salud del trabajador, no estamos en contra del derecho a la vivienda del trabajador, sino que, así como se ha hecho una larga referencia a la legislación, entendemos que allí tiene que estar. Y con más razón, ahora que la Provincia recupera un poder de policía que perdió en diciembre de 1973, a través de un convenio firmado por el entonces señor ministro de Gobierno don Ricardo Otero y el gobernador de entonces, el ingeniero Carlos Snopek, por cuya virtud la Provincia cedió a la Nación, para ser incluida en la Ley de Ministerios, el poder de policía que hasta ahí tuvo. Hoy, trece años más tarde, lo vamos a recuperar y entonces la Provincia será la encargada de hacer cumplir toda esta legislación que se ha mencionado y alguna otra que falte.

De forma tal que nosotros creemos que así tiene que ser; que por virtud de esas disposiciones locales que recuperamos, todo aquello que hoy está sancionado tiene que hacerse cumplir. Y si quedan sectores de trabajadores desprotegidos, vendrá una ley, de nivel y de corte provincial, para ampararlos si es que es factible.

Entonces queda en claro, señor presidente, que la nuestra es una oposición formal al lugar donde debe estar incluida esta legislación; no negando el derecho que con ella tiene, sino —repito— incluyéndola en las leyes que hay que dictar y sobre todo en las leyes que hay que hacer cumplir y no en el texto constitucional.

Por esto, señor presidente, voy a insistir también en que este artículo sea suprimido del proyecto.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

se refiere en su gran parte a los deberes y a las obligaciones que la Provincia tiene con referencia al rubro que estamos tratando, o sea viviendas, estimo que no estaría de más que el artículo 62º quedara plasmado de la siguiente forma: "La Provincia propenderá al logro de una vivienda digna para todos sus habitantes, en las formas y condiciones que establezcan las leyes". De esta manera quedarían subsumidas todas las disposiciones de los apartados 2), 3) y 4).

Esa es la moción que hago, señor presidente, a fin de que la Provincia se vea obligada a propender al logro de una vivienda para todos sus habitantes.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, le solicitaría al convencional Legal que junto a las leyes, se pusiera: "o las convenciones colectivas de trabajo" que también tienen fuerza de ley.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—224—

MOCIÓN DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Señor presidente, mociono un cuarto intermedio —porque veo consultas entre otros convencionales— de cinco minutos para poder responder al agregado que propone el doctor Snopek.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si hay acuerdo así se hará.

—Asentimiento.

—Eran las 17.05.

—225—

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 17.10, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reinicia la sesión.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

—226—

RETIRO DE MOCIÓN

SR. LEGAL. Señor presidente, habiendo intercambiado opiniones con convencionales de mi bloque, voy a retirar la moción que hice recién.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, la presidencia pone a votación el texto del artículo 62º tal como está redactado en el proyecto aprobado en general. Los que estén por el mantenimiento de la redacción, sirvanse manifestarlo.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, si bien todos los artículos son importantes, en este caso, tratándose nada menos que de la vivienda y aquí ya no sólo de la vivienda de los trabajadores, sino de la vivienda en general, solicito que se tome votación nominal.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si el Cuerpo así lo dispone.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Es para preguntar, señor presidente, si se va a votar apartado por apartado el artículo 62º o en conjunto.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—227—

MOCIÓN

SR. FIGUEROA. Entiendo que primero que todo tenemos que votar si el artículo va a subsistir o no y de ahí vendrá —si subsiste— si es por párrafo o no.

Además mociono para que la votación sea como lo hemos venido haciendo siempre, por signos. No veo el motivo para que sea nominal.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pongo a consideración la moción del diputado Snopek para que la votación se haga por lista.

—Se vota y rechaza.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, se votará el texto íntegro del artículo, es decir en sus cuatro apartados, tal como viene redactado de la Comisión Redactora. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y rechaza.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Corresponde poner a votación la moción del convencional Figueroa en el sentido de que se suprima "in integrum" el artículo 62º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, se suprime del texto el artículo 62º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 63º que ya fuera leído.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

—228—

MOCION

SR. SNOPEK. Señor presidente, considero que el apartado 1) de este artículo lo dice todo. "Toda persona tiene deberes de solidaridad social para con su familia, con la comunidad y con la humanidad, en la consecución del bien común". Se me podrá decir que este mismo artículo transita por casi todos los artículos de la Constitución, pero yo quisiera, no obstante ello, que me considere la posibilidad —al menos por los que han votado por la supresión de los artículos anteriores— de incorporar el inciso d) del artículo 63º como inciso k) del artículo 44º relacionado con los deberes humanos.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es para apoyar la moción del convencional Snopek, pero para que sea coherente con el inciso del apartado 3) del artículo 44º al detallar los deberes de las personas, debería decir: inciso k) "de respetar y no turbar la tranquilidad de los demás".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Snopek, la presidencia, a fin de aclarar la votación, le pregunta si insiste en que se someta a votación el

texto del artículo 63º o va a apoyar la moción del convencional Pedicone de que el inciso d) de este artículo pase a ser el inciso k) del artículo 44º.

SR. SNOPEK. Señor presidente, voy a adherir a la moción del convencional Pedicone, atento al resultado de las votaciones de los dos artículos anteriores por parte de los restantes bloques.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, el sentido de la votación va a ser: por la supresión del artículo 63º con excepción de este inciso d) que, con el siguiente texto: "De respetar y no turbar la tranquilidad de los demás", pasa a ser el inciso k) del artículo 44º, numeración provisoria. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Continuamos ahora el tratamiento del texto constitucional aprobado en general, entrando a considerar la sección sexta del capítulo II.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 135º.

SR. CAR. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

—229

MOCION

SR. CAR. Señor presidente, propongo un agregado a la redacción. Luego "de esta Constitución" agregar "y la ley", a los efectos de que se pueda reglamentar el ejercicio del derecho de la iniciativa popular.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, al habernos opuesto nosotros a la iniciativa popular y para ser coherentes con esa posición, mantenemos nuestra disidencia con respecto a este artículo.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, pregunto al

convencional Car, para la interpretación parlamentaria posterior, si este agregado que propone: "esta Constitución y la ley", está referido exclusivamente a la iniciativa popular.

SR. CAR. Así es.

SR. PRESIDENTE (TIZÓN). La presidencia pone a votación la aprobación del artículo 135º con la moción del convencional Car de que se agregue después de las palabras "de esta Constitución": "y la ley".

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 136º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. LEGAL. Pidió la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, como en esta Constitución no se ha establecido específicamente qué significa "año legislativo", yo diría que podría suprimirse esa frase y poner en su reemplazo "dentro del período ordinario de sesiones o su prórroga legal".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, quiero hacer una pregunta a la comisión con referencia al apartado 2) que dice que el tratamiento sobre tablas de un proyecto necesita los dos tercios de votos de los diputados presentes. Pregunto si en este mismo apartado no cabría considerar también otras hipótesis procesales de dos tercios, como se hace en diputados con las leyes para las cuales se pide preferencia o reconsideración y que también requieren este número de votos. ¿Eso está conside-

rao en otro artículo o hay que agregarlo en este? Esa es mi primera pregunta.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra, si así lo desea, el miembro informante de la comisión, convencional Sánchez Iturbe.

SR. SANCHEZ ITURBE. Señor presidente, no es tá incluido en otro artículo lo referido por el convencional Figueroa; están contempladas en las mociones de sobre tablas.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

?SR. FIGUEROA. Señor presidente, entonces, sería necesario ampliar el texto de este inciso para esas dos hipótesis. Además, pregunto si en otro lugar está contemplado el criterio de que los proyectos que importan gastos no pueden ser considerados sobre tablas, que es una norma que hasta aquí tenemos vigente y que considero necesario mantenerla en atención a la naturaleza del tema. Concretamente, en diputados se puede pedir tratamiento sobre tablas de determinados proyectos que no importen gastos, de lo contrario, siempre requieren dictamen de comisión; esa es la otra pregunta.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez Iturbe.

SR. SANCHEZ ITURBE. Señor presidente, si es tan amable el convencional Figueroa, de remitirse a la página 44, artículo 92º, apartado 3), verá que allí se prevé que "no podrá sancionar sobre tablas proyectos de ley que importen gastos ni aumentar el monto de las partidas de cálculos y recursos..." etc.

No sé si esa fórmula deja salvada la inquietud del convencional Figueroa.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Está conforme, convencional Figueroa?

SR. FIGUEROA. Si, señor presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, ¿no se ha aprobado ya el apartado 2)? ¿O estamos en presencia de una moción de reconsideración?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Sí, ya ha sido sancionado. Y no estamos en presencia de una moción

de reconsideración. Tal vez, poniéndome en la subjetividad del convencional que lo ha propuesto, pensé que como el artículo no estaba todavía aprobado quizás se lo podría reconsiderar. Pero en efecto, el apartado 2) está aprobado.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, era para hacer una aclaración nada más.

Al menos en mi conocimiento, este apartado 2) del artículo 136º, numeración provisoria, a que hizo referencia el convencional Figueroa no excluye que la Legislatura en su Reglamento prevea los dos tercios para otras numerosas hipótesis, señor presidente.

Esa es mi manera de pensar.

SR. SANCHEZ ITURBE. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez Iturbe.

SR. SANCHEZ ITURBE. Señor presidente, a los efectos de la interpretación parlamentaria y para que no queden más dudas, es verdad, se resalta el caso de un proyecto que solamente tendrá lugar si se decide por el voto de los dos tercios, pero la comisión ha estimado que, con lo mencionado en el apartado 1), se deja para el Reglamento de la Honorable Legislatura todos los otros trámites que se hacen referente al tratamiento de las leyes en sí.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Legal, quería concretar la moción acerca del agregado o modificación del texto del apartado 3).

—230—

MOCION

SR. LEGAL. Sí, señor presidente.

Había dicho que la Constitución no establecía especialmente el alcance del significado de la frase "año legislativo" y por esa razón propuse cambiar "año legislativo" por "dentro del periodo ordinario de sesiones o su prórroga legal" y el resto tal como está.

SR. CAR. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, yo creo que la redac-

ción es correcta.

En el artículo 127º se dice concretamente que las sesiones ordinarias se celebrarán desde el 1 de abril hasta el 30 de noviembre y cómo debe procederse en caso de prórroga correspondiente. Eso implica el año legislativo y está perfectamente encuadrado y definido.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, a lo mejor entraría a ser muy clara, pero en la práctica le aseguro que no es así. Hay que darle claridad al texto.

La Constitución vigente trae una redacción similar y en diputados hemos enfrentando precisamente el problema de interpretarlo así a efectos de saber si un proyecto que no llegó a tramitarse durante ese período ordinario y luego es representado igual en extraordinarias, se puede hacer o no y esto ocurre precisamente por la falta de claridad de la frase.

Por eso yo coincido con el convencional Legal en que es necesario que lo digamos y que no quede inferido para el artículo 127º, sino que lo diga con absoluta claridad.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, solicito que el convencional Legal precise cómo sería la redacción que propone.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Esta presidencia lo hará, señor convencional. Dice así: "Todo proyecto de ley en trámite caduca si no llegare a sancionarse dentro del período ordinario de sesiones o su prórroga legal".

La presidencia se permite sugerir que sea; "del período ordinario 'anual' de sesiones o su prórroga legal".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, tengo entendido que la excepción referida del presupuesto sigue vigente. Es así?

SR. PRESIDENTE (TIZON). En efecto.

En consecuencia, con esa redacción someto a

votación el apartado 3). Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 136º con las modificaciones introducidas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 137º y sus apartados.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti. Señor presidente, yo sugeriría que se agregue la palabra "hábiles", porque estimo que el plazo de diez días corridos, que resultaría de aplicar el Código Civil, sería muy breve y además teniendo en cuenta que la Administración no funciona los días inhábiles.

SR. SANCHEZ ITURBE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez Iturbe.

SR. SANCHEZ ITURBE. Señor presidente, no me opongo a la moción, sino que habrá de tenerse presente, en los diferentes plazos que se dan en todo este interregno del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, que deberán ser todos días hábiles.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Entonces el apartado 1) queda redactado así: "Todo proyecto sancionado deberá ser promulgado por el Poder Ejecutivo dentro del término de diez días hábiles de recibido". En consideración.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 137º con las modificaciones introducidas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 138º y sus apartados.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, para ser coherente con la introducción del término "hábiles" en el artículo anterior, creo que debería introducirse acá también "dentro de los diez días 'hábiles' de recibidos".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, era para decir lo mismo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto del apartado 1) que dice: "El Poder Ejecutivo podrá vetar los proyectos de ley sancionadas dentro de los diez días hábiles de recibidos, pero si en ese lapso hubiere tenido lugar la clausura de las sesiones, los proyectos vetados deberán remitirse a la secretaría de la Legislatura dentro de ese plazo, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, es simplemente para preguntar a la comisión correspondiente si cuando dice "con dos tercios de votos de la Legislatura" se entiende la totalidad de sus miembros; se refiere al inciso a).

SR. PRESIDENTE (TIZON). A esos fines, tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Sí, señor presidente, abarca la totalidad de los miembros que la componen.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional legal.

—231—

MOCION

SR. LEGAL. Señor presidente, yo estimo que las palabras "a tres casos" deberían suprimirse, porque evidentemente son tres los casos que se mencionan a continuación. O sea que quedaría así: "El voto da lugar a:".

Es la propuesta que hago a la comisión.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, me parece que la aclaración que hizo el convencional Noceti debe figurar en el texto y colocar: "los dos tercios de los miembros de la Legislatura".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2) que quedaría redactado de la siguiente manera: "El voto da lugar a: a) a la insistencia con dos tercios de los votos de los miembros de la Legislatura, lo que convierte el proyecto en ley; b) a la conformidad de la Legislatura con las observaciones del Poder Ejecutivo, en cuyo caso se le remitirá el proyecto reformado; c) al desistimiento, enviando el proyecto al archivo".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional legal.

—232—

MOCION

SR. LEGAL. Señor presidente, es a efectos de proponer una redacción más clara. En la cuarta línea debe colocarse "el" antes de "que". Y al final del inciso, sugiero agregar "sus restantes disposiciones" y suprimir "los demás".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. En cuanto a la propuesta del convencional Legal de agregar al final del inciso "sus restantes disposiciones y suprimir "los demás" es aceptable, pero no así el "el" antes de "que".

SR. PRESIDENTE (TIZON). El "el" sería un problema estilístico nada más.

Convencional Legal ¿acepta que no vaya el artículo "el"?

SR. LEGAL. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Y mantiene que se agregue al final del apartado "sus restantes disposiciones"?

SR. LEGAL. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración lo propuesto por el convencional Legal de agregar al final del apartado que estamos tratando: "sus restantes disposiciones".

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 138º con las modificaciones propuestas.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ(. (Lee).

—Se transcribe el artículo 139º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Dos observaciones, señor presidente. Acá tendría que agregarse la palabra "hábiles" después de "días" y habría que suprimir "se publicarán" en el último párrafo, porque ya está arriba y sería una repetición innecesaria. O sea que quedaría: "Las leyes se publicarán por el Poder Ejecutivo dentro de los diez días hábiles de su promulgación y en su defecto por orden del presidente de la Legislatura".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 139º con el texto propues-

to por el convencional Noceti.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 140º.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Solicito que se trate inciso por inciso.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así se hará, señor convencional.

En consideración el inciso a).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Propongo que se suprima la frase "el día señalado por esta Constitución" porque considero que está demás.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de supresión de la frase "el día señalado por esta Constitución".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso b).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso c).

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, no sé si luego hubo alguna interpellación, pero yo en la Redactora tenía: "legislar sobre la participación municipal en el régimen tributario". Las palabras "producido del" se habían suprimido. De cualquier manera no me opongo que quede así, simplemente hago la salvedad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso c) tal como está redactado.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso d.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso e).

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, es para una modificación en la redacción. Dice: "establecer normas generales sobre contabilidad, contratación, ejecución de obras", sugiero agregar la palabra "públicas" después de esta palabra y al final sustituir "público" por "del Estado".

Hago esta propuesta porque de quedar así podría traer confusión, ya que se podría entender que se trata de obras privadas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Car de agregar la palabra "públicas" después de donde se lee "ejecución de obras" y sustituir "público" por "del Estado".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso f).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso g).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso h).

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Como el agregado que voy a proponer no lo contiene ninguno de los incisos, puede ir perfectamente en el presente inciso h) que quedaría así: "crear y suprimir bancos oficiales —se suprime "de fomento"— y dictar la ley orgánica del Banco de la Provincia de Jujuy".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, ¿la Carta Orgánica del Banco de Acción social no entraría también entre estas facultades, ya que se nombra Provincia?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, queda incluido en crear y suprimir bancos oficiales, de acuerdo con la facultad que se otorga por un artículo anterior del Régimen Económico. Como el Banco de la Provincia de Jujuy tiene la escritura de haber sido declarado banco de Estado, incluso oficial con los caracteres y naturaleza que lo hemos precisado en la misma Constitución y donde indicamos qué bases fundamentales debe tener la ley, es menester distinguirlos en un artículo preciso.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Yo le propondría al convencional Car como que quedara redactado de la siguiente manera: "crear y suprimir bancos oficiales o de fomento, dictando dentro de su competencia la legislación pertinente". Así quedaría "de fomento" y con ello incluido el Banco de Acción Social y cuantos otros bancos que pudieran crearse, señor presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Estoy de acuerdo con el doctor Car en orden a suprimir "de fomento". Basta decir "crear y suprimir bancos oficiales" y yo diría "y dictar sus leyes orgánicas".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, apoyo la moción del convencional Noceti. No debe olvidarse que estamos tratando las atribuciones del Poder Legislativo, es decir, que entre las numerosísimas leyes que puedan dictarse, ya que hacemos mención a la Carta Orgánica del Banco Provincial, podríamos también hacer una mención genérica de todas las demás cartas orgánicas, entre las cuales puede incluirse el ejemplo que di del Banco de Ac-

ción Social o algún otro banco oficial que en el futuro pueda crearse.

De lo contrario, quedaría la interpretación que la Legislatura solamente puede dictar la Carta Orgánica del Banco de la Provincia por ley y las otras cartas orgánicas quedarían sin el amparo constitucional. Por eso creo que la moción genérica del convencional Noceti es aceptable.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Es para adherir a la moción del convencional Noceti.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Es a los fines interpretativos. "Crear y suprimir bancos oficiales" se refiere a los bancos de la provincia y no municipales.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso h) con la siguiente redacción: "Crear y suprimir bancos oficiales y dictar sus leyes orgánicas".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso i).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, en el artículo 166º, numeración provisoria, está previsto cómo debe dictarse la ley orgánica de la Justicia porque está limitada a determinados aspectos. Yo propondría que se agregue: "ésta última en conformidad con lo dispuesto en el artículo 166º", número que podrá variar si se altera esta numeración provisoria.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es para sugerirle al convencional Noceti, a efectos de no estar nombrando un determinado artículo, que pongamos: "conforme lo establece esta Constitución". Creo que quedaría correcto.

SR. NOCETI. De acuerdo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Entonces, el inciso i) quedaría redactado así: "Dictar los códigos que correspondan a la Provincia y la ley de organización de la Justicia, conforme lo establece esta Constitución. En consideración.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso j

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración inciso k

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Dejo constancia en actas, señor presidente, del voto negativo de nuestra bancada sobre este tema, en atención a la coherencia que sobre él debemos mantener.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto del inciso k

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso l

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración i i n c i s o l l

—Aprobado

✓ SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso m

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso n

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso ñ

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso o

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso p

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso q

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, para que sea congruente con lo aprobado anteriormente y con la interpretación que efectuara el convencional Snopel referente al artículo pertinente, propongo suprimir "o de interés social".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto del inciso q) suprimiendo "o interés social". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso r

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso s

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso t

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso u

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo pregunto a la comisión si no sería prudente también agregar "faltas electorales" a continuación de donde dice "delitos políticos".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Sánchez, la presidencia le concede el uso de la palabra si así lo desea.

SR. SANCHEZ. No hay problema, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia el inciso u) quedaría: "Acordar amnistías por delitos políticos y faltas electorales en la Provincia". En consideración.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso v

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso x

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Propongo que se agregue también la protección de las especies animales autóctonas de la zona, no solamente de las forestales.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Ubeid, a los fines de que se agregue, en lo que respecta a la protección de especies, también los animales, quedando el resto del inciso como está. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso y

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

233 MOCION

SR. CAR. Señor presidente, en la norma genérica comprensiva de casi todos los incisos y a los fines de que no pudiera escapar alguno, debe incluirse como el último de todos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Car de que el presente sea trasladado como el último de los incisos de este artículo. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración e l i n c i s o z)

—Aprobado

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

234 MOCION

SR. NOCETI. Señor presidente, voy a mocionar concretamente para que se faculte a la Comisión General Redactora a modificar estos incisos en cuanto a su designación sustituyendo las letras por números, porque no es de estilo volver a repetir las letras poniéndole a) prima, b) prima, etc.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Es para adherir a esa moción, señor presidente, porque lo más correcto es designarlos con números, ya que es una excepción el hacer esto de la a) prima, b) prima cuando se sanciona por primera vez un cuerpo legal, sea ordinario o extraordinario, como en este caso que es la Constitución. Vale decir, señor presidente, que mociono en concreto para que estos artículos sean numerados.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de preguntar, a quienes han hecho la moción, si se debe actuar de la misma manera en eventuales casos análogos.

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

235 MOCION

SR. GONZALEZ. Señor presidente, es para mocionar que la cláusula del inciso z), por su carácter residual y comprensivo, sea trasladada junto con la cláusula del inciso y), al final.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, entiendo que habría una moción de orden del convencional Noceti en el sentido de que este articulado vuelva a Comisión Redactora General. Por lo tanto, habría que someterla a votación de acuerdo con lo establecido por el artículo 96º inciso b) del reglamento.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, no creo qué haya que remitir todo esto de nuevo a la Comisión Redactora. Y para ser coherente con todo el texto, la forma y estilo adoptados, creo que es conveniente aceptar la propuesta por los doctores Noceti y Snopek en el sentido de que todos los artículos que contengan incisos enunciados con letras sean numerados. Es decir, aprobada esta moción, de hecho todos los incisos que fueran individualizados por letras quedarán individualizados por números y por orden correlativo.

SR. NOCETI. Pido la palabra:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Era para decir exactamente lo mismo; no es necesario que vuelva a comisión, sino que se autorice a la comisión a reemplazar letras por números.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Era a los fines de solicitar una aclaración: ¿Cómo quedaría, por ejemplo, el artículo 81º que contiene varios incisos con letras? ¿También se enumerarían?

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Entiendo que habría que poner, en el caso del artículo 81º, como está en la página 41: apartado 1) como está apartado 2) también y luego, cada inciso decir primero, segundo, tercero. Creo que esa es la idea que tiene el convencional Noceti. Quisiera que me lo confirme por intermedio de presidencia.

SR. NOCETI. Sí, señor presidente, esa es mi idea. Votemos entonces, señor presidente, si se da esa

facultad a la Comisión Redactora.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Noceti en el sentido de que se faculte a la Comisión Redactora para enumerar los incisos de todos los artículos del texto de la Constitución, sean enumerados.

—Aprobado

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Es para recordarle que tendríamos que votar la moción del convencional González en el sentido de pasar el inciso z) al final, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). El inciso z), que ahora llevaría el número 27 y que dice: "Dictar las leyes necesarias para el ejercicio de los poderes y garantías consagrados por esta Constitución", tendría que pasar al penúltimo lugar, ya que el inciso anterior lo habíamos pasado para el último.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, los incisos y) y z) tendrían que ser pasados al final.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Eso es lo que estamos tratando, señor convencional.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Creo que en esta parte debería ir lo relativo al régimen electoral, dictar el régimen electoral que no ha sido contemplado en esta enumeración.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No hemos terminado todavía de tratar todo el articulado, señor convencional.

En consideración el texto del inciso z), ahora número 27, que dice: "Dictar las leyes necesarias para el ejercicio de los poderes y garantías consagrados por esta Constitución", que ya se dispuso que vaya al final. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 28

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 29)

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 30

SRTA. BARANOVSKY. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra la convencional Baranovsky.

SRTA. BARANOVSKY. Señor presidente, es para fundamentar el mantenimiento de esta propuesta de la Unión Cívica Radical. Esta propuesta tiende a instituir en el ámbito de nuestro cuerpo legislativo la posibilidad de crear el Defensor del Pueblo, como un órgano destinado a perfeccionar los procedimientos de contralor del poder administrativo y, con ello, aumentar la protección de los administrados.

La institución que se propicia crear por ley, tiene a incorporar en nuestro Derecho Positivo una muy antigua institución de origen sueco conocida con el nombre de "ombudsman", que según el derecho comparado ha tenido adopción en numerosos países del área occidental y aún en la Unión Soviética.

Nacida hace más de siglo y medio en Suecia y adoptada por el zar Pedro I, con el nombre de "Prokuratura", como proveedor de justicia y defensor cívico, ha logrado también un enorme prestigio en países como Dinamarca, Finlandia, Noruega, Alemania Federal, Gran Bretaña, Portugal, Israel, Francia, Nueva Zelanda y España con su Defensor del Pueblo, también se ensaya esta figura a partir del año 1970, en algunos países de Sudamérica, a veces en el orden constitucional como son los casos de Venezuela y Perú, otras con formas más disimuladas como Brasil, Uruguay y otros países.

Además, como convencional constituyente de la Unión Cívica Radical, debo aclarar que mi partido sostuvo la creación de esta nueva institución en su plataforma electoral.

No es nuestro propósito el de trasplantar en forma automática un instituto que goza de gran prestigio en otros países con coordinadas políticas y sociales además de tradicionales, alejadas de nuestro sentir histórico.

Pero nadie puede negar una realidad incontrastable de nuestra sociedad contemporánea y es lo que acontece en el mundo a partir de la última gran revolución industrial, un cambio completo en las

sociedades y que, lógicamente, repercute en la formación y funcionamiento del Estado. El Estado tradicional, el Estado diseñado en forma clásica, tiene que salir a cubrir necesidades sociales y económicas que, antes, le eran extrañas.

Y se advierte en nuestro país, y en todos los países del mundo el incremento de la actividad estatal, especialmente, la que atañe a la administrativa, es decir, al Poder Ejecutivo, la mayor injerencia del mismo en la economía, en los negocios, en la vida social de las personas. Conjuntamente con este fenómeno del crecimiento de uno de los poderes del Estado, que en alguna medida desequilibra el orden natural que originariamente se había previsto entre los tres departamentos del Estado, van aconteciendo, en la sociedad, otros tipos de fenómenos. Van apareciendo formas de sociedades, formas de producción completamente desconocidas en la antigüedad, se produce el avance de la informática, el avance de las multinacionales, se producen cambios importantes en que el hombre se encuentra totalmente inmerso.

De tal manera, el individuo, como persona y especialmente como ciudadano, se encuentra agredido por dos tipos de factores; por un lado, los factores extraños a la sociedad, los grupos de presión, los grupos económicos, los avances de tecnología que inclusive llegan a su hogar y que él no puede controlar, como son los medios de comunicación, y, por otro lado, el avance del poder administrativo con la extensión de su acción intervencora.

Así las cosas, los mecanismos de control estatal interno tradicionales, interno de cada uno de los poderes o interorgánicos de poder a poder, no se muestran suficientes para garantir al ciudadano el goce pleno de sus derechos humanos.

Es cierto que en este nuevo texto constitucional hemos puesto mucho énfasis en el control de los organismos del Estado, para eso está el Tribunal de Cuentas, hemos dotado de una mayor interdependencia al Poder Judicial y hemos logrado un mayor diseño en los recursos de amparo.

Pero debemos advertir que se tratan de controles legales que normalmente se ejercen por cuerpos que siguen manteniendo el poder externo y político en desmedro de su natural sujeto que es el Poder Legislativo, perdida que la vienen sufriendo todas las cámaras legislativas del mundo entero.

Al invididuo en particular le resulta sumamente difícil, muchas veces, poder recurrir a los medios de control tradicional, al hombre que de un día a otro le han facturado mal la boleta de teléfono o en cualquier impuesto, al ciudadano que un día quiere quejarse porque en su boleta le han efectuado mal el evalúo fiscal, le resulta muy difícil, cuando no imposible, tener dónde recurrir en la Justicia, no resulta eficiente el medio elegido y así cada día, paso a paso, los derechos personalísimos del in-

dividuo y del ciudadano se van restringiendo, tanto en forma individual como colectiva.

En el marco de esta Constitución hemos dicho desde el primer día de esta sesión, que debemos curar los defectos de la democracia, a veces con mayor democracia, en que es necesario afianzar esta joven democracia dando mayor participación al pueblo de tal forma y simultáneamente modernizar para esto los mecanismos del Estado, pero todo dentro de un marco de solidaridad social.

Todo esto, sin lugar a dudas, resulta novedoso y pensamos hasta de qué manera podríamos o no entonces innovar en un asunto en el que todavía no tenemos experiencia en el país, a pesar de los proyectos de los senadores justicialistas Menem y Sánchez, sobre la institución del Defensor del Pueblo y que ya cuenta con media sanción en la Cámara de Senadores y que en la cámara baja existe un proyecto también sobre el Defensor del Pueblo del doctor Vanossi, pero que todavía no tiene sanción, por lo tanto no podemos recoger aún este tipo de experiencia.

Pero hemos diseñado esta figura jurídica como facultativa y opcional de la Legislatura. Lo único que se ha querido y hemos pretendido es darle la facultad a la Legislatura para que pueda dictar una ley orgánica, demore o no su dictado, pero sin embargo lo mismo se la hace para tratar de que estos derechos no queden indefensos y entretanto se tome experiencia en el país sobre el Instituto del Defensor del Pueblo, creemos que este instituto se ha de proyectar en el país y ha de brindar buenos resultados. A nosotros nos parece que no solamente es un medio adicional de control tradicional al poder administrativo, sino que también es un instrumento de defensa de los derechos humanos, un instrumento a la vez de mayor participación del pueblo y acercamiento a las instituciones y que ha de servir para revalorizar, para retomar, para reforzar las facultades de control del Poder Legislativo, fortalecer la democracia y que esos derechos que proclamamos sobre la igualdad, sobre la libertad, sobre la modernidad, sobre la solidaridad humana, efectivamente sean una realidad en Jujuy.

Es todo, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, nosotros creemos que no es necesaria la inclusión de esta facultad legislativa, máxime si se dice, como se acaba de escuchar, que no es una institución de hoy, porque es extraña, porque no la conocemos, porque no sabemos resultados, porque ni siquiera en la Nación todavía logró consagrarse; de modo que es

una figura de futuro. Y si es una figura de futuro, yo quiero dejar claro que esta enumeración de ninguna manera agota las posibilidades de la Legislatura de dictar leyes para el futuro. Esto es nada más que una enumeración ejemplificativa, en modo alguno es taxativa; es decir si no sancionamos este artículo ahora, ello no implica que el día de mañana, si la figura anda bien, si la figura se hace necesaria, la Legislatura no pueda consagrirla. Quede claro entonces, que el texto de este artículo, por más que tenga muchos incisos, en modo alguno es limitativo para las facultades legislativas.

Otra cosa: creo que el argumento más efectista que se escuchó fue el del ciudadano inerme que no va a ir a la Justicia cuando le facturan mal el teléfono o le evalúan mal su inmueble; eso es cierto. Pero aquí tenemos un mal mucho más de fondo que eso, porque mientras no desburocratizemos nuestra mentalidad tengo miedo que aquí se haga otra oficina burocrática más y los reclamos que hoy hacemos ante ENTEL o ante Inmuebles, por estos casos, vuelvan a enmarañarse en trámites.

Creo que este país y por ende esta provincia, podrían andar mejor —quizás sin estos organismos también— el día —como dije— que nosotros nos desburocratizemos mentalmente. De lo contrario crearemos este organismo de control; mañana vendrá el controlador del controlador público y así sucesivamente, con muy buena intención, pero en definitiva, será enmarañar y alargar más el ya pesado y complicado trámite administrativo.

Entonces, yo creo que si es una institución que todavía está en teoría, porque en la práctica no lo demuestra —que todavía no sabemos si andará bien o mal, sinceramente estimo que es apresurado incluirla aquí, en el entendimiento —repito— que de ninguna manera eso significa que nunca más pueda crearse por la Legislatura, sino que la Legislatura, en su hora y si es necesario establecerlo en Jujuy, tiene la plena facultad y libertad para crearla. Por eso nosotros hemos mocionado la inoportunidad de su inclusión y mucho más con el texto imperativo que tiene, porque dice: "Crear la institución"; es decir, se está obligando aquí, a la Legislatura, a que la cree; no sabemos cuándo, pero en algún momento hay que hacerlo con este texto. Es por eso que nosotros disentimos en su inclusión, pero —repito— dejamos siempre abierta la posibilidad de que la Legislatura, si lo considera oportuno y prudente, lo cree el día de mañana.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, comparto el criterio expresado por el convencional Figueroa, pero debo

agregar lo siguiente: mucha o casi todas estas facultades deben ser ejercidas, en resguardo y cuidado de los derechos de las personas, por los agentes fiscales y por el fiscal general y, a su vez, debe ser de resguardo y cuidado de los funcionarios y magistrados; es decir, existe toda una estructura compleja tendiente a asegurar estos derechos.

En segundo término, todos estos reclamos de orden administrativo, en donde el administrado con pocos recursos encuentra trabas en la administración porque no puede moverla a la misma con un sentido ágil y dinámico, no se resuelven creando otros organismos que pueden caer también en la burocratización de los trámites y pedidos que él reciba.

Viene a cuento aquella famosa anécdota en la que dos personas se encuentran y una le pregunta a la otra: ¿Es cierto que ya no trabajas más para el Estado en tal lugar? Efectivamente —dice—, ya no trabajo más en ese ministerio, porque me alcanzó la ley de desburocratización, pero me indemnizaron. ¿Y adónde trabajas ahora? En el ministerio de desburocratización, es decir, vamos a volver a caer en lo mismo. Y esto se cura haciendo respetar las leyes de procedimientos administrativos, creando un sistema ágil, con pronto despacho y con la obligación de expedirse, como lo habíamos dicho en la parte general del proyecto y que se encuentra reafirmado entre las disposiciones o deberes que debe tener el Poder Ejecutivo.

Señor presidente, adhiero a la interpretación de que si el legislador creyera que es necesario crear la figura o la institución, idéntica o parecida a ésta, no tiene ningún inconveniente de hacerlo, porque existen disposiciones genéricas que así, con toda precisión, lo consagran, como es el caso de los anteriores incisos y) y z) que nosotros propusimos fueran corridos al último lugar de la enumeración de éstos.

Creo que por el momento no es necesario hacer una formulación obligatoria para que el legislador cree este tipo de institución, teniendo en cuenta, a su vez, que en el último párrafo se le da la intervención necesaria en todos los recursos de amparo. Si creamos una institución o un aparato burocrático encargado de atender todos los recursos de amparo, yo tengo el temor de que incluso se alargue el procedimiento y más que en un cuidado de los derechos esgrimidos se constituya en una traba en los trámites que debemos realizar los abogados, que ya estamos cansados de observar, cuando se crean organismos de notificación o de traslado, que lo único que hacen es alargar el procedimiento y el pronunciamiento del caso.

Señor presidente, coincido en el sentido de que debe suprimirse este inciso.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para hacer dos reflexiones muy breves.

Esta institución de Defensor del Pueblo, "el ombudsman", es propia de los gobiernos de tipo parlamentario, no de los gobiernos con sistemas presidencialistas como el nuestro.

¿Por qué es propio de los gobiernos parlamentarios? porque del parlamento surge el gabinete, es decir lo que nosotros conocemos como Poder Ejecutivo, y los parlamentos necesitan tener sus delegados para controlar a los ministros o a los secretarios de Estado que integran el gabinete. Distinto es en los sistemas presidencialistas, en donde el contralor político está a cargo directamente del Congreso o de la Legislatura, como es el caso nuestro, a través de las distintas atribuciones que fija la Constitución Nacional y que es el sistema que nosotros pergeñamos en este proyecto constitucional que estamos tratando. Es por eso que en gobiernos parlamentarios, como el de Israel, existe este instituto del ombudsman.

No se me escapan, por supuesto, las anécdotas que se cuentan sobre la posible eficiencia de esta institución. Se cuenta que a Moshe Dayan le costó su cargo de ministro de Defensa por culpa del ombudsman, porque el ombudsman de Israel había recibido una denuncia de que a las tropas que se encontraban en el frente de batalla le faltaban alimentos, víveres necesarios y había consumo excesivo de combustible. Constatada la veracidad de la denuncia, Moshe Dayan tuvo que dejar el Ministerio de Defensa. Nosotros tenemos un organismo de control similar que se llama Tribunal de Cuentas y si vemos las facultades que tiene creo que estará satisfecha la inquietud de la convencional Baranovsky, que nos parece muy acertada.

Analicemos los organismos de contralor. En este proyecto constitucional se han perfeccionado, porque se ha fijado la función de contralor del Poder Político, incluso llevando a la jerarquía constitucional al fiscal de Estado. Hay un organismo de contralor que es Fiscalía de Estado y paralelamente funcionan como tales, además: El Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia; no vamos a crear un quinto organismo de control. Una administración que se forma para ser controlada, es una administración que la estamos llevando al fracaso. En todo caso si un gobierno es malo, pues después tendrá su lógico merecido en las elecciones en que correspondan.

Por otra parte, pareciera ser que se piensa, por la forma en que está concebida esta institución, que sería una especie de oficina de quejas y reclamos, es decir adonde se van a ir a quejar porque le han

salido mal las boletas, etc., pero para eso hay otros procedimientos, señor presidente, dentro de la misma administración ante la Justicia. Además hay otra institución que está olvidada, la del agente fiscal, que es el que puede actuar cuando existen malversaciones o desempeños incorrectos por parte de los funcionarios.

En consecuencia, creemos que no es conveniente seguir creando organismos de control y que no es beneficioso para el Estado. Más bien perfeccionemos los organismos que están; creemos que es mejor. Nada más, señor presidente.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Voy a ser muy breve, señor presidente. Estimo que los fundamentos dados por los convencionales Figueiroa, Car y Domínguez han abarcado toda esta situación.

Considero muy respetable y muy elogiable la iniciativa pero estimo que ya que está ampliamente contemplado este tipo de prosecución en otras normas que se han sancionado acá, como por ejemplo el derecho de peticiones, en las que hemos cargado las tintas en el sentido de que el Estado debe pronunciarse sobre los intereses difusos o derechos colectivos y que está plasmado en el artículo 42º que dice que toda persona puede deducir demanda de amparo. Entiendo que al establecer: "...tendrá representación conjunta con los interesados" ya estaría también contemplada esta iniciativa.

Por todas estas razones, adelanto el voto afirmativo a la moción de que se suprima del texto el inciso 3º presentado en disidencia.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, he escuchado decir que dada la situación actual no es conveniente contar con el Defensor del Pueblo en la provincia de Jujuy. Nosotros creemos que sí, que es necesario. Y quiero traer a colación la anécdota del convencional Car del empleado que trabajaba en la oficina de "desburocratización". Yo creo que uno de los males que se plantea —que también lo referenció el convencional Figueiroa— es justamente la burocratización del Estado en el que los particulares no tienen la posibilidad cierta de hacer valer sus derechos e inclusive de conocer todos los intrincados procesos que son necesarios iniciar para el reconocimiento de sus derechos.

Acá no se dijo que el Defensor del Pueblo, aparte de depender de la Legislatura, es quien deberá

tratar todas las cuestiones de las anormalidades en la Administración Pública; que es quién realizará la supervisión de la misma y quién, en base a toda la experiencia y todas las necesidades que va recogiendo, es el que elevará a la Legislatura —de quien depende en forma directa— la información necesaria tendiente a mejorar la administración pública.

El Defensor del Pueblo no tendrá —como se ha dicho acá— la única tarea de receptar las quejas o los reclamos, sino quien aportará a la Legislatura, con bases ciertas y con los fundamentos necesarios, los instrumentos o los elementos que se deben utilizar para cambiar esa situación. No es un defensor oficial más, sino quien aconsejará, justamente a los poderes del Estado, el modo de aplicar las distintas normas que sancione la Provincia.

Por todas estas razones es que el bloque de la Unión Cívica Radical va a sostener su disidencia en el sentido de que entre las facultades del Poder Legislativo se establezca la de crear este instituto del Defensor del Pueblo. Nada más, señor presidente.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

236

MOCION DE ORDEN

SR. SANCHEZ. Señor presidente, entiendo que el debate está agotado y por lo tanto voy a solicitar, como moción de orden, que se pase a votación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se votará la moción de orden propuesta por el convencional Sánchez.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, por razones de procedimiento, pongo a votación el texto de este inciso postulando la creación del Defensor del Pueblo. Se entenderá que si no alcanza el número suficiente queda suprimido del texto. Los que estén por el texto como fue redactado y leído, sirvánse manifestarlo.

—Se vota y resulta negativo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, queda suprimido del texto constitucional.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Figueroa.

237
MOCIÓN DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Señor presidente, solicito un cuarto intermedio de cinco minutos, en las bancas, porque quiero aunar criterios sobre el inciso que a continuación trataremos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pongo a votación la moción de orden propuesta por el convencional Figueroa.

—Aprobada

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pasamos a cuarto intermedio.

—Eran las 18.20

238

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 18.35, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reinicia la sesión.

En consideración el inciso 31º, numeración provisoria.

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

SR. GONZALEZ. Señor presidente, antes de formular y fundar una moción al respecto solicito que el presidente de la comisión respectiva me aclare si ha habido algún cambio en la redacción definitiva, porque el despacho originario tenía un concepto inverso; es decir, el que se entenderá "otorgado" dentro de los 30 días, etc. Por presidencia solicito esa aclaración para formular, en consecuencia, una moción.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, en rigor de verdad, es correcto lo que manifiesta el convencional González, puesto que el espíritu —y dejo lo demás para la fundamentación que entiendo habrá de realizar el señor convencional— fue exactamente lo contrario. Yo también me apercibí y me sorprende que sea en sentido negativo y no positivo como fue previsto.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

239
MOCION

SR. CAR. Señor presidente, es para hacer una moción concreta; que se sustituya "denegado" por "otorgado".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del señor convencional Car en el sentido de redactar el apartado de la siguiente manera: "Prestar o negar acuerdo para las designaciones que lo requirieren, el que se entenderá como otorgado si dentro de los 30 días de recibida la comunicación correspondiente la Legislatura no se hubiere expedido". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 32º.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

240
MOCION

SR. NOCETI. Señor presidente, como el criterio que estamos siguiendo es que mientras no se apruebe todo el texto del artículo se pueden reconsiderar algunos de sus incisos, el tratamiento de este inciso fº) me lleva a señalar que al sancionar el inciso bº) hemos cometido un error.

El inciso bº) que está en la página 63 dice: "Declarar por el voto de los dos tercios de sus miembros en los casos de incapacidad física o mental del gobernador o vicegobernador de la Provincia para el ejercicio de sus funciones". Los casos de incapacidad del gobernador o vicegobernador son causales de juicio político y están expresamente consignados en el artículo 223º del proyecto y en el artículo 228º inciso 1º se establece que tratándose de la incapacidad del gobernador o vicegobernador, la Legislatura debe hacer lugar a la formación de la causa por el voto nominal de los dos tercios de la totalidad de sus miembros. De tal suerte que con este inciso bº) estamos contradiciendo la otra parte del proyecto referida al juicio político y creando para un solo tipo de causal, cual es el de la incapacidad, un trámite distinto.

Como acá dice: "Formar juicio político en los casos establecidos en esta Constitución y la ley", entiendo que habría que suprimir el inciso bº) para que, entonces sí, haya concordancia con el resto del

articulado, en especial con aquel referido al capítulo de juicio político. Entiendo que ésta quizás no sería una moción de reconsideración y si los señores convencionales están de acuerdo con que esto ha sido un error, que podemos mantener entonces el inciso f') y suprimir el llamado b') del texto que tenemos en las bancas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Noceti. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, la palabra "formar" que antecede a "juicio político" no me parece la más apropiada para este tipo de norma. En consecuencia, sugeriría que se cambiara por "disponer".

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Estoy de acuerdo, pero también podría ser "promover" en lugar de "formar".

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Está de acuerdo, convencional Legal?

SR. LEGAL. Señor presidente, me parece que "promover" no es el vocablo correcto, porque el juicio político podría ser intentado o promovido —y después aceptado o no por la Legislatura— por otras personas, otras instituciones y después vendría la formación de juicio político por la Legislatura. Pero la promoción, pareciera que podría venir de otro lado, de otra institución.

Eso ya lo habíamos discutido.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TIZON. Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo voy a apoyar la moción del convencional Legal, porque me parece más correcto que se diga "disponer la formación de juicio político" en vez de "promover...". Esto puede hacerlo cualquier ciudadano, pero la que dispone la formación es la Legislatura.

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

SR. GONZALEZ. Señor presidente, el artículo 223º de este texto establece: "Los magistrados y funcionarios sujetos a juicio político de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución y la ley, sólo pueden ser removidos por delitos, por incumplimiento de los deberes a su cargo o por incapacidad para el desempeño de sus funciones, mediante decisión de la Legislatura y conforme al procedimiento establecido en este capítulo". Propongo, señor presidente, que se mantenga la terminología de este inciso y que diga: "decidir en los casos de juicio político establecidos en esta Constitución y la ley".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por una cuestión de orden, voy a someter a consideración el inciso con la propuesta del convencional Legal, apoyada por el convencional Noceti en el sentido de cambiar la redacción para que se lea: "disponer la formación de juicio político" etc. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 33)

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, con el mismo criterio y a fin de mejorar la redacción propongo que donde dice: "elecciones si el poder" diga: "elecciones cuando el poder".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 33) con la propuesta de cambiar la palabra "si" por "cuando". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 34

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

241
MOCION

SR. FIGUEROA. Voy a mocionar que agreguemos "y pensiones honoríficas" a continuación de "discernir honores", porque estos honores son a

título personal, en cambio, en Diputados tenemos en estos momentos en tratamiento un par de temas de pensiones honoríficas que, en rigor, no tienen sustento constitucional porque no forman parte de la ley común de jubilaciones y pensiones y tampoco son pensiones graciabiles de la ley 1930, son excepcionales; por lo común se trata de descendientes en indigencia de personas que prestaron servicios excepcionales en la Provincia. Entonces, creo que con este agregado le damos sustento constitucional a esos casos que —repite— son excepcionales en la práctica, pero tienen que reconocer un origen legal determinado para poder ser ley.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Le voy a pedir al señor convencional Figueroa, si es posible poner: "discernir honores y acordar pensiones honoríficas".

—Asentimiento

SR. PRESIDENTE (TIZON). El texto, según las propuestas, sería el siguiente: "Discernir honores y acordar pensiones honoríficas mediante el voto de los dos tercios de sus miembros, por servicios distinguidos prestados a la Provincia". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 35º

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 36

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es para suprimir el "la" delante de "reforma" para que sea coherente con el resto del articulado, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así es, señor convencional. En consideración el texto que quedaría: "Declarar la necesidad de reforma de esta Constitución". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración

el inciso 37º

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 38º

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, por su intermedio, quiero preguntar a la comisión por qué se limita esto a las sesiones ordinarias y no a las prórrogas; o la mención de sesiones ordinarias comprende también su prórroga.

SR. SANCHEZ. Entiendo que no, señor presidente; se ha limitado a las sesiones ordinarias.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Yo entiendo que la sesión ordinaria prorrogada es sesión ordinaria y que sigue asumiendo la misma naturaleza jurídica; la prórroga no la hace cambiar, así que tomamos todos los casos.

SR. NOCETI. Me doy por satisfecho, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto como está redactado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 39º

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 4º

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, a efectos de que sea coherente con otros artículos propongo que se suprima "o interés social".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. No, señor presidente; se suprimió el concepto de interés social en el supuesto de la expropiación, pero acá no se trata de una expropiación, sino de una cesión de bienes. Yo creo que hay que mantener el texto como está redactado porque no quiebra la coherencia que tiene la Constitución.

SR. PEDICONE. Señor presidente, evidentemente es así, pero se dejó bien sentado en sesiones anteriores, cuando se hizo la interpretación del texto y a pedido del convencional Snopek, que la utilidad pública abarcaba el interés social. Eso era todo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto tal como está redactado.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 41).

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

SR. DOMINGUEZ. Es para proponer, señor presidente, la eliminación de la última parte: "y la ejecución de obras públicas", porque las obras públicas ya están autorizadas para ser ejecutadas en la ley de Presupuesto General de Gastos y de Cálculo de Recursos. No es necesario dictar leyes específicas o especiales para ejecutar una obra pública.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Domínguez en el sentido de suprimir "y la ejecución de obra pública" del inciso que estamos considerando.

—Aprobado

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. No sé si la comisión lo considerará pertinente, pero si no es así estimo que corresponde dejar en claro que el término "disposición" abarca a título oneroso y a título gratuito; salvo que lo quisieramos mencionar expresamente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Car.

242 MOCION

SR. CAR. Señor presidente, debería eliminarse "de adquisición". Yo propongo que diga "autorizar actos de disposición de bienes inmuebles".

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, estoy de acuerdo con suprimir "de adquisición", pero también habría que suprimir "actos de", de manera que diga: "autorizar la disposición de bienes inmuebles", porque autorizar los actos es autorizar la disposición.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Someto a consideración del cuerpo el inciso 42) con las modificaciones propuestas por los convencionales Legal y Car con la siguiente redacción: "autorizar la disposición de bienes inmuebles".

—Aprobado

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

243 MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, antes de que se lea el último inciso voy a mocionar para que se lo elimine, en razón de que este tema ya está resuelto en el artículo 93º párrafo 1) aprobado con anterioridad. Por lo tanto, mociono concretamente su eliminación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del señor convencional Figueroa en el sentido de suprimir el último inciso tal como viene en la redacción del proyecto aprobado en general.

—Aprobada

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, queda suprimido el último inciso de este artículo.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, faltaría entonces con-

siderar el penúltimo inciso cuyo texto es el siguiente: "proveer lo conducente a la prosperidad de la provincia y el bienestar general de sus habitantes".

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, atento a que en virtud de las explicaciones dadas por los convencionales Figueira, Car y Domínguez, ha quedado establecido que estas facultades aquí establecidas no son taxativas ni mucho menos, pregunto al presidente de la comisión si dentro de las facultades de la Legislatura no estarían también contempladas las leyes de fomento de radicación de capitales, leyes de fomento a la minería, leyes de fomento al turismo y de fomento a las tierras fiscales, tanto de agua como forestal, que están dentro de los capítulos de esta Constitución. No es a los fines de reconsiderar su inclusión, sino de ver si entre las facultades de la Legislatura entraría dictar este tipo de leyes.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A esos fines, le concedo el uso de la palabra al señor miembro informante de la comisión, convencional Sánchez Iturbe.

SR. SÁNCHEZ ITURBE. Señor presidente, no he tomado en su totalidad la expresión del señor convencional Giubergia, pero entiendo que por supuesto son facultades de la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Satisfecho, señor convencional Giubergia?

SR. GIUBERGIA. Sí, señor presidente.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

—Se transcribe el

artículo 141º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, es para proponer que se suprima el último párrafo: "y presidente nato de la Legislatura", porque esta mención ya está contenida en el artículo 118º.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de cambiar —si correspondiere— "desempeñado" por "ejercido", creo que queda mejor.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Noceti en el sentido de suprimir del texto la frase: "y presidente nato de la Legislatura".

—Aprobada

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Pedicone para cambiar "desempeñado" por "ejercido".

—Aprobada

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, queda aprobado el artículo 141º.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

—Se transcribe el artículo 142º

—Se vota y aprueba

—Se transcribe el artículo 143º

—Se vota y aprueba.

—Se transcribe el

artículo 144º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia sugiere, ya que hay cuatro redacciones para un mismo artículo, que pasemos a un breve cuarto intermedio a ver si los señores convencionales logran unificar sus criterios.

—Asentimiento

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio de cinco minutos.

—Eran las 19

244 CUARTO INTERMEDIO

d i c e : —Siendo las 19,05,

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reanuda la sesión.

Esta presidencia pregunta a los señores convencionales si llegaron a una unificación de criterios para su redacción.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, en nuestro bloque hemos acordado votar por la reelección por un período nada más.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos:

SR. CEBALLOS. Señor presidente, el Movimiento Popular Jujeño se opone a la reelección del gobernador.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, yo tengo una opinión personal sobre este tema, pero, por una cuestión de disciplina partidaria, voy a votar conforme lo ha dispuesto mi bloque, con un agregado. Mantengo la disidencia incluida en el párrafo último de este artículo, el que debe trasladarse en el caso de ser aprobada la reelección para el período siguiente, que dice así: "La incompatibilidad para ser candidato a gobernador o vicegobernador de los respectivos cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por adopción del gobernador o vicegobernador en ejercicio". Esto tiende a evitar la perpetuidad a través de la familia y, a su vez, dar la alternancia correspondiente en el ejercicio de la función del gobierno.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Car, ¿acepta que esa moción la tratemos cuando lleguemos al tema de las incompatibilidades?

SR. CAR. No, señor presidente, dentro de este mismo artículo. Primero debe considerarse la reelección en la elección y luego este agregado en disidencia.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, yo propondría que el texto, como inicialmente lo propuso nuestro partido, diga: "El gobernador y vicegobernador sólo podrán ser reelectos por otro período". Excluimos: "por un período más", que no me parece del todo adecuado a la norma, y queda sobreentendido que, pasado el período, ya no van a ser reelectos sino elegidos de nuevo. Esto es todo, señor presidente.

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

SR. GONZALEZ. Señor presidente, es para pedirle una aclaración al señor convencional Legal, por su intermedio: ¿subsiste la última frase o la última parte del mismo artículo?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, cuando yo digo que debe terminar ahí, sin colocar "por un período más", es porque se sobreentiende que cuando pasa un período ya no podrán ser reelectos, sino elegidos de nuevo. Por esa razón es que debe suprimirse: "pero no podrán ser elegidos sucesivamente".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo propondría otro texto; que diga simplemente: "El gobernador y el vicegobernador durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y cesarán en ellos el mismo día en que expire el período legal, sin que motivo alguno pueda prorrogarlo, —agregando— pero no podrán ser reelectos por un período más".

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra..

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, lo que planteaba el convencional González es distinto. La reelección sucesiva no está prohibida y creo que deberíamos prohibirla porque se puede tratar de una reelección de gobernador dos veces y de vicegobernador dos veces. Pero puede suceder que en otro período el vicegobernador presente su candidatura a gobernador y el gobernador a vicegobernador. Yo creo que esa era la pregunta que dirigía el señor convencional González: que no podrán ser reelegidos sucesivamente y no a la reelección por un mismo período; son dos cosas distintas. Por eso estimo que se debe mantener la redacción original: "El gobernador y el vicegobernador pueden ser reelectos por un período más, pero no podrán ser reelegidos sucesivamente sino por un intervalo legal".

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Era para hacer la misma

aclaración que el convencional Domínguez y solicitar, en ese sentido, que se mantenga el texto tal como ha sido proyectado por la comisión. Acá justamente estamos hablando que no "no podrán ser reelegidos sucesivamente, vale decir el gobernador y el vicegobernador, sino por un intervalo legal".

SR. SANCHEZ ITURBE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez Iturbe.

SR. SANCHEZ ITURBE. Señor presidente, por su intermedio, quisiera que el convencional Domínguez me aclarara si él entiende "sucesivamente" por "recíprocamente".

—Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia había propuesto el cuarto intermedio justamente para ver si se unificaba el criterio, aunque fuera por mayoría; los señores convencionales no han hecho los deberes y ahora tenemos que estar redactando colectivamente la norma.

Yo propongo otro cuarto intermedio para que la redactemos, porque así es muy difícil llegar a un texto que sea realmente indubitable y fidedigno.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, si ello va a facilitar su tarea, yo retiro mi sugerencia.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Hago lo propio, señor presidente, pero diría que después de "prorrogarlo" se ponga punto y luego, para no volver a repetir gobernador y vicegobernador, se coloque: "Podrán ser reelectos por un período más, pero no podrán ser reelegidos sucesivamente o recíprocamente sino con un intervalo legal".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Se repite la palabra "podrán", señor presidente, en el agregado que propone el convencional Noceti. Yo sugiero que se suprima el segundo "podrán" y quede así: "Podrán ser reelectos por un período más, pero no ser reelegidos, etc., etc."

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración

la aprobación del artículo 144º con el agregado propuesto por el convencional Noceti y la aclaración formulada por el convencional Pedicone.

Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Corresponde poner a votación la moción del convencional Car —ya que no se trata conceptualmente de lo mismo— de incluir la incompatibilidad para ser candidato a gobernador o vicegobernador, de los respectivos cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por adopción, del gobernador o vicegobernador en ejercicio.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Proponga el texto, señor convencional.

SR. CAR. Si, señor presidente. "No podrán ser candidatos a gobernador o vicegobernador los respectivos cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por adopción, del gobernador o vicegobernador en ejercicio".

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Es para una aclaración, señor presidente. El texto dice: "No podrán ser candidatos a gobernador o vicegobernador los respectivos cónyuges y parientes, etc. Mi pregunta es: ¿qué ocurre en el caso de acefalía teniendo en cuenta los presupuestos establecidos en los próximos artículos, señor presidente?

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, antes de ser gobernador debe ser candidato; eso ya le está cerrando la posibilidad.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Dentro de las acefalías se establece que al gobernador o vicegobernador lo reemplazan el vicepresidente 1º, el vicepresidente 2º o el presidente del Superior Tribunal de Justicia. A su vez la disidencia que plantea la Unión Cívica Radical en el artículo 155º, dice: "En caso de acefalía permanente de los cargos de gobernador y

de vicegoberndor, y restando más de dos años para concluir el periodo de gobierno, quien ejerciere el Poder Ejecutivo convocará a elección de gobernador y de vicegobernador, a fin de completar el periodo, dentro de los cinco días desde la fecha en que hubo asumido sus funciones. Si fallare menos de dos años pero más de tres meses para cumplirse el periodo de gobierno, la elección de gobernador será efectuada por la Legislatura entre los miembros de su seno, por mayoría absoluta de votos en primera votación y a simple pluralidad en la segunda".

En caso de aprobarse el criterio del convencional Car caeríamos dentro de esta incompatibilidad, porque allí no estarían siendo candidatos, sino siendo elegidos directamente por la Legislatura.

Esto es lo que quiero que me aclaren.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR La norma que propongo es clara: no pueden participar o ser candidatos a gobernador o vicegobernador los parientes enumerados, del gobernador o vicegobernador en ejercicio. Esta es una norma de carácter moralizante de la acción política del Estado, a efectos de que el gobernador o el vicegobernador en ejercicio, desde el poder y con la utilización del poder, no hagan la sucesión de su gobierno a través de sus parientes. El caso de acefalía no está contemplado y esa sería una sucesión legal que no estamos tratando en estos momentos.

SR. ZAMPONI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Zamponi.

SR. ZAMPONI. Señor presidente, es para pedir una aclaración al miembro informante. Si nosotros consentimos la reelección por un periodo más, parecería que habría una contradicción con la disidencia del párrafo 3) en el que establecemos la incompatibilidad para ser postulados a los cónyuges y parientes. ¿Cómo quedaría esa incompatibilidad si en realidad quien la genera tiene aptitud para ser reelecto? No sé si me explico.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Quiere aclarar esto, señor convencional Car, si lo considera o no lo considera pertinente?

SR. CAR. No, lo considero pertinente y creo que es correcto. La única forma de establecer esto es

con la norma que propongo.

En primer lugar quiero aclarar que, particularmente, no soy partidario de la reelección; esto lo dije antes en la Comisión Redactora y dejé a salvo el principio porque acato disciplinariamente la disposición de mi bloque. Creo que esto no es una cuestión fundamental que haga a mi pensamiento, doctrina o idea, en cuanto a que la proposición respetaba aquella idea básica.

Yo creo que el doctor Zamponi hace bien en preguntar esto; sería para el caso de la no reelectividad o para asegurar la no reelectividad a través de los cónyuges o parientes. Pero me permito seguir con la incompatibilidad o la prohibición permanente, aún para el caso de la primera reelección, porque entiendo que las ideas de los que proponen la reelegibilidad la hacen en función de la efectividad del cumplimiento de las tareas de gobierno del titular y no de los parientes, a quienes ellos todavía, en la acción de gobernador, no conocen. Entonces —reitero— yo mantengo la incompatibilidad para los dos casos, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). El texto propuesto, señor convencional, sería: "No podrán ser candidatos a gobernador o vicegobernador los respectivos cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por adopción, del gobernador o vicegobernador en ejercicio".

SR. CAR. Correcto, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto propuesto como agregado por el convencional Car. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 145º.

Se vota y aprueba.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Sr. presidente, como venimos tratando los artículos referidos al Gobernador y al Vicegobernador, mi propuesta sería unir el artículo 145º y el 146º, con el título de "Acefalía Inicial del Cargo de Gobernador o de Vicegobernador". El artículo 145º pasaría a ser apartado 1) y el 146º apartado 2).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la prouesta del convencional Pedicone de unir los artículos 145º como apartado 1) y 146º como apartado 2) con el título de "Acefalia Inicial del Cargo de Gobernador y de Vicegobernador".

Aprobada

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

Se transcribe el artículo 145º apartado 1) y como apartado 2) el texto del artículo 146º.

Se vota y aprueba.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, a los efectos interpretativos y como ya se hizo expresa mención, al hablar anteriormente de los plazos, que serían días hábiles, debe entenderse, en este caso, que son corridos o siguiente, es lo mismo.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

Se transcribe el artículo 147º.

Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

Se transcribe el artículo 148º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2)

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

MOCION

— 245 —

SR. SNOPEK. Señor presidente, este apartado 3) me trae serias dudas. Si el gobernador o vicegober-

nador de la provincia enfermaren y tuvieran —por esas razones— que ausentarse de la provincia por más de quince días, quiere decir que si no han obtenido un permiso previo, que a lo mejor les es imposible conseguir por haberse enfermado fuera de la provincia o estando en vacaciones e incluso con permiso legal, cesarian de sus cargos. Por eso yo creería atinado colocar una coma y agregar: "salvo casos de fuerza mayor" al final del apartado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el aditamento propuesto por el señor convencional Snopek "salvo caso de fuerza mayor".

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

SR. GONZALEZ. Señor presidente, no sé si he comprendido la duda del señor convencional Snopek. A mi criterio esta norma no tiene el efecto de despojar de la investidura al gobernador o vicegobernador que se encuentren fuera de la Capital o fuera del territorio de la provincia, sino el único efecto de conferir de hecho el ejercicio en el cargo. Es decir, despejar toda duda sobre la máxima autoridad de la Provincia en cuanto al ejercicio de la autoridad y no en cuanto a la investidura del cargo.

No sé si con esta explicación se satisface la duda del señor convencional Snopek.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo iba a formular la misma reflexión. Esto no significa que de hecho va a cesar en el cargo, sino que puede reasumirlo. Lo que sí, quien va a ejercer —de hecho— el cargo transitoriamente hasta que desaparezca esa incapacidad, esa limitación transitoria que tiene el gobernador y el vicegobernador para ejercer el cargo, será el reemplazante legal. Yo también lo entiendo así; no es que el gobernador, por el solo hecho de permanecer ausente de la provincia hasta quince días, va a quedar reemplazado para siempre por el vicegobernador.

SR. LEGAL. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE TIZON. Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Sr. presidente, yo entiendo exactamente igual a como lo entienden los convencionales

Noceti y González. Cuando el gobernador se ausente por más de quince días será reemplazado por su subrogante legal, es así, pero yo incluiría al final del apartado: "por igual término". Es decir, por el término que estén ausentes el gobernador o el vicegobernador.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, si incluimos: "salvo casos de fuerza mayor", le estaríamos quitando toda la fuerza que se le ha querido dar a la continuidad del Ejecutivo en la cabeza de su titular. O sea que, en el caso de ausentarse por más tiempo, inmediatamente hay una continuidad en la titularidad del Poder Ejecutivo por parte del vicegobernador o de quien corresponda en ese caso. Es decir, que coincido totalmente con la posición de los convencionales González y Noceti.

Ahora, con respecto a lo expresado por el convencional preopinante, estimo que va de suyo; caso contrario, sería una arrogación de Poder que no tiene. Yo dejaría el artículo tal como está.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, a lo mejor, para aventar todas las dudas que se plantean en este momento, al final del artículo se podría agregar: "mientras dure aquella"; para no repetir ausencia.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

246

RETIRO DE MOCION

SR. SNOPEK. Señor presidente, con las aclaraciones escuchadas, yo voy a retirar mi moción y a adherir a la que propuso el convencional Legal, pero sugiriendo que en lugar de "término" diga "plazo".

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

247
MOCION.

SR. UBEID. Señor presidente, acá no se hace nin-

guna distinción a qué tipo de ausencia. El apartado 1) habla de una ausencia de más de 15 días con autorización de la Legislatura y el apartado 3) de toda ausencia por más de 15 días. Hay una contradicción, porque si se va por más de 15 días, con autorización de la Legislatura, no podría aplicarse este último apartado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Es una reflexión o una moción, convencional Ubeid?

SR. UBEID. Es una moción para que se aclare que no es toda ausencia del gobernador o del vicegobernador, sino ausencia sin permiso o sin autorización.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Usted propondría "en caso de" en vez de "todas".

SR. UBEID. Esa sería mi propuesta, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. No hay ninguna incongruencia ni ninguna contradicción. Es que dentro del territorio de la provincia el gobernador no necesita de autorización, pero sí puede darse el caso que sin autorización y dentro del territorio de la provincia esté alejado por más de quince días de la Capital. Este es el caso que prevé el artículo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No veo oposición ninguna para someter a votación el texto del apartado 3) con el agregado propuesto por el convencional Legal en su parte final: "por igual plazo".

En consecuencia voy a someter a aprobación el texto con la siguiente redacción: apartado 3) "Toda ausencia del gobernador o del vicegobernador fuera de la Capital por más de quince días consecutivos o fuera del territorio de la provincia por cualquier tiempo, confiere de hecho el ejercicio del cargo a su reemplazante legal, por igual plazo".

Aprobado

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

248

MOCION DE RECONSIDERACION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para

hacer una moción de reconsideración respecto del artículo 147º.

Estaba repasando el texto de su segunda parte que dice: "Si la Legislatura no recibiere el juramento, los electos lo prestarán en la Casa de Gobierno, donde asumirán el mando...etc". Yo propongo — como moción de reconsideración — agregar, después de la palabra "juramento": "sin justa causa". Es decir: "Si la Legislatura no recibiere el juramento sin justa causa..."; porque puede ocurrir, señor presidente, que la Legislatura no quiera recibir el juramento del gobernador o del vicegobernador porque considera nula las elecciones, porque resuelve que los títulos del gobernador o vicegobernador no son válidos, porque considera que hay alguna incompatibilidad, etc. La moción que propongo, señor presidente, es porque puede haber justa causa para no recibir el juramento; porque las elecciones son nulas, porque el juicio de la validez de las elecciones lo tiene el Tribunal Electoral que puede declararlas nulas o lo puede tener la misma Legislatura por los dos tercios en contra de la Resolución del Tribunal Electoral o porque hubiere pendiente una incompatibilidad que no ha sido juzgada por el propio Tribunal Electoral.

Dejo planteada esta moción, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Siendo una moción de reconsideración que requiere —como el Cuerpo no ignora— los dos tercios de los votos, la someto a consideración.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pongo en consideración la moción del convencional Dominguez para agregar, después de donde dice "Si la Legislatura no recibiere el juramento", entre comas: "sin justa causa" y continúa tal cual está. En consideración.

Aprobada

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 249 —

MOCION DE RECONSIDERACION

SR. PEDICONE. A efectos también de hacer una moción de reconsideración en el apartado 3) del artículo 148º. Se ha aprobado con la frase "por igual plazo" y si nos fijamos bien en el artículo, señor presidente, veremos que no hay ningún plazo, porque en una parte se dice por más de quince días y en otra por cualquier tiempo. Lo que hay que poner — como lo mocionara algún señor convencional hace rato— es: "mientras dure aquella", o sea mientras

dure la ausencia que tiene ya ahí el plazo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Siendo una moción de reconsideración la someto a votación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pongo a votación la propuesta del convencional Pedicone en el sentido de agregar al final, donde dice: "su reemplazante legal": "mientras dure aquella". En consideración.

Aprobada.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

Se transcribe el artículo 149º.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo creo que hay un error de redacción, porque de esto vendría a resultar que es incompatible el cargo de gobernador con la percepción de emolumentos y no es así. Yo entiendo que hay que poner la prohibición de percibir emolumento alguno de la Nación o de las provincias, pero que no es incompatible el cargo con la percepción de esos emolumentos, sino que le está prohibido recibirlos. Me parece que es el concepto más correcto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Cómo propondría la modificación, señor convencional?

SR. NOCETI. Despues de "industrial o profesional" pondría: "No podrán percibir emolumento alguno de la Nación o de las provincias".

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Yo entiendo, señor presidente, que el artículo tal como viene redactado está bien, porque acá se está estableciendo la prohibición de la percepción de emolumentos tanto por parte de la Nación como de otras provincias. Y si nosotros nos fijamos en el artículo 150º veremos que allí se establece la retribución.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, es para una cosa distinta. Como hemos diferenciado funcionarios de empleados, yo diría que en lugar de "cualquier otro empleo público", debiéramos poner: "de cualquier otra función o empleo público". Esa es la sugerencia, señor presidente.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, yo comparto la moción del convencional Noceti; una cosa es la incompatibilidad en el cargo —que eso sí, no puede haber otro— pero el tema de percibir emolumentos, evidentemente es una hipótesis totalmente diversa que no puede crear la imposibilidad de acceder al cargo o de continuar en él. En todo caso, o se hace el punto aparte que mocionaba, o se dice: "No pudiendo percibir emolumento alguno de la Nación o de las provincias" si es que no queremos hacer el punto aparte. Pero indudablemente hay que separar las hipótesis.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, comparto el criterio de los convencionales Noceti y Figueroa y propondría que el título dijera "Incompatibilidad y Prohibiciones".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Noceti, a los fines de ordenar la votación, aceptaría el agregado propuesto por el convencional Legal: "con cualquier otra función o empleo público"?

SR. NOCETI. Señor presidente la designación de empleado público es muy genérica; comprende la función y el empleo. Me parece que...

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente es a efectos de adherirme a la moción del convencional Legal porque en todos los artículos hemos hablado de función o empleo. Pero además, propongo en la segunda parte, después de donde dice "industrial o profesional" coloquemos una coma y luego: "no pudiendo tampoco percibir emolumento alguno de la Nación o de las provincias". No sé si así queda satisfecha la inquietud del convencional Noceti.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Está de acuerdo,

convencional Noceti?

SR. NOCETI. Sí señor presidente, me adhiero a todo lo que se ha dicho.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Legal, usted mantiene su moción de interpolar "función"?

SR. LEGAL. Sí, señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Se trata de que, en caso de juicio político, se resuelva preventivamente la suspensión de las funciones del gobernador.

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

SR. GONZALEZ. Señor presidente, es para aclarar por su intermedio, al convencional Legal, que el caso anterior, el del artículo 145º, se refiere a la acefalía inicial del cargo, cuando aún no se ha recibido el cargo o sea que técnicamente no puede haber suspensión en él mismo. Entonces, este supuesto se introduce al presente artículo porque ya está en ejercicio del cargo.

No sé si esta aclaración disipa la duda del señor convencional.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

— 250 —
MOCION

SR. LEGAL. Yo entendí perfectamente el artículo a que hace mención el convencional González, el de la acefalía inicial, pero aquí se habla de suspensión y es evidente que la misma puede producirse luego de haber iniciado el ejercicio de sus funciones. Como aquí se ha previsto solamente muerte, destitución, renuncia o impedimento definitivo que evidentemente no son conceptos similares a suspensión porque aquellos son definitivos y ésta transitoria, yo sugiero que se coloque la palabra "suspensión" en las primeras líneas para que quede perfectamente aceptada en la norma.

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

SR. GONZALEZ. Señor presidente, entiendo que la norma contempla dos supuestos: reemplazo por el resto del periodo legal y reemplazo en situaciones transitorias. Por ello creo que el supuesto de la suspensión no puede ir en el párrafo 1). Entiendo que la norma se encuentra correctamente redactada, en tanto se distinguen ambos supuestos.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

— 251 —

MOCION

SR. NOCETI. Yo diría así, Señor presidente: "Vicegobernador reemplaza al gobernador por el resto del periodo legal, en caso de destitución, renuncia o impedimento definitivo, para el ejercicio de sus funciones y, transitoriamente, hasta que hubiere cesado la inhabilidad física, la suspensión o la ausencia del gobernador".

Es decir, después de "sus funciones" suprimir la "o" y poner "y transitoriamente". Entonces si queda en claro que son dos los supuestos: el uno definitivo y el otro transitorio.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Es para apoyar la moción del convencional Noceti porque así me parece que quedaría perfecto.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 252 —
MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, si dejamos el artículo hasta donde dice: "por el ejercicio de sus funciones" y suprimimos el resto, pienso que no habrá inconveniente alguno, porque el artículo 141º dice que el Poder Ejecutivo será ejercido por el gobernador y en su defecto, por el vicegobernador quien es su reemplazante legal. Por lo tanto ese artículo debiera decir: "El vicegobernador reemplaza al gobernador por el resto del periodo legal en caso de muerte, destitución o renuncia o impedimento definitivo por el ejercicio de sus funciones" y

nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si nadie más va a hacer uso de la palabra, voy a ordenar la votación. Primero se hará por el siguiente texto: "El vicegobernador reemplaza al gobernador por el resto del periodo legal en caso de destitución, renuncia o impedimento definitivo para el ejercicio de sus funciones, y transitoriamente hasta que hubiere cesado la inhabilidad física, la suspensión o la ausencia del gobernador". Los que estén por esta redacción, sirvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba el artículo 152º.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee).

Se transcribe el artículo 153º:

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 153º.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente en primer lugar estoy de acuerdo que este artículo vaya como apartado 2) del 152º que se titularía: "Reemplazo del gobernador y del vicegobernador", pero lo que no me parece bien es que se incluya al presidente del Superior Tribunal de Justicia para reemplazar al vicegobernador; porque, ¿que va a hacer el presidente del Superior Tribunal de Justicia... ya a venir a presidir las sesiones de la Legislatura? me parece que es inapropiado.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Entiendo que no es ese el criterio, en todo caso estaría mal redactado. Acá se refiere a que si el gobernador no está por equis motivos, sucesivamente lo reemplazará el vicepresidente 1º, el vicepresidente 2º de la Legislatura y recién entonces, en caso de impedimento de éstos, el presidente del Superior Tribunal de Justicia. Reitero, hay un error en la redacción.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo me planteo la siguiente hipótesis: el vicegobernador se ha ausentado, no

vicepresidente 1º y el vicepresidente 2º de la Legislatura tampoco, ¿cabe que el presidente del Superior Tribunal de Justicia venga a presidir las sesiones de la Legislatura? Porque aquí no explica los tipos de impedimentos. Insisto en que esto no puede ser. Hay un error de redacción o de concepto que quisiera me lo aclaren.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Creo que es atinada la observación del convencional Noceti. Yo creo que se solucionaría poniendo: "Reemplazo del gobernador". Esa es la idea; un solo supuesto: estamos reemplazando solamente al gobernador.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Ese es el sentido, señor presidente. Se habla de un solo supuesto; el reemplazo del gobernador. Y en caso de impedimento de sus reemplazantes sigue el presidente del Superior Tribunal de Justicia.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se entiende entonces que es la sucesión del gobernador.

No voy a leer el apartado 2) porque no tiene modificación; simplemente la aclaración sería — para que quede constancia — que el artículo 152º se une al 153º en la numeración provisoria, convirtiéndose el texto ya probado del artículo 152º en apartado 1) y el del 153º en apartado 2).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente pienso que si lo separamos en dos apartados se va a dar este problema que queremos solucionar; tiene que ser punto y seguido, porque se puede interpretar que el impedimento es por el vicegobernador y no es esa la idea.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Era otro por motivo, señor presidente, cual es el siguiente: acá dice: "En caso de impedimento del vicegobernador, será reemplazado sucesivamente por el vicepresidente 1º y por el vicepresidente 2º de la Legislatura, y en defecto de éstos, por el presidente del Superior Tribunal de Justicia". Yo propondría que diga así: "En caso... sucesivamente por el vicepresidente 1º, por el vicepresidente 2º de... y por el presidente del Superior Tribunal de Justicia". Al decir sucesivamente no es necesario colocar "en defecto de éstos".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Antes de pasar a votar la moción del convencional Pedicone, que es más bien de tipo formal, pongo en consideración la moción del convencional Legal que propone suprimir la frase "en defecto de éstos" y sustituir la "y" que sucede a "vicepresidente 1º" por una coma.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Le pediría al convencional Pedicone que retirara su moción. El título del artículo: "Reemplazo del gobernador" es claro; no sugiere ninguna otra idea.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Entonces, para mantenerlo como apartado 2); debemos decir: "En caso de impedimento del vicegobernador, el gobernador será reemplazado sucesivamente".

—251—
MOCION

SR. SNOPEK. Señor presidente, como son tan breves los enunciados de los artículos 150º y del que estamos tratando, que yo propondría que los unamos, poniendo el primero como apartado 1) y el segundo como apartado 2) con el título de 'Retribución e Inmunidades'.

—Dialogan varios diputados a la vez.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A efectos de evitar el diálogo, pongo a votación la moción del convencional Snopek.

—Se vota y rechaza.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 141º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ)

—Se transcribe el artículo 152º...

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—2528
MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, propongo que en la cuarta línea donde dice "hasta que haya cesado", diga: "hasta que hubiere cesado". Y también, por ser muy conexos los temas, hago moción para unir este artículo 152º con el 153º, como apartados 1) y 2), con el título cambiado, por supuesto.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

—253—
MOCION

SR. NOCETI. Señor presidente, hago moción para que se suprima la frase "en caso de muerte", porque evidentemente es un impedimento bien definitivo.

—Se vota y aprueba.

el texto del artículo que luego de las modificaciones propuestas quedaría así: "Es incompatible el cargo de gobernador y vicegobernador con cualquier otra función o empleo público, privado o actividad comercial, industrial o profesional, no pudiendo tampoco percibir emolumento alguno de la Nación o de otras provincias". Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el título. De acuerdo con la moción del convencional Car sería: "Incompatibilidad y Prohibiciones". Los que estén por la afirmativa, sirvanse expresarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el art. 150º.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, el término "intangible" no sería el correcto, porque es de tomar o aprehender o lo que se puede observar o ver y no tocar. Yo propondría que diga: "No será modificado mientras dure su mandato".

SR. PRESIDENTE (TIZON). No, la etimología es "tangere", señor convencional; me parece que no es correcto.

SR. CAR. Retiro la propuesta, señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pidó la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, esto nos supo generar en los años '73, '76 un problema: la inamovilidad total y absoluta de los emolumentos del gobernador, que se veían afectados por el proceso inflacionario. Entonces, ¿cómo debemos entender esta intangibilidad si tenemos en cuenta que durante sus cuatro años de mandato no se va a tocar su sueldo, ni para abajo ni para arriba? Creo que debe ser intangible en menos, no en más.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de la interpretación. Este criterio de la intangibilidad es un criterio ampliamente debatido en la doctrina nacional, inclusive para la Justicia, que es de donde deriva, donde se habla de la intangibilidad de los sueldos que dice la Constitución Nacional.

La intangibilidad siempre se ha entendido que no es en menos; que puede haber aumentos. O sea, que no habría ninguna incompatibilidad en usar esta palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pero el texto no lo dice, señor convencional.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, justamente lo que se quiere evitar, con esta norma moralizadora, es el aumento indiscriminado de los sueldos del gobernador; una cosa es el aumento y otra la actualización del sueldo, según los índices inflacionarios.

Debe entenderse que no se afecta el principio de la intangibilidad cuando se actualiza la remuneración, de acuerdo con los índices inflacionarios,

porque se trata del mismo valor original, conforme —nosotros somos abogados— lo tiene reiteradamente expresado la Corte. El concepto es que el conjunto de la remuneración —su valor— se mantenga intangible durante el período de su mandato.

SR. SANCHEZ ITURBE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez Iturbe.

SR. SANCHEZ ITURBE. Señor presidente, ese fue el espíritu de la comisión, e incluso el doctor Car en algún momento citó un fallo de la Corte Suprema Argentina referido al problema de la intangibilidad.

De todas maneras, el segundo párrafo obvia cualquier tipo de equivocación, porque de ninguna manera el sueldo del gobernador va a ser inferior al que perciben los titulares del Poder Legislativo o Judicial. En tal caso, siempre será trasladable.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, justamente a eso quería referirme.

Estamos hablando de la intangibilidad y después decimos qué no podrá ser inferior a la remuneración que perciban los titulares de los demás poderes. Supongamos que los titulares de los demás poderes aumenten sus dietas o sus sueldos, entonces habría una contradicción con el criterio que se quiere sentar de lo que es intangibilidad. Intangibilidad es para menos, pero no hay para más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pongo en consideración del Cuerpo el texto del artículo 150º tal como está redactado por la comisión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba.

SR. LEGAL Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

— 255 — MOCION DE RECONSIDERACION

SR. LEGAL. Señor presidente, evidentemente ya se ha votado. No obstante, quería sugerir, a fin de evitar estas distintas interpretaciones de la intangibilidad, la supresión del párrafo: "será intangible

mientras dure su mandato" y dejar el resto del artículo como está redactado, es decir: "La retribución del gobernador no podrá ser inferior a la que perciben los titulares de los poderes Legislativos y Judicial". Y con eso solucionaríamos todos estos problemas de la intangibilidad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Este artículo ya ha sido aprobado, señor convencional.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, entiendo que la moción del convencional Legal es la más conveniente; porque hay nomás una contradicción. Si es intangible no puede decirse en el segundo párrafo que puede moverse. Suprimamos lo de la intangibilidad y pongamos que "La retribución del gobernador no podrá ser inferior a la que percibían los titulares de los poderes Legislativo o Judicial" y con eso obviaremos todo el problema.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo asentimiento del Cuerpo, queda aprobada la moción de reconsideración. En consecuencia, volvemos al tratamiento de la cuestión.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, era para decir lo mismo. Y en apoyo a la interpretación que realicé del significado de la palabra "intangible" el diccionario de la Real Academia Española dice: "Adjetivo. Que no debe o no puede tocarse" o sea que no creo que sea propio.

Por lo tanto, habiendo sido aclarado el alcance y significado de la norma e incluso habiéndose tratado la reconsideración y modificación, me parece que con la fórmula propuesta por el convencional Legal obviaremos cualquier duda.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Voy a dar lectura de la norma en la forma en que quedaría redactada: "La remuneración del gobernador no podrá ser inferior a la que perciben los titulares de los poderes Legislativo o Judicial". En consideración, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (Lee). Se transcribe el artículo 151º.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

—256—
MOCION

SR. SNOPEK. Señor presidente, como son tan breves los enunciados de los artículos 150º y del que estamos tratando, que yo propondría que los unamos, poniendo el primero como apartado 1) y el segundo como apartado 2) con el título de "Retribución e Inmunidades".

Dialogan varios diputados a la vez.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A efectos de evitar el diálogo, pongo a votación la moción del convencional Snopek.

Se vota y rechaza.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 151º.

Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ)

Se transcribe el artículo 152º.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—257—
MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, propongo que en la cuarta línea, -donde dice "hasta que haya cesado", diga "hasta que hubiere cesado". Y también, por ser muy conexos los temas, hago moción para unir este artículo 152º con el 153º, como apartados 1) y 2), con el título cambiado, por supuesto.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

—258—
MOCION

SR. NOCETI. Señor presidente, hago moción para que se suprima la frase "en caso de muerte", porque evidentemente es un impedimento bien definitivo.

Se vota y aprueba.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, al final de este artículo se habla de la suspensión, cosa que anteriormente no se había previsto porque sólo se habla de muerte, renuncia o impedimento definitivo. Pero aquí, al final, se pone "la suspensión" que no ha sido considerada. Por lo tanto, solicito que el miembro informante de la comisión me explique cuál es el alcance de la palabra "suspensión".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el miembro informante, convencional Sánchez Iturbe.

SR. SANCHEZ ITURBE. Señor presidente, entiendo que es una figura incorporada en previsión de alguna eventualidad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Voy a dar lectura al apartado 2) como se acordó: "En caso de impedimento del vicegobernador, el gobernador será reemplazado sucesivamente por el vicepresidente 1º, por el vicepresidente 2º de la Legislatura y por el presidente del Superior Tribunal de Justicia". En consideración.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 152º numeración provisoria.

Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (Lee).

Se transcribe el artículo 154º.

Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (Lee).

Se transcribe el artículo 155º y la disidencia

SR. PRESIDENTE (TIZON). Antes de someterlo a votación le rogaría al señor convencional Sánchez que me aclare si este despacho en disidencia que se acaba de leer es de la mayoría.

SR. SANCHEZ. Estamos iguales, señor presidente, porque dos son del Partido Justicialista, uno del Celeste y Blanco, dos de la Unión Cívica Radical, y uno del Movimiento Popular Jujeño.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En este caso voy a

poner a votación el texto tal como viene redactado, es decir: "En caso de acefalía permanente de los cargos de gobernador y de vicegobernador, el ciudadano en ejercicio del Poder Ejecutivo convocará a elecciones por un período completo, las que tendrán lugar indefectiblemente dentro de los noventa días de producida y en las que no podrán ser elegidos los que hayan desempeñado el Poder Ejecutivo desde que se hubiera producido la acefalía". Los que estén por el mantenimiento del texto sírvanse señalarlo.

Se vota y rechaza.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pongo en consideración el texto que viene a continuación.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, en caso de aceptarse este texto, ¿cómo quedaría entonces el artículo 152º que dice que el reemplazo del gobernador o del vicegobernador lo será por el período completo y aquí se habla de otra cosa? Habría que coordinar estos dos textos.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, no dice por un período legal completo. El artículo 152º dice: "reemplaza por el resto del período legal". O sea que no hay ninguna contradicción.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Está satisfecho, convencional Legal?

SR. LEGAL. Señor presidente, aquí se habla de que faltando más de dos año se convocará a elecciones; en cambio, en el artículo 152º no se dice nada y por lo tanto puede llegar a haber contradicciones.

Si se vuelve a leer detenidamente el texto de la disidencia radical nos vamos a dar cuenta que realmente hay contradicciones con el artículo 152º en cuanto a lo que restaría para completar el período.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, el supuesto

del artículo 155º que estamos tratando es cuando se trata de acefalía permanente de los cargos de gobernador y vicegobernador, mientras que el supuesto del artículo 152º es del reemplazo del gobernador y no del vicegobernador, porque dice que el vicegobernador reemplaza al gobernador por el resto del período legal en los casos que menciona. Y el apartado 2) dice: "En caso de impedimento del vicegobernador el gobernador será reemplazado sucesivamente por el vicepresidente 1º, vicepresidente 2º de la Legislatura y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia", es decir se trata de una acefalía transitoria, mientras que acá es cuando están acéfalos los dos cargos en forma permanente, tanto el de gobernador como el de vicegobernador.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

— 259 —

MOCION DE ORDEN

SR. CAR. Señor presidente, es para pedir un cuarto intermedio de cinco minutos, porque advierto acá que no hemos previsto el caso del reemplazo del vicegobernador.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la moción de orden del convencional Car. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia pasamos a un cuarto intermedio de cinco minutos.

Eran las 20.10.

— 260 —

CUARTO INTERMEDIO

Siendo las 20.16, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Reiniciamos la sesión.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 261 —

MOCION DE RECONSIDERACION

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de formular una moción de reconsideración respec-

to del artículo 118º, sobre la cual nos hemos puesto de acuerdo. El artículo 118º se refiere a las autoridades de la Cámara de Diputados y dice que "será presidida por el vicegobernador y elegirá anualmente de entre sus miembros un vicepresidente primero o un vicepresidente segundo". Nuestra propuesta es agregar a continuación: "quienes son sus reemplazantes legales en ese orden".

Creo que de esa manera quedaría cubierto el caso de impedimento, sobre todo definitivo, del vicegobernador y no es necesario otro artículo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En caso de aprobarse la moción de reconsideración, ¿se mantendría tal como está la redacción del artículo 155º?

SR. PEDICONE. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Someto a consideración del Cuerpo la moción de reconsideración del convencional Pedicone.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, el artículo 118º, numeración provisoria, queda redactado de la siguiente manera: "Una Cámara de Diputados con denominación de Legislatura ejercerá la función legislativa en la Provincia. Será presidida por el vicegobernador y elegirá anualmente de entre sus miembros un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo, quienes son sus reemplazantes legales en ese orden". En consideración.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 155º con la exacta redacción aprobada en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

Se vota y aprueba el artículo 155º.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, para ser coherentes con el trámite que ya hemos convenido sugiero que los incisos del artículo que sigue se enumeren y no que se coloquen letras.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Iba a decir, señor presidente,

exactamente lo mismo.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

Se transcribe el artículo 156º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 1).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

— 262 —

MOCION

SR. NOCETI. Propongo suprimir el último párrafo, porque va de suyo que tiene que ser por medio de proyectos. Si ya hemos dicho que el Poder Ejecutivo tiene la iniciativa y que las leyes tiene como camino inicial el proyecto, suprimamos "iniciándolas por medio de proyectos" a efectos de evitar repeticiones.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del señor convencional Noceti de suprimir lo siguiente; "iniciándolas por medio de proyectos".

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON).. En consideración el inciso 2).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 3).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 4).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo creo que el plazo de 90 días para reglamentar las leyes es bastante exiguo; tendría que ser un poco más generoso, incluso lo digo por experiencia personal. Me parece que si la Legislatura va a tener que hacerlo —cosa que no sé cómo va a ocurrir— el plazo, para que el Poder Ejecutivo lo reglamente, tendría que ser mayor.

Sugiero que el plazo se extienda al doble, o sea a 180 días.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Era para decir exactamente lo mismo, señor presidente, con el siguiente agregado: la reglamentación de una ley muchas veces es mucho más difícil que la propia ley, porque tiene que proyectar todos los casos y generalmente en algunas materias se necesita del apoyo de especialistas y unificar opiniones. El plazo de 90 días es sumamente escaso; tiene que doblarse a 180 días.

Dialogan varios señores convencionales entre sí.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Ruego a los señores convencionales no dialogar.

En consideración el inciso 4) con la propuesta de los convencionales Noceti, Snopek y Car de extender el plazo, que es aquí de 90, a 180 días. Los que están por esa redacción, sirvanse manifestarlo.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 5).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 6).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 7).

Aprobado.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Solamente, señor presidente, es para que se me diga cómo va a aprobar la Legislatura esos tratados y convenios; de qué manera, con qué votos.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Dentro de las facultades del Poder Legislativo, lo que vendría a ser inciso k) del artículo 140º dice: "aprobar o desechar los tratados y convenios celebrados con la Nación, las provincias, los municipios, los entes públicos y privados extranjeros y los organismos internacionales".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si no se explica, supongo qué tiene que ser por simple mayoría.

SR. LEGAL. Señor presidente, si es así me doy por satisfecho.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 8).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 9).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 10).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 11).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 12).

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, manteniendo la coherencia ya expresada, nuestro bloque se manifiesta en contra de esta disposición.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo que esto es "conforme lo disponga la ley". Si no es así, quisiera que la comisión, por medio del señor miembro informante, me explique esto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez, si usted desea puede hacer la aclaración al respecto.

SR. SANCHEZ. Entiendo que la convocatoria no

necesariamente debe hacerse por ley; el Poder Ejecutivo puede hacerla mediante decreto; salvo que la ratifique de nuevo el Poder Legislativo.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. No, señor presidente. Entiendo que la convocatoria a referéndum y a plebiscito consultivo debe hacerse una vez que la ley lo establezca.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Está establecida como facultad del Poder Legislativo, si mal no recuerdo.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Es para proponer que al final del inciso se agregue: "conforme lo establezca la ley".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 12) con la propuesta del convencional Giubergia de agregar el final: "conforme lo establezca la ley".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 13).

—Aprobado.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, por su intermedio, quiero preguntar a la Comisión si no ha considerado alguna excepción a este principio general de nombrar y renovar por sí solo a los ministros, funcionarios o empleados de la administración, porque es dable observar que existen una serie de nombramientos, generalmente de carácter transitorio, muy limitados, que tienen que pasar por el despacho del gobernador, como por ejemplo, reemplazo de enfermeros, profesores, de maestros —en el caso nuestro no, porque el Consejo tiene esa facultad— y eso se vuelve una tarea muy lenta, muy pesada. Pregunto, si no se ha contemplado, si no se podría contemplar una excepción a este principio general para que el gobernador, bajo determinadas

condiciones, pueda derivar esta facultad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Sánchez, en su carácter de miembro informante de la Comisión del capítulo que estamos tratando, ¿puede hacer alguna aclaración?

SR. SANCHEZ. Evidentemente no se ha previsto, señor presidente, lo que no implica la imposibilidad de incluir, según el criterio del señor convencional, alguna excepción.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es para preguntar, por su intermedio al presidente de esta comisión, si cuando se habla de "nombrar y renovar por sí solo a los ministros, funcionarios y empleados de la administración..." no sería conveniente decir: "de la administración pública", porque también se da el caso de los organismos descentralizados que tienen sus jefes y pueden nombrar a su vez a sus funcionarios.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, es para oponerme a cualquier excepción que se quiera plantear en cuanto a "nombrar y renovar por sí solo a los ministros, funcionarios y empleados de la administración", atento a que en este artículo estamos diciendo que "el gobernador es el jefe de la administración provincial". Entonces entiendo que si es el jefe de la administración provincial, la responsabilidad de los nombramientos o remociones es del gobernador, máxime cuando nuestro Poder Ejecutivo es unipersonal.

SR. ZAMPONI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Zamponi.

—263—

MOCION

SR. ZAMPONI. Señor presidente, este tema es muy delicado y efectivamente la administración de Jujuy ha crecido y sigue creciendo con el correr de los años.

Actualmente, no es aventurado decirlo, cuenta

con más o menos veinticinco mil agentes y el extraordinario movimiento derivado de sus designaciones, de los pedidos de licencias, de las suspensiones, etc., es evidente que insume una gran cantidad de tiempo material a los funcionarios que tienen que contar con tiempo disponible para las grandes decisiones.

Por lo tanto, hago moción concreta para que este apartado vuelva a comisión, para ver si se puede encontrar alguna solución para descentralizar un poco estos trámites que he señalado.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, coincido con la inquietud del convencional Noceti. Especialmente —como él dijo— en el área de salud y en el nivel medio de la educación se dan estas situaciones constantes de movimientos.

«Por qué no decimos que él “puede nombrar y remover por sí solo los ministros, funcionarios y empleados permanentes de la administración?” Porque en todo caso, a todos éstos no permanentes: transitorios, reemplazantes, etc., podemos incorporarlos, por ejemplo, al área de los ministerios, haciendo un agregado cuando lleguemos a ese capítulo. Con poner la palabra “permanente” ya damos la clara definición de unos con otros.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Cár.

SR. CAR. Señor presidente, creo que es atinada la observación hecha en materia de excepciones. Existen organismos creados por nosotros que gozan de autarquía institucional y de autonomía funcional —estos casos son excepcionales— y también organismos autárquicos a los que indudablemente habrá que darles algunas atribuciones al respecto. Y yo creo que esta es una materia en la que nosotros, desde el punto de vista constitucional, podríamos facultar a la ley a establecer los casos específicos, en los cuales no se requiera la designación o la remoción directa por el Poder Ejecutivo.

Entonces yo propongo esta fórmula, que posiblemente satisfaga al presidente del bloque de la Unión Cívica Radical: “Nombrar y remover por sí solo a los ministros, funcionarios y empleados de la Administración con las exigencias, formalidades y excepciones constitucionales y legales”; es decir que se acepten tales excepciones en la Constitución

y que pueden establecerse por ley.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

—264—

MOCION DE ORDEN

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, a los fines de ver si podemos conciliar todo esto solicito un cuarto intermedio de cinco minutos para consultar con mi bloque la moción propuesta por el convencional Car.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, también está pendiente la moción del convencional Figueroa en el sentido de agregar la palabra “permanente”, porque son los transitorios los que generan todos los problemas; es decir, de allí vienen todas las demoras.

SR. ZAMPONI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Zamponi.

SR. ZAMPONI. Señor presidente, también hay una moción de orden mía para que el texto vuelva a la comisión y podamos seguir trabajando en el proyecto constitucional.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional, la presidencia le pide que retire su moción porque remitirla a la comisión significaría un tiempo considerable y sólo nos quedan cuatro sesiones.

—265—

RETIRO DE MOCION

SR. ZAMPONI. Correcto, señor presidente; en atención a ello retiro mi moción de que el texto del apartado vuelva a comisión.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Entonces pongo a votación la moción del convencional Giubergia en el sentido de pasar a un cuarto intermedio de cinco minutos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia pasamos a un cuarto intermedio; intermedio de cinco minutos.

—Eran las 20.35.

—266—

CUARTO INTERMEDIO

Siendo las 20.55, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reanuda la sesión.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, luego de este cuarto intermedio hemos llegado a un acuerdo. El artículo, en su parte primera quedaría redactado de esta forma: "Nombrar y remover por sí solo a los ministros, empleados y funcionarios de la Administración con las exigencias, formalidades y excepciones constitucionales y legales".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, había mencionado anteriormente se agregara la palabra "pública" después de "administración" por entender que aquí no estarían involucrados los organismos descentralizados. Por supuesto que también pertenecen a la Administración Pública, pero no en ese sentido. Y valga como fuente interpretativa.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, yo propondría que en lugar de poner "administración pública" pongamos "administración central", con lo cual quedarían también excluidos los organismos descentralizados.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. No, señor presidente, son dos cosas totalmente distintas. Yo digo que pongamos "ad-

ministración pública" y nada más; porque pueden haber casos en que la ley faculte a determinados organismos descentralizados a nombrar y a remover y en otros no.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del apartado 13) con las modificaciones propuestas, cuyo texto quedaría de la siguiente manera: "Nombrar y remover por sí solo a los ministros, funcionarios y empleados de la administración pública con las exigencias, formalidades y excepciones constitucionales y legales". Y el resto sigue como está.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 14).

—Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 15).

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, se lo limita al decir "ejercer la policía de seguridad", debe decir: "ejercer el poder de policía y prestar el auxilio de la fuerza pública a los demás poderes y municipios". El poder de policía es amplio.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del apartado 15) con el texto propuesto por el convencional Car. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 16).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 17).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, entiendo que las resoluciones y actos administrativos que el gobernador de la Provincia pronuncia son definitivos y no pueden ser revisados. Contra las decisiones del

gobernador como jefe de la Administración —como ocurre con las decisiones de los intendentes— no hay recurso alguno; por lo menos ese es el sistema actual y el que me parece debe mantenerse. Autorizar un recurso de revisión a un decreto del Poder Ejecutivo me parece que no es conveniente; debe quedar cerrada la instancia administrativa y en todo caso se debe recurrir a la Justicia.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Noceti, ¿quiere proponer algún texto en cambio del actual?

SR. NOCETI. Yo diría: "conocer y resolver en las causas administrativas" y nada más.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, efectivamente, contra los decretos del Poder Ejecutivo no cabe otro recurso que el del fuero contencioso-administrativo. Estimo entonces que si suprimimos el párrafo "en contra de sus propios actos", puede quedar lo "de los inferiores jerárquicos y las entidades descentralizadas", porque es necesario también otorgar claridad al final de la instancia administrativa, que es la que abre la vía contencioso-administrativa. De ahí que propongo su supresión.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR., Señor presidente, esto es materia opinable. Y voy a aclararle lo que es opinable.

Se tienen recursos ante el fuero contencioso-administrativo, o se tienen acciones. Cuando se da el caso de recursos es cuando se pone plazo de caducidad inmediata, teniendo a la administración como un procedimiento previo a la revisión judicial. En caso de que la acción contencioso-administrativa quiera rever, revocar o revisar un acto de la administración por vía de acción, estaríamos sentando el principio no de la caducidad por plazos breves, sino el de la prescripción de la acción. Y yo me voy a adherir al segundo de los casos, porque la brevedad de la caducidad lo único que genera es indefensión al administrado. En ese sentido me adhiero a la tesis de la ley nacional, que no establece plazos de caducidad, sino que se puede recurrir en revisión de los actos administrativos según los plazos de prescripción de la acción, que por lo común genera una serie de litigios y pleitos, siempre en contra del administrado, cuando es la in-

formalidad la que debe primar en esta materia.

Entonces, en base a ese criterio interpretativo, creo que es correcto, para no entrar a diferenciar y dejar a las leyes tanto de procedimiento administrativo como en lo contencioso-administrativo, definir esta cuestión, con la fórmula propuesta por el convencional Noceti: "Conocer y resolver en definitiva en las causas administrativas".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si ningún otro convencional va a hacer uso de la palabra se somete a votación el inciso 17) con la modificación propuesta por el convencional Noceti: "Conocer y resolver en las causas administrativas".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a los efectos de preguntar, ¿qué pasa con la última frase: "siendo sus resoluciones recurribles ante el fuero contencioso-administrativo?", porque todos sabemos que es recurrible ante la Justicia, pero luego, en el Poder Judicial, establecemos que se debe crear el fuero contencioso-administrativo a efectos de que no se deba recurrir ante el Superior Tribunal de Justicia. Esa es mi pregunta.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

—267—

MOCION

SR. SNOPEK. Señor presidente, propongo que la última parte diga: "siendo sus resoluciones impugnables ante el fuero contencioso-administrativo", con eso le quitamos aquello de recurrible.

Alguien dijo acá —y tiene razón— que cuando se va a la Justicia lo que se deduce es una demanda y no un recurso contencioso-administrativo. Y es una demanda; ahí se impugna el acto ya sea para que se modifique, anule o sea dejado sin efecto por otra causal e incluso hasta puede alegarse la constitucionalidad del mismo, por esa vía o la que fuere.

Por eso, señor presidente, yo propongo que en vez de "recurribles" pongamos "impugnables". No sé si están de acuerdo los convencionales que me precedieron en el uso de la palabra.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

—268—

MOCION

SR. NOCETI. Señor presidente, estoy de acuerdo, pero yo cambiaría "resoluciones" por "actos", de tal suerte que la norma quede: "conocer y resolver en definitiva en las causas administrativas, siendo sus actos impugnables ante el fuero contencioso-administrativo".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es a los efectos de adherirme a la moción recientemente concretada por el convencional Noceti.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia pone a votación el inciso 17) con el siguiente texto: "Conocer y resolver en definitiva en las causas administrativas, siendo sus actos impugnables ante el fuero contencioso-administrativo".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 18).

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

—269—

MOCION

SR. CAR. Es a los efectos de mocionar el agregado de la palabra "bancarias" en este inciso, de manera que quede redactado de la siguiente forma: "autorizar" el establecimiento de las entidades bancarias y financieras y sus sucursales..." Y es así, porque hay actividades financieras que no son particularmente bancarias, como las casas de créditos de consumo y otras que conocemos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Car de que el inciso 18) quede así: "autorizar el establecimiento de entidades bancarias y financieras y sus sucursales en el territorio de la provincia".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

—270—

MOCION

SR. SNOPEK. Después de donde dice "bancarias", sugiero poner una coma para que quede: "bancarias, financieras y sus sucursales en el territorio de la provincia".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se pone a votación el inciso 18) con las modificaciones introducidas.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 19).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 20).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 21).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Tiene que haber otro supuesto, señor presidente, no sólo el de acefalía, puede ser una ausencia transitoria.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

—271—

MOCION

SR. LEGAL. Señor presidente, este inciso em pieza con una frase negativa "no podrá dictar decreto". No sería mejor decir: "¿dictar decretos con la firma de un ministro competente?" Me parece que queda más correcto.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, este inciso dice: "No podrá dictar decretos sin la firma del ministro competente", es decir está redactado en singular; a pesar de que puede abarcar dos o más ministerios, como por ejemplo en el caso de los decretos-acuerdos. No me opongo por supuesto a la modificación que ha propuesto el convencional Legal, pero desearía que se me aclara si la comisión ha tenido otra interpretación para redactarlo así.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia pide otra aclaración al miembro informante: ¿cuál es el sentido de poner entre paréntesis —como está escrito "funcionario o?"

SR. SANCHEZ. Esa fue una modificación que se colocó para someterla á la aprobación o no de la Asamblea. Ya no hay tal paréntesis.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pdicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, si hay tal paréntesis; en el seno de la Comisión Redactora yo he planteado que no sólo era el empleado, sino también que podía ser el funcionario —un tema que queda a discutir—. Y además, para ser coherente con la redacción de los artículos en los que den todos los casos se dice "funcionarios y empleados" habría que incluirlo.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, he sido uno de los inspiradores de la forma negativa; porque existió y existe una forma de dictar actos en la administración, sobre todo decretos, prescindiendo del ministro competente o de su representante legal. Esta es una práctica que hay que erradicar porque es un vicio. La forma negativa permite anular el acto que dictare en contravención directa de la Ley de Ministerios que le diere la jurisdicción del caso y ésta es la sanción que normalmente procede en todo régimen legal y de apego al derecho.

Por todas estas razones yo le pediría al convencional Legal que dejara el negativo, porque le da mayor fuerza e imperatividad al recurrir al ministro competente.

En cuanto a los casos de firmas conjuntas o en acuerdos del gabinete, queda comprendido en la redacción en singular el caso que plantea el convencional Snopek. Cuando se dicte un acto en otras

áreas, evidentemente que será válido si cuenta con la firma del ministro que tiene competencia en el ramo de que se trate.

Con estas aclaraciones, yo creo que se puede superar la redacción. Habría que contemplar el caso previsto por el convencional Noceti, que es el de la ausencia transitoria.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

—272—

MOCION

SR. LEGAL. Señor presidente, yo había propuesto eliminar esta frase negativa, primero porque quedaba mejor redactado y segundo porque, evidentemente, si el decreto no lleva la firma del ministro competente, será nulo. Así que no hay tal imperatividad al decir "sin la firma". Al decir "con la firma", significa que si no la lleva el decreto es nulo. Por esa razón, creo que habría que poner "dictar decreto con la firma del ministro competente". Así lo mociono.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Yo le sugeriría al convencional Legal que esta frase que estamos tratando diga: "Dictar decreto con las firmas de los ministros competentes", con lo cual, señor presidente, se salvaría el acuerdo de ministros que puede ser de dos, o el acuerdo genera que abarca a toda la administración.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo voy a insistir, señor presidente. A mí me parece que tendría que decir: "Dictar decreto con las firmas de los ministros competentes o de sus reemplazantes legales". Si circunstancialmente el ministro competente se encontrara ausente por haber viajado o por cualquier otra razón, sería subrogado en la firma por su reemplazante legal.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Car.

—273—

RETIRO DE MOCION

SR. CAR. Con las aclaraciones hechas, adhiero en todo a la propuesta que realizaron los convencionales y retiro la propia. Resumiendo, el texto quedaría redactado de la siguiente forma: "Dictar decreto con las firmas de los ministros competentes o de sus reemplazantes legales".

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, entiendo que poner "o sus reemplazantes legales" es superfluo, por cuanto el reemplazante en ese momento, va a ser el ministro competente, aunque reitero — sea su reemplazante legal. Por esa razón, poner "o su reemplazante legal" me parecería que está de más.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo voy a dar una explicación.

La actual ley orgánica del Poder Ejecutivo prevé que los ministros pueden ser reemplazados por los secretarios de Estado. Ese es el supuesto que puede caber aquí, donde no hace falta ya la firma de un ministro, sino del reemplazante legal, que puede ser un secretario de Estado; eso lo determinará la ley. Por eso insisto en poner "o de sus reemplazantes legales", siempre establecidos por la ley.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Convencional Legal, insiste en que se suprima "o de sus reemplazantes legales", propuesto por el convencional Noceti, con la explicación que acaba de expresar?

SR. LEGAL. Sí, señor presidente, porque —insisto— en el momento de la firma ese hombre, que es su reemplazante legal, va a ser competente.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, por su intermedio, quiero preguntar al convencional Noceti lo siguiente: si se acepta la moción de que se ponga "o sus reemplazantes legales", ¿es necesario poner lo

que sigue: "en caso de acefalía, etc? Porque de todas maneras siempre habría un reemplazante legal.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Aquí habla en caso de acefalía de los ministerios, es decir que no hay ningún ministro. En este caso, se tiene que autorizar al funcionario o empleado que designe para que refrende sus actos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto del inciso 21) con la siguiente redacción: "Dictar decretos con las firmas de los ministros competentes o de sus reemplazantes legales. En caso de acefalía de los ministerios autorizará al funcionario o empleado que designe para refrendar sus actos, quedando éste sujeto a las responsabilidades de los ministros". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 22).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

—274—

MOCION

SR. GONZALEZ. Señor presidente, a lo largo del tratamiento del proyecto constitucional se han ido consagrando fórmulas o cláusulas que, de algún modo, han venido a contemplar los supuestos sobre los cuales sosteníamos las disidencias. De modo tal que voy a solicitar que se dé lectura a los individualizados con las letras v) y z) solamente, por entender que los restantes ya están contemplados con anterioridad.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Era para hacer la misma moción que hizo el convencional González. Aparte del inciso v) está también el x) hasta "gasto público" y luego viene el inciso z). Así se había convenido, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia los

tiene por numeros; el 22) es el que se acaba de aprobar y dice: "Excusarse en todo asunto en que fuera parte interesada". Entonces, ¿cuál es la moción del convencional González?

SR. GONZALEZ. Que se lean los incisos 24), 25) y 27), señor presidente.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee.)

—Se transcriben los incisos 24), 25) y 27) (ex letras v, x y z) de las disidencias.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 24).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 25).

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Yo propongo que se mantenga lo que se pretende suprimir: "simplificación y celeridad del procedimiento administrativo, resolución expresa y obligatoria de las peticiones y trámites".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Lo que pide el convencional Car ya está agregado, señor presidente, en la parte de Derecho de Petición. Se habla de la simplificación de los trámites y la obligación de expedirse; por eso es que se ha suprimido.

SR. CAR. Voy a insistir, señor presidente. Una cosa es el derecho de petición y otra la organización de la administración bajo estos principios.

SR. PEDICONE. Nadie se opone, señor presidente, al principio de organizar la administración. En lo que quedamos de acuerdo es en que era hasta "gasto público", a partir de allí, lo que sigue ya está. Ese es el sentido, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si nadie hace uso de la palabra, voy a poner a votación el texto tal como está escrito: "Organizar la administración del Estado bajo principios de racionalización del gasto público, simplificación y celeridad del procedimiento administrativo y resolución expresa y obligatoria de las peticiones y trámites". Los que

estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Rechazado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, este inciso queda redactado de la siguiente manera: "Organizar la administración del Estado bajo principios de racionalización del gasto público". Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 27).

—Aprobado.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, en este artículo que estamos tratando, el apartado 18), que figuraba anteriormente con la letra p), dice: "Autorizar el establecimiento de entidades bancarias, financieras y sus sucursales en el territorio de la provincia" y en la página 40, en el artículo 79º apartado 8) dice: "Toda institución bancaria o financiera, para funcionar en el territorio de la provincia, debe ser autorizada por el Estado Provincial". Yo querría saber si no habría superposición o contradicción y que la comisión que redactó dichos artículos me lo explique.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car a esos fines.

SR. CAR. Es complementaria del artículo, no es contradictoria. Al contrario, allí dice que se sienta el principio general que deben estar autorizados y aquí se dice que es facultad del Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Satisfecho, señor convencional?

SR. PEDICONE. Tenía entendido que al sanctionar el apartado 8) no era facultad del Poder Ejecutivo, sino que cuando decíamos que estaba autorizada por el Estado Provincial, debía ser por ley. Ese era el sentido, señor presidente.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. Señor presidente, ¿debemos entender que los dos artículos por los que se mocionó

anteriormente quedan incorporados al final?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Para que quede claro en las versiones, serían los incisos 24), 25) y 27).

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 157º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 158º.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Simplemente a los fines de interpretación legislativa, quisiera saber si en esto queda también incluido el secretario general de la Gobernación.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. La ley de Ministerios deslinda perfectamente los rangos y las jerarquías. Si ese cargo no es de ministro, no entra en la incompatibilidad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 158º, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

—275—

MOCION DE RECONSIDERACION

SR. CAR. Señor presidente, voy a pedir una revisión y un orden metodológico. todo el capítulo no ha previsto —y creo que podría ir en el artículo 157º como párrafo 3)— que los ministros gozen de las inmunidades que tienen los diputados.

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional González.

SR. GONZALEZ. Señor presidente, apoyo la moción del convencional Car con la sugerencia, si me permite el señor convencional, que se agregue en el mismo artículo 158º por razones de redacción.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, era para decir lo que expresó el convencional González y proponer que diga: "tendrán idénticas incompatibilidades, inmunidades y prohibiciones".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se supone que la Honorable Asamblea ha aprobado por voto suficiente la moción. En consecuencia, pido al convencional González que dicte la redacción.

SR. GONZALEZ. Es la que ha dado el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Quedaría: "Artículo 158º. Los ministros deben reunir las mismas condiciones exigidas para ser diputado y tendrán idénticas incompatibilidades, inmunidades y prohibiciones". De lo que no estoy seguro es del título, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car

SR. CAR. Tendría que ser: "Condiciones e Inmunidades", señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 158º con la redacción y el título propuestos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 159º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Snopek.

—276—

MOCION.

SR. SNOPEK. Voy a mocionar que los artículos 160º y 161º pasen a ser apartado 1) y apartado 2) respectivamente, de un solo artículo, con el título "Resoluciones y Responsabilidades"

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de apoyar la moción del convencional Snopek, pero agregando también el artículo 162º como apartado 3), quedando el título: "Resoluciones, Responsabilidades y Deber de Excusación".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Previo a resolver, la presidencia sugiere leer los tres artículos que se pretenden refundir.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lec).

—Se transcriben los artículos 161º y 162º.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo pienso que en el artículo 162º habría que sustituir "tendrán" por "tienen", porque los ministros tienen el deber de excusarse.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, tendríamos que ver cómo quedaría si se llegan a unir los tres artículos, porque todos empiezan diciendo "Los ministros". Yo creo que deberíamos redactarlos de otra forma.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Suprimamos la frase "Los ministros" en los artículos 161º y 162º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Es decir que en los apartados 2) y 3) se suprinen las palabras "Los ministros" y finalmente el artículo 160º —numeración provisoria— quedaría con el siguiente título: "Resoluciones, Responsabilidades y Deber de Excusación".

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Yo creo que en el artículo 161º —o sea en el apartado 2) habría que suprimir la parte final que dice "y sólo podrán excusarse por justa causa", quedando de la siguiente forma: "Los ministros tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueran parte interesada".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Son dos supuestos distintos, señor presidente.

En el artículo 161º "in fine" dice que "sólo podrán excusarse por justa causa a juicio del Gobernador". No es que ellos sean parte interesada en el caso. En cambio, en el tercer apartado —o artículo 162º— se refiere al "deber de excusarse pero cuando fueren parte interesada, que es otro supuesto muy distinto.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Lo que pasa es que el deber del gobernador y de los ministros es no excusarse. Deben intervenir en todos los actos y dictar resoluciones que deben ser claras y la excusación les viene única e ineludiblemente cuando son parte interesada. Por eso es que pido la supresión de la última parte del artículo 161º, o sea del apartado 2) y que quede redactado de la siguiente forma: "Los ministros en los límites de su competencia, restringirán con su firma los decretos del Gobernador. Son solidariamente responsables con éste por sus actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto que fueren parte interesada".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo e in-

sisto que son supuestos distintos. Acá los ministros, si bien —como lo dice el convencional Car— deben refrendar, pueden tener motivos personales, sin que llegue a ser parte interesada, por los cuales la justa causa que tiene debe ser sometida a juicio del Gobernador, el que los podrá eximir de ese deber.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Voy a poner en consideración este artículo 160º, de acuerdo con la propuesta del señor convencional Car. Título: "Resoluciones, Responsabilidad y Deber de Excusación". Apartado 1) Los ministros pueden por sí solos dictar resoluciones concernientes al régimen propio de su ministerio y las autorizadas por la ley. Apartado 2) En los límites de su competencia, refrendarán con su firma los decretos del gobernador. Son solidariamente responsables con éste por sus actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada".

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, en razón de la importancia de la gestión del ministro, entiendo que el artículo 161º actual tendría que estar antes que el 160º; porque por el 161º actual tendría que estar antes que el 160º; porque por el 161º actual tendría que estar antes que el 160º; porque por el 161º está haciendo realmente una gestión más importante que la que puede hacer por el 160º, es decir, dictar por sí solo resoluciones concernientes a su propio ministerio. En consecuencia el artículo debería empezar diciendo "En los límites de su competencia, refrendarán con su firma..." y luego decir que "pueden por sí solos..." hacer tal o cual cosa. Y por esa razón, habría que expresar el título de otra forma: "Responsabilidad, Resoluciones y Deber de Excusación". Es decir, invertir el orden de los apartados. Esa es mi sugerencia, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Legal. Los que están por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Es decir que el artículo 160º tiene por títulos: "Responsabilidad, Resoluciones y Deber de Excusación". Lo someto a consideración en la forma propuesta por el convencional Legal.

—Se vota y aprueba el artículo 160º.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 163º y sus apartados 1)

y 2).

—Se vota y aprueba.

—Se transcribe el artículo 164º.

—Se vota y aprueba.

—Se transcribe el artículo 165º y sus apartados 1) y 2).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

—Apróbado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo pediría, señor presidente, que rescatemos la redacción original y en vez del punto y la coma, después de "juicios fenecidos" coloquemos una "y", de manera que se lea: "... juicios fenecidos y cuando éstos..."

—Se vota y aprueba.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es para un cambio de verbo, señor presidente. No es "que sean necesarias" sino "que fueron necesarias", en la penúltima línea.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 165º con esas dos modificaciones en el apartado 2). Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 166º y sus apartados 1) y 2).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, insisto con los verbos. En el apartado 2) dice "La ley sólo establecerá en lo que no esté previsto" y debería decir "en lo que no estuviere previsto". Y en el inciso a), en la segunda línea dice: "creándose los tribunales de juzgados que sean suficientes" y debería decir "que fueren suficientes".

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Me parece que la palabra "sólo" debe ser suprimida, porque dice "en lo que no esté previsto en esta Constitución".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo pido que se mantenga la palabra "sólo" para que sea bien imperativo y para que la ley no pueda invadir jurisdicciones que les son extrañas.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, a mí me había llamado la atención esto de la palabra "sólo". Por lo que acabo de escuchar, es un adverbio de modo el que queremos enfatizar, entonces pregunto al convencional Noceti si no es mejor decir "La ley solamente" etc., etc., si es que ese es el sentido imperativo que mencionó recién.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, pero "sólo" con el acento en la primera "o" equivale a solamente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la redacción del apartado 2) "La ley sólo estable-

cerá, en lo que no estuviere previsto en esta Constitución, la jurisdicción, competencia, integración, número y sede de los tribunales, juzgados y organismos del ministerio público, por cuyo fin debe entenderse a:"

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso a).

SR. SANCHEZ ITURBE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez Iturbe.

SR. SANCHEZ ITURBE. Señor presidente, cuando se indica el inciso a), ¿es a) o es 1)?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Lo vamos a hacer con números, señor convencional, como ya lo habíamos previsto en los casos anteriores.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, a efectos de evitar confusiones y si bien es cierto que ese inciso a) es inciso 1) y así sucesivamente, yo sugeriría —teniendo en cuenta la facultad otorgada a la Comisión Redactora— de ponerle números oportunamente, que por el momento se lean como están.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Ya habíamos resuelto que íbamos a cambiar las letras por números, por la razón obvia de que el alfabeto tiene 22 letras.

SR. PEDICONE. Señor presidente, no me ha entendido; yo no estoy en contra de ese cambio, estoy diciendo que así como estamos usando una numeración provisoria, también provisoriamente sigamos utilizando las letras y que después se las cambie.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se ha resuelto lo contrario, señor convencional.

En consideración el inciso 1) con la propuesta del convencional Pedicone de sustituir "sean" por "fueren" en la segunda línea.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 3).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 4).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone

SR. PEDICONE. Señor presidente, propongo sustituir "sean" por "fueren".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 4) con la modificación propuesta por el convencional Pedicone.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 5).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia queda aprobado el apartado 2) con sus respectivos incisos.

En consideración el apartado 3).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 1).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, aquí también propongo sustituir "sean" por "fueren".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 1) con la modificación propuesta por el convencional Pedicone.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 3).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración

el inciso 4).

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

—277—

MOCION

SR. NOCETI. Señor presidente, voy a mocionar para que se agregue "y empleados", de manera que quede redactado de la siguiente forma: "La carrera judicial para los magistrados, funcionarios y empleados".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 4) del apartado 3) con la propuesta del convencional Noceti.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 5).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Es a efectos de cambiar "fijando" por "estableciendo".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 5) con la modificación introducida por el convencional Pedicone.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 6).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 7).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 8).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—278

MOCION

SR. PEDICONE. Propongo que sustituymos las palabras "y las" que anteceden a "sanciones" en la tercera linea por "como así también".

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

—279—

MOCION

SR. SNOPEK. Yo creo que en vez de "sanciones" debería decir "correcciones". No sé si el convencional Noceti acepta esta propuesta.

SR. NOCETI. Sí, señor convencional.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se pone a votación el inciso 8) que quedaría redactado de la siguiente manera: "las reglas de conducta que deben observar las partes, sus letrados o representantes y los auxiliares por su intervención en los procesos, como así también las correcciones aplicables en caso de inobservancia".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 9).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la aprobación del artículo 166º con las modificaciones introducidas.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee),

—Se transcribe el articulo 167º -Incisos 1) al 5).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

PRÉSIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—280—

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente a efectos de modificar el tiempo verbal, es decir "sean" por "fueren".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se pone a votación el apartado 2) con la modificación en el tiempo verbal.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4).

Se aclara que es provisoria la numeración.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

—281—

MOCION

SR. NOCETI. Señor presidente, hago moción para que el texto quede redactado así: "Las retribuciones de los jueces, funcionarios y empleados...", es decir, se agregaría "y empleados".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Peciocone.

SR. PEDICONE. Si, señor presidente es a efectos de solicitarle, por su intermedio, al convencional Noceti si no es posible —como lo hicimos hace un rato— que en vez de nombrar el número del artículo digamos: "observando lo idspuesto en el capítulo III de esta Sección", porque allí está la norma.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Encuentra atinada esa propuesta, señor convencional Noceti?

SR. NOCETI. Yo entiendo, señor presidente, que después se podría cambiar el número del artículo 189º por el que corresponda. De todos modos acepto la sugerencia del convencional Pedicone, pero podríamos colocar: "en esta Constitución".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Eso concilia, a mi juicio, su propuesta, señor convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Yo diría, "conforme a lo dispuesto en este capítulo de la Constitución", es decir en el capítulo III.

SR. NOCETI. Señor presidente, título, capítulo, artículo...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pongo a votación el apartado 4) con el siguiente texto: "Las retribuciones de los jueces, funcionarios y empleados quedan excluidas de las disposiciones anteriores y serán fijadas por los otros poderes observando lo dispuesto en esta Constitución".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 167º con las modificaciones introducidas.

—Se vota y aprueba. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 168º.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. ¿El Poder Judicial va a hacer este control de constitucionalidad de oficio o a petición de partes?

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el miembro informante.

SR. NOCETI. Más adelante viene la norma, señor convencional; tanto de oficio como a petición de partes.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 168º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 169º, apartados 1) y 2).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. CAR. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Quisiera que el miembro informante, a

los fines aclaratorios e interpretativos, se refiriera al alcance del término "gravoso".

SR. PRESIDENTE (TIZON). A esos fines, tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo creo que la palabra lo define por si sola: es cuando fuere una carga muy pesada, económicamente penosa o porque existan otros motivos como, por ejemplo, excesivas cargas de familias. Yo creo que es clara.

SR. PRESIDENTE (TIZON). También desproporcionada, señor convencional.

SR. NOCETI. Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Está satisfecho, convencional Car?

SR. CAR. Sí, señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Se podría poner "cuando fuere dificultoso", señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La palabra "dificultoso" es un tanto dificultosa.

—Hilaridad.

Pongo a votación el artículo 169º tal como está redactado.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 170º — incisos 1) al 6).

SR.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 3).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 4).

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Sólo para hacer una aclaración, señor presidente. La frase "disciplina de las formas" está bien empleada pero entiendo que el juez, en determinados procesos, tendrá la posibilidad de adaptar las formas a las exigencias de la causa.

La disciplina no es sólo la legal, sino también la judicial, en determinados casos que exigen mayor celeridad o urgencia en el trámite.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Para que sirva de interpretación, señor presidente, el inciso que a continuación vamos a leer explica bien qué se entiende por disciplina de las formas y se abre la posibilidad de que el juez abrevie plazos y se salga del rito procesal.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar el inciso 4).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 5).

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

—282—

MOCION

SR. SNOPEK. La palabra "investigar" referida a los hechos, es perfecta para los procesos penales. Pero, para los procesos civiles yo creo que es más correcta "esclarecer", porque el juez, en este caso, no puede apartarse de los términos en que ha quedado trabada la litis o sea la relación procesal, señor presidente.

Vale decir que habría que poner: "Investigar o esclarecer los hechos".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Luego viene la palabra esclarecimiento, señor convencional.

SR. SNOPEK. ¿Dónde, señor presidente?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Enseguida; para no decir "investigar y esclarecer los hechos para su esclarecimiento".

SR. SNOPEK. No, señor presidente, es "investigar o esclarecer los hechos". Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pongo a votación el siguiente texto del inciso 5): "La obligación para los magistrados de dirigir el proceso, evitar su paralización, salvo acuerdo de partes, avenirlas, simplificar las cuestiones litigiosas, concentrar los actos procesales e investigar o esclarecer los hechos".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 6).

—Aprobado.

SR. SANCHEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Sánchez.

SR. SANCHEZ. A efectos de la interpretación parlamentaria, señor presidente, solicito se me informe si estos principios procesales son meramente enunciativos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti, a esos fines.

SR. NOCETI. Señor presidente, no son meramente enunciativos, son imperativos y en base a estos principios procesales debe organizarse la legislación ritual.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 170º con las modificaciones incorporadas.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 171º — incisos 1) y 2).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso 1).

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Es para hacer la misma observación que hice antes: "para la investigación y esclarecimiento de los hechos".

—Dialogan varios diputados entre si.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Les ruego a los señores convencionales no dialogar.

Propone el convencional Snopek agregar aquí también "investigación o esclarecimiento".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Yo entiendo, señor presidente, que cuando se trata de esclarecer un hecho, como digo el convencional Snopek, se refiere a un tema procesal civil, que no tiene por qué caer en el régimen de excepción y debe seguir siendo público. Así lo entiendo, señor presidente; la investigación de los hechos puede volverse secreta en los procesos penales, en la etapa que sea pertinente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Aunque parezca un poco cabeza dura, voy a insistir en el término "esclarecimiento", porque especialmente ciertas cuestiones de familia, que velan por la privacidad de los actos de la vida privada y que están exentos de la autoridad de los magistrados: la intimidad, la honra y la propia reputación de las personas salen de la regla general de que los actos deben ser públicos; pueden tramitarse en forma reservada o secreta, de acuerdo con lo que pidan las partes y con lo que disponga el juez.

Por eso yo le pediría al convencional Noceti que acepte esta aclaración que le dejo formulada.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, el supuesto excepcional que plantea el convencional Snopek, cae en el criterio de las buenas costumbres. Por eso insisto en que la norma quede como está redactada, señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TIZON. Tiene la palabra el con-

vencional Snopek.

Señor presidente, vuelvo a insistir. La investigación es propia de los procesos penales y de todo otro tipo en que esté interesado el orden público; en lo civil, el juez tiene que tender al esclarecimiento de los hechos, porque no puede apartarse de los extremos en que quedó trabada la litis, vale decir entre lo que sostuvo el autor y controvertió el demandado; es decir, que está absolutamente limitado. En lo civil no hay una verdadera investigación, sino esclarecimiento.

Yo empleé muchas veces el término investigación y me lo criticó varias veces, en todos sus libros, el doctor Santiago Santís Melendo y en homenaje a él es que estoy haciendo esta exposición que yo la entiendo acertada, pues en lo penal se investiga, en lo civil se esclarece. ¿Qué se esclarecen? Los hechos controvertidos. En lo penal, no; se investiga todo. Por eso, señor presidente, yo voy a insistir; porque no le quita nada, excepto que ello fuere inconveniente para la investigación o esclarecimiento de los hechos o afectare las buenas costumbres.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Estoy de acuerdo con el convencional Snopek en cuanto a la distinción entre investigación en un proceso penal y esclarecimiento en un proceso civil, ya que personalmente he tenido una causa civil en la que el juez tomó medidas para mejor proveer con la que en realidad se salió prácticamente de los términos en que se había planteado la litis.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, esa distinción yo la he aceptado, porque me parece muy lógica, en el artículo anterior. Pero acá, no voy a explicar por qué. Acá se trata de crear excepciones al régimen de publicidad y en materia de excepciones hay que ser muy cauto.

Yo entiendo que cuando se está esclareciendo un hecho en un proceso civil donde esté planteada una cuestión de familia, el juez puede disponer que las actuaciones judiciales no sean públicas; pero fundado en la preservación de las buenas costumbres. Por eso, nada tiene que ver aquí la distinción entre investigación y esclarecimiento de los hechos, como cuestiones referidas a un proceso penal o a un

proceso civil. Para restringir más estas excepciones, que en definitiva lo son al principio de la publicidad; voy a insistir en que se ponga a votación la norma tal como está redactada, porque introducir el concepto del esclarecimiento de los hechos, entiendo que no quita ni pone nada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Voy a poner a votación el apartado 1) tal como está redactado. Los que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 171º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee):

—Se transcribe el artículo 172º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee):

—Se transcribe el artículo 173º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ).

—Se transcribe el artículo 174º.

—Se vota y aprueba.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

—284—

MOCION DE ORDEN

SR. DOMINGUEZ. Es para mocionar que levantamos la sesión, señor presidente y continuamos el día miércoles a la hora que fije presidencia.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Domínguez en el sentido de pasar a un cuarto intermedio hasta el día miércoles. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio hasta el día miércoles a las 15.

—Eran las 21.55.

Destinatario: CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Domicilio: Gorriti 41. Destino: S.S. de JUJUY

La Unión de Padres de Familia deplora profundamente la decisión de esa asamblea de suprimir el artículo cuarto de la Constitución que contemplaba el sostenimiento del Culto católico por el Estado provincial. Unión de Padres del Colegio del Huerto.

Avellaneda, Octubre 8, 1986

Presidente de la
Convención Constituyente de la Provincia de JUJUY

DR. HECTOR EDUARDO TIZON
Palacio Legislativo
SAN SALVADOR JUJUY (JUJUY)

Apreciado Dr. Tizón:

El que suscribe, Meteorólogo JUAN MARIOTTI, presidente del Proyecto TRA—PAT FERROCARRIL CENTRAL TRANS—PATAGONICO y nuevo Secretario de Prensa del "CENTRO DE ANALISIS Y PROYECCION POLITICA" (Movimiento NUEVA MAYORIA: Campaña Presidencial del Dr. José Antonio Romero Feris), tiene la inmensa satisfacción de haber tomado conocimiento, a través de la edición de la fecha del Diario "LA NACION" de que la Convención Constituyente, mediante su voto por definición, ratificó la "exclusión del sostenimiento del Culto Católico por parte del Estado Provincial", Artículo 8º de la Constitución de Jujuy.

Vayan mis más sinceros plácemes por la decisión que usted avalara, la cual hago extensiva a todos los Convencionales participantes, que coloca a JUJUY a la cabeza de las Provincias progresistas y postergada por una centuria.

Fraternalmente.

JUAN O. MARIOTTI
Bernardo de Yrigoyen 972, 6º D
CENTRO DE ANALISIS Y PROYECCION
POLITICA
1072 - BUENOS AIRES

Artículo 135.— Iniciativa Legislativa

Las leyes tendrán origen en proyectos presentados por los diputados, por el Poder Ejecutivo, por el Superior Tribunal de Justicia o por iniciativa popular, con arreglo a lo que establece esta Constitución.

Disidencia parcial: el Movimiento Popular Jujeño se opone a la frase: "... o por iniciativa popular".

Artículo 136.— Trámite

1. El reglamento de la Legislatura establecerá los recaudos que deberán observarse en la presentación, estudio y consideración de los proyectos de ley.

2. El tratamiento sobre tablas de un proyecto de ley sólo tendrá lugar si así se decidiere por el voto de los dos tercios de los diputados presentes.

3. Todo proyecto de ley en trámite caduca si no llegare a sancionarse dentro del año legislativo excepto que se tratara del presupuesto general.

Artículo 137.— Promulgación

1. Todo proyecto sancionado deberá ser promulgado por el Poder Ejecutivo dentro del término de diez días de recibido.

2. Si en el mismo lapso el proyecto no hubiere sido promulgado o vetado, quedará convertido en ley.

Artículo 138.— Veto

1. El Poder Ejecutivo podrá vetar los proyectos de ley sancionados dentro de los diez días de recibidos, pero si en ese lapso hubiere tenido lugar la clausura de las sesiones, los proyectos vetados deberán remitirse a la secretaría de la Legislatura dentro de ese plazo, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto.

2. El veto da lugar a tres casos:

a) a la insistencia con dos tercios de votos de la Legislatura, lo que convierte el proyecto en ley;

b) a la conformidad de la Legislatura con las observaciones del Poder Ejecutivo, en cuyo caso se de remitirá el proyecto reformado;

c) al desistimiento, enviando el proyecto al archivo.

3. El veto de una parte del proyecto importa el veto sobre el todo y lo somete a una nueva consideración por la Legislatura, excepto que se tratara del presupuesto general que, cuando fuere obser-

vado por el Poder Ejecutivo sólo será reconsiderado en la parte objetada quedando en vigencia lo demás.

Artículo 139.— Publicación

Las leyes se publicarán por el Poder Ejecutivo dentro de los diez días de su promulgación y en su defecto se publicarán por orden del presidente de la Legislatura.

Artículo 140.— Atribuciones y deberes

Corresponde a la Legislatura, conforme a lo establecido en esta Constitución:

a) abrir todos los años sus sesiones ordinarias el día señalado por esta Constitución, convocada por el Poder Ejecutivo o en su caso por el presidente de la misma;

b) sancionar anualmente la ley general de presupuesto;

c) legislar sobre la participación municipal en el producido del régimen tributario;

d) dictar leyes en materia de competencia municipal destinadas a establecer principios generales de legislación a los fines de armonizar las disposiciones normativas de los municipios, cuando así lo exigierte el interés general;

e) establecer normas generales sobre contabilidad, contratación, ejecución de obras y enajenación de bienes del dominio público;

f) dictar la legislación tributaria;

g) legislar sobre el régimen de servicios públicos provinciales;

h) crear y suprimir bancos oficiales y de fomento;

i) dictar los códigos que correspondan a la Provincia y la ley de organización de la Justicia;

j) legislar sobre derecho de amparo;

k) legislar sobre iniciativa popular, plebiscito consultivo y referéndum, sin perjuicio de lo establecido respecto de los municipios;

Disidencia: El Movimiento Popular Jujeño se opone a la inclusión de este inciso.

l) dictar las leyes que aseguren el ejercicio de los derechos humanos y sociales;

ll) establecer el régimen municipal, cuando correspondiere;

m) dictar la ley orgánica de educación y el régimen de la docencia;

n) organizar la carrera administrativa y legislar sobre los derechos y deberes de los empleados públicos;

ñ) establecer el régimen de las fuerzas de seguridad de la Provincia;

o) legislar sobre el ejercicio de las profesiones liberales en lo que no fuere de competencia del

Gobierno Federal;

- p) dictar la ley electoral y de organización de los partidos políticos;
- q) dictar la ley general de expropiación y declarar de utilidad pública o interés social los bienes necesarios para tal fin;
- r) dictar leyes de seguridad y previsión social;
- s) fijar las divisiones territoriales de los departamentos y municipios;
- t) autorizar la fundación de pueblos y declarar ciudades;
- u) acordar amnistías por delitos políticos en la Provincia;
- v) conceder privilegios por tiempo limitado o recompensas de estímulo a los autores o inventores y a los perfeccionadores o introductores de industrias o técnicas que se explotaren en la Provincia;
- x) dictar leyes de preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, de protección de especies vegetales útiles o autóctonas; de forestación y reforestación;
- y) proveer lo conducente a la prosperidad de la Provincia y al bienestar general de sus habitantes;
- z) dictar las leyes necesarias para el ejercicio de los poderes y garantías consagrados por esta Constitución;
- a') recibir el juramento del Gobernador y Vicegobernador y considerar las renuncias que hicieren de sus cargos, por el voto de la mayoría de los miembros que la componen;
- b') declarar por el voto de los dos tercios de sus miembros los casos de incapacidad física o mental del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia para el ejercicio de sus funciones;
- c') elegir senadores nacionales y considerar sus renuncias cuando fueren presentadas antes de su incorporación al Senado de la Nación. Si no se lograre mayoría absoluta, se repetirá la votación circunscribiéndose a los dos candidatos que hubiesen obtenido más votos. La elección de senadores nacionales no podrá recaer en el Gobernador o Vicegobernador en ejercicio de funciones, ni en el ex gobernador o ex vicegobernador hasta pasados dos años contados desde el día en que terminaren sus mandatos o fueren aceptadas sus renuncias. Por igual término quedarán inhabilitados de hecho para seguir ejerciendo sus funciones y todo cargo público en la Provincia los diputados que contravinieren esta disposición;

DISIDENCIA: inciso propuesto por la Unión Cívica Radical:

- d') crear la institución del Defensor del Pueblo, el que será designado para la defensa de los derechos, deberes y declaraciones comprendidos en esta Constitución o la ley y aquellos derechos cuyo ejercicio, por tratarse de intereses difusos o derechos colectivos, no pudiere ser promovido por

persona o grupo de personas en forma individual. En el ejercicio de la acción de amparo tendrá participación necesaria y la representación conjunta con los interesados;

e') prestar o negar acuerdo para las designaciones que lo requirieren, el que se entenderá como denegado si dentro de los treinta días de recibida la comunicación correspondiente la Legislatura no se hubiere expedido;

f') formar juicio político en los casos establecidos en esta Constitución y la ley;

g') convocar a elecciones si el Poder Ejecutivo no lo hiciere con la anticipación determinada por esta Constitución y la ley;

h') discernir honores mediante el voto de los dos tercios de sus miembros, por servicios distinguidos prestados a la Provincia;

i') cumplir con las funciones y demás deberes que la Constitución Nacional o las leyes dictadas en su consecuencia atribuyan a la Legislatura y requerir la intervención del Gobierno Federal en los casos previstos en la Constitución Nacional;

j') declarar la necesidad de la reforma de esta Constitución;

k') aprobar o desechar los tratados y convenios celebrados con la Nación, las provincias, los municipios, los entes públicos y privados extranjeros y los organismos internacionales;

l') aprobar, observar o desechar en sesiones ordinarias las cuentas de inversión que el Poder Ejecutivo remitirá dentro de los dos primeros meses de su iniciación y que incluyan el movimiento administrativo hasta el treinta y uno de diciembre anterior;

l') aprobar o rechazar el arreglo de pago de la deuda interna y externa de la Provincia;

m') autorizar la cesión de bienes inmuebles de la provincia con fines de utilidad pública o interés social nacional o provincial, por el voto de los dos tercios de los miembros que la componen y por el voto unánime de todos sus miembros cuando la cesión importare desmembramiento de su territorio o abandono de jurisdicción;

n') autorizar actos de adquisición y disposición de bienes inmuebles y la ejecución de obras públicas;

ñ') facultar al Poder Ejecutivo para contraer empréstitos, emitir fondos públicos y celebrar cualquier otra operación de crédito.

Artículo 141.— Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo será desempeñado por un ciudadano con el título de Gobernador de la Provincia y en su defecto por el Vicegobernador, quien es su reemplazante legal y Presidente nato de la Legislatura.

Artículo 142.— Condiciones de elegibilidad

Para ser elegido Gobernador o Vicegobernador se requiere: ser argentino, tener por lo menos treinta años de edad y cinco de residencia inmediata y efectiva en la Provincia cuando no se hubiere nacido en ella, salvo que la ausencia se debiere a servicios prestados a la Nación o a la Provincia.

Artículo 143.— Sistema electoral

El Gobernador y el Vicegobernador serán elegidos directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate se procederá a una nueva elección. La Legislatura sancionará la ley a la que se sujetara la elección.

Artículo 144.— Duración del mandato

El Gobernador y el Vicegobernador durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y cesarán en ellos el mismo día en que expire el periodo legal, sin que motivo alguno pueda prorrogarlo.

DISIDENCIA

El Partido Justicialista y el Movimiento Popular Jujeño proponen: no podrán ser reelegidos ni sucederse recíprocamente, en el periodo siguiente al de su desempeño.

La Unión Cívica Radical y el Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores proponen: el Gobernador y el Vicegobernador pueden ser reelectos por un periodo más, pero no podrán ser reelegidos sucesivamente sino con un intervalo legal.

El Convencional José Car sostiene como disidencia personal que debe también incluirse la incompatibilidad para ser candidato a Gobernador o Vicegobernador, de los respectivos cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por adopción, del Gobernador o Vicegobernador en ejercicio.

Artículo 145.— Acefalia inicial del cargo de Gobernador

Si antes de recibirse del cargo el Gobernador electo muriere, renunciare o por cualquier impedimento definitivo no lo pudiere asumir, se procederá a una nueva elección dentro de los noventa días siguientes a la asunción del cargo por el Vicegobernador. En estos mismos supuestos o en caso de impedimento temporal del Vicegobernador, asumirá el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo de la Legislatura y, en defecto de estos, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, quienes convocarán a elecciones en la misma forma y plazo.

Artículo 146.— Acefalia inicial del cargo de Vicegobernador

Si antes de recibirse del cargo el Vicegobernador electo muriere, renunciare o por cualquier impedimento definitivo no lo pudiere asumir, se procederá a una nueva elección dentro de los noventa días siguientes a la asunción de su cargo por el Gobernador.

Artículo 147.— Juramento y asunción del cargo

Al tomar posesión de sus cargos el Gobernador y el Vicegobernador jurarán ante la Legislatura cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Nación y de la Provincia y las leyes que en su consecuencia se dicten. Si la Legislatura no recibiere el juramento, los electos lo prestarán en la Casa de Gobierno, donde asumirán el mando, concurrieren o no el Gobernador y el Vicegobernador salientes. En este último caso, los electos tomarán de hecho posesión de sus cargos.

Artículo 148.— Sede gubernativa y autorización de ausencia

1. El Gobernador y el Vicegobernador en ejercicio de sus funciones residirán en la capital de la Provincia y no podrán ausentarse de ella o del territorio provincial por un plazo mayor de quince días consecutivos, sin autorización de la Legislatura.

2. En el receso de la Legislatura sólo podrán ausentarse por un motivo grave o de interés público y por el tiempo indispensable, dándole cuenta oportunamente.

3. Toda ausencia del Gobernador o del Vicegobernador fuera de la capital por más de quince días consecutivos o fuera del territorio de la Provincia por cualquier tiempo, confiere de hecho el ejercicio del cargo a su reemplazante legal.

Artículo 149.— Incompatibilidades

Es incompatible el cargo de Gobernador y de Vicegobernador con cualquier otro empleo público, privado o actividad comercial, industrial o profesional, como así también con la percepción de emolumento alguno de la Nación o de las Provincias.

Artículo 150.— Retribución

La retribución del Gobernador será intangible mientras dure su mandato y no podrá ser inferior a las que perciban los titulares de los poderes Legislativo o Judicial.

Artículo 151.— Inmunidades

El Gobernador y el Vicegobernador gozarán desde el acto de su elección de las mismas inmunidades que los diputados.

Artículo 152.— Reemplazo del Gobernador

El Vicegobernador reemplaza al Gobernador por el resto del período legal en caso de muerte, destitución, renuncia o impedimento definitivo para el ejercicio de sus funciones o hasta que haya cesado la inhabilidad física, la suspensión o la ausencia del Gobernador.

Artículo 153.— Reemplazo del Vicegobernador

En caso de impedimento del Vicegobernador será reemplazado sucesivamente por el Vicepresidente Primero y por el Vicepresidente Segundo de la Legislatura y, en defecto de éstos, por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 154.— Remoción del Gobernador y del Vicegobernador

El Gobernador y el Vicegobernador pueden ser removidos de sus cargos mediante juicio político, conforme a las disposiciones de esta Constitución.

DISIDENCIA: (Proyecto de los Partidos Justicialista y Celeste y Blanco de los Trabajadores):

Artículo 155.— Acefalía permanente de los cargos de Gobernador y Vicegobernador

En caso de acefalía permanente de los cargos de Gobernador y de Vicegobernador, el ciudadano en ejercicio del Poder Ejecutivo convocará a elecciones por un período completo, las que tendrán lugar indefectiblemente dentro de los noventa días de producida, y en las que no podrán ser elegidos los que hayan desempeñado el Poder Ejecutivo desde que se hubiere producido la acefalía.

Proyecto de la Unión Cívica Radical y del Movimiento Popular Jujeño.

En caso de acefalía permanente de los cargos de Gobernador y de Vicegobernador, y restando más de dos años para concluir el período de gobierno, quien ejerciere el Poder Ejecutivo convocará a elección de Gobernador y de Vicegobernador, a fin de completar el período, dentro de los cinco días desde la fecha en que hubo asumido sus funciones. Si faltare menos de dos años pero más de tres meses para cumplirse el período de gobierno, la elección de Gobernador será efectuada por la Legislatura de entre los miembros de su seno, por ma-

yoría absoluta de votos en primera votación y a simple pluralidad en la segunda.

Artículo 156.— Atribuciones y deberes

El Gobernador es el jefe de la administración provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) participar en la formación de las leyes con arreglo a esta Constitución iniciándolas por medio de proyectos;

b) proponer la modificación o derogación de las leyes existentes y concurrir sin voto a las deliberaciones de la Legislatura, por sí o por medio de sus ministros;

c) ejercer en forma exclusiva el derecho de iniciativa en lo referente a la ley orgánica del Poder Ejecutivo y de las que crearen, modificaren o extinguieren entidades descentralizadas;

d) promulgar y hacer ejecutar las leyes de la

Provincia, facilitando su cumplimiento por medio de reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu. Las leyes deben ser reglamentadas en el plazo que ellas establezcan y si no lo hubieren fijado, dentro de los noventa días de promulgadas. Si vencido ese plazo no se las hubiere reglamentado, deberá hacerlo la Legislatura por el procedimiento para la formación de las leyes y no podrán ser vetadas ni reglamentadas nuevamente. En ningún caso la falta de reglamentación de las leyes podrá privar a los habitantes del ejercicio de los derechos que en ellas se consagran;

e) vetar las leyes sancionadas, expresando en detalle los fundamentos;

f) representar a la Provincia en sus relaciones oficiales;

g) celebrar tratados y convenios con la Nación, las provincias, los municipios, los entes públicos y privados extranjeros y los organismos internacionales, con aprobación de la Legislatura, dando cuenta de ello al Congreso de la Nación según el caso;

h) informar a la Legislatura sobre el estado general de la administración al iniciarse cada período de sesiones ordinarias;

i) presentar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y dar cuenta de la ejecución del presupuesto anterior;

j) hacer recaudar los tributos y rentas, disponer su inversión con arreglo a la ley y publicar trimestralmente el estado de la Tesorería;

k) prorrogar las sesiones ordinarias de la Legislatura y convocarla a sesiones extraordinarias cuando lo exigiere un grave interés público, salvo el derecho de aquella de apreciar y decidir, después de reunida, los fundamentos de la convocatoria;

l) convocar a referéndum y a plebiscito consultivo;

DISIDENCIA: el Movimiento Popular Jujeño no apoya este inciso.

ll) nombrar y remover por sí solo a los ministros, funcionarios y empleados de la administración, con las exigencias y formalidades constitucionales y legales. Durante el receso de la Legislatura podrá efectuar los nombramientos que requieren su acuerdo, los que caducarán después de treinta días de iniciado el periodo de sesiones ordinarias, salvo confirmación. Tales nombramientos no podrán recaer en personas para cuya designación la Legislatura hubiere negado su acuerdo;

m) ejercer la fiscalización de las entidades descentralizadas para asegurar el cumplimiento de sus fines y disponer su intervención con conocimiento de la Legislatura; cuando se trate de funcionarios designados con su acuerdo;

n) ejercer la Policía de seguridad y prestar el auxilio de la fuerza pública a los demás poderes y municipios;

ñ) commutar e indultar penas previo informe de los organismos competentes;

o) conocer y resolver en las causas administrativas que promovieren en contra de sus propios actos, los de sus inferiores jerárquicos y los de las entidades descentralizadas, siendo sus resoluciones recurribles ante el fuero contencioso — administrativo;

p) autorizar el establecimiento de entidades financieras y sus sucursales en el territorio de la provincia;

q) convocar oportunamente a elecciones conforme a la ley y con una antelación no menor de tres meses a la finalización de los respectivos mandatos;

r) adoptar las medidas necesarias para preservar la paz y el orden, así como tener bajo su control la seguridad, vigilancia y funcionamiento de los establecimientos públicos;

s) no podrá dictar decretos sin la firma del ministro competente. En caso de acefalía de los ministerios, autorizará al (funcionario o) empleado que designe para refrendar sus actos, quedando éste sujeto a las responsabilidades de los ministros;

t) excusarse en todo asunto en el que fuere parte interesada.

DISIDENCIA: (Proyecto del Partido Justicialista y Partido Celeste y Blanco de los Trabajadores);

u) formular la planificación general de las políticas de gobierno orientadas a la construcción de un orden social justo, basado en los principios de solidaridad y progreso cultural y económico del pueblo de la Provincia;

v) como agente natural e inmediato del Gobierno Federal, velar por el cumplimiento de la

Constitución y de las leyes y actos del mismo que no afecten los poderes provinciales no delegados.

x) organizar la administración del Estado bajo principios de racionalización del gasto público simplificación y celeridad del procedimiento administrativo y resolución expresa y obligatoria de las peticiones y trámites.

y) la programación centralizada y la ejecución descentralizada de la planificación de la acción de gobierno recogiendo los intereses y fomentando la participación de la comunidad previamente organizada para la finalidad del bien común,

z) asegurar la moralidad pública de los actos administrativos y propender a la idoneidad de los funcionarios y empleados mediante adecuados procedimientos de selección.

Artículo 157.— Ministros

1. El despacho de los negocios administrativos estará a cargo de ministros cuyo número y funciones será determinado por la ley.

2. Los ministerios no podrán permanecer acéfalos por más de treinta días.

Artículo 158.— Condiciones

Los ministros deben reunir las mismas condiciones exigidas para ser diputado y tendrán idénticas incompatibilidades y prohibiciones. El cónyuge del Gobernador, el del Vicegobernador, así como los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o por adopción, no podrán ser ministros durante sus mandatos.

Artículo 159.— Juramento y remuneración

Los ministros al recibirse del cargo jurarán ante el Gobernador desempeñarlo fielmente con arreglo a los preceptos de esta Constitución y gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley.

Artículo 160.— Resoluciones

Los ministros pueden por sí solos dictar resoluciones concernientes al régimen propio de su ministerio y las autorizadas por la ley.

Artículo 161.— Responsabilidad

Los ministros, en los límites de su competencia, refrendarán con su firma los decretos del Gober-

nador. Son solidariamente responsables con éste por esos actos y sólo podrán excusarse por justa causa a juicio del Gobernador.

Artículo 162.— Deber de excusación

Los ministros tendrán el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada.

Artículo 163.— Asistencia a la Legislatura

1. Los ministros deben asistir a las sesiones de la Legislatura cuando fueren convocados y están obligados a remitirle los informes, memorias y demás documentación que se les solicite sobre asuntos de su competencia.

2. Pueden concurrir a la Legislatura cuando lo creyeren conveniente y participar en sus deliberaciones, sin voto.

Artículo 164.— Integración

El Poder Judicial de la Provincia está integrado por el Superior Tribunal de Justicia y por los demás tribunales, juzgados y organismos establecidos en esta Constitución, en la ley y en su reglamento orgánico.

Artículo 165.— Independencia

1. El Poder Judicial es independiente de todo otro poder y sostendrá su inviolabilidad como uno de sus primeros deberes.

2. Ninguna otra autoridad puede ejercer sus funciones ni avocarse al conocimiento de causas pendientes ni abrir juicios fenecidos; cuando esto llegare a suceder, los jueces ante quienes pendiere o correspondiere el conocimiento de la causa, están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para la defensa de su jurisdicción y competencia.

Artículo 166.— Autonomía funcional

1. El Poder Judicial goza de autonomía funcional.

2. La ley sólo establecerá, en lo que no esté previsto en esta Constitución, la jurisdicción, competencia, integración, número y sede de los tribunales, juzgados y organismos del ministerio Público, para cuyo fin debe atenderse a:

a) la división adecuada por fueros especializados, creándose los tribunales y juzgados que sean suficientes para la efectiva prestación del servicio de Justicia;

b) la creación de organismos especiales para la

solución de los conflictos de menor cuantía en los casos en que no se viere afectado el orden público;

c) la organización de la justicia de Paz;

d) la creación de fiscalías y defensorías que sean indispensables para el funcionamiento del ministerio Público;

e) la institución de la Policía Judicial como organismo dependiente del Poder Judicial.

3. El Poder Judicial se dará su propio reglamento orgánico sin la participación de los otros poderes, en el que se establecerá:

a) la creación de los organismos auxiliares que sean necesarios para la mejor administración de justicia;

b) las normas para el funcionamiento de los tribunales, juzgados, ministerio público y demás organismos auxiliares;

c) los derechos y obligaciones de los magistrados, funcionarios y empleados;

d) la carrera judicial para los magistrados y funcionarios;

e) la calificación de los auxiliares de la justicia fijando sus derechos y obligaciones, y en especial la colaboración que deben prestar los abogados y procuradores;

f) las reglas necesarias para la disposición y administración de los bienes y recursos del Poder Judicial;

g) las normas para el enjuiciamiento de los magistrados y funcionarios del ministerio Público, como así también para la remoción de los jueces de Paz y demás funcionarios;

h) las reglas de conducta que deben observar las partes, sus letrados o representantes y los auxiliares por su intervención en los procesos y las sanciones aplicables en caso de inobservancia;

i) todas aquellas otras disposiciones que fueren necesarias para afianzar la justicia y la efectiva protección de los derechos.

Artículo 167.— Autonomía financiera

1. El Poder Judicial goza de autonomía financiera.

2. Deberá elevar al Poder Ejecutivo el Presupuesto de los gastos e inversiones que sean adecuados a las reales necesidades de la administración de justicia, juntamente con las normas para su ejecución.

3. Los otros poderes deben asignarle los recursos para atender los gastos e inversiones y respetar las normas de ejecución presupuestaria, salvo que aquello no fuere posible por circunstancias de extrema gravedad, debidamente fundadas.

4. Las retribuciones de los jueces y funcionarios quedan excluidas de las disposiciones anteriores y

serán fijadas por los otros poderes observando lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve.

Artículo 168.— Control de Constitucionalidad

Al Poder Judicial le corresponde resolver en definitiva sobre la constitucionalidad de las leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos o resoluciones que estatuyan sobre materia regida por esta Constitución.

Artículo 169.— Acceso a la Justicia

1. Todos los habitantes de la Provincia, sin distinción alguna, tienen el derecho de acceder a la Justicia

2. La ley deberá asegurar la justicia conciliatoria para quienes les fuere gravoso abonar los gastos de asistencia jurídica, siempre que no se comprometiere el orden público.

Artículo 170.— Principios procesales

Las leyes procesales, en lo pertinente, deben establecer:

a) la tramitación de las causas por el procedimiento oral, excepto que por su naturaleza o complejidad fuere conveniente adoptar el sistema escrito;

b) la igualdad de las partes en el proceso y la defensa de sus derechos;

c) la interpretación restrictiva de toda norma que coarte la libertad personal;

d) el respeto por la disciplina de las formas, la probidad y el buen orden en el proceso;

e) la obligación para los magistrados de dirigir el proceso, evitar su paralización salvo acuerdo de partes, avenirlas, simplificar las cuestiones litigiosas, concentrar los actos procesales e investigar los hechos para su esclarecimiento;

f) la celeridad y eficacia en la tramitación de las causas judiciales y su resolución. La demora injustificada y reiterada debe ser sancionada con la pérdida de jurisdicción, sin perjuicio de la remoción del magistrado o funcionario moroso.

Artículo 171.— Publicidad

1. Los procedimientos y actuaciones ante los tribunales y organismos del Poder Judicial serán públicos, excepto que ello fuere inconveniente para la investigación de los hechos o afectare las buenas costumbres.

2. El Superior Tribunal debe difundir periódica y públicamente el estado de la administración de justicia y dar cuenta de esa actividad a los otros poderes por lo menos una vez al año, en especial con

referencia a las causas en trámite y pronunciamientos dictados.

Artículo 172.— Participación legislativa

El Poder Judicial puede proponer a la Legislatura y al Poder Ejecutivo proyectos de leyes y decretos vinculados con la administración de justicia. Deberá requerírsele opinión en la elaboración de los mismos cuando la iniciativa se originare en los otros poderes.

Artículo 173.— Uso de la fuerza pública y deber de colaboración

1. El Poder Judicial dispondrá de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones.

2. Todas las autoridades deben prestar de inmediato la colaboración que les fuere requerida por los jueces y funcionarios.

Artículo 174.— Destino de multas e imposiciones

El importe de todas las multas e imposiciones que se establezcan en los códigos de procedimiento y en el reglamento orgánico del Poder Judicial se destinará a mantener actualizada su biblioteca y a perfeccionar por medios técnicos la tramitación de las causas y la información especializada de los jueces, funcionarios y litigantes.



**PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENTION
CONSTITUYENTE**

**1ra. SESION ORDINARIA
CUARTO INTERMEDIO**

22 DE OCTUBRE DE 1986

REUNION Nro. 19

HORA: 15,40

Presidencia de la Honorable Convención Constituyente, doctor HECTOR EDUARDO TIZON.

Secretario General Parlamentario, doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ.

Secretaria General Administrativa; señora MARTA DEL CARMEN ARGUL DE MALLONADO.

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOFSKY Marcia María, BRIZUELA Hugo Genaro, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DE APARICIO Ricardo José Manuel, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Víctor Rodolfo, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TEDIN Luis Miguel, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Víctor Guido y ZAMPONI César Enrique.

—En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintidós días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, siendo las 15,40, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reinicia la sesión.

Corresponde tratar el texto del artículo 119º que había sido aplazado para esta sesión. Por secretaría se dará lectura del texto completo, con las propuesta de los Partidos Justicialista y Celeste y Blanco de los Trabajadores.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee)..

—Se transcribe el artículo 119º (con la disidencia).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

286

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, voy a hacer una moción sobre temas conservados ayer. Entendemos —por lo menos la Unión Cívica Radical lo va a plantear así— que el artículo debiera estar redactado de la siguiente forma: “La Legislatura se compondrá de 48 miembros elegidos directamente por el pueblo mediante el sistema de representación proporcional, tomando a la provincia como distrito electoral único”.

Allí agregamos la frase que dice: “El número de diputados podrá ser aumentado hasta 60 por disposición legal”, tomando esto de la disidencia planteada por el Partido Justicialista. Luego, del texto original, se suprime la frase que dice: “Los partidos políticos incluirán en sus listas de candidatos por lo menos uno con residencia en cada departamento”. Y, para finalizar, se agrega como está la frase que dice: “Juntamente con los titulares se elegirán diputados suplentes para completar los períodos en las vacantes que se produjeren”. Eso es, creo entender, lo que se había conversado.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, en las conversaciones que mantuvimos ayer habíamos sugerido agregar un párrafo que dijera lo siguiente: “Se podrá establecer legalmente cualquier sistema electoral que sugiera la idea que está rondando en electoral que respete el principio de representación proporcional”.

Esto es para sugerir la idea que está rondando en estos momentos con su nuevo sistema electoral, que está rigiendo en la República Argentina, conocido como “ley de lemas” o el del doble voto simultáneo, tal como existe en la provincia de San Luis y se está por implantar en la provincia de Santiago del Estero. Porque de esta manera, con el texto tal como ha sido propuesto por la Unión Cívica Radical, no permitirá nada más que el sistema de representación proporcional por los votos que saquen los partidos, pero no por los votos que saquen los sub—lemas de los partidos, para el caso de implantarse el sistema de la “ley de lemas”. Este párrafo permitiría eso.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Yo entiendo, señor presidente, que si tomamos la “ley de lemas” conforme se la tiene implantada en Uruguay, es el lema el que suma los votos; ésta era un poco la discusión que tuvimos en el día de ayer.

En el caso de implantarse la ley de lemas, un lema —supongamos— será la Unión Cívica Radical, otro lema el Partido Justicialista, otro lema el Movimiento Popular Jujeño, otro será el Partido Intransigente, etc. Los votos que saquen los distintos sub—lemas de ese lema general se computan como el total, se computan como la lista y ellos entran por la lista, nada más que dentro del lema, el sub-lema que tenga mayor cantidad de votos o de sufragantes, es el que entrará. Esa es la cuestión. Pero yo quería aclarar, para una interpretación de todas estas cuestiones, que si nosotros nos remitimos al artículo 143º del Poder Ejecutivo, vamos a ver que allí también existiría el inconveniente para poder establecer una ley de lemas, por cuánto dice: “Sistema electoral: el gobernador y el vicegobernador serán elegidos directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios. En caso de desempate se procederá a una elección. La Legislatura sancionará la ley a la que se ajustará la elección”. Este artículo —ya aprobado— está efectivamente limitando la posibilidad de utilizar la ley de lemas en el caso del gobernador y del vicegobernador, porque nos está diciendo que serán elegidos directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios. Vale decir que allí no correría esta cuestión del lema, porque por más que un lema saque mayor cantidad de sufragios, si el otro lema saca menos cantidad, pero su candidato a gobernador saca más votos, inclusive que el lema que ha sido mayor votado, con esto estaría siendo ése el gobernador. Este es el motivo por el cual sería imposible poder aplicar, en la cuestión de gobernador y vicegobernador, la ley de lemas conforme está redactado este artículo.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—287—

MOCION DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Señor presidente, se han mencionado conversaciones de las que no sólo no participé sino que no tengo conocimiento tampoco; inclusive, creo que no es del caso extendernos ahora a todas las variantes de uno de los tantos sistemas electorales que hay, como es el que se está debatiendo. De todas maneras, estimo que si hay ese tipo de problemas y ese desconocimiento —como el mio— de supuestas conversaciones o de conversaciones reales, voy a solicitar un cuarto intermedio de cinco minutos para que nos pongamos de acuerdo, o por lo menos yo, tenga ocasión de consultar con los demás miembros de mi bloque a qué resultados arribaron tales conversaciones.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, como presidente del bloque debo informar que no he mantenido conversaciones con el sector justicialista sobre este tema. No he participado e ignoro si alguno de mis constituyentes lo hizo. Pero de todos modos, recordando las palabras del doctor Domínguez, que se oponía a que la Constitución establezca el régimen electoral, debo recordarle a la bancada justicialista que la Constitución de 1949, en su artículo 32º establecía las reglas de todas las elecciones en la provincia. Esta es una consecuencia de carácter histórico. Para finalizar, quiero decirle al señor presidente que tendría que decidirse si se acepta o no ese cuarto intermedio, que yo aceptaré.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Es nueva y yo tenía un año de edad, señor presidente. Los tiempos pasan y las ideas cambian. Me adhiero a la moción de cuarto intermedio para que discutamos este tema.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Figueroa en el sentido de pasar a un cuarto intermedio. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio de cinco minutos.

—Eran las 15.50.

—288—

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 16.00 dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reanuda la sesión.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, en este cuarto intermedio hemos tratado de aunar criterios y creo que hemos llegado a compartir un sentimiento común en el sentido de que, tal como lo propusiera hace un momento, el artículo quede redactado en esa forma. Y para la interpretación legislativa posterior, este texto, como quedaría redactado al ser aprobado, no impide ni impedirá que la Legislatura, si en algún momento lo decide, pueda o quiera dictar la llamada "Ley de Lemas".

Entendemos que eso es más una cuestión interna de cada partido y que acá estamos hablando de la composición de la Legislatura y de la representación proporcional que debe quedar plasmada como está en este texto constitucional, sin necesidad de referirnos a cualquier otra interpretación. Eso es todo, señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, coincidimos con la interpretación y con el texto propuesto, como así también que el artículo 143º —numeración provisoria— que prevé el sistema electoral para el gobernador y el vicegobernador no impide, cuando se habla de simple pluralidad de sufragios, que se pueda aplicar también el procedimiento denominado como "Ley de Lemas" a través de la ley.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

—289—

MOCION

SR. LEGAL. Señor presidente, yo sugeriría que en vez de decir "48 miembros", diga "48 diputados".

Por otro lado, cuando dice "juntamente con los titulares se elegirán diputados suplentes", yo mocionaría que diga "juntamente con los titulares se elegirán hasta diez (10) diputados suplentes". De esa forma siempre van a haber veinte suplentes en la Cámara —si es que llegaran a ser sesenta— porque se elegirían diez en cada oportunidad. Esa es mi propuesta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Alguien apoya el número de diputados suplentes propuesto por el convencional Legal?

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, ... o el criterio del convencional Legal.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, también compartimos el número propuesto por el convencional Legal, nada más que le pediría, por intermedio de Presidencia, que me diga cómo quedaría redactado el párrafo final de ese artículo.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, sería el siguiente: "juntamente con los titulares se elegirán hasta diez diputados suplentes para completar los períodos en las vacantes que se produjeran". Y arriba, lógicamente, cambiar la palabra "miembro" por "diputado".

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, simplemente a los fines de la interpretación parlamentaria, solicito al convencional Legal, por intermedio de presidencia, que me diga si este número de diez diputados suplentes que se van a elegir por cada

elección que se realice, lo es con relación a los cuarenta y ocho miembros que integrarán la Legislatura y que en estos momentos estamos tratando, o por el contrario, podría elevarse para el caso que la Legislatura considerara qué su integración debe ser de sesenta diputados. Sintetizo: ¿siempre sería hasta diez en cada elección o de acuerdo con el número de diputados que se elijan?

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, respondiendo a la inquietud del convencional Giubergia, debo aclarar que van a ser diez suplentes por cada elección. Eso significa que normalmente la Cámara va a tener veinte suplentes, porque diez van a acompañar a la mitad de los diputados y los otros diez a la otra mitad. En consecuencia, la Cámara siempre va a tener veinte suplentes, o sea un tercio del número mayor: sesenta diputados.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, está bien la limitación del número, porque se supone que diez diputados, o veinte en definitiva, según la interpretación del convencional Legal, son más que suficientes, pensando que van a ser elegidos por distintos partidos. Es decir, que a lo mejor un partido saca veinte diputados titulares y va a llegar un momento en que pueda tener veinte diputados suplentes; es por eso que al número hay que ponerle un tope, obviamente.

Me parece acertada la corrección que propone.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto del artículo 119º, numeración provisoria, que con agregados y supresiones quedaría redactado de la siguiente manera: "La Legislatura se compondrá de 48 diputados elegidos directamente por el pueblo mediante el sistema de representación proporcional, tomando la provincia como distrito electoral único. El número de diputados podrá ser aumentado hasta sesenta por disposición legal. Juntamente con los titulares se elegirán hasta diez diputados suplentes para completar los períodos en las vacantes que se produjeran".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, para ser consecuentes con la misma redacción que hemos ve-

nido utilizando en todos los textos constitucionales, en vez de poner "disposición legal", deberíamos poner "disposición de la ley".

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto del artículo 119º.

—Se vota y aprueba.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

—290—

CONSTANCIA DE VOTO NEGATIVO

SR. NOCETI. Señor presidente, quiero que quede constancia que no he votado por la afirmativa, por cuanto sigo pensando que la disidencia del Partido Justicialista es la que mejor se adapta a nuestra forma de vida republicana.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así se hará constar, señor convencional.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

—291—

CONSTANCIA DE VOTO NEGATIVO

SR. SNOPEK. Señor presidente, es también para pedir que conste mi negativa a la aprobación de esta disposición, que barre con los departamentos de la provincia de Jujuy. Electoralmente los barre; no existen para la Constitución ni siquiera para la elección de sus diputados. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así se hará constar, señor convencional.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—292—

RETIRO DE MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para

desistir de propuesta efectuada oportunamente, referida a la inclusión de un artículo —que vendría a ser el 110º— sobre la pertenencia de las bancas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Atento al desistimiento realizado por el convencional Domínguez, continuamos con el tratamiento del artículo 175º.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 175º y sus apartados 1), 2), 3) y 4).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—293—

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, hago moción para que en el apartado 3), donde dice "universidad nacional", suprimamos la palabra "nacional", porque también hay universidades provinciales que emiten títulos profesionales y privadas que emiten títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión y que simplemente diga: "otorgado por universidad".

SR. CAR. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, simplemente habría que poner "poseer título de abogado" y suprimir "otorgado por universidad"; porque no creo que el título de abogado lo pueda otorgar cualquier otra institución.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, pregunto qué va a ocurrir en el caso de un abogado recibido en el Perú. Tiene título de abogado pero ¿puede ser miembro del Superior Tribunal de Justicia?

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, en lugar de "universidad nacional" debería decir "universidad argentina".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, propongo que digamos "título de abogado otorgado por autoridad competente", que abarcaría todos los supuestos.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, como la inquietud del convencional Noceti se refiere al caso de que un abogado se hubiera recibido en el Perú, no podría ser miembro del Superior Tribunal de Justicia y ni siquiera de los tribunales inferiores, por cuanto no sería argentino.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, y si ese abogado ha nacido en la Argentina y a los diez años se fue a vivir al Perú y allí obtuvo su título ¿qué pasa? Sigue siendo argentino y sigue siendo abogado peruano.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Además hay universidades extranjeras con las que se homologan los títulos reciprocamente.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD. Señor presidente, yo diría que correspondería poner "otorgado por universidad argentina, privada o estatal".

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, creo que esta inquietud se satisface con la propuesta del convencional Figueroa: "poseer título de abogado otorgado por la autoridad argentina competente".

SR. TÉDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedin.

SR. TEDIN. Señor presidente, cuando trabajamos en la comisión acerca de la redacción de este artículo, quedó bien en claro —cosa que ahora no se ha dicho— que la circunstancia de colocar "universidad nacional", no excluía la posibilidad de poder acceder al cargo de miembro del Superior Tribunal de Justicia por parte de abogados recibidos en universidades privadas con validez nacional. Entendíamos que la frase "universidad nacional" abarcaba también los demás institutos de enseñanza que otorgaban el título de abogado.

En consecuencia, sugiero que se mantenga "universidad nacional" y si se considera necesario hacer algún agregado tendría que ser: "o privada con validez nacional".

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

—294—

MOCION

SR. CAR. Señor presidente, al decir universidad nacional no significa que sea una universidad estatal sino que pertenezca o esté en la jurisdicción de la Nación. Pero yo decía que se debía suprimir, porque pongo como ejemplo el caso de argentinos, hijos de diplomáticos, que estudian en el exterior y obtienen el título de abogado y que, debido a los tratados internacionales, que son ley para nuestro país, adquiere validez. Entonces, no podemos dejar a todas estas personas fuera del alcance y de la posibilidad de ser jueces de los tribunales de la Provincia. Y cuando se da el requisito de argentino del ejercicio de la profesión o de funciones judiciales, va de suyo que ese título de abogado que posee la persona que ejerciere esos cargos, funciones o profesión, se encuentra habilitado por el país y por la provincia para ejercer como abogado. Y si se encuentra facultado para ello, creo que la distinción que estamos realizando no es conveniente. Insisto en que diga "argentino nativo, poseer título de abogado".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Perdón, señor convencional, todavía no he tomado nota de la propuesta del convencional Car.

SR. CAR. Le dicto, señor presidente. Se suprime "otorgado por la universidad nacional" y se pone "título de abogado".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. A los fines interpretativos, señor presidente, quiero preguntarle al miembro informante ¿qué sucede cuando es argentino por opción? Porque aquí hablamos del argentino nativo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el miembro informante, convencional Noceti, si así lo desea.

SR. NOCETI. El convencional Pedicone no puede formular esa pregunta, porque junto con el resto de la comisión ha redactado la norma; salvo que tengan mala memoria. Se circunscribió el problema a los argentinos nativos y se puntualizó que ello obedecía a que éramos provincia fronteriza.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Es para adherirme al criterio sustentado por el convencional Car, porque es suficientemente elocuente la forma en que quedaría redactado el artículo con la supresión que ha propuesto.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, yo he sido secretario de la Comisión del Poder Judicial y tengo buena memoria. Y justamente quien planteó en el seno de la comisión esta situación de los argentinos por opción, sin haber obtenido respuesta concreta alguna. Entiendo que el argentino por opción tiene los mismos derechos que le corresponden al argentino nativo; por lo tanto habría que poner "argentino nativo o por opción".

En la Comisión del Poder Judicial, lo único que se estableció fue que no entrarían los argentinos naturalizados, que es una cuestión muy distinta.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, desde el momento que no mencionamos para nada la ciudadanía, la interpretación que se le dio en la comisión que esa; e insisto, se pretendía que fueran argentinos nativos exclusivamente.

Me opongo a la supresión que propone el doctor Car y desearía saber cuáles son los convenios que tiene firmado nuestro país, porque los desconozco, para que el hijo de un diplomático, recibido de abogado por ejemplo en Inglaterra, "ipso iure" pueda ejercer la profesión en nuestra provincia.

En segundo lugar, se dice que se deben tener 8 años como mínimo en el ejercicio de la profesión o de funciones judiciales, pero no dice en dónde. Insisto —y retomando el ejemplo— en que puede haberse ejercido la profesión de abogado o cumplido funciones judiciales en el Perú.

Por todo ello, adhiero concretamente a la fórmula que propone el convencional Fiad: "universidad argentina, estatal o privada".

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Yo puse simplemente como ejemplo el caso del hijo diplomático argentino que estudia en el extranjero y que por los tratados argentinos el título adquiere reválida en la nación.

SR. NOCETI. Insisto, desconozco los convenios.

SR. CAR. Le contesto, señor convencional, por intermedio de presidencia. Existen tratados con Uruguay, Chile, Bolivia, Paraguay donde los...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Con España también; que a partir del gobierno de Lanusse se homologan de título a título.

SR. CAR. Sí, señor presidente, se homologan de título a título y se hace nada más que el trámite administrativo.

Con respecto al Perú, por ejemplo, creo que se rinden materias de formación cultural propias de cada país y se hace la reválida. Entonces no creo que nosotros tengamos que hacer una excepción a los tratados celebrados por el país, que son nuestra ley suprema y que obedecen a un criterio de alta política de integración, en este caso, latinoamericana y, en los casos de tratados celebrados con España e Italia, por nuestros lazos y antecedentes sanguíneos.

Yo creo que debe decirse "poseer título de abogado y tener por lo menos 30 años de edad y 8 años como mínimo en el ejercicio de la profesión y en funciones judiciales".

Es conveniente aclarar —y va de suyo— que se trata de título de abogado con capacidad para ejercer la función o cumplir funciones judiciales en el país.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, como miembro de la Comisión del Poder Judicial me opongo a que se suprima el requisito del título de "universidad argentina". No nos oponemos a que esas personas ejerzan la profesión, pero sí a que integren el Poder Judicial de la Provincia. Estamos hablando de la integración del Superior Tribunal y no del ejercicio de la profesión.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, tal como lo dijo el convencional Car, cuando se dice Universidad Nacional no significa que sea universidad estatal, sino aquella universidad que funcione dentro del territorio nacional.

En consecuencia, yo propondría que se diga "título de abogado otorgado por universidad nacional o debidamente revalidado".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, de los países que automáticamente cambian título por título, sólo se han enumerado a cuatro, de los cientos que existen. Supongo que será a raíz del Tratado de Montevideo y el que ha mencionado el presidente, de un tratado particular que no lo conozco. Pero cuando el título se revalida en la Universidad Nacional ya es como si fuera expedido por ella, entonces estos casos no quedarían en estos supuestos de excepciones.

Yo insisto, señor presidente, en que se diga "universidad argentina estatal o privada", tal como lo motionó el convencional Fiad.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, es a los fines de aportar un antecedente al debate. El artículo 97º de la Constitución Nacional dice que ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia sin ser abogado de la Nación, con 8 años de ejercicio y tener las cualidades requeridas para ser senadores. En consecuencia al decir abogado de la Nación, interpreto que el apartado puede expresar lo mismo: "Universidad Nacional o abogado de la Nación".

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, el artículo 219º referido a la integración de los miembros del Tribunal de Cuentas, en su apartado 1) dice: "El Tribunal de Cuentas estará integrado por... El presidente y dos vocales serán abogados..." y en el apartado 2) "sus miembros... y regirán para ellos las mismas incompatibilidades y prohibiciones que para los integrantes del Poder Judicial... Allí no se habla de que los títulos deban ser nacionales o provinciales, sino que sólo dice "serán abogados".

Por lo tanto, yo quisiera que el criterio que se adopte en este caso sea trasladado al artículo 219º, para que haya coherencia.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de sugerirle al convencional Noceti, por su intermedio, que en donde diga "ser argentino nativo" le agreguemos también "o por opción". De lo contrario, entiendo que estaríamos haciendo una discriminación y no es ese el espíritu que hemos tenido en vista cuando se redactó la norma; quizás se nos haya pasado. Porque ¿qué pasaría, señor presidente —trayendo a colación los ejemplos aquí dados—, en el caso del diplomático argentino que está en el exterior y tiene un hijo que luego opta por la ciudadanía argentina —no es nativo pero sí argentino por opción—, que luego estudia en una universidad argentina, resida en Jujuy, tiene los ocho años de ejercicio de la profesión y todos los requisitos exigidos? Como está la norma, no va a poder ingresar al Poder Judicial.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Le aclaro, señor convencional, que los hijos de diplomáticos son argentinos de pleno derecho.

SR. PEDICONE. Pero puede ser hijo de alguien que no sea diplomático.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así es.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, como miembro integrante de la Comisión del Poder Ejecutivo, quiero aclarar que cuando en su momento se habló del título de abogado otorgado por universidad nacional, lo fue en el sentido de que sí abarcaba y comprendía —por el sistema actual— que el título tenía vigencia en todo el territorio de la Nación; porque hablamos de las universidades privadas, no de las provinciales. Pero, de acuerdo con la Ley de Educación, ese título tenía validez en todo el ámbito de la Nación.

De modo que, para evitar las eventuales confusiones que se podrían producir por el hecho de poner "universidad nacional", yo estimo que la fórmula podría ser: "Título de abogado autorizado por autoridades de la Nación", lo cual implica que —y para la interpretación también— el abogado que obtiene su título en la provincia de Jujuy, también lo puede ejercer en Tierra del Fuego o en cualquier otra provincia argentina.

Ese fue el sentido de la fórmula de este apartado 3) en la Comisión.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, era para decir lo que ya usted aclaró: que los hijos de diplomáticos son argentinos de pleno derecho.

Yo me inclino, señor presidente, por la eliminación de: "otorgados por la Universidad Nacional". En todo caso, para ordenar el debate, pediría que primero tratemos si se elimina o no este párrafo y luego tratemos la moción del convencional Pedicone que quiere incluir a los argentinos por opción.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Evidentemente, señor presidente, los hijos de diplomáticos —como lo dijo usted y el convencional Domínguez— son argentinos. Pero vamos al caso del argentino que no es diplomático —que también lo mencioné— Y traigo como antecedente la norma del artículo 142º, ya aprobado, en el que decimos que para ser gobernador de la

Provincia sólo se requiere que sea argentino. No decimos si es nativo, si es por opción o si es argentino naturalizado. Aquí estamos haciendo una distinción donde no debemos distinguir. En consecuencia, o se dice: "ser argentino", lisa y llanamente, o en su defecto si hay un criterio de cambiar en cuanto a los argentinos naturalizados, se dice: "argentinos nativos o por opción".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—295—

MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, ya que estamos en materia de ordenar mociones para conformar finalmente el artículo, voy a sancionar otro tema que hasta aquí no se trató. Se refiere concretamente a una moción que hago, para que también a esta gente que integra el Superior Tribunal de Justicia le exijamos residencia inmediata en la Provincia. De lo contrario, puede darse el caso que venga un abogado de afuera, inclusive con la inmovilidad que lo consagremos, e integre el Tribunal.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Está previsto, señor convencional, en el artículo 180º provisorio apartado 1): "Para ser juez del Superior Tribunal de Justicia o fiscal general será necesario haber residido en la Provincia durante los cinco años anteriores a la fecha de la designación".

SR. FIGUEROA. De acuerdo, satisfecho.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Era para decir exactamente lo mismo, señor presidente.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, yo creo que la norma que estamos tratando ha sido tomada, en

parte, de la Constitución del año '35 en su artículo 114º que dice: "Para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia se requiere ser ciudadano argentino, poseer diploma de abogado expedido en universidad nacional". De todas maneras, yo creo que se tendría —y en ese sentido adhiero a la propuesta del convencional Car— que suprimir la palabra "otorgado por universidad nacional", pues si nosotros tomamos las últimas constituciones que han sido sancionadas en las distintas provincias, tenemos que en la Constitución de San Juan se establece qué para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia y fiscal general se requiere ser ciudadano argentino nativo y poseer título de abogado. Eso dice simplemente.

Entonces yo propondría, a los fines de poner límite a la discusión, que se vote la propuesta por el convencional Car, de dejar solamente: "ser argentino nativo y poseer título de abogado" y suprimir "otorgado por universidad nacional".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Quiero ensayar una fórmula de conciliación, señor presidente, en este aspecto. Podríamos poner: "poseer título de abogado con validez nacional". ¿Eso conformaría las distintas mociones?

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia pregunta si la propuesta del señor convencional Noceti conformaría y conciliaría las distintas mociones.

—Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, voy a poner a votación el texto del apartado 3) que sería el siguiente: "Para ser juez del Superior Tribunal de Justicia o fiscal general, se requiere: ser argentino nativo, poseer título de abogado con validez nacional y tener por lo menos treinta años de edad y ocho como mínimo en el ejercicio de la profesión o de funciones judiciales".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4).

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Es a los fines de solicitar la

supresión de este apartado 4) del artículo 175º y a su vez, con la supresión de los apartados 2) de los artículos 176º, redactar un nuevo artículo, el 177º (bis) numeración provisoria, cuyo texto diría lo siguiente: "Los jueces del Superior Tribunal de Justicia, el fiscal general, los miembros de los tribunales y juzgados inferiores y del Ministerio Público, sean designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, yo me voy a oponer a la moción que se formula. Entiendo —y en eso la Comisión estuvo totalmente de acuerdo— que hace al principio de la independencia funcional del Poder Judicial, que los miembros de los tribunales inferiores, jueces y miembros del Ministerio Público sean designados sólo a propuesta del Superior Tribunal de Justicia, con lo cual se logra un equilibrio perfecto de los tres poderes, pues en la designación intervienen: el Superior Tribunal de Justicia que los propone, la Legislatura que les presta el acuerdo y el Poder Ejecutivo que los designa.

Entiendo que esto compatibiliza también con la carrera judicial, pues serán los miembros del Superior Tribunal de Justicia quienes estarán en mejores condiciones de evaluar los méritos de los candidatos propuestos a ocupar cargos superiores, es decir, a un ascenso, por ejemplo, de defensor a juez/de juez a vocal de una Cámara.

La excepción se hace para el Superior Tribunal de Justicia, precisamente porque es la cabeza del poder y porque no existe otra forma de designarlos, salvo que resolvamos elegirlos.

Pienso entonces que la norma, como está formulada tanto en el artículo 175º como en los dos siguientes, es la propuesta correcta. Y, en eso estuvimos de acuerdo todos los miembros de la Comisión Especial que tuve el honor de presidir. Luego de muchas discusiones, compatibilizamos criterios y establecimos que esta era la mejor manera de mantener la independencia funcional del Poder Judicial, despojar la designación de los jueces en buena medida de sus aspectos políticos y hacer participar a los tres poderes en la designación de los jueces y funcionarios inferiores.

SR. CARRILLO. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Carrillo.

SR. CARRILLO. Señor presidente, es para pronunciarme en igual sentido con respecto a lo que acaba de manifestar el convencional Noceti, por cuanto —como miembro integrante de la Comisión

del Poder Judicial—, efectivamente, acordamos por unanimidad que el sistema para la designación de los jueces fuera el que hemos establecido en este anteproyecto.

Por lo tanto me voy a pronunciar en el sentido de que se mantengan los incisos que se pretenden suprimir.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para pedirle al convencional Giubergia que nos dé algún fundamento de su propuesta, porque ha propuesto pero no sabemos por qué propone lo que propone.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Era para formular la misma pregunta, para conocer, a través del presidente de la bancada radical, por qué se tuvo un criterio en comisión y por qué hoy se cambia ese criterio. Simplemente para poder conocer, señor presidente.

SR. PUIG. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Puig.

SR. PUIG. Yo voy a responder a la inquietud del convencional Dominguez citando lo que dice Ramella sobre Tratado del Derecho Constitucional. Refiriéndose a las distintas posiciones que se han tomado para la designación de los miembros del Poder Judicial, Ramella dice: "Los intentos de regular la designación de magistrados puede llevar a constituir una clase separada del sector de la sociedad. Si se admite que el Poder Judicial en un Poder, que quiere decir que al formar parte de los órganos del Estado realiza una función política, entra en el terreno de quienes desean desprestigiar el quehacer político, querer instituir una justicia aséptica apartada de la realidad social y de la evolución jurídica que requieren los tiempos. Un juicio no es sólo una contienda entre partes, es la determinación de una situación jurídica y social dentro del contexto institucional de un pueblo. No es que los jueces deban estar sometidos a un gobierno, deben estar sometidos a la realidad circundante. Lo que se quiere es que los jueces afiancen la justicia particular y social. Lo despreciable es cuando los jueces se hacen cómplices del aplastamiento de los débiles para respaldar a los gobiernos de afuera".

De ahí que sostiene que "el nombramiento de los jueces debe ser una función política".

Asimismo, Bielsa, en una nota a un famoso fallo expresó: "Confiar al Poder Judicial la designación de jueces, implicaría crear una oligarquía judicial peligrosa e inconveniente. Los grandes jueces siempre han sido nombrados por los grandes presidentes". Nada más.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, advierto que las citas de los autores mencionados nada tienen que ver con este precepto que es novedoso. Aquí la Justicia no está designando a los jueces por intermedio de su Superior Tribunal de Justicia, sino proponiendo su designación al Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Honorable Legislatura. Es decir: nadie puede desconfiar de los políticos, como tampoco los políticos pueden desconfiar de los jueces, en orden a los aciertos que puedan tener o no para hacer las proposiciones tendientes a designar a los integrantes de los tribunales inferiores del Poder Judicial.

Los conceptos aludidos, por más respeto que le tengo a esos prestigiosos autores, nada tienen que hacer con la norma que aquí se está debatiendo. Aquí, en la designación de los jueces, intervienen los tres poderes y hace a la autonomía funcional y a la independencia del Poder Judicial, que no sea un invitado de piedra en la designación de sus propios jueces. Y también hace a la carrera judicial.

A ello se debe la propuesta hecha por la comisión, que acá sostengo y vuelvo a insistir en que se apruebe tal como ha sido aprobado en el seno de la comisión; es decir, en que los tres poderes participen en la designación de los jueces inferiores.

SR. PUIG. Pido la palabra.

PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Puig.

SR. PUIG. Señor presidente, desde el momento en que el Superior Tribunal de Justicia es el que eleva una terna para que de ella se elijan los miembros de los tribunales inferiores, indiscutiblemente toma participación, aunque sea en forma indirecta, en la designación de los jueces. Nada más.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, efectivamente, la intención de este proyecto constitucional es que la Justicia tome participación en la designación de los magistrados, pero no que los designe. A lo que se refiere Ramella en el párrafo que ha leído el convencional Puig es al sistema de cooptación, que es una cosa completamente distinta a la que se está implementando en este proyecto constitucional.

El sistema de cooptación es la elección entre los miembros de un mismo órgano y se hace cuando quedan vacantes de otras personas de fuera de ese poder. Es el caso típico del Consejo de Estado de Colombia y de algunas otras organizaciones judiciales. Pero lo que aquí se prevé no es ese sistema y aunque en algunas partes en las que se lo ha implantado no ha dado malos resultados, parecería ser que los argentinos estamos prevenidos acerca del mismo. Y debo insistir: este no es el sistema de cooptación; este es un sistema donde intervienen los tres poderes y le agregamos el Poder Judicial para los jueces inferiores, porque va a ser una manera de asegurar la carrera judicial, la efectiva independencia y la efectiva preparación de los señores magistrados y jueces, que es un objetivo político que nosotros los convencionales constituyentes queremos y requerimos para la provincia de Jujuy.

Si no he entendido mal, cuando se ha leído este párrafo de Ramella, el convencional Puig ha hecho hincapié —con su tono— de que los jueces también cumplen funciones políticas. Y eso me da la impresión —porque puede ser un acto fallido— de que existieran ya compromisos contraídos en las internas de algunos partidos para cubrir los cargos de jueces. Esa es mi interpretación y si no es así, me gustaría que fuera desmentida en esta Convención Constituyente por el convencional que acaba de leer ese párrafo, porque nosotros debemos llevar una voz de aliento y de esperanza a los señores magistrados.

Aquí hemos dicho, cuando tratamos el tema de la incompatibilidad de la profesión de abogado con el ejercicio del cargo de diputado, que todos los jueces jujeños son muy buenos; entonces, no veo a título de qué tenga que citarse ese texto del libro del doctor Ramella que se refiere a otra cosa.

Insisto, señor presidente, en que debemos asegurar la independencia y la autonomía de un Poder que tiene como función controlar a los otros poderes; porque ese Poder controla al Poder Legislativo a través de la declaración de inconstitucionalidad de las leyes; porque ese Poder controla al Poder Ejecutivo a través de la declaración de

ilegalidad de los actos administrativos o de los reglamentos que dicte; porque ese Poder controla a los Poderes Ejecutivo y Legislativo a través de las acciones de amparo cuando se violan las garantías y los derechos constitucionales de los ciudadanos. Por todo eso es que nosotros debemos velar para que sean los ciudadanos más independientes que puedan existir de todo otro Poder. Y para asegurar esa independencia es que queremos que sea el propio Poder Judicial el que intervenga en la designación de sus funcionarios. Nada más, señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, voy a ratificar lo que acaba de exponer el doctor Domínguez, en toda su plenitud, nada más que con un agregado.

Si el Superior Tribunal de Justicia, por esta Constitución como por cualquier otra, va a tener nada menos que la eminente y suprema función de declarar la inconstitucionalidad o la constitucionalidad de las leyes, si este Poder Judicial, señor presidente, por la vía contencioso-administrativa va a controlar incluso la regularidad de los actos del Poder Ejecutivo, yo no entiendo por qué razón, no se le puede dar el derecho de designar a sus integrantes.

Y deseo aclarar lo siguiente: indudablemente que por ese medio se trata de facilitar la carrera judicial, pero eso no obsta ni se opone, en modo alguno, a que ese Tribunal pueda proponer cualquier abogado en ejercicio que reúna todos los requisitos y que incluso puede reunirlos con exceso, porque puede haber demostrado a través de la larga práctica de su profesión que es un excelente abogado y que puede ser un buen juez.

Lo que quiero dejar bien en claro, señor presidente, es que lo único que haría el Superior Tribunal de Justicia es proponer el candidato al Poder Ejecutivo. Después, naturalmente, se sigue la vía que se ha seguido tradicionalmente: el Ejecutivo remite el acuerdo a la Legislatura y a posteriori, en virtud del acuerdo de la Legislatura, lo designa.

Señor presidente, yo creo que no hay ningún inconveniente en este aspecto, salvo que sea otro el sentido que se la ha dado a este artículo. En ese caso, quisiera que el presidente de la comisión me lo explique.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Aparici.

SR. DE APARICI. Señor presidente, nosotros estamos frente a un tema de trascendental importancia y de significativa trascendencia, cual es el de otorgar independencia al Poder Judicial. Este es un anhelo de siempre de quienes integran el Poder Judicial y por otra parte es la esencia del sistema representativo, republicano y federal.

Ya se había alcanzado, según el despacho de comisión, el lineamiento para consolidar este principio y la Unión Cívica Radical había concurrido con su acuerdo a lograr esta independencia. Y vuelvo a preguntar nuevamente, por intermedio señor presidente, el miembro informante de esta bancada: ¿Cuál es la razón que ha llevado a la Unión Cívica Radical a dar un viraje, un giro copernicano, con relación a este tema, modificando su posición original? ¿O es que acaso no han tenido en cuenta las citas de los calificados autores que mencionó el convencional Puig cuando en comisión se sustentó el criterio que se sustentó? Esto es lo que me mueve a curiosear, con el sano propósito de poder encontrar un fundamento valedero a este cambio de postura tan significativa, tan elocuente, señor presidente.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, yo sostuve en el seno de la Comisión del Poder Judicial que la designación de los jueces y demás funcionarios del Poder Judicial debía ser con intervención del Poder Ejecutivo. En realidad, el sistema propuesto en el proyecto no le da participación alguna al Poder Ejecutivo, sino simplemente le da la de designar al propuesto por el Poder Judicial, previo acuerdo de la Legislatura. Esta falta de participación del Poder Ejecutivo resulta inconveniente para la integración del Poder Judicial.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, en primer lugar, quiero decirle al convencional Dominguez que la Unión Cívica Radical no tiene contraído compromiso alguno con el Poder Judicial; que el único compromiso que tiene y que seguirá teniendo es para con el pueblo de la Nación y que nosotros, los convencionales de la Unión Cívica Radical, el único compromiso que tenemos es con el pueblo de la provincia de Jujuy. En segundo lugar, las curio-

sidades que nuestra postura puedan despertarle al convencional De Aparici pueden ser lógicas, pero a lo mejor a nosotros también nos pueden resultar lógicas algunas curiosidades, como por ejemplo lo que se acordó en sesiones pasadas con respecto a los artículos 61º, 62º y 63º. De todas maneras, no vamos a repetir historias en este aspecto.

Aquí se decía, citando a Ramella, que no se puede hacer una clase separada de país. Y nosotros, los argentinos fundamentalmente, tenemos experiencia de esas oligarquías judiciales, especialmente en la provincia de Buenos Aires, que en una época supo tener sujetado a todo el país a través de un Poder Judicial que se había convertido en una casta social para manejar los intereses del país como mejor le parecía.

También me parece extraño que el doctor Domínguez, que hace unas cuantas sesiones atrás hablaba de aquel abogado defensor de los intereses ingleses, Presidente de la Nación y Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hoy no le dé a eso la importancia que tiene, señor presidente. Y es fundamentalmente por eso, porque no queremos dejar sometida a toda la población de Jujuy a una casta que desde el Poder Judicial se arroge las facultades supremas sobre la vida y los bienes de todos los habitantes, que queremos que tengan el contralor a través de la Legislatura y del Poder Ejecutivo, porque precisamente a sus titulares, elegidos por el sufragio popular, es a quienes el pueblo les ha conferido la facultad de designar a quienes irán a desempeñar las altas funciones de la magistratura. Nada más.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, yo estimo que la curiosidad del convencional De Aparici está dirigida a obtener una sola respuesta y es esta: a pesar de que la Unión Cívica Radical será gobierno en el '87, le aseguro que no ha contraído ningún compromiso con el Poder Judicial.

Creo que con esto está aclarada la inquietud del convencional De Aparici. Nada más.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, en primer lugar voy a aclarar algunos conceptos.

Cuando estuve en la Comisión General Redactora, los miembros de la misma resolvieron aprobar por unanimidad este texto constitucional, sin distinción de ninguna naturaleza. En segundo lugar, en orden a las manifestaciones del convencional Ubeid, es cierto que él tenía esa opinión originaria, pero luego se adhirió a la propuesta formulada y la hizo propia. De tal suerte —y es una prueba de ello— que firmó sin disidencia alguna el despacho.

Por lo demás y como se expresará en la comisión, el Poder Ejecutivo, desde que hace la designación, si tiene efectiva participación en el nombramiento de los jueces y miembros de tribunales inferiores; aquí se ha buscado la participación de los tres poderes.

En cuanto a lo expresado pór el convencional Giubergia, le digo que el ejemplo que ha citado ha sido posible, porque las designaciones en el Poder Judicial sólo se efectuaban a través del Poder Ejecutivo con el acuerdo de un Senado cómplice y no como va a ocurrir con la Constitución de Jujuy, si es que esta norma se sanciona.

Yo confío y creo plenamente en la capacidad e idoneidad de los jueces de mi provincia. Lo he vivido, lo he palpado mientras he sido miembro del Superior Tribunal de Justicia. Algunos podrán ser lerdos, otros no podrán tener la suficiente capacidad e inteligencia para resolver las causas, pero son hombres probos, son hombres honestos que viven a la luz del día y que jamás he escuchado decir que hayan sido coimeros o que hayan pertenecido a rosca alguna o que hayan estado en contra de los intereses de los sectores más necesitados u otras cosas por el estilo, para decir que constituyen una élite oligárquica a cuyas plantas tenemos que rendirnos todos los habitantes de la provincia.

Tengo 30 años de profesión, han pasado en ese lapso cantidad de jueces designados por distintos poderes y jamás, lo puedo afirmar con absoluta certeza, jamás, en ningún momento he sentido presión alguna del Poder Judicial o desvío en el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.

Con este sistema no estamos aquí instituyendo una casta. Reitero que tengo plena confianza en los abogados de esta provincia para desempeñar funciones judiciales y mucha mayor confianza en quienes integran la magistratura y en quienes la han honrado desde hace largo tiempo.

Por eso, señor presidente, no encuentro razón alguna para que la Unión Cívica Radical, que ya se sueña gobierno, quiera cambiar este sistema que hemos instituido y que fuera aprobado por unanimidad, primero por la Comisión Especial y luego, sin repaso de ninguna naturaleza, por la Comisión Redactora. Nada más.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, he escuchado con atención las objeciones que se formulan al proyecto presentado, primero por la Comisión Especial y luego por la Comisión General Redactora.

Sin entrar a adivinar intenciones, que no es mi tarea en este caso, deseo hacer saber a esta Convención algunas observaciones y fundamentos que no han sido vertidos, pero que son necesarios destacar.

El sistema de designación de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial adoptado por la Nación y luego por las provincias, o por algunas provincias y luego por la Nación, a través del Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado o de las legislaturas, ha tenido muchas críticas de los que desean optimizar y mejorar la prestación del servicio o función de justicia. A nadie escapa —y menos a los abogados— que las designaciones a través del Poder Ejecutivo, sean estos gobiernos de "iure" o de "facto" o de intervenciones, generalmente —y con esto no quiero menosabar a magistrado y funcionario alguno, porque me estoy refiriendo en general— han recaído en personas con vinculación política, vinculación familiar, parentescos o recomendación. Y de esto, con toda tranquilidad, podemos decir que somos testigos por haberlo vivido en la experiencia y presenciado en forma directa.

A este sistema de designación, que generalmente ha caido en lo que predijo, es menester corregirlo. No podemos hacer una reforma total de la Constitución sin tocar un aspecto que es sustancial y esencial al funcionamiento del sistema republicano.

La gran garantía que tienen los individuos en la Justicia, no es el caso que se plantea ante el juez, de dos particulares que discuten la interpretación correcta de un entuerto de carácter legal fundado nada más que en intereses particulares. Tengo por experiencia viva que la garantía de la Justicia radica en tener jueces probos que sepan defender la ley, sobre todo, de los actos de prepotencia o ilegalidad de los gobernantes que usan del gobierno y de la ley para hacer su mera voluntad. Y es allí donde debemos apuntar, a tener jueces que garanticen a las personas el ejercicio de sus derechos frente al avasallamiento que pueden sufrir a través de los actos de Estado de gobierno. Es allí donde se ve el juez con virtudes, el juez leal al derecho y el hombre comprometido con su tiempo, pero no com-

prometido con los funcionarios de turno que le puedan dar a través de aquel sistema, el del amigismo, el de la familiaridad o el de la cercanía política, una designación de un cargo de esta tremenda función.

Yo alabo, cualquiera fuere el destino o la suerte de este artículo, a los hombres que lo han redactado, porque si no es norma vigente en la Constitución de la Provincia, vamos a hacer notar desde este territorio un nuevo sistema propuesto para la Justicia, en donde los jueces del Superior Tribunal intervienen, no con exclusividad, en la designación de los jueces. ¿Y por qué esto es bueno? Porque vela por el cuidado de la composición técnica y humana de ese Poder Judicial. Y si es que cometieran algún error en su propuesta, sea desde el punto de vista técnico-humano e incluso el político, el Poder Ejecutivo conserva todas las facultades de no proponerlo, a punto de requerir o solicitar, por todos los medios que tiene, la armonía del funcionamiento de los poderes, previas conversaciones o los métodos que se elijan, para que el Superior Tribunal siga haciendo las propuestas para llegar a tener una designación previa, la que tampoco podrá concretarse si es que el control eminentemente político de la Legislatura no lo acuerda.

No es como se ha dicho acá, que se pretende fundar la oligarquía de los jueces, o más allá, como se ha querido pretender decir, la tiranía de los jueces. Se ha pensado en una suerte de compensación de opiniones, de armonía de opiniones entre las tres funciones del Estado. Y yo creo que es plausible, porque tiende a superar los sistemas anteriores que tantas permanentes y acerbas críticas tiene por la doctrina casi universal.

Generalmente, los sistemas de ingreso a la Justicia han sido preocupación permanente de los que quieren garantizar la independencia, autonomía, idoneidad y capacidad política de la función judicial. Y es así que una de las críticas más graves que tiene nuestro sistema en cuanto a su autonomía e independencia, es el sistema de elección y designación de sus jueces.

Vuelvo a decir, alabo a los que han propuesto este sistema, porque realmente me encuentro sorprendido por la capacidad de observación y la profundidad de razonamiento que avala a ese sistema. En cuanto a la experiencia de un caso que supuestamente se le imputa al doctor Domínguez, no, fui yo el que trajo a colación la designación, la carrera política o judicial del que llegó a ser Presidente de la Nación por él solo y gran mérito de haber sido abogado de empresas inglesas. Y eso justamente ocurrió por lo que dijera el convencional Noceti: un Poder Ejecutivo complaciente con esas empresas y

un Senado también complaciente. No seme escapa de que este es un tema de opinión política elevada. Los sistemas por sí mismos no mejoran a la sociedad, son los hombres los que la hacen mejor, según las ideas y los principios que los guían. Pero no es menos cierto que contando con hombres controlados y con sistemas mejores para que ellos no desvien su recto camino, vamos a encontrar la doble seguridad.

Yo adhiero fundamentalmente, sustancialmente y en todos sus aspectos a los textos proyectados. No me animo a ver suspicacia en los que proponen su derogación, pero sí le puedo hacer este reproche: nada nuevo ni ningún argumento válido traen para sostener o superar un sistema que tantas críticas tiene desde el punto de vista de la doctrina y de los deseos políticos de lograr una justicia mejor. Nada más, señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, el convencional Ubeid expresó que, a través de este sistema, el Poder Ejecutivo no tiene ninguna intervención en la designación de los jueces. Entonces, señor presidente, no se ha leído el proyecto constitucional, porque el Poder Ejecutivo, tanto en la designación del Superior Tribunal como en la de los jueces inferiores, tiene la máxima intervención que es la designación.

Nuestra experiencia parlamentaria anterior, nos demuestra que muchas veces se prestan acuerdos, pero las designaciones no se hacen. Eso ha ocurrido y ocurre tanto en nuestras legislaturas provinciales como a nivel nacional, con el acuerdo que presta el Senado. Se prestan los acuerdos, pero la designación no se hace. La relación de función pública entre el propuesto y el Poder Judicial queda perfeccionada recién cuando se produce la designación por el Ejecutivo. Y es allí donde este Poder tiene la máxima, la total intervención; porque si existe acuerdo de la Legislatura, pero no existe designación del Ejecutivo, el propuesto no es designado. Entonces, yo no veo cómo es que al Poder Ejecutivo se lo diluye de la intervención en la designación de los magistrados judiciales, si es él el que emite el acto administrativo que debe perfeccionar la relación de función pública.

La contestación que nos ha dado el convencional Giubergia es de una generalidad tan grande, como eso de que tienen compromiso con la Nación y la Provincia, porque lo tenemos todos los convencionales. No creo que el Movimiento Popular Ju-

jeño no tenga sus compromisos con la Nación y la Provincia o que los convencionales justicialistas no lo tengamos. Todos tenemos compromisos con la Nación y la Provincia. Pero en este caso concreto, preciso y específico, queremos saber cuál es su compromiso. Si es para instaurar un efectivo sistema republicano, nada mejor que darle independencia al Poder Judicial a través de este sistema de propuesta, nada mejor que hacer intervenir a los tres poderes, nada mejor que interpretar correctamente este texto constitucional y no desinterpretarlo. Esta va a ser la mejor manera de comprometernos con la Nación o con nuestra Provincia, en este caso, para darle jueces independientes, inamovibles, tal como lo establecía —y traigo a colación lo que hace un momento expresó el convencional Ceballos— la Constitución de 1949, la Constitución Justicialista, que siempre quiso un Poder Judicial independiente e inamovible. Y eso es lo que seguimos queriendo hoy los justicialistas; un Poder Judicial independiente y para eso nada mejor que este sistema de designación.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Señor presidente, siendo la magistratura judicial una de las funciones más excelsas con la que puede ser honrado un ciudadano, administrar justicia también es una de las funciones más excelsas. Y habiéndose volcado aquí, en una peligrosa e inmerecida generalización, duras calificaciones por parte del convencional radical Giubergia que pueden de alguna manera, aún sin quererlo quizás el convencional, resultar lesivas para la magistratura de Jujuy y para sus integrantes, los actuales jueces de Jujuy, porque es muy duro haberlos calificado de casta oligárquica y otro tipo de apreciaciones, que si bien pueden existir en nuestra historia política de ninguna manera tienen hoy expresión en los señores jueces de Jujuy, en quienes reconozco pudentorosos ciudadanos que reúnen las virtudes que ha señalado el convencional Noceti y pensando que esto pueda agraviarlos, yo, señor presidente, quiero dejar expresa constancia que de ninguna manera comparto esos calificativos que pueden agraviar a los señores jueces y a la magistratura de la Provincia de Jujuy.

Y estimo que es necesario, es obligatorio y es de bien ser en esta Convención, manifestar claramente que esa peligrosa e injusta calificación, de ninguna manera debe alcanzar a los señores jueces de la Provincia de Jujuy. Nada más, señor presidente.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEDI. Señor presidente, nadie me puede negar el derecho de rectificar una opinión o una decisión que considero equivocada. Aquí se han hecho muchas rectificaciones y supresiones de disposiciones que venían con despacho por unanimidad, tanto de las comisiones especiales como de la Comisión Central Redactora. Y eso es lo correcto. Aquí estamos justamente para examinar todas nuestras decisiones y llegar de común acuerdo a la mejor decisión posible.

En este sentido, sostengo y reitero que el sistema propuesto no le da verdadera participación al Poder Ejecutivo; su intervención se limita simplemente a cumplir una formalidad: la designación, por decreto, de una persona a quien no propuso ni intervino en su proposición como juez o como cualquier otro funcionario del Poder Judicial. El sistema que se había propuesto —y estoy de acuerdo también en que se dé participación al Poder Judicial en la designación de los funcionarios que lo integran— era de que el Poder Judicial elevara una terna al Poder Ejecutivo para cubrir los cargos de la Justicia. Y propongo ese sistema, como mediación de las dos posturas que se han esgrimido en esta Convención

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, voy a ser muy breve.

Pareciera ser que mis palabras no se interpretaron ni se tomaron en su justa medida o que no se estuvo prestando atención a las mismas, pues cuando yo me he referido a que se quiere hacer una clase separada, una casta, no me refería al actual Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, sino concretamente a que en la Provincia de Jujuy no se la instaurase. Pero también quería decir que comparto plenamente las palabras del convencional Noceti y los elocuentes conceptos vertidos con respecto al Poder Judicial de la Provincia de Jujuy. Pero también quiero dejar en claro que los miembros actuales del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, han sido designados con acuerdo de la Legislatura a propuesta del Gobierno de la Provincia y que eso es lo que se está queriendo cambiar ahora. Entonces, si este Poder Judicial tiene todas las virtudes que ha señalado el doctor Noceti —que los reconozco—, ¿por qué nosotros vamos a cambiar el sistema? ¿Cuál es el motivo del cambio, si lo que nosotros queremos es evitar que se haga del Poder Judicial

de la Provincia una casta oligárquica en el futuro? Pero también nosotros tenemos que tomar, para referirnos a este tema, textos constitucionales de distintas provincias argentinas sancionadas en este año. Así, por ejemplo, tenemos que en la provincia de Salta, que es la última Constitución sancionada, también lo nombra el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado; lo mismo ocurre en Santiago del Estero. Y en San Juan, se establece el concepto de la magistratura. Entonces; señor presidente, yo no veo las razones necesarias para innovar en este sentido.

Me da la impresión, cuando se pretende hacer aparecer al bloque de la Unión Cívica Radical atacando a todo el Poder Judicial, que estuvieramos ya en la campaña electoral. Pero no es así, señor presidente. Aquí nosotros estamos justamente defendiendo a este Poder que hoy goza de todas las virtudes —vuelvo a manifestarlo—, ya nombradas por el convencional Noceti. Entonces no entiendo la razón de cambiar, porque si nosotros cambiamos, sin lugar a dudas, señor presidente, vamos a estar creando una casta oligárquica dentro del Poder Judicial. Nada más.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—296—

MOCION DE ORDEN

SR. PEDICONE. Señor presidente, a efectos de aunar criterios, mociono que pasemos a un cuarto intermedio de cinco minutos. Nada más.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, yo voy a hacer una apreciación muy especial y le rogaría al convencional Pedicone la atendiera. Por lo tanto le pediría que retire momentáneamente su moción de orden y si él la cree conveniente luego, insiste y la votamos.

—Asentimiento.

Señor presidente, he prestado mucha atención a lo que acá se dijo. Específicamente he dicho que no quiero adivinar intenciones, que estamos frente a un sistema nuevo para corregir otro que tiene críticas en cuanto a la forma de ingreso o designación en la Justicia. He escuchado atentamente a

uno de los miembros de esa comisión y que no forma parte de mi bloque, sostener —no comparto su opinión— que las funciones del Poder Ejecutivo, en lo proyectado, sería meramente formal. No creo que sea así. Pero luego agrega, para fortalecer el ámbito de alternativas y facultades del Poder Ejecutivo, una apreciación personal: sí, yo la acepto, cuando el Poder Judicial, a través del Superior Tribunal de Justicia, le propone una terna. Y manifiesta en este recinto que ese criterio él sí lo acepta. Este es un avance y yo particularmente lo acepto y no hay ningún inconveniente, porque forma parte del sistema para corregir el ingreso y designación de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

Por lo tanto, si acepto la propuesta del convencional Ubeid en el sentido de que el Superior Tribunal de Justicia lleve ternas para que de éstas, el Poder Ejecutivo designe al juez, magistrado o funcionario que luego tendrán acuerdo de la Legislatura.

Si es que el convencional Pedicone cree que con esto encontramos el camino para superar estas diferencias momentáneas, lo bueno sería proponer un texto concreto a esta reforma que se propone.

Yo le pediría que el convencional Noceti, que es quien trabajó en esta comisión —creo que también la presidió— que si está de acuerdo con la modificación propuesta por el convencional Ubeid, de la Unión Cívica Radical —y si es factible— nos proponga un texto expreso.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No sé si el señor convencional Pedicone mantiene su moción de pasar a un cuarto intermedio.

SR. PEDICONE. Yo hice una moción de orden prevista en el artículo 96º inciso g), a efectos de no tener que usar una moción de orden anterior, la del inciso f), que trata del cierre del debate por estar agotado el tema. Creo que en estos cinco minutos podemos charlar con más tranquilidad el tema entre los distintos bloques y si no logramos aunar criterios, la moción va a tener que ser la anterior.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de orden del convencional Pedicone. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio de cinco minutos.

—Eran las 17.30.

—297—

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 17.40, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reanuda la sesión.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, por su intermedio y respetuosamente, quiero manifestarle al convencional Ubeid que en ningún momento le he negado su derecho de rectificar sus opiniones vertidas en el despacho de la comisión del Poder Judicial. Y en segundo lugar, quiero decirte al señor convencional Giubergia que el hecho de que en las recientes constituciones sancionadas en el país no se haya sancionado un sistema como éste que propugnamos y que es único, no significa que aquí no lo podamos hacer. Por lo menos, los miembros de la comisión que integra afortunadamente han tenido más imaginación para llegar a adoptar un sistema que resguarde mejor la independencia funcional del Poder Judicial.

Por último, señor presidente, voy a adherir a la moción del convencional Ubeid y a proponer que sancionemos el apartado 4) del artículo 175º tal como está redactado y que los apartados 2) de los artículos siguientes: 176º y 177º, queden redactados de la siguiente manera: "Serán designados a propuesta en terna del Superior Tribunal de Justicia por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura". Es decir, en ambos casos agregar las palabras "en terna". Nada más, señor presidente.

SR. PUIG. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Puig.

—298—

MOCION

SR. PUIG. Es para hacer una moción de orden, señor presidente; que se vote en primer lugar las modificaciones que había propuesto el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

—299—

MOCION DE ORDEN

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical sostiene el texto tal como ha sido leído, o sea el siguiente: "Los jueces del Superior Tribunal de Justicia, el Fiscal General, los miembros de los tribunales y juzgados inferiores y del Ministerio Público serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura en sesión pública".

En este sentido hago una moción de orden para que se cierre el debate, conforme lo estatuye el inciso b) del Reglamento y se pase a votación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Siendo una moción de orden el cierre del debate...

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—300—

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Es improcedente la moción de cerrar el debate hecho por el convencional Giubergia, señor presidente; porque él está proponiendo agregar un artículo a la altura de los 178º o 179º y aquí lo que nosotros estamos considerando es el apartado 4) del artículo 175º.

En todo caso, si hay algo que hacer votar corresponde que se vote el apartado 4) del artículo 175º. Luego veremos el artículo 176º y allí podrán ellos introducir las modificaciones que quieran.

En ese sentido creo que somos coincidentes todos los bloques —aunque la bancada del Movimiento Popular Jujeño no habló, pero creemos que compartiría la posición de la Unión Cívica Radical— de que los jueces del Superior Tribunal de Justicia, el Fiscal General, serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

En consecuencia, señor presidente, pido que se vote el apartado 4) y luego pasemos a considerar el artículo 176º que es donde surge la disidencia.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, efectivamen-

te, la moción era de suprimir el apartado 4) del artículo 175º; el apartado 2) del artículo 176º y el apartado 2) del artículo 177º. Por lo tanto, si vamos a ir apartado por apartado, corresponde la supresión del apartado 4) del artículo 175º.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti

—301—

MOCION DE ORDEN

SR. NOCETI. Señor presidente, voy a formular una moción de orden que tiene preferencia sobre la moción del señor convencional Giubergia, la del artículo 96º inciso b) del Reglamento, en el sentido de que el asunto vuelva o se envie a la comisión que corresponda, dándose así estricto cumplimiento al Reglamento.

Digo esto, porque el convencional Giubergia no ha presentado por escrito el proyecto constitucional que ha formulado, tal como lo ordena el Reglamento. Y el Reglamento es claro, cuando se presenta un proyecto constitucional que modifique el despacho de comisión debe ser girado a la comisión correspondiente para su nuevo tratamiento y después, recién de eso puede volver al recinto —si la comisión no acepta e insiste en su despacho— para que se vote, en primer término el despacho de la comisión y luego el proyecto constitucional que se haya presentado.

Dejo así formulada esta moción de orden que tiene preferencia sobre la moción del convencional Giubergia de cerrar el debate.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, a raíz de la referencia del convencional Domínguez sobre el bloque del Movimiento Popular Jueño, quiero dejar bien en claro que nuestro bloque no tiene preceptores ni capataces y que nuestro pensamiento se va a ver expresado en la votación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Voy a poner a votación la moción de orden formulada por el convencional Noceti en el sentido de que este asunto vuelva a comisión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

—Se vota y rechaza.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Dejo constancia que hemos violado el Reglamento, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se dejará constancia, señor convencional.

Como el apartado 4) tiene relación intrínseca con el apartado 2) del artículo 176º y con el apartado 2) del artículo 177º, a los fines de no reeditar un nuevo debate sobre la misma cuestión, voy a poner primero a votación el apartado 4) tal como viene redactado.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Discúlpeme que lo interrumpa, señor presidente. Pido que se formule una aclaración: el señor convencional Ubeid, propuso agregar las palabras "en terna", a la cual adherí juntamente con el convencional Car. Quiero saber si lo mantiene o si otra vez va a cambiar de opinión.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid, si desea contestar.

SR. UBEID. No, señor presidente.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, este bloque, integrado por once convencionales constituyentes, por medio de mi presidente fijó la posición de la Unión Cívica Radical.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Voy a repetir la propuesta de votación de esta presidencia...

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

SR. GONZALEZ. No se ha votado la moción de cierre del debate, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Como ningún convencional pidió la palabra para continuar debatiendo el tema, la presidencia propuso la votación.

Ahora, si usted quiere hacer uso de la palabra...

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Dominguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, yo he mocionado para que se vote el apartado 4) del artículo 175º, porque es lo que corresponde y es lo que estamos tratando. Si hay un nuevo texto constitucional que se propone pero todavía no lo hemos visto, quiero decir que estamos violando abiertamente el Reglamento, señor presidente. Estamos actuando nada más que por la sola violencia del número y por la razón que expresa el Reglamento. Hay una moción por la supresión del apartado 4); nosotros estamos por el mantenimiento del texto redactado por la Comisión General Redactora, entonces esa tiene que ser la votación, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

—302—

MOCION

SR. CAR. Señor presidente, solicito que las votaciones en este tema sean nominales dada su trascendencia e importancia.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, adhiero a la moción formulada por el convencional Car.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pongo en consideración del Cuerpo la moción del convencional Car apoyada por el convencional Domínguez para que la votación sea en forma nominal. Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

—Se vota y rechaza.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Quiero dejar constancia que la moción realizada por el bloque de la Unión Cívica

Radical, concretamente es: la supresión del apartado 4) del artículo 175º, la supresión del apartado 2) del artículo 176º, la supresión del apartado 2) del artículo 177º y que en su reemplazo se apruebe el siguiente texto: "Los jueces del Superior Tribunal de Justicia, el Fiscal General, los miembros de los tribunales y juzgados inferiores y del ministerio público serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura prestado en sesión pública".

Hago esta aclaración, para que no se vaya a querer interpretar que habiéndose votado la supresión del inciso 4) se necesiten a posteriori los dos tercios para ingresar este proyecto.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, ante las reiteradas violaciones del Reglamento, la bancada de nuestro partido se retira.

—Se retiran del recinto los convencionales constituyentes del Partido Justicialista.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Señor presidente, se ha violado reiteradamente el Reglamento, a pesar de haberse señalado en sesiones anteriores la necesidad de respetarlo cuando se discutía. Por estas razones, el suscripto, dejando en libertad de acción a cada uno de los miembros de su bancada, también se retira.

—Se retiran del recinto los convencionales constituyentes del Partido Celeste y Blaneo de los Trabajadores.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia deja constancia de que no se ha violado en ningún momento el Reglamento.

Continúa la sesión. Pongo a votación la moción del convencional Giubergia, en el sentido de suprimir el apartado 4) y, por tener relación intrínseca, el apartado 2) del artículo 176º, numeración provisoria y el apartado 2) del artículo 177º con el agregado del texto: "Los jueces del Superior Tribunal de Justicia, el Fiscal General, los miembros de los tribunales y juzgados inferiores y del ministerio público, serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura en sesión pública".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, antes de votar este texto y a efectos de una corrección porque estamos incurriendo en una repetición, quiero aclarar que el Fiscal General también es parte del ministerio público nombrado a continuación en este texto. Por lo tanto, debería quedar redactado así: "Los jueces del Superior Tribunal de Justicia, los miembros de los tribunales y juzgados inferiores y del ministerio público, en el cual se incluye también al Fiscal General, "serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura en sesión pública".

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedin.

SR. TEDIN. Señor presidente, entiendo que la redacción, en cuanto se refiere al Fiscal General a continuación de los jueces del Superior Tribunal de Justicia, es absolutamente correcta. Si bien es cierto que es ministerio público, tiene en verdad que mantenerse este orden por una razón elemental de jerarquía, porque el Fiscal General, aparte de otras funciones, es el jefe del ministerio público. Además, es lo que tradicionalmente y en la práctica, sin ningún inconveniente de orden alguno, se ha mantenido. Por eso propongo que este inciso 4) y los siguientes nombrados, 2) y 2) de los artículos 176º y 177º, se voten en cuanto a su modificación, como lo ha propuesto presidencia.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

—303—

MOCION

SR. GIUBERGIA: Señor presidente, es a los fines de leer lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento: "Los convencionales no podrán ausentarse de la sesión de la Convención o de las reuniones de sus comisiones sin autorización de su respectivo presidente, pues de lo contrario se les descontará la dieta". En ese sentido, dejo mocionado que se haga aplicación de este artículo. Y a su vez también, quiero dejar perfectamente en claro que acá no se ha violado ningún Reglamento, sino que algunos señores convencionales parecieran no reconocer en dónde reside la voluntad popular. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se tendrá presente, señor convencional. La presidencia reitera la votación: el sentido de la moción es la supresión de los apartados 4) del artículo 175º, 2) del 176º, 2) del 177º y la introducción de un artículo, que sería el 177º (bis); numeración provisoria, que dice: "Los jueces del Superior Tribunal de Justicia, el Fiscal General, los miembros de los tribunales y juzgados inferiores y del ministerio público serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura prestado en sesión pública".

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

—304—

RETIRO DE MOCION

SR. UBEID. Con la aclaración que hizo el convencional Tedin, de que se debe incluir Fiscal General, entiendo que quedaría allanada la cuestión en cuanto a que no hay una repetición, sino que se lo puso por razón jerárquica. En ese sentido, voy a retirar mi moción, señor presidente, para que quede el texto como planteó el convencional Giubergia.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Giubergia de suprimir los apartados 4) del artículo 175º y 2) y 2) de los artículos 176º y 177º y la aprobación del texto leído. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, quiero que conste en acta que la moción fue aprobada por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así se hará, señor convencional.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone

—305—

MOCION DE RECONSIDERACION

SR. PEDICONE. Es a efectos de hacer una moción de reconsideración en el apartado 3) del artículo 175º. Por conversaciones que he mantenido con los presidente de los demás bloques, incluidos los que se han retirado, habíamos quedado en que íbamos a hacer esta moción de reconsideración. Entiendo que lo mismo lo podemos hacer, porque el artículo 99º dice que se puede aprobar con el voto de los dos tercios de los convencionales presentes; tenemos quórum, por lo tanto, moción que en la tercera línea del apartado 3), donde dice: "ser argentino nativo", se suprime la palabra "nativo", a efectos de que quede: "ser argentino", en consecuencia con lo que se establece también para el gobernador y los diputados provinciales. Esa es la moción, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Pedicone. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se suprime entonces del texto del apartado 3), en virtud de la moción de reconsideración aprobada, la palabra "nativo".

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 176º (apartado 1) solamente).

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 177º (apartado 1) solamente).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—306—

MOCION

SR. PEDICONE. Como se venía sosteniendo, señor presidente, a efectos de no estar nombrando artículos, donde dice "deben reunir las mismas condiciones de ciudadanía y título" suprimir la frase que sigue: "establecidos en el artículo 175º y poner en su reemplazo: "requeridas a los jueces del Superior Tribunal de Justicia". Ese es el sentido de la moción, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración

la aprobación del artículo 177º, que de acuerdo con la moción del convencional Pedicone quedaría redactado así: "El ministerio público estará integrado y será ejercido ante los tribunales y juzgados inferiores, por los fiscales, agentes fiscales y defensores, quienes deben reunir las mismas condiciones de ciudadanía y título requeridas a los jueces del Superior Tribunal de Justicia, ser mayores de edad y tener por lo menos un año en el ejercicio de la profesión o de funciones judiciales". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SRA. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, es para hacer un pedido de autorización a la presidencia. No es un tema referido exactamente al texto. La autorización consiste en que se permita fotografiar la ausencia de las bancas, porque es la reiteración de un episodio sucedido anche en Diputados, con otro tema y, entonces, respetuosamente solicito autorización para que tomemos una foto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Concedida la autorización.

SRA. FIGUEROA. Gracias, señor presidente.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 178º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. A efectos de ser coherentes, señor presidente, hay que suprimir la frase "nativo o naturalizados con cinco años de ejercicio de la ciudadanía", a efectos que quede "ser argentino, mayor de edad y reunir las condiciones que se establezcan" y como sigue, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la modificación propuesta por el convencional Pedicone. El texto quedaría redactado así: "Para ser juez de paz se requiere ser argentino, mayor de edad y reunir las condiciones que se establezcan en el Reglamento Orgánico del Poder Judicial". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 178º.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 179º.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 180º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. LEGAL. Pido la palabra.

PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, para ser coherentes con lo que se ha establecido anteriormente, yo diría que el texto debiera quedar redactado de esta forma: "Para ser juez del Superior Tribunal de Justicia o Fiscal General será necesario tener residencia mínima inmediata de cinco años en la provincia".

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedin.

SR. TEDÍN. Señor presidente, entiendo —con todo respeto— que la innovación que propone el convencional Legal no altera el texto original. Quisiera que alcaren por qué esa inclusión de "residencia inmediata" y qué sentido tiene.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Quiere fundar su moción, convencional Legal?

SR. LEGAL. Como lo había dicho anteriormente, es para ser coherentes con los textos constitucionales, porque cuando más adelante, por ejemplo, se habla de concejales y de intendentes, se exige esa residencia y está redactado en la forma que yo propuse recién, o sea: "residencia mínima inmediata de tantos años en tal parte".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, ahí dice: "durante los cinco años anteriores". Creo que a eso se refiere el convencional Legal, a que es mínimo e inmediato. No sé si con eso quedaría solucionado el problema.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Yo no digo que esté mal redactado el texto, sino que simplemente es para que tenga coherencia con los otros textos que vamos a aprobar después y relacionados con la residencia de intendentes y concejales, en donde se establece una residencia mínima inmediata. Era nada más que para eso, pero de todos modos, no tengo inconveniente en que quede como está.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Semánticamente es exactamente igual a como está redactado. En consideración el apartado 1). Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4).

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, es para suprimir las palabras "efectuada la designación" y que empiece "Los magistrados, funcionarios y empleados" y como sigue.

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedin.

SR. TEDIN. Si, de acuerdo, señor presidente, porque al hablar de magistrados, funcionarios y empleados, evidentemente que es a posteriori de la designación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4) que quedaría: "Los magistrados, funcionarios y empleados deberán residir en el territorio de la provincia y en el lugar de sus funciones, dentro del radio que establezca el Reglamento Orgánico del Poder Judicial".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 180º.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDÓNADO) (lee).

Se transcribe el artículo 181º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1)

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, a efectos de agregar, después de "funcionarios", las palabras "o empleados", de modo que quedará: "Magistrados, funcionarios o empleados del Poder Judicial". Entiendo que la norma es para todos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1) que quedaría así: "No podrán desempeñarse en el Poder Judicial los magistrados, los funcionarios o empleados del ministerio público que hubieran sido removidos o se apartaren del juramento de obrar de acuerdo con el orden constitucional y de defender sus instituciones". Los que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedin.

SR. TEDIN. Con las disculpas del caso, si se me permite, voy a volver sobre el apartado 1) de este artículo, porque entiendo que esta frase: "condena por delito grave mediante sentencia dictada en juicio criminal" no responde a lo inicialmente con-

venido en la comisión. La dificultad de calificar este impedimento, es decir, de saber cuál es el delito, grave, que parece haber sido introducido por un resabio que existe en las constituciones actualmente vigentes, me hace recordar que inicialmente habíamos convenido en la comisión —y de cualquier modo ahora lo propongo en suprimir esto de "delito grave"—. En todo caso, podría quedar redactado así: "por los condenados por delitos mediante sentencia dictada en juicio criminal", para que quede claro que, en verdad, el impedimento se refiere a los delitos dolosos.

Ese era el sentido inicialmente considerado por la comisión. El convencional Pedicone, que tiene mejor memoria que yo, me desmentirá o no acerca del sentido.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

— 307 —
MOCION DE
RECONSIDERACION

SR. LEAL. Señor presidente, pidiendo disculpas por haber estado desatento cuando se aprobó este apartado y creyendo oportuno hacerlo ahora, propongo como moción de reconsideración y compartiendo la inquietud del convencional Tedin, que el mismo suprimiendo la palabra "designados" quede redactado de la siguiente manera: "No podrán ser magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial quienes hubieren sido condenados por la comisión de un delito doloso", ahí terminaría.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración del cuerpo la moción de reconsideración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba por unanimidad.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, propongo que el apartado 1) quede redactado de la siguiente manera: "No podrán ser magistrados, funcionarios o empleados del Poder Judicial quienes hubieren sido condenados por la comisión de un delito doloso".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, me adhiero a la moción del convencional Legal, pero quisiera preguntarle si se mantiene la última parte que dice: "mediante sentencia dictada en juicio criminal".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, entiendo que poner eso sería sobreabundante, porque al decir "que han sido condenados", evidentemente ha mediado una sentencia.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del apartado 1) con las modificaciones propuestas.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2) con el agregado de la palabra "o empleados".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3)

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4)

—Aprobado.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 308 —

MOCION DE RECONSIDERACION

SR. PEDICONE. Señor presidente, es para hacer una moción de reconsideración, nuevamente del apartado 1. Se ha puesto: "hubieren sido condenados por la comisión de un delito doloso", y no es por la "comisión", porque los delitos se cometan también "por omisión". Es condenado "por delito doloso". Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de reconsideración del convencional Pedicone. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Pedicone de suprimir la palabra "comisión" del apartado 1) que quedaría redactado de la siguiente manera: "No podrán ser magistrados, funcionarios o empleados del Poder Judicial quienes hubieren sido condenados por delitos dolosos".

—Se vota y aprueba.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 309 —

MOCION DE RECONSIDERACION

SR. PEDICONE. Señor presidente, es para otra aclaración. En el apartado 2) no sé quién sugirió que se agregaran las palabras "o empleados", después de "funcionarios"; yo hice esa pregunta para el apartado 1). De todas maneras habiéndose aprobado el apartado 2) con ese agregado, tendríamos que sacar la frase "del ministerio público" para que quedara redactado así: "No podrán desempeñarse en el Poder Judicial los magistrados, funcionarios y empleados", etc. que incluye a todos, porque si no quedaría como si dijéramos "los funcionarios y empleados 'del' ministerio público".

Siendo una moción de reconsideración, señor presidente, solicito que se vote.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de reconsideración del convencional Pedicone. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, se pone en consideración la moción del convencional Pedicone en el sentido de suprimir la frase "del ministerio público" en el apartado 2). Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 181º con las modificaciones introducidas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 182º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 183º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 184º y sus apartados.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de que se sustituya "haya" por "hubiere" en el inciso a.1)

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 184º con esa modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee)

Se transcribe el artículo 185º

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia sugiere que las propuestas se realicen una vez que se haya leído todo el artículo, porque si no va a ser muy fatigoso ir considerándolo inciso por inciso.

Asentimiento.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 186º

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedin.

— 310 —

MOCION

SR. TEDIN. Señor presidente, es para proponer que se suprima de la última parte del inciso f) la frase: "mediante la reglamentación necesaria". Entiendo que es suficiente con que quede la primera parte, o sea, "Ejercer la superintendencia de la administración de justicia", porque la última se refiere a una cláusula, sin duda, operativa y podría provocar confusiones de alguna naturaleza en su interpretación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Tedin en el sentido de suprimir del inciso f) la última parte que dice: "mediante la reglamentación necesaria". Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Se vota y aprueba.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 311 —
MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo que el inciso h), de acuerdo con la votación que hemos hecho anteriormente, debiera ser suprimido, tal como se hizo en los artículos 175º, 176º y 177º.

Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Pedicone para que se suprima el inciso h). Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, queda suprimido el inciso h)

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedin.

SR. TEDIN. Señor presidente, es para hacer una observación al inciso 11) que se refiere al juramento de los magistrados, funcionarios y empleados.

Entiendo, por una razón práctica y además tradicional que, no correspondería incluir a los empleados en el juramento por obvias razones. En verdad, la costumbre y la tradición han mantenido el juramento que, según algunos autores, no agrega ni quita nada al desempeño correcto de la función respecto de los funcionarios y magistrados, pero no de los empleados. Creo que sería agregar una cláusula

que puede en la práctica también causar problemas, porque eso incidiría realmente en la iniciación o en la vigencia de la relación de empleo.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, en el artículo 181º, apartado 2) se ha incluido que los empleados pueden ser removidos cuando se aparten, dice, del juramento de obrar de acuerdo con el orden constitucional. Si decidimos modificar esta parte a la que hace referencia el convencional Tedin, tendríamos también que excluir los empleados del artículo anterior. Ese era el sentido, señor presidente, y quisiera saber si el convencional Tedin se allana, porque si no tendríamos que reconsiderar lo que se ha sancionado hace un momento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedin.

—312—

MOCION DE RECONSIDERACION

SR. TEDIN. Señor presidente, es congruente lo que dice el convencional Pedicone, de manera que hago moción para que se reconsideré el artículo anteriormente citado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pongo a voto la moción de reconsideración del convencional Tedin. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—313—

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, el apartado 2) del artículo 181º quedaría redactado de la siguiente manera: "No podrán desempeñarse en el Poder Judicial los magistrados y los funcionarios que hubieren sido "removidos" y continúa como está redactado. Con eso incluimos a todo tipo de funcionario, sea o no del ministerio público; solamente sacamos la palabra "empleados".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Pedicone de quitar la

palabra "empleados" del apartado 2) del artículo 181º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, una última corrección. En el último inciso n) dice: "ejercer las atribuciones y funciones que se le confieren en esta Constitución y la ley", debe decir "por esta Constitución"; es decir se confieren por la Constitución.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

—314—

MOCION

SR. UBEID. Señor presidente, al suprimirse la palabra "empleados" en el inciso 11) entiendo que también debe suprimirse la última parte: "pudiendo en este último caso delegar esa atribución".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Ubeid para que el inciso 11) de este apartado quede redactado de la siguiente manera: "tomar juramento a los magistrados y funcionarios".

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 186º con las modificaciones que se han incluido.

—Se vota y aprueba.

SR. SECREARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 187º

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 187º.

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedin.

—315—

MOCION

SR. TEDIN. Señor presidente, para ser congruentes con lo anterior había que suprimir "y empleados".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 187º con la propuesta del convencional Tedin.

—Se vota y aprueba.

SR. PEDICONE. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 316 —

MOCION

SR. PEDICONE. Como ya se dejó mocionado en las hojas que hace tiempo se repartieron, quiero ver si es factible unir el artículo 187º con el 188º, quedando el 187º como apartado 1) y el 188º como apartado 2) con el título de "Juramento y Prohibiciones".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Primero se va a dar lectura del artículo 188º y luego se va a poner a consideración del cuerpo su propuesta.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 188º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

— 317 —

MOCION

SR. UBEID. Señor presidente, propongo se suprima la frase "según lo establezca el Reglamento Orgánico del Poder Judicial", porque ya lo estamos estableciendo en la cláusula.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 188º con la propuesta del convencional Ubeid de suprimir la siguiente frase: "según lo establezca el Reglamento Orgánico del Poder Judicial".

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Pedicone, de unir el artículo inmediatamente anterior como apartado

1) y este que acabamos de aprobar como apartado 2).

—Se vota y rechaza.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 189º, apartados 1) al 5).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

— Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

— 318 —

MOCION

SR. UBEID. Señor presidente, propongo que se agregue la palabra "demás" y que el texto diga: "La retribución de los 'demás' empleados y funcionarios", etc. porque ya nos hemos referido a los del Superior Tribunal en el apartado anterior.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Ubeid.

—Se vota y rechaza.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, es a efectos de proponer la supresión de las palabras "a su vez", "también" y "ley fije", a efectos de...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Le advierto, señor convencional, que es necesario introducir un mínimo de orden en el debate. Ese apartado ya ha sido aprobado.

SR. LEGAL. No, señor presidente, lo que fue puesto a votación y rechazada es la sugerencia del convencional Ubeid.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia entiende que ya ha sido aprobado.

En consideración el apartado 4).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5).

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedin.

— 319 —

MOCION

SR. TEDIN. Señor presidente, entiendo que esta última parte podría ser suprimida, porque queda claro que "los aportes con fines de previsión social" no constituyen en esencia una disminución de la retribución que perciben los magistrados, tiene otra naturaleza jurídica.

En consecuencia, la circunstancia de que quede el punto final a continuación de la palabra disminuida, no entorpece los aportes con fines de previsión social, por otra parte, fijados en la ley.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Tedin, de suprimir la frase "excepto por los aportes con fines de previsión social".

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 189º con la sola modificación introducida por el convencional Tedin.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 190º, apartados 1), 2) y 3).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1)

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 320 —

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de proponer, porque queda más elegante, que este apartado diga: "Gozarán la inviolabilidad en el desempeño de sus funciones y de inmunidad de arresto, salvo el caso de ser sorprendidos en flagrante delito". Ese es el sentido, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2) tal como está redactado.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 190º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 191º, apartados 1), 2) y 3).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2)

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, yo quisiera que se me aclare si los jueces de paz también van a ser sometidos a enjuiciamiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A esos fines tiene la palabra el señor convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, ahí dice bien claro: "Los jueces inferiores, funcionarios del ministerio público y jueces de paz pueden ser removidos por delitos, por incumplimiento...", etc., en las que se mencionan las causales del juicio a que hace referencia el convencional Legal.

Además señor presidente, propongo que en la penúltima línea se sustituya "en este capítulo" por "en esta Constitución..."

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedín.

SR. TEDIN. Señor presidente, es para una aclaración más a la que hizo el convencional Pedicone respecto de la inquietud del señor convencional Legal. Cuando se hace referencia a los jueces de paz, de ninguna manera se los está sometiendo a un jurado de enjuiciamiento; por el contrario, al final del artículo se hace referencia al cuerpo legal que contienen las disposiciones formales para proceder —en su caso— a su remoción, que es el Reglamento Orgánico del Poder Judicial.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del apartado 2) tal como está redactado.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 191º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 192º, apartados 1) y 2).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedín.

— 321 —
MOCION

SR. TEDIN. Señor presidente, propongo que se suprima la palabra "ineludible". Las obligaciones son o no son tales.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Tedín, de suprimir la palabra "ineludible" del texto que estamos debatiendo.

Aprobada..

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 192º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 193º, apartados 1) al 5)

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 322 —

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, habría que sustituir "que" por "quienes", en la tercera línea de este apartado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Pedicone de sustituir la palabra "que" por "quienes".

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 323 —

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, en la segunda línea figura la palabra "dispuesto" y luego "dispondrá", corresponde decir "establecido" en vez de "dispuesto".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Pedicone de sustituir la palabra "dispuesto" por "establecido".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 193º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 194º apartados 1) al 4).

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 195º, apartados 1) y 2).

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 196º

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 197º

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 197º

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 324 —

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, en vez de decir "a tales efectos" propongo se diga "a esos efectos", como hicimos en artículos anteriores.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿En que parte, señor convencional?

SR. PEDICONE. En la quinta línea, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 197º con la moción del convencional Pedicone de cambiar la palabra "tales" por "esos".

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 198º apartados 1) al 4)

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1)

SR. CALIZAYA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Calizaya.

— 325 —

MOCION

SR. CALIZAYA. Señor presidente, es a efectos de proponer la siguiente redacción: "La ley fijará los límites territoriales de cada municipio teniendo en cuenta las condiciones que le permitan desarrollar vida propia" y continúa como está redactado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Quiere repetir la moción, convencional Calizaya, a efectos de que las taquigrafas la recojan con fidelidad?

SR. CALIZAYA. Sí, señor presidente: "La ley fijará los límites territoriales de cada municipio teniendo en cuenta las condiciones que le permitan desarrollar vida propia y resolverá los casos de división o fusión que se plantearen"

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2) con la moción del convencional Calizaya.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 326 —

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente es a efectos de una corrección gramatical, en la cuarta línea, donde dice: "esté dispuesto en esta Constitución" debe decir "estuviere dispuesto por esta Constitución". Y luego, en la quinta línea, reemplazar la palabra "fijarán" por "establecerán".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Pedicone para que el texto diga: "El ejercicio del poder municipal corresponde a los órganos del gobierno local, en los límites de sus atribuciones y sin dependencia de otro poder. La ley y la carta orgánica, en lo que no estuviere dispuesto por esta Constitución, establecerán las atribuciones y deberes de cada uno de los órganos de gobierno, sus relaciones entre sí y los demás aspectos que hagan a su mejor desenvolvimiento".

—Aprobada.

SR. CALIZAYA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Calizaya.

SR. CALIZAYA. Señor presidente, observo que en esta norma se repiten las palabras "poder", "órganos del gobierno" y "atribuciones". Como el apartado se refiere a atribuciones y deberes de los órganos del gobierno local, propongo que el texto sólo diga: "El ejercicio del poder municipal corresponde a los órganos del gobierno local, en los límites de sus atribuciones y sin dependencia de otro poder", suprimiéndose la última parte, ya que también se refiere a sus atribuciones, pero en forma genérica.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Considero necesario, aún cuando se cambien algunos términos para evitar repeticiones, que se mantenga la última parte del artículo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto tal como lo leyera esta presidencia.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 198º.

Se vota y aprueba.

SR.-SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 199º.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, es simplemente para solicitar una aclaración al miembro informante de la comisión, a los fines de la interpretación parlamentaria. Cuando hablo de "asegurar la mayor y eficaz participación de los vecinos en la gestión de los intereses públicos, debiendo la ley y la Carta Orgánica incluir y reglamentar los derechos que hagan efectiva esa garantía, ¿se refiere a los vecinos solamente o también a lo que hoy conocemos como centros vecinales y a otras organizaciones de esa naturaleza?

SR. PRESIDENTE (TIZON). A esos fines, tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Incluye a los vecinos individualmente, a sus centros vecinales y a otras organizaciones locales.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 199º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee)

Se transcribe el artículo 200º.

SR. CALIZAYA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Calizaya.

— 329 —

MOCION

SR. CALIZAYA. Teniendo en cuenta que la responsabilidad fundamental de todo municipio está en la prestación efectiva de servicios, me permito sugerir que el enunciado de esa obligación vaya en primer término y luego, recién, la facultad de promover toda otra actividad que tienda a beneficiar en forma directa a la comunidad. De tal manera que el artículo quedaría redactado de la siguiente forma: "La acción municipal estará orientada a la prestación de servicios públicos y a promover toda clase de actividades que en el ámbito de su competencia contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad local". Así lo propongo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo según la redacción propuesta por el convencional Calizaya. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba el artículo 200º.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee)

Se transcribe el artículo 201º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Para una corrección gramatical nada más, señor presidente: "los municipios sólo pueden ser intervenidos por ley", suprimamos el "la" que antecede a "por ley".

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. En las bancas de los señores convencionales hay unas propuestas de modificaciones y agregados. En este apartado 1), se propone agregar "in fine"; "la intervención podrá comprender todos los órganos de gobierno o a uno en particular", para mayor claridad del texto.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. A los efectos interpretativos, señor presidente, entendemos —como ya hemos hablado también de intervención a la provincia— que la intervención puede ser a un órgano o a todos ellos conjuntamente. En el mismo sentido, acá —y a esos fines interpretativos— debemos decir que la intervención puede ser un órgano o a todos ellos. Con esta aclaración yo creo que no es necesario hacer ningún agregado.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Entonces que quede con ese alcance interpretativo en el acta de sesión. Con eso es suficiente, señor presidente.

SR. CALIZAYA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Calizaya.

SR. CALIZAYA. Señor presidente, al sólo efecto de incluir la palabra "acefalía", ya que los municipios sólo pueden ser intervenidos por la ley en caso de acefalía o grave alteración de su régimen de gobierno.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración a aprobación del apartado 1), que con la moción del convencional Calizaya quedaría redactado así: "Los municipios sólo pueden ser intervenidos por ley en caso de acefalía o grave alteración de su régimen de gobierno por un plazo no mayor de seis meses". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. A los efectos gramaticales, señor presidente, hay que poner —como leyó bien el señor secretario: "dos tercios del total de los miembros". Y en la quinta linea, donde dice "intervención, la que estará sujeta a la aprobación posterior de la Legislatura" se debe poner "a quien" en vez de "la que".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2) con la propuesta del convencional Pedicone de agregar al artículo "los" entes de "miembros" y de sustituir "la que" por "a quien". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 201º

Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (lee).

Se transcribe el artículo 202º.

Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO) (lee).

Se transcribe el artículo 203º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid. — 328 —

MOCION

SR. UBEID. Señor presidente, para ser congruentes con lo que dice el artículo 202º apartado 1): "El gobierno de los municipios", propongo que este apartado diga: "Cada Municipalidad se compondrá de un Concejo Deliberante y un departamento ejecutivo", en sustitución del texto originario, porque en el primer caso se refiere a que el "el gobierno de los municipios" es el que está a cargo de la Municipalidad y esto habla de su integración.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1), que con la propuesta del convencional Ubeid quedaría redactado de la siguiente manera: "Cada Municipalidad se compondrá de un Concejo Deliberante y un departamento ejecutivo.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado f)

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, propongo este nuevo texto para el apartado 2): "El Concejo Deliberante estará integrado por no menos de cuatro ni más de dieciocho miembros, en la siguiente proporción: de 3.000 a 5.000 habitantes, 4 concejales; de 5.001 a 20.000 habitantes, 6 concejales; de 20.001 a 50.000 habitantes, 8 concejales; de 50.001 a 100.000 habitantes, 10 concejales; de 100.001 en adelante, 2 concejales más por cada 50.000 habitantes".

SR. CALIZAYA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Calizaya.

SR. CALIZAYA. Señor presidente, el Movimiento Popular Jujeño apoyó en forma decidida el sistema de escala para la nominación de los concejales. Tan-
to es así, que en oportunidad de considerarse los anteproyectos en comisión puse de manifiesto este punto de vista, como posteriormente, cuando se realizó el tratamiento del tema en cuestión en Comisión Redactora. Ese pronunciamiento lo formulé teniendo en cuenta que la integración por es-
cala significaba, para toda la población, la mayor
garantía de poder participar a través de sus legiti-
mos representantes y de participar en la responsabili-
dad de señalar las necesidades que acucian
permanentemente a las poblaciones y promover
sus soluciones. Una escala facilita, de alguna
manera a los partidos políticos y especialmente a
los que surjan a nivel local, la seguridad de una
planificación ordenada y de un programa de acción
adecuado. Una escala posibilita, además tomar las
previsiones presupuestarias en forma oportuna y
soslayar las especulaciones políticas que posibili-
tarían la adopción de cualquier sistema. Es por eso
que nuestro bloque adhiere a este sistema de es-
cala, porque lo cree muy positivo y conveniente.
Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2) con la propuesta del convencional Ubeid. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4).

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5)

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

— 329 —
MOCION

SR. UBEID. Se propone el siguiente texto en sus-
titución del que se ha leído: "El Concejo Delibera-
nte se reunirá en sesiones ordinarias desde el día uno
de abril hasta el treinta de noviembre y en sesiones

extraordinarias cuando fuere convocado por el departamento ejecutivo o lo solicite la tercera parte de los concejales. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Dictará su reglamento interno y elegirá anualmente sus autoridades. En caso de empate será presidido por el concejal del partido que hubiere obtenido mayor cantidad de sufragios en la última elección".

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Por intermedio del señor presidente, le pregunto al convencional Ubeid, ¿qué pasaría con las comisiones municipales donde son cuatro y puede darse el empate permanentemente? Creo recordar que en ese caso, la Comisión Redactora previó un sorteo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿En las comisiones municipales se refiere, señor convencional?

Asentimiento.

Es que estamos tratando los concejos deliberantes.

Yo le propondría al convencional Ubeid —en una sugerencia— que hablamos de tercios; es más correcto que hablar de partes.

SR. UBEID. Acepto la sugerencia, señor presidente: "un tercio de los concejales".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 5) que quedaría redactado así: "El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el día uno de abril hasta el treinta de noviembre y en sesiones extraordinaria cuando fuere convocado por el departamento ejecutivo o lo solicite un tercio de los concejales. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Dictará un reglamento interno y elegirá anualmente sus autoridades. En caso de empate será presidido por el concejal del partido que hubiere obtenido mayor cantidad de sufragios en la última elección". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 6).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Tengo en la mano, señor presidente, el texto del inciso que se va a proponer en sustitución y seguramente será aprobado. De todos modos, en uno y otro, solicito la exclusión de la palabra "hasta" antes de "excluirlo" porque no tiene sentido.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

— 330 —
MOCION

SR. UBEID. Señor presidente, es para proponer un nuevo texto: "El Concejo Deliberante podrá corregir, por simple mayoría, a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y excluirlo de su seno por incapacidad sobreviniente por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. La "a cualesquiera", señor presidente, no "a cualquiera" en el texto propuesto por el convencional Ubeid.

Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto propuesto por el convencional Ubeid con la modificación hecha por el convencional Pedicone.

— Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 7).

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Es para proponer un nuevo texto: "El departamento ejecutivo estará a cargo de un ciudadano con el título de intendente, elegido directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate, se procederá a una nueva elección".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto propuesto por el convencional Ubeid. Los

que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 8)

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

— 331 —

MOCION

SR. LEGAL. Señor presidente, para ser coherente con el texto del apartado 4) del artículo 203º relativo a los concejales que dice que "para concejales se requiere", aquí tendría que decir: "Para ser intendente se requieren las mismas condiciones exigidas" y no como está, que "El intendente debe reunir..." Es una sugerencia que le hago al presidente de la comisión; no sé si será aceptada.

SR. UBEID. No hay problema, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 8) que es el siguiente: "Para ser intendente se requieren las mismas condiciones exigidas que para ser diputado provincial, estar inscripto en el padrón del municipio y tener residencia mínima de dos años. Dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido". Los que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 9)

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

— 332 —

MOCION

SR. UBEID. Propongo este nuevo texto: "El reemplazante Legal del intendente es el presidente del Concejo Deliberante. En caso de acefalía por muerte, renuncia o destitución del intendente, el presidente del Concejo desempeñará sus funciones hasta completar el período, salvo que faltare más de un año en cuyo caso convocará a elección de un nuevo intendente para finalizar el mandato, dentro de los treinta días".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. A los efectos gramaticales, señor presidente, hay que sacar el "por" en la parte que dice: "en caso de acefalía por muerte, renuncia o destitución" y después como sigue, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Admite esa corrección, convencional Ubeid?

SR. UBEID. Estimo que la acefalía se produce por esas causales.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto del apartado 9) propuesto por el convencional Ubeid. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

— 373 —

MOCION DE RECONSIDERACION

SR. LEGAL. Señor presidente, habiéndose aprobado tal como se ha leído, entiendo que debe reconsiderarse el artículo 201º que dice: "Los municipios sólo pueden ser intervenidos por la ley en casos de acefalía" ya que aquí estamos diciendo que en ese caso será reemplazado por el presidente del Concejo. Entonces, habría que suprimir del artículo 201º la palabra "acefalía".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de reconsideración del convencional Legal. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, se pone a votación la modificación propuesta por el convencional Legal en el sentido de suprimir la palabra "acefalía" del artículo 201º. Los que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 10).

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

— 374 —
MOCION

SR. UBEID. Señor presidente, el inciso 9) que hemos aprobado, en realidad reemplaza al apartado 10).

SR. PRESIDENTE (TIZON). Usted propone que se suprima el apartado 10):

SR. UBEID. Si, señor presidente; que se sustituya por el que hemos aprobado anteriormente.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

— 335 —
MOCION DE
RECONSIDERACION

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, voy a hacer una moción de reconsideración. El artículo 155º establece: "En caso de acefalía permanente de los cargos de gobernador y de vicegobernador, y restando más de dos años para concluir el periodo de gobierno, quien ejerciere el Poder Ejecutivo convocará a elección de gobernador y de vicegobernador, a fin de completar el periodo, dentro de los cinco días desde la fecha en que hubo asumido sus funciones. Si faltare menos de dos años pero más de tres meses para cumplirse el periodo de gobierno, la elección de gobernador será efectuada por la Legislatura de entre los miembros de su seno, por mayoría absoluta de votos en primera votación y a simple pluralidad de la segunda". Entiendo que a efectos de ser coherente con este artículo, este apartado 9) debería decir: "El presidente del Concejo desempeñará sus funciones hasta completar el periodo, salvo que faltare más de dos años, en cuyo caso se convocará a elecciones de un nuevo intendente para finalizar el mandato..." y establecer las normas determinadas para el caso de acefalía del gobernador.

Yo le solicitaría al convencional Ubeid que tome en cuenta esto.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, pero aquí ha habido un error de mecanografiado o posiblemente

del convencional Ubeid, porque lo que él propone es reemplazar el inciso 10) por el inciso 9) y el primero no ha sido tratado todavía y es un tema totalmente distinto del que estamos tratando. Acá nos hemos saltado un apartado que es el 9).

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. El apartado 9) que hemos aprobado queda como apartado 9) y el 9), tal como está en el proyecto, pasaría a ser el apartado 10).

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pero usted no hizo esa aclaración.

SR. UBEID. Si, perdón; la hago ahora para evitar más confusión.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 10): "El intendente podrá ser removido por delitos, por incumplimiento de los deberes a su cargo o por incapacidad sobreviniente mediante voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante".

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pongo a consideración la moción de reconsideración propuesta por el convencional Giubergia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 336 —

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, voy a leer el texto definitivo del apartado 9) de este artículo: "El reemplazante legal del intendente es el presidente del Concejo Deliberante. En caso de acefalía por muerte, renuncia o destitución del intendente, el presidente del Concejo Deliberante desempeñará sus funciones hasta completar el periodo, salvo que faltare más de dos años, en cuyo caso convocará a elección de un nuevo intendente para finalizar el mandato, dentro de los treinta días".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto propuesto como apartado 9) por el convencional Pedicone.

Aprobado.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueiroa.

—337—

MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, voy a motionar la inclusión de un nuevo apartado, que estimo será el número 11) de estos provisionales que tenemos, cuyo texto dirá lo siguiente: "El intendente es el jefe de la administración comunal y representa a la Municipalidad", porque lo considero necesario como texto incluido en la Constitución.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Figueiroa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (lee).

Se transcribe el artículo 204º y sus apartados 1), 2), 3) y 4).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1)

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Propongo este nuevo texto, señor presidente: "Cada comisión municipal estará integrada por cuatro miembros elegidos directamente por el pueblo por el sistema que determine la ley. Duran cuatro años en sus funciones, se renovarán por mitad cada dos años y son reelegibles. Anualmente elegirán de su seno un presidente y un secretario cuyas funciones y atribuciones serán determinadas por la ley".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. En vez de "determinadas", en la última parte, debe decir "establecidas"; es a efectos de que no haya redundancia porque arriba ya dice "determinadas".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto propuesto por el convencional Ubeid con la

modificación hecha por el convencional Pedicone de sustituir "determinadas" por "establecidas".

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2)

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, para ser congruente con el apartado 1) propongo este texto: "Para ser miembro de la comisión se requieren las mismas condiciones que para ser concejal. El presidente deberá ser, además, ciudadano argentino".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto propuesto por el convencional Ubeid.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4).

SR. NAHUM. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Nahum.

SR. NAHUM. Señor presidente, en este caso no se puede adoptar el mismo sistema que para el intendente municipal, puesto que si se propone que el presidente de la comisión municipal dure únicamente un año en sus funciones, indudablemente el sistema sería diferente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Va a hacer alguna moción al respecto, señor convencional Nahum?

SR. NAHUM. Yo le pediría al presidente de la Comisión del Régimen Municipal que revea esta situación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

—338—

MOCION

SR. UBEID. Señor presidente, entiendo que son

atinadas las observaciones del convencional Nahum. En ese caso propongo que se suprima directamente el apartado 4).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Ubeid en el sentido de suprimir el apartado 4). Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, por su intermedio, voy a solicitar que se consulte al miembro informante de esta comisión si las retribuciones del intendente y de los concejales, atento a que tienen las mismas incompatibilidades que los diputados, van a ser determinadas en esta Constitución, o directamente en la Carta Orgánica de cada uno de los municipios o en la Ley Orgánica cuando corresponda.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el miembro informante, convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, se ha dejado para la ley y la Carta Orgánica.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 204º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 205º.

—Se vota y aprueba.

—Se transcribe el artículo 206.

—Se vota y aprueba.

—Se transcribe el artículo 207º.

—Se vota y aprueba.

—Se transcribe el artículo 208º.

—Se vota y aprueba.

—Se transcribe el artículo 209º.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, a los fines de la interpretación legislativa, solicito que el convencional Ubeid me diga si estas atribuciones y deberes siguientes a que se refiere este artículo, que lo son tanto para el Poder Ejecutivo como para el Poder Legislativo municipal, ¿serán determinadas en la Carta Orgánica de cada Municipalidad o en la Ley Orgánica de los Municipios?.

SR. CALIZAYA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Calizaya.

SR. CALIZAYA. Señor presidente, es para formular nuestro apoyo a la observación hecha por el convencional Giubergia. Pero además, para zanjar esta situación, yo pediría que la parte inicial dijera: "Las municipalidades tienen las atribuciones y deberes siguientes, conforme a esta Constitución, la ley y en su caso la Carta Orgánica". Y luego vendrían los incisos.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, era para formular la misma propuesta del convencional Calizaya. Pero, además, quiero dejar constancia que en el inciso 4º del artículo 198º se dispone que "la ley y la Carta Orgánica, en lo que estuviere dispuesto por esta Constitución, establecerán las atribuciones y deberes de cada uno de los órganos de gobierno, sus relaciones entre sí y los demás aspectos que hagan a su mejor desenvolvimiento".

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, esto entonces nos deja perfectamente aclarado que la Carta Orgánica y la Ley Orgánica de los Municipios son las que van a establecer la atribución del Ejecutivo y del órgano deliberativo de las municipalidades.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Con el agregado de la moción, me parece que queda claro: Las municipalidades tienen las atribuciones y deberes siguientes, conforme a esta Constitución o a la Ley o en su caso la Carta Orgánica.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, si se acepta ese criterio tendríamos que revisar los distintos incisos, porque en muchos de ellos se dice conforme a esta Constitución y la Ley; estaría repitiéndose.

Por ejemplo, señor presidente, el inciso f) dice al final: "conforme a la ley".

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, sugiero que se someta a votación inciso por inciso de manera de ordenar el trámite.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Si el Cuerpo acepta la propuesta, así se hará.

—Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La numeración de los incisos se colocará después como se había dispuesto.

—Se aprueban los incisos a) al e).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso f) con la supresión de la frase: "conforme a la ley".

—Aprobado.

—Se aprueban g) al j).

—Inciso k)... .

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—339—

MOCION

SR. PEDICONE. En este inciso también habría que suprimir "conforme a la ley", porque ya estamos diciendo que es conforme a la ley y hay una ley de expropiación que es de la Provincia.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Pienso que en este caso en particular deberíamos mantener la redacción tal como está

para evitar malas interpretaciones.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Retira su moción, convencional Pedicone?

SR. PEDICONE. No, señor presidente. Si estamos diciendo, al principio, que es conforme a la Constitución, a la ley y a la Carta Orgánica, es redundante decirlo en este caso porque ya se sobreentiende que es conforme a lo que dice la ley.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia opina que no se sobreentiende y que es mejor que quede aclarado porque los municipios no pueden expropiar.

Pongo a votación el texto tal como está.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso l) con la supresión de la frase: "de acuerdo con la ley".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso ll) con la supresión de la frase: "con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la ley".

—Aprobado.

—Se votan y aprueban los incisos m) y n).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso ñ) con la supresión de la frase: "con sujeción a la ley".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone

SR. PEDICONE. Señor presidente, también habría que poner "crédito" en vez de "créditos"; en singular.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se leerá en singular, señor convencional.

En consideración la aprobación del apartado ñ).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 209º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 210º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 210º.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

—340—

MOCION

SR. UBEID. Señor presidente, propongo agregar al final del texto: "y en la ley".

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, advierto que este artículo tiene el mismo título que el artículo 204º: "Comisiones Municipales", así que habría que cambiar uno de ellos.

SR. NAHUM. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Nahum.

—341—

MOCION

SR. NAHUM. Señor presidente, propongo que el título de este artículo sea: "Atribuciones y deberes de las comisiones municipales".

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, acá hablamos también de la competencia y por lo tanto pienso que no podemos reducirlo solamente a las atribuciones y deberes. Propongo que mantengamos el título tal como está.

SR. ZAMPONI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Zamponi.

—342—

MOCION

SR. ZAMPONI. Señor presidente, propongo que el artículo 209º se titule: "Atribuciones y deberes de las municipalidades" y el artículo 210º: "Atribuciones y competencia de las comisiones municipales".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—343—

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, en el artículo 209º estaría perfecto agregar lo que dijo el convencional Zamponi: "Atribuciones y deberes de las municipalidades", pero en el artículo 210º —y siguiendo lo que dice el artículo mismo— tendríamos que poner: "Competencia, atribuciones y deberes de las comisiones municipales".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 210º con el título propuesto: "Competencia, atribuciones y deberes de las comisiones municipales" y en cuyo texto, en la parte final, se agregaría "y en la ley".

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 211º apartado 1) y 2).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

—344—

MOCION

SR. UBEID. Señor presidente, propongo sustituir la palabra "derechos" por "tributos" en la segunda línea de este apartado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Perdón, señor convencional, ¿en qué inciso?

SR. UBEID. En la segunda línea del inciso a), señor presidente.

En consideración la propuesta del convencional Ubeid para que el inciso a) de este apartado diga: "los impuestos, tasas, patentes, cánones, contribuciones y demás tributos que el municipio establezca en sus ordenanzas, respetando los principios contenidos en esta Constitución y la ley".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 211º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 212º apartados 1) al 3).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración los apartados 1) y 2).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, quiero hacer dos consultas a la comisión sobre el tema empréstito. La primera es, en concordancia con el artículo 93º de los empréstitos provinciales, si no juzga necesario decir que la ordenanza que los sanciones debe contar con los dos tercios de votos de sus componentes. Y la segunda es, si ahora, deliberadamente, se cambia el procedimiento que existe en la actualidad.

Advierto que el artículo 132º inciso 3) de la Constitución vigente del '35 dice que para "contraer empréstitos, enajenar y gravar edificios municipales se requiere autorización previa de la Legislatura". ¿Ahora suprimimos esa autorización, deliberadamente?

SR. PRESIDENTE (TIZON). A esos fines y si así lo desea tiene la palabra el convencional Ubeid, miembro informante de la Comisión de Asuntos Municipales.

SR. UBEID. No, señor presidente, no queremos

suprimir ese requisito, pero considero conveniente incorporar un nuevo inciso que establezca esa obligatoriedad, de un mínimo de dos tercios de votos del Concejo Deliberante, para contraer empréstitos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia le pregunta al convencional Figueroa si puede proponer la redacción de lo que sería el apartado 4).

SR. FIGUEROA. Señor presidente, antes de eso solicito se evague mi segunda duda y luego voy a hacer una moción de orden de pasar a cuarto intermedio de cinco minutos para efectuar la redacción que usted sugiere.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Ubeid, ¿puede aclarar la segunda duda planteada por el convencional Figueroa?

—Dialogan entre sí los convencionales Figueroa y Ubeid.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, vamos a incluir la autorización legislativa para los empréstitos, por lo tanto mociono que pasemos a un cuarto intermedio para redactar ambos rubros.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de orden del convencional Figueroa.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia pasamos a cuarto intermedio.

—Eran las 19.50.

—346—

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 20.00, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON): Honorable Convención, a efectos de precisar si hay quórum suficiente por secretaría se pasará lista de los convencionales presentes.

—Así se hace.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Señor presidente, se encuentran presentes los siguientes convencionales: Baranovsky, Calizaya, Ceballos, Fi-

gueroa, Giubergia, Jorge, Legal, Nahum, Pedicone, Puig, Quispe, Sanjorge, Tedin, Tizón, Ubeid y Zamponi.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Correcto; existiendo quórum suficiente se reinicia la sesión.

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedin.

SR. TEDIN. Quisiera hacer una aclaración y que de ella quede constancia en actas, si la presidencia lo considera viable. Y es la siguiente: que mi presencia en este recinto desde el inicio de la sesión dejó sin efecto la licencia oportunamente concedida por la Honorable Convención Constituyente. Asimismo, que mi activa participación en esta sesión no fue objeto de observación alguna por parte de ningún señor convencional.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se tendrá presente, señor convencional.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, es a los fines de hacer una aclaración. Conforme a la interpretación del Reglamento y a lo dispuesto por el mismo en su artículo 85º, la Honorable Convención Constituyente puede sesionar con la presencia de la mayoría del total de sus miembros. Acá están presentes dieciséis de sus miembros, por lo tanto la sesión es válida.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Está en consideración el artículo 212º.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, nos hemos puesto de acuerdo en el siguiente texto que iría como apartado 4) de este artículo: "Todo empréstito requerirá los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y la autorización previa de la Legislatura".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto propuesto como apartado 4) del artículo 212º por el convencional Ubeid y que es el siguiente: "Todo empréstito requerirá los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante

y la autorización previa de la Legislatura".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 212º.

—Aprobado.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 213º, apartados 1), 2), 3), 4), y 5).

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 214º.

—Se vota y aprueban los apartados 1) al 4).

—Apartado 5) . . .

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, es a los fines de solicitar se autorice a la televisión a filmar las bancas vacías de los señores que no saben cumplir con el mandato que les ha conferido el pueblo de la provincia; para que se tome debida cuenta y quede registrado en los anales de la historia la total y absoluta desaprensión con que se han manejado los señores que abandonaron las bancas hace un momento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Autorización concedida, pero sin interrumpir el debate.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, el apartado 5) considero que se debe leer de este modo: "guarden adecuada proporción con los recursos" y no "con sus propios recursos", porque podría interpretarse mal.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Ubeid.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 214º.

—Se vota y aprueba.

—348—

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 215º.

—Se vota y aprueba.

SRA. SECRETARIA (MALDONADO). (Lee).

—Se transcribe el artículo 216º.

—Se vota y aprueba.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—348—

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, es para mocionar que estos dos últimos artículos se unan en uno solo, el 215º, como apartados 1) y 2) con el título "Contabilidad y Rendición de Cuentas".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Pedicone,

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, estos dos artículos se unen en el 215º bajo el título: "Contabilidad y Rendición de Cuentas".

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 217º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 218º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. ZAMPONI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Zamponi.

MOCION

SR. ZAMPONI. Señor presidente, en el apartado 2) pareciera que está faltando alguna expresión. Dice: "Ejercerá el contralor de legalidad de los actos de la administración y resguardará —opinó que es la palabra que debe agregarse— la integridad del patrimonio de la provincia". Hago moción concreta en ese sentido.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pongo a votación el apartado 2) que con la moción del convencional Zamponi dirá así: "Ejercerá el contralor de la legalidad de los actos de la administración y resguardará la integridad del patrimonio de la provincia".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, debe decir "en el que se controvirtieren" y no "en que se...".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3) que quede redactado así: "Es parte necesaria en todo proceso en el que se controvirtieren intereses del Estado".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 218º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 219º. Apartados 1) y 2).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—349—

MOCION DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Señor presidente, quiero mocionar un cuarto intermedio de cinco minutos porque tengo entendido —y esa será mi consulta— que la inamovilidad de los miembros del Tribunal de Cuentas no era el criterio acordado. Para eso solicito el cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de orden del convencional Figueroa.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia pasamos a un cuarto intermedio de cinco minutos.

—Eran las 20.15.

—350—

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 20.20, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reanuda la sesión.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, habiendo sido evacuada mi duda, solicito la continuación de la sesión.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el artículo 219º cuyo texto ya fue leído.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 220º.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, es para hacer dos observaciones. La primera es que el comienzo del artículo tiene que ser al revés: "Corresponde al Tribunal de Cuentas". Y la segunda es al final del inciso a). No podemos decir "bajo pena de quedar de hecho aprobadas", porque esa es una aprobación de derecho y no es una pena, sino que directamente debiéramos decir: "El Tribunal deberá pronunciarse en el término de seis meses de la presentación de las cuentas, las que pasado ese lapso quedarán aprobadas".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de una corrección gramatical. En el inciso a) línea quinta, donde dice: "en el término de seis meses de la presentación" tiene que decir: "en el término de seis meses desde la presentación".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto del artículo 220º inciso a) que, conforme a las propuestas que se hicieron, queda redactado de la siguiente manera: "Corresponde al Tribunal de Cuentas: a) Aprobar o desechar la percepción e inversión de los caudales públicos y declarar las responsabilidades que resultaren, sin perjuicio de las atribuciones de la Legislatura. El Tribunal deberá pronunciarse en el término de seis meses desde la presentación de las cuentas, las que pasado ese lapso se tendrán por aprobadas".

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, como hemos venido haciéndolo, habría que reemplazar la palabra "término" por "plazo" para que diga "en el plazo de seis meses desde la presentación".

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Entiendo que lo correcto es: "aprobar o desechar la rendición de la percepción e inversión de los caudales públicos".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo que lo que dijeron los convencionales Legal y Ubeid está bien. Con respecto a la propuesta del convencional Figueroa, le pediría que en la última parte en vez de decir: "se tendrán por aprobadas" se dijera "se entenderán como aprobadas".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, yo disiento con esa propuesta porque tal vez —en algunos casos— la intervención del Tribunal de Cuentas sea precisamente porque no se rinden cuentas. De modo entonces que estaríamos en un supuesto imposible. Creo que está bien como dice el texto: "aprobar la percepción e inversión"; desde luego que en algunos casos será a través de la rendición y en otros porque no se rinde cuentas de la percepción y de la inversión.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Someto a votación el texto del inciso a) como sigue: "Aprobar o deschar la percepción e inversión de los caudales públicos y declarar las responsabilidades que resultaren, sin perjuicio de las atribuciones de la Legislatura. El Tribunal deberá pronunciarse en el plazo de seis meses desde la presentación de las cuentas, las que pasado ese lapso se tendrán por aprobadas".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso b).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el inciso c).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración de los señores convencionales la aprobación del artículo 220º con las modificaciones introducidas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 221º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 222º. Apartados 1), 2) y 3).

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 223º.

—Se vota y aprueba

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 224º. Apartados 1), 2), y 3).

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 225º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 226º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 227º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, estimo que debe sustituirse "indagará" por "investigará".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Legal de cambiar la palabra "indagará" por "investigará".

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, estimo incorrecto decir "aconsejando o no la promoción del juicio"; propongo que sustituymos esa locución por la siguiente: "aconsejando o desechar la promoción del juicio político".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, entiendo que al redactarse la norma no fue ese el sentido dado. Recuerde, usted, que aquí sólo estamos hablando de la Comisión Investigadora y no del cuerpo o sala acusadora que es toda la parte de la mitad de la Legislatura que debe decir si se aprueba o se desecha el juicio político. Acá estamos hablando de una comisión que "aconseja" al resto del Cuerpo, o sea a la sala acusadora, la promoción o no del respectivo juicio político, para que a su vez la sala juzgadora sea la que actúe. Ese es el sentido, señor presidente. No puede la comisión, de tres miembros, decir que se deseche la promoción del juicio; aconseja o no, nada más.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—352—

MOCION DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Señor presidente, voy a pedir un cuarto intermedio de cinco minutos para que aunemos criterios.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la moción de orden del convencional Figueroa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia pasamos a un cuarto intermedio de cinco minutos.

—Eran las 20.25.

—352—

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 20.28, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, hemos acordado que el texto quede redactado de la siguiente manera: "Concluida la investigación, emitirá su dictamen debidamente fundado y con sus antecedentes lo elevará a la sala acusadora, aconsejando la promoción del juicio político, si corresponda".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Figueroa para que el apartado 3) se lea de la siguiente manera: "Concluida la investigación emitirá su dictamen debidamente fundado y con sus antecedentes lo elevará a la sala acusadora, aconsejando la promoción del juicio político si corresponda".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 4).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 227º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 228º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 1).

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 2).

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedin.

SR. TEDIN. Señor presidente, esta expresión "debió integrar" no aparece en principio clara; creo que podría mejorarse. Entiendo que en todo caso debería quedar así: "uno de ellos, por lo menos, integrante de la Comisión Investigadora". Se supone que ha integrado.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, sabía que podría plantearse esta duda porque fue un verbo y un tiempo usado que nos costó mucho trabajo redactar. Entiendo que la Comisión Investigadora cesó en sus funciones y que por eso no podemos decir "integrantes de la Comisión", porque ya no existe. Opino que se debe decir que ese miembro "debió integrarla", como estaba en su texto original, aunque no sea una construcción gramatical del todo feliz.

SR. TEDIN. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Tedín.

SR. TEDIN. Podría quedar más claro si dijera: "uno de ellos es interviniente en la Comisión Investigadora".

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Entiendo, señor presidente, que con "integrante" se está utilizando el mismo tiempo de verbo que con "interviniente" y por lo tanto que estaríamos en la misma situación.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Propongo esta redacción, señor presidente: "debiendo uno de ellos, por lo menos, haber integrado la Comisión Investigadora".

SR. PRESIDENTE (TIZON). El apartado 2) se redactaría así: "Si la votación fuere afirmativa, la sala acusadora designará una comisión de tres de sus miembros para que sostenga la acusación ante la otra sala, debiendo uno de ellos, por lo menos, haber integrado la Comisión Investigadora. En el mismo acto, la sala podrá disponer la suspensión del acusado sin goce de retribución y comunicará lo decidido al presidente de la sala juzgadora, remitiéndole todos los antecedentes".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el apartado 3).

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—353—

MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, al final de éste advierto que se permite la remisión de antecedentes al juez —estimo que penal— cuando hubiere denuncia arbitraria o maliciosa. La denuncia arbitraria no la conozco como delito; si la maliciosa, que puede ser la falsa denuncia que está categorizada como conducta delictiva. De modo que si es así y se me interpreta de esa forma, tendríamos que eliminar "arbitrariedad" para que diga: "hubiera procedido maliciosamente".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Figueroa de eliminar las palabras: "con arbitrariedad" del texto del apartado 3) que quedaría así: "Si la votación fuere negativa, la sala acusadora ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al juez competente cuando se hubiere procedido maliciosamente".

—Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación del artículo 228º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 229º, apartados 1), 2) y 3).

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 230º, apartados 1) y 2).

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 231º.

—Se vota y aprueba.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee).

—Se transcribe el artículo 232º.

—Se vota y aprueba.

—Aplausos en las bancas y en la barra.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—354—

MOCION DE RECONSIDERACION

SR. PEDICONE. Señor presidente, a efectos de una moción de reconsideración al artículo 170º inciso f), actualmente número 6. Este inciso dice: "La celeridad y eficacia en la tramitación de las causas judiciales y su resolución. La demora injustificada y reiterada debe ser sancionada con la pérdida de jurisdicción sin perjuicio de la remoción del magistrado o funcionario moroso".

En realidad, señor presidente, no es pérdida de jurisdicción, porque el juez siempre tiene jurisdicción, sino pérdida de la competencia, que es la medida y alcance que tiene toda jurisdicción. En ese sentido voy a mocionar que, previa anuencia de este Cuerpo, se reemplace la palabra "jurisdicción" por "competencia".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración del Cuerpo la moción de reconsideración del convencional Pedicone. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración ahora la propuesta del convencional Pedicone de reemplazar en el apartado 6) del artículo 170º la palabra "jurisdicción" por "competencia". Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A fin de convenir con los señores convencionales la metodología ulterior a seguir, esta presidencia propone pasar a un cuarto intermedio de diez minutos.

—Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio de diez minutos.

—Eran las 20.40.

—355—

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 21.00, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo transcurrido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—356—

MOCION DE SOBRE TABLAS

SR. FIGUEROA. Señor presidente, en atención al estado procesal al que hemos llegado en la sanción de nuestro proyecto de Constitución, voy a solicitar que, con el porcentaje correspondiente de votos, sea tratado sobre tablas el texto del Preámbulo que precederá al texto constitucional. Es una moción.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

—357—

MOCION

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, solicito que la moción del convencional Figueroa se vote en forma nominal. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Giubergia en el sentido de que la votación sea nominal. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, por secretaría se nominará a los señores convencionales para que se expresen con relación a la moción de sobre tablas formulada por el convencional Figueroa.

—Los convencionales constituyentes; Baranovskiy, Calizaya, Ceballos, Figueroa, Giubergia, Jorge, Legal, Nahum, Pedicone, Puig, Quispe, Sanjorge, Tedín, Tizón, Ubeid y Zamponi, votan por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiéndose expedido por la afirmativa, los dieciséis convencionales presentes, es decir por unanimidad, queda aprobada la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto del Preámbulo constitucional.

—Se transcribe N° 35.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

—359—

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—358—

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, habiéndose aprobado la moción de tratamiento sobre tablas efectuada por el convencional Figueroa, voy a dar lectura de un proyecto de Preámbulo que ha sido repartido recién entre las distintas bancas y que fuera presentado por éste convencional a su vez el día 29 de julio de este año.

El texto del Preámbulo de esta Constitución, señor presidente, por supuesto con la modificación que los señores convencionales estimen pertinentes, es el siguiente: "Nosotros, los representantes del pueblo de Jujuy, reunidos en Asamblea Constituyente por su voluntad y elección, con el objeto de consolidar las instituciones democráticas y republicanas, reorganizar los poderes del gobierno, reafirmar el federalismo, reformar el régimen municipal, mantener el orden interno, proveer a la seguridad común, afianzar la justicia, asegurar los derechos humanos, impulsar el progreso, promover el bienestar general, fomentar la cooperación y solidaridad en una sociedad sin privilegiados y perpetuar los beneficios de la libertad, igualdad, educación, cultura y salud para nosotros, para nuestra posteridad y para quienes deseen habitar en este suelo, invocando la protección de Dios y apelando a la conciencia de las personas, ordenamos, decetramos y establecemos esta Constitución para la Provincia de Jujuy".

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, yo también he presentado un proyecto de Preámbulo y quisiera que si está en poder de secretaría fuese leído.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Convencional Legal, no se había previsto que se iba a llegar al tratamiento del Preámbulo, de manera que el proyecto, que usted efectivamente hizo llegar, no se encuentra en secretaría.

En consideración el proyecto del Preámbulo de la Constitución.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

MOCION

SR. UBEID. Señor presidente, es para mocionar un cambio en el texto del Preámbulo que se acaba de leer. En la parte que dice "reformar el régimen municipal" debe decir: "asegurar la autonomía municipal". Y en donde dice "asegurar los derechos humanos" que diga: "proteger los derechos humanos".

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Esta presidencia va a dar lectura, una vez más, del texto del Preámbulo con las modificaciones introducidas. "Nosotros, los representantes del pueblo de Jujuy, reunidos en Asamblea Constituyente por su voluntad y elección, con el objeto de consolidar las instituciones democráticas y republicanas, reorganizar los poderes del gobierno, reafirmar el federalismo, asegurar la autonomía municipal, mantener el orden interno, proveer a la seguridad común, afianzar la justicia, proteger los derechos humanos, impulsar el progreso, promover el bienestar general, fomentar la cooperación y solidaridad en una sociedad sin privilegiados y perpetuar los beneficios de la libertad, igualdad, educación, cultura y salud para nosotros, para nuestra posteridad y para quienes deseen habitar en este suelo, invocando la protección de Dios y apelando a la conciencia de las personas, ordenamos, decetramos y establecemos esta Constitución para la Provincia de Jujuy".

En consideración, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba por unanimidad.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—360—

MOCION DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Señor presidente, a fin de avanzar en nuestra tarea, propongo un cuarto intermedio de una hora a efectos de que hagamos la redacción para las Disposiciones Transitorias del proyecto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Figueroa en el sentido de pasar a un cuarto intermedio de una hora. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio de una hora.

—Eran las 21.30.

—361—

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 23.40, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). A fin de comprobar si hay quórum, la presidencia dispone que por secretaría se pase lista de los convencionales presentes.

—Así se hace.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). Señor presidente, se encuentran presentes en el recinto los siguientes convencionales: Baranovsky, Calizaya, Ceballos, Figueroa, Giubergia, Jorge, Legal, Nahum, Pedicone, Puig, Quispe, Sanjorge, Tedin, Tizón, Ubeid y Zamponi.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Totalizando dieciséis los convencionales presentes y por lo tanto habiendo quórum suficiente, reanudamos la sesión.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

—362—

MOCION DE SOBRE TABLAS

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, es para hacer moción de que las Disposiciones Transitorias sean tratadas sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Giubergia en el sentido de tratar sobre tablas las Disposiciones Transitorias. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia se pasa a tratar sobre tablas las Disposiciones Transitorias.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—363—

MOCION

SR. FIGUEROA. Señor presidente, a los fines de un mejor ordenamiento, hago moción para que se lean los artículos y aquél que no sea objetado se lo tenga por aprobado, aunque no tenga numeración.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, a efectos también de un mejor ordenamiento, yo sugeriría que los artículos que presidencia va a leer sean numerados ordinalmente, como 1º), 2º), 3º) y así sucesivamente y no a continuación del último artículo del texto constitucional hasta ahora ya visto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Vale decir que la numeración sea separada de la del texto constitucional?

SR. PEDICONE. Exactamente, señor presidente.

—Asentimiento.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, está pendiente de resolución la moción que hice hace un momento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Figueroa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Esta presidencia va a dar lectura de los artículos de las Disposiciones Transitorias.

—”1º. Esta Constitución entrará en vigencia el día tres (3) de noviembre de 1986”.

En consideración el artículo 1º.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ”2º. Los miembros de la Convención Constituyente juran la presente antes de disolver el cuerpo. El Gobernador de la

Provincia, el Presidente de la Legislatura y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, deberán prestar juramento dentro de los diez (10) días de sancionada esta Constitución. Cada poder del Estado “...pone lo necesario para que los funcionarios integrantes de cada una de éstos, juren esta Constitución.”

En consideración.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ”3º. Sancionada esta Constitución, firmada por el presidente y los convencionales que quieran hacerlo y refrendada por los secretarios, se remitirá un ejemplar auténtico a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

En consideración.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ”4º. Esta Constitución reemplaza la sancionada en el año 1935, quedando automáticamente derogadas total o parcialmente las leyes, ordenanzas, resoluciones o toda otra norma legal que se oponga a la misma. El resto de las disposiciones normativas tienen plena vigencia hasta que sean modificadas por ley”.

En consideración.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ”5º. Todas las normas de organización de los poderes previstos en esta Constitución deben ser sancionadas o dictadas dentro de plazo de un año”.

En consideración.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ”6º. Esta Constitución no podrá ser reformada total ni parcialmente en los cuatro años siguientes a su sanción”.

En consideración.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ”7º. Esta Constitución se publicará íntegramente en el Boletín Oficial y en un diario local dentro del término de diez (10) días de su sanción. El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión de diez mil ejemplares del texto de esta Constitución, en plazo de 60 días.

En consideración.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ”8º. El presidente de la Convención y los secretarios del cuerpo son los

en cargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Convención. Todos estos actos deberán cumplirse en un plazo máximo e improrrogable de treinta (30) días hábiles”.

En consideración.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se entiende que los 30 días hábiles son a partir de la sanción y jura de la Constitución.

”9º. El presidente de la Comisión Redactora General, juntamente con un cuerpo de diez constituyentes, tendrán a su cargo por mandato de la asamblea, a) aprobar las actas de sesiones que no hubieran sido aprobadas por el cuerpo, b) efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Constitución, c) cuidar la publicación del mismo en el Boletín Oficial; d) actuar en forma coadyuvante con el presidente de la Convención en la realización de los actos previstos en el 1º párrafo”.

En consideración.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Hasta aquí el texto de esta parte de las disposiciones transitorias. Pueden hacer uso de la palabra los señores convencionales.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de incorporar una disposición transitoria en la parte de la Comisión de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías que he presidido, referido al artículo 62º, anterior 66º, relativo a la prohibición de acumular cargos o empleos y la obligación de querellar por parte de los funcionarios y empleados de la Administración Pública del Estado. Dice así; ”La disposición de incompatibilidad prevista en el artículo 62º apartado 1) tendrá efecto a partir de la fecha de vigencia de la ley que determine las excepciones, la que deberá dictarse en el próximo período legislativo. Exceptúase al personal docente de la prohibición de retención de cargos y su régimen de incompatibilidades se regirá por la ley”.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Lleva el número 10mo de las disposiciones transitorias.

La presidencia va a leer otra propuesta, que llevará el N° 11 y que dice así: ”Todas las designaciones y nombramientos, requieran o no acuerdo

de la Legislatura, en cualesquiera de los poderes del Estado y organismos descentralizados que se efectúen después de sancionada esta Constitución y hasta el momento de la asunción de las nuevas autoridades electas en los próximos comicios provinciales o municipales, tendrán carácter transitorio y en comisión. Asimismo todos los designados o que se designaren por período o sin término o que gozaren de inamovilidad conforme a esta Constitución o la ley, cesarán al tiempo de asumir las próximas autoridades electas".

En consideración.

—Se vota y aprueba.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. A efectos de la interpretación legislativa, señor presidente. Entendemos que cuando hablamos de comicios provinciales o municipales, ello no quiere decir que no puedan ser celebrados además con los comicios nacionales, como es de prever que sucederá en el próximo año. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se tendrá presente.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

—364—

MOCION

SR. UBEID. Señor presidente, es para proponer una Disposición Transitoria referida al régimen municipal. No sé que numeración llevará. Es un artículo con cuatro apartados, a saber: apartado 1) "Las actuales municipalidades y comisiones municipales que no alcancen a reunir los requisitos prescriptos por esta Constitución mantendrán su actual estructura, denominación y número de miembros, el que no podrá ser disminuido. Apartado 2) Las autoridades municipales se elegirán, como está previsto en esta Constitución, en las primeras elecciones que se celebran en la provincia, Apartado 3) En su primera sesión, los concejos deliberantes sortearán los nuevos concejales cuyo mandato será de dos años. Apartado 4) La elección de la primera convención municipal, se realizará juntamente con la primera elección provincial que se celebre. Mientras dicten su Carta Orgánica los municipios autorizados se regirán por la Ley Orgánica. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia sugiere que ese artículo lleve el N° 12 de las Disposiciones Transitorias y lo somete a consideración de los señores convencionales.

—Se vota y aprueba.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—365— MOCION

SR. PEDICONE. A efectos de que no haya una contradicción entre la cláusula aprobada recién referente al apartado 1) del artículo 62º que dice que la ley esa a que hice referencia debe dictarse en el próximo período legislativo, pienso que debe suprimirse esa frase porque ya se aprobó acá hace rato, que todas estas leyes deben dictarse contando a partir del plazo de un año.

En segundo lugar, señor presidente, tengo tres normas relativas al Poder Judicial que están mocionadas ya por las comisiones del Poder Judicial y Juicio Político y que todos los convencionales han tenido oportunidad de ver. La primera es la siguiente: "Hasta tanto se dicte la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, continuará en vigencia la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 4055/84, sus modificaciones y sus concordantes decretos, reglamentos y acordadas".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, en Diputados hemos acordado el criterio que a las leyes no le debe seguir el año en que fueran dictadas, esa es una norma administrativa propia de los decretos. Las leyes simplemente llevan su número y así lo mocioño para eliminar la mención "1984" hecha para la Ley Orgánica del Poder Judicial.

—Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). El artículo propuesto por el convencional Pedicone llevará el N° 13, con la supresión del "/84" solicitada "por el convencional Figueroa.

En consideración.

—Se vota y aprueba.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—368—
MOCION

SR. PEDICONE. Otra Disposición Transitoria relativa al Poder Judicial, señor presidente.

Hemos establecido en comisión y se aprobó en la Convención que se debe crear el fuero contencioso-administrativo. Entendemos que, hasta tanto sea creado dicho fuero, se debe aplicar la siguiente Disposición Transitoria: "Hasta tanto sea creado el fuero contencioso-administrativo e instalados sus organismos jurisdiccionales, el Superior Tribunal de Justicia deberá continuar con el trámite de las causas pendientes y entender en las que se promovieren debiendo aplicarse las disposiciones del Código de la materia". Esa es la moción, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Este artículo sería el 14º y lo pongo en consideración de los señores convencionales.

—Se vota y aprueba.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—367—
MOCION

SR. PEDICONE. Voy a proponer una tercera Disposición Transitoria también referida al Poder Judicial. Está redactada con la numeración vieja de los artículos, así que quedaría sujeta a la numeración definitiva del texto constitucional. Dice así: "Las disposiciones de los artículos (4º y 29º) del proyecto del Poder Judicial regirán a partir del próximo ejercicio fiscal de 1987 y si hasta ese entonces no estuviera en vigencia el Presupuesto General de la Provincia para ese ejercicio, el Poder Ejecutivo y la Legislatura deberán adoptar las disposiciones necesarias que le fueren solicitadas o que permitan la efectiva aplicación de esa normas constitucionales". Señor presidente, esas normas constitucionales a que hice referencia son las relativas al presupuesto del Poder Judicial y a la intervención que le cabe a sus integrantes en la organización de ese presupuesto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La norma de la Disposición Transitoria propuesta por el convencional Pedicone llevará el número 15, que pongo a consideración del cuerpo.

—Se vota y aprueba.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el

convencional Figueroa.

—368—
MOCION DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Señor presidente, de las Disposiciones Transitorias leídas no escuché ninguna referente a la transición que deberá hacer el Poder Legislativo cuando eleve el número de diputados. Y, en consecuencia salvo que haya una moción expresa proponiendo un artículo, mociono para que hagamos un cuarto intermedio y lo redactemos.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

—369—
MOCION

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, existe una norma redactada a esos efectos, de todas maneras, si el cuerpo lo considera conveniente, después se puede pasar a un cuarto intermedio. La norma sería la siguiente: "En las siguientes elecciones a la vigencia de esta Constitución se elegirán, además de los diputados que correspondan a la renovación parcial de su actual composición, los miembros restantes hasta alcanzar el número establecido en esta Constitución. En su primera sesión la nueva Legislatura sorteará de entre éstos, los nueve diputados que se renovarán a los dos años de su mandato".

SR. LEGAL. Modificando un poco la redacción recién leída, yo propongo que fuera así: "En las próximas elecciones para diputados provinciales por las cuales ingresarán treinta y tres nuevos miembros, se elegirán entre éstos y en su primera sesión, nueve de ellos que durarán dos años en su mandato".

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, en el texto que sugiere el convencional Legal, estimo que el término "elegirán" hay que precisarlo en el mecanismo y ese mecanismo suele ser el sorteo, es decir, habría que incluir entonces que se elegirán "por sorteo" aquellos que duren dos años y aquellos de cuatro. De todas maneras, señor presidente, en atención a esta disparidad y para una redacción precisa, insisto en un cuarto intermedio de cinco minutos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de orden del convencional Figueroa de pasar a un cuarto intermedio. Los que están por la afirmativa, sírvanos manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio de cinco minutos.

—Eran las 23.30.

—270—

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 23.40, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Encontrándose presentes en el recinto diecisésis convencionales y por ende con quórum válido para sesionar, se reanuda la sesión.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—371—

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, respecto de la norma transitoria relativa a la nueva integración de la Legislatura, hemos aunado criterios y consideramos que la misma debe ser la siguiente: "Los diputados actualmente en ejercicio, continuarán en el desempeño de sus mandatos hasta completar el periodo para el que han sido electos. A los fines de la renovación parcial prevista por esta Constitución, en la primera elección legislativa posterior a esta reforma, en la sesión en la que presten juramento los legisladores y previo a éste, se sorteará la mitad de los dieciocho nuevos legisladores que deberán renovarse cumplido el primer periodo"

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, advierto una posibilidad de confusión. El primer párrafo sobre los legisladores actualmente a completar su mandato, es perfecto. Pero el encabezamiento del segundo, no es a los fines de una renovación parcial, sino que aquí es un aumento de diputados. De modo que la redacción será más precisa si decimos que: "A los fines de alcanzar el número de nuevos legisladores previstos por esta Constitución etc." y continua el texto leído por el convencional Pedicone. Porque advierto, señor presidente, que si utilizamos el término "renovación parcial" puede

inducir a la la idea de estar en el mismo número actual. En cambio, aquí estamos hablando de un aumento de 30 a 48 diputados.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Convencional Pedicone, la presidencia le propone tratar de conciliar con lo propuesto por el convencional Figueroa.

SR. PEDICONE. No habría ningún inconveniente, señor presidente. Lo que queremos dejar claro y para la interpretación legislativa, es que, en esa sesión a la que hice referencia, se deben sortear de entre los dieciocho nuevos diputados los nueve que deban, además, cumplir un periodo solamente de dos años hasta que entre, por supuesto, a regir completamente el número de 48 por cuatro años.

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, entiendo que en las próximas elecciones legislativas, o sea del año '87, se van a elegir treinta y tres nuevos diputados y de esos, se sortearán nueve que durarán dos años en el mandato. No hablamos de dieciocho porque eso entra a confundir.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—372—

MOCION DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Propongo un nuevo cuarto intermedio, señor presidente, para concretar la redacción.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Figueroa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio de cinco minutos.

—Eran las 23.45.

CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 23.50, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reinicia la sesión.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—374—
MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, hemos aprobado criterios y la primera parte quedaría tal cual la dije en el sentido de que "Los diputados, actualmente en ejercicio, continuarán en el desempeño de sus mandatos hasta completar el periodo para el que han sido electos". A continuación la norma debe decir: "A los fines de la incorporación de los nuevos diputados que ordena esta Constitución, en la primera elección legislativa posterior a esta reforma, en la sesión en la que presten juramento los nuevos legisladores y previo a éste, se sorteará de entre ellos los nueve legisladores que durarán dos años en sus mandatos".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la norma propuesta por el convencional Pedicone que llevará el número 16. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—375—
MOCION DE RECONSIDERACION

SR. FIGUEROA. Es para pedir una reconsideración al artículo 8º de estas Disposiciones Transitorias, que estamos tratando, señor presidente, para hacer un nuevo texto que diga: "Todos estos actos deberán cumplirse hasta el día 30 de diciembre de 1986, como plazo máximo e improrrogable"

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Figueroa, que deberá ser apoyada con el número reglamentario.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia la Disposición Transitoria 8º debe leerse así: "El presidente de la Convención y los secretarios del cuerpo son los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Convención. Tdoos estos actos deben cumplirse hasta el día 30 de diciembre de 1986 com plazo máximo e improrrogable". los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

—376—
MOCION

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, es para proponer la siguiente norma transitoria: "Los próximos comicios generales de la provincia para la elección de los cargos de gobernador, vicegobernador, diputados, intendentes, concejales, comisionados municipales y convencionales municipales,, se regirán conforme a las disposiciones de la ley N° 4.164".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Giubergia que llevará el número 17. Lo que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia va a dar lectura a una propuesta que ha hecho llegar el convencional Ubeid como disposición final, si no hay otra antes, naturalmente. Esta propuesta dice: "Acatando la voluntad popular, esta Convención queda disuelta a las veinticuatro horas del día 2 de noviembre de 1986". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SRTA. BARANOVSKY. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra la convencional Baranovsky.

SRTA. BARANOVSKY. Señor presidente, no recuerdo cuál es el número de la disposición transitoria que establecía que el presidente de la Comisión Redactora conjuntamente con diez convencionales, que debían ser nominados por esta asamblea, tenían a su cargo una serie de actividades. Considero que esta noche debe hacerse tal nominación.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Esa disposición Transitoria es la que lleva el número 9.

Efectivamente, el cuerpo debe designar a los diez convencionales que han de acompañar al presidente de la Comisión Redactora a los fines dispuestos en el artículo 9º de las Disposiciones Transitorias.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

—377—
MOCION

SR. GIUBERGIA. Sr. presidente, voy a mocionar para que se designe para integrar esa comisión, a los siguientes convencionales, Ceballos, Figueroa, Calizaya, Zamponi, Legal, Pedicone, Ubeid, Baranovsky, Puig y Sanjorge.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Giubergia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

—378—
MOCION DE ORDEN

SR. FIGUEROA. Señor presidente, voy a hacer moción para que se considere sancionada la nueva Constitución de la Provincia de Jujuy, y, paralelamente, para que hagamos un cuarto intermedio hasta el viernes a efectos de controlar las versiones taquigráficas pendientes de aprobación y todo otro efecto legal ulterior al que hubiere lugar.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Figueroa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Queda sancionada la Constitución de la provincia de Jujuy.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—379—
MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, habiendo sido sancionada esta Constitución y siendo este un momento histórico para la provincia, voy a mocionar para que nos pongamos de pie y cantemos el Himno Nacional.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giuergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, previo a en-

tonar las estrofas del Himno Nacional quiero, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical, dejar perfectamente en claro, para la historia, para aquellos que no saben ser oposición y para todo el pueblo de la Provincia de Jujuy, que este cuerpo ha sesionado con el quórum establecido por el reglamento aprobado por unanimidad de los treinta convencionales constituyentes que componen este cuerpo.

En este sentido es necesario dejar perfectamente en claro lo que estatuye el artículo 6º del reglamento: "La Convención sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, pero un mínimo menor podrá hacerlo para compelir a los inasistentes a concurrir a las sesiones, adoptando las medidas necesarias y suficientes para ello. La Convención impondrá las correcciones y sanciones que correspondan, todo lo que se dará a publicidad". y el artículo 85º: "La Convención solo podrá sesionar con la presencia de la mayoría del total de sus miembros". Y aquí, señor presidente, de acuerdo con las listas que se pasaron, con la presencia de dieciséis convencionales constituyentes hemos sancionado este texto constitucional dentro de todas las normas legales y reglamentarias establecidas por la Honorable Convención Constituyente. No existe, en consecuencia, ninguna duda: esta es la Constitución sancionada por la voluntad del pueblo de la provincia de Jujuy. Nada más señor presidente (aplausos en las bancas y en la barra).

SR. PRESIDENTE (TIZON). Antes de ponernos de pie para entonar las estrofas del Himno Nacional, la presidencia informa que se reanudará la sesión el día viernes a las 16.30. Invito a los señores convencionales y público presente a ponernos de pie.

—Puesta de pie la Honorable Convención Constituyente y público presente, se procede a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino (aplausos)

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia pasamos a un cuarto intermedio hasta el próximo viernes a las 16.30
—Eran las 24.05.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACION Y CONSTITUCION

Artículo 175. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y FISCAL GENERAL

1. El Superior Tribunal de Justicia está integrado por cinco jueces, número que podrá aumentarse por la ley, y de la misma manera, dividirse en salas. Su Presidente será elegido anualmente por sus miembros.

2. Un Fiscal General ejercerá el ministerio público ante el Superior Tribunal de Justicia.

3. Para ser juez del Superior Tribunal de Justicia o Fiscal General, se requiere: ser argentino nativo, poseer título de abogado otorgado por universidad nacional y tener por lo menos treinta años de edad y ocho como mínimo en el ejercicio de la profesión o de funciones judiciales.

4. Los jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Fiscal General serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

Artículo 176. TRIBUNALES Y JUZGADOS

1. Los miembros de los tribunales y juzgados inferiores deben reunir las mismas condiciones de ciudadanía y título establecidas en el artículo anterior, tener por lo menos veinticinco años de edad y tres como mínimo en el ejercicio de la profesión o de funciones judiciales.

2. Serán designados a propuesta del Superior Tribunal de Justicia por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura.

Artículo 177. MINISTERIO PUBLICO

1. El ministerio público estará integrado y será ejercido ante los tribunales y juzgados inferiores por los fiscales, agentes fiscales y defensores, quienes deben reunir las mismas condiciones de ciudadanía y título establecidas en el artículo ciento setenta y cinco, ser mayores de edad y tener por lo menos un año en el ejercicio de profesión o de funciones judiciales.

2. Serán designados a propuesta del Superior Tribunal de Justicia por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

Artículo 178. JUECES DE PAZ

1. Para ser juez de paz se requiere: ser argentino nativo o naturalizado con cinco años de ejercicio de

la ciudadanía, mayoría de edad y reunir las condiciones que se establezcan en el reglamento orgánico del Poder Judicial

2. Los jueces de paz serán designados por el Superior Tribunal de Justicia de una terna que propongan las autoridades municipales y durarán dos años en sus funciones.

Artículo 179. SECRETARIOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Los secretarios, demás funcionarios y empleados del Poder Judicial deben reunir las condiciones que se establezcan en el reglamento orgánico y serán designados por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 180. RESIDENCIA

1. Para ser juez del Superior Tribunal de Justicia o Fiscal general será necesario haber residido en la provincia durante los cinco años anteriores a la fecha de la designación.

2. Para los miembros de los tribunales y juzgados inferiores, la residencia será de tres años y para los jueces de paz de dos años en el lugar de su jurisdicción.

3. Para los fiscales, agentes fiscales y defensores la residencia exigida será de un año.

4. Efectuada la designación, los magistrados, funcionarios y empleados deberán residir en el territorio de la provincia y en el lugar de sus funciones, dentro del radio que establezca el reglamento orgánico del Poder Judicial.

Artículo 181. IMPEDIMENTOS

1. No podrán ser designados magistrados o funcionarios del Poder Judicial quienes hubieren sufrido condena por delito grave mediante sentencia dictada en juicio criminal.

2. No podrán desempeñarse en el Poder Judicial los magistrados y los funcionarios del ministerio público que hubieren sido removidos o se apartaren del juramento de obrar de acuerdo con el orden constitucional y de defender sus instituciones.

3. No pueden ser simultáneamente jueces del Superior Tribunal de Justicia y Fiscal General, ni miembros de un mismo tribunal inferior, los cónyuges y los parientes dentro del cuarto grado de consanguineidad o de afinidad, o por adopción.

4. Tampoco pueden conocer en asuntos que hu-

biesen sido resueltos por jueces con quienes tuvieran el mismo grado de parentesco.

CAPITULO TERCERO

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 182. ATRIBUCIONES GENERALES

Corresponde al Poder Judicial el conocimiento y decisión de las causas que versen sobre puntos regidos por esta Constitución y leyes de la Nación y de la Provincia, siempre que las personas o cosas se hallen sometidas a la jurisdicción provincial.

Artículo 183. COMPETENCIA ORIGINARIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

El Superior Tribunal de Justicia conoce y resuelve originaria y exclusivamente:

- a) en las acciones por inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos o resoluciones;
- b) en sus propias cuestiones de competencia y en las excusaciones o recusaciones de sus miembros y del Fiscal General;
- c) en los juicios de responsabilidad civil a los magistrados y funcionarios judiciales por dolo o culpa en el desempeño de sus funciones;
- d) en las causas fenecidas cuando las leyes penales beneficiaren a los condenados
- e) en las cuestiones de competencia que se suscitaran entre los tribunales, juzgados o funcionarios del ministerio público;

f) en los conflictos entre los poderes públicos de la provincia;

g) en los conflictos internos de los municipios, entre sus órganos de gobierno; entre distintos municipios o de éstos con el Gobierno Provincial o sus entidades descentralizadas.

Artículo 184. COMPETENCIA RECURSIVA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

El Superior Tribunal de Justicia conoce y decide como tribunal de última instancia:

- a) en los recursos de inconstitucionalidad:
 - 1) cuando en un juicio se hubiere cuestionado la validez constitucional de una ley, decreto, ordenanza, reglamento o resolución;
 - 2) cuando en un juicio se hubiese puesto en cuestión la inteligencia de una cláusula constitucional y la resolución fuere contraria a la validez del título, garantía o excepción que haya sido materia del caso y se fundare en esa cláusula;

3) cuando la sentencia fuere arbitraria o afectare gravemente las instituciones básicas del Estado;

- b) en los recursos de casación;
- c) en los recursos de queja por retardo o denegación de justicia de los tribunales o juzgados inferiores;
- d) en los demás casos establecidos en la ley.

Artículo 184.— Competencia recursiva del Superior Tribunal de Justicia.

El Superior Tribunal de Justicia conoce y decide como tribunal de última instancia:

- a) en los recursos de inconstitucionalidad:

1) cuando en un juicio se hubiere cuestionado la validez constitucional de una ley, decreto, ordenanza, reglamento o resolución;

2) cuando en un juicio se hubiese puesto en cuestión la inteligencia de una cláusula constitucional y la resolución fuere contraria a la validez del título, garantía o excepción que haya sido materia del caso y se fundare en esa cláusula;

3) cuando la sentencia afectare gravemente las instituciones básicas del Estado;

- b) en los recursos de casación,
- c) en los recursos de queja por retardo o denegación de justicia de los tribunales o juzgados inferiores;
- d) en los demás casos establecidos en la ley.

Artículo 185. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS Y MINISTERIO PÚBLICO.

Los demás tribunales, juzgados y el ministerio público conocen en las causas conforme lo disponga la ley.

Artículo 186. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

El Superior Tribunal de Justicia tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) dictar el reglamento orgánico del Poder Judicial;
- b) elevar anualmente el presupuesto de gastos e inversiones de la administración de Justicia al Poder Ejecutivo para que sea tratado por la Legislatura, juntamente con el proyecto de las normas para su ejecución;
- c) disponer y administrar los bienes y recursos del Poder Judicial;

d) proponer los proyectos de leyes y decretos vinculados con la administración de justicia y emitir su opinión sobre los mismos;

e) representar al Poder Judicial por intermedio de su presidente;

f) ejercer la superintendencia de la administración de justicia mediante la reglamentación necesaria;

g) dictar las acordadas sobre prácticas judiciales;

h) proponer la designación de los miembros de los tribunales inferiores, jueces y funcionarios del ministerio público;

i) designar y remover a los jueces de paz;

j) intervenir en el enjuiciamiento de los jueces y funcionarios del ministerio público en los casos establecidos en esta Constitución;

k) nombrar y remover a los secretarios, demás funcionarios y empleados del Poder Judicial;

l) dictar el estatuto para el personal de la administración de justicia;

ll) tomar juramento a los magistrados, funcionarios y empleados, pudiendo en este último caso delegar esa atribución;

m) visitar las cárceles y los lugares de detención para comprobar su estado y atender los reclamos de los condenados, procesados o detenidos, debiendo adoptar de inmediato las medidas que estimare convenientes para subsanar cualquier irregularidad, defecto u omisión;

n) decidir en última instancia las cuestiones que se suscitaren con la matrícula de abogados, procuradores, escribanos, contadores, martilleros y demás auxiliares de la Justicia;

ñ) ejercer las atribuciones y funciones que se le confieren en esta Constitución y la ley.

Artículo 187. JURAMENTO

Los jueces, los funcionarios y empleados al recibirse del cargo, jurarán desempeñarlo con lealtad, honradez y dedicación, asumiendo el compromiso de cumplir con las Constituciones de la Nación y de la Provincia y de defender sus instituciones.

Artículo 188. PROHIBICIONES

Los jueces y funcionarios no deben participar en organizaciones ni actividades políticas. No pueden desempeñar empleo o función dentro o fuera de la provincia, excepto la docencia, según lo establezca el reglamento orgánico del Poder Judicial; ni realizar acto alguno que comprometa o afecte sus funciones. No pueden ejercer la profesión, salvo que se tratare de la defensa de sus intereses personales o de los de su cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Artículo 189. RETRIBUCION.

1. Los magistrados y funcionarios percibirán por sus servicios una retribución justa, la que se incrementará adicionalmente conforme a la antigüedad en el ejercicio de su actividad profesional o de funciones judiciales.

2. La retribución de los jueces del Superior Tribunal de Justicia y del Fiscal General debe guardar equitativa y ajustada relación con la que perciban, por todo concepto, los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3. La retribución de los magistrados y funcionarios, a su vez, debe también guardar adecuada proporción con la que la ley fije para los jueces del Superior Tribunal de Justicia.

4. Los jueces de paz gozan de la retribución que fije la ley teniendo en cuenta la importancia de su jurisdicción.

5. Mientras permanezcan en sus funciones, la retribución de los magistrados, funcionarios y jueces de paz no podrá ser disminuida, excepto por los aportes con fines de previsión social.

Artículo 190. INAMOVILIDAD E INMUNDADES

1. Los magistrados y funcionarios del ministerio público conservarán sus cargos mientras dure su buena conducta y cumplan con sus obligaciones legales, no pudiendo ser trasladados ni ascendidos sin su conformidad. Sólo podrán ser removidos en la forma establecida en esta Constitución.

2. Gozarán de inmunidad de arresto, salvo el caso de ser sorprendidos en flagrante delito, y de inviolabilidad en el desempeño de sus funciones.

3. Si la ley dispusiere la supresión de tribunales, juzgados o cargos del ministerio público, sólo se aplicará cuando estuvieren vacantes.

CAPITULO CUARTO

REMOACION Y JURADO DE ENJUICIAMIENTO

Artículo 191. APLICACION Y CAUSALES

1. Los jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Fiscal General pueden ser removidos mediante juicio político.

2. Los miembros de los tribunales y jueces inferiores, funcionarios del ministerio público y jueces de paz pueden ser removidos por delitos, por incumplimiento de los deberes a su cargo o por incapacidad para el desempeño de sus funciones, previo enjuiciamiento de acuerdo con las disposiciones establecidas en este capítulo y en el reglamento orgánico del Poder Judicial.

3. El Superior Tribunal de Justicia, previa sustanciación del correspondiente sumario con la participación del Fiscal General y según el procedimiento que se establezca en el reglamento orgánico o el estatuto para el personal de la administración de justicia, puede remover a los secretarios, demás funcionarios y empleados del Poder Judicial por las mismas causales establecidas en el apartado anterior.

Artículo 192. DENUNCIA

1. Los miembros del Superior Tribunal de Justicia y el Fiscal General tienen la obligación incluyente de denunciar las faltas y delitos que cometieren los demás magistrados o funcionarios del Poder Judicial.

2. También pueden ser acusados por cualquier habitante que tenga el goce de sus derechos y comparezca con patrocinio letrado; pero si la denuncia fuere desestimada por arbitraría o maliciosa se remitirán los antecedentes al juez competente.

Artículo 193. INSTRUCCION PREVENTIVA

1. Intervienen en la investigación de los hechos dos jueces del Superior Tribunal de Justicia y un miembro de los tribunales inferiores, que serán designados por sorteo, debiendo instruirse el correspondiente sumario dentro del plazo prudencial que fuere necesario para asegurar la defensa del acusado y la producción de las pruebas ofrecidas.

2. Dentro de los veinte días de concluido el sumario, se dictará resolución fundada para rechazarse la acusación o disponerse la formación de causa.

3. En el primer caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo anterior, se dispondrá el archivo de las actuaciones sin recurso alguno.

4. En el otro caso, las actuaciones se elevarán de inmediato al Jurado de Enjuiciamiento y podrá disponerse, además, la suspensión del acusado sin goce de haberes, también sin recurso alguno.

5. Tratándose de un juez de paz, si la acusación fuere procedente deberá disponerse directamente su remoción. El afectado podrá recurrir ante el Superior Tribunal de Justicia en pleno.

Artículo 194. JUZGAMIENTO

1. El enjuiciamiento del acusado estará a cargo de un jurado compuesto por tres jueces del Superior Tribunal de Justicia que no hubieren intervenido en la instrucción del sumario, por los dos miembros más antiguos en funciones judiciales de los tribunales inferiores y por dos abogados elegidos mediante sorteo entre los veinte primeros de mayor antigüedad en el ejercicio activo de la profesión.

2. El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por uno de los jueces del Superior Tribunal de Justicia, elegido por mayoría de votos.

3. El Fiscal General tendrá a su cargo sostener la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento.

4. Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento podrán excusarse o ser recusados, siempre con expresión de causa.

Artículo 195. PROCEDIMIENTO

1. Recibido el sumario de prevención, de inmediato se correrá traslado al acusado y al Fiscal General para que en el plazo de veinte días hagan valer sus derechos y ofrezcan nuevas pruebas, las que se mandarán a producir en el menor tiempo posible.

2. Vencido el término de prueba o producidas las mismas, previo informe que podrán rendir el acusado y el Fiscal General, el Jurado de Enjuiciamiento deberá dictar sentencia dentro del plazo de treinta días destituyendo o absolviendo al enjuiciado.

Artículo 196 EFECTOS DE LA SENTENCIA

1. Si el fallo dispusiere la remoción del enjuiciado, podrá además inhabilitárselo por tiempo determinado sin perjuicio de su responsabilidad civil o penal.

2. Si la sentencia fuere absolutoria, el acusado volverá al ejercicio de sus funciones, se le abonarán las retribuciones que hubiese dejado de percibir por todo concepto y no podrá ser juzgado nuevamente por los mismos hechos.

SECCION NOVENA
REGIMEN MUNICIPAL
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 197. AUTONOMIA MUNICIPAL Y GARANTIAS

Todos los municipios tienen asegurada por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten la autonomía necesaria para resolver los asuntos de interés local a los fines del libre y mejor desarrollo de la comunidad. A tales efectos se les garantiza la organización del propio gobierno, la elección directa de sus autoridades y los medios suficientes para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

Artículo 198. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

1. La ley fijará los límites territoriales de cada municipio, atendiendo a sus características propias y resolverá los casos de división o fusión que se plantearen.

2. Ninguna población quedará excluida de los beneficios del régimen municipal. La ley contemplará la situación de las poblaciones pequeñas o rurales vinculadas con la ciudad o localidad más próxima, debiendo prever la formación de entidades comunitarias para sus relaciones con la autoridad municipal.

3. La organización de gobierno se ajustará a las prescripciones de esta Constitución y la ley, salvo las facultades reconocidas a los municipios que citen su carta orgánica.

4. El ejercicio del poder municipal corresponde a los órganos del gobierno local, en los límites de sus atribuciones y sin dependencia de otro poder. La ley y la carta orgánica, en lo que no esté dispuesto en esta Constitución, fijarán las atribuciones y deberes de cada uno de los órganos de gobierno, sus relaciones entre sí y los demás aspectos que hagan a su mejor desenvolvimiento.

Artículo 199 PARTICIPACION VECINAL

El gobierno municipal asegurará la mayor y eficaz participación de los vecinos en la gestión de los intereses públicos, debiendo la ley y la carta orgánica incluir y reglamentar los derechos que hagan efectiva esa garantía.

Artículo 200. ACCION MUNICIPAL

La acción municipal estará orientada a promover toda clase de actividades y a prestar los servicios que, en el ámbito de su competencia, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad local.

Artículo 201. INTERVENCION A LOS MUNICIPIOS

1. Los municipios sólo pueden ser intervenidos por la ley en los casos de grave alteración de su régimen de gobierno y por un plazo no mayor de seis meses.

2. La ley que dispusiere la intervención deberá ser aprobada por el voto de los dos tercios del total de miembros de la Legislatura. Durante su receso, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de ministros, podrá decretar la intervención, que estará sujeta a la aprobación posterior de la Legislatura, a la que deberá convocar a sesión extraordinaria en el mismo decreto de intervención.

3. La intervención sólo tendrá por objeto restaurar el normal funcionamiento de los órganos intervenidos y se limitará a atender los asuntos ordinarios, con arreglo a las ordenanzas y demás normas vigentes. Todos los nombramientos tendrán carácter provisorio y por el tiempo que durare la intervención.

4. El interventor deberá convocar a elecciones en el plazo de dos meses a partir de la toma de posesión de su cargo y los electos asumirán sus funciones dentro del plazo establecido en el apartado primero.

CAPITULO SEGUNDO GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 202. DISPOSICIONES GENERALES

1. El gobierno de los municipios con más de tres mil habitantes estará a cargo de una municipalidad y el de los restantes de una comisión municipal.

2. Para determinar el número de habitantes se tomará como base el último censo nacional, provincial o municipal.

Artículo 203. MUNICIPALIDADES

1. El gobierno de las municipalidades estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo.

2. El Concejo Deliberante estará integrado por no menos de cuatro ni más de dieciocho miembros en proporción a la población, conforme lo determine la ley.

3. Los concejales son elegidos por el pueblo mediante el sistema de representación proporcional, duran cuatro años en sus funciones, se reelegían por mitad cada dos años y son reelegibles.

4. Para ser concejal se requiere: mayoría de edad, estar inscripto en el padrón electoral del municipio y tener residencia mínima inmediata de dos años.

5. El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el día uno de abril hasta el treinta de noviembre y en sesiones extraordinarias cuando fuere convocado por el Departamento Ejecutivo o

lo solicitará la mitad de los concejales. Sesiona válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Dictará su reglamento interno y elegirá sus autoridades cada vez que se renueve y, en caso de empate, será presidido por el concejal del partido que hubiera obtenido mayor cantidad de sufragios en la última elección.

6. El Concejo Deliberante podrá corregir a cualesquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad sobreviniente, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

7. El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, elegido por el voto directo del pueblo a simple pluralidad de sufragios.

8. El Intendente debe reunir las mismas condiciones exigidas para ser diputado provincial, estar inscripto en el padrón del municipio y tener residencia mínima de dos años. Dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido.

9. El Intendente podrá ser removido por delitos, por incumplimiento de los deberes a su cargo o por incapacidad sobreviniente mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

10. En caso de ausencia o de impedimento del Intendente, el presidente del Concejo Deliberante lo reemplazará. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos y faltare más de un año para completar el periodo del mandato, deberá convocarse a elecciones a ese efecto, en el plazo de treinta días.

Artículo 204. COMISIONES MUNICIPALES

1. El gobierno de las comisiones municipales estará a cargo de un concejo comunal integrado por un ciudadano con el título de Presidente y por dos vocales. Los miembros serán elegidos directamente por el pueblo en la forma que determine la ley, durarán cuatro años en sus funciones y los vocales se renovarán por mitad cada dos años. Todos ellos son reelegibles.

2. El Presidente debe reunir las mismas condiciones exigidas para ser Intendente y los vocales las exigidas para ser concejal.

3. El Presidente es el jefe de la administración y representa a la Comisión Municipal.

4. Para la remoción del Presidente o en caso de acefalía deberá observarse igual procedimiento que el dispuesto para el Intendente municipal.

Artículo 205. INMUNIDADES, GARANTIAS E INCOMPATIBILIDADES

Las autoridades municipales electivas tienen las mismas inmunidades, garantías e incompatibilidades que los diputados provinciales.

Artículo 206. ELECTORES

Son electores los ciudadanos argentinos y los extranjeros mayores de veintiún años inscriptos en el padrón electoral del municipio. Los extranjeros deberán ser contribuyentes y tener como mínimo dos años de residencia inmediata.

Artículo 207. CARTA ORGANICA

1. Los municipios con más de veinte mil habitantes dictarán una carta orgánica para su propio gobierno sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución.

2. La carta será dictada por una convención municipal, convocada por la autoridad ejecutiva local en virtud de ordenanza dictada al efecto. La convención estará integrada por doce miembros elegidos directamente por el pueblo mediante el sistema de representación proporcional y deberá cumplir su función en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de su integración. Para ser convencional se requieren las mismas condiciones que las exigidas para ser concejal. La carta orgánica establecerá el procedimiento para su reforma total o parcial.

CAPITULO TERCERO PODER MUNICIPAL

Artículo 208. COMPETENCIA

Es de competencia de los municipios, en los términos de esta Constitución y la ley, lo siguiente:

a) el ordenamiento del tránsito de vehículos, de personas y de cosas en la vía pública;

b) la planificación, gestión y ejecución del desarrollo y ordenamiento urbano, zonificación, parquización, forestación, reforestación, estética edilicia, pavimentación, conservación de la vía pública urbana, desagües, construcción y seguridad de edificios y otras obras;

c) los abastos, mataderos, ferias y mercados, pesas y medidas, y control de alimentos y bebidas;

d) el alumbrado público, recolección y tratamiento de residuos, transporte público urbano, limpieza y aseo de la vía pública, cementerios públicos y privados y servicios funerarios;

e) la seguridad, higiene y buenas costumbres en los lugares públicos;

f) el uso de los bienes del dominio público municipal;

g) las demás materias que les atribuya la ley y que sean de exclusivo interés local.

Artículo 209. ATRIBUCIONES Y DEBERES

Las municipalidades tienen las atribuciones y deberes siguientes:

- a) convocar a elecciones y juzgar la validez de las mismas;
- b) nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su dependencia y establecer la carrera municipal;
- c) sancionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos;
- d) sancionar el código tributario municipal y, anualmente, la ordenanza impositiva;
- e) disponer y administrar sus bienes y rentas;
- f) contraer empréstitos y concertar otras operaciones de crédito para la realización de obras públicas, conforme a la ley;
- g) otorgar concesiones de uso de bienes y de explotación de servicios públicos;
- h) celebrar contratos respecto de los bienes de su dominio privado;
- i) organizar, administrar y prestar servicios de interés público y de asistencia social;
- j) realizar otras obras directamente o por contratación por consorcios o cooperativas;
- k) expropiar bienes mediante ordenanzas y en conformidad con la legislación provincial de la materia;
- l) celebrar convenios con entes públicos o privados de acuerdo con la ley;
- ll) dictar el código de faltas y establecer sanciones progresivas con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la ley.
- m) crear tribunales para el juzgamiento de las faltas municipales, garantizando el derecho de defensa y el de acceder a los tribunales de Justicia;
- n) crear y organizar la policía municipal;
- ñ) crear el banco municipal, cooperativas de créditos e instituciones de fomento, con sujeción a la ley;
- o) publicar periódicamente el movimiento de ingresos y egresos y anualmente el balance y memoria de cada ejercicio dentro de los sesenta días de su vencimiento, sin perjuicio del contralor externo a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 210. COMISIONES MUNICIPALES

Las comisiones en lo que fuere pertinente tendrán la competencia, atribuciones y deberes establecidos en los artículos anteriores.

CAPITULO CUARTO

FORMACION Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 211. RECURSOS MUNICIPALES

1. La ley dotará a los municipios de recursos suficientes para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

2. El tesoro municipal se compone, además, de los recursos provenientes de:

- a) los impuestos, tasas, patentes, canones, contribuciones y demás derechos que el municipio establezca en sus ordenanzas, respetando los principios contenidos en esta Constitución y la ley;
- b) la participación que se les asigne de los impuestos provinciales y nacionales;
- c) las contribuciones por mejoras resultantes de la ejecución de obras públicas municipales;
- d) las rentas provenientes del uso de sus bienes;
- e) el impuesto al patentamiento y transferencia de los automotores, como así también el de habilitación para conducir, los que serán uniformes para todos los municipios y fijados por la ley;
- f) la participación en un cincuenta por ciento del impuesto inmobiliario, cuya distribución será determinada por la ley;
- g) los subsidios, las donaciones y legados;
- h) los demás que establezca la ley.

Artículo 212. EMPRESTITOS

1. Los empréstitos serán destinados exclusivamente a la atención de obras o servicios públicos y de emergencias graves.

2. En todo empréstito deberá establecerse su monto, plazo, destino, tasa de interés, servicios de amortización y los recursos que se afectaren en garantía.

3. Los servicios de amortización por capital e intereses no deberán comprometer, en conjunto, más del veinte por ciento de las rentas o recursos que no estuvieren destinados al cumplimiento de finalidades específicas.

Artículo 213. CONCESIONES Y PERMISOS DE USO

1. Las concesiones que otorgaren los municipios no podrán ser superiores a diez años.
2. Los permisos de uso serán precarios.

Artículo 214. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

1. El presupuesto de los municipios se formulará en función de los objetivos y planes comunales y de la política que sobre la materia establezca el Gobierno de la Provincia.

2. Los diferentes rubros de ingresos y partidas de gastos deberán individualizar las fuentes y el destino de las rentas municipales.

3. No podrá votarse refuerzos de partidas sin los correspondientes recursos, ni imputarse gastos a rentas generales.

4. La programación y ejecución de los gastos responderá a criterios de eficiencia y de economía.

5. En el presupuesto se deberá cuidar que los gastos destinados al pago de las retribuciones de los funcionarios y empleados guarden adecuada proporción con sus propios recursos.

Artículo 215. CONTABILIDAD

Los municipios deberán observar un régimen uniforme de contabilidad que represente fielmente el estado de ejecución del presupuesto y su situación patrimonial, conforme a la ley de la materia.

Artículo 216. RENDICION DE CUENTAS

Todos los funcionarios y empleados que administren fondos de los municipios tienen la obligación de rendir cuentas.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (lee)

SECCION DECIMA

ORGANISMOS DE CONTRALOR

CAPITULO PRIMERO

FISCAL DE ESTADO

Artículo 217. DESIGNACION, INCOMPATIBILIDADES Y REMOCION

El Poder Ejecutivo designará con acuerdo de la Legislatura al Fiscal de Estado, quien debe reunir la condiciones establecidas para ser juez del Superior Tribunal de Justicia y tiene iguales incompatibilidades y prohibiciones. Ejercerá sus funciones durante el mandato del gobernador que lo hubiere designado y podrá ser removido mediante juicio político.

Artículo 218. FUNCIONES

1. El Fiscal de Estado es el asesor legal del Poder Ejecutivo.

2. Ejercerá el contralor de legalidad de los actos de la administración y de la integridad del patrimonio de la Provincia.

3. Es parte necesaria en todo proceso en que se controvirtieren intereses del Estado.

4. Le corresponde demandar ante cualquier fuero y jurisdicción cuando los actos de la Nación, la Provincia o los municipios fueren contrarios a la Constitución y a la ley.

CAPITULO SEGUNDO

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 219. DESIGNACION E INTEGRACION

1. El Tribunal de Cuentas, que se organizará por la ley, estará integrado por un Presidente y cuatro vocales. El Presidente y dos vocales serán abogados y los restantes graduados en ciencias económicas.

2. Sus miembros serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, gozarán de inamovilidad y regirán para ellos las mismas incompatibilidades y prohibiciones que para los integrantes del Poder Judicial. Podrán ser removidos mediante juicio político.

Artículo 220. COMPETENCIA

Al Tribunal de Cuentas le corresponde:

a) aprobar o desuchar la percepción e inversión de los caudales públicos y declarar las responsabilidades que resultaren, sin perjuicio de las atribuciones de la Legislatura. El Tribunal deberá pronunciarse en el término de seis meses de la presentación de las cuentas, bajo pena de quedar de hecho aprobadas;

b) intervenir preventivamente en las órdenes de pago y de gastos, sin cuyo visto bueno no podrán cumplirse, salvo en lo que se refiere a los últimos cuando hubiere insistencia por acuerdo de ministros. En este caso el Tribunal, si mantiene sus observaciones pondrá dentro de los quince días todos los antecedentes en conocimiento de la Legislatura para que ésta se pronuncie. Su resolución se publicará en el Boletín Oficial y un diario local;

c) ejercer el control de la hacienda pública, la de los municipios, entidades descentralizadas, empresas públicas, sociedades del Estado o con participación estatal y beneficiarios de aporte y subsidios.

Artículo 221. RESOLUCIONES

Las resoluciones del Tribunal de Cuentas son recurribles ante el fuero contencioso-administrativo.

CAPITULO TERCERO

CONTADOR Y TESORERO

Artículo 222. CONTADOR Y TESORERO

1. El Contador y el Tesorero de la Provincia serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, ejercerán sus funciones durante el mandato del Gobernador que los hubiere designado y podrán ser removidos mediante juicio político.

.2. Ningún pago se hará sin la intervención del Contador y la del Tesorero.

3. El Contador y su subrogante legal deben ser graduados en ciencias económicas y reunir las demás condiciones establecidas por la ley.

SECCION DECIMOPRIMERA

JUICIO POLITICO

CAPITULO UNICO

Artículo 223. PROCEDENCIA

Los magistrados y funcionarios, sujetos a juicio político de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución y la ley, sólo pueden ser removidos por delitos, por incumplimiento de los deberes a su cargo o por incapacidad para el desempeño de sus funciones, mediante decisión de la Legislatura y conforme al procedimiento establecido en este capítulo.

Artículo 224. FORMACION DE SALAS

1. En la primera sesión anual ordinaria que celebre la Legislatura, sus miembros, por sorteo y en proporción a su composición política, se distribuirán por partes iguales para formar las salas acusadora y juzgadora, debiendo esta última, si fuere el caso, integrarse con un diputado más.

2. La sala acusadora será presidida por uno de sus miembros y la sala juzgadora por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o su subrogante legal. Si el enjuiciado fuere un juez de ese tribunal o su Fiscal General, presidirá la sala el Vicegobernador o su subrogante legal.

3. Cada sala designará su secretario de entre los funcionarios de mayor jerarquía de la Legislatura.

Artículo 225. COMISION INVESTIGADORA

La sala acusadora, al momento de integrarse y elegir su Presidente, deberá designar una comisión investigadora, formada por cinco miembros en proporción a la composición política de la Legislatura.

Artículo 226. QUORUM

Cada sala y la comisión investigadora, sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros

Artículo 227. DENUNCIA E INVESTIGACION

1. Presentada la denuncia, que deberá fundarse

por escrito en forma clara y precisa, y que podrá formularse por cualquier persona que tenga el pleno ejercicio de sus derechos, se remitirá de inmediato a la comisión investigadora.

2. La comisión investigadora, con las más amplias facultades y asegurando el derecho de defensa del acusado, indagará los hechos denunciados, mandando a producir las pruebas ofrecidas y las que dispusiere de oficio.

3. Concluida la investigación, emitirá su dictamen debidamente fundado y con sus antecedentes lo elevará a la sala acusadora, aconsejando o no la promoción del juicio político.

4. La comisión investigadora deberá cumplir sus funciones en el plazo de treinta días, prorrogable por otros diez, si fuere necesario, para asegurar el total esclarecimiento de los hechos y la correcta defensa del denunciado.

Artículo 228. ACUSACION

1. La sala acusadora, dentro de plazo de veinte días de recibidas las actuaciones, decidirá por el voto nominal de los dos tercios de la totalidad de sus miembros si corresponde o no el juzgamiento del denunciado.

2. Si la votación fuere afirmativa, la sala acusadora designará una comisión de tres de sus miembros para que sostenga la acusación ante la otra sala, uno de ellos, por lo menos, debió integrar la Comisión Investigadora. En el mismo acto, la sala podrá disponer la suspensión del acusado sin goce de retribución y comunicará lo decidido al Presidente de la sala juzgadora, remitiéndole todos los antecedentes.

3. Si la votación fuere negativa, la sala acusadora ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al juez competente cuando se hubiere procedido con arbitrariedad o malicia en la denuncia.

Artículo 229. JUZGAMIENTO

1. La sala juzgadora será convocada de inmediato por su Presidente para escuchar la acusación y la defensa, luego de lo cual deliberará para dictar sentencia.

2. Ningún acusado será declarado culpable sin sentencia dictada por el voto fundado de los dos tercios de los miembros que componen la sala juzgadora, respecto de cada uno de los cargos.

3. La sala juzgadora deberá pronunciarse dentro de plazo de treinta días de recibida la acusación y sus antecedentes.

Artículo 230. EFECTOS DE LA SENTENCIA

1. Si el acusado fuere declarado culpable, la sentencia no tendrá más efecto que el de destituirlo y

aun inhabilitarlo para ejercer cargos públicos por tiempo determinado sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.

2. Si el fallo fuere absolutorio el acusado volverá al ejercicio de sus funciones, se le abonarán las retribuciones que por todo concepto hubiere dejado de percibir y no podrá ser juzgado nuevamente por los mismos hechos.

Artículo 231. PUBLICIDAD

Los procedimientos establecidos serán públicos, excepto que se dispusiere lo contrario para asegurar la investigación de los hechos o cuando su difusión fuere inconveniente o afectare las buenas costumbres.

Artículo 232. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. La Legislatura deberá reglamentar las disposiciones que anteceden. Sus miembros tienen la obligación de cuidar que éstas se observen rigurosamente y proponer las medidas necesarias para asegurar su efectivo cumplimiento.

2. Los magistrados y funcionarios tienen la obligación de prestar la colaboración que les fuere requerida durante la tramitación de la causa.

ANEXO Nro. 35

San Salvador de Jujuy, 29 de julio de 1986

Sr. Presidente de la Comisión Redactora General

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de adjuntarle el Presente Proyecto de Preámbulo de la Constitución de Jujuy, para su estudio y definitiva redacción por la Comisión que Ud. preside.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

Dr. Fernando Raúl Pedicone
Convencional Constituyente

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de Jujuy, reunidos en Asamblea Constituyente por su voluntad y elección, con el objeto de consolidar las instituciones democráticas y republicanas, reorganizar los poderes de gobierno, afirmar el federalismo, reformar el régimen municipal, mantener el orden interno, proveer a la seguridad común, afianzar la justicia, asegurar los derechos humanos, impulsar el progreso, promover el bienestar general, fomentar la cooperación y solidaridad humanas en una sociedad sin privilegiados y perpetuar los beneficios de la libertad, igualdad, educación, cultura y salud para nosotros, para nuestra posteridad y para quienes deseen habitar en este suelo, apelando a la conciencia de las personas e invocando la protección divina, ordenamos, decetramos y establecemos esta Constitución para la Provincia de Jujuy.



**PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENTION
CONSTITUYENTE**

1ra. SESION ORDINARIA

CUARTO INTERMEDIO

24 DE OCTUBRE DE 1986 REUNION Nro. 20 HORA: 17.25.

Presidente de la Honorable Convención Constituyente, doctor HECTOR EDUARDO TIZÓN.

Secretario General Parlamentario, doctor ADRIAN CARLOS ÁLVAREZ.

Secretaria General Administrativa, señora MARTA DEL CARMEN ARGUL DE MALLDONADO.

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOVSKY Marcia María, BRIZUELA Hugo Genaro, CALIZAYÁ Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Iríneo, DE APARICI Ricardo José Manuel, DOMINGUEZ Roberto Rubén, FIAD Nassib Dahmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Víctor Rodolfo, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE Ramón José, SNOPEK Guillermo, TEDIN Luis Miguel, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Victor Guido y ZAMPONI César Enrique.

—En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las 17.25, dice;

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo transcurrido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—381—

MOCION DE RECONSIDERACION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, antes del inicio de esta sesión hemos acordado entre los distintos bloques la revisión de algunos artículos del proyecto constitucional, concretamente a partir del artículo 175º.

Los artículos a revisar serían los siguientes: el artículo 175º para que quede con su redacción definitiva, la supresión de los apartados 2) de los artículos 176º y 177º; una nueva redacción del artículo 177º; la redacción del artículo 183; inciso g) de acuerdo con el texto original del despacho de la Comisión Especial; para agregar la palabra "y empleados" en el artículo 189º apartado 2); para dejar el texto original del apartado 5) del artículo 189º; para dar una nueva redacción al apartado 2) del artículo 190º; para agregar un inciso con la letra d) al artículo 220; para agregar un apartado, el número 2, al artículo 221º y finalmente la revisión de las disposiciones transitorias y el Preámbulo de la Constitución.

En consecuencia, señor presidente, en virtud de este acuerdo que demuestra la verdadera convivencia y buena voluntad entre los convencionales constituyentes jujeños, desistimos del pedido de convocatoria a sesión extraordinaria realizada en el día de la fecha y pedimos que continuemos con el cuarto intermedio que ha convocado el señor presidente para el tratamiento de la revisión a la que me acabo de referir.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Atento a la moción del convencional Domínguez, se tiene por desistida la solicitud de convocatoria a sesión extraordinaria, que la presidencia ya había acordado.

En consecuencia, esta sesión es continuación de la suspendida el día miércoles 22 pasado y atento también a la moción del señor convencional Domínguez, está en consideración la moción de reconsideración de los artículos por él enumerados, los que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba por unanimidad.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es nada más que para hacer una aclaración a los efectos interpretativos. La reconsideración es para los artículos ya aprobados. ¿Es así, señor presidente?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Naturalmente que es así, señor convencional.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—382—

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, entrando ya a considerar los textos sobre los cuales se solicita revisión, mociono para que el apartado 4) del artículo 175º quede tal cual como ha sido redactado por la Comisión General Redactora, es decir, de la siguiente manera: "Los jueces del Superior Tribunal de Justicia y el fiscal general sería designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del señor convencional Domínguez para que el apartado 4) del artículo 175º quede redactado en la forma que lo había realizado la Comisión General Redactora. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba por unanimidad.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—383—

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para mocionar una nueva redacción para el artículo 177º, que dice lo siguiente: "Los miembros de los tribunales, juzgados inferiores y ministerios públicos, serán designados a propuesta en terna del Superior Tribunal de Justicia por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura prestada en sesión pública".

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es sólo para aclarar que el artículo al que se refiere el convencional Domínguez es el 177º (bis), porque hay un artículo 177º, numeración provisoria por supuesto...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tratándose de una numeración provisoria, señor convencional, se sobreentiende que la numeración definitiva se la dará el cuerpo.

SR. PEDICONE. No, señor presidente, porque aquí se está modificando el artículo 177º y no el que corresponde que es el 177º (bis).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pongo en consideración la aprobación del artículo 177º (bis) en la forma propuesta por el convencional Domínguez.

—Se vota y aprueba.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente, queda entendido entonces que el apartado 2) del artículo 177º se deje sin efecto y que la Comisión General Redactora quede facultada para darle un nuevo título al artículo 177º (bis)

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

— 314 —
MOCION

SR. DOMINGUEZ. Sí, señor presidente, Era precisamente para mocionar la supresión del apartado 2) del artículo 177º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Domínguez. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

—385—
MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente es para mocionar que el inciso g) del artículo 183º quede redactado en la forma que lo propuso la Comisión Especial del Poder Judicial, cuyo texto solicito que sea leído por el presidente de dicha comisión, el doctor Noceti.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A esos fines tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente voy a dar una pequeña explicación.

La norma aprobada dice: "en los conflictos internos de los municipios, entre órganos de gobierno". Esa es una repetición, porque los conflictos internos de los municipios son aquellos que se producen entre sus órganos de gobierno. Entonces cabría decir, simplemente, tal como se aprobó en la Comisión Especial y en la Comisión General Redactora, "en los conflictos de los municipios, de estos entre sí y con los poderes del Estado o reparticiones descentralizadas y autárquicas".

Señor presidente, aquí me sugieren poner "entidades" en lugar de "reparticiones" me parece que es correcto.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. Señor presidente, entiendo que acá es necesario aclarar algo. No basta con decir "en los conflictos de los municipios" sino "en los conflictos entre sus órganos de gobierno", porque "conflictos internos de los municipios, es demasiado amplio.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la moción del convencional Domínguez de que el inciso g) o 7) del artículo 183º quede redactado de la siguiente forma: "En los conflictos de los municipios de estos entre sí, con los poderes del Estado o entidades descentralizadas". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente debe decir, al solo efecto interpretativo de la norma que acabamos de aprobar y para darle una satisfacción al conven-

cional Ubeid, que al expresar: "en los conflictos de las municipalidades, quedan comprendidos los conflictos de los órganos de un mismo municipio.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Constará en acta, señor convencional.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

— 386 —

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente es para mocionar que en el apartado 5) del artículo 189º se mantenga la redacción originaria y se deje sin efecto la supresión de la última parte del apartado que dice: "excepto por los aportes con fines de previsión social". Yo creo que hay que incluirlo, por cuanto alguna doctrina constitucional, interpreta que la intangibilidad de la remuneración judicial tampoco alcanza la retención de los aportes para fines previsionales y es obvio que las cajas de jubilación deben contar con los aportes pertinentes.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, es para formular una pregunta al convencional Domínguez, ¿el texto que acaba de sugerir incluye también el aporte asistencial? Y le pregunto porque todos sabemos que una cosa es el aporte jubilatorio y otra cosa muy distinta es el aporte asistencial.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. La pregunta del convencional Figueroa está muy bien hecha y en este momento pienso que sería mejor poner esta expresión: "excepto por los aportes con fines de la seguridad social". Creo que esta expresión sería comprensible para todos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar el apartado 5) del artículo 189º que dirá lo siguiente — si es que los señores convencionales lo aprueban —: "Mientras permanezcan en sus funciones, la retribución de los magistrados, funcionarios y jueces de paz no podrá ser disminuida, excepto por los aportes de la seguridad social". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

— 387 —

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Es para mocionar la inclusión de la palabra "empleados" en el apartado 3) del mismo artículo 189º de manera que quede redactado así: "La retribución de los magistrados, funcionarios y empleados" es decir se incluyen los empleados judiciales.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia sugiere, por si alguno de los convencionales lo recoje, agregar en el apartado 1) la palabra "empleados".

SR. DOMINGUEZ. Incluyo en mi moción la sugerencia de presidencia.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Domínguez para agregar en el apartado 1) la palabra "empleados", quedando redactado de la siguiente forma: "Los magistrados, funcionarios y empleados" y el resto tal como sigue. Y en el apartado 3) para agregar también la misma palabra y quedaría redactado así: "La retribución de los magistrados, funcionarios y empleados, a su vez, debe también guardar adecuada proporción". Los que estén...

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, es para preguntar si sería factible suprimir las palabras "a su vez", "también" y "que la ley fije para" y que quedara redactado así: "La retribución de los magistrados, funcionarios y empleados debe guardar adecuada proporción con lo establecido para los jueces del Superior Tribunal de Justicia".

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Creo que es correcta la observación del convencional Legal. En todo caso, que la aclaración de los dos se tenga como una sola moción suprimiéndose las expresiones señaladas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia si la presidencia recogió bien las propuestas, el texto del apartado 3) sería el siguiente: "La retribución de los magistrados, funcionarios y empleados debe

guardar adecuada proporción con la establecida para los jueces del Superior Tribunal de Justicia".

En consideración. Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

—Se vota y aprueba.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

— 348 —

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente es para mocionar una nueva redacción al apartado 2) del artículo 190º. Diría lo siguiente: "Gozarán de inviolabilidad en el desempeño de sus funciones y de inmunidad de arresto, salvo el caso de ser sorprendidos en flagrante delito".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la redacción propuesta por el convencional Domínguez, para el apartado 2) del artículo 190º en reemplazo de lo que ya había sido aprobada. Los que estén por la afirmativa, sírvanse señalarlo.

—Aprobada.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

— 389 —

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Es para mocionar que se agregue un inciso, el d) en el artículo 220º.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

— 390 —

MOCION

SR. NOCETI. Señor presidente, por una cuestión de orden yo sugeriría que el apartado 3) del artículo 190º —que se refiere a la inamovilidad— pase a ser apartado 2; y el apartado 2) a su vez pase a ser apartado 3).

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración a la moción del convencional Noceti para trastocar el orden de los apartados. El apartado 2) del artículo 190º sería el apartado 3) y el apartado 3) pasaría ser apartado 2).

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez para proponer la redacción del inciso d) que se va a agregar.

SR. DOMINGUEZ. Le dicto el texto, señor presidente: "Inciso d): Formular cargos determinando la responsabilidad por irregularidad y daños al patrimonio del Estado".

Esta es una función muy importante que cumple el Tribunal de Cuentas y está prevista en la ley y en algunas de las nuevas constituciones provinciales la determinación de responsabilidades.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del señor convencional Domínguez para agregar como apartado d) al artículo 220º la redacción por él propuesta.

—Se vota y aprueba.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

— 391 —

MOCION

SR. DOMINGUEZ. Sr. presidente, es para mocionar que se agregue como apartado 2) del artículo 221º, el siguiente texto: "La Legislatura dictará la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, en la que se asegurará su independencia funcional y financiera".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

— 392 —

MOCION

SR. NOCETI. Parecería que no son temas vinculados a resoluciones con la organización del Tribunal de Cuentas.

Yo propondría que en vez de apartado 2) sea artículo 221º (bis) y que luego se le coloque un título.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

— 393 —

MOCION

SR. GIUBERGIA. En todo caso yo propondría

que el texto propuesto por el convencional Domínguez pasara a ser el apartado 1) y el 1) actual 2).

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

— 394 —
MOCION

SR. GONZALEZ. Sr. presidente, mociono para que el texto propuesto por el convencional Domínguez se agregue como apartado 3) del artículo 219º.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti

— 395 —
RETIRO DE MOCION

SR. NOCETI. Retiro mi moción señor presidente y adhiero a la del convencional Sergio González.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

— 396 —
RETIRO DE MOCION

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, es para retirar mi moción y adherir a la del convencional González.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Es lo que la presidencia iba a proponer.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

— 397 —
MOCION

SR. CAR. Señor presidente, es para sugerir el título del artículo...

SR. PRESIDENTE (TIZON). Ya no llevaría título, porque —según lo entiende esta presidencia— sería el apartado 3) del artículo 219º.

SR. CAR. Justamente; lo que propongo es que el título del artículo 219º sea: "Designación, integración y organización".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señor convencional Domínguez, quiere hacer el favor de dictarme el texto de lo que sería el apartado 3).

SR. DOMINGUEZ. Sí, señor presidente: "La Legislatura dictará la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, en la que se asegurará su independencia funcional y financiera".

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pongo a votación el título propuesto por el convencional Car: "Designación, integración y organización" y el apartado 3) propuesto como agregado por el convencional Domínguez, cuya redacción es la siguiente: "La Legislatura dictará la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, en la que se asegurará su independencia funcional y financiera".

—Se vota y aprueba.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car

— 398 —
MOCION DE ORDEN

SR. CAR. Es para una moción de orden, señor presidente.

A fin de tratar la cuestión referente al Preámbulo y a las normas transitorias voy a pedir un cuarto intermedio de diez minutos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción del convencional Car de pasar a cuarto intermedio.

—Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia pasamos a cuarto intermedio.

—Eran las 17.50.

— 399 —
CUARTO INTERMEDIO

—Siendo las 18.10, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo transcurrido el cuarto intermedio se reanuda la sesión.

La presidencia pregunta a los señores convencionales si han llegado a un acuerdo respecto de las normas a tratar.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 400 —
MOCION

SR. PEDICONE. Efectivamente, señor presidente, se ha llegado a un acuerdo por unanimidad.

Hemos acordado, señor presidente, que a continuación del último artículo sancionado el día 22 pasado, se incluyan estas nuevas disposiciones, numeradas ordinalmente como primera, segunda, tercera, etc.

La primera disposición dice: "Esta Constitución entrará en vigencia el día de su juramento. Los miembros de la Convención Constituyente, el gobernador, el presidente de la Legislatura y el presidente del Superior Tribunal de Justicia jurarán esta Constitución, el día 18 de noviembre de 1986. Cada Poder del Estado dispondrá lo necesario para que los funcionarios y empleados, integrantes de cada uno de ellos, juren esta Constitución dentro de los diez días siguientes a su entrada en vigencia.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para hacer una interpretación del funcionamiento de esta Convención Constituyente.

El artículo 163º de la Constitución establece que la Convención debe expedirse en un plazo que no excede de un año. Es decir que la acción a la cual nos obliga el verbo: "expedir" es nada más que a sancionar la Constitución. Pero el juramento de la misma, su entrada en vigencia, se puede posponer para otra fecha.

Además, estamos de acuerdo con que sea el 18 de noviembre, porque es una fecha importante para nuestra provincia, el día de nuestra Autonomía Provincial.

Es por ello que adherimos a la moción del convencional Pedicone.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Someto a votación de los señores convencionales el texto de la primera disposición transitoria. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa

SR. FIGUEROA. Una pregunta, señor presidente, ¿la hora del juramento se determinará posteriormente o debemos hacerlo ahora?

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Creo que la debe fijar la presidencia, de acuerdo con las necesidades que requerirá el protocolo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Bien señor convencional, se deja constancia.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 402 —
MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, voy a dar lectura de la segunda disposición transitoria: "Sancionada esta Constitución, firmada por el presidente y los convencionales que quisieren hacerlo y refrendada por los secretarios parlamentario y administrativo, se remitirá un ejemplar auténtico a los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Entiendo, señor presidente, que deben ser cuatro los ejemplares de la Constitución; uno para el Archivo de la Provincia, el texto original y los tres restantes, en copias firmadas por los convencionales, remitidos a los tres poderes del Estado.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Estoy de acuerdo, señor presidente, con la propuesta del convencional Noceti, pero entiendo que también debe quedar un ejemplar en la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Siendo en realidad mociones coincidentes, pongo a votación el texto —con esos agregados— propuesto por el convencional Pedicone como disposición transitoria segunda. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

—404—
MOCION.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 402 —
MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente a efectos de la disposición que sería la tercera y que debe decir así: "Todas las leyes que deban dictarse en conformidad con lo dispuesto por esta Constitución deben ser sancionadas dentro del plazo de dos años contados a partir de su entrada en vigencia".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto propuesto de la disposición transitoria que elevaría el N° 3, los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 403 —
MOCION

SR. PEDICONE. La cuarta disposición, señor presidente: "Esta Constitución se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en diario local dentro del plazo de diez días de su sanción. El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión de diez mil ejemplares de su texto en el plazo de 60 días de la sanción".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Voy a proponer, señor presidente, que ampliemos el plazo de 60 días. Me parece exiguo, pueden haber inconvenientes técnicos en imprenta del Estado, o de otra índole. Me parece que podríamos extenderlo el doble, a 120 días, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia invita a reconsiderar, entendiendo plausibles las razones del convencional Noceti.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Para conciliar la fecha, noventa días puede ser el término propuesto.

—Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración al texto propuesto por el convencional Pedicone ampliada por el convencional Car. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—405—
MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, a efectos de la cláusula quinta: "El presidente de la convención y los secretarios del cuerpo son los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la convención hasta el día 30 de diciembre de 1986 como plazo máximo e improrrogable".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto propuesto para la disposición transitoria que llevaría el número 5. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—406—
MOCION

SR. PEDICONE. A efectos de la disposición sexta: "El presidente de la Comisión General Redactora, juntamente con un cuerpo de diez convencionales constituyentes, tendrá a su cargo por mandato de la asamblea: a) Aprobar las actas de sesiones que no hubieren sido aprobadas por el cuerpo; b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Constitución, c) Cuidar la publicación del mismo en el Boletín Oficial, d) Actuar en forma coadyuvante con el presidente de la convención de la realización de los actos previstos en el primer párrafo".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la cláusula transitoria sexta según el texto propuesto por el convencional Pedicone. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

—407—

MOCION

SR. PEDICONE. Sí, señor presidente, a efectos de la disposición transitoria séptima que debe decir: "la disposición de incompatibilidad prevista en el artículo 62º apartado 1), tendrá efectos a partir de la fecha de vigencia de la ley que determine las excepciones. La prohibición de retención de cargos no alcanza a la docencia y la prohibición de actuación política que surge del artículo 217º (numeración provisoria) para el Fiscal de Estado, regirá a partir de la nueva designación que se efectúe".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la disposición transitoria que llevará el número 7, según texto propuesto por el convencional Pedicone. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobada.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone

—408—

SR. PEDICONE. Señor presidente, a efectos de la disposición transitoria octava que debe decir: "Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, designados antes de la vigencia de esta Constitución, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta el vencimiento de sus respectivos acuerdos o del plazo establecido en la Constitución de 1935, para el supuesto de que hubieren sido designados por el Poder Ejecutivo. Los jueces que fueren designados a partir del uno de enero de 1988 gozarán de la inamovilidad establecida en esta Constitución".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. En el último párrafo, señor presidente, ¿no debería decir "los jueces y funcionarios del ministerio público"?

SR. PRESIDENTE (TIZON). A esos fines, señor convencional Pedicone, agregue usted la propuesta del convencional Noceti.

SR. PEDICONE. Efectivamente, señor presidente.

SR. UBEID. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ubeid.

SR. UBEID. A los fines interpretativos, señor presidente, esa disposición significa que los jueces designados con anterioridad al uno de enero de 1988 no gozarán de inamovilidad.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la disposición transitoria N° 8. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

—Aprobado.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

419

MOCION

SR. PEDICONE. A efectos de la disposición transitoria novena que tiene cuatro apartados Apartado 1: "Las actuales municipalidades y comisiones municipales que no alcancen a reunir los requisitos prescriptos por esta Constitución mantendrán su actual estructura, denominación y número de miembros, el que no podrá ser disminuido". Apartado 2): "Las autoridades municipales se elegirán como está previsto por esta Constitución, en las primeras elecciones que se celebren en la provincia". Apartado 3): "En su primera sesión, los concejales deliberantes sortearán los nuevos concejales cuyo mandato será de dos años". Apartado 4): "La elección de la primera Convención Municipal se realizará juntamente con la primera elección provincial que se celebre. Hasta tanto se dicten las cartas orgánicas los municipios autorizados se regirán por la Ley Orgánica Municipal".

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. La designación correcta de la ley es Ley Orgánica de Municipios.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Con esa aclaración, someto a votación la cláusula transitoria novena. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

410
MOCION

SR. PEDICONE. A efectos de la disposición décima: "Hasta tanto se dicte la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, continuará en vigencia la ley orgánica N° 4.055 sus modificaciones y concordantes, decretos y reglamentos y acordadas".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la cláusula transitoria nº 10. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

411
MOCION

SR. PEDICONE. A efectos de la disposición transitoria décimoprimerá. "Hasta tanto sea creado con el fuero contencioso -administrativo o instalados sus organismos jurisdiccionales, el Superior Tribunal de Justicia deberá continuar con el trámite de las causas pendientes y entender en las que se promovieren, debiendo aplicarse las disposiciones del Código en la materia".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto de la disposición transitoria 11a. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

412
MOCION

SR. PEDICONE. A efectos de la disposición transitoria décimosegunda: "Las disposiciones del artículo 147º y 170º -ésta es la numeración definitiva- regirán a partir del próximo ejercicio fiscal de 1987 y si hasta entonces no estuviera en vigencia el Presupuesto General de la Provincia para ese ejercicio, el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Legislatura deberán adoptar las disposiciones necesarias que le fueren solicitadas o que permitan la efectiva aplicación de esas normas constitucionales".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto propuesto para la disposición transitoria décimosegunda.

Aprobado.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

413
MOCION

SR. PEDICONE. A efectos de la disposición decimotercera: "Los diputados actualmente en ejercicio continuarán en el desempeño de sus mandatos hasta completar el período para el que han sido electos. A los fines de alcanzar el número de nuevos legisladores previstos por esta Constitución, en la primera elección legislativa posterior a esta reforma, en la sesión en que presten juramento los nuevos diputados y previo a éste, se sortearán de entre los 33 entrantes, los nueve que durarán dos años en sus mandatos".

SR. LEGAL. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Legal.

SR. LEGAL. Señor presidente, yo creo que por la jerarquía de la norma debería estar numerada antes que la de los concejales.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No son de preeminencia, son simplemente transitorias, señor convencional. De cualquier manera, tiene el uso de la palabra el convencional Pedicone.

414
MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, de todas maneras, todavía hay que hacer la sistematización de la Constitución, para lo cual se va a citar próximamente a una reunión y entiendo que allí, en todo caso y en base al texto que estamos aprobando, podremos decir cuál es el primero, segundo, tercero, etc. Si no hay inconveniente, lo mociono así, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración del Cuerpo la propuesta del convencional Pedicone para dar la prelación correspondiente a las disposiciones transitorias una vez aprobadas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto de la disposición transitoria décimo tercera propuesta por el convencional Pedicone. Los que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo.

Aprobada.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

415
MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, creo que con esto queda sancionada la nueva Constitución para la Provincia de Jujuy, pero mocionaría la nueva integración de la comisión que tendrá a su cargo las correcciones, redacción, aprobación de versión taquigráfica, remuneración, etc, a la que se refiere una de las cláusulas taranstorias.

Propondría que dicha comisión esté integrada por los siguientes diez convencionales: Pedicone, Legal, Baranovsky, Puig, Ceballos, Figueroa, Sánchez, Car, González y el suscripto.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, yo agradezco la nominación que acabo de escuchar pero las tareas en Diputados son abrumadoras y ruego entonces excusarme de esas obligaciones.

SR. DOMINGUEZ. Propongo al convencional Zamponi, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia va a leer la nómina de los diez señores convencionales que integrarán la comisión: Pedicone, Legal, Baranovsky, Puig, Ceballos, Zamponi, Sánchez, Car, González y Domínguez. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

SR. DOMINGUEZ. Creo que hemos omitido expresar que ratificamos el Preámbulo, cuyo texto ya conocemos todos, señor presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

SR. NOCETI. Señor presidente y señores convencionales, yo quiero decir tan sólo dos palabras para expresar mis disculpas a la presidencia y a los señores convencionales si en el curso de los debates hubiera vertido expresiones inapropiadas o asumido alguna actitud que no se compadeciera con mi comportamiento de siempre; porque si así hubiese sido, ello se debió a motivos circunstanciales. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Muy noble de su parte, señor convencional.

Aplausos en las bancas y en la barra.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

416
MOCION DE RECONSIDERACION

SR. CAR. Señor presidente, voy a hacer una moción de reconsideración que la estimo oportuna.

Por una cuestión de sistematización, pido que el artículo 97º referido al Banco de la Provincia de Jujuy sea excluido íntegramente de la sección Declaraciones, Derechos y Garantías en la que se encuentra incorporado y sea ubicado como corresponde en la sección octava del Poder Ejecutivo

como capítulo IV, luego del capítulo III que se refiere a ministros y como artículo siguiente al 163º.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la propuesta del convencional Car - va de suyo que si los señores convencionales la aceptan habrán aceptado también esta moción de reconsideración de que el artículo 97º referido al Banco de la Provincia de Jujuy, se traslade del capítulo donde fue incorporado al aprobarse y se lo ubique en la Sección Octava del Poder Ejecutivo como capítulo IV y como artículo siguiente al que lleva el número 163º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba.

SR. CALIZAYA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Calizaya.

417

MOCION DE RECONSIDERACION

SR. CALIZAYA. Señor presidente, es para hacer una moción de reconsideración al apartado 4) del artículo 69º. Propongo que en donde dice: "El Estado tutelará, fomentará y difundirá el folclor, etc", se sustituya el término "tutelará" por "estimulará", en razón de que es necesario que se elimine la idea paternalista del Estado con este tipo de expresiones que no es bien vista en los congresos de la especialidad. Y consecuentemente, en el apartado siguiente, para no repetir la palabra "estimulará", se la sustituirá por "promoverá". Así lo mociono señor presidente.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

418

MOCION

SR. SNOPEK. Señor presidente, hago moción concreta para que se autorice a esa presidencia y a la comisión que tendrá a su cargo la revisión de los diarios de sesiones a testar de éste todas las expresiones agraviadoras y ofensivas que nos podamos haber dirigido los señores convencionales en el calor de la discusión. Y lo hago, señor presidente, porque estimo que a la historia deben pasar las expresiones positivas de esta asamblea y no las posiciones negativas, hirientes u ofensivas que puedan poner una mácula sobre las personas. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de reconsideración del convencional Calizaya en el sentido de que en el Capítulo de Política Cultural, artículo 69º apartado 4); se cambie la palabra "tutelará" por "estimulará" y en el apartado 5; para no repetir "estimulará" se consigne "promoverá". Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Pongo a votación la moción del convencional Snopek en el sentido de testar, si así correspondiere, las expresiones a las cuales se ha referido.

Aprobada.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, voy a insistir, sin que ello implique una moción de revisión, que se dé lectura íntegra del Preámbulo se lo dé por aprobado y se declare sancionada la Constitución de la Provincia de Jujuy.

SR. DE APARICI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional De Aparici.

SR. DE APARICI. Señor presidente, entendiendo interpretar los sentimientos y las razones de los convencionales de nuestra bancada era simplemente para adherir a las expresiones del convencional Guillermo Snopek, en el sentido de mandar testar las expresiones agraviadoras que pudieran haberse volcado en el calor de las discusiones. Pero además, para expresar que por todo aquello que, por un apasionamiento político o por el calor con que cada uno de nosotros expresa sus ideales, pudiera haber mortificado el espíritu de algunos de los señores convencionales y del propio presidente, nosotros desde ya presentamos también nuestras sentidas excusas y que esto no sea nada más que cargado a la cuenta de las pasiones con que todos defendemos nuestros ideales.

SR. PRESIDENTE (TIZON). También es una demostración de nobleza y como tal se la tendrá, presente, señor convencional.

-Aplausos en las bancas y en la barra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A los fines solicitados por el convencional Car, invito a algún convencional que tenga un texto del Preámbulo más claro que el mío a que le dé lectura.

SR. PEDICONE. Si no hay inconveniente, señor presidente, tengo acá el texto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Léalo por favor, señor convencional.

SR. PEDICONE. "Nosotros, los representantes del pueblo de Jujuy, reunidos en Asamblea Constituyente por su voluntad y elección, con el objeto de consolidar las instituciones democráticas y republicanas, reorganizar los poderes del gobierno, reafirmar el federalismo, asegurar la autonomía municipal, mantener el orden interno, proveer a la seguridad común, afianzar la justicia, proteger los derechos humanos, impulsar al progreso, promover al bienestar general, fomentar la cooperación y solidaridad en una sociedad sin privilegiados y perpetuar los beneficios de la libertad, igualdad, educación, cultura y salud para nosotros, para nuestra posteridad y para quienes deseen habitar en éste suelo, invocando la protección de Dios y apelando a la conciencia de las personas, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Provincia de Jujuy".

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, pido que se dé por sancionada la Constitución para la Provincia de Jujuy.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señores convencionales, con la demostración de sabiduría, pero también de humildad y convivencia democrática que todos los convencionales han demostrado, proclamo que lo aprobado en el día de hoy queda incorporado al texto de la Constitución para la Provincia de Jujuy, sancionada en la sesión del día 22 pasado.

Aplausos en las bancas y en las barras.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de disculparme ante presidencia y los demás convencionales por las continuas intervenciones que

me he visto obligado a hacer en el transcurso de estos debates, atento a que he debido realizar trabajos que debía traer acá, efectuados en mi casa, en la "maquinita infernal", como la llamó el convencional Noceti. Y es en ese sentido que quería agradecer la paciencia a que hice referencia. Nada más, señor presidente.

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

419 MOCION DE ORDEN

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, es para mocionar que la próxima sesión sea realizada el día 3 de noviembre, a la hora que fije presidencia, a los fines de reconsiderar o tratar la remuneración y la ubicación de los artículos del texto constitucional que hemos aprobado.

Para concluir, señor presidente, hacemos propias sus palabras de reconocimiento a todos los señores convencionales constituyentes, sobre todo en lo que hace a la convivencia democrática, sabiduría y humildad, que creemos es el mejor homenaje que podemos rendirle a nuestra provincia y a nuestra República Argentina. En honor a eso, propongo que cerremos esta sesión cantando todos el Himno Nacional Argentino.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Previo a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, pongo a votación la moción del señor convencional Domínguez, para que pasemos a un cuarto intermedio hasta el día 3 de noviembre a la hora que fijará esta presidencia, a los fines de renumerar y disponer la ubicación de los artículos del texto constitucional que, acabamos de sancionar.

Se vota y aprueba.

SR. CEBALLOS. Pidí la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, en nombre del bloque del Movimiento Popular Jujeño, expreso la satisfacción con que hemos realizado este trabajo de perfiles históricos.

Serán la posteridad y las nuevas generaciones las que habrán de juzgar esta tarea.

Saludamos a todos nuestros adversarios políticos; reconocemos la hidalgüía y la nobleza de todos ellos y nos sentimos orgullosos de haber sido partícipes de esta Constitución que realmente es para todos los jujeños porque Jujuy seguirá siendo la tarea nuestra de todos los días.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, voy a hablar en nombre del bloqué de la Unión Cívica Radical.

Decíamos, cuando se dio el informe de la Comisión General Redactora que estábamos estableciendo un estilo de vida y que estábamos sancionando una Constitución para el hombre concreto, para el hombre de carne y hueso, para el hombre de todos los días. Y creo que aquí, los distintos convencionales constituyentes, mas allá de las discrepancias lógicas que existen en cuanto a la defensa de posiciones políticas y a la defensa de ideologías, hemos debido dejarlas de lado para trabajar en función de la grandeza de nuestra a Provincia.

Por eso, adhiero a las palabras vertidas por los convencionales que me precedieron en el uso de la palabra y doy gracias a Dios por haber permitido al pueblo de la Provincia de Jujuy elegir cabalmente a los hombres que lo habrían de representar en esta tarea que -como dije- más allá de sus discrepancias, han trabajado en función de los jujeños. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Antes de levantar la sesión, esta presidencia propone que los convencionales nos demos un abrazo de argentinos..

Así se hace.

SR. PRESIDENTE (TIZON). A pedido del convencional Domínguez, la presidencia invita a los convencionales y público presente a ponernos de pie para entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino

Puesta de pie la Honorable Convención y público presente, se entonan las estrofas de la canción patria.

SR. PRESIDENTE (TIZON). No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

Eran las 19.45.



**PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENTION
CONSTITUYENTE**

2a. SESION ORDINARIA

3 DE NOVIEMBRE DE 1986 REUNION Nro. 21 HORAS: 19,00

Presidente de la Honorable Convención, doctor HECTOR EDUARDO TIZON.

Secretario General Parlamentario, doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ.

Secretaria General Administrativa, señora MARTA DEL CARMEN ARGUL DE MALDONADO.

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOVSKY Marcia María, BRIZUELA Hugo Genaro, CALIZAYA Raúl, CAR José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GARZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GONZALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ramzi, JORGE César Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAHUM Elías Salem, NOCETI Raúl Octavio, PARODI Victor Rodolfo, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramón, QUISPE Domingo, SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TEDIN Luis Miguel, TIZON Héctor Eduardo, UBEID Miguel, VIVIANI Víctor Guido y ZAMPONI César Enrique.

CONVENCIONALES AUSENTES:

DE APARICI Ricardo José Manuel (por razones particulares).

DOMINGUEZ Roberto Rubén (por razones de salud).

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las 19 dice:

1

APERTURA DE SESION

SR. PRESIDENTE (TIZON). Declaro abierta la sesión convocada para el día de la fecha.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

SR. PRESIDENTE (TIZON). Invito al convencional Miguel Angel Giubergia a izar la Bandera Nacional.

Puesta de pie la Honorable Convención Constituyente y público presente, el convencional Miguel Angel Giubergia procede a izar la Bandera Nacional. (Aplausos).

3

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por Secretaría General Parlamentaria se dará lectura de los asuntos entrados.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (Lee).

(Convocatoria a sesión ordinaria)

I

La presidencia del H.C.C. dicta resolución N° 89-(P) H.C.C. de convocatoria a sesión ordinaria de la H.C.C. para el día 3 de noviembre del corriente año, a las 18, en el recinto del H. Legislatura.

RESOLUCION Nro. 89 (P) H. C. C.
S. S. de Jujuy, Octubre 28 de 1986

VISTO:

Lo resuelto por la H. CONVENCION CONSTITUYENTE en su primera Sesión Ordinaria, Cuarto intermedio del día 24 de octubre del corriente año y:

CONSIDERANDO:

Que, el Cuerpo ha facultado al Presidente para fijar fecha y hora de la próxima Sesión;

EL PRESIDENTE DE LA H. CONVENCION RESUELVE

ARTICULO 1.-Convócase a Sesión para el próximo día 3 de noviembre del corriente año, a las 18 horas en el Recinto de la Honorable Legislatura, a los fines de Ordenar Numericamente y Coordinar las secciones, Capítulos y títulos del texto de la Constitución de la Provincia, sancionado el día 22 del mes en curso, con los artículos reconsiderados en la Sesión del día 24 del corriente.

ARTICULO 2.-Comuníquese, regístrese y archívese.

HECTOR EDUARDO TIZON

Presidente

ADRIAN ALVAREZ

Secretario Parlamentario

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la aprobación de la convocatoria. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En cuanto al punto b), o sea a la aprobación de la versión taquigráfica de la sesión ordinaria del día 26 de setiembre, por razones de fuerza mayor que son obvias debido a la celeridad con que el Cuerpo trabajó, esta presidencia informa que no la pone en consideración porque todavía no ha llegado a Secretaría Parlamentaria. De modo que su revisión quedará a cargo de la comisión ad-hoc dispuesta en las disposiciones transitorias del texto constitucional.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (Lee).

(Peticiones o Asuntos Particulares)

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

⁴
MOCION

SR. GONZALEZ. Señor presidente, es para solicitar la justificación de la inasistencia del convencional Roberto Domínguez, por razones de salud.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

5
MOCION

SR. FIAD. Señor presidente, quiero solicitar se justifique la inasistencia del convencional Ricardo De Aparici por encontrarse fuera de la provincia.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se van a votar en conjunto las mociones de los convencionales González y Fiad. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Señor presidente, antes de entrar al orden del día, corresponde que informe de una gestión.

El miércoles pasado, junto a los diputados Otaola y Jorge, hemos entregado en manos propias al ministro del Interior, doctor Tróccoli, la invitación a presenciar nuestro juramento que se realizará el próximo día 18. El funcionario nacional aceptó, pero planteó el mismo problema que en algún momento también aquí se dijo: el horario; porque manifestó que ese mismo día, en la noche, tenía un compromiso en otra ciudad del país, por lo tanto sugería que le hiciéramos saber la hora, de ser posible en la mañana, para poder coordinar sus viajes.

De esta forma, señor presidente, dejó rendido el informe y que presidencia, tal cual se dijo en sesión anterior, establezca la hora con la prevención que dejó dicha del funcionario. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Así se hará, señor convencional.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

6
MOCION DE SOBRE TABLAS

SR. PEDICONE. Señor presidente, es para formular una moción de sobre tablas, según el artículo 103º del Reglamento.

Atendiendo a lo dispuesto por la disposición transitoria 5º que dice: "El presidente de la Convención y los secretarios del Cuerpo son los encargados de

realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Convención hasta el día 30 de diciembre de 1986, como plazo máximo e improrrogable", considero necesario, por lo que hemos hablado con los distintos bloques, la siguiente disposición: "El Ministerio de Economía deberá reforzar las partidas presupuestarias para el normal funcionamiento de la Convención Constituyente a efectos del cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria quinta, con la afectación del personal que presidencia disponga". Esa es la moción, señor presidente.

SR. CAR. Pido la palabra

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

7
MOCION

SR. CAR. Señor presidente, el convencional Pedicone dice que "El Ministerio de Economía deberá reforzar..."; creo que sería una equivocación, porque no es atribución exclusiva del Ministerio de Economía hacer el refuerzo de partidas; debería decirse: "El Poder Ejecutivo deberá reforzar...". Nada más, señor presidente.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Perfecto, señor presidente, modifiquemos la moción en el sentido propuesto por el convencional Car: "El Poder Ejecutivo deberá reforzar las partidas presupuestarias para el normal funcionamiento de la Convención Constituyente a efectos del cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria quinta, con la afectación del personal que presidencia disponga".

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, para una rectificación, debe decirse: "Solicitar al Poder Ejecutivo los refuerzos de partidas y facultar al presidente para la tramitación de la misma". No creo que la Convención pueda establecer, por una cuestión incluso de cortesía, una norma de carácter imperativo. No sé si el convencional Pedicone está de acuerdo.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. No hay ningún problema, señor presidente; que quede redactada en la forma que ha propuesto el convencional Car.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de sobre tablas del convencional Pedicone. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto propuesto por el convencional Pedicone, con el aditamento y aclaraciones hechas por el convencional Car. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba.

SR. GIUBERGIA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Giubergia.

8 MOCION DE SOBRE TABLAS

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, es para solicitar el tratamiento sobre tablas de un proyecto de resolución de la Honorable Convención Constituyente de Jujuy referente al nuevo acto de avasallamiento y usurpación por parte del Reino Unido y que dice así: "La Honorable Convención Constituyente de Jujuy repudia enérgicamente el nuevo acto de usurpación de nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña".

SR. GONZALEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional González.

9 MOCION DE ORDEN

SR. GONZALEZ. Señor presidente, los convencionales del bloque justicialista adherimos a la moción del convencional Giubergia encontrando además conveniente que hagamos un cuarto intermedio de diez minutos para coincidir en la elaboración de la declaración.

SR. FIAD. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Fiad.

SR. FIAD. Señor presidente, para manifestar lo mismo que el señor convencional González, en el sentido de que adherimos plenamente a la iniciativa de pasar a un cuarto intermedio a los efectos de la redacción del comunicado respectivo.

SR. FIGUEROA. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Figueroa.

SR. FIGUEROA. Nosotros también adherimos al espíritu de la resolución y vamos a intervenir en su nueva redacción en el cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la moción de sobre tablas propuesta por el convencional Giubergia. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de orden formulada por el convencional González de pasar a cuarto intermedio.

Se vota y aprueba

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, pasamos a un cuarto intermedio de diez minutos

Eran las 19.10

10 CUARTO INTERMEDIO

Siendo las 19.20, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reinicia la sesión.

Invito al convencional Giubergia a informar sobre el texto propuesto.

11 MOCION

SR. GIUBERGIA. Señor presidente, en este cuarto intermedio hemos convenido entre los distintos bloques que la redacción de la resolución quede de la siguiente forma: "Artículo 1º: Adherir a la protesta formulada por el gobierno nacional ante la actitud arbitraria del gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña en cuanto intenta lesionar la soberanía argentina sobre los territorios de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur y su mar adyacente. Artículo 2º: Hacer llegar copia de esta resolución a S.E. el señor Ministro de Relaciones y Culto, licenciado Dante Caputo. Artículo 3º. De forma".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración el texto de la resolución propuesto por el convencional Giubergia. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

Se vota y aprueba por unanimidad.

SR. SNOPEK. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Snopek.

SR. SNOPEK. Señor presidente, no es para hacer ninguna moción, sino pura y exclusivamente para una observación de carácter estrictamente personal, razón por la que considero que no debe ponerse este asunto en debate.

La Comisión General Redactora ha dividido nuestra Constitución en secciones, sistema que ha sido aceptado indudablemente por otras constituciones, pero que es bastante opinable, señor presidente. Digo que es bastante opinable, porque si se observa la Constitución Nacional se va a notar que ella ha sido dividida en dos grandes partes: la primera sólo consta de un capítulo único de "Declaraciones, Derechos y Garantías" y la segunda de dos títulos "El Gobierno Federal" y "Los Gobiernos de Provincias".

Señor presidente, realicé la observación con el único objeto de salvar una opinión personal y sin disentir ni formular por supuesto, moción alguna en contrario de lo resuelto. Nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se tendrá presente, señor convencional.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (Lee).

(Orden del Día)

I

Nº 1. Ordenar numéricamente y coordinar las secciones, capítulos y títulos del texto constitucional sancionado.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el miembro informante, convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, señores convencionales, conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión General Redactora celebrada por los señores convencionales el día 29 del corriente mes y año, cumple en informar a la Honorable Convención Constituyente lo referente a la numeración y sistematización del texto constitucional.

Es así que la Constitución de Jujuy consta del Preámbulo, 212 artículos y 14 disposiciones transitorias. Se la ha dividido en 11 secciones con sus respectivos capítulos como ya lo estaba anteriormente, a saber:

SECCION PRIMERA: DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS compuesto por:

Capítulo I: Declaraciones y disposiciones generales arts. 1 al 18);

Capítulo II: Derechos y Deberes Humanos (arts. 19 al 43);

Capítulo III: Derechos y Deberes Sociales (arts. 44 al 59) y

Capítulo IV: Derechos y Deberes de los funcionarios y empleados públicos provinciales y municipales (arts. 60 al 64).

SECCION SEGUNDA: CULTURA, EDUCACION Y SALUD PUBLICA, compuesto por.:

Capítulo I: Cultura (art. 65);

Capítulo II: Educación (art. 66);

Capítulo III: Organización de la Educación (art. 67);

Capítulo IV: Gobierno de la Educación (arts. 69 y 70);

SECCION TERCERA: REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO compuesto por Capítulo I: Régimen económico (arts. 71 al 78) y

Capítulo II: Régimen Financiero (arts. 79 al 85);

SECCION CUARTA: REGIMEN ELECTORAL Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS, compuesto por

Capítulo I: Régimen electoral (arts. 86 y 87);

Capítulo II: Régimen electoral de la provincia (arts. 88 al 91) y

Capítulo III: Partidos políticos (arts. 92 al 95);

SECCION QUINTA: PODER CONSTITUYENTE, compuesta por un capítulo único (arts. 96 al 102);

SECCION SEXTA: PODER LEGISLATIVO compuesta por:

Capítulo I: Organización (arts. 103 al 117);

Capítulo II: Procedimiento por la formación de las leyes (arts. 118 y 122), y

Capítulo III: Facultades (art. 123);

SECCION SEPTIMA PODER EJECUTIVO compuesta por

Capítulo I: Organización (arts. 124 al 136)

Capítulo II: Facultades (art. 137);

Capítulo III: Ministerios (arts. 138 al 142) y

Capítulo IV: Banco Oficial (art. 143).

SECCION OCTAVA: PODER JUDICIAL compuesta por:

Capítulo I: Disposiciones generales (arts. 144 al 154);

Capítulo II: Organización y Constitución (arts. 155 al 162);

Capítulo III: Atribuciones y deberes (arts. 163 al 171) y Capítulo IV: Remoción y jurado de enjuiciamiento (arts. 172 al 177);

SECCION NOVENA: REGIMEN MUNICIPAL, compuesta por.

Capítulo I: Disposiciones generales (arts. 178 al 182);

Capítulo II: Gobierno municipal (arts. 183 al 188);

Capítulo III: Poder municipal (arts. 189 al 191); y

Capítulo IV: formación y administración del patrimonio municipal (arts. 192 al 196)

SECCION DECIMA: ORGANISMOS DE CONTRALOR compuesta por:

Capítulo I: Fiscal de Estado (arts. 197 y 198);

Capítulo II: Tribunal de Cuentas (arts. 199 al 201) y

Capítulo III: Contaduría y Tesorería (art. 202);

SECCION DECIMOPRIMERA: JUICIO POLITICO, compuesta por un capítulo único (arts. 203 al 212).

Asimismo, informo que el artículo 67, llamado Organización de la Educación, ha pasado a llamarse

Principios y Orientación para no repetir en el artículo el nombre del capítulo; el artículo 68, llamado Gobierno de la Educación, ha pasado a llamarse Organismos a efectos igualmente de no repetir el nombre del capítulo; y el artículo 69, llamado Salud Pública, ha pasado a llamarse función del Estado por las mismas razones ya expresadas.

Es todo cuanto debo informar, señor presidente.

SR. CEBALLOS. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Ceballos.

SR. CEBALLOS. Señor presidente, es para solicitar una aclaración con respecto de esta cláusula cuarta de las Disposiciones Transitorias que dice: "Esta Constitución se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local". Para evitar malas interpretaciones pregunto al convencional Pedicone: ¿Se entiende por diario local el que tiene los talleres en la provincia y lo edita realmente en el territorio de Jujuy?

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

SR. PEDICONE. Señor presidente, dice "diario local", por lo tanto entiendo que se edita aquí, si no diría diario de circulación local.

SR. PRESIDENTE (TIZON). ¿Satisfecho, señor convencional?

SR. CEBALLOS, sí señor presidente.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

12 MOCION DE RECONSIDERACION

SR. NOCETI. Señor presidente, yo he encontrado que en la Disposición Transitoria 7ma. hay una norma definitiva;

Porque dice: "La disposición de incompatibilidad prevista en el artículo 62º apartado 1) tendrá efecto a partir de la fecha de vigencia de la ley que determine las excepciones... La prohibición de retención de cargos no alcanza a la docencia.."; esa es una cláusula que debe ir en la norma del artículo 62º y no como una disposición transitoria, porque su vigencia es definitiva. Así lo interpreto yo y entiendo que habría que suprimir esta frase de donde está

e incluirla en el artículo 62º inciso 1); me parece que eso sería lo más correcto.

Si a tal efecto debo formular una moción de reconsideración, la dejo formulada, señor presidente. Esto es a efectos de salvar un aspecto formal nada más.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consideración la moción de reconsideración del convencional Noceti en el sentido de trasladar —y esta presidencia recuerda que ese fue el espíritu y la decisión del cuerpo— la frase "La prohibición de retención de cargos no alcanza a la docencia" inserta en la norma transitoria 7ma., página 91 del texto que tenemos a la vista, al texto del artículo 62º quedando, no como una norma transitoria, sino como una cláusula permanente.

Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia se va a permitir formular una aclaración porque se trata más bien de una omisión involuntaria de un defecto de transcripción.

En el artículo 184º de la página 79, donde dice: "El Concejo Deliberante estará integrado... etc.", en la última línea dice: "de 100.001 en adelante, 2 concejales por cada 50.000 habitantes", tendría que decir —como se aprobó— "2 concejales más por cada 50.000 habitantes". Ese fue el texto aprobado. Pregunto a los señores convencionales si así queda salvada esta omisión involuntaria.

Asentimiento.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

SR. CAR. Señor presidente, habría que mejorar la redacción de la cláusula 7ma. de las normas transitorias.

La frase: "La prohibición de retención de cargos no alcanza a la docencia" debe ser trasladada como punto seguido del párrafo 1) del artículo 62º y luego, en la segunda frase "y la prohibición de actuación política del artículo 197º..." debe suprimirse la partícula "y".

SR. PRESIDENTE (TIZON). En efecto.

En consecuencia para que quede claro, la disposición transitoria 7ma. quedaría redactada de la siguiente manera: "La disposición de incompatibilidad prevista en el artículo 62º apartado 1) tendrá efecto a partir de la fecha de vigencia de la ley

que determine las excepciones. La prohibición de actuación política del artículo 197º para el fiscal de Estado regirá a partir de la nueva designación que se efectúe".

Se vota y aprueba.

SR. NOCETI. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Noceti.

13 MOCION DE RECONSIDERACION

SR. NOCETI. Señor presidente, considero que el párrafo 1) del artículo 62º quedaría mejor redactado de esta forma: "No podrán acumularse ni retenerse cargos o empleos nacionales, provinciales o municipales, salvo la docencia y las excepciones que la ley establezca", es decir, colocar "salvo la docencia y las excepciones que la ley establezca". Entonces nos evitamos incluir un tercer párrafo y al mismo tiempo mantiene conexión.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Me parece atinado, señor convencional.

En consideración la propuesta del convencional Noceti.

Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiéndose agotado el orden del día, la presidencia quiere manifestar el reconocimiento en nombre del Cuerpo y en el mío propio, al señor vicegobernador como jefe del Poder Legislativo quien nos ha facilitado el recinto para sesionar durante este año y poner de resalto también la buena voluntad que siempre ha puesto en evidencia para los trabajos de este cuerpo. Asimismo, este reconocimiento debe extenderse expresamente a todos los funcionarios, empleados y en especial al Cuerpo de Taquígrafos de esta Legislatura que con toda abnegación, dedicación y eficiencia nos han acompañado y colaborado en nuestro trabajo desde el inicio de la Convención hasta este momento en que el texto constitucional ha sido sancionado.

Por último, la presidencia, en virtud de las facultades que se le han otorgado, expresa que a los fines de recibir juramentos dispuestos para el día 18 del corriente fijará la hora, la que será comunicada con la antelación necesaria a todos los señores convencionales.

SR. CAR. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Car.

**14
MOCIÓN DE ORDEN**

SR. CAR. Señor presidente, es para hacer una petición personal a todos los convencionales constituyentes.

Antes que el señor presidente dé por levantada esta sesión, yo pediría que se pasara a un cuarto intermedio a efectos de que todos los convencionales constituyentes insertemos nuestra firma en la última hoja del texto final que obra en nuestras bancas.

SR. PRESIDENTE (TIZON). La presidencia sugiere, como sospecha que debe ser el deseo de todos los señores convencionales, que un empleado recoja las últimas páginas de los convencionales y las haga firmar por cada uno de ellos, sin que éstos se muevan de sus bancas.

A esos fines, pasamos a un cuarto intermedio.

Eran las 19.45.

**16
CUARTO INTERMEDIO**

Siendo las 20.25 dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reinicia la sesión.

Habiéndose aprobado la numeración y coordinación de la sección en títulos y capítulos del texto constitucional, queda levantada la sesión.

Eran las 20.30

**16
APÉNDICE
(Texto de la sanción efectuada)**

I. Preámbulo y Constitución de Jujuy. Se transcribe N° 2.

Artículo 2.- SOBERANIA POPULAR

Todo poder público emana del pueblo, pero éste no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y demás autoridades que esta Constitución establece, sin perjuicio de la iniciativa popular, el plebiscito consultivo y el referéndum, que se ejercerán conforme a la ley.

Artículo 3.- AUTONOMIA PROVINCIAL

1. Los representantes de la Provincia, en el ejercicio de su mandato, deberán asumir la defensa de los poderes y derechos no delegados al Gobierno Federal.

2. La Provincia podrá celebrar tratados y convenios con el Gobierno Federal, otras provincias o entes de derecho público o privado que favorezcan intereses recíprocos o que contribuyan a su progreso económico y social. Estos tratados y convenios, en cuanto comprometan su patrimonio o modifiquen disposiciones de leyes provinciales deberán ser aprobados por la Legislatura.

3. La Provincia podrá realizar gestiones en el exterior del país para la satisfacción de sus intereses científicos, culturales, económicos o turísticos, siempre que no afecten a la política exterior de la Nación.

Artículo 4.- CAPITAL, LIMITES TERRITORIALES Y DIVISION POLITICA

1. La capital de la Provincia es la ciudad de San Salvador de Jujuy, donde funcionarán con carácter permanente el Poder Ejecutivo, la Legislatura y el Superior Tribunal de Justicia, salvo los casos en que por causas extraordinarias la ley transitoriamente dispusiere otra cosa.

2. Los límites territoriales de la Provincia son los que históricamente y por derecho le corresponden.

3. El territorio de la Provincia queda dividido en los actuales departamentos, sin perjuicio de crearse otros o modificarse la jurisdicción de los existentes mediante ley que necesitará para su aprobación el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Legislatura.

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de Jujuy, reunidos en Asamblea Constituyente por su voluntad y elección, con el objeto de consolidar las instituciones democráticas y republicanas, reorganizar los Poderes del Gobierno, refirmar el federalismo, reformar el régimen municipal, mantener el orden interno, proveer a la seguridad común, afianzar la justicia, asegurar los derechos humanos, impulsar el progreso, promover el bienestar general, fomentar la cooperación y solidaridad humanas en una sociedad sin privilegiados y perpetuar los beneficios de la libertad, igualdad, educación, cultura y salud para nosotros, para nuestra posteridad y para quienes deseen habitar en este suelo, apelando a la conciencia de las personas e invocando la protección divina, ordenamos, decetramos y establecemos esta Constitución para la Provincia de Jujuy.

SECCION PRIMERA

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

CAPITULO PRIMERO

DECLARACIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-SISTEMA POLITICO

1. La Provincia de Jujuy, como parte integrante e inseparable de la Nación Argentina, tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que por la Constitución Nacional no hayan sido delegados al Gobierno Federal.

2. La Provincia de Jujuy organiza sus instituciones fundamentales bajo la forma representativa, democrática, republicana y de sujeción del Estado a normas jurídicas, las que serán actuadas conforme a los principios de solidaridad y justicia social, en procura del bien común.

Artículo 5.- INTERVENCION FEDERAL

1. Las intervenciones que ordene el Gobierno de la Nación deben circunscribir sus actos a los determinados en la ley que las dispusiere y a los derechos, declaraciones y garantías expresados en esta Constitución. Los nombramientos o designaciones efectuados por los interventores federales son transitorios.

2. En caso de que la intervención federal no comprendiere al Poder Judicial y se hubiere decretado cesantía o separación de magistrados o funcionarios de ese poder que gozaren de inamovilidad, se les deberá promover la acción de destitución que corresponda de acuerdo con esta Constitución dentro de los noventa días de haberse normalizado institucionalmente la Provincia. Si así no se hiciere, serán reintegrados a sus funciones.

3. El Interventor Federal y demás funcionarios designados por éste, cuando cumplieren de un modo irregular sus funciones, serán responsables por los daños que causaren y la Provincia reclamará las correspondientes reparaciones.

Artículo 6.- DEFENSA DE LA DEMOCRACIA Y DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.

1. En ningún caso las autoridades provinciales, so pretexto de conservar el orden invocando la salud pública ó aduciendo cualquier otro motivo, podrán suspender la observancia de esta Constitución ni la de la Nación, ni vulnerar el respeto y efectiva vigencia de las garantías y derechos establecidos en ellas.

2. La Provincia no reconoce los derechos y obligaciones creados por otros órganos o personas que no fueren los que la Constitución Nacional, esta Constitución y leyes dictadas en su consecuencia instituyen y declaran con capacidad para reconocer esos derechos y obligaciones, salvo los reconocidos en sentencia judicial firme dictada por el Poder Judicial o en actos administrativos dictados conforme a las referidas Constituciones y leyes. Los actos legisferantes tendrán validez si son ratificados por las autoridades constitucionales mediante ley sancionada por el voto de los dos tercios de los miembros de la Legislatura.

3.- Toda fuerza policial o de seguridad de la Provincia que por medio de alguna medida de

acción directa u omisión actuare en contra de las autoridades legítimas, estará obrando al margen de esta Constitución y la ley, siendo sus intevinientes o participantes pasibles de cesantía y los jefes o protagonistas principales de exoneración, por ese solo hecho desde el momento mismo de su comisión u omisión, sin necesidad de proceso, trámite o resolución alguna. Cualesquiera de ellos podrá impugnar la medida y una vez agotada la vía administrativa, recurrir ante la Justicia.

4. La Constitución Nacional y esta Constitución no perderán su vigencia si se dejaren de observar por actos de fuerza o fueren abrogadas o derogadas por otro medio distinto de los que ellas disponen. Es deber de todo funcionario y ciudadano contribuir al restablecimiento de la efectiva vigencia del orden constitucional y de sus autoridades legítimas.

5. Cuando se intentare subvertir el orden constitucional o destituir a sus autoridades legítimas, le asiste al pueblo de la Provincia el derecho a la resistencia cuando no fuere posible otro recurso.

6. La Provincia no reconoce organizaciones, cualesquiera fueren sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades, derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional o por esta Constitución, o que fueren atentatorias al sistema democrático y republicano. Quienes pertenezcan a esas organizaciones no podrán desempeñar funciones públicas.

7. Quedan prohibidas las instituciones o secciones especiales de cuerpos de seguridad destinadas a la represión o discriminación de carácter político.

Artículo 7.- PROHIBICION DE DELEGAR FUNCIONES Y DE OTORGAR FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

1. Ningún magistrado, funcionario o empleado público podrá delegar sus funciones en otra persona; ni un poder delegar en otro sus facultades constitucionales, siendo nulo, por consiguiente, lo que cualesquiera de ellos obrase en nombre de otro o con cargo de darle cuenta; con excepción de las entidades descentralizadas que se regirán conforme a las normas que las instituyeron y de los demás casos previstos por la Constitución y la ley.

2. La delegación, si existiere, no eximirá de responsabilidad al delegante. La nulidad deberá ser declarada por los tribunales de la Provincia

3. Las asociaciones que por delegación del Estado ejercieren el control de la actividad profesional, deberán circunscribir su función a la ley que establezca los límites de la delegación y las facultades disciplinarias. Sus resoluciones serán recurribles ante la Justicia.

4. Ninguna autoridad de la Provincia tiene facultades extraordinarias, ni puede pedirlas, ni se le concederán por motivo alguno. Quienes las otorgaren o ejercieren serán directamente responsables de esos actos conforme a la ley.

Artículo 8.-REGISTRO CIVIL

El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas será uniformemente llevado en toda la Provincia por las autoridades civiles en la forma que establece la ley.

Artículo 9.-DECLARACION PATRIMONIAL

Los magistrados, legisladores, funcionarios, concejales, intendentes, comisionados municipales y todos aquellos que tuvieran a su cargo la administración de fondos públicos, antes de asumir sus funciones y el cesar en ellas, deberán hacer declaración jurada de su patrimonio.

Artículo 10.- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DE SUS AGENTES

1. Toda persona que ejerce cargo público es responsable de sus actos conforme a las disposiciones de esta Constitución y la ley.

2. El Estado responde por el daño civil ocasionado por sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos, por razón de la función o del servicio prestado, sin perjuicio de la obligación de reintegro por parte del causante.

Artículo 11. DEMANDAS CONTRA EL ESTADO

1. El Estado puede ser demandado ante la Justicia, pero no podrá disponerse medida cautelar alguna sobre sus bienes o rentas, salvo que éstos hubieren sido afectados especialmente al cumplimiento de una obligación.

2. Cuando el Estado fuere condenado al pago de una deuda, la sentencia podrá ser ejecutada y embargadas sus rentas luego de transcurridos tres meses desde que aquella quede firme y ejecutoriada.

Artículo 12.- PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO.

1. Las resoluciones y demás actos de los poderes del Estado, de sus entidades descentralizadas y de las demás instituciones provinciales y municipales, serán públicos.

2. El presupuesto de gastos y recursos de la Provincia, así como los actos relacionados con la renta pública y sus inversiones, serán publicados periódicamente conforme lo determine la ley.

3. La publicidad de los actos administrativos o judiciales podrá ser limitada o restringida cuando existieren justos motivos para disponer la reserva o el secreto de las actuaciones, lo que se hará por resolución fundada cuando así lo exigiere la seguridad, el orden público o las buenas costumbres, o toda vez que fuere razonable hacerlo en resguardo de la intimidad, honor o reputación de las personas.

4. La reserva o el secreto no podrán ser invocados en ningún caso para privar a los interesados de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa, permitiéndose a su letrado obtener copia, reproducción, informe o certificación de las actuaciones, bajo constancia de guardar secreto o reserva.

Artículo 13.- SUPRESION DE TRATAMIENTOS HONORIFICOS.

No tendrán tratamiento honoríficos los magistrados y funcionarios públicos, electivos o no, de cualesquiera de los poderes del Estado, como tampoco los cuerpos a los que pertenezcan.

Artículo 14.-SIGNIFICACION DEL PREAMBULO

El Preámbulo de esta Constitución podrá ser invocado como fuente interpretativa para establecer el alcance, significado y finalidad de sus cláusulas.

Artículo 15.-PRELACION DE LAS CONSTITUCIONES Y DE LAS LEYES.

1. Los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los demás funcionarios públicos, aplicarán la Constitución y las leyes nacionales, los tratados con las potencias extranjeras y también los decretos o resoluciones dictados por el Poder Ejecutivo Nacional en uso de sus facultades, siempre que estos últimos no afectaren los poderes no delegados por la Provincia al Gobierno Federal.

2. Los magistrados y funcionarios deben aplicar esta Constitución como ley suprema de la Provincia con prelación a las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos dictados o que dictaren las autoridades provinciales o municipales.

Artículo 16.-REGLAMENTACION DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES

1. Todos los habitantes de la Provincia gozan, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, de los derechos y garantías declarados por la Constitución Nacional y por esta Constitución.

2. Estos derechos y garantías, así como los principios en los que ellos se informan, no podrán ser alterados por las leyes que los reglamenten.

Artículo 17.-DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS NO ENUMERADOS.

1. Las declaraciones, derechos, deberes y garantías enumerados en la Constitución Nacional y en esta Constitución, no serán entendidos ni interpretados como negación o mengua de otros no enumerados y que hacen a la libertad, dignidad y seguridad de la persona humana, a la esencia de la democracia y al sistema republicano de gobierno.

2. Los derechos fundamentales de libertad y sus garantías reconocidas por esta Constitución son directamente operativos.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS Y DEBERES HUMANOS

Artículo 18.-DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD.

1. La Provincia reconoce a la persona humana su eminente dignidad y todos los órganos del poder público están obligados a respetarla y protegerla.

2. El individuo desenvuelve libremente su personalidad, en forma aislada o asociada, en el ejercicio de los derechos inviolables que le competen.

3. La persona puede defender sus derechos e intereses legítimos, de cualquier naturaleza, conforme a las leyes respectivas. A quienes por carecer de recursos les resultare difícil sufragar los gastos de un proceso o de las gestiones respectivas, la ley les acordará el beneficio de gratuitad, así como la representación y el patrocinio de los defensores oficiales, los que quedarán autorizados para actuar en su defensa ante los tribunales de justicia o ante las instituciones públicas sin abonar impuestos, tasas u otras contribuciones.

4. Nadie puede ser privado de su capacidad jurídica, de su nombre o de cualquier otro atributo personal. No regirán otras inhabilitaciones o incapacidades más que las dispuestas por esta Constitución, la ley o por sentencia judicial firme.

Artículo 19.-DERECHO A LA VIDA

1. Toda persona tiene derecho a que que se respete su vida y está protegida por la Constitución y la ley.

2. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

3. Si se dictare ley nacional que estableciera la pena de muerte, todo condenado a ella por sentencia judicial firme tendrá derecho de solicitar el indulto o la commutación. No se podrá ejecutar la pena de muerte mientras la solicitud estuviere pendiente de decisión ante autoridad competente.

4. Toda persona debe respetar la vida de los demás y está obligada a actuar de modo tal que no produzca hechos, actos u omisiones que pudieren amenazar o hacer peligrar la existencia sana, digna y decorosa de sus semejantes.

Artículo 20.-DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie puede ser sometido a torturas, tormentos, vejámenes físicos o psíquicos, ni a castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados y serán sometidos a un tratamiento acorde con su condición de personas no condenadas.

5. Los magistrados a quienes competiere el juzgamiento de los menores deberán adoptar las medidas adecuadas tendientes a su tratamiento, conforme al hecho que hubiere motivado su procesamiento o condena y según fuere la personalidad de los procesados o condenados.

6.- Los institutos del servicio penitenciario serán seguros, sanos, limpios y aptos para la educación y adaptación social de los penados, en conformidad con su edad y sexo, propendiendo al mantenimiento de sus vínculos y a la satisfacción de sus necesidades naturales y culturales.

7.' No podrá tomarse medida alguna que conduzca a mortificar a los presos más allá de lo que su seguridad exija.

Artículo 21.-DERECHO A LA SALUD.

1. Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho a la salud y a su protección mediante la creación y organización de los sistemas necesarios.

2. El concepto de salud será atendido de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biológica, psicológica y cultural en relación con su medio social.

3. Nadie puede ser obligado a someterse a un tratamiento sanitario determinado, salvo por disposición de la ley y siempre dentro de los límites impuestos por el respeto a la persona humana.

4. Las personas o entidades de cualquier clase tendrán el deber de prestar colaboración activa y diligente a las autoridades sanitarias. Si así no lo hicieren, éstas podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 22.-DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y ECOLOGICAMENTE EQUILIBRADO.

1. Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de defenderlo.

2. Incumbe a la Provincia, en colaboración con los respectivos organismos o con la cooperación de las instituciones y asociaciones dedicadas a la materia:

1) prevenir, vigilar, contener y prohibir las fuentes de polución evitando sus efectos, así como los perjuicios que la erosión ocasiona;

2) eliminar o evitar, ejerciendo una efectiva vigilancia y fiscalización, todos los elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, el agua, el suelo y en general, todo aquello que de algún modo afecte o pudiere afectar el entorno de sus pobladores y de la comunidad.

3) promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica.

3. Se declaran de interés público, a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, los lugares con todos sus elementos constitutivos que por su función o características mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica del modo más conveniente.

4. La Provincia debe propender, de manera perseverante y progresiva, a mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes.

Artículo 23.-PROTECCION DE LA INTIMIDAD, DE LA HONRA Y DE LA DIGNIDAD.

1. Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan el orden o la moral pública ni perjudiquen a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados.

2. Toda persona tiene derecho a que se respete su intimidad y su honra, así como al reconocimiento de su dignidad.

3. Nadie puede ser objeto de ingobernaciones arbitrarias o abusivas en su vida privada ni de ataques ilegales a su intimidad, honra o reputación.

4. Cualquier persona afectada en su intimidad, honra o dignidad por informaciones inexactas o agraviantes emitidas a través de medios de comunicación, tiene derecho a efectuar su rectificación o respuesta gratuitamente, en el mismo lugar y hasta su igual extensión o duración, por el mismo órgano de difusión. Ese cumplimiento se podrá demandar mediante el recurso de amparo ante cualquier juez letrado de la Provincia, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudiere corresponder.

5. Para la efectiva protección de la intimidad, la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación, tendrá una persona responsable que no deberá estar protegida por inmunidades ni dispondrá de un fuero especial.

6. Todas las personas tienen derecho de tomar conocimiento de lo que constare a su respecto en los registros provinciales de antecedentes personales y del destino de esas informaciones, pudiendo exigir la rectificación de los datos. Queda prohibido el acceso de terceros a esos registros, así como su comunicación o difusión, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

7. Los registros provinciales de antecedentes personales harán constar en las certificaciones que emitan solamente las causas con condenas efectivas firmes dictadas contra el interesado, con excepción de las que debieren ser remitidas a los jueces.

8. El procesamiento de datos por cualquier medio o forma nunca puede ser utilizado para su registro y tratamiento con referencia a convicciones filosóficas, ideológicas o políticas, filiación partidaria o sindical, creencias religiosas o respecto de la vida privada, salvo que se trate de casos no individualmente identificables y para fines estadísticos.

Artículo 24.- PROTECCION DE OTROS DERECHOS PERSONALISIMOS.

Los derechos al nombre, a la imagen y otros derechos personalísimos están reconocidos y protegidos por esta Constitución y la ley.

Artículo 25.- IGUALDAD ANTE LA LEY.

1. Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y gozan de igual protección de la ley en iguales condiciones y circunstancias. No se admite discriminación alguna por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, posición económica, condición social o de cualquier otra índole.

2. La Provincia no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos los habitantes, sin otras condiciones que las acreditadas por su idoneidad y méritos, son admisibles por igual en los cargos y empleos públicos, conforme a esta Constitución y la ley.

3. Nadie podrá invocar ni ser colocado en una situación de privilegio ni de inferioridad jurídica sin que medie expresa disposición de la ley.

4. La Provincia propenderá al libre desarrollo de la persona removiendo todo obstáculo que limite de hecho la igualdad y la libertad de los individuos o que impida la efectiva participación de todos en la vida política, económica, social y cultural de la comunidad.

Artículo 26.- PROHIBICION DE TRABAJOS FORZADOS.

1. Nadie puede ser compelido a ejecutar un trabajo forzado u obligatorio, excepto en los casos previstos por la Constitución Nacional, esta Constitución y las leyes.

2. En los delitos que tuviéren señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, la disposición del apartado anterior no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de una pena impuesta por juez o tribunal competente. Nunca el trabajo forzado puede afectar a la dignidad ni a la capacidad física o intelectual del recluso.

3. No constituye trabajo forzado u obligatorio, para los efectos de este artículo, el que fuere impuesto en los casos de extrema necesidad, peligro o calamidad que amenazaren la existencia o el bienestar de la comunidad.

Artículo 27.-DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD..

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Ningún habitante de la Provincia puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa.

2. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo por las causas y en las condiciones fijadas previamente por la ley. No se dictará auto de prisión sino contra persona determinada, basado en prueba plena de la existencia del delito y estar acreditada por semiplena prueba la culpabilidad del imputado.

3. Nadie puede ser detenido arbitrariamente. Ningún arresto podrá prolongarse por más de veinticuatro horas sin que se dé aviso al juez competente, poniéndose al detenido a su disposición con los antecedentes del hecho que hubiere motivado el arresto. La incomunicación del imputado no podrá prolongarse por más de veinticuatro horas, salvo resolución judicial fundada, y en ningún caso se prolongará por más de tres días. Si al tramitarse el proceso el juez de la causa estime indispensable para la mejor investigación de los hechos disponer por una sola vez una nueva incomunicación, podrá hacerlo mediante resolución fundada, pero esta medida no excederá los dos días.

4. El domicilio es inviolable y sólo puede ser allanado con orden escrita de juez competente, fundada en claros indicios de la existencia de hechos punibles, o a requerimiento de las autoridades municipales o sanitarias cuando se trate de vigilar el cumplimiento de los reglamentos de sanidad y salubridad públicas, salvo los casos excepcionales que establezca la ley.

5. No se podrá allanar el domicilio desde horas veinte hasta horas siete sino mediante resolución de juez competente fundada en forma especial, con la presencia y fiscalización de

sus moradores o testigos, dando intervención, de ser posible, al letrado que cualesquiera de éstos designare.

6. En los allanamientos de oficinas o despachos de personas que por su profesión o actividad estuvieren obligadas a guardar secreto y en el de iglesias, templos, conventos u otros locales registrados para el ejercicio del culto, se deberá observar lo dispuesto en los apartados anteriores, con la participación, además, de la entidad que los represente o con el control de la autoridad religiosa respectiva.

7. Los jueces que expedieren órdenes de allanamiento o de pesquisa y los funcionarios que las ejecutaren, serán responsables de cualquier abuso.

8. Los papeles privados, la correspondencia epistolar, las comunicaciones telegráficas, telefónicas, cablegráficas o de cualquier otra especie o por cualquier otro medio, son inviolables y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación sino conforme a las leyes que se establecieren para casos limitados y concretos. Los que fueren sustraídos, recogidos u obtenidos en contra de las disposiciones de esas leyes, no podrán ser utilizados en procedimientos judiciales ni administrativos.

9. Toda orden de pesquisa o de detención deberá especificar el objeto e individualizar la persona, determinando el sitio que debe ser registrado. No se expedirá mandato de esa clase sino por juez competente apoyada en semiplena prueba, de la que se hará mérito en esa orden, salvo el caso de flagrante delito en el que todo imputado puede ser detenido por cualquier persona y puesto inmediatamente a disposición de la autoridad.

10.- Todo encargado de la custodia de presos deberá exigir y conservar en su poder la orden de detención, arresto o prisión, so pena de hacerse responsable de una privación ilegítima de la libertad. Igual obligación de exigir la indicada orden y bajo la misma responsabilidad incumbe al ejecutor de la detención, arresto o prisión.

11. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención o retención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados en su contra o de los motivos de

esa medida, dejándosele copia de la orden respectiva. Deberá también suministrarse esta información en forma inmediata a los familiares, abogados o allegados que indique el afectado. En ambos casos: la autoridad que no proporcionare la información será responsable de esa omisión.

12. Toda persona detenida tendrá derecho a ser juzgada, aunque sea provisionalmente, dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.

Su libertad podrá estar condicionada a las garantías o requisitos que aseguren su comparecencia en juicio, atendiendo a la naturaleza del delito, su gravedad, la peligrosidad del imputado y demás circunstancias.

13. Queda abolida la prisión por deudas en causas civiles.

Artículo 28.- PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DE RETROACTIVIDAD.

1. Ningún habitante de la Provincia estará obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe.

2. No se dictarán leyes que empeoren la condición de los acusados por hechos anteriores o que priven de los derechos adquiridos o que alteren las obligaciones de los contratos.

3. Sólo podrán aplicarse con efecto retroactivo las leyes penales más favorables al imputado.

4. Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado. En caso de duda deberá estarse siempre por lo más favorable al procesado.

Artículo 29.- GARANTIAS JUDICIALES

1. Es inviolable la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento judicial o administrativo. Esta garantía no admite excepciones.

2. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las garantías del debido proceso legal, por juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal for-

mulada contra ella, o para la determinación o reconocimiento de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

3. Toda persona que fuere parte en un proceso goza de la garantía de que la sentencia definitiva se dicte dentro de un plazo razonable, no viole las normas constitucionales y sea una derivación razonada del derecho vigente, conforme a los hechos acreditados en la causa.

4. Toda persona es inocente mientras no sea declarada su culpabilidad por sentencia firme de juez competente, dictada previo proceso penal público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

5. En causa criminal toda persona goza de los siguientes derechos y garantías:

1) de ser asistida gratuitamente por un traductor o intérprete, en caso necesario;

2) a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada;

3) a la concesión del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.;

4) de defenderse personalmente o de ser asistida por defensores letrados de su elección y de comunicarse libremente con los mismos;

5) de ser asistida, en forma irrenunciable, por un defensor proporcionado por el Estado si no se defendiere por sí misma ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

6) de ofrecer y producir las pruebas pertinentes para esclarecer los hechos;

7) a no ser obligada a declarar contra sí misma ni contra sus ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos, ni demás parientes por adopción o hasta el segundo grado de afinidad inclusive, ni se le obligará a prestar juramento o a declararse culpable. La confesión del culpado solamente es válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza y ante el juez. El silencio o la negativa no podrán ser invocados como presunción alguna en su contra. Esta garantía deberá serle comunicada por el juez antes de que el culpado preste declaración indagatoria, dejándose constancia de ello en el acta respectiva;

8) a que la declaración indagatoria o el relato espontáneo del imputado deba recibirse por el juez de la causa, asegurándose la asistencia,

letrada previa por su defensor y, a falta de designación, por la del defensor oficial bajo pena de nulidad. Sin perjuicio de lo anterior, esa declaración o relato deberá recibírsela al acusado en sede policial cuando éste invocare la inocencia del delito o su inculpabilidad, aún encontrándose incomunicado;

9) de recurrir el fallo, conforme a la ley, ante el juez o tribunal superior.

6. El sumario dejará de ser secreto para las partes inmediatamente después de que se haya prestado declaración indagatoria.

7. Queda abolido el sobreseimiento provisional.

8. Los defensores en ningún caso pueden ser molestados, ni allanados sus domicilios, estudios u oficinas con motivo del ejercicio de su profesión.

9. El inculpado absuelto mediante sentencia firme no puede ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

10. El condenado por sentencia firme tiene derecho a solicitar la revisión del proceso, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos por la ley.

11. Toda persona, o a su muerte su cónyuge, ascendientes o descendientes directamente damnificados, tiene derecho, conforme a lo que establece la ley, a ser indemnizada en caso de haber sido condenada por sentencia firme debida a un error judicial.

Artículo 30.- LIBERTAD DE CONCIENCIA, DE IDEOLOGÍA Y DE RELIGIÓN.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, de ideología y de religión, así como de profesor o divulgar las mismas, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que pudieren menoscabar la libertad de conservar o de cambiar su ideología, religión o creencias, como así tampoco nadie puede ser obligado a declarar las que profesare.

3. Los padres, y en su caso los tutores,

tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral acorde con sus propias convicciones.

4. La Provincia reconoce a la Iglesia Católica y a todo credo legalmente admitido los derechos y libertades para su tarea religiosa.

Artículo 31.- LIBERTAD DE PENSAMIENTO, PRENSA Y EXPRESIÓN.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, prensa y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir o difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho establecido en el apartado precedente no estará sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben determinarse expresamente por la ley.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios directos o indirectos.

4. Las instalaciones, talleres, establecimientos destinados a la publicación de diarios, revistas u otros medios de difusión, no podrán en ningún caso ser confiscados, decomisados, clausurados ni expropiados. Tampoco sus labores podrán ser suspendidas, trabadas ni interrumpidas por actos o hechos de los poderes públicos capaces de impedir o dificultar, directa o indirectamente, la libre expresión o circulación del pensamiento.

5. A los fines de garantizar las libertades consagradas por este artículo, quedan prohibidos:

1) el secuestro de los instrumentos de difusión como cuerpo del delito o la detención de quienes hubieren colaborado en los trabajos de impresión, propagación o distribución, excepto en los casos previstos en esta Constitución;

2) el acaparamiento de las existencias de papel o el monopolio de cualquier medio de difusión por parte de los organismos gubernamentales o grupos económicos de cualquier naturaleza, así como las subvenciones encubiertas o la publicidad condicionada que coarten por omisión o deformación de la verdad, la libre expresión de la noticia y el comentario;

3) la censura en cualquiera de sus

modalidades. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a restricciones previas con el exclusivo objeto de regular la propaganda y el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y de la adolescencia;

4) la propaganda en favor de la guerra y toda apología de odio nacional, racial o religioso que incite a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra toda persona o grupo de personas.

6. Se garantiza a los periodistas el acceso directo a las fuentes oficiales de información y el derecho al secreto profesional;

Artículo 32.- DERECHO DE REUNION Y DE MANIFESTACION.

1. Queda asegurado a todos los habitantes de la Provincia y sin permiso previo, el derecho de reunión y de manifestación cuando fueren pacíficas y sin armas.

2. En ningún caso una reunión o manifestación de personas podrá atribuirse la representación ni los derechos del pueblo, ni peticionar en su nombre.

3. Es nula cualquier disposición adoptada por las autoridades a requisición de fuerza armada o reunión sedicosa.

Artículo 33.- DERECHO DE PETICION.

Queda asegurado el derecho de petición individual o colectiva ante las autoridades, como así también el de recurrir sus decisiones, quienes estarán obligadas a pronunciarse dentro del plazo que establezca la ley o en su defecto en el que fuere razonable. Es un deber de la administración pública la simplificación y agilización de trámites.

Artículo 34.- LIBERTAD DE ASOCIACION.

1. Todas las personas tienen derecho de asociarse libremente con fines útiles.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no impide la imposición de restricciones legales de este derecho a los miembros de las fuerzas de seguridad.

3. Las asociaciones deberán inscribirse en un registro al solo efecto de la publicidad. Únicamente podrán ser disueltas o suspendidas sus actividades en virtud de resolución judicial motivada. Están prohibidas las asociaciones secretas de cualquier clase que fueren.

4. La asociación obligatoria de profesionales a determinados centros o colegios no impedirá que puedan formar otras entidades.

Artículo 35. DERECHOS DE CIRCULACION Y DE RESIDENCIA.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de la Provincia tiene derecho a circular y a residir en él, con sujeción a la ley.

2. El ejercicio de estos derechos puede ser restringido en zonas determinadas, por razones de interés público.

Artículo 36.- DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA.

1. Esta Constitución reconoce el derecho a la propiedad privada. Toda persona puede usar, gozar y disponer de sus bienes. El ejercicio de este derecho debe ser regular y no podrá ser efectuado en oposición a la función social o en detrimento de la salud, seguridad, libertad o dignidad humanas. Con esos fines la ley lo limitará con medidas adecuadas conforme a las atribuciones que le competen al Gobierno Provincial.

2. La propiedad es inviolable y ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia firme fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. En caso de juicio, las costas se impondrán siempre al expropiante.

3. Queda abolida la confiscación de bienes.

Artículo 37.- LIBERTAD DE ENSEÑAR Y APRENDER.

1. La libertad de enseñar y aprender, siempre que no viole el orden público o las buenas costumbres, es un derecho que no podrá coartarse con medidas de ninguna especie.

2. Cualquier persona puede crear y mantener establecimientos de enseñanza o aprendizaje, conforme a la ley.

3. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes, del progreso científico y de sus beneficios.

Artículo 38.- LIBERTAD DE TRABAJAR, EJERCER EL COMERCIO Y TODA INDUSTRIA LÍCITA.

1. Todos los habitantes tienen el derecho de elegir libremente su oficio o profesión, su lugar de trabajo y el de su aprendizaje.

2. La Provincia garantiza la libertad de ejercer el comercio y toda industria lícita, la que sólo podrá ser limitada para tutelar el bien común.

Artículo 39.- MANDAMIENTOS DE EJECUCIÓN Y DE PROHIBICIÓN.

1. Siempre que una ley u ordenanza impusiere a un funcionario o entidad pública un deber expresamente determinado, toda persona que sufriere un perjuicio de cualquier naturaleza por su incumplimiento, puede demandar ante el juez la ejecución, dentro de un plazo prudencial, del acto que se hubiere rehusado cumplir. El juez, previa comprobación sumaria de los hechos denunciados y del derecho invocado, librará el mandamiento para exigir el cumplimiento del deber omitido en el plazo que fijare.

2. Si un funcionario o entidad pública ejecutare actos prohibidos por leyes u ordenanzas, la persona afectada podrá obtener, por el procedimiento establecido en el apartado anterior, un mandamiento judicial prohibitivo.

- Artículo 40.- HABEAS CORPUS.

1. Toda persona que fuere detenida sin orden emanada en legal forma de autoridad competente, por juez incompetente o por cualquier autoridad, o a quien ilegal o arbitrariamente se le negare, privare, restringire o amenazare en su libertad, podrá por sí o por tercero en su nombre, sin necesidad de mandato, valiéndose de cualquier medio de comunicación y a cualquier hora, promover acción de habeas corpus ante un magistrado

judicial, con excepción de los que integran el Superior Tribunal de Justicia, a fin de que ordene su libertad o que lo someta a juez competente o que haga cesar inmediatamente la amenaza, supresión, privación o restricción de su libertad.

2. La acción de habeas corpus podrá instaurarse sin ninguna formalidad procesal, pero si la denuncia no proporcionare todos los elementos indispensables para darle trámite, se intimará al denunciante para que en el plazo de horas que el juez fije, suministre los que conociere; de no conocerlos, se requerirán de las autoridades superiores de quien hubiere dispuesto o ejecutado el acto lesivo, las informaciones necesarias.

3. El juez que hubiere recibido la denuncia requerirá a la autoridad el correspondiente informe circunstanciado en el plazo de horas que establezca y citará al afectado o, en su caso, dispondrá que el detenido comparezca inmediatamente ante su presencia.

4. El juez, una vez que hubiere comprendido la persona privada, restringida o amenazada en su libertad, le informará de la orden o de los motivos invocados y ésta podrá, por sí o por medio de un letrado, exponer todo lo que considere conveniente para su defensa, dejándose constancia de ello en el acta respectiva. Producida esta defensa, el juez, dentro de las veinticuatro horas, deberá dictar resolución ordenando que la persona sea puesta a disposición del juez competente o disponiendo su inmediata libertad, si la restricción, privación o amenaza no proveniere de autoridad competente o si no se hubieren cumplido los recaudos constitucionales y legales. La resolución será apelable en efecto devolutivo y en relación, debiéndose interponer el recurso con sus fundamentos por escrito dentro de los dos días siguientes, elevándose las actuaciones ante la sala de turno de la Cámara Penal, la que deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho horas.

5. Cuando un juez tuviere conocimiento de que una persona se hallare ilegal o arbitrariamente detenida, restringida o amenazada en su libertad por un funcionario, podrá expedir de oficio el mandamiento de habeas corpus.

6. La denuncia de habeas corpus se tramitará, en todos los casos, con habilitación de días y horas. Todo funcionario o empleado, sin excepción, está obligado a dar inmediato cumplimiento

a las resoluciones y órdenes dictadas o impartidas por el juez del habeas corpus. Si así no lo hicieren, el juez dispondrá las medidas disciplinarias más eficaces, sin perjuicio de ordenar la detención del o de los responsables, quienes serán puestos a disposición del juez penal competente para su procesamiento.

7. Son nulas y sin valor alguno las normas de cualquier naturaleza que reglamenten la procedencia y requisitos de esta denuncia o su procedimiento.

Artículo 41.- AMPARO PARA OTROS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

1. Toda persona puede deducir demanda de amparo contra cualquier decisión, acto u omisión de una autoridad administrativa provincial o municipal, así como de entidades o de personas privadas que amenacen, restrinjan o impidan de una manera ilegítima el ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional o por esta Constitución, siempre que no pudieren utilizarse los remedios ordinarios sin daño grave o que no existieren procedimientos eficientes acordados por las leyes o reglamentos para reparar el agravio, lesión o amenaza.

2. El procedimiento de la demanda de amparo será breve, de rápido trámite y de pronta resolución, debiendo seguirse la vía más expeditiva establecida por los códigos o leyes procesales, sin perjuicio de lo que dispusiere el juez o tribunal para abreviar los plazos y adaptar las formas más sencillas exigidas por la naturaleza de la cuestión.

3. Cuando mediare urgencia, el juez o tribunal que entienda en la demanda de amparo, aún antes de darle trámite y sin oír a la otra parte, puede disponer las medidas cautelares que estimare más eficaces para garantizar los efectos de la resolución judicial a dictarse.

4. Todo funcionario o empleado, sin excepción, está obligado a dar inmediato cumplimiento a las órdenes que imparta el juez del amparo.

Artículo 42.- DERECHOS Y LIBERTADES POLÍTICAS.

1. Todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos y oportunidades:

- 1) de participar en los asuntos públicos;
- 2) de elegir y ser elegidos;
- 3) de acceder a las funciones públicas;
- 4) de recibir o emitir información de carácter político, de manera individual o colectiva, sin ser molestados por ello.

2. Los extranjeros domiciliados en la Provincia son admisibles en los cargos municipales y en todos los empleos para los que esta Constitución no exija ciudadanía argentina.

3. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a los que se refiere este artículo, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, instrucción, capacidad civil, condena por juez competente en proceso penal u otras establecidas en esta Constitución.

Artículo 43.- DEBERES DE LAS PERSONAS.

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2. Los derechos de cada uno están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática y republicana.

3. Toda persona tiene, además, los siguientes deberes:

1) de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta Constitución, y demás leyes, decretos o normas que se dictaren en su consecuencia;

2) de resguardar y proteger los intereses así como el patrimonio material y cultural de la Nación y de la Provincia;

3) de contribuir a los gastos que demandare la organización social, económica, política y el progreso, de la Nación y de la Provincia;

4) de cuidar de su salud y asistirse en caso de enfermedad;

5) de evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica;

6) de prestar servicios civiles en los casos en que las leyes por razones de seguridad y de solidaridad así lo requirieren;

7) de prestar la colaboración que le fuere requerida por los magistrados y funcionarios para la debida administración de justicia, así como el de testimoniar verazmente;

8) de no abusar de sus derechos;

9) de trabajar conforme a su capacidad y en la medida de sus posibilidades;

10) de formarse y educarse conforme a su vocación y de acuerdo con sus necesidades propias, con las de su familia y con las de la sociedad;

11) de respetar y no turbar la tranquilidad de los demás.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES SOCIALES

Artículo 44.- PROTECCION A LA FAMILIA

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. La Provincia contribuirá a su protección integral, al cumplimiento de las funciones que le son propias y a la concreción de todas las condiciones que permitan la realización personal de sus miembros, con medidas encuadradas en la esfera de sus atribuciones.

2. La Provincia dictará leyes que aseguren la constitución y estabilidad del patrimonio familiar.

Artículo 45.- PROTECCION A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

1. La maternidad y la paternidad constituyen valores sociales eminentes.

2. El Gobierno y la comunidad protegerán a los padres y a las madres, garantizándoles su plena participación laboral, intelectual, profesional y en la vida cívica del país y de la Provincia.

3. La madre y el niño gozarán de especial y privilegiada protección y asistencia. A tales fines el Estado arbitrará los recursos necesarios.

Artículo 46.- PROTECCION A LA NIÑEZ.

1. El Estado propenderá a que el niño pueda disfrutar de una vida sana, mitigando los efectos de la miseria, la orfandad o su desamparo

material o moral.

2. Los funcionarios del Ministerio Público de Menores, cuando los niños carecieren de padres o representantes legales o cuando éstos no cumplieren con sus obligaciones, deberán solicitar la designación de tutores especiales para que gestionen lo que fuere necesario para su adecuada protección material y espiritual, bajo su supervisión.

3. El Estado deberá tomar las medidas apropiadas para brindar eficaz protección a los niños privados de un medio familiar normal.

Artículo 47.- GARANTIAS PARA LA JUVENTUD.

1. Los jóvenes gozarán de garantías especiales para la realización efectiva de sus derechos económicos, sociales y culturales, en igualdad de oportunidades.

2. El Estado deberá desarrollar políticas para la juventud que tengan como objetivo prioritario fomentar su creatividad, responsabilidad y sentido de servicio a la comunidad.

Artículo 48.- PROTECCION A LOS DISCAPACITADOS.

El Estado garantiza el derecho de asistencia educativa e integral a los discapacitados, procurando los medios que les fueren necesarios para su integración plena en la sociedad.

Artículo 49.- PROTECCION A LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA.

Las personas de edad avanzada tienen derecho a la seguridad económica y social, al goce de la cultura, del tiempo libre, a una vivienda digna y a condiciones de convivencia que tiendan a proporcionarles oportunidades de realización plena a través de una participación activa en la vida de la comunidad.

Artículo 50.- PROTECCION A LOS ABORIGENES.

La Provincia deberá proteger a los aborigenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social.

Artículo 51.- TRABAJO.

1. El trabajo es un deber social y un derecho reconocido a todas las personas.

2. Cada habitante debe contribuir con su actividad al desarrollo de la sociedad.

3. El Estado promoverá la agremiación de los trabajadores autónomos para la defensa de sus derechos profesionales, asistenciales y previsionales.

Artículo 52.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

La Provincia, en ejercicio del poder de policía que le compete, garantiza a los trabajadores el pleno goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución Nacional y la ley, y en especial:

1) condiciones dignas y equitativas para el desarrollo de sus actividades;

2) jornada limitada en razón de su edad, sexo o por la naturaleza de la actividad;

3) descanso y vacaciones pagados, y licencias ordinarias o especiales;

4) retribución justa;

5) salario vital, mínimo y móvil;

6) igual remuneración por igual tarea;

7) protección contra el despido arbitrario;

8) capacitación profesional en consonancia con los adelantos de la ciencia y de la técnica;

9) higiene, seguridad en el trabajo, asistencia médica y farmacéutica, de manera que su salud esté debidamente preservada. A la mujer embarazada se le acordará licencia remunerada en el período anterior y posterior al parto y durante las horas de trabajo el tiempo necesario para lactar;

10) prohibición de medidas que conduzcan a aumentar el esfuerzo en detrimento de su salud o mediante trabajo incentivado, como condición para determinar su salario;

11) vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, cuando corresponda por ley;

12) salario familiar;

13) mejoramiento económico;
14) participación en actividades lícitas tendientes a la defensa de sus intereses profesionales;

15) sueldo anual complementario;
16) reserva del cargo o empleo cuando se estableciere por ley nacional o provincial;

17) organización sindical libre y democrática basada en la elección periódica de sus autoridades por votación secreta.

Artículo 53.- DEBERES DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia tienen, en general, los siguientes deberes:

1) de prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación;

2) de guardar reserva o secreto de las informaciones a las que tuvieran acceso y que exigieren de su parte observar esa conducta;

3) de lealtad y fidelidad;
4) de cumplir las órdenes e instrucciones que se les impartiere sobre el modo de ejecución de su trabajo, así como el de conservar los instrumentos o útiles que se les proveyere, sin que asuman responsabilidad por el deterioro derivado de su uso;

5) de responder por los daños causados a los intereses del empleador por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus tareas;

6) de abstenerse de ejercer competencia desleal que pudiere afectar los intereses del empleador;

7) de prestar los auxilios que se les requiere en caso de peligro grave o inminente para las personas o cosas incorporadas a la empresa.

Artículo 54.- DERECHOS GREMIALES

Las asociaciones profesionales de trabajadores, de acuerdo con las leyes que reglamentan su ejercicio, gozarán de los siguientes derechos:

1) de organizarse libremente en federaciones o confederaciones;

2) de concertar convenios colectivos de trabajo, los que una vez homologados por las autoridades competentes tendrán fuerza de ley;

3) de recurrir a la conciliación y al arbitraje;

4) de huelga, como medio de defensa de los derechos de los trabajadores y de las garantías sociales, una vez agotados los procedimientos conciliatorios o el arbitraje, cuando correspondiere;

5) de controlar la observancia de las normas laborales y de seguridad social, pudiendo hacer las denuncias que correspondieren ante las autoridades competentes.

6) los demás que establezca la ley.

Artículo 55.- POLICIA DEL TRABAJO

1. La Provincia ejercerá la policía del trabajo en todo su territorio en lo que fuere de su competencia. A esos fines podrá disponer que un organismo específico asegure el fiel cumplimiento de las leyes laborales, normas reglamentarias y convenciones colectivas de trabajo aplicando, en caso de duda en las cuestiones de derecho, lo más favorable a los trabajadores.

2. La Provincia podrá establecer los organismos destinados a dar una justa solución a los conflictos colectivos laborales por medio de la conciliación obligatoria y del arbitraje.

3. Los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de sus funciones o cargos tuvieran conocimiento de infracciones cometidas a las normas jurídicas del trabajo, están obligados a denunciárlas y a indicar las pruebas respectivas. Si así no lo hicieren, cometan falta grave.

Artículo 56.- JUSTICIA DEL TRABAJO

Como integrante del Poder Judicial funcionará un Tribunal del Trabajo que deberá entender y resolver en los conflictos individuales, en todas las cuestiones que se relacionen con el contrato o relación laboral y en las demás causas cuya competencia le fije la ley.

Artículo 57.- MEDICINA DEL TRABAJO

1. La Provincia creará un organismo de medicina del trabajo integrado por especialistas.

2. Tendrá a su cargo realizar los estudios y expedir los dictámenes que les fueren requeridos,

ejercer vigilancia y velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo, denunciar las infracciones cometidas y, en general, cumplir con las demás funciones o servicios que disponga la ley..

3. Todos los médicos empleados a sueldo de la Provincia o que fueren contratados por ella estarán obligados a expedir las consultas e interconsultas que les fueren necesarias al organismo de medicina del trabajo, acompañando los elementos que sirvan para una mejor ilustración de sus conclusiones.

Artículo 58.- POLICIA MINERA.

1. La Legislatura deberá dictar el código de policía minera con el objeto de garantizar mediante sus disposiciones la vida e integridad psicofísica de los trabajadores mineros, propendiéndo a que sus tareas se cumplan en un medio ambiente sano y en condiciones de higiene y seguridad.

2. Las normas del código de policía minera serán objeto de constante actualización conforme a los adelantos de la ciencia y de la técnica, en protección de los trabajadores mineros.

Artículo 59.- SEGURIDAD SOCIAL.

1. El Estado, dentro de su competencia y, en su caso, en coordinación con el Gobierno Federal y las Provincias, otorgará los beneficios de la seguridad social, la que tendrá carácter de integral e irrenunciable, sin perjuicio de la acción de instituciones particulares de solidaridad y asistencia social.

2. A esos fines la ley organizará el régimen de previsión social de los trabajadores provinciales y municipales sobre las siguientes bases:

1) jubilación ordinaria cumplidos los años y la edad que fije la ley con beneficio jubilatorio móvil;

2) jubilación por incapacidad con el beneficio ordinario, cualesquiera fueren la edad y los aportes jubilatorios;

3) administración autárquica del organismo de previsión, con participación de los interesados y del Estado;

4) obligación de los poderes públicos de efectuar los aportes correspondientes antes

de verificar el pago a los agentes en actividad o simultáneamente con el mismo;

5) intangibilidad del patrimonio del organismo de previsión y prohibición absoluta de utilizar sus fondos en inversiones no redituables.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

Artículo 60.- NORMAS GENERALES

1. Todos los funcionarios y empleados públicos, provinciales o municipales, se regirán por las normas de esta Constitución y la ley.

2. Los funcionarios o empleados públicos sólo están al servicio del Estado y de la población en general. En los lugares y horas de trabajo queda prohibida toda actividad ajena a la función o empleo.

Artículo 61.- DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS.

1. La ley reglamentará la carrera administrativa y establecerá los casos en que los ingresos y ascensos deban realizarse previo concurso de méritos.

2. Los funcionarios y empleados públicos de carrera gozan de estabilidad conforme a esta Constitución y la ley.

3. La ley reglamentará el derecho de huelga estableciendo las condiciones y casos en los que será lícita.

Artículo 62.- PROHIBICION DE ACUMULAR CARGOS O EMPLEOS Y OBLIGACION DE QUERELLAR.

1. No podrán acumularse ni retenerse cargos o empleos nacionales, provinciales o municipales, salvo la docencia y las excepciones que la ley establezca. Si hubiere acumulación o retención indebida, el nuevo cargo o empleo producirá la caducidad del anterior.

2. El funcionario o empleado a quien se imputare delito cometido en el ejercicio de su cargo o empleo, está obligado a acusar judicial-

mente hasta vindicarse, bajo pena de destitución. A esos efectos gozará del beneficio de justicia gratuita.

Artículo 63.- DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS.

Los funcionarios y empleados públicos tendrán, como mínimo, los siguientes deberes:

1) de prestar personalmente el servicio con eficiencia, capacidad y dedicación;

2) de observar estrictamente la Constitución y las leyes dictadas en su consecuencia;

3) de obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico dentro de sus atribuciones y competencia;

4) de dispensar trato respetuoso y diligente al público;

5) de prestar la colaboración que requiera el buen servicio.

Artículo 64.- PROHIBICIONES

Queda prohibido a todo agente público recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados u otorgados por el Estado. Tampoco podrán prestar servicios remunerados o no, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios, o que sean proveedores o contratistas de la administración del Estado.

SECCION SEGUNDA

CULTURA, EDUCACION Y SALUD PUBLICA

CAPITULO PRIMERO

CULTURA

Artículo 65.- POLITICA CULTURAL

1. El Estado debe orientar su política cultural hacia la afirmación de los modos de comportamiento social que reflejen nuestra realidad regional y argentina.

2. Para esos fines el Estado:

1) preservará y conservará el patrimonio cultural existente en el territorio provincial, sea del dominio público o privado, y a tales efectos creará el catastro de bienes culturales;

2) dictará normas que propicien la investigación histórica y la organización de la actividad museológica en la Provincia;

3) desarrollará las artes, las ciencias y estimulará la creatividad del pueblo, estableciendo las estructuras necesarias para ello.

3. El Estado ejercerá el poder de policía para preservar los testimonios culturales por medio de personal capacitado en la materia.

4. El Estado estimulará, fomentará y difundirá el folclore y las artesanías como factores de desarrollo personal y social mediante la legislación adecuada.

5. El Estado promoverá el desarrollo de las ciencias y de la técnica mediante leyes que faciliten la libre investigación y posibiliten la implantación de tecnologías que impulsen las actividades tendientes al progreso individual y social de los habitantes.

CAPITULO SEGUNDO

EDUCACION

Artículo 66.- POLITICA EDUCATIVA

1. El Estado reconoce y garantiza el derecho de los habitantes de la Provincia a la educación permanente y efectiva.

2. El Estado, a través de la educación, propenderá al desarrollo integral de la persona y a su capacitación profesional, basada en los principios de libertad, creatividad, responsabilidad social y solidaridad humana. Contribuirá a la formación de ciudadanos aptos para la vida en democracia.

3. El Estado garantiza la libertad de enseñanza y de cátedra.

4. La educación pública será obligatoria, gratuita, gradual y pluralista.

5. La obligatoriedad de la educación se extiende desde el nivel inicial hasta el nivel medio inclusivo.

6. El Estado orientará el sistema educativo de acuerdo con los intereses y necesidades de la Provincia, tendiente a posibilitar el inmediato acceso del educando a la actividad laboral.

7. El Estado promoverá la participación de la familia y de la comunidad en el proceso educativo.

8. Los medios de comunicación social deberán colaborar con la educación y sus fines.

9. Los planes de estudio de los establecimientos educativos afianzarán el conocimiento de la cultura, historia y geografía jujeñas, de las normas constitucionales y de las instituciones democráticas, republicanas y federales.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACION DE LA EDUCACION

Artículo 67.- PRINCIPIOS Y ORIENTACION

1. El Estado orientará y organizará la educación pública en todos sus niveles en el territorio de la Provincia.

2. El Estado reconoce y asegura el derecho del docente al perfeccionamiento permanente, la carrera profesional según sus méritos, el ingreso, movilidad, escalafón, ascensos, traslados, vacaciones pagadas, estado docente, participación en el gobierno de la educación y estabilidad mientras dure su buena conducta.

3. La educación podrá ser impartida en establecimientos no estatales sujetos a la habilitación y contralor del Estado, conforme con las prescripciones que se establezcan en la ley y acuerdo con las bases siguientes:

1) la enseñanza impartida comprenderá como mínimo los contenidos de las asignaturas de los planes de enseñanza oficial;

2) el personal directivo y docente deberá poseer los títulos y condiciones exigidos en los establecimientos estatales.

4. Los establecimientos mencionados en el apartado anterior serán apoyados económicamente por el Estado, siempre que cumplan con los requisitos que establezca la ley. Deberán ajustarse a lo establecido en el Estatuto del Docente en lo

referente a la estabilidad y condiciones laborales, sin perjuicio de sus propias normas de elección y designación de su personal.

5. El Estado reconocerá la existencia y funcionamiento de los establecimientos educativos parasistématicos en las condiciones, con los requisitos y exigencias que determine la ley.

6. El Estado asegurará efectivamente el principio de igualdad de posibilidades y oportunidades mediante el otorgamiento de becas, créditos educativos u otros medios complementarios, con las condiciones y exigencias que determine la ley.

7. El Estado organizará el sistema educativo de acuerdo con las características geográficas, sociales y económicas de las distintas regiones de la Provincia.

8. La Provincia reconocerá los títulos y grados correspondientes a los estudios cursados en establecimientos estatales y aquéllos que fueren extendidos por establecimientos no estatales de acuerdo con las prescripciones que establezca la ley.

9. La educación será atendida con recursos determinados por ley y los demás asignados anualmente en el presupuesto provincial, los que no podrán ser utilizados para otros fines.

CAPITULO CUARTO

GOBIERNO DE LA EDUCACION

Artículo 68.- ORGANISMOS

1. La Provincia organizará el gobierno de la educación en todos sus niveles y modalidades mediante la creación de organismos descentralizados, conforme a la ley orgánica de la educación, teniendo en cuenta una conveniente y adecuada regionalización.

2. El gobierno de la educación estará a cargo de un organismo general de coordinación, planeamiento y política educativa, integrado en conformidad con lo que establezca la ley.

3. Se asegurará la participación de los educadores mediante la elección directa por los mismos de sus representantes, conforme lo disponga la ley orgánica de la educación.

4. La Provincia podrá crear, administrar y admitir establecimientos universitarios en las condiciones que establezca la ley nacional.

CAPITULO QUINTO

SALUD PUBLICA

Artículo 69.- FUNCION DEL ESTADO

1. El Estado organiza, dirige y administra la salud pública.

2. El Estado tiene a su cargo la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud de sus habitantes.

3. Las actividades vinculadas con los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación que se dicte para asegurar su cumplimiento.

4. El Estado dará prioridad a la salud pública y a tal fin proveerá los recursos necesarios y suficientes.

Artículo 70.- DEBERES DEL ESTADO

A los fines del artículo anterior, el Estado debe:

1) desarrollar sistemas de salud preventiva, de recuperación y rehabilitación;

2) organizar sistemas de prestaciones sanitarias de alta complejidad vertical y adecuada cobertura horizontal, buscando la protección de todos los habitantes;

3) implantar planes de educación para la salud;

4) adoptar medidas para el adecuado aprovechamiento de la capacidad instalada mediante concertaciones interdisciplinarias;

5) dictar medidas para propender a la adecuada interacción de la familia en el proceso sanitario, especialmente vinculadas con la medicina preventiva;

6) posibilitar el constante perfeccionamiento profesional del personal sanitario médico y paramédico que preste servicios en establecimientos oficiales, especialmente del interior de la Provincia;

7) controlar las prestaciones sanitarias efectuadas en establecimientos no estatales.

SECCION TERCERA

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO PRIMERO

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 71.- PRINCIPIOS GENERALES

1. La organización de la economía tiene por finalidad el bienestar general. Se respetará la libre iniciativa privada, con las limitaciones que establezcan esta Constitución y la ley.

2. La capacidad productiva y el empeño de superación tienen su natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico. Se deberá apoyar la iniciativa de los individuos ordenada a ese fin y se estimulará la formación y utilización de capitales en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

3. El Estado se abstendrá de participar o intervenir en la actividad privada, comercial o industrial, pudiendo hacerlo únicamente cuando el bien común así lo requiera y su actuación será de carácter supletorio.

Artículo 72.- PROMOCION ECONOMICA

1. La Provincia defenderá la producción básica y las riquezas naturales, promoviendo su industrialización y comercialización.

2. Dictará leyes de fomento para la radicación de capitales y orientará la industria con sentido regional, procurando su diversificación y establecimiento en las zonas de producción de las materias primas. A esos efectos podrá conceder, con carácter temporario, recompensas de estímulo, exención de impuestos y de contribuciones u otros beneficios.

3. La Provincia fomentará y, orientará la aplicación de sistemas, instrumentos o procedimientos que tiendan a facilitar la comercialización de la producción, inclusive con sus recursos o el otorgamiento de créditos.

4. Se dictará una ley para impulsar la minería, se apoyará la formación de cooperativas y el establecimiento de plantas de concentración e industrialización.

5. Se deberá tutelar y procurar el desarrollo de las artesanías mediante una legislación adecuada.

6. El Estado promoverá, favorecerá y protegerá el cooperativismo. Este se incluirá en los programas de educación y se difundirán sus principios y logros.

7. La Provincia dictará una ley de promoción del turismo, procurando que el mismo esté al alcance de todos y en especial de los estudiantes.

8. El Estado puede crear bancos oficiales, con o sin aportes de capitales privados y debe propender al establecimiento de bancos de inversión. Toda institución bancaria o financiera, para funcionar en el territorio de la Provincia, debe estar autorizada por el Estado provincial.

9. El Estado promoverá la integración económica regional.

10. El Estado estimulará y protegerá el ahorro en todas sus formas y lo orientará hacia la adquisición de la propiedad de la vivienda urbana, del predio para el trabajador rural y hacia las inversiones productivas.

Artículo 73.- DEFENSA DEL CONSUMIDOR

1. El Estado garantizará la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y sus legítimos intereses económicos.

2. Podrá eximirse de tributos a la actividad que, con el fin de abaratar los precios, evite la intermediación.

Artículo 74.- TIERRAS FISCALES

1. La tierra es un bien de trabajo y de producción.

2. Las tierras fiscales deben ser colonizadas y destinadas a la explotación agropecuaria o forestal mediante su entrega en propiedad, a cuyos efectos se dictará una ley de fomento fundada en el interés social, con sujeción a las bases siguientes:

1) distribución en unidades económicas;

2) asignación preferencial a los pobladores del lugar cuando posean condiciones de trabajo y arraigo, a las organizaciones cooperativas y a quienes acrediten planes de indudable progreso

social, como así también idoneidad técnica y capacidad económica;

3) pago del precio de compra a largo plazo;

4) explotación directa y racional;

5) concesión de créditos oficiales con destino a la producción;

6) trámite sumario para el otorgamiento del título definitivo una vez que se cumpla con las exigencias legales;

7) inembargabilidad por el plazo que establezca la ley;

8) reversión por vía de expropiación en caso de incumplimiento de los fines de la colonización;

9) asesoramiento permanente por los organismos oficiales;

10) creación de un organismo descentralizado para la colonización, integrado por representantes del gobierno, de la producción y especialistas, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

Artículo 75.- REGIMEN DE LAS AGUAS

1. Corresponde a la Provincia reglar el uso y aprovechamiento de todas las aguas de su dominio y de las privadas.

2. Todos los asuntos que se refieran al uso de las aguas superficiales o subterráneas estarán a cargo de un organismo descentralizado, cuyos miembros serán nombrados por el Poder Ejecutivo y tendrán las atribuciones y deberes que determine la ley.

3. Mientras no se haga el aforo de los ríos, lagos, diques y arroyos de la Provincia, únicamente podrán acordarse nuevas concesiones de agua previo informe técnico del organismo competente. Esas concesiones quedarán sujetas a modificaciones conforme al resultado de los aforos posteriores a sus otorgamientos. La metodología de esos aforos será determinada por la ley.

4. Se otorgarán las concesiones y permisos para los usos siguientes: doméstico, municipal y de abastecimiento a poblaciones; industrial; agrícola; pecuario; energético; recreativo; minero; medicinal; piscícola y cualquier otro para beneficio de la comunidad.

5. Se dictará la legislación orgánica en

materia de obras de riego y sus defensas, saneamiento de tierras, construcción de desagües, pozos surgentes y explotación racional y técnica de las aguas subterráneas.

6. La concesión del uso y goce del agua para beneficios y cultivo de un predio, constituye un derecho inherente e inseparable del inmueble y pasa a los adquirentes del dominio, sean a título universal o singular. En caso de subdivisión de un inmueble la autoridad de aplicación determinará la extensión del derecho de uso que corresponderá a cada fracción.

7. Las concesiones de agua podrán caducar por falta de pago del cánón correspondiente o por la falta de utilización del agua, conforme lo establezca la ley.

Artículo 76.- REGIMEN FORESTAL

1. La Provincia deberá proteger sus bosques y tierras forestales y promover la forestación y reforestación de su suelo.

2. La ley debe contemplar:

1) la explotación racional de los bosques para el aprovechamiento integral y científico de sus productos;

2) las condiciones de los planes de forestación y reforestación que aseguren el acrecentamiento de las especies;

3) la adopción de principios de silvicultura que se adecúen a las técnicas más adelantadas;

4) la instalación de industrias madereras en condiciones ventajosas;

5) la promoción económica de las actividades forestales.

Artículo 77.- SERVICIOS PUBLICOS

1. Los servicios públicos pertenecen originalmente al Estado.

2. Se podrá otorgar concesiones a cooperativas de usuarios, incluso con la participación de entidades oficiales, como así también a particulares, previa licitación pública.

3. En todos los casos el Estado conservará el derecho de controlar el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de las concesiones y

de extinguirlas en caso de incumplimiento.

Artículo 78.- PLANIFICACION DE LA OBRA PUBLICA

1. La promoción económica y la realización de la obra pública debe ser planificada en forma integral y contemplar las relaciones de interdependencia de los factores locales, provinciales, regionales y nacionales.

2. La planificación será realizada, dirigida y permanentemente actualizada por un organismo cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

CAPITULO SEGUNDO

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 79.- TESORO PROVINCIAL

El Gobierno de la Provincia provee a los gastos de su administración con los fondos del tesoro provincial, formado por:

1) el producido de la venta o locación de sus tierras;

2) las regalías, los derechos y cánones sobre explotaciones mineras, petrolíferas, gasíferas y otras fuentes de energía;

3) el producido de la venta de los productos o bienes de su pertenencia;

4) los frutos y rentas de sus bienes;

5) los tributos;

6) el producido de las obras y servicios que prestar;

7) la participación que le corresponde en los impuestos fijados por la Nación, con la que celebrará acuerdos para su establecimiento y percepción;

8) los empréstitos y demás operaciones de crédito que realizare para atender necesidades de urgencia o emprender obras de utilidad o beneficio común;

9) los subsidios, legados y donaciones;

10) los demás recursos que le correspondieren por ley.

Artículo 80.- PRESUPUESTO PROVINCIAL

1. Todo gasto o inversión del Estado Provincial debe ajustarse a la ley de presupuesto, en la cual se consignarán los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios y los autorizados por las leyes especiales, las cuales dejarán de cumplirse si no hubiere partida para atenderlos; como asimismo la creación o supresión de los empleos y servicios públicos.

2. Continuará en vigencia para el año siguiente el presupuesto del año anterior, en caso de no haberse sancionado antes del uno de marzo.

3. La Legislatura no podrá sancionar leyes que importen gastos sin crear los recursos necesarios para satisfacerlos, salvo cuando se trate de una grave perturbación del orden o de una extrema necesidad pública. No podrá sancionar sobre tablas proyectos de ley que importen gastos ni aumentar el monto de las partidas de cálculos y recursos presentadas por el Poder Ejecutivo, ni autorizar por la ley de presupuesto una suma mayor que la de los recursos.

4. Sólo se crearán los empleos estrictamente necesarios y debidamente justificados.

5. Las inversiones en obras públicas recaerán sobre las debidamente planificadas.

6. Con excepción de su personal, la Legislatura no podrá aumentar el de las reparticiones públicas ni sus remuneraciones, sino a propuesta del Poder Ejecutivo.

7. El gasto público tendrá una asignación equitativa de los recursos y su programación y ejecución responderá a los criterios de eficiencia y economía.

Artículo 81.- CREDITO PUBLICO

1. La Legislatura podrá autorizar mediante ley especial por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, a contraer empréstitos, captar fondos públicos y emitir bonos, con base y objeto determinados, no debiendo ser utilizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. En ningún caso los servicios comprometerán más del veinte por ciento de las rentas de la Provincia ni el numerario obtenido podrá ser aplicado a otros destinos que los establecidos por la ley de su creación.

2. Con fines de promoción económica

la Provincia podrá contraer empréstitos destinados a financiar obras productivas específicamente planificadas y cuyos servicios financieros deberán ser cubiertos por los rendimientos de la obra.

Son las 4.,35

Artículo 82.- ORIENTACION TRIBUTARIA

1. El régimen tributario se estructurará sobre la base de su función económico-social y de los principios de igualdad y proporcionalidad. La ley podrá establecer la progresividad, la que en ningún caso tendrá alcance confiscatorio.

2. Se procurará eliminar los tributos que graven los artículos de consumo necesario y los que incidan sobre la vivienda familiar, los sueldos y salarios. Se gravará preferentemente la renta, los artículos suntuarios y las ganancias especulativas.

3. Se procurará eximir de gravamen a las utilidades de capitales que se inviertan en la Provincia para la construcción de viviendas y para el acrecentamiento de la producción agropecuaria, forestal, minera e industrial. Quedan eximidas de todo impuesto las donaciones con fines de beneficio público social justificado y para la investigación científica.

4. En ningún caso el impuesto a la transmisión gratuita de bienes de padres a hijos afectará el bien de familia ni el sustento o la educación de los hijos.

5. La Provincia, a fin de unificar la legislación tributaria y evitar la doble imposición, convendrá con la Nación y los municipios la forma de percepción de los tributos.

6. Las leyes de tributos permanentes son susceptibles de revisión anual.

7. La Legislatura verificará permanentemente que el costo de recaudación de cualquier tributo no supere determinado porcentaje de lo recaudado, propendiéndo a que deje el mayor beneficio sin ser aumentado.

8. Los fondos provenientes de tributos transitorios, creados especialmente para cubrir gastos determinados, se aplicarán exclusivamente al objeto previsto y su recaudación cesará tan pronto como éste quede cumplido.

9. Por lo menos una vez cada diez años con propósitos de carácter tributario, se realizará un relevamiento general estadístico.

10. La valuación de la propiedad se hará estimando por separado la tierra y sus mejoras.

Artículo 83.- COPARTICIPACION

1. Los municipios participarán de la recaudación de los tributos provinciales, como así también de los recursos provenientes del régimen de coparticipación impositiva que se acuerde con el Gobierno Federal. Su distribución se efectuará conforme a la ley.

2. La participación en la percepción de tributos que corresponda a los municipios y organismos descentralizados les será entregada mensualmente.

3. Los municipios y organismos descentralizados podrán ser facultados para el cobro de tributos que les pertenezcan o en los que tuvieran participación, conforme a la ley.

4. La ley organizará el Fondo de Desarrollo Comunal, el que se integrará con el porcentaje que se fije de la coparticipación municipal en los tributos nacionales, provinciales y otros ingresos que determine la ley. Sus recursos estarán destinados a la realización de obras de infraestructura comunal.

Artículo 84.- DESTINO DE LAS REGALIAS O DERECHOS DE EXPLOTACION MINERA.

El Estado afectará preferentemente lo que recaude por regalías o derechos de explotación minera a la realización de programas de desarrollo y obras de bien común en los departamentos, municipios o zonas donde se encuentren los yacimientos o sustancias que generen la percepción de los mismos.

Artículo 85.- CONTRATACIONES DEL ESTADO

La enajenación de bienes del Estado, las compras que éste efectúe y los demás contratos que celebre, se formalizarán en subasta pública o previa licitación pública, bajo pena de nulidad, conforme a la ley de la materia, salvo las excepciones que la misma establezca.

SECCION CUARTA

REGIMEN ELECTORAL Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS

CAPITULO PRIMERO

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 86.- DERECHO ELECTORAL

La ley reglamentará el ejercicio uniforme del derecho electoral en la Provincia conforme a los siguientes principios:

1) serán electores los ciudadanos argentinos de uno u otro sexo inscriptos en el registro electoral, sin perjuicio del derecho que en esta Constitución se reconoce a los extranjeros de participar en las elecciones municipales;

2) se establecerán los derechos y deberes de los electores, especialmente en cuanto a la inmunidad que deben gozar el día del comicio, las facilidades que se les acordará para emitir su voto, el amparo inmediato de su derecho a ejercer el sufragio, el deber de votar y la obligación de asumir las funciones electorales que se les asignare como carga pública;

3) la formación del registro electoral para las elecciones provinciales y municipales, el que se aprobará por la autoridad de aplicación luego de que fueren resueltas las tachas y observaciones, sin perjuicio de utilizarse el padrón nacional cuando fuere necesario;

4) el voto será universal, libre, directo, igual, secreto y obligatorio;

5) la división territorial de la provincia en circunscripciones y circuitos, y el agrupamiento de electores por mesas;

6) la determinación de los actos preparatorios del comicio estableciendo el plazo y forma de la convocatoria, la autoridad competente para hacerla y los motivos de su anulación o suspensión, salvo los casos exceptuados por esta Constitución;

7) los requisitos que deberán cumplirse para la oficialización de las listas de candidatos y de las boletas de sufragio;

8) las inmunidades y garantías que gozarán los candidatos proclamados públicamente por los partidos políticos que habrán de intervenir

en los comicios, para evitar que puedan ser hostigados por las opiniones que expresaren durante el desarrollo de la campaña electoral;

9) la representación de los partidos políticos por medio de sus apoderados, fiscales generales y fiscales de mesa;

10) el sistema electoral que regirá para las elecciones de gobernador, vicegobernador, convencionales constituyentes, diputados, intendentes, concejales y comisionados municipales, conforme a las disposiciones contenidas en esta Constitución y la ley;

11) la organización del acto electoral, el que se realizará en un solo día y durante ochas horas continuadas como mínimo, salvo casos de fuerza mayor;

12) las normas para la realización de los escrutinios provisorio y definitivo, los que serán públicos y cuya documentación podrá ser controlada por los apoderados y fiscales de los partidos políticos reconocidos;

13) la elección de convencionales, diputados, concejales y comisionados municipales suplentes por cada lista partidaria, en la cantidad que corresponda. En caso de muerte, renuncia, separación del cargo, inhabilidad o incapacidad permanente del titular en ejercicio, lo sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos suplentes, según el orden establecido, hasta completar el período que hubiere correspondido al reemplazado;

14) los delitos y faltas electorales, señalados taxativamente, sus penalidades y el procedimiento que deberá observarse para su aplicación, asegurando la defensa del imputado o infractor.

Artículo 87.- ELECCIONES SIMULTANEAS

Cuando se realicen simultáneamente elecciones nacionales y locales, se procurará coordinar su celebración con la autoridad electoral nacional, sin que ello altere la jurisdicción provincial, conservando el Tribunal Electoral todas las potestades que le son propias y las demás atribuciones que le correspondan por esta Constitución y la ley.

CAPITULO SEGUNDO

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA

Artículo 88.- INTEGRACION

1. El Tribunal Electoral de la Provincia es un organismo permanente y estará integrado por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, su Fiscal General y un miembro de los tribunales colegiados inferiores elegido por sorteo público cada dos años, juntamente con dos suplentes que actuarán en su reemplazo en el orden de su designación.

2. Será presidido por el titular del Superior Tribunal de Justicia y tendrá su sede en dependencias del Poder Judicial.

3. El Tribunal Electoral contará con un secretario y el personal que establezca la ley, quienes serán nombrados y removidos por aquél.

4. Los miembros del Tribunal Electoral gozarán de una sobreasignación que determinará la ley.

Artículo 89.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

El Tribunal Electoral tendrá a su cargo:

1) reconocer a los partidos políticos provinciales o municipales y registrar a los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

2) controlar que los partidos políticos cumplan con las disposiciones establecidas en esta Constitución y la ley;

3) formar y depurar el registro electoral y aprobar el padrón de electores provinciales, como así también supervisar el padrón de extranjeros;

4) oficializar las listas de candidatos resolviendo las impugnaciones y sustituciones;

5) organizar los comicios y designar sus autoridades;

6) practicar el escrutinio definitivo;

7) calificar la validez de la elección de gobernador y vicegobernador, diputados, convencionales, intendentes, comisionados municipales y concejales, correspondiendo el juicio definitivo en los dos primeros casos a la Legislatura, en el tercero a la Convención y en los últimos a los concejos deliberantes y comisiones municipales,

quienes para dar una resolución contraria a la del Tribunal Electoral, deberán hacerlo por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros;

8) proclamar a los electos y otorgarles su diploma;

9) conocer y resolver en única instancia en todas las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del código electoral y la ley orgánica de los partidos políticos.

Artículo 90.- DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO

1. En el código electoral y en la ley orgánica de los partidos políticos se establecerán las normas de procedimiento que deberán observarse en las actuaciones que se cumplan ante el Tribunal Elecotral de la Provincia.

2. Sus decisiones, que serán inapelables, deberán ser pronunciadas dentro del plazo de quince días, debiendo la ley sancionar las demoras injustificadas.

Artículo 91.- USO DE LA FUERZA PUBLICA Y COLABORACION

1. El Tribunal Electoral dispondrá de las fuerzas policiales que fueren necesarias para el cumplimiento de sus resoluciones y atribuciones, particularmente en oportunidad de celebrarse el acto electoral.

2. Todas las autoridades provinciales o municipales deben prestarle la colaboración que les fuere requerida.

3. El Tribunal Electoral podrá solicitar la asistencia que estime necesaria de las autoridades nacionales.

CAPITULO TERCERO

PARTIDOS POLITICOS

Artículo 92.- FORMACION Y REGIMEN LEGAL

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse libremente para formar partidos políticos provinciales o municipales.

2. Para su organización, funcionamiento y reconocimiento deberán observarse los principios democráticos y las disposiciones establecidas en esta Constitución y la ley.

Artículo 93.- PARTIDOS POLITICOS NACIONALES

Los partidos políticos nacionales, para poder participar en las elecciones provinciales o municipales, deberán registrarse en el Tribunal Electoral acreditando su personería y cumplir con las disposiciones establecidas en esta Constitución y la ley.

Artículo 94.- ASISTENCIA ECONOMICA

1. La ley establecerá la formación de un fondo de asistencia económica para contribuir al cumplimiento de las funciones institucionales de los partidos políticos provinciales o municipales, el que se distribuirá en proporción a los votos obtenidos en las últimas elecciones en la forma que aquélla disponga.

2. Los partidos políticos nacionales, provinciales o municipales gozarán de las franquicias que se les acordare por la ley.

Artículo 95.- DERECHO DE DIFUSION

1. Todos los partidos políticos tienen el derecho de difundir públicamente sus principios y desarrollar sus actividades, sin más restricciones que las establecidas por la ley.

2. Ninguna autoridad, funcionario o empleado público podrá obstaculizar las actividades que los partidos políticos realicen conforme a esta Constitución y la ley.

SECCION QUINTA

PODER CONSTITUYENTE

CAPITULO UNICO

Artículo 96.- EJERCICIO

Una Convención elegida por el pueblo ejercerá el Poder Constituyente para la reforma total o parcial de esta Constitución. No podrá tratar otros asuntos que no fueren los establecidos en la declaración de necesidad de reforma y obrará respetando las disposiciones constitucionales.

Artículo 97.- DECLARACION DE LA NECESIDAD DE REFORMA

1. La declaración de la necesidad de reforma total o parcial de esta Constitución corresponde a la Legislatura y debe ser aprobada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros que la componen.

2. Cuando se trate de una reforma parcial, deberá determinarse con precisión cuáles serán las normas que se modificarán.

Artículo 98.- ELECCIONES

1. Declarada la necesidad de reforma, el Poder Ejecutivo deberá convocar a elección de convencionales constituyentes dentro del plazo de sesenta días de recibida la comunicación de la Legislatura.

2. Los comicios deberán celebrarse dentro de los noventa días siguientes o juntamente con las primeras elecciones que se efectúen en la Provincia, si éstas se realizaran dentro de los seis meses posteriores.

3. El Poder Ejecutivo, en un solo acto, deberá publicar la declaración de la necesidad de reforma y la convocatoria a elecciones en el Boletín Oficial y diarios locales.

Artículo 99.- INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCION

1. La Convención Constituyente estará integrada por igual número de miembros que la Legislatura, elegidos por idéntico sistema electoral. Deberán reunir las condiciones que se exigen para ser diputado provincial y gozarán de las mismas inmunidades.

2. Dentro de los diez días siguientes a la proclamación de los convencionales electos, el Presidente de la Legislatura deberá convocarlos a celebrar su sesión preparatoria.

3. La Convención Constituyente se reunirá en la ciudad capital de la Provincia, en el recinto de la Legislatura o en el lugar que dispusiere.

4. Los otros poderes deberán prestarle toda la colaboración que les fuere requerida para

su normal funcionamiento.

Artículo 100.- PROHIBICION

Los Convencionales Constituyentes no podrán desempeñar ninguna función o empleo público nacional, provincial o municipal mientras ejerzan sus funciones.

Artículo 101.- GASTOS DE LA CONVENTION

1. La Legislatura, al declarar la necesidad de reforma de la Constitución, deberá además dictar una ley asignando los recursos que fueren necesarios para el correcto y normal funcionamiento de la Convención. Si no se observare lo dispuesto anteriormente, la Convención Constituyente se dará su propio presupuesto y los recursos le serán entregados conforme ella lo determine.

2. La distribución y administración de esos recursos estará exclusivamente a cargo de la Convención Constituyente.

Artículo 102.- PLAZO

1. Si se tratare de la reforma total de la Constitución, la Convención deberá cumplir sus funciones dentro del plazo de un año computado a partir de la sesión preparatoria.

2. Si la reforma fuere parcial, la Legislatura, al tiempo de declarar su necesidad, deberá establecer el plazo para que la Convención la sancione.

3. Si al vencimiento de los plazos indicados la Convención no hubiere cumplido con sus funciones, caducará el mandato de los convencionales constituyentes.

SECCION SEXTA

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION

Artículo 103.- DENOMINACION Y AUTORIDADES.

Una cámara de diputados con denominación de Legislatura ejercerá la función legislativa en la Provincia. Será presidida por el Vicegobernador y elegirá anualmente de entre sus miembros un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, quienes son sus reemplazantes legales en ese orden.

nación de Legislatura ejercerá la función legislativa en la Provincia. Será presidida por el Vicegobernador y elegirá anualmente de entre sus miembros un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, quienes son sus reemplazantes legales en ese orden.

Artículo 104.- COMPOSICION

La Legislatura se compondrá de cuarenta y ocho miembros elegidos directamente por el pueblo mediante el sistema de representación proporcional, tomando a la Provincia como distrito electoral único. El número de diputados podrá ser aumentado hasta sesenta por disposición de la ley. Juntamente con los titulares se elegirán hasta diez diputados suplentes para completar los períodos en las vacantes que se produjeren.

Artículo 105.- REQUISITOS

Para ser electo diputado se requiere: ser argentino, tener por lo menos veintiún años de edad, diez años de ciudadanía en ejercicio los naturalizados, y dos de residencia inmediata en la Provincia si no fueren nativos de ella. No podrán ser electos los fallidos o concursados civilmente, no rehabilitados.

Artículo 106.- DURACION DEL MANDATO

1. Los diputados durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones desde el día en que corresponda su incorporación, sin que por motivo alguno pueda prorrogarse el mandato . . .

2. La Legislatura se renovará por mitad cada dos años pudiendo sus miembros ser reelegidos. En su primera sesión ordinaria se sortearán los que deban renovarse.

3. En caso de reemplazo, el diputado que se incorpore completará el mandato del titular

Artículo 107.- INCOMPATIBILIDADES

1. El cargo de diputado es incompatible con: el de legislador nacional, funcionario o empleado público de la Nación, de la Provincia, de los municipios, entidades descentralizadas, sociedades mixtas, empresas públicas, concesionarios de obras y servicios públicos; con excepción de la do-

cencia y de las comisiones honorarias o transitorias previo consentimiento de la Legislatura.

2. La Legislatura resolverá por simple mayoría de sus miembros, la cesación por incompatibilidad en razón de la función o empleo público, y con el voto de los dos tercios de ellos, la que correspondiere por inobservancia de los otros sujetos.

Artículo 108.- INMUNIDADES

1. Los diputados son inviolables por razón de las opiniones vertidas y votos emitidos en el desempeño de su cargo y ninguna autoridad podrá interrogarlos, reconvenirlos o encausarlos por tales motivos, aún después de fallecido su mandato.

2. No podrán ser privados de su libertad, salvo que fueren sorprendidos en flagrante delito doloso de acción pública, en cuyo caso el juez que entienda en la causa deberá inmediatamente solicitar el desafuero remitiendo copia auténtica del sumario.

3. El estado de sitio no suspende estas inmunidades.

4. La Legislatura tiene potestad para reprimir con arresto que no exceda de treinta días a quienes atenten contra su autoridad o contra las inmunidades de sus miembros, previa defensa del infractor.

Artículo 109.- DESAFUERO

Cuando se dedujere denuncia o querella criminal contra un diputado, el juez remitirá el sumario a la Legislatura y ésta podrá suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a su disposición por el voto de los dos tercios de sus miembros. Si se negare el desafuero no podrá insistirse con la misma solicitud. Si fuere absuelto, se reintegrará a sus funciones.

Artículo 110.- REMUNERACION

La remuneración de los diputados será fijada por la ley y su percepción deberá ajustarse al efectivo cumplimiento de sus funciones.

Artículo 111.- SESIONES

1. La Legislatura se reunirá en sesiones ordinarias desde el uno de abril hasta el treinta de noviembre, término que podrá ser prorrogado por el voto de la mayoría de sus miembros o por decreto del Poder Ejecutivo.

2. La Legislatura podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo o por su Presidente a petición escrita de la tercera parte del total de sus miembros, y por sí sola cuando se trate de las inmunidades de los diputados, en cuyo caso deliberará sobre los asuntos que hubieren motivado la convocatoria.

3. Las sesiones de la Legislatura serán públicas y se celebrarán en un lugar determinado, salvo que se resolviera lo contrario cuando un motivo grave así lo exigiere.

Artículo 112.- JURAMENTO

Los diputados, al recibirse del cargo, jurarán desempeñarlo fielmente con arreglo a los preceptos de esta Constitución. El reglamento establecerá las fórmulas de juramento.

Artículo 113.- QUORUM

La Legislatura sólo podrá sesionar con la presencia en el recinto de la mayoría absoluta de sus miembros, pero un número menor podrá compelir a los ausentes.

Artículo 114.- REGLAMENTO

La Legislatura sancionará su reglamento por el voto de la mayoría de sus miembros.

Artículo 115.- CORRECCION, REMOCION Y RENUNCIA DE DIPUTADOS.

La Legislatura podrá mediante el voto de los dos tercios de sus miembros, corregir a cualesquiera de ellos por desorden en el ejercicio de sus funciones o removerlos por impedimento definitivo sobreviniente a su incorporación; pero bastará el voto de la mayoría de sus miembros presentes para decidir sobre sus renuncias.

Artículo 116.- FACULTADES DE INVESTIGACION Y DE ACCESO A LA INFORMACION:

1. Es facultad de la Legislatura designar comisiones de su seno con fines de fiscalización e investigación, las que tendrán libre acceso a la información de los actos y procedimientos administrativos.

2. Ninguna comisión de la Legislatura, ni ésta por sí, podrá disponer allanamiento de morada, incautación de documentación privada u otra medida similar sin orden de juez competente.

Artículo 117.- PEDIDOS DE INFORMES

La Legislatura, por el voto de la mayoría de sus miembros, puede llamar a los ministros del Poder Ejecutivo para que den las explicaciones e informes que se les requiriere, a cuyo efecto deberá citarlos por lo menos con cinco días de anticipación haciéndoles conocer los puntos a informar.

CAPITULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION DE LAS LEYES

Artículo 118.- INICIATIVA LEGISLATIVA

Las leyes tendrán origen en proyectos presentados por los diputados, por el Poder Ejecutivo, por el Superior Tribunal de Justicia o por iniciativa popular, con arreglo a lo que establece esta Constitución y la ley.

Artículo 119.- TRAMITE

1. El reglamento de la Legislatura establecerá los recaudos que deberán observarse en la presentación, estudio y consideración de los proyectos de ley.

2. El tratamiento sobre tablas de un proyecto de ley sólo tendrá lugar si así se decide por el voto de los dos tercios de los diputados presentes.

3. Todo proyecto de ley en trámite ca-duca si no llegare a sancionarse dentro del período ordinario anual de sesiones o su prórroga legal, excepto que se tratara del presupuesto general.

Artículo 120.- PROMULGACION

1. Todo proyecto sancionado deberá ser promulgado por el Poder Ejecutivo dentro del término de diez días hábiles de recibido.

2. Si en el mismo lapso el proyecto no hubiere sido promulgado o vetado, quedará convertido en ley.

Artículo 121.- VETO

1. El Poder Ejecutivo podrá vetar los proyectos de ley sancionados dentro de los diez días hábiles de recibidos, pero si en ese lapso hubiere tenido lugar la clausura de las sesiones, los proyectos vetados deberán remitirse a la secretaría de la Legislatura dentro de ese plazo, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto.

2. El voto da lugar:

1) a la insistencia con dos tercios de votos de los miembros de la Legislatura, lo que convierte el proyecto en ley;

2) a la conformidad de la Legislatura con las observaciones del Poder Ejecutivo, en cuyo caso se le remitirá el proyecto reformado;

3) al desistimiento, enviando el proyecto al archivo.

3. El voto de una parte del proyecto importa el voto sobre el todo y lo somete a una nueva consideración por la Legislatura, excepto que se tratara del presupuesto general que, cuando fuere observado por el Poder Ejecutivo, sólo será reconsiderado en la parte objetada quedando en vigencia sus restantes disposiciones.

Artículo 122.- PUBLICACION

Las leyes se publicarán por el Poder Ejecutivo dentro de los diez días hábiles de su promulgación y en su defecto, por orden del Presidente de la Legislatura.

CAPITULO TERCERO

FACULTADES

Artículo 123.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

Corresponde a la Legislatura, conforme a lo establecido en esta Constitución:

1) abrir todos los años sus sesiones ordinarias, convocada por el Poder Ejecutivo o en

su caso por el Presidente de la misma;

2) sancionar anualmente la ley general de presupuesto;

3) legislar sobre la participación municipal en el producido del régimen tributario;

4) dictar leyes en materia de competencia municipal destinadas a establecer principios generales de legislación a los fines de armonizar las disposiciones normativas de los municipios, cuando así lo exigiere el interés general;

5) establecer normas generales sobre contabilidad, contratación, ejecución de obras públicas y enajenación de bienes del dominio del Estado;

6) dictar la legislación tributaria;

7) legislar sobre el régimen de servicios públicos provinciales;

8) crear y suprimir bancos oficiales y dictar sus leyes orgánicas;

9) dictar los códigos que correspondan a la Provincia y la ley de organización de la justicia, conforme lo establece esta Constitución;

10) legislar sobre derecho de amparo.

11) legislar sobre iniciativa popular, plebiscito consultivo y referéndum, sin perjuicio de lo establecido respecto de los municipios;

12) dictar las leyes que aseguren el ejercicio de los derechos humanos y sociales;

13) establecer el régimen municipal cuando corresponda;

14) dictar la ley orgánica de educación y el régimen de la docencia;

15) organizar la carrera administrativa y legislar sobre los derechos y deberes de los empleados públicos;

16) establecer el régimen de las fuerzas de seguridad de la Provincia;

17) legislar sobre el ejercicio de las profesiones liberales en lo que no fuere de competencia del Gobierno Federal;

18) dictar la ley electoral y de organización de los partidos políticos;

19) dictar la ley general de expropiación y declarar de utilidad pública los bienes necesarios para tal fin;

20) dictar leyes de seguridad y previsión social;

21) fijar las divisiones territoriales de los departamentos y municipios;

22) autorizar la fundación de pueblos y declarar ciudades;

23) acordar amnistías por delitos políticos y faltas electorales en la Provincia;

24) conceder privilegios por tiempo limitado o recompensas de estímulo a los autores o inventores y a los perfeccionadores o introductores de industrias o técnicas que se explotaren en la Provincia;

25) dictar leyes de preservación de los recursos naturales y del medio ambiente, de protección de especies animales y vegetales útiles o autóctonas; de forestación y reforestación;

26) recibir el juramento del Gobernador y Vicegobernador y considerar las renuncias que hicieren de sus cargos, por el voto de la mayoría de los miembros que la componen;

27) elegir senadores nacionales y considerar sus renuncias cuando fueren presentadas antes de su incorporación al Senado de la Nación. Si no se lograre mayoría absoluta, se repetirá la votación circunscribiéndosela a los dos candidatos que hubiesen obtenido más votos. La elección de senadores nacionales no podrá recaer en el Gobernador o Vicegobernador en ejercicio de funciones, ni en el ex-gobernador o ex-vicegobernador hasta pasados dos años contados desde el día en que terminaren sus mandatos o fueren aceptadas sus renuncias. Por igual término quedarán inhabilitados de hecho para seguir ejerciendo sus funciones y todo cargo público en la Provincia los diputados que contraviniere esta disposición;

28) prestar o negar acuerdo para las designaciones que lo requirieren, el que se entenderá como otorgado si dentro de los treinta días de recibida la comunicación correspondiente la Legislatura no se hubiere expedido;

29) disponer la formación de juicio político en los casos establecidos en esta Constitución y la ley;

30) convocar a elecciones cuando el Poder Ejecutivo no lo hiciere con la anticipación determinada por esta Constitución y la ley;

31) discernir honores y acordar pensiones honoríficas mediante el voto de los dos tercios de sus miembros, por servicios distinguidos prestados a la Provincia;

32) cumplir con las funciones y demás deberes que la Constitución Nacional o las leyes dictadas en su consecuencia atribuyan a la

Legislatura y requerir la intervención del Gobierno Federal en los casos previstos en la Constitución Nacional;

33) declarar la necesidad de reforma de esta Constitución;

34) aprobar o desechar los tratados y convenios celebrados con la Nación, las provincias, los municipios, los éntes públicos y privados extranjeros, y los organismos internacionales;

35) aprobar, observar o desechar en sesiones ordinarias las cuentas de inversión que el Poder Ejecutivo remitirá dentro de los dos primeros meses de su iniciación y que incluyan el movimiento administrativo hasta el treinta y uno de diciembre anterior;

36) aprobar o rechazar el arreglo de pago de la deuda interna y externa de la Provincia.

37) autorizar la cesión de bienes inmuebles de la Provincia con fines de utilidad pública o interés social nacional o provincial, por el voto de los dos tercios de los miembros que la componen y por el voto unánime de todos sus miembros cuando la cesión importare desmembramiento de su territorio o abandono de jurisdicción;

38) autorizar la disposición de bienes inmuebles;

39) proveer lo conducente a la prosperidad de la Provincia y al bienestar general de sus habitantes;

40) dictar las leyes necesarias para el ejercicio de los poderes y garantías consagrados por esta Constitución.

SECCION SEPTIMA

PODER EJECUTIVO

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION

Artículo 124.- PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano con el título de Gobernador de la Provincia, y en su defecto por el Vicegobernador, quien es su reemplazante legal.

Artículo 125.- CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.

Para ser elegido Gobernador o Vicegobernador se requiere: ser argentino, tener por lo menos treinta años de edad y cinco de residencia inmediata y efectiva en la Provincia cuando no se hubiere nacido en ella, salvo que la ausencia se debiere a servicios prestados a la Nación o a la Provincia.

Artículo 126.- SISTEMA ELECTORAL

El Gobernador y el Vicegobernador serán elegidos directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate se procederá a una nueva elección. La Legislatura sancionará la ley a la que se sujetará la elección.

Artículo 127.- DURACION DEL MANDATO

El Gobernador y el Vicegobernador durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y cesarán en ellos el mismo día en que expire el período legal, sin que motivo alguno pueda prorrogarlo. Podrán ser reelectos por un período más, pero no ser reelegidos sucesiva o recíprocamente sino con un intervalo legal. No podrán ser candidatos a Gobernador o Vicegobernador, los respectivos cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por adopción, del Gobernador o Vicegobernador en ejercicio.

Artículo 128.- ACEFALIA INICIAL DEL CARGO DE GOBERNADOR Y DE VICEGOBERNADOR.

1. Si antes de recibirse del cargo el Gobernador electo muriere, renunciare o por cualquier impedimento definitivo no lo pudiere asumir, se procederá a una nueva elección dentro de los noventa días siguientes a la asunción del cargo por el Vicegobernador. En estos mismos supuestos o en caso de impedimento temporal del Vicegobernador, asumirá el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente segundo de la Legislatura y, en defecto de éstos, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, quienes convocarán a elecciones en la misma forma y plazo.

2. Si antes de recibirse del cargo el Vicegobernador electo muriere, renunciare o por cualquier impedimento definitivo no lo pudiere asumir, se procederá a una nueva elección dentro de

los noventa días siguientes a la asunción de su cargo por el Gobernador.

Artículo 129.- JURAMENTO Y ASUNCION DEL CARGO.

Al tomar posesión de sus cargos el Gobernador y el Vicegobernador jurarán ante la Legislatura cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Nación y de la Provincia y las leyes que en su consecuencia se dicten. Si la Legislatura no recibiere el juramento sin justa causa, los electos lo prestarán en la Casa de Gobierno, donde asumirán el mando, concurrieren o no el Gobernador y el Vicegobernador salientes. En este último caso, los electos tomarán de hecho posesión de sus cargos.

Artículo 130.- SEDE GUBERNATIVA Y AUTORIZACION DE AUSENCIA

1. El Gobernador y el Vicegobernador en ejercicio de sus funciones residirán en la capital de la Provincia y no podrán ausentarse de ella o del territorio provincial por un plazo mayor de quince días consecutivos, sin autorización de la Legislatura.

2. En el receso de la Legislatura sólo podrán ausentarse por un motivo grave o de interés público y por el tiempo indispensable, dándole cuenta oportunamente.

3. Toda ausencia del Gobernador o del Vicegobernador fuera de la capital por más de quince días consecutivos o fuera del territorio de la Provincia por cualquier tiempo, confiere de hecho el ejercicio del cargo a su reemplazante legal, mientras dure aquélla.

Artículo 131.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICION

Es incompatible el cargo de Gobernador y de Vicegobernador con cualquier otra función o empleo público, privado o actividad comercial, industrial o profesional, no pudiendo tampoco percibir emolumento alguno de la Nación o de otras provincias.

Artículo 132.- RETRIBUCION

La retribución del Gobernador no podrá ser inferior a las que perciban los titulares de los poderes Legislativo o Judicial.

Artículo 133.- INMUNIDADES

El Gobernador y el Vicegobernador gozarán desde el acto de su elección de las mismas inmunidades que los diputados.

Artículo 134.- REEMPLAZO DEL GOBERNADOR

1. El Vicegobernador reemplaza al Gobernador por el resto del período legal en caso de destitución, renuncia o impedimento definitivo para el ejercicio de sus funciones, y transitoriamente hasta que hubiere cesado la inhabilidad física, la suspensión o la ausencia del Gobernador.

2. En caso de impedimento del Vicegobernador, el Gobernador será reemplazado sucesivamente por el Vicepresidente primero, por el Vicepresidente segundo de la Legislatura y por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 135.- REMOCION DEL GOBERNADOR Y DEL VICEGOBERNADOR.

El Gobernador y el Vicegobernador pueden ser removidos de sus cargos mediante juicio político, conforme a las disposiciones de esta Constitución.

Artículo 136.- ACEFALIA PERMANENTE DE LOS CARGOS DE GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR.

En caso de acefalía permanente de los cargos de Gobernador y de Vicegobernador, y restando más de dos años para concluir el período de gobierno, quien ejerciere el Poder Ejecutivo convocará a elección de Gobernador y de Vicegobernador, a fin de completar el período, dentro de los cinco días desde la fecha en que hubo asumido sus funciones. Si faltare menos de dos años pero más de tres meses para cumplirse el período de gobierno, la elección de Gobernador será efectuada por la Legislatura de entre los miembros de su seno, por mayoría absoluta de votos en primera votación y a simple pluralidad en la segunda.

CAPÍTULO SEGUNDO

FACULTADES

Artículo 137.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

El Gobernador es el jefe de la administración provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1) participar en la formación de las leyes con arreglo a esta Constitución;

2) proponer la modificación o derogación de las leyes existentes y concurrir sin voto a las deliberaciones de la Legislatura por sí o por medio de sus ministros;

3) ejercer en forma exclusiva el derecho de iniciativa en lo referente a la ley orgánica del Poder Ejecutivo y de las que crearen, modifiquen o extinguieren entidades descentralizadas;

4) promulgar y hacer ejecutar las leyes de la Provincia, facilitando su cumplimiento por medio de reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu. Las leyes deben ser reglamentadas en el plazo que ellas establezcan y si no lo hubieren fijado, dentro de los ciento ochenta días de promulgadas. Si vencido ese plazo no se las hubiere reglamentado, deberá hacerlo la Legislatura por el procedimiento para la formación de las leyes y no podrán ser vetadas ni reglamentadas nuevamente. En ningún caso la falta de reglamentación de las leyes podrá privar a los habitantes del ejercicio de los derechos que en ellas se consagran;

5) vetar las leyes sancionadas, expresando en detalle los fundamentos;

6) representar a la Provincia en sus relaciones oficiales;

7) celebrar tratados y convenios con la Nación, las Provincias, los municipios, los entes públicos y privados extranjeros y los organismos internacionales, con aprobación de la Legislatura, dando cuenta de ello al Congreso de la Nación según el caso;

8) informar a la Legislatura sobre el estado general de la administración al iniciarse cada período de sesiones ordinarias;

9) presentar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y dar cuenta de la ejecución del presupuesto anterior;

10) hacer recaudar los tributos y rentas, disponer su inversión con arreglo a la ley y

publicar trimestralmente el estado de la Tesorería;

11) prorrogar las sesiones ordinarias de la Legislatura y convocarla a sesiones extraordinarias cuando lo exigiere un grave interés público, salvo el derecho de aquélla de apreciar y decidir, después de reunida, los fundamentos de la convocatoria;

12) convocar a referéndum y a plebiscito consultivo, conforme lo establezca la ley.

13) nombrar y remover por sí solo a los ministros, funcionarios y empleados de la administración pública, con las exigencias, formalidades y excepciones constitucionales y legales. Durante el receso de la Legislatura podrá efectuar los nombramientos que requirieren su acuerdo, los que caducarán después de treinta días de iniciado el período de sesiones ordinarias, salvo confirmación. Tales nombramientos no podrán recaer en personas para cuya designación la Legislatura hubiere negado su acuerdo;

14) ejercer la fiscalización de las entidades descentralizadas para asegurar el cumplimiento de sus fines y disponer su intervención con conocimiento de la Legislatura, cuando se trate de funcionarios designados con su acuerdo;

15) ejercer el poder de policía y prestar el auxilio de la fuerza pública a los demás poderes y municipios;

16) commutar e indultar penas previo informe de los organismos competentes;

17) conocer y resolver en definitiva en las causas administrativas, siendo sus actos impugnables ante el fuero contencioso-administrativo;

18) autorizar el establecimiento de entidades bancarias, financieras y sus sucursales en el territorio de la Provincia;

19) convocar oportunamente a elecciones conforme a la ley y con una antelación no menor de tres meses a la finalización de los respectivos mandatos;

20) adoptar las medidas necesarias para preservar la paz y el orden, así como tener bajo su control la seguridad, vigilancia y funcionamiento de los establecimientos públicos;

21) podrá dictar decretos con las firmas de los ministros competentes o sus reemplazantes legales. En caso de acefalía de los ministerios, autorizará al funcionario o empleado que designe para refrendar sus actos, quedando éste sujeto a las responsabilidades de los ministros;

22) excusarse en todo asunto en el que fuere parte interesada;

23) como agente natural e inmediato del Gobierno Federal, velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes y actos del mismo que no afecten los poderes provinciales no delegados;

24) organizar la administración del Estado bajo principios de racionalización del gasto público;

25) asegurar la moralidad pública de los actos administrativos y propender a la idoneidad de los funcionarios y empleados mediante adecuados procedimientos de selección.

CAPITULO TERCERO

MINISTERIOS

Artículo 138.- MINISTROS

1. El despacho de los negocios administrativos estará a cargo de ministros cuyo número y funciones será determinado por la ley.

2. Los ministerios no podrá permanecer acéfalos por más de treinta días.

Artículo 139.- CONDICIONES E INMUNIDADES

Los ministros deben reunir las mismas condiciones exigidas para ser diputado y tendrán idénticas incompatibilidades, inmunidades y prohibiciones. El cónyuge del Gobernador, el del Vice-gobernador, así como los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o por adopción, no podrán ser ministros durante sus mandatos.

Artículo 140.- JURAMENTO Y REMUNERACION

Los ministros al recibirse del cargo jurarán ante el Gobernador desempeñarlo fielmente con arreglo a los preceptos de esta Constitución y gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley.

Artículo 141.- RESPONSABILIDAD, DEBER DE EXCUSACION Y RESOLUCIONES.

1. Los ministros, en los límites de su competencia, refrendarán con su firma los decretos del Gobernador. Son solidariamente responsables con éste por esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada.

2. Pueden por sí solos dictar resoluciones concernientes al régimen propio de su ministerio y las autorizadas por la ley.

Artículo 142.- ASISTENCIA A LA LEGISLATURA.

1. Los ministros deben asistir a las sesiones de la Legislatura cuando fueren convocados y están obligados a remitirle los informes, memorias y demás documentación que se les solicite sobre asuntos de su competencia.

2. Pueden concurrir a la Legislatura cuando lo creyeren conveniente y participar en sus deliberaciones, sin voto.

CAPITULO CUARTO

BANCO OFICIAL

Artículo 143.- BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

1. El Banco de la Provincia de Jujuy tendrá por objeto primordial fomentar la creación de fuentes de riqueza y propender al desarrollo de las actividades de la producción en la Provincia, debiendo estimular el trabajo personal, la actividad del pequeño productor, el cooperativismo, la adquisición de la vivienda o predio familiar, la tecnicización y mecanización de la labor rural y la asistencia crediticia para las actividades profesionales, comerciales e industriales.

2. Se regirá por una ley cuyas bases serán las siguientes:

1) realizará todas las operaciones que por su naturaleza pertenezcan al giro de los establecimientos bancarios y no estuvieren prohibidas por la ley;

2) gozará de autarquía institucional y autonomía funcional y su domicilio principal estará ubicado en la ciudad capital de la Provincia;

3) su capital estará integrado por aportes de la Provincia en un cincuenta y uno por

ciento como mínimo, y por aportes de particulares;

4) sus bienes, acciones o bonos, dividendos, rentas y sus actuaciones administrativas y judiciales estarán exentas de todo impuesto, tasa o contribución;

5) será caja obligada, agente y asesor financiero del Estado;

6) el Estado responderá subsidiariamente por todos los depósitos que reciba y las operaciones que realice;

7) el Estado no podrá disponer de suma alguna del capital y las utilidades que le correspondieren se capitalizarán;

8) el gobierno y administración del Banco estará a cargo de un Directorio compuesto por un Presidente, ocho Directores titulares y ocho Directores suplentes. El presidente, cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura. Tres directores titulares y tres directores suplentes serán elegidos por los accionistas particulares. Un director titular y un director suplente, empleados del banco y en representación de su personal, serán elegidos por éstos mediante el procedimiento electoral que asegure la obligatoriedad y secreto del sufragio;

9) la fiscalización de la administración, gestión de los negocios y de todos los actos y operaciones del Banco, estará a cargo de una sindicatura colegiada integrada por un abogado y dos contadores públicos. Dos de los síndicos, el abogado y un contador público, serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y el restante por los accionistas particulares;

10) la Gerencia General y demás funciones jerárquicas serán desempeñadas por funcionarios de carrera del Banco;

11) el personal del Banco gozará de estabilidad después de seis meses de servicio consecutivo, mientras dure su buena conducta, sus aptitudes físicas y mentales y su eficiencia en el empleo. La ley reglamentará esta garantía de estabilidad, la carrera administrativa bancaria, los deberes y responsabilidades de los empleados y funcionarios, las bases para regular el ingreso, los ascensos, remociones, traslados, vacaciones y licencias;

12) el Presidente, los directores y síndicos tendrán una remuneración mensual.

SECCION OCTAVA

PODER JUDICIAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 144. INTEGRACION

El Poder Judicial de la Provincia está integrado por el Superior Tribunal de Justicia y por los demás tribunales, juzgados y organismos establecidos en esta Constitución, en la ley y en su reglamento orgánico.

Artículo 145. INDEPENDENCIA

1. El Poder Judicial es independiente de todo otro poder y sostendrá su inviolabilidad como uno de sus primeros deberes.

2. Ninguna otra autoridad puede ejercer sus funciones, ni avocarse al conocimiento de causas pendientes, ni abrir juicios feneidos y cuando esto llegare a suceder, los jueces ante quienes pendiere o corresponda el conocimiento de la causa, están obligados a adoptar las medidas que fueren necesarias para la defensa de su jurisdicción y competencia.

Artículo 146. AUTONOMIA FUNCIONAL

1. El Poder Judicial goza de autonomía funcional.

2. La ley sólo establecerá, en lo que no estuviere previsto por esta Constitución, la jurisdicción, competencia, integración, número y sede de los tribunales, juzgados y organismos del ministerio público, para cuyo fin debe atenderse a:

1) la división adecuada por fueros especializados, creándose los tribunales y juzgados que fueren suficientes para la efectiva prestación del servicio de justicia;

2) la creación de organismos especiales para la solución de los conflictos de menor cuantía en los casos en que no se viere afectado el orden público;

3) la organización de la justicia de paz;

4) la creación de fiscalías y defensorías que fueren indispensables para el funcionamiento del ministerio público;

5) la institución de la Policía Judicial como organismo dependiente del Poder Judicial.

3. El Poder Judicial se dará su propio reglamento orgánico sin la participación de los otros poderes, en el que se establecerá:

1) la creación de los organismos auxiliares que fueren necesarios para la mejor administración de justicia;

2) las normas para el funcionamiento de los tribunales, juzgados, ministerio público y demás organismos auxiliares;

3) los derechos y obligaciones de los magistrados, funcionarios y empleados;

4) la carrera judicial para los magistrados, funcionarios y empleados;

5) la calificación de los auxiliares de la justicia, estableciendo sus derechos y obligaciones, y en especial, la colaboración que deben prestar los abogados y procuradores;

6) las reglas necesarias para la disposición y administración de los bienes y recursos del Poder Judicial;

7) las normas para el enjuiciamiento de los magistrados y funcionarios del ministerio público, como así también para la remoción de los jueces de paz y demás funcionarios;

8) las reglas de conducta que deben observar las partes, sus letrados o representantes y los auxiliares por su intervención en los procesos, como así también las correcciones aplicables en caso de inobservancia;

9) todas aquellas otras disposiciones que fueren necesarias para afianzar la justicia y la efectiva protección de los derechos.

Artículo 147.- AUTONOMIA FINANCIERA

1. El Poder Judicial goza de autonomía financiera.

2. Deberá elevar al Poder Ejecutivo el presupuesto de los gastos e inversiones que fueren adecuados a las reales necesidades de la administración de justicia, juntamente con las normas para su ejecución.

3. Los otros poderes deben asignarle

los recursos para atender los gastos e inversiones y respetar las normas de ejecución presupuestaria, salvo que aquello no fuere posible por circunstancias de extrema gravedad, debidamente fundadas.

4. Las retribuciones de los jueces, funcionarios y empleados quedan excluidas de las disposiciones anteriores y serán fijadas por los otros poderes observando lo dispuesto en esta Constitución.

Artículo 148.- CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Al Poder Judicial le corresponde resolver en definitiva sobre la constitucionalidad de las leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos o resoluciones que estatuyan sobre materia regida por esta Constitución.

Artículo 149.- ACCESO A LA JUSTICIA

1. Todo los habitantes de la Provincia, sin distinción alguna, tienen el derecho de acceder a la justicia.

2. La ley deberá asegurar la justicia conciliatoria para quienes les fuere gravoso abonar los gastos de asistencia jurídica, siempre que no se comprometiere el orden público.

Artículo 150.- PRINCIPIOS PROCESALES

Las leyes procesales, en lo pertinente, deben establecer:

1) la tramitación de las causas por el procedimiento oral, excepto que por su naturaleza o complejidad fuere conveniente adoptar el sistema escrito;

2) la igualdad de las partes en el proceso y la defensa de sus derechos;

3) la interpretación restrictiva de toda norma que coarte la libertad personal;

4) el respeto por la disciplina de las formas, la probidad y el buen orden en el proceso;

5) la obligación para los magistrados de dirigir el proceso, evitar su paralización salvo acuerdo de partes, avenirlas, simplificar las cuestiones litigiosas, concentrar los actos procesales e investigar o esclarecer los hechos;

6) la celeridad y eficacia en la tramitación de las causas judiciales y su resolución.

La demora injustificada y reiterada debe ser sancionada con la pérdida de competencia, sin perjuicio de la remoción del magistrado o funcionario moroso.

Artículo 151.- PUBLICIDAD

1. Los procedimientos y actuaciones ante los tribunales y organismos del Poder Judicial serán públicos, excepto que ello fuere inconveniente para la investigación de los hechos ó afectare las buenas costumbres.

2. El Superior Tribunal debe difundir periódica y públicamente el estado de la administración de justicia y dar cuenta de esa actividad a los otros poderes por lo menos una vez al año, en especial con referencia a las causas en trámite y pronunciamientos dictados.

Artículo 152.- PARTICIPACION LEGISLATIVA

El Poder Judicial puede proponer a la Legislatura y al Poder Ejecutivo proyectos de leyes y decretos vinculados con la administración de justicia. Deberá requerírsele opinión en la elaboración de los mismos cuando la iniciativa se origine en los otros poderes.

Artículo 153.- USO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEBER DE COLABORACION

1. El Poder Judicial dispondrá de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones.

2. Todas las autoridades deben prestar de inmediato la colaboración que les fuere requerida por los jueces y funcionarios.

Artículo 154.- DESTINO DE MULTAS E IMPOSICIONES

El importe de todas las multas e imposiciones que se establezcan en los códigos de procedimiento y en el reglamento orgánico del Poder Judicial se destinará a mantener actualizada su biblioteca y a perfeccionar por medios técnicos la tramitación de las causas y la información especializada de los jueces, funcionarios y litigantes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACION Y CONSTITUCION

Artículo 155.- SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y FISCAL GENERAL

1. El Superior Tribunal de Justicia está integrado por cinco jueces, número que podrá aumentarse por la ley, y de la misma manera, dividirse en salas. Su Presidente será elegido anualmente por sus miembros.

2. Un Fiscal General ejercerá el ministerio público ante el Superior Tribunal de Justicia.

3. Para ser juez del Superior Tribunal de Justicia o Fiscal General, se requiere: ser argentino, poseer título de abogado con validez nacional y tener por lo menos treinta años de edad, y ocho como mínimo en el ejercicio de la profesión o de funciones judiciales.

4. Los jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Fiscal General serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, prestado en sesión pública.

Artículo 156.- TRIBUNALES Y JUZGADOS

Los miembros de los tribunales y juzgados inferiores deben reunir las mismas condiciones de ciudadanía y título establecidas en el artículo anterior, tener por lo menos veinticinco años de edad, y tres como mínimo en el ejercicio de la profesión o de funciones judiciales.

Artículo 157.- MINISTERIO PUBLICO

El ministerio público estará integrado y será ejercido ante los tribunales y juzgados inferiores por los fiscales, agentes fiscales y defensores, quienes deben reunir las mismas condiciones de ciudadanía y título requeridas a los jueces del Superior Tribunal de Justicia, ser mayores de edad y tener por lo menos un año en el ejercicio de la profesión o de funciones judiciales.

Artículo 158.- DESIGNACION

Los miembros de los tribunales, juzgados inferiores y ministerio público, serán designa-

dos a propuesta en terna del Superior Tribunal de Justicia, por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, prestado en sesión pública.

Artículo 159.- JUECES DE PAZ

1. Para ser juez de paz se requiere: ser argentino, mayor de edad y reunir las condiciones que se establezcan en el reglamento orgánico del Poder Judicial.

2. Los jueces de paz serán designados por el Superior Tribunal de Justicia de una terna que propongan las autoridades municipales y durarán dos años en sus funciones.

Artículo 160.- SECRETARIOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

Los secretarios, demás funcionarios y empleados del Poder Judicial deben reunir las condiciones que se establezcan en el reglamento orgánico y serán designados por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 161.- RESIDENCIA

1. Para ser juez del Superior Tribunal de Justicia o Fiscal General será necesario haber residido en la Provincia durante los cinco años anteriores a la fecha de la designación.

2. Para los miembros de los tribunales y juzgados inferiores la residencia será de tres años y para los jueces de paz de dos años en el lugar de su jurisdicción.

3. Para los fiscales, agentes fiscales y defensores la residencia exigida será de un año.

4. Los magistrados, funcionarios y empleados deberán residir en el territorio de la Provincia y en el lugar de sus funciones, dentro del radio que establezca el reglamento orgánico del Poder Judicial.

Artículo 162.- IMPEDIMENTOS

1. No podrán ser magistrados, funcionarios o empleados del Poder Judicial quienes hubieren sido condenados por un delito doloso.

2. No podrán desempeñarse en el Poder Judicial los magistrados y los funcionarios que

hubieren sido removidos o se apartaren del juramento de obrar de acuerdo con el orden constitucional y de defender sus instituciones.

3. No pueden ser simultáneamente jueces del Superior Tribunal de Justicia y Fiscal General, ni miembros de un mismo tribunal inferior, los cónyuges y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad, o por adopción.

4. Tampoco pueden conocer en asuntos que hubiesen sido resueltos por jueces con quienes tuvieren el mismo grado de parentesco.

CAPITULO TERCERO

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 163.- ATRIBUCIONES GENERALES

Corresponde al Poder Judicial el conocimiento y decisión de las causas que versen sobre puntos regidos por esta Constitución y leyes de la Nación y de la Provincia, siempre que las personas o cosas se hallen sometidas a la jurisdicción provincial.

Artículo 164.- COMPETENCIA ORIGINARIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

El Superior Tribunal de Justicia conoce y resuelve originaria y exclusivamente:

1) en las acciones por inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos o resoluciones;

2) en sus propias cuestiones de competencia y en las excusaciones o recusaciones de sus miembros y del Fiscal General;

3) en los juicios de responsabilidad civil a los magistrados y funcionarios judiciales por dolo o culpa en el desempeño de sus funciones;

4) en las causas penidas cuando las leyes penales beneficiaren a los condenados;

5) en las cuestiones de competencia que se susciten entre los tribunales, juzgados o funcionarios del ministerio público;

6) en los conflictos entre los poderes públicos de la Provincia;

7) en los conflictos de los municipios y de éstos entre sí, con los poderes del Estado

o entidades descentralizadas.

Artículo 165.- COMPETENCIA RECURSIVA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

El Superior Tribunal de Justicia conoce y decide como tribunal de última instancia:

1) en los recursos de inconstitucionalidad:

a) cuando en un juicio se hubiere cuestionado la validez constitucional de una ley, decreto, ordenanza, reglamento o resolución;

b) cuando en un juicio se hubiere puesto en cuestión la inteligencia de una cláusula constitucional y la resolución fuere contraria a la validez del título, garantía o excepción que hubiere sido materia del caso y se fundare en esa cláusula;

c) cuando la sentencia fuere arbitraria o afectare gravemente las instituciones básicas del Estado;

2) en los recursos de casación;

3) en los recursos de queja por retraso o denegación de justicia de los tribunales o juzgados inferiores;

4) en los demás casos establecidos en la ley.

Artículo 166.- COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS Y MINISTERIO PÚBLICO

Los demás tribunales, juzgados y el ministerio público conocen en las causas conforme lo disponga la ley.

Artículo 167.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

El Superior Tribunal de Justicia tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1) dictar el reglamento orgánico del Poder Judicial;

2) elevar anualmente el presupuesto de gastos e inversiones de la administración de justicia al Poder Ejecutivo para que sea tratado por la Legislatura, juntamente con el proyecto de las

normas para su ejecución;

3) disponer y administrar los bienes y recursos del Poder Judicial;

4) proponer los proyectos de leyes y decretos vinculados con la administración de justicia y emitir su opinión sobre los mismos;

5) representar al Poder Judicial por intermedio de su Presidente;

6) ejercer la superintendencia de la administración de justicia;

7) dictar las acordadas sobre prácticas judiciales;

8) designar y remover a los jueces de paz;

9) intervenir en el enjuiciamiento de los jueces y funcionarios del ministerio público en los casos establecidos en esta Constitución;

10) nombrar y remover a los secretarios, demás funcionarios y empleados del Poder Judicial;

11) dictar el estatuto para el personal de la administración de justicia;

12) tomar juramento a los magistrados y funcionarios;

13) visitar las cárceles y los lugares de detención para comprobar su estado y atender los reclamos de los condenados, procesados o detenidos, debiendo adoptar de inmediato las medidas que estimare convenientes para subsanar cualquier irregularidad, defecto u omisión;

14) decidir en última instancia las cuestiones que se susciten con la matrícula de abogados, procuradores, escribanos, contadores, martilleros y demás auxiliares de la justicia;

15) ejercer las atribuciones y funciones que se le confieren por esta Constitución y la ley.

Artículo 168.- JURAMENTO

Los jueces y los funcionarios al recibirse del cargo, jurarán desempeñarlo con lealtad, honradez y dedicación, asumiendo el compromiso de cumplir con las Constituciones de la Nación y de la Provincia y de defender sus instituciones.

Artículo 169.- PROHIBICIONES

Los jueces y funcionarios no deben participar en organizaciones ni actividades políticas. No pueden desempeñar empleo o función den-

tro o fuera de la Provincia, excepto la docencia; ni realizar acto alguno que comprometa o afecte sus funciones. No pueden ejercer la profesión, salvo que se trate de la defensa de sus intereses personales o de los de su cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Artículo 170.- RETRIBUCION

1. Los magistrados, funcionarios y empleados percibirán por sus servicios una retribución justa, la que se incrementará adicionalmente conforme a la antigüedad en el ejercicio de su actividad profesional o de funciones judiciales.

2. La retribución de los jueces del Superior Tribunal de Justicia y del Fiscal General debe guardar equitativa y ajustada relación con la que perciban, por todo concepto, los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3. La retribución de los magistrados, funcionarios y empleados debe guardar adecuada proporción con la establecida para los jueces del Superior Tribunal de Justicia.

4. Los jueces de paz gozan de la retribución que fije la ley teniendo en cuenta la importancia de su jurisdicción.

5. Mientras permanezcan en sus funciones, la retribución de los magistrados, funcionarios y jueces de paz no podrá ser disminuida, excepto por los aportes de la seguridad social.

Artículo 171.- INAMOVILIDAD E INMUNIDADES

1. Los magistrados y funcionarios del ministerio público conservarán sus cargos mientras dure su buena conducta y cumplan con sus obligaciones legales, no pudiendo ser trasladados ni ascendidos sin su conformidad. Sólo podrán ser removidos en la forma establecida en esta Constitución.

2. Si la ley dispusiere la supresión de tribunales, juzgados o cargos del ministerio público, sólo se aplicará cuando estuvieren vacantes.

3. Gozarán de inviolabilidad en el desempeño de sus funciones y de inmunidad de arresto, salvo el caso de ser sorprendidos en flagrante delito.

CAPITULO CUARTO

REMOCION Y JURADO DE ENJUICIAMIENTO

Artículo 172.- APPLICACION Y CAUSALES

1. Los jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Fiscal General pueden ser removidos mediante juicio político.

2. Los miembros de los tribunales y jueces inferiores, funcionarios del ministerio público y jueces de paz pueden ser removidos por delitos, por incumplimiento de los deberes a su cargo o por incapacidad para el desempeño de sus funciones, previo enjuiciamiento de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Constitución y en el reglamento orgánico del Poder Judicial.

3. El Superior Tribunal de Justicia, previa sustanciación del correspondiente sumario con la participación del Fiscal General y según el procedimiento que se estableza en el reglamento orgánico o el estatuto para el personal de la administración de justicia, puede remover a los secretarios, demás funcionarios y empleados del Poder Judicial por las mismas causales establecidas en el apartado anterior.

Artículo 173.- DENUNCIA

1. Los miembros del Superior Tribunal de Justicia y el Fiscal General tienen la obligación de denunciar las faltas y delitos que cometieren los demás magistrados o funcionarios del Poder Judicial.

2. También pueden ser acusados por cualquier habitante que tenga el goce de sus derechos y comparezca con patrocinio letrado; pero si la denuncia fuere desestimada por arbitraría o maliciosa se remitirán los antecedentes al juez competente.

Artículo 174.- INSTRUCCION PREVENTIVA

1. Intervienen en la investigación de los hechos dos jueces del Superior Tribunal de Justicia y un miembro de los tribunales inferiores, quienes serán designados por sorteo, debiendo instruirse el correspondiente sumario dentro del

plazo prudencial que fuere necesario para asegurar la defensa del acusado y la producción de las pruebas ofrecidas.

2. Dentro de los veinte días de concluido el sumario, se dictará resolución fundada para rechazarse la acusación o disponerse la formación de causa.

3. En el primer caso, sin perjuicio de lo establecido en el apartado segundo del artículo anterior, se dispondrá el archivo de las actuaciones sin recurso alguno.

4. En el otro caso, las actuaciones se elevarán de inmediato al Jurado de Enjuiciamiento y podrá disponerse, además, la suspensión del acusado sin goce de haberes, también sin recurso alguno.

5. Tratándose de un juez de paz, si la acusación fuere procedente deberá disponerse directamente su remoción. El afectado podrá recurrir ante el Superior Tribunal de Justicia en pleno.

Artículo 175.- JUZGAMIENTO

1. El enjuiciamiento del acusado estará a cargo de un jurado compuesto por tres jueces del Superior Tribunal de Justicia que no hubieren intervenido en la instrucción del sumario, por los dos miembros más antiguos en funciones judiciales de los tribunales inferiores y por dos abogados elegidos mediante sorteo entre los veinte primeros de mayor antigüedad en el ejercicio activo de la profesión.

2. El Jurado de Enjuiciamiento será presidido por uno de los jueces del Superior Tribunal de Justicia, elegido por mayoría de votos.

3. El Fiscal General tendrá a su cargo sostener la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento.

4. Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento podrán excusarse o ser recusados, siempre con expresión de causa.

Artículo 176.- PROCEDIMIENTO

1. Recibido el sumario de prevención, de inmediato se correrá traslado al acusado y al Fiscal General para que en el plazo de veinte días

hagan valer sus derechos y ofrezcan nuevas pruebas, las que se mandarán a producir en el menor tiempo posible.

2. Vencido el término de prueba o producidas las mismas, previo informe que podrán rendir el acusado y el Fiscal General, el Jurado de Enjuiciamiento deberá dictar sentencia dentro del plazo de treinta días destituyendo o absolviendo al enjuiciado.

Artículo 177.- EFECTOS DE LA SENTENCIA

1. Si el fallo dispusiere la remoción del enjuiciado, podrá además inhabilitárselo por tiempo determinado, sin perjuicio de su responsabilidad civil o penal.

2. Si la sentencia fuere absolutoria, el acusado volverá al ejercicio de sus funciones, se le abonarán las retribuciones que hubiere dejado de percibir por todo concepto y no podrá ser juzgado nuevamente por los mismos hechos.

SECCION NOVENA

REGIMEN MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 178.- AUTONOMIA MUNICIPAL Y GARANTIAS

Todos los municipios tienen asegurada por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten, la autonomía necesaria para resolver los asuntos de interés local a los fines del libre y mejor desarrollo de la comunidad. A esos efectos se les garantiza la organización del propio gobierno, la elección directa de sus autoridades y los medios suficientes para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

Artículo 179.- PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

1. La ley fijará los límites territoriales de cada municipio teniendo en cuenta las condiciones que le permitan desarrollar vida propia, y resolverá los casos de división o fusión que se plantearen.

2. Ninguna población quedará excluida de los beneficios del régimen municipal. La ley contemplará la situación de las poblaciones pequeñas o rurales vinculadas con la ciudad o localidad más próxima, debiendo prever la formación de entidades comunitarias para sus relaciones con la autoridad municipal.

3. La organización de gobierno se ajustará a las prescripciones de esta Constitución y la ley, salvo las facultades reconocidas a los municipios que dicten su carta orgánica.

4. El ejercicio del poder municipal corresponde a los órganos del gobierno local, en los límites de sus atribuciones y sin dependencia de otro poder. La ley y la carta orgánica, en lo que no estuviere dispuesto por esta Constitución, establecerán las atribuciones y deberes de cada uno de los órganos de gobierno, sus relaciones entre sí y los demás aspectos que hagan a su mejor desenvolvimiento..

Artículo 180.- PARTICIPACION VECINAL

El gobierno municipal asegurará la mayor y eficaz participación de los vecinos en la gestión de los intereses públicos, debiendo la ley y la carta orgánica incluir y reglamentar los derechos que hagan efectiva esa garantía.

Artículo 181.- ACCIÓN MUNICIPAL

La acción municipal estará orientada a la prestación de servicios públicos y a promover toda clase de actividades que, en el ámbito de su competencia, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad local.

Artículo 182.- INTERVENCION A LOS MUNICIPIOS

1. Los municipios sólo pueden ser intervenidos por ley en los casos de grave alteración de su régimen de gobierno y por un plazo no mayor de seis meses.

2. La ley que dispusiere la intervención deberá ser aprobada por el voto de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura. Durante su receso, el Poder Ejecutivo en acuerdo general de ministros podrá decretar la intervención, la que

estará sujeta a la aprobación posterior de la Legislatura, a quien deberá convocar a sesión extraordinaria en el mismo decreto de intervención.

3. La intervención sólo tendrá por objeto restablecer el normal funcionamiento de los órganos intervenidos y se limitará a atender los asuntos ordinarios, con arreglo a las ordenanzas y demás normas vigentes. Todos los nombramientos tendrán carácter provisorio y por el tiempo que dure la intervención.

4. El interventor deberá convocar a elecciones en el plazo de dos meses a partir de la toma de posesión de su cargo y los electos asumirán sus funciones dentro del plazo establecido en el apartado primero.

CAPITULO SEGUNDO

GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 183.- DISPOSICIONES GENERALES

1. El gobierno de los municipios con más de tres mil habitantes estará a cargo de una municipalidad y el de los restantes de una comisión municipal.

2. Para determinar el número de habitantes se tomará como base el último censo nacional, provincial o municipal.

Artículo 184.- MUNICIPALIDADES

1. Cada municipalidad se compondrá de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo.

2. El Concejo Deliberante estará integrado por no menos de cuatro ni más de dieciocho miembros, en la siguiente proporción a la población:

de 3.000 a 5.000 habitantes:	
4 concejales;	de 5.001 a 20.000 habitantes:
6 concejales;	de 20.001 a 50.000 habitantes:
8 concejales;	de 50.001 a 100.000 habitantes:
10 concejales;	de 100.001 en adelante, 2 concejales más por cada 50.000 habitantes.

3. Los concejales son elegidos por el pueblo mediante el sistema de representación proporcional, duran cuatro años en sus funciones, se renuevan por mitad cada dos años y son reelegibles.

4. Para ser concejal se requiere mayoría de edad, estar inscripto en el padrón electoral del municipio y tener residencia mínima inmediata de dos años.

5. El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el día uno de abril hasta el treinta de noviembre, y en sesiones extraordinarias cuando fuere convocado por el Departamento Ejecutivo o lo solicite un tercio de los concejales. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Dictará su reglamento interno y elegirá anualmente sus autoridades. En caso de empate, será presidido por el concejal del partido que hubiera obtenido mayor cantidad de sufragios en la última elección.

6. El Concejo Deliberante podrá corregir, por simple mayoría, a cualesquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y excluirlo de su seno por incapacidad sobreviniente, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

7. El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, elegido directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate, se procederá a una nueva elección.

8. Para ser intendente se requieren las mismas condiciones exigidas que para ser diputado provincial, estar inscripto en el padrón del municipio y tener residencia mínima de dos años. Dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido.

9. El reemplazante legal del Intendente es el Presidente del Concejo Deliberante. En caso de acefalía por muerte, renuncia o destitución del Intendente, el Presidente del Consejo desempeñará sus funciones hasta completar el período, salvo que faltare más de dos años, en cuyo caso convocará a elección de un nuevo intendente para finalizar el mandato, dentro de los treinta días.

10. El Intendente podrá ser removido por delitos, por incumplimiento de los deberes a su cargo o por incapacidad sobreviniente, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de los miem-

bros del Concejo Deliberante.

11. El Intendente es el jefe de la administración municipal y representa a la municipalidad.-

Artículo 185.- COMISIONES MUNICIPALES

1. Cada Comisión Municipal estará integrada por cuatro miembros elegidos directamente por el pueblo por el sistema que determine la ley. Duran cuatro años en sus funciones, se renovarán por mitad cada dos años y son reelegibles. Anualmente elegirán de su seno un Presidente y un secretario, cuyas funciones y atribuciones serán establecidas por la ley.

2. Para ser miembro de la Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser concejal. El Presidente deberá ser, además, ciudadano argentino.

3. El presidente es el jefe de la administración y representa a la Comisión Municipal.

Artículo 186.- INMUNIDADES, GARANTIAS E INCOMPATIBILIDADES.

Las autoridades municipales electivas tienen las mismas inmunidades, garantías e incompatibilidades que los diputados provinciales.

Artículo 187.- ELECTORES

Son electores los ciudadanos argentinos y los extranjeros mayores de veintiún años, inscriptos en el padrón electoral del municipio. Los extranjeros deberán ser contribuyentes y tener como mínimo dos años de residencia inmediata.

Artículo 188.- CARTA ORGANICA

1. Los municipios con más de veinte mil habitantes dictarán una carta orgánica para su propio gobierno, sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución.

2. La carta será dictada por una Convención Municipal, convocada por la autoridad ejecutiva local en virtud de ordenanza dictada al efecto. La Convención estará integrada por doce miembros elegidos directamente por el pueblo

mediante el sistema de representación proporcional y deberá cumplir su función en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de su integración. Para ser convencional se requieren las mismas condiciones que las exigidas para ser concejal. La carta orgánica establecerá el procedimiento para su reforma total o parcial.

CAPITULO TERCERO

PODER MUNICIPAL

Artículo 189.- COMPETENCIA

Es de competencia de los municipios, en los términos de esta Constitución y la ley, lo siguiente:

1) el ordenamiento del tránsito de vehículos, de personas y de cosas en la vía pública;

2) la planificación, gestión y ejecución del desarrollo y ordenamiento urbano, zonificación, parquización, forestación, reforestación, estética edilicia, pavimentación, conservación de la vía pública urbana, desagües, construcción y seguridad de edificios y otras obras;

3) los abastos, mataderos, ferias y mercados, pesas y medidas, y control de alimentos y bebidas;

4) el alumbrado público, recolección y tratamiento de residuos, transporte público urbano, limpieza y aseo de la vía pública, cementerios públicos y privados y servicios funerarios;

5) la seguridad, higiene y buenas costumbres en los lugares públicos;

6) el uso de los bienes del dominio público municipal;

7) las demás materias que les atribuya la ley y que sean de exclusivo interés local.

Artículo 190.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS MUNICIPALIDADES

Las municipalidades tienen las atribuciones y deberes siguientes, conforme a esta constitución, la ley y la carta orgánica:

1) convocar a elecciones y juzgar la validez de las mismas;

2) nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su dependencia y establecer la carrera municipal;

3) sancionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos;

4) sancionar el código tributario municipal y, anualmente, la ordenanza impositiva;

5) disponer y administrar sus bienes y rentas;

6) contraer empréstitos y concertar otras operaciones de crédito para la realización de obras públicas;

7) otorgar concesiones de uso de bienes y de explotación de servicios públicos;

8) celebrar contratos respecto de los bienes de su dominio privado;

9) organizar, administrar y prestar servicios de interés público y de asistencia social;

10) realizar otras obras directamente o por contratación, por consorcios o cooperativas;

11) expropiar bienes mediante ordenanzas y en conformidad con la legislación provincial de la materia;

12) celebrar convenios con entes públicos o privados;

13) dictar el código de faltas y establecer sanciones progresivas;

14) crear tribunales para el juzgamiento de las faltas municipales, garantizando el derecho de defensa y el de acceder a los tribunales de justicia;

15) crear y organizar la policía municipal;

16) crear el banco municipal, cooperativas de crédito e instituciones de fomento;

17) publicar periódicamente el movimiento de ingresos y egresos, y anualmente, el balance y memoria de cada ejercicio dentro de los sesenta días de su vencimiento, sin perjuicio del contralor externo a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Artículo 191.- COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES.

Las comisiones, en lo que fuere pertinente, tendrán la competencia, atribuciones y deberes establecidos en los artículos anteriores y la ley.

CAPITULO CUARTO

FORMACION Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 192.- RECURSOS MUNICIPALES

1. La ley dotará a los municipios de recursos suficientes para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

2. El tesoro municipal se compone, además, de los recursos provenientes de:

1) los impuestos, tasas, patentes, cánones, contribuciones y demás tributos que el municipio establezca en sus ordenanzas, respetando los principios contenidos en esta Constitución y la ley;

2) la participación que se les asigne de los impuestos provinciales y nacionales;

3) las contribuciones por mejoras resultantes de la ejecución de obras públicas municipales;

4) Las rentas provenientes del uso de sus bienes;

5) el impuesto al patentamiento y transferencia de los automotores, como así también el de habilitación para conducir, los que serán uniformes para todos los municipios y fijados por la ley;

6) la participación en un cincuenta por ciento del impuesto inmobiliario, cuya distribución será determinada por la ley;

7) los subsidios, las donaciones y legados;

8) los demás que establezca la ley.

Artículo 193.- EMPRESTITOS

1. Los empréstitos serán destinados exclusivamente a la atención de obras o servicios públicos y de emergencias graves.

2. En todo empréstito deberá establecerse su monto, plazo, destino, tasa de interés, servicios de amortización y los recursos que se afectarán en garantía.

3. Los servicios de amortización por capital e intereses no deberán comprometer, en conjunto, más del veinte por ciento de las rentas o recursos que no estuvieren destinados al cumplimiento de finalidades específicas.

4. Todo empréstito requerirá los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y la autorización previa de la Legislatura.

Artículo 194.- CONCESIONES Y PERMISOS DE USO.

1. Las concesiones que otorgaren los municipios no podrán ser superiores a diez años.

2. Los permisos de uso serán precarios.

Artículo 195.- DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

1. El presupuesto de los municipios se formulará en función de los objetivos y planes comunales y de la política que sobre la materia establezca el Gobierno de la Provincia.

2. Los diferentes rubros de ingresos y partidas de gastos deberán individualizar las fuentes y el destino de las rentas municipales.

3. No podrá votarse refuerzos de partidas sin los correspondientes recursos, ni imputarse gastos a rentas generales.

4. La programación y ejecución de los gastos responderá a criterios de eficiencia y de economía.

5. En el presupuesto se deberá cuidar que los gastos destinados al pago de las retribuciones de los funcionarios y empleados guarden adecuada proporción con los recursos.

Artículo 196.- CONTABILIDAD Y RENDICION DE CUENTAS.

1. Los municipios deberán observar un régimen uniforme de contabilidad que represente fielmente el estado de ejecución del presupuesto y su situación patrimonial, conforme a la ley de la materia.

2. Todos los funcionarios y empleados que administren fondos de los municipios tienen la obligación de rendir cuentas.

SECCION DECIMA

ORGANISMOS DE CONTRALOR

CAPITULO PRIMERO

FISCAL DE ESTADO

Artículo 197.- DESIGNACION, INCOMPATIBILIDADES Y REMOCION,

El Poder Ejecutivo designará con acuerdo de la Legislatura al Fiscal de Estado, quien debe reunir las condiciones establecidas para ser juez del Superior Tribunal de Justicia y tiene iguales incompatibilidades y prohibiciones. Ejercerá sus funciones durante el mandato del Gobernador que lo hubiere designado y podrá ser removido mediante juicio político.

Artículo 198.- FUNCIONES

1. El Fiscal de Estado es el asesor legal del Poder Ejecutivo.

2. Ejercerá el contralor de legalidad de los actos de la administración y resguardará la integridad del patrimonio de la Provincia.

3. Es parte necesaria en todo proceso en el que se controvirtieren intereses del Estado.

4. Le corresponde demandar ante cualquier fuero y jurisdicción cuando los actos de la Nación, la Provincia o los municipios fueren contrarios a la Constitución y a la ley.

CAPITULO SEGUNDO

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 199.- DESIGNACION, INTEGRACION Y ORGANIZACION

1. El Tribunal de Cuentas, que se organizará por la ley, estará integrado por un Presidente y cuatro vocales. El Presidente y dos vocales serán abogados y los restantes graduados en ciencias económicas.

2. Sus miembros serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, gozarán de inamovilidad y regirán para ellos las mismas incompatibilidades y prohibiciones que para los integrantes del Poder Judicial. Podrán ser removidos mediante juicio político.

3. La Legislatura dictará la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, en la que se asegurará su independencia funcional y financiera.

Artículo 200.- COMPETENCIA

Corresponde al Tribunal de Cuentas:

1) aprobar o desechar la percepción e inversión de los caudales públicos y declarar las responsabilidades que resultaren, sin perjuicio de las atribuciones de la Legislatura. El Tribunal deberá pronunciarse en el plazo de seis meses desde la presentación de las cuentas, las que pasado ese lapso se entenderán como aprobadas;

2) intervenir preventivamente en las órdenes de pago y de gastos, sin cuyo visto bueno no podrán cumplirse, salvo en lo que se refiere a los últimos cuando hubiere insistencia por acuerdo de ministros. En este caso el Tribunal, si mantiene sus observaciones, pondrá dentro de los quince días todos los antecedentes en conocimiento de la Legislatura para que ésta se pronuncie. Su resolución se publicará en el Boletín Oficial y un diario local;

3) ejercer el control de la hacienda pública, la de los municipios, entidades descentralizadas, empresas públicas, sociedades del Estado o con participación estatal y beneficiarios de aportes y subsidios;

4) formular cargos determinando la responsabilidad por irregularidades y daños al patrimonio del Estado.

Artículo 201.- RESOLUCIONES

Las resoluciones del Tribunal de Cuentas son recurribles ante el fuero contencioso-administrativo.

CAPITULO TERCERO

CONTADURIA Y TESORERIA

Artículo 202.- CONTADOR Y TESORERO

1. El Contador y el Tesorero de la Provincia serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, ejercerán sus funciones durante el mandato del Gobernador que los hubie-

re designado y podrán ser removidos mediante juicio político.

2. Ningún pago se hará sin la intervención del Contador y la del Tesorero.

3. El Contador y su subrogante legal deben ser graduados en ciencias económicas y reunir las demás condiciones establecidas por la ley.

SECCION DECIMOPRIMERA

JUICIO POLITICO

CAPITULO UNICO

Artículo 203.- PROCEDENCIA

Los magistrados y funcionarios sujetos a juicio político de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución y la ley, sólo pueden ser removidos por delitos, por incumplimiento de los deberes a su cargo o por incapacidad para el desempeño de sus funciones, mediante decisión de la Legislatura y conforme al procedimiento establecido en este capítulo.

Artículo 204.- FORMACION DE SALAS

1. En la primera sesión anual ordinaria que celebre la Legislatura, sus miembros, por sorteo y en proporción a su composición política, se distribuirán por partes iguales para formar las salas acusadora y juzgadora, debiendo esta última, si fuere el caso, integrarse con un diputado más.

2. La sala acusadora será presidida por uno de sus miembros y la sala juzgadora por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o su subrogante legal. Si el enjuiciado fuere un juez de ese tribunal o su Fiscal General, presidirá la sala el Vicegobernador o su subrogante legal.

3. Cada sala designará su secretario de entre los funcionarios de mayor jerarquía de la Legislatura.

Artículo 205.- COMISION INVESTIGADORA

La sala acusadora, al momento de integrarse y elegir su Presidente, deberá designar una

Comisión Investigadora formada por cinco miembros en proporción a la composición política de la Legislatura.

Artículo 206.- QUORUM

Cada sala y la Comisión Investigadora sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 207.- DENUNCIA E INVESTIGACION

1. Presentada la denuncia, que deberá fundarse por escrito en forma clara y precisa, y que podrá formularse por cualquier persona que tenga el pleno ejercicio de sus derechos, se remitirá de inmediato a la Comisión Investigadora.

2. La Comisión Investigadora, con las más amplias facultades y asegurando el derecho de defensa del acusado, investigará los hechos denunciados, mandando a producir las pruebas ofrecidas y las que dispusiere de oficio.

3. Concluida la investigación, emitirá su dictamen debidamente fundado y con sus antecedentes lo elevará a la sala acusadora, aconsejando la promoción del juicio político si corresponda.

4. La Comisión Investigadora deberá cumplir sus funciones en el plazo de treinta días, prorrogable por otros diez si fuere necesario, para asegurar el total esclarecimiento de los hechos y la correcta defensa del denunciado.

Artículo 208.- ACUSACION

1. La sala acusadora, dentro del plazo de veinte días de recibidas las actuaciones, decidirá por el voto nominal de los dos tercios de la totalidad de sus miembros si corresponde o no el juicio del denunciado.

2. Si la votación fuere afirmativa, la sala acusadora designará una comisión de tres de sus miembros para que sostenga la acusación ante la otra sala debiendo uno de ellos, por lo menos, haber integrado la Comisión Investigadora. En el mismo acto, la sala podrá disponer la suspensión del acusado sin goce de retribución y comunicará lo decidido al Presidente de la sala juzgadora, remitiéndole todos los antecedentes.

3. Si la votación fuere negativa, la sala

acusadora ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al juez competente cuando se hubiere procedido maliciosamente en la denuncia.

Artículo 209.-JUZGAMIENTO

1. La sala juzgadora será convocada de inmediato por su Presidente para escuchar la acusación y la defensa, luego de lo cual deliberará para dictar sentencia.

2. Ningún acusado será declarado culpable sin sentencia dictada por el voto fundado de los dos tercios de los miembros que componen la sala juzgadora, respecto de cada uno de los cargos.

3. La sala juzgadora deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días de recibida la acusación y sus antecedentes.

Artículo 210.-EFECTOS DE LA SENTENCIA

1. Si el acusado fuere declarado culpable, la sentencia no tendrá más efecto que el de destituirlo y aún inhabilitarlo para ejercer cargos públicos por tiempo determinado, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.

2. Si el fallo fuere absolutorio el acusado volverá al ejercicio de sus funciones, se le abonarán las retribuciones que por todo concepto hubiere dejado de percibir y no podrá ser juzgado nuevamente por los mismos hechos.

Artículo 211.-PUBLICIDAD

Los procedimientos establecidos serán públicos, excepto que se dispusiere lo contrario para asegurar la investigación de los hechos o cuando su difusión fuere inconveniente o afectare las buenas costumbres.

Artículo 212.-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. La Legislatura deberá reglamentar las disposiciones que anteceden. Sus miembros tienen la obligación de cuidar que éstas se observen rigurosamente y proponer las medidas necesarias para asegurar su efectivo cumplimiento.

2. Los magistrados y funcionarios tienen la obligación de prestar la colaboración que les fuere requerida durante la tramitación de la causa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Esta Constitución entrará en vigencia el día de su juramento. Los miembros de la Convención Constituyente, el Gobernador, el Presidente de la Legislatura y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia jurarán esta Constitución el día 18 de noviembre de 1986. Cada Poder del Estado dispondrá lo necesario para que los funcionarios y empleados integrantes de cada uno de ellos, juren esta Constitución dentro de los diez días siguientes a su entrada en vigencia.

SEGUNDA: Sancionada esta Constitución, firmada por el Presidente y los Convencionales que quisieren hacerlo y refrendada por los Secretarios Parlamentario y Administrativo, se remitirá un ejemplar auténtico a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y al Archivo Histórico de la Provincia.

TERCERA: Todas las leyes que deban dictarse en conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, deben ser sancionadas dentro del plazo de dos años contados a partir de su vigencia.

CUARTA: Esta Constitución se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en diario local dentro del plazo de diez días de su sanción. El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión de diez mil ejemplares de su texto en el plazo de noventa días de su sanción.

QUINTA: El Presidente de la Convención y los secretarios del Cuerpo son los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Convención, hasta el día 30 de diciembre de 1986 como plazo máximo e improrrogable.

SEXTA: El Presidente de la Comisión General Redactora juntamente con un cuerpo de diez Convencionales Constituyentes tendrá a su cargo por mandato de la Asamblea:

- a) aprobar las catas de sesiones que no hubieren sido aprobadas por el Cuerpo;
- b) efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Constitución;
- c) cuidar la publicación del mismo en el Boletín Oficial;

d) actuar en forma coadyuvante con el Presidente de la Convención en la realización de los actos previstos en el primer párrafo.

SEPTIMA: La disposición de incompatibilidad prevista en el artículo 62 apartado 1º tendrá efecto a partir de la fecha de vigencia de la ley que determine las excepciones. La prohibición de actuación política del artículo 197 para el Fiscal de Estado regirá a partir de la nueva designación que se efectúe.

OCTAVA: Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial designados antes de la vigencia de esta Constitución, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta el vencimiento de sus respectivos acuerdos o del plazo establecido en la Constitución de 1935 para el supuesto de que hubieren sido designados por el Poder Ejecutivo. Los magistrados y funcionarios del ministerio público que fueron designados a partir del 1 de enero de 1988 gozarán de la inamovilidad establecida en esta Constitución.

NOVENA: 1. Las municipalidades y comisiones municipales que no alcancen a reunir los requisitos prescriptos por esta Constitución, mantendrán su actual estructura, denominación y número de miembros, el que no podrá ser disminuido.

2. Las autoridades municipales se elegirán, como está previsto por esta Constitución, en las primeras elecciones que se celebren en la Provincia.

3. En su primera sesión los Concejos Deliberantes sortearán los nuevos concejales cuyo mandato será de dos años.

4. La elección de la primera Convención Municipal se realizará juntamente con la primera elección provincial que se celebre. Hasta tanto se dicten las Cartas Orgánicas, los municipios autorizados se regirán por la Ley Orgánica de Municipios.

DECIMA: Hasta tanto se dicte la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, continuará en vigencia la Ley Orgánica Nro. 4055, sus modificaciones y concordantes decretos, reglamentos y acordadas.

DECIMOPRIMERA: Hasta tanto sea creado el fue-

ro contencioso-administrativo e instalados sus organismos jurisdiccionales, el Superior Tribunal de Justicia deberá continuar con el trámite de las

causas pendientes y entender en las que se promovieren, debiendo aplicarse las disposiciones del código de la materia.-

DECIMOSEGUNDA: Las disposiciones de los artículos 147 y 170 regirán a partir del próximo ejercicio fiscal de 1987, y si hasta entonces no estuviera en vigencia el presupuesto general de la Provincia para ese ejercicio, el Poder Ejecutivo y la Legislatura deberán adoptar las disposiciones necesarias que le fueren solicitadas o que permitan la efectiva aplicación de esas normas constitucionales.

DECIMOTERCERA: Los diputados actualmente en ejercicio continuarán en el desempeño de sus mandatos hasta completar el período para el que han sido electos. A los fines de alcanzar el número de nuevos legisladores previstos por esta Constitución, en la primera elección legislativa posterior a esta reforma, en la sesión en que presten juramento los nuevos diputados y previo a éste, se sorteará de entre los treinta y tres entrantes los nueve que durarán dos años en sus mandatos.

DECIMOCUARTA: Los próximos comicios generales de la Provincia para la elección de Gobernador, Vicegobernador, diputados, intendentes, concejales, comisionados y convencionales municipales, se regirán conforme a las disposiciones de la ley No. 4164 (Código Electoral de la Provincia).

Dada en la Sala de Sesiones de la Convención Constituyente de Jujuy, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.-

Adrián Carlos Alvarez Héctor Eduardo Tizón
Secretario Parlamentario Presidente

Indice Alfabético por Temas

TEMA O TITULO	ART.
AMPARO PARA OTROS DERECHOS Y GARANTIAS	41
AUTONOMIA PROVINCIAL	3
BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY	143
CAPITAL LIMITES Y DIVISION POLITICA	4
CONTADOR Y TESORERO DE LA PROVINCIA	202
DEBERES DE LAS PERSONAS	43
DECLARACION PATRIMONIAL	9
DEFENSA DE LA DEMOCRACIA Y ORDEN CONSTITUCIONAL	6
DEMANDAS CONTRA EL ESTADO	11
DERECHO A AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO	22
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	20
DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD	27
DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA	36
DERECHO A LA SALUD	21
DERECHO A LA VIDA	19
DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD	18
DERECHO DE CIRCULACION Y RESIDENCIA	35
DERECHO DE PERITACION	33
DERECHO DE REUNION Y MANIFESTACION	32
DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS NO ENUMERADOS	17
DERECHOS Y LIBERTADES POLITICAS	42
ENJUICIAMIENTO – CAUSALES	172
ENJUICIAMIENTO – DEBER DE DENUNCIAR	173
ENJUICIAMIENTO – INSTRUCCION PREVENTIVA	174
ENJUICIAMIENTO – JUZGAMIENTO	175
ENJUICIAMIENTO – PROCEDIMIENTO	176
FISCAL DE ESTADO	197
FISCAL DE ESTADO – FUNCIONES	198
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS – DEBERES	63
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS – DERECHOS	61
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS – NORMAS GENERALES	60
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS – PROHIBICIONES ACUMULAR CARGOS	62
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS – PROHIBICIONES	64
GARANTIAS JUDICIALES	29
GOBERNADOR – ACEFALIA INICIAL	128
GOBERNADOR – ATRIBUCIONES Y DEBERES	137
GOBERNADOR Y VICE – ACEFALIA PERMANENTE	136
GOBERNADOR Y VICE – DURACION MANDATO	127
GOBERNADOR Y VICE – INCOMPATIBILIDADES	131
GOBERNADOR Y VICE – JURAMENTO Y ASUNCION	129
GOBERNADOR Y VICE – REMOCION	135
GOBERNADOR Y VICE – RETRIBUCION	132
GOBERNADOR Y VICE SEDE Y AUTORIZACION DE AUSENCIA	130
GOBERNADOR Y VICE – SISTEMA ELECTORAL	126
GOBERNADOR Y VICE – INMUNIDADES	133
GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR	124
GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR – ELECCION	125
HABEAS CORPUS	40
IGUALDAD ANTE LA LEY	25

INTERVENCION FEDERAL	5
JUICIO POLITICO – ACUSACION	208
JUICIO POLITICO – COMISION INVESTIG.	205
JUICIO POLITICO – DENUNCIA E INVESTIGACION	207
JUICIO POLITICO – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	212
JUICIO POLITICO – EFECTOS SENTENCIA	210
JUICIO POLITICO – FORMACION DE SALAS	204
JUICIO POLITICO – JUZGAMIENTO	209
JUICIO POLITICO – PROCEDENCIA	203
JUICIO POLITICO – PUBLICIDAD	211
JUICIO POLITICO – QUORUM	206
LIBERTAD DE ASOCIACION	34
LIBERTAD DE CONCIENCIA, DE IDEOLOGIA Y RELIGION	30
LIBERTAD DE ENSEÑAR Y APRENDER	37
LIBERTAD DE PENSAMIENTO, PRENSA Y EXPRESION	31
LIBERTAD DE TRABAJAR Y COMERCiar	38
MANDAMIENTO DE EJECUCION Y PROHIBICION	39
MINISTROS	138
MINISTROS – CONDICIONES E INMUNIDADES	139
MINISTROS – INTERPELACION	142
MINISTROS – JURAMENTO Y REMUNERACION	140
MINISTROS – RESPONSABILIDADES, RESOLUCION Y EXCUSACION	141
PODER CONSTITUYENTE – DECLARACION DE REFORMA	97
PODER CONSTITUYENTE – EJERCICIO	96
PODER CONSTITUYENTE – ELECCION CONVENCIONALES	98
PODER CONSTITUYENTE – INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO	99
PODER CONSTITUYENTE – PLAZO REFORMA	102
PODER CONSTITUYENTE – PRESUPUESTO	101
PODER CONSTITUYENTE – PROHIBICIONES	100
PODER JUDICIAL – ACCESO A LA JUSTICIA	149
PODER JUDICIAL – ATRIBUCIONES GENERALES	163
PODER JUDICIAL – AUTONOMIA FINANCIERA	147
PODER JUDICIAL – AUTONOMIA FUNCIONAL	146
PODER JUDICIAL – COMPETENCIA DE TRIBUNALES Y JUZGADOS	166
PODER JUDICIAL – COMPETENCIA ORIGINARIA DEL SUP' TRIBUNAL DE JUSTICIA	164
PODER JUDICIAL – COMPETENCIA RECURSOS SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA	165
PODER JUDICIAL – CONTROL CONSTITUCIONAL	148
PODER JUDICIAL – DESIGNACION	158
PODER JUDICIAL – DESTINO DE MULTAS	154
PODER JUDICIAL – FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	160
PODER JUDICIAL – IMPEDIMENTOS	162
PODER JUDICIAL – INAMOVILIDAD E INMUNIDADES	171
PODER JUDICIAL – INDEPENDENCIA	145
PODER JUDICIAL – INTEGRACION	144
PODER JUDICIAL – JUECES DE PAZ	159
PODER JUDICIAL – JURAMENTO	168
PODER JUDICIAL – MINISTERIO PUBLICO	157
PODER JUDICIAL – PARTICIPACION LEGISLATIVA	152
PODER JUDICIAL – PRINCIPIOS PROCESALES	150
PODER JUDICIAL – PROHIBICIONES	169

PODER JUDICIAL – PUBLICIDAD ACTUACION	151
PODER JUDICIAL – RESIDENCIA SUPERIOR TRIBUNAL	161
PODER JUDICIAL – RETRIBUCIONES	170
PODER JUDICIAL – SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA	167
PODER JUDICIAL – SUPERIOR TRIBUNAL Y FISCAL	155
PODER JUDICIAL – TRIBUNALES Y JUZGADOS	156
PODER JUDICIAL – USO FUERZA PUBLICA	153
PODER LEGISLATIVO – ATRIBUCIONES Y DEBERES	123
PODER LEGISLATIVO – COMPOSICION	104
PODER LEGISLATIVO – DENOMINACION Y AUTORIDADES	103
PODER LEGISLATIVO – DESAFUERO DE DIPUTADO	109
PODER LEGISLATIVO – DURACION MANDATOS	106
PODER LEGISLATIVO – EFECTOS DEL VETO	121
PODER LEGISLATIVO – FACULTADES DE INVESTIGACION	116
PODER LEGISLATIVO – FORMACION LEYES	119
PODER LEGISLATIVO – INICIATIVA LEGISLATIVA	118
PODER LEGISLATIVO – INCOMPATIBILIDAD	107
PODER LEGISLATIVO – INMUNIDADES	108
PODER LEGISLATIVO – JURAMENTO DIPUTADOS	112
PODER LEGISLATIVO – PEDIDOS DE INFORMES	117
PODER LEGISLATIVO – PROMULGACION LEYES	120
PODER LEGISLATIVO – PUBLICACION LEYES	122
PODER LEGISLATIVO – QUORUM	113
PODER LEGISLATIVO – REGLAMENTO	114
PODER LEGISLATIVO – REMOCION Y RENUNCIA DE DIPUTADO	115
PODER LEGISLATIVO – REMUNERACION DE DIPUTADO	110
PODER LEGISLATIVO – REQUISITOS DE DIPUTADOS	105
PODER LEGISLATIVO – SESIONES	111
POLICIA MINERA	58
PRELACION DE LAS CONSTITUCIONES Y LEY	15
PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y RETROACTIVIDAD	28
PROHIBICION DE DELEGAR FUNCIONES	7
PROHIBICION DE TRABAJOS FORZADOS	26
PROTECCION A LA FAMILIA	44
PROTECCION A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD	45
PROTECCION A LA NIÑEZ	46
PROTECCION A LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA	49
PROTECCION A LOS ABORIGENES	50
PROTECCION A LOS DISCAPACITADOS	48
PROTECCION DE OTROS DERECHOS PERSONALISMOS	24
PROTECCION INTIMIDAD, HONRA Y DIGNIDAD	23
PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO	12
REGIMEN ECONOMICO – DEFENSA DEL CONSUMIDOR	73
REGIMEN ECONOMICO – PLANIFICACION OBRA PUBLICA	78
REGIMEN ECONOMICO – PRINCIPIOS GENERALES	71
REGIMEN ECONOMICO – PROMOCION ECONOMICA	72
REGIMEN ECONOMICO – REGIMEN DE AGUAS	75
REGIMEN ECONOMICO – REGIMEN FORESTAL	76
REGIMEN ECONOMICO – SERVICIOS PUBLICOS	77
REGIMEN ECONOMICO – TIERRAS FISCALES	74

REGIMEN EDUCACION – ORGANISMOS	68
REGIMEN EDUCACION – POLITICA CULTURAL	65
REGIMEN EDUCACION – POLITICA EDUCATIVA	66
REGIMEN EDUCACION – PRINCIPIOS Y ORIENTACION	67
REGIMEN ELECTORAL – ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL	82
REGIMEN ELECTORAL – DERECHO ELECTORAL	86
REGIMEN ELECTORAL – DISPOSIC' DE PROCED.	90
REGIMEN ELECTORAL – ELECCIONES SIMULTANEAS	87
REGIMEN ELECTORAL – PARTIDOS POLITICOS – ASISTENCIA ECONOMICA	94
REGIMEN ELECTORAL – PARTIDOS POLITICOS NACIONALES	93
REGIMEN ELECTORAL – PARTIDOS POLITICOS	92
REGIMEN ELECTORAL – TRIBUNAL ELECTORAL – INTEGRACION	88
REGIMEN ELECTORAL – USO FUERZA PUBLICA	91
REGIMEN FINANCIERO – CONTRATACIONES ESTATALES	85
REGIMEN FINANCIERO – COPARTICIPACION	83
REGIMEN FINANCIERO – CREDITO PUBLICO	81
REGIMEN FINANCIERO – ORIENTACION TRIBUTARIA	82
REGIMEN FINANCIERO – PRESUPUESTO PROVINCIAL	80
REGIMEN FINANCIERO – REGALIAS MINERAS	84
REGIMEN FINANCIERO – TESORO PROVINCIAL	79
REGIMEN MUNICIPAL – ACCION MUNICIPAL	181
REGIMEN MUNICIPAL – ATRIBUCIONES COMISION MUNICIPAL	191
REGIMEN MUNICIPAL – ATRIBUCIONES Y DEBERES MUNICIPALES	190
REGIMEN MUNICIPAL – AUTONOMIA Y GARANTIA	178
REGIMEN MUNICIPAL – CARTA ORGANICA	188
REGIMEN MUNICIPAL – COMISIONES MUNICIPALES	185
REGIMEN MUNICIPAL – COMPETENCIA PODER MUNICIPAL	189
REGIMEN MUNICIPAL – CONCESIONES Y PERMISOS	194
REGIMEN MUNICIPAL – CONTABILIDAD Y RENDICION DE CUENTAS	196
REGIMEN MUNICIPAL – ELECTORES	187
REGIMEN MUNICIPAL – EMPRESTITOS MUNICIPALES	193
REGIMEN MUNICIPAL – GOBIERNO MUNICIPAL	183
REGIMEN MUNICIPAL – INMUNIDADES, GARANTIAS E INCOMPATIBILIDAD	186
REGIMEN MUNICIPAL – INTERVENCION MUNICIPAL	182
REGIMEN MUNICIPAL – MUNICIPALIDADES	184
REGIMEN MUNICIPAL – PARTICIPACION VECINAL	180
REGIMEN MUNICIPAL – PRESUPUESTO	195
REGIMEN MUNICIPAL – PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES	179
REGIMEN MUNICIPAL – RECURSOS MUNICIPALES	192
REGISTRO CIVIL	8
REGLAMENTACION DE NORMAS CONSTITUCIONALES	16
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y AGENTES	10
SALUD PUBLICA – DEBERES DEL ESTADO	70
SALUD PUBLICA – ESTABLEC. NO ESTAT.	74
SALUD PUBLICA – FUNCION DEL ESTADO	69
SEGURIDAD SOCIAL	59
SIGNIFICACION DEL PREAMBULO	14
SISTEMA POLITICO	1
SOBERANIA POPULAR	2
SUPRESION DE TRATAMIENTOS HONORIFICOS	14

TRABAJADORES – DEBERES	53
TRABAJADORES – DERECHOS	53
TRABAJO	51
TRABAJO – DERECHOS GREMIALES	54
TRABAJO – JUSTICIA DEL TRABAJO	56
TRABAJO – MEDICINA DEL TRABAJO	57
TRABAJO – POLICIA DEL TRABAJO	55
TRIBUNAL DE CUENTAS – COMPETENCIA	200
TRIBUNAL DE CUENTAS – INTEGRACION	199

Indice de Artículos

- 1 SISTEMA POLITICO
2 SOBERANIA POPULAR
3 AUTONOMIA PROVINCIAL
4 CAPITAL, LIMITE TERRITORIAL Y DIVISION POLITICA
5 INTERVENCIÓN FEDERAL
6 DEFENSA DE LA DEMOCRACIA Y ORDEN CONSTITUCIONAL
7 PROHIBICION DE DELEGAR FUNCIONES Y FACULTADES EXTRAORDINARIAS
8 REGISTRO CIVIL
9 DECLARACION PATRIMONIAL
10 RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y AGENTES
11 DEMANDAS CONTRA EL ESTADO
12 PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO
13 SUPRESION DE TRATAMIENTOS HONORIFICOS
14 SIGNIFICACION DEL PREAMBULO
15 PRELACION DE LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES
16 REGLAMENTACION DE NORMAS CONSTITUCIONALES
17 DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS NO ENUMERADOS
18 DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD
19 DERECHO A LA VIDA
20 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL
21 DERECHO A LA SALUD
22 DERECHO A AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO
23 PROTECCION DE LA INTIMIDAD, HONRA Y DIGNIDAD
24 PROTECCION DE OTROS DERECHOS PERSONALISIMOS
25 IGUALDAD ANTE LA LEY
26 PROHIBICION DE TRABAJOS FORZADOS
27 DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD
28 PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y RETROACTIVIDAD
29 GARANTIAS JUDICIALES
30 LIBERTAD DE CONCIENCIA, DE IDEOLOGIA Y DE RELIGION
31 LIBERTAD DE PENSAMIENTO, PRENSA Y EXPRESION
32 DERECHO DE REUNION Y DE MANIFESTACION
33 DERECHO DE PETICION
34 LIBERTAD DE ASOCIACION
35 DERECHO DE CIRCULACION Y RESIDENCIA
36 DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA
37 LIBERTAD DE ENSEÑAR Y APRENDER
38 LIBERTAD DE TRABAJAR Y EJERCER EL COMERCIO E INDUSTRIA LICITA
39 MANDAMIENTOS DE EJECUCION Y DE PROHIBICION
40 HABEAS CORPUS
41 AMPARO PARA OTROS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES
42 DERECHOS Y LIBERTADES POLITICAS
43 DEBERES DE LAS PERSONAS
44 PROTECCION A LA FAMILIA
45 PROTECCION A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD
46 PROTECCION A LA NIÑEZ
47 GARANTIAS A LA JUVENTUD
48 PROTECCION A LOS DISCAPACITADOS

49	PROTECCION A LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA
50	PROTECCION A LOS ABORIGENES
51	TRABAJO
52	DERECHOS DE LOS TRABAJADORES
53	DEBERES DE LOS TRABAJADORES
54	DERECHOS GREMIALES
55	POLICIA DEL TRABAJO
56	JUSTICIA DEL TRABAJO
57	MEDICINA DEL TRABAJO
58	POLICIA MINERA
59	SEGURIDAD SOCIAL
60	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS - NORMAS GENERALES
61	DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS
62	PROHIBICION DE ACUMULAR CARGOS Y OBLIGACION DE QUERELLAR
63	DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS
64	PROHIBICIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS
65	POLITICA CULTURAL
66	POLITICA EDUCATIVA
67	EDUCACION - PRINCIPIOS Y ORIENTACION
68	ORGANISMOS DE LA EDUCACION
69	SALUD PUBLICA - FUNCION DEL ESTADO
70	SALUD PUBLICA - DEBERES DEL ESTADO
71	REGIMEN ECONOMICO - PRINCIPIOS GENERALES
72	REGIMEN ECONOMICO - PROMOCION ECONOMICA
73	REGIMEN ECONOMICO - DEFENSA DEL CONSUMIDOR
74	REGIMEN ECONOMICO - TIERRAS FISCALES
75	REGIMEN ECONOMICO - REGIMEN DE LAS AGUAS
76	REGIMEN ECONOMICO - REGIMEN FORESTAL
77	REGIMEN ECONOMICO - SERVICIOS PUBLICOS
78	REGIMEN ECONOMICO - PLANIFICACION DE LA OBRA PUBLICA
79	REGIMEN FINANCIERO - TESORO PROVINCIAL
80	REGIMEN FINANCIERO - PRESUPUESTO PROVINCIAL
81	REGIMEN FINANCIERO - CREDITO PUBLICO
82	REGIMEN FINANCIERO - ORIENTACION TRIBUTARIA
83	REGIMEN FINANCIERO - COPARTICIPACION
84	REGIMEN FINANCIERO - DESTINO DE REGALIAS MINERAS
85	REGIMEN FINANCIERO - CONTRATACIONES ESTATALES
86	REGIMEN ELECTORAL - DERECHO ELECTORAL
87	REGIMEN ELECTORAL - ELECCIONES SIMULTANEAS
88	REGIMEN ELECTORAL - TRIBUNAL ELECTORAL - INTEGRACION
89	REGIMEN ELECTORAL - ATTRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL
90	REGIMEN ELECTORAL - DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO
91	REGIMEN ELECTORAL - USO DE LA FUERZA PUBLICA
92	REGIMEN ELECTORAL - PARTIDOS POLITICOS - FORMACION
93	REGIMEN ELECTORAL - PARTIDOS POLITICOS NACIONALES
94	REGIMEN ELECTORAL - PARTIDOS POLITICOS - ASISTENCIA ECONOMICA
95	REGIMEN ELECTORAL - DERECHO DE DIFUSION
96	PODER CONSTITUYENTE - EJERCICIO
97	PODER CONSTITUYENTE - DECLARACION DE REFORMA
98	PODER CONSTITUYENTE - ELECCIONES

- 99 PODER CONSTITUYENTE – INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO
100 PODER CONSTITUYENTE – PROHIBICION
101 PODER CONSTITUYENTE – GASTOS DE LA CONVENTION
102 PODER CONSTITUYENTE – PLAZO REFORMA
103 PODER LEGISLATIVO – DENOMINACION Y AUTORIDADES
104 PODER LEGISLATIVO – COMPOSICION
105 PODER LEGISLATIVO – REQUISITOS DE DIPUTADOS
106 PODER LEGISLATIVO – DURACION DE MANDATO
107 PODER LEGISLATIVO – INCOMPATIBILIDAD
108 PODER LEGISLATIVO – INMUNIDADES
109 PODER LEGISLATIVO – DESAFUERO DE DIPUTADO
110 PODER LEGISLATIVO – REMUNERACION DE DIPUTADO
111 PODER LEGISLATIVO – SESIONES
112 PODER LEGISLATIVO – JURAMENTO
113 PODER LEGISLATIVO – QUORUM
114 PODER LEGISLATIVO – REGLAMENTO
115 PODER LEGISLATIVO – CORRECCION, REMOCION Y REJUNCIAS
116 PODER LEGISLATIVO – FACULTADES DE INVESTIGACION
117 PODER LEGISLATIVO – PEDIDOS DE INFORME
118 PODER LEGISLATIVO – INICIATIVA LEGISLATIVA
119 PODER LEGISLATIVO – TRAMITE – FORMACION DE LEYES
120 PODER LEGISLATIVO – PROMULGACION
121 PODER LEGISLATIVO – VETO
122 PODER LEGISLATIVO – PUBLICACION LEYES
123 PODER LEGISLATIVO – ATRIBUCIONES Y DEBERES
124 PODER EJECUTIVO
125 GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR – ELECCION
126 GOBERNADOR Y VICE – SISTEMA ELECTORAL
127 GOBERNADOR Y VICE – DURACION MANDATO
128 GOBERNADOR Y VICE – ACEFALIA INICIAL
129 GOBERNADOR Y VICE – JURAMENTO Y ASUNCION
130 GOBERNADOR Y VICE – SEDE Y AUTORIZACION DE AUSENCIA
131 GOBERNADOR Y VICE – INCOMPATIBILIDADES
132 GOBERNADOR Y VICE – RETRIBUCION
133 GOBERNADOR Y VICE – INMUNIDADES
134 GOBERNADOR – REEMPLAZO
135 GOBERNADOR Y VICE – REMOCION
136 GOBERNADOR Y VICE – ACEFALIA PERMANENTE
137 GOBERNADOR – ATRIBUCIONES Y DEBERES
138 MINISTROS
139 MINISTROS – CONDICIONES E INMUNIDADES
140 MINISTROS – JURAMENTO Y REMUNERACION
141 MINISTROS – RESPONSABILIDAD, DEBER DE EXCUSACION Y RESOLUC.
142 MINISTROS – ASISTENCIA A LA LEGISLATURA
143 BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
144 PODER JUDICIAL – INTEGRACION
145 PODER JUDICIAL – INDEPENDENCIA
146 PODER JUDICIAL – AUTONOMIA FUNCIONA
147 PODER JUDICIAL – AUTONOMIA FINANCIER
148 PODER JUDICIAL – CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

- 149 PODER JUDICIAL – ACCESO A LA JUSTICIA
150 PODER JUDICIAL – PRINCIPIOS PROCESALES
151 PODER JUDICIAL – PUBLICIDAD
152 PODER JUDICIAL – PARTICIPACION LEGISLATIVA
153 PODER JUDICIAL – USO DE LA FUERZA PUBLICA
154 PODER JUDICIAL – DESTINO DE LAS MULTAS
155 PODER JUDICIAL – SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y FISCAL GRAL.
156 PODER JUDICIAL – TRIBUNALES Y JUZGADOS
157 PODER JUDICIAL – MINISTERIO PUBLICO
158 DESIGNACION
159 PODER JUDICIAL – JUECES DE PAZ
160 PODER JUDICIAL – FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
161 PODER JUDICIAL – RESIDENCIA
162 PODER JUDICIAL – IMPEDIMENTOS
163 PODER JUDICIAL – SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
164 PODER JUDICIAL – COMPETENCIA ORIGINARIA DEL SUP. TRIB. DE JUST.
165 PODER JUDICIAL – COMPETENCIA RECURSIVA DEL SUP. TRIB. DE JUST.
166 PODER JUDICIAL – COMPETENCIA DE TRIBUNALES, JUZGADOS
167 PODER JUDICIAL – DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SUPE. TRIB. DE JUST.
168 PODER JUDICIAL – JURAMENTO
169 PODER JUDICIAL – PROHIBICIONES
170 PODER JUDICIAL – RETRIBUCION
171 PODER JUDICIAL – INAMOVILIDAD E INMUNIDADES
172 ENJUICIAMIENTO – APLICACION Y CAUSALES
173 ENJUICIAMIENTO – DENUNCIA
174 ENJUICIAMIENTO – INSTRUCCION PREVENTIVA
175 ENJUICIAMIENTO – JUZGAMIENTO
176 ENJUICIAMIENTO – PROCEDIMIENTO
177 ENJUICIAMIENTO – EFECTOS SENTENCIA
178 REGIMEN MUNICIPAL – AUTONOMIA Y GARANTIA
179 REGIMEN MUNICIPAL – PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES
180 REGIMEN MUNICIPAL – PARTICIPACION VECINAL
181 REGIMEN MUNICIPAL – ACCION MUNICIPAL
182 REGIMEN MUNICIPAL – INTERVENCION MUNICIPAL
183 REGIMEN MUNICIPAL – GOBIERNO MUNICIPAL
184 REGIMEN MUNICIPAL – MUNICIPALIDADES
185 REGIMEN MUNICIPAL – COMISIONES MUNICIPALES
186 REGIMEN MUNICIPAL – INMUNIDADES, GARANTIAS E INCOMPATIBILIDAD
187 REGIMEN MUNICIPAL – ELECTORES
188 REGIMEN MUNICIPAL – CARTA ORGANICA
189 REGIMEN MUNICIPAL – COMPETENCIA DEL PODER MUNICIPAL
190 REGIMEN MUNICIPAL – ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS MUNICIPALID.
191 REGIMEN MUNICIPAL – COMPETENCIA COMISIONES MUNICIPALES
192 REGIMEN MUNICIPAL – RECURSOS MUNICIPALES
193 REGIMEN MUNICIPAL – EMPRESTITOS
194 REGIMEN MUNICIPAL – CONCESIONES Y PERMISOS
195 REGIMEN MUNICIPAL – DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS
196 REGIMEN MUNICIPAL – CONTABILIDAD Y RENDICION DE CUENTAS
197 FISCAL DE ESTADO – DESIGNACION, INCOMPATIBILIDADES Y REMOCION
198 FISCAL DE ESTADO – FUNCIONES

- 199 TRIBUNAL DE CUENTAS – DESIGNACION E INTEGRACION
- 200 TRIBUNAL DE CUENTAS – COMPETENCIA
- 201 TRIBUNAL DE CUENTAS – RESOLUCIONES
- 202 CONTADOR Y TESORERO
- 203 JUICIO POLITICO – PROCEDENCIA
- 204 JUICIO POLITICO – FORMACION DE SALAS
- 205 JUICIO POLITICO – COMISION INVESTIGADORA
- 206 JUICIO POLITICO – QUORUM
- 207 JUICIO POLITICO – DENUNCIA E INVESTIGACION
- 208 JUICIO POLITICO – ACUSACION
- 209 JUICIO POLITICO – JUZGAMIENTO
- 210 JUICIO POLITICO – EFECTOS SENTENCIA
- 211 JUICIO POLITICO – PUBLICIDAD
- 212 JUICIO POLITICO – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PROVINCIA DE JUJUY
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENTION
CONSTITUYENTE

SESION ESPECIAL

18 DE NOVIEMBRE DE 1986

REUNION Nro. 22

HORA: 10.00

Presidente de la Honorable Convención Constituyente, doctor HECTOR EDUARDO TIZON

Secretario General Parlamentario, doctor ADRIAN CARLOS ALVAREZ

Secretaria General Administrativa, sra. MARTA DEL CARMEN ARGUL DE MALDONADO

CONVENCIONALES PRESENTES:

BARANOFSKY Marcia María, CALIZAYA Raúl, CAR
José, CARRILLO Héctor, CEBALLOS Rodolfo Irineo, DE APARICI Ricardo José Manuel,
DOMINGUEZ Roberto Ruben, FIAD Nassib Dalmacio, FIGUEROA Pedro Octavio, GAR-
ZON Alfredo, GIUBERGIA Miguel Angel, GOÑALEZ Sergio Ricardo, HERRERA Ranzi,
JORGE Cesar Nicolás, LEGAL Olver Pedro, NAUHM Elías Salem, NOCETI Raúl Octavio,
PARODI Victor Rodolfo, PEDICONE Fernando Raúl, PUIG Mario Ramon, QUISPE Domingo,
SANCHEZ ITURBE Martín Enrique, SANJORGE José Ramón, SNOPEK Guillermo, TE-
DIN Luis Miguel, TIZON Héctor Eduardo, UBEJD Miguel, VIVIANI Victor Guido y ZAM-
PONI Cesar Enrique.

CONVENCIONALES AUSENTES:

Por razones de salud, BRIZUELA Hugo Genaro.

AUTORIDADES PRESENTES:

El señor Gobernador de la Provincia, Ing. CARLOS SNOPEK
el señor Vicegobernador de la Provincia, don FERNANDO VENANCIO CABANA
el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. AMADO ROBERTO CURA

INVITADOS ESPECIALES:

Señor ministro de Bienestar Social, Dr. Huáscar Eduardo Alderete.

Señor ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Pedro Mónico Ascárate.

Señor fiscal de Estado, Dr. Eduardo Alfredo Fellner.

Señor secretario general de la Gobernación, Ing. Carlos Daniel Snopek.

Señor juez federal, Dr. Hugo Mezzena.

Señor vocal del superior Tribunal de Justicia, Dr. Ernesto Clemente Wayar.

Señor vocal del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Oscar Agustín del Valle Galíndez.

Señor vocal del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Sergio Eduardo Valdecantos.

Señor fiscal del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Roberto Raúl Salvador.

Señor vocal del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Pablo Luis Damiano.

Señor intendente municipal de la Capital, Prof. David Jorge Casas.

Señor director del Establecimiento de Altos Hornos Zapla, Cnl. Roberto Raúl Huber.

Señor jefe de la Guarnición de Ejército Jujuy, Cnl. Norberto César García.

Señor 2º jefe del Regimiento de Infantería 20 "Cazadores de los Andes", Tencl. Rodolfo Antonio Aguilar.

Señor subdirector del Establecimiento de Altos Hornos Zapla, Tencl. Emilio Miguel Vigir Porta.

Señor jefe del Grupo de Artillería 5, Tencl. Carlos Heberto Leal.

Señor 2º jefe del Grupo de Artillería 5, My. Luis José Guma.

Señor secretario de Gobierno y Justicia, Ernesto Cabral.

Señor secretario de Educación y Cultura, Dr. Hugo Fernando Eleit.

Señor secretario de Hacienda, CPN Luis Alberto Caro.

Señor secretario de Minería, Industria y Comercio, Ing. Raúl Ismael Vizzoni.

Señor secretario de Asuntos Agrarios, Dr. Marcelo Quevedo Carrillo.

Señor secretario de Salud Pública, Dr. Antonio Cadar.

Señor secretario de Acción Social, Ruperto Gil.

Señor secretario de Obras Públicas, Ing. Héctor Alfredo Rodríguez Franciles.

Señor secretario de Servicios Públicos, Ing. Angel Elías Herra.

Señor secretario administrativo de la Gobernación, Escr. Julio Frías.

Señor secretario técnico de la Gobernación, Arq. José Roberto Villegas.

Señor secretario de Información Pública de la Gobernación, Ing. Luis Alberto Battistella.

Señora presidenta del Consejo General de Educación, Prof. Beatriz Argentina Cabana de Joaquín.

Señor jefe de la Policía de la Provincia, Doroteo Almirón.

Señor Delegado de la Policía Federal Argentina - Delegación Jujuy, Co. Osvaldo Miguel Zanardo.

Diputados nacionales y provinciales, representantes de las fuerzas vivas y otras autoridades.

En las instalaciones del teatro Mitre ubicado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las 11.20, dice:

1
APERTURA DE SESIÓN

SR. PRESIDENTE (TIZON). Declaro abierta la sesión.

2
IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

SR. PRESIDENTE (TIZON). Invito al señor convencional Sergio González a iar la Bandera Nacional.

Puesta de pie la Honorable Convención Constituyente, invitados especiales y público presente, el convencional Sergio González procede a iar la Bandera Nacional. (Aplausos)

3
ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (TIZON). Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura de la resolución de convocatoria a esta sesión especial.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ). (Lee)

(Convocatoria a sesión especial)

Presidencia de la H. Convención Constituyente dicta Resolución N° 94 (P) C.C. de convocatoria a sesión especial para el día 18/11/86, a las 10.30.

Se transcribe N° 1

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

4
MOCION

SR. DOMINGUEZ. Señor presidente, mociono que se apruebe la convocatoria a esta sesión especial.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la moción del convencional Domínguez. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. SECRETARIO (ALVAREZ) (Lee)

(Peticiones o asuntos particulares)

SR. DOMINGUEZ. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Domínguez.

5
MOCION

SR. DOMINGUEZ. Es para jüstificar la inasistencia del convencional constituyente Héctor Genaro Brizuela, quien por razones de salud no puede estar presente en este solemne acto.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la moción del convencional Domínguez. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Corresponde prestar el juramento de fidelidad.

Puesta de pie la Honorable Convención Constituyente, invitados especiales y público presente, dice:

— 6 —

JURAMENTO DEL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Yo, Héctor Eduardo Tizón, presidente de la Honorable Convención, juro por Dios y la Patria, sobre estos Santos Evangelios, fidelidad a la Constitución de la Provincia sancionada por la Honorable Convención Constituyente. Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden.

Aplausos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Corresponde ahora el juramento de fidelidad de los señores convencionales constituyentes.

— 7 —

JURAMENTO DE LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Los convencionales constituyentes Baranovsky, Calizaya, Car, Carrillo, Ceballos, De Aparici, Domínguez, Fiad, Figueroa, Garzón, Giubergia, González, Herrera, Jorge, Legal, Nahum, Noceti, Parodi, Pedicone, Puig, Quispe, Sánchez, Sanjorge, Snopek, Tedín, Ubeid, Viviani y Zamponi, juran de acuerdo con la siguiente fórmula:

Juráis por Dios y la Patria, sobre estos Santos Evangelios, fidelidad a la Constitución de la Provincia sancionada por la Honorable Convención Constituyente?

Sí, juro.

Si así no lo hiciéreis, Dios y la Patria os lo demanden.

(Aplausos)

SR. PRESIDENTE (TIZON). Procede a continuación que presten juramento de fidelidad a la Constitución de la Provincia los señores secretarios general parlamentario y administrativo.

— 8 —

JURAMENTO DE LOS SEÑORES SECRETARIOS GENERAL PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO

Juran a continuación, utilizando la misma fórmula, el secretario general parlamentario, Dr. Adrián Carlos Alvarez y la secretaria general administrativa, Sra. Marta del Carmen Argul de Maldonado. (Aplausos).

— 9 —

COMISIONES DE INTERIOR Y EXTERIOR

SR. PRESIDENTE (TIZON). Corresponde designar a los convencionales que integrarán las comisiones de Exterior y de Interior a los fines de acompañar a los invitados especiales a esta sesión.

SR. PEDICONE. Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Tiene la palabra el convencional Pedicone.

— 10 —

MOCION

SR. PEDICONE. Señor presidente, es a efectos de mocionar que esta Convención Constituyente faculte a presidencia a designar a los integrantes de las comisiones de Interior y de Exterior.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se va a votar la moción del convencional Pedicone. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo.

Aprobada.

SR. PRESIDENTE (TIZON). En consecuencia, esta presidencia designa para integrar la Comisión de Interior a los señores convencionales que fueron presidentes de los cuatro bloques con representación en el seno de la Asamblea: Giubergia, Domínguez, De Aparici y Ceballos. Y para integrar la Comisión de Exterior, designa a los convencionales: Quispe, Viviani, Herrera y Tedin.

A fin de que las comisiones designadas cumplan con su cometido, pasamos a un cuarto intermedio.

Eran las 11.40.

— 11 — CUARTO INTERMEDIO

Siendo las 12.05, dice:

SR. PRESIDENTE (TIZON). Se reinicia la sesión.

Ingresan al recinto de sesiones el señor gobernador de la Provincia, Ing. Carlos Snopek; el señor presidente de la H. Legislatura de la Pcia., don Fernando Venancio Cabana y el señor presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Amado Roberto Cura, acompañados de los miembros de las comisiones de Exterior y de Interior y ocupan lugares de preferencia. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (TIZON). Invito a los señores convencionales, invitados especiales y público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional.

Puesta de pie la Honorable Convención Constituyente, invitados especiales y público presente se entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (TIZON). Invito al señor Gobernador de la Provincia a prestar juramento de fidelidad a la Constitución.

Puesta de pie la H. Convención Constituyente y público presente, dice:

— 12 —

JURAMENTO DEL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

SR. GOBERNADOR (SNOPEK). Yo, Carlos Snopek, gobernador de la Provincia de Jujuy, juro por Dios y la Patria, sobre estos Santos Evangelios, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Provincia sancionada por la Honorable Convención y prestarle fidelidad a la misma. Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden.

Aplausos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Invito a prestar juramento de fidelidad a la Constitución al señor presidente de la Legislatura de la Provincia, vicegobernador don Fernando Venancio Cabana.

— 13 —

JURAMENTO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SR. VICEGOBERNADOR (CABANA). Yo, Fer-

nando Venancio Cabana, vicegobernador de la Provincia de Jujuy, juro por Dios y la Patria sobre estos Santos Evangelios cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Provincia. Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden.

Aplausos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Invito a prestar juramento de fidelidad a la Constitución al señor presidente del Superior Tribunal de Justicia, doctor Amado Roberto Cura.

— 14 —

JURAMENTO DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

SR. PRESIDENTE DEL SUP. TRIB. DE JUSTICIA (CURA). Yo, Amado Roberto Cura, presidente del Superior Tribunal de Justicia, juro por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Provincia de Jujuy sancionada por la Honorable Convención Constituyente el 22 de octubre de 1986. Si así no lo hiciere, Dios, la Patria y su pueblo me lo demanden.

Aplausos.

— 15 —

MENSAJE DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Señores convencionales, señor Gobernador de la Provincia, señor Vicegobernador de la Provincia, señor Presidente del Poder Judicial, señoras y señores.

Al escribir ayer lo que voy a leer, me he esforzado por ser breve y por buscar el punto de coincidencia conceptual, para que estas palabras no reflejen sólo un pensamiento personal sino el de todos. Esto así, porque tengo el deber de hacerlo como el Presidente puesto en este estrado por la voluntad de mis iguales, de modo que por mí hablaremos los treinta que el pueblo en su momento eligiera para esta tarea republicana que acabamos de cumplir tras largos meses de trabajo, de esfuerzo, de reflexión y de estudios, de debates a veces apasionados pero siempre respetuosos, tras largo tiempo compartido en que hemos rendido examen de convivencia e incluso de camaradería y de afectos que, estoy seguro, no olvidaremos jamás.

Esta Constitución no es la obra de nadie en particular, no es la obra de un determinado partido político ni de un gobierno ni admite derechos de autor.

La reforma constitucional ha sido promovida por el pueblo a través de sus directos representantes y es el pueblo de Jujuy, sin distinción de banderías políticas, el que habla por sus normas. Conscientes de las secuelas perversas del autoritarismo, y de que una ley suprema y fundante no debe imponerse sino concertarse, sólo recurrimos al arbitrio de las votaciones cuando todos y cada uno, con entera libertad, creímos agotados los debates. Y al entrar en ellos todos también nos esforzamos por dejar en la puerta los prejuicios, los preconceptos, las segundas intenciones, e incluso, en lo posible, nuestras historias personales. Fuimos permeables para recoger las opiniones de todos los sectores de la sociedad. Pero fuimos también serena y respetuosamente inflexibles cuando se pretendió hacer primar un interés sectorial por encima de lo que creímos y creemos el interés general. Y así yo resumiría nuestro quehacer ya cumplido con las siguientes palabras: conciliar y armonizar, sacrificando lo supuestamente óptimo por lo realmente posible.

Al elaborar el texto constitucional sancionado estuvimos alertas para no caer en dos tentaciones: legislar por reacción al pasado, pero tampoco —y aun sabiendo que conocer el futuro es el más viejo sueño de los hombres— aflojamos las riendas de la imaginación imprudente.

No es el pasado el que debe importarnos sino el presente y el porvenir. No podemos seguir haciendo nuestra historia "en forma terrible y espasmódica". Debemos sepultar nuestros fantasmas. Agobiados por el peso de las grandes palabras, que casi siempre no son sino coartadas de lo avieso; cansados de vivir mesiánicos tiempos históricos, los argentinos quizás debamos recuperar los valores sencillos y cotidianos de la solidaridad, del trabajo digno y de la honradez, y ésta será nuestra hazaña y nuestro prestigio en un mundo que por momentos pareciera regresar al viejo sistema egoista en donde cada quien pretende resolver sus problemas empobreciendo al vecino.

Con amplia predisposición, aunque sin ingenuidad, hemos trabajado con fe —una vieja palabra perdida y manoseada—, fe sin soberbia en nuestro destino individual y en el destino de nuestro pueblo y de nuestra nación. Y a pesar de todos los desencuentros, de la frustración, del luto y del dolor, estamos convencidos de que no hay destinos fatales e irreremediables cuando tenemos la clara certeza de lo posible; de que no debemos caer en la flaqueza del desencanto, prestar oídos a los que aún se animan a proponer una vuelta al pasado con el pretexto de que no se puede hacer nada, o aquellos otros que invitan a un revolucionarismo infantil y de medios porque sostienen "que no se está haciendo nada".

Hemos recuperado no hace mucho la democracia, pero cuando un trecho del camino es duro el

desencanto nos amenaza, y ello sucede —como dijo un gran político español— porque probablemente exigimos a la libertad política lo que jamás podrá darnos.

Faltos durante tanto tiempo de un espacio profundo de libertad, nos hemos encontrado como pueblo ante la perplejidad de nuestras antiguas preguntas: ¿Quiénes somos? ¿Cuáles son nuestros propósitos? Y hemos descubierto que la felicidad no forma parte de las preguntas que puede proporcionar la política. No sólo porque nadie tiene el secreto de los pueblos felices, sino porque, probablemente, éstos no existen.

Es cierto que cuando en el pasado hemos intentado la aventura democrática, elaborar un modelo de convivencia, dejar atrás los enfrentamientos, fracasamos. Pero ahora es quizás nuestra última oportunidad. ¿Cómo podemos superar estas décadas en que hemos fluctuado los argentinos entre la desesperanza y el horror?: Con voluntad, imaginación, esfuerzo cotidiano, abandonando los impulsos cainitas, sin refugiarnos en dogmas oscuros y oscarantistas, sin miedo a la libertad, aprovechando la fuerza de la unión y el compromiso para lograr la regeneración, o sea el rejuvenecimiento.

San Agustín dijo que el hombre fue creado para comenzar, es decir se le ha dado al hombre la oportunidad permanente de poder comenzar de nuevo. No desperdiciemos este don y seamos libres, libres pero precavidos, puesto que —como se sabe— con las mismas piedras se puede hacer un templo o una tumba. Y no tengamos temor ni al pasado ni al presente ni al futuro; aventemos los tabúes, porque en una sociedad donde comienza a campear el miedo, allí mismo se está incubando el autoritarismo.

La libertad y el progreso social son las dos caras de una misma moneda. La una sin la otra no vale nada, y no la aceptamos puesto que, separadas, implican siempre la triste paga del despotismo.

Esta Constitución es un medio y es también un fin. Yo he desconfiado siempre de la dicotomía de los fines y los medios. Creo que en política los fines no existen y sólo existen los medios, o lo uno y lo otro son también una misma cosa, puesto que, como decía Camus, se trata de servir a la dignidad del hombre por medios que sean dignos.

De aquí en más veremos si el fruto de nuestro esfuerzo ayuda a la convivencia en paz y al desarrollo.

Hemos actualizado la estructura del Estado para que éste sirva al pueblo y no al revés; afianzado el federalismo sin patetismos separatistas; asegurada la autonomía del municipio; sentadas las bases para romper las trabas al crecimiento, la libertad y la justicia social; modernizado el esquema básico de la cultura y la educación a fin de que la inteligencia jamás pueda ser servidora del

odio y de la opresión, teniendo en cuenta en todo momento que la ignorancia debilita y que sólo la verdad, el conocimiento de la verdad —y no sólo de la verdad científica— nos hace libres, y que el conocimiento de la verdad es el único poder de aquellos que no tienen ninguno. Hemos afianzado la justicia; creado los instrumentos para que las mayorías se expresen en orden y libertad, porque si bien pueda ser filosóficamente cierto que las mayorías no siempre llevan razón, es claro que no se puede tener razón a la larga en contra de ellas.

Señores: ante nuestros ojos tenemos los argentinos, los jujeños, el mismo desafío que desvelara a nuestros bisabuelos, pero con mucho retraso. No importa. Herederos de una historia desdichada, tenemos el derecho y el deber de rehacer los sueños colectivos. Ahora es nuestra oportunidad. No la desperdiciemos.

Aplausos.

MENSAJE DEL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

SR. GOBERNADOR (SNOPEK). Señor Presidente de la Honorable Convención Constituyente, señores convencionales constituyentes, señor Vicegobernador de la Provincia, señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, autoridades civiles, militares, señoras, señores.

El 18 de noviembre es un día muy grato para los jujeños, pues hace ciento cincuenta y dos años que la Provincia declaró su autonomía. Y, a partir de hoy, lo será más aún, desde que entra en vigencia la nueva Constitución de Jujuy, cuya observancia he jurado, renovando el compromiso muchas veces cumplido de respetar sus instituciones y, si fuera el caso, de defenderla hasta con nuestra propia vida. (Aplausos).

Hace más de un año tuve el honor de promulgar la ley que disponía reformar la Constitución de 1935 y al hacerlo, no pude dejar de recordar que en 1949 me tocó a mí participar para remozarla, para adecuarla al signo de esa época, lo cual, en definitiva, fue un vano esfuerzo, ya que por la fuerza de los hechos, por un simple úkase, esa reforma, profundamente humanista y cristiana, quedó derrogada a espaldas del pueblo.

A Dios gracias, hoy me toca disponer que la nueva Constitución se cumpla y al hacerlo vienen a mi memoria aquellas expresiones que se dijeron de la Constitución de Weimar: la nueva Constitución de Jujuy es un compendio del pasado, de las aspiraciones del presente y el punto de partida para el porvenir de nuestra provincia.

Y digo esto, porque la nueva Constitución reconoce los principios fundamentales de la que fuera reformada, se acomoda a los requerimientos del

presente al incorporar otros derechos y garantías que contribuyen a salvaguardar la libertad de las personas y, por fin, se proyecta hacia el futuro porque se obtuvo un equilibrio perfecto entre esa libertad y el orden, lo cual, como se ha declarado con razón, ha sido y será siempre la fórmula viva del derecho.

Esta nueva Constitución es, en síntesis, una revolución pacífica, que no se enanca en la fuerza, sino que, por el contrario, resulta ser la fiel expresión de la voluntad del pueblo, fruto de los comicios del 3 de noviembre de 1985. Sé que en el seno de las deliberaciones que consagraron la reforma, hubo algunas disidencias, meramente formales, pero sé también, que en sus aspectos fundamentales, las coincidencias fueron notables, cualquiera haya sido la extracción política de quienes protagonizaron el cambio.

Esto último, el espíritu de unidad, es lo decisivo y ejemplar, pues señala que los argentinos, a pesar de nuestras desavenencias transitorias, podemos caminar generosamente de la mano en todas aquellas cuestiones trascendentas para nuestro común destino, porque en nuestra Patria, se trate de los individuos, de las instituciones y hasta de los estados que la conforman, en modo alguno puede existir la división entre reprobos y elegidos.

Me siento orgulloso de la nueva Constitución que podrá o no tener falencias, como toda obra humana, pero que, no lo dudo, ha fortificado la libertad, modernizó las instituciones del poder político poniéndolo al servicio del pueblo y será la herramienta valiosa que nos permitirá a los jujeños transitar cómodamente el camino de nuestra propia grandeza.

Felicito a los señores convencionales constituyentes por la esforzada labor que han cumplido, y les aseguro que deben sentirse plenamente confortados pues han escrito un pedazo de la historia de Jujuy, algo que el destino sólo reserva a unos pocos. Por ese mérito, siempre serán recordados como hombres de bien, sensibles a los requerimientos populares, custodios de la libertad.

Vuelvo a reiterar que este día de hoy, 18 de noviembre, será, desde ahora en más, doblemente histórico y me complazco de haber participado de esta jornada trascendente.

Que Dios, con su infinita bondad, nos ilumine para seguir el derrotero de nuestros mayores, ahora remozado con la nueva Constitución, la de todos los jujeños.

Aplausos.

SR. PRESIDENTE (TIZON). Habiendo cumplido el orden del día, declaro levantada la sesión.

Eran las 12.35.

RESOLUCION N° 94 (P) H.C.C.
S.S. de Jujuy, 6 de Noviembre de 1986.

VISTO:

Lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la Provincia sancionada por la H. CONVENTION CONSTITUYENTE y en el artículo 80 del Reglamento y,

CONSIDERANDO:

Que es menester dar el realce adecuado al juramento de fidelidad a la Constitución a prestarse por los señores Convencionales, Secretarios del Cuerpo, los señores Gobernador, Vicegobernador de la Provincia y Presidente del Superior Tribunal de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA H. CONVENTION
RESUELVE

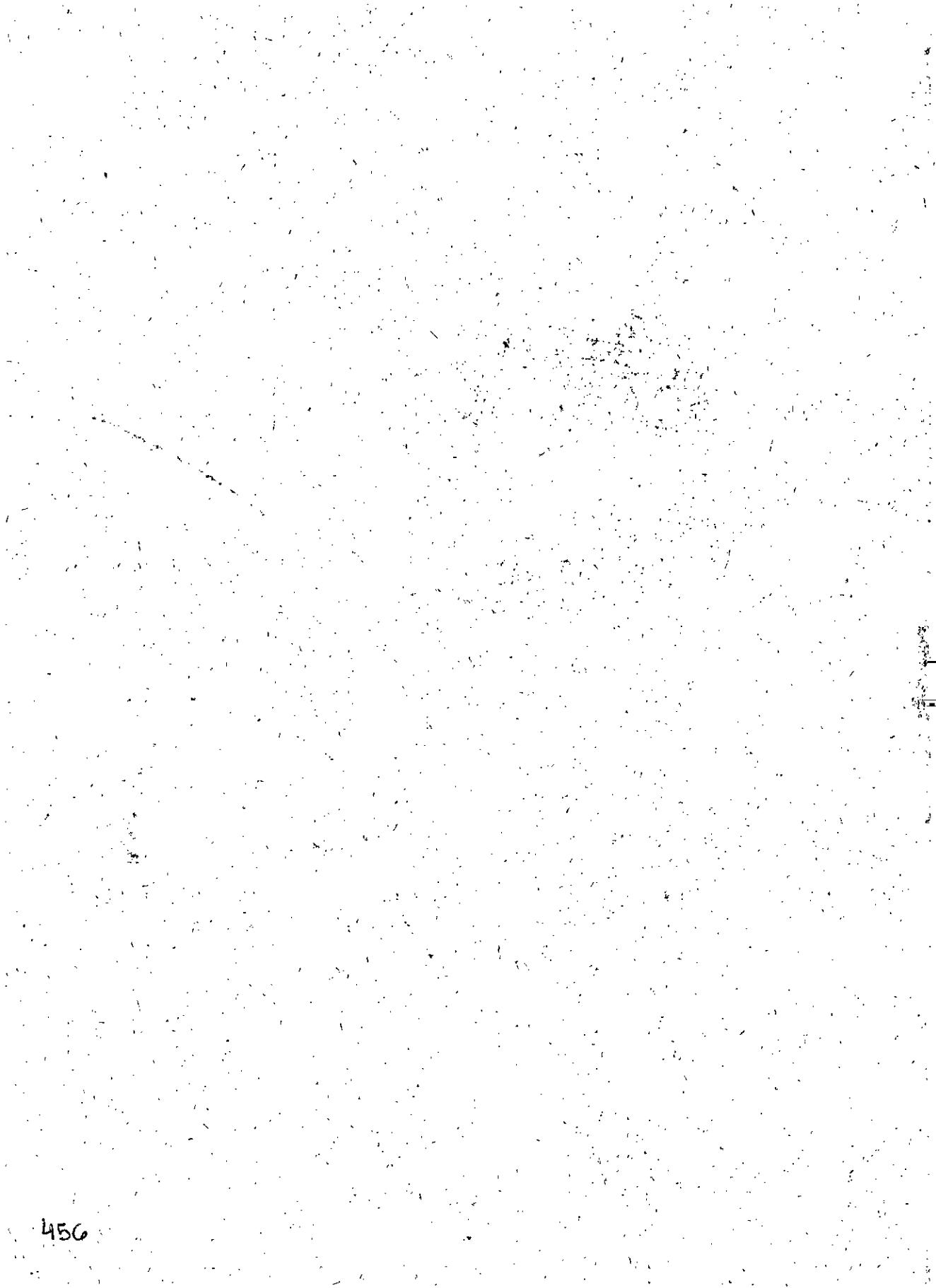
ARTICULO 1º: Convocar a Sesión Extraordinaria para el día 18 de cte. mes, a horas 10.30, en el Teatro Mitre de esta ciudad.

ARTICULO 2º: Fórmese el correspondiente orden del día.

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese y archívese.

HECTOR EDUARDO TIZON
Presidente

ADRIAN ALVAREZ
Secretario Parlamentario



INDICE GENERAL

CONTENIDO	Páginas
Presentación.....	1
Autoridades H.C. Constituyente.....	2
Nómina de Convencionales Constituyentes.....	3
Comisiones de la H. C. Constituyente.....	4
• Cuarto Intermedio (08/10/86).....	5
• Cuarto Intermedio (10/10/86).....	63
• Cuarto Intermedio (13/10/86).....	95
• Cuarto Intermedio (15/10/86).....	147
• Cuarto Intermedio (17/10/86).....	195
• Cuarto Intermedio (20/10/86).....	227
• Cuarto Intermedio (22/10/86).....	299
• Cuarto Intermedio (24/10/86).....	367
2º Sesión Ordinaria (01/10/86).....	381
Indice Alfabético por Temas.....	438
Indice de Artículos.....	443
Sesión Especial (18/11/86).....	449
Indice General.....	457